

# Diario Oficial

## de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 194

36º año  
19 de julio de 1993

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
	Período de sesiones 1993/1994	
93/C 194/01	<b>Acta de la sesión del lunes, 21 de junio de 1993</b>	
	<i>Parte I: Desarrollo de la sesión</i>	
	1. Reanudación del período de sesiones .....	1
	2. Aprobación del Acta .....	1
	3. Presentación de documentos .....	1
	4. Transmisión por el Consejo de textos de acuerdos .....	6
	5. Peticiones .....	6
	6. Transferencias de créditos .....	8
	7. Composición del Parlamento .....	9
	8. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de los Sres. Iacono y Fantini .....	9
	9. Verificación de credenciales .....	9
	10. Composición de las comisiones y delegaciones .....	9
	11. Orden de los trabajos .....	9
	12. Plazo de presentación de enmiendas y de propuestas de resolución .....	12
	13. Debate de actualidad (asuntos propuestos) .....	12
	14. Tiempo de uso de la palabra .....	12
	15. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Ruiz-Mateos (debate y votación) .....	13
	16. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Ferrara (debate y votación) .....	13
	17. Espacio Económico Europeo *** (debate) .....	14
	18. Protección jurídica de las bases de datos **I (debate) .....	14
	19. DU y Mercado Único (debate) .....	14
	20. Acuerdos de cooperación con Eslovenia * (debate) .....	14

Precio: 73 ecus

(Continuación al dorso)

21. Equipos de protección individual (EPI) **I (debate) .....	15
22. Envases y residuos de envases **I (debate) .....	15
23. Fauna y flora silvestres **I (debate) .....	15
24. Cambio climático * (debate) .....	15
25. Orden del día de la próxima sesión .....	15

*Parte II: Textos adoptados por el Parlamento*

1. Suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Ruiz-Mateos A3-0169/93 Decisión sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. José María Ruiz-Mateos .....	17
2. Suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Ferrara A3-0170/93 Decisión sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Giuliano Ferrara .....	17

93/C 194/02

**Acta de la sesión del martes, 22 de junio de 1993***Parte I: Desarrollo de la sesión*

1. Aprobación del Acta .....	20
2. Debate sobre problemas de actualidad, urgencia, y especial importancia (anuncio de las propuestas de resolución presentadas) .....	20
3. Presentación de documentos .....	23
4. Decisión sobre la solicitud de votación anticipada .....	24
5. Delegación de la facultad decisoria en una comisión (artículo 37 del Reglamento) ..	24
6. Decisión sobre la urgencia .....	24
7. Fondos estructurales */**I (debate) .....	24
8. Debate de actualidad (lista de asuntos que se han de incluir) .....	25

*Explicación de los signos utilizados*

*	Procedimiento de consulta (única lectura)
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura)
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
***	Dictamen conforme

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

*Indicaciones referentes a los turnos de votaciones*

- salvo indicación contraria, los ponentes han dado a conocer por escrito a la Presidencia su posición sobre las enmiendas;
- los resultados de las votaciones nominales figuran en anejo.

*Abreviaturas utilizadas para las comisiones parlamentarias*

EXTE	Comisión de Asuntos Exteriores y de Seguridad
AGRI	Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
PRESU	Comisión de Presupuestos
ECON	Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial
ENER	Comisión de Energía, Investigación y Tecnología
RELA	Comisión de Relaciones Económicas Exteriores
JURI	Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos
SOCI	Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo

REGI	Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales
TRAN	Comisión de Transportes y Turismo
AMBI	Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor
JUVE	Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación
DESA	Comisión de Desarrollo y Cooperación
LIBE	Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores
CONT	Comisión de Control Presupuestario
INST	Comisión de Asuntos Institucionales
REGL	Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades
MUJER	Comisión de Derechos de la Mujer
PETI	Comisión de Peticiones

*Abreviaturas utilizadas para los grupos políticos*

PSE	Grupo del Partido de los Socialistas Europeos
PPE	Grupo del Partido Popular Europeo (Grupo Demócrata-Cristiano)
LDR	Grupo Liberal, Democrático y Reformista
V	Grupo de los Verdes en el Parlamento Europeo
RDE	Grupo de Alianza Democrática Europea
DR	Grupo Técnico de Derechas Europeas
CG	Grupo de Coalición de Izquierdas
ARC	Grupo Arco Iris
NI	No Inscritos



9. Fondos estructurales */**I (continuación del debate) .....	26
10. Estado de previsiones del Parlamento para 1994 (debate) .....	26
TURNO DE VOTACIONES	
11. Fondos estructurales */**I (votación) .....	27
FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	
12. Acuerdo de pesca CEE — Argentina * (debate) .....	31
13. Orden del día de la próxima sesión .....	31

*Parte II: Textos adoptados por el Parlamento*

## Fondos Estructurales \*/\*\*I

a) A3-0187/93 *	
Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (COM(93)0067 — C3-0182/93) .....	33
b) A3-0190/93 **I	
Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (COM(93)0067/2 — SYN 455 — C3-0183/93) .....	61
Resolución legislativa .....	83
c) A3-0191/93 **I	
Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo regional (COM(93)0124/2 — C3-0178/93 — SYN 457) .....	83
Resolución legislativa .....	91
d) A3-0184/93 *	
Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (COM(93)0124 — C3-0180/93) .....	92
e) A3-0182/93 *	
Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (COM(93)0124/2 — C3-0181/93) .....	99
f) A3-0177/93 *	
Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (COM(93)0124/2 — C3-0179/93) .....	105

93/C 194/03

**Acta de la sesión del miércoles, 23 de junio de 1993***Parte I: Desarrollo de la sesión*

1. Aprobación del Acta .....	128
2. Competencia de comisiones .....	128
3. Bienvenida .....	128
4. Debate de actualidad (escritos de objeción) .....	128
5. Consejo Europeo de junio — Semestre de actividad de la Presidencia danesa (declaración con debate) .....	129
6. Bienvenida .....	129

(Continuación al dorso)

7. Consejo Europeo de junio — Semestre de actividad de la Presidencia danesa (continuación del debate) .....	129
8. 4º programa marco de I y D (debate) .....	130
9. Consejo Europeo de junio — Semestre de actividad de la Presidencia danesa (continuación del debate) .....	130
10. Cohesión económica y social (debate) .....	130

## TURNO DE VOTACIONES

11. 4º programa marco de I y D (votación) .....	131
12. Acuerdo de pesca CEE — Argentina * (votación) .....	131
13. Espacio Económico Europeo *** (votación) .....	132
14. Zumos de fruta **II (votación) .....	132
15. Protección jurídica de las bases de datos **I (votación) .....	132
16. Equipos de protección individual (EPI) **I (votación) .....	132
17. Envases y residuos de envases **I (votación) .....	133

## FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

18. Comunicación de posiciones comunes del Consejo .....	135
19. Turno de preguntas (preguntas al Consejo, a la CPE y a la Comisión) .....	135
20. Comunicación de la Comisión sobre el curso dado a los dictámenes del Parlamento .....	137
21. Orden del día de la próxima sesión .....	137

*Parte II: Textos adoptados por el Parlamento*

1. 4º programa marco de I y D A3-0192/93 Resolución sobre el documento de trabajo de la Comisión relativo al Cuarto Programa Marco Comunitario en el ámbito de la Investigación y el Desarrollo Tecnológico (1994-1998) .....	138
2. Acuerdo de pesca CEE — Argentina * A3-0181/93 Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la CEE y la República Argentina (COM(93)0012 — C3-0175/93) .....	142
Resolución legislativa .....	142
3. Espacio Económico Europeo *** A3-0168/93 Decisión sobre la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo adaptado por el protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre las Comunidades Europeas, sus Estados miembros y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia (5124/93 — C3-0151/93) .	143
4. Zumos de fruta **II A3-0167/93 Decisión respecto de la posición común del Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa a los zumos de frutas y otros productos similares (C3-0165/93 — SYN 416) .....	144
5. Protección jurídica de las bases de datos **I A3-0183/93 Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la protección jurídica de las bases de datos (COM(92)0024 — C3-0271/92 — SYN 393) .....	144
Resolución legislativa .....	152

6. Equipos de protección individual (EPI) **I A3-0189/93 Propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva por la que se modifica la Directiva 89/686/CEE sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual (COM(92)0421 — C3-0053/93 — SYN 443) .....	153
Resolución legislativa .....	153
7. Envases y residuos de envases **I A3-0174/93 Propuesta de Directiva del Consejo relativa a envases y residuos de envases (COM(92)0278 — C3-0371/93 — SYN 436) .....	154
Resolución legislativa .....	177

93/C 194/04

**Acta de la sesión del jueves, 24 de junio de 1993***Parte I: Desarrollo de la sesión*

1. Aprobación del Acta .....	191
2. Competencia de comisiones — Modificación de competencia .....	191

## DEBATE DE ACTUALIDAD

3. Somalia (debate) .....	191
4. Bienvenida .....	192
5. Solingen (debate) .....	192
6. Moratoria sobre pruebas nucleares (debate) .....	192
7. Derechos humanos (debate) .....	192
8. Catástrofes (debate) .....	192

## FIN DEL DEBATE DE ACTUALIDAD

## TURNO DE VOTACIONES

9. Somalia (votación) .....	193
10. Solingen (votación) .....	193
11. Moratoria sobre las pruebas nucleares (votación) .....	193
12. Derechos humanos (votación) .....	193
13. Catástrofes (votación) .....	195

## FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

14. Conferencia sobre los derechos humanos en Viena (declaración sin debate) .....	195
15. Cohesión económica y social (continuación del debate) .....	195
16. Estado de previsiones para 1994 (continuación del debate) .....	196
17. Productos agrícolas de las islas menores del Mar Egeo (debate) .....	196
18. Accidentes domésticos y los ocurridos durante las actividades de ocio * (debate) ...	196
19. Compuestos orgánicos volátiles (COV) **I (debate) .....	196
20. Sistema unitario de imposición en California (debate) .....	196
21. Gestión del tráfico aéreo * (debate) .....	197
22. Trabajos de la Comisión de Peticiones (debate) .....	197
23. Política de pesca * (debate) .....	197
24. Composición de los grupos políticos .....	198

## TURNO DE VOTACIONES

25. Consejo Europeo de junio — Semestre de actividad de la Presidencia danesa (votación)	198
26. Cohesión económica y social (votación) .....	199
27. Relaciones Este-Oeste * (votación final) .....	200
28. Estado de previsiones para 1994 (votación) .....	200
29. Fauna y flora silvestres **I (votación) .....	201
30. Compuestos orgánicos volátiles (COV) **I (votación) .....	201

(Continuación al dorso)

## FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

31. Procedimiento de concertación .....	201
32. Orden del día de la próxima sesión .....	202

*Parte II: Textos adoptados por el Parlamento*

1. Somalia	
B3-0869, 0873 y 0881/93	
Resolución sobre la situación en Somalia .....	203
2. Solingen	
B3-0864, 0884, 0894, 0910, 0923 y 0934/93	
Resolución sobre el aumento del racismo en Europa y los ataques criminales contra ciudadanos turcos en Alemania .....	204
3. Moratoria sobre las pruebas nucleares	
B3-0860, 0904, 0920 y 0941/93	
Resolución sobre las moratorias relativas a las pruebas nucleares .....	206
4. Derechos humanos	
a) B3-0889 y 896/93	
Resolución sobre la ayuda humanitaria en Angola .....	206
b) B3-0897, 0916 y 0935/93	
Resolución sobre el agravamiento de la situación de 353 ciudadanos portugueses y 128 nacionales de otros países retenidos en Huambo, Angola .....	207
c) B3-0866 y 0939/93	
Resolución sobre los voluntarios europeos muertos en Bosnia-Herzegovina ....	208
d) B3-0854, 0868 y 0911/93	
Resolución sobre la situación en Guatemala .....	209
e) B3-0858, 0862, 0872, 0903 y 0929/93	
Resolución sobre la represión en el Tíbet y la exclusión del Dalai Lama de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos .....	210
f) B3-0895/93	
Resolución sobre la detención y malos tratos infligidos al Sr. Vuk Draskovic y a su esposa .....	211
g) B3-0879 y 0883/93	
Resolución sobre los derechos humanos y la libertad de prensa .....	212
5. Catástrofes	
a) B3-0856, 0861, 0875, 0885 y 0921/93	
Resolución sobre el plan de acción contra las inundaciones en Bangladesh ....	213
b) B3-0870, 0874, 0906 y 0940/93	
Resolución sobre las graves inundaciones sobrevenidas en Irlanda y Gales durante el fin de semana del 11 al 13 de junio de 1993 .....	214
c) B3-0908 y 0909/93	
Resolución sobre el vertido de residuos nucleares en el Atlántico .....	215
6. Consejo Europeo de junio — Semestre de actividad de la Presidencia danesa	
a) B3-0947, 0949 y 0951/93	
Resolución sobre los resultados del Consejo Europeo de los días 21 y 22 de junio en Copenhague .....	216
b) B3-0947, 0951 y 0952/93	
Resolución sobre los resultados de la Cumbre de Copenhague del Consejo Europeo en relación con la situación en Bosnia-Herzegovina .....	220
7. Cohesión económica y social	
B3-0848, 0849, 0851 y 0871/93	
Resolución sobre la cohesión económica y social .....	221
8. Estado de previsiones del Parlamento para 1994	
A3-0195/93	
Resolución sobre el estado de previsiones de los ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 1994 .....	222

9. Fauna y flora silvestres **I	
A3-0193/93	
Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones relativas al comercio con especímenes de la fauna y flora silvestres así como a su posesión (COM(91)0448 — C3-0030/92 — SYN 370) .....	289
Resolución legislativa .....	319
10. Compuestos orgánicos volátiles (COV) **I	
A3-0188/93	
Propuesta de Directiva del Consejo sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de carburantes desde las terminales a las estaciones de servicio (Directiva llamada «Fase I») (COM(92)0277 — C3-0342/92 — SYN 425) .....	319
Resolución legislativa .....	325

93/C 194/05

**Acta de la sesión del viernes, 25 de junio de 1993***Parte I: Desarrollo de la sesión*

1. Aprobación del Acta .....	339
2. Presentación de documentos .....	339
3. Zonas agrícolas desfavorecidas * (artículo 116 del Reglamento) .....	341
4. Calidades tipo de determinados cereales * (votación) .....	341
5. DU y Mercado Único (votación) .....	341
6. Acuerdos de cooperación con Eslovenia * (votación) .....	342
7. Cambio climático * (votación) .....	342
8. Conferencia Paneuropea de ministros de Medio Ambiente (votación) .....	342
9. Red IRIS (votación) .....	343
10. Accidentes domésticos y ocurridos durante el tiempo libre * (votación) .....	343
11. Productos agrícolas de las islas menores del Mar Egeo * (votación) .....	343
12. Sistema unitario de imposición en California (votación) .....	344
13. Gestión del tráfico aéreo * (votación) .....	344
14. Deliberaciones de la Comisión de Peticiones (votación) .....	344
15. Política de pesca * (votación) .....	345
16. Trabajo no asalariado de la mujer (artículo 37 del Reglamento) .....	345
17. Situación de la mujer en la Europa central y oriental (debate y votación) .....	345
18. Servicios postales (debate y votación) .....	345
19. Animales en parques zoológicos * (debate y votación) .....	346
20. Diversidad biológica * (debate y votación) .....	346
21. Medio ambiente urbano (debate y votación) .....	346
22. Situación de los cuadros en la Comunidad Europea (debate y votación) .....	347
23. Embalse de Gabčíkovo (declaración con debate) .....	347
24. Composición del Parlamento .....	348
25. Composición de las comisiones y de la Asamblea Paritaria ACP-CEE .....	348
26. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de los Sres. Fantini y Lamanna .....	348
27. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 65 del Reglamento) .....	348
28. Transmisión de las resoluciones aprobadas durante la presente sesión .....	348
29. Calendario de las próximas sesiones .....	348
30. Interrupción del período de sesiones .....	348

*Parte II: Textos adoptados por el Parlamento*

1. Zonas agrícolas desfavorecidas * (artículo 116 del Reglamento)	
Propuesta de Directiva del Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 81/645/CEE relativa a la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (Grecia) (COM(93)0157 — C3-0195/93)	349

(Continuación al dorso)

2.	Calidades tipo de determinados cereales *	
	A3-0185/93	
	Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 2731/75 por el que se establecen las calidades tipo del trigo blando, el centeno, la cebada, el maíz, el sorgo y el trigo duro (COM(93)0122 — C3-0188/93) .....	349
	Resolución legislativa .....	350
3.	DU y Mercado Único	
	A3-0162/93	
	Resolución sobre el desarrollo de los departamentos franceses de Ultramar en el marco del Mercado Único .....	350
4.	Acuerdos de cooperación con Eslovenia *	
	a) A3-0175/93	
	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (COM(92)0487 — C3-0184/93) .....	354
	Resolución legislativa .....	355
	b) A3-0176/93	
	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la conclusión de un Protocolo relativo a la Cooperación Financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (COM(93)0056 — C3-0185/93) .....	355
	Resolución legislativa .....	355
	c) A3-0149/93	
	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes (COM(93)0057 — 5246/93 — C3-0186/93) .....	356
	Resolución legislativa .....	358
5.	Cambio climático *	
	A3-0171/93	
	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio marco sobre el cambio climático (COM(92)0508 — C3-0021/93) .....	358
	Resolución legislativa .....	359
6.	Conferencia Paneuropea de ministros del Medio Ambiente	
	B3-0846/93	
	Resolución sobre los resultados de la Conferencia Paneuropea de ministros de Medio Ambiente, celebrada en Lucerna del 28 al 30 de abril .....	360
7.	Red IRIS	
	A3-0199/93	
	Resolución sobre la red IRIS y la formación profesional de las mujeres .....	361
8.	Accidentes domésticos y ocurridos durante el tiempo libre *	
	A3-0173/93	
	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un sistema comunitario de información sobre los accidentes domésticos y los ocurridos durante las actividades de ocio (COM(93)0018 — C3-0117/93) .....	364
	Resolución legislativa .....	366
9.	Productos agrícolas de las islas menores del Mar Egeo *	
	A3-0186/93	
	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del Mar Egeo, relativas a determinados productos agrícolas (COM(92)0569 — C3-0096/93) .....	366
	Resolución legislativa .....	374
10.	Sistema unitario de imposición en California	
	B3-0945/93	
	Resolución sobre el sistema de imposición fiscal unitaria en el Estado de California	375
11.	Gestión del tráfico aéreo *	
	A3-0165/93	
	Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la definición y a la utilización de normas y especificaciones técnicas compatibles para la adquisición de equipos y de sistemas para la gestión del tráfico aéreo (COM(92)0342 — C3-0341/92) .....	376
	Resolución legislativa .....	381

12. Deliberaciones de la Comisión de Peticiones		
A3-0147/93		
Resolución sobre los trabajos de la Comisión de Peticiones durante el año parlamentario 1992-1993 .....		381
13. Política de pesca		
a) A3-0178/93		
Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un sistema de licencias que regule la actividad pesquera de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro o estén registrados en un puerto de la Comunidad en la zona de reglamentación definida por el Convenio NAFO (COM(92)0394 — C3-0387/92)		383
Resolución legislativa .....		387
b) A3-0180/93		
Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero de 1993 y el 17 de enero de 1996, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles (COM(93)0090 — C3-0156/93) ....		388
Resolución legislativa .....		389
14. Trabajo no asalariado de la mujer		
A3-0197/93		
Resolución sobre la evaluación del trabajo femenino no asalariado .....		389
15. Situación de las mujeres en la Europa central y oriental		
A3-0198/93		
Resolución sobre la situación de las mujeres en la Europa central y oriental .....		393
16. Servicios postales		
B3-0942 y 0944/93		
Resolución sobre el Mercado Unico de los servicios postales .....		397
17. Animales en parques zoológicos *		
A3-0140/93		
Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen requisitos mínimos para el mantenimiento de animales en parques zoológicos (COM(91)0177 — C3-0340/91) .		398
Resolución legislativa .....		400
18. Diversidad biológica *		
A3-0200/93		
Propuesta de Decisión relativa a la celebración del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COM(92)0509 — C3-0046/93 .....		401
Resolución legislativa .....		404
19. Medio ambiente urbano		
A3-0194/93		
Resolución sobre el medio ambiente urbano .....		404
20. Situación de los cuadros en la Comunidad Europea		
A3-0196/93		
Resolución sobre la situación de los cuadros en la Comunidad Europea .....		405
21. Embalse de Gabčíkovo		
B3-0946, 0954, 0955 y 0956/93		
Resolución sobre el embalse de Gabčíkovo-Nagymaros .....		407

Lunes, 21 de junio de 1993

## I

(Comunicaciones)

## PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 1993-1994

Sesiones del 21 al 25 de junio de 1993  
PALACIO DE EUROPA — ESTRASBURGO

## ACTA DE LA SESIÓN DEL LUNES, 21 DE JUNIO DE 1993

(93/C 194/01)

## PARTE I

## Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DE LA SRA. PERY

*Vicepresidenta**(Se abre la sesión a las 17.00 horas.)***1. Reanudación del período de sesiones**

La Sra. Presidenta declara reanudado el período de sesiones del Parlamento Europeo, que quedó interrumpido el 28 de mayo de 1993.

**2. Aprobación del Acta**

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

**3. Presentación de documentos**

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido:

a) del Consejo:

aa) en relación con las siguientes propuestas de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo, las correspondientes solicitudes de dictamen:

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de una directiva por la que se modifica la Directiva del Consejo 86/662/CEE relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las máquinas de explanación (C3-0217/93 — COM(93)0154 — SYN 458)

remitida  
fondo: AMBI  
opinión: ECON, TRAN

fundamento jurídico: Artículo 100 A CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de un reglamento por el que se fija la oferta de indemnización a determinados productores de leche o de productos lácteos a los que se impidió temporalmente ejercer su actividad (C3-0218/93 — COM(93)0161)

remitida  
fondo: AGRI  
opinión: PRESU

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de un reglamento por el que se fija el importe de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha de 1992 (C3-0219/93 — COM(93)0223)

remitida  
fondo: AGRI  
opinión: PRESU



Lunes, 21 de junio de 1993

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de una Directiva sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques (C3-0220/93 — COM(93)0218/final 2)

remitida  
fondo: TRAN  
opinión: ECON, AMBI

fundamento jurídico: Artículo 84 apart. 2 CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de un reglamento (CEE, EURATOM) por la que se modifica el Reglamento del Consejo 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de la Comunidades (C3-0221/93 — COM(93)0213)

remitida  
fondo: PRESU  
opinión: CONT

fundamento jurídico: Artículo 209 CEE, artículo 183 EURATOM

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de una decisión por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los Países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Letonia, Estonia, Lituania y Albania) (C3-0222/93 — COM(93)0212)

remitida  
fondo: PRESU  
opinión: RELA, CONT

fundamento jurídico: Artículo 235 CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de un reglamento (CEE) relativo a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Canadá, por otra, sobre sus relaciones en el sector pesquero (C3-0223/93 — COM(93)0214)

remitida  
fondo: AGRI  
opinión: PRESU, RELA

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de una directiva relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (C3-0224/93 — COM(93)0155 — SYN 459)

remitida  
fondo: SOCI

fundamento jurídico: Artículo 118 A CEE

ab)

— Propuesta de transferencia de créditos nº 09/93 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1993 (C3-0208/93 — SEC(93)0757)

remitida  
fondo: PRESU

— Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos nº 05/93 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1993 (C3-0209/93 — SEC(93)0649)

remitida  
fondo: PRESU

— Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos nº 06/93 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1993 (C3-0210/93 — SEC(93)0650)

remitida  
fondo: PRESU

— Propuesta de transferencia de créditos nº 11/93 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte A — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1993 (C3-0211/93 — SEC(93)0929)

remitida  
fondo: PRESU

— Propuesta de transferencia de créditos nº 12/93 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1993 (C3-0212/93 — SEC(93)0930)

remitida  
fondo: CONT

— Propuesta de transferencia de créditos nº 13/93 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1993 (C3-0215/93 — SEC(93)0931)

remitida  
fondo: PRESU

b) de las comisiones parlamentarias, los siguientes informes:

— Informe de la Comisión de Peticiones sobre los trabajos de la Comisión de Peticiones durante el año parlamentario 1992-1993

Ponente: Sr. Gil-Robles Gil-Delgado  
(A3-0147/93)

Lunes, 21 de junio de 1993

— Informe de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales sobre el desarrollo de los DU en el marco del Mercado Único

Ponente: Sr. da Cunha Oliveira  
(A3-0162/93)

— \*\*\* Informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y de Seguridad sobre la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre las Comunidades Europeas, sus Estados miembros y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia (5124/93 — C3-0151/93)

Ponente: Sra. Jepsen  
(A3-0168/93)

— Informe de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmidades sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Ruiz-Mateos

Ponente: Sr. Defraigne  
(A3-0169/93)

— Informe de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmidades, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Giuliano Ferrara.

Ponente: Sr. Defraigne  
(A3-0170/93)

— \* Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la celebración del Convenio marco sobre el cambio climático (COM(92)0508 — C3-0021/93)

Ponente: Sr. Alavanos  
(A3-0171/93)

— Informe de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmidades sobre la modificación del artículo 112 del Reglamento del Parlamento Europeo, relativo a las competencias de las comisiones

Ponente: Sr. Wijsenbeek  
(A3-0172/93)

— \* Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión por la que se establece un sistema comunitario de información sobre accidentes domésticos y de las actividades de ocio (COM(93)0018 — C3-0117/93)

Ponente: Sra. Green  
(A3-0173/93)

— \*\*I Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a envases y residuos de envases (COM(92)0278 — C3-0371/92 — SYN 436)

Ponente: Sr. Vertemati  
(A3-0174/93)

— \* Informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (COM(92)0487 — C3-0184/93)

Ponente: Sr. Rossetti  
(A3-0175/93)

— \* Informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la conclusión de un Protocolo relativo a la Cooperación Financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (COM(93)0056 — C3-0185/93)

Ponente: Sr. Rossetti  
(A3-0176/93)

— \* Informe de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 que aprueba disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo al Fondo Social Europeo (COM(93)0124 — C3-0179/93)

Ponente: Sr. F. Pisoni  
(A3-0177/93)

— \* Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se establece un sistema de licencias que regule la actividad pesquera de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro o estén registrados en un puerto de la Comunidad en la zona de reglamentación definida por el Convenio NAFO (COM(92)0394 — C3-0386/92)

Ponente: Sr. McCubbin  
(A3-0178/93)

— \* Segundo informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan los derechos de pesca y la compensación financiera previstos en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la Comunidad Europea relativo a la pesca frente a la costa senegalesa, para el período comprendido entre el 2.10.1992 y el 1.10.1994 (COM(92)0449 — C3-0462/92)

Ponente: Sr. Verbeek  
(A3-0179/93)

Lunes, 21 de junio de 1993

— \* Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a la celebración del Protocolo que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero 1993 y el 17 de enero 1996, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles (COM(93)0090 — C3-0156/93)

Ponente: Sr. Lataillade  
(A3-0180/93)

— \* Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a la celebración del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y la República de Argentina (COM(93)0012 — C3-0175/93)

Ponente: Sr. Marck  
(A3-0181/93)

— \* Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (COM(93)0124 — C3-0181/93)

Ponente: Sr. Arias Cañete  
(A3-0182/93)

— \*\*I Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a la protección jurídica de las bases de datos (COM(92)0024 — C3-0271/92 — SYN 393)

Ponente: Sr. García Amigo  
(A3-0183/93)

— \* Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 4256/88 que aprueba las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, relativo al FEOGA, sección Orientación (COM(93)0124 — C3-0180/93)

Ponente: Sr. Happart  
(A3-0184/93)

— \* Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 2731/75, por el que se establecen las calidades tipo del trigo blando, el centeno, la cebada, el maíz, el sorgo y el trigo duro (COM(93)0122 — C3-0188/93)

Ponente: Sr. Borgo  
(A3-0185/93)

— \* Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que establecen medidas especiales en favor de las islas menores del Mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (COM(92)0569 — C3-0096/93)

Ponente: Sr. Saridakis  
(A3-0186/93)

— \* Informe de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (COM(93)0067 — C3-0182/93)

Ponente: Sr. H.F. Köhler  
(A3-0187/93)

— \*\*I Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de carburantes desde las terminales a las estaciones de servicio (Directiva llamada «Fase I») (COM(92)0277 — C3-0342/92 — SYN 425)

Ponente: Sr. Guerneur  
(A3-0188/93)

— \*\*I Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 89/686/CEE sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual (COM(92)0421 — C3-0053/93 — SYN 443)

Ponente: Sr. Christiansen  
(A3-0189/93)

— \*\*I Informe de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (COM(93)0067 — C3-0183/93 — SYN 455)

Ponente: Sr. Lambrias  
(A3-0190/93)

Lunes, 21 de junio de 1993

— **\*\*I Informe de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) n° 4254/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo regional (COM(93)0124 — C3-0178/93 — SYN 457)**

Ponente: Sra. Izquierdo Rojo  
(A3-0191/93)

— Informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre el documento de trabajo de la Comisión relativo al Cuarto Programa Marco Comunitario en el ámbito de la Investigación y el Desarrollo Tecnológico (1994-1998)

Ponente: Sr. Linkohr  
(A3-0192/93)

— **\*\*I Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se establecen disposiciones relativas al comercio con especímenes de la fauna y flora silvestres así como a su posesión (COM(91)0448 — C3-0030/92 — SYN 370)**

Ponente: Sr. Muntingh  
(A3-0193/93)

— Informe de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo, sobre la situación de los cuadros en la Comunidad Europea

Ponente: Sr. Gil-Robles Gil-Delgado  
(A3-0196/93)

— Informe de la Comisión de Derechos de la Mujer sobre la evaluación del trabajo no asalariado de las mujeres

Ponente: Sra. Keppelhoff-Wiechert  
(A3-0197/93)

— Informe de la Comisión de Derechos de la Mujer sobre la situación de la mujer en la Europa Central

Ponente: Sra. Lenz  
(A3-0198/93)

— Informe de la Comisión de Derechos de la Mujer sobre la red IRIS y la formación profesional de las mujeres

Ponente: Sra. Dury  
(A3-0199/93)

c) de las comisiones parlamentarias, la recomendación para la segunda lectura siguiente:

— **\*\*II Recomendación de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor respecto de la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Consejo relativa a los zumos de frutas y otros productos similares (C3-0165/93 — SYN 416)**

Ponente: Sr. Collins  
(A3-0167/93)

d) de los siguientes diputados, las preguntas orales con debate que se relacionan:

— von Wogau, Pisoni y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, a la Comisión: Contribución de la Comunidad Europea al fortalecimiento de la recuperación económica y a la cohesión económica y social (B3-0512/93);

— von Wogau, Pisoni y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, al Consejo: Contribución de la Comunidad Europea al fortalecimiento de la recuperación económica y a la cohesión económica y social (B3-0513/93);

— Ribeiro, Elmalan y Ephremidis, en nombre del Grupo CG, a la Comisión: Cohesión económica y social (B3-0514/93);

— Amaral y Gasòliba i Böhm, en nombre del Grupo LDR, a la Comisión: Cohesión económica y social (B3-0515/93);

— Amaral y Gasòliba i Böhm, en nombre del Grupo LDR, al Consejo: Cohesión económica y social (B3-0800/93);

— Barrera i Costa, en nombre del Grupo ARC, a la Comisión: Cohesión económica y social (B3-0801/93);

— Barrera i Costa, en nombre del Grupo ARC, al Consejo: Cohesión económica y social (B3-0802/93);

— de la Malène, Nianias, Lataillade y Fitzgerald, en nombre del Grupo RDE, a la Comisión: Cohesión económica y social (B3-0803/93);

— Ribeiro, Elmalan et Ephremidis, en nombre del Grupo CG, al Consejo: Cohesión económica y social (B3-0805/93);

— Denys y B. Simpson, en nombre del Grupo PSE, a la Comisión: Libro verde sobre el desarrollo de los servicios postales (B3-0806/93);

— Donnelly y Metten, en nombre del Grupo PSE, a la Comisión: Sistema unitario en el Estado de California (B3-0807/93).

Lunes, 21 de junio de 1993

- e) de los siguientes diputados, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento, preguntas orales para el turno de preguntas del miércoles 23 de junio de 1993 (B3-0804/93):

Llorca Vilaplana, Pierros, Cushnahan, Newton Dunn, D. Martin, Ephremidis, Kostopoulos, Ernst de la Graete, Ruiz—Giménez Aguilar, Nianias, Alavanos, Piermont, Howell, Robles Piquer, Rønn, da Cunha Oliveira, Roumeliotis, Wynn, Crampton, Rawlings, A. Smith, Iversen, Killilea, Sandbæk, McIntosh, Simeoni, Sakellariou, Alavanos, Nianias, Pierros, Langer, Habsburg, Cushnahan, Kostopoulos, Oddy, Romeos, Bird, Barrera i Costa, Crampton, Dessylas, Gallenzi, Ruiz-Giménez Aguilar, D. Martin, Arbeloa Muru, Arbeloa Muru, Simeoni, Lomas, Dury, Pierros, Braun-Moser, Bird, Newens, Papoutsis, Rawlings, Morodo Leoncio, Green, Desmond, van Dijk, Alavanos, Sandbæk, Piermont, Ruiz-Giménez Aguilar, Dürhkop Dürhkop, Ford, Crawley, Megahy, Gasòliba i Böhm, Ferrer, Barrera i Costa, Romera i Alcázar, Gutiérrez Díaz, Kostopoulos, Apolinario, Llorca Vilaplana, Pollack, Quistorp, Marck, Chesa, Arias Cañete, Stamoulis, Suárez González, Papayannakis, Tsimas, Ca. Jackson, Bettini, Romeos, McCartin, Ch. Jackson, Crampton, Fremion, Imbeni, Cramon Daiber, Roth, Rogalla, Iversen, Killilea, Cushnahan, Jensen, Santos López, Cornelissen, Banotti, McIntosh, da Cunha Oliveira, Ernst de la Graete, Newton Dunn, Donnelly, Scott-Hopkins, Seligman, Lane, Van Ouirive.

- f) de la Comisión:

— Libro blanco de la Comisión a la atención del Consejo titulado: «Suprimir los obstáculos al uso del ECU» (C3-0040/93 — SEC(92)2472)

remitida  
fondo: ECON  
opinión: JURI

— Documento de reflexión de la Comisión sobre la posible evolución de la política de retirada de tierras de labor (C3-0213/93 — COM(93)0226)

remitida  
fondo: AGRI

#### 4. Transmisión por el Consejo de textos de acuerdos

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido del Consejo copia certificada conforme de los siguientes documentos:

- Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados terceros miembros de COST relativo a cinco acciones concertadas en el ámbito de la biotecnología (programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico — «BRIDGE»);

- Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Rumanía, por otra;

— Acta aprobada confidencial de firma;

- Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra;

— Acta aprobada confidencial de firma;

#### 5. Peticiones

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido las siguientes peticiones:

del Sr. Theobald WEBER (nº 441/93);

del Sr. Montserrat ARNEDO i GOMEZ (Ajuntament de Sant Joan les Fonts) (nº 442/93);

de la Sra. Ruth VOGELSANG (nº 443/93);

de la Sra. Isabel FIGUEIREDO (Sindicato Nacional dos Trabalhadores dos Correios e Telecomunicações) (nº 444/93);

del Sr. Josep TUNEU (nº 445/93);

del Sr. R. PARRY (Action Group Flint Against Inland Routes (FAIR)) (nº 446/93)

del Sr. Horst METZGER (nº 447/93);

de la Sra. Christina HARGREAVES (nº 448/93);

del Sr. Eugène LEYSSIEUX 11 firmantes más (nº 449/93);

del Sr. Francisco BRADLEY (ContrAtom) con 32 firmas (nº 450/93);

del Sr. H. KAVAKAS (Christian Medical & Dental Association) (nº 451/93);

del Sr. Michel MESSMER (Mouvement d'Opinion «Halte à la purification ethnique») con 12752 firmas (nº 452/93);

de la Srta. Ane CHRISTIAN (Schülerinnen der Elisabeth-Knippling Schule — Kassel) con 127 firmas (nº 453/93);

de la Sra. Sylvie MACORIG-KONDEK (nº 454/93);

del Sr. Brendan ROWE (nº 455/93);

del Sr. Bruno DE LUCA (nº 456/93);

del Sr. Patrice ROBERT (nº 457/93);

del Sr. Abdeslam DAHROUCH (nº 458/93);

del Sr. Rüdiger WOHLERS (nº 459/93);

del Sr. Thomas BOULANGER más 20 firmantes (nº 460/93);

de la Sra. Margarethe ZOPPI (CDU — Ortsverband Balingen) (nº 461/93);

del Sr. Denis GOMEZ (nº 462/93);

del Sr. Juan Felipe RODRÍGUEZ (Asociación de Técnicos de Laboratorio de la Comunidad Valenciana) más 1 firmante (nº 463/93);

del Sr. Julian BEES (nº 464/93);

Lunes, 21 de junio de 1993

- de la Sra. M. E. WINFIELD (nº 465/93);  
del Sr. Miguel Ángel CABRERA EXPÓSITO (nº 466/93);  
del Sr. Giovanni STELITANO (nº 467/93);  
del Sr. Giovanni LORUSSO (nº 468/93);  
del Sr. Wolfgang LEHMANN (nº 469/93);  
de la Sra. BLASKODA Helga (Internationales Bildungswerk im Land Brandenburg) (nº 470/93);  
del Sr. Roland KNEBUSCH (Unabhängiges Nachrichtbüro für Umweltmedizin) con 27 firmas (nº 471/93);  
del Sr. Christian ULLMANN (nº 472/93);  
del Sr. Rüdiger WOHLERS (nº 473/93);  
de INITIATIVKREIS GEGEN TIERVERSUCHE con 549 firmas (nº 474/93);  
del Sr. Roland DELLAGIACOMA (Provincia Autonoma di Bolzano-Alto Adige) (nº 475/93);  
del Sr. Joachim H. Nikolaus WULFF (nº 476/93);  
de la Sra. Sofie DITTMANN más 1 firma (nº 477/93);  
del Sr. Lothar MAHLING (nº 478/93);  
de la Sra. Magdalene KRÜKEL (nº 479/93);  
de la Sra. Sylvie FERRIER (Eyguieres, Avenir & Transparence) (nº 480/93);  
de la Sra. Danielle FABRIE (Collectif Nimois pour la Paix en Yougoslavie) con 550 firmas (nº 481/93);  
del Sr. Vincenzo LOMBARDI (nº 482/93);  
del Sr. Edward BILLINGTON (nº 483/93);  
del Sr. Patrick DONOVAN (nº 484/93);  
del Sr. Peter ROBERTS (nº 485/93);  
de AMGT — Student Association con 13.440 firmas (nº 486/93);  
del Sr. Antonio BIONDI (nº 487/93);  
del Sr. Sergio CELIN (nº 488/93);  
de la Sra. BISCEGLIE Rosa Grazia (nº 489/93);  
del Sr. Raffaello FIENGA (nº 490/93);  
del Sr. Tommaso STAIANO (Comune di Massa Lubrense) (nº 491/93);  
del Ayuntamiento de Salobreña (nº 492/93);  
del Sr. Robert J. WALKER (Asociación de Propietarios de «Urbanización Mijas la Nueva») (nº 493/93);  
del Sr. y de la Sra. Horst DITTRICH (nº 494/93);  
del Sr. Thomas GREBNER (nº 495/93);  
del Sr. Pasquale BONGO (nº 496/93);  
del Sr. Ludwig WERNER (nº 497/93);  
del Sr. Bernard MANNES (nº 498/93);  
de la Sra. Noreen FALVEY (nº 499/93);  
de la Sra. Barbara KOHMANN (nº 500/93);  
del Sr. Lyonnel VELLUTINI (nº 501/93);  
de la Sra. Anna MERRITT (nº 502/93);  
de la Sra. Elisabeth IKONOMIDU (nº 503/93);  
del Sr. Athanassios LEFAS (nº 504/93);  
del Sr. Dimitrios ESFTATHIADIS (Unión Local de los Alcaldes y de los Municipios del Departamento de Attiki, Grecia) más 20 firmantes (nº 505/93);  
del Sr. Ignacio CORNIL MOLINO (nº 506/93);  
del Sr. Ron HORGAN (nº 507/93);  
de la Sra. Lucía Clara ÁLAMO GARCÍA (nº 508/93);  
del Sr. Francisco MORANTÍN BORONAT (Ayuntamiento de Loriguilla-Valencia) (nº 509/93);  
del Sr. Giovanni LO COCO (nº 510/93);  
del Sr. Hans FRONK (Landesverband Meckl./Vorpommern — Rentenkommission —) (nº 511/93);  
de la Sra. Alica F. JURADO SEPÚLVEDA (nº 512/93);  
de la Sra. Heide KOEHNE (nº 513/93);  
de la Sra. Andrée PELOT con 13 firmas (nº 514/93);  
de la Sra. Maria José ALMEIDA (nº 515/93);  
del Sr. Mario ZANCHINI (Associazione Nazionale di Solidarietà con il Popolo Sahrawi — Roma) más 13 firmas (nº 516/93);  
del Sr. Joaquín RAUCH (nº 517/93);  
de la Sra. Marion BOLLARD (Association Savoie-Sarajevo Alerte) con 15 firmas (nº 518/93);  
del Sr. Louis WOLFS (nº 519/93);  
del Sr. Roger MULLER (nº 520/93);  
de la Sra. Margarita HALL (nº 521/93);  
del Sr. J. A. SMITH (nº 522/93);  
del Sr. Daniel O'CALLAGHAN (nº 523/93);  
de la Sra. María Consuelo LAGE FERRÓN (nº 524/93);  
del Sr. Volker TOTZECK (nº 525/93);  
del Sr. Oscar ACEDO (nº 526/93);  
del Sr. Casimiro José CABRERA ABREU (nº 527/93);  
del Sr. Mauro RIBÓ (Escola Superior d'Administració i Direcció d'Empreses) con 1004 firmas (nº 528/93);  
del Secours Catholique con 1207 firmas (nº 529/93);  
de la Sra. Francesca SOMENZI (nº 530/93);  
del Sr. Enrico ZARRI más 29 firmas (nº 531/93);  
del Sr. Donato PICCIANI (nº 532/93);  
de la Sra. Margherita CSEH más 1 firma (nº 533/93);  
del Sr. Alessandro FINOCCHIARO (Sindacato Nazionale Precari della Scuola Italiana) (nº 534/93);  
del Sr. Yves PEGON (Association 'Vivre en Avant-Pays Savoyard') (nº 535/93);  
del Sr. Jean BUDA (nº 536/93);  
del Sr. Jean-Louis VEY (del Sr.J.C. d'Annonay) con 185 firmas (nº 537/93);  
del Sr. Philippe MONROZIES (nº 538/93);  
del Sr. F. Régis DEHEURLE (nº 539/93);  
de la Sra. Nadine BILLARD (nº 540/93);  
de la Sra. Geneviève del Sr. LAGARDE más 67 firmas (nº 541/93);  
del Sr. David Augusto DIAS (nº 542/93);

Lunes, 21 de junio de 1993

de la Sra. Claire MORRIS (Link Youth Club) (nº 543/93);

del Sr. Ibrahim Atés AELION (nº 544/93);

de la Sra. Ana Dolores BETANCOURT CISNEROS más 9 firmas (nº 545/93);

de la Sra. Elisabeth BRAMBURGER (nº 546/93);

del Sr. Jirí VODICKA más 46 firmas (nº 547/93);

del Sr. B. HIRSCH (Elternverein Restrisiko e. V.) (nº 548/93);

del «Collettivo Pro Trapianti» con 9 firmas (nº 549/93);

Estas peticiones han sido inscritas en el registro general previsto en el apartado 3 del artículo 128 del Reglamento y, de conformidad con el apartado 4 de este mismo artículo, remitidas para examen a la Comisión de Peticiones.

## 6. Transferencias de créditos

La Comisión de Presupuestos ha emitido opinión favorable respecto a la propuesta de transferencia de créditos nº 5/93 (C3-0173/93 — SEC(93)0649).

La Comisión de Presupuestos ha emitido opinión favorable respecto a la propuesta de transferencia de créditos nº 6/93 (C3-0174/93 — SEC(93)0650).

La Comisión de Presupuestos ha emitido opinión favorable respecto a la propuesta de transferencia de créditos nº 10/93 (C3-0193/93 — SEC(93)0734).

\* \* \*

Intervienen los diputados:

— Morán López, quien, en nombre del Grupo PSE, condena los atentados terroristas perpetrados esta mañana en Madrid. (La Sra. Presidenta expresa, en nombre del Parlamento, su indignación ante estos actos y su solidaridad con las familias de las víctimas);

— Gutiérrez Díaz y Bandrés Molet, quienes se asocian a la intervención del Sr. Morán López;

— Elliott, quien pregunta qué va a suceder con su informe (A3-0163/93) sobre la enseñanza superior, retirado en mayo del orden del día por ser demasiado largo a la vista de las nuevas normas establecidas por la Mesa ampliada. Habida cuenta de que diversos otros informes están en el mismo caso y que algunos han sido, no obstante, inscritos en el orden del día, pide que se haga lo mismo con su informe, con objeto de que el Parlamento esté a tiempo de emitir su dictamen para el Consejo. (La Sra. Presidenta toma nota de esta pregunta, que someterá a la Mesa ampliada en su reunión del jueves);

— Caudron, quien, invocando el apartado 5 del artículo 5 del Reglamento y la condena del Sr. Le Pen a raíz de una suspensión de inmunidad como diputado europeo, pregunta de qué modo se va a informar a los miembros del Parlamento del curso dado a las suspensiones de inmunidad;

— Ford, quien, en nombre del Grupo PSE, protesta por el hecho de que la Mesa ampliada haya autorizado una reunión del Grupo DR en Corfú, cuya celebración, en su opinión, no estaba justificada y quien pide que en el curso de su próxima reunión, la Mesa ampliada decida no autorizar ninguna otra reunión fuera de los lugares de trabajo que no esté debidamente justificada. (La Sra. Presidenta le responde que toma nota de esta declaración y que la pondrá en conocimiento del Presidente del Parlamento con ocasión de la reunión de la Mesa ampliada del jueves);

— Robles Piquer, en nombre de algunos miembros españoles del Grupo PPE, sobre los atentados de Madrid;

— Pollack, quien pide que el Presidente del Parlamento envíe un mensaje de solidaridad al Gobierno de Bangladesh a raíz de las graves inundaciones que acaban de producirse en este país y que la Comisión se ponga en contacto con este Gobierno, con objeto de examinar el tipo de ayuda que puede aportar. (La Sra. Presidenta toma nota de esta intervención y declara que informará de ello al Presidente);

— Lane, quien, en el contexto de las repetidas condenas por parte de los diputados de los controles en las fronteras interiores de la Comunidad, indica que tres de sus amigos, que lo acompañaban a uno de los edificios de la Comisión, han debido entregar su pasaporte para poder entrar;

— Falconer, quien apoya la intervención del Sr. Ford e indica que se opondrá a la reunión del Grupo DR en Escocia;

— White, quien pide al Presidente del Parlamento que acceda a recibir a una delegación de empleados de una empresa de Bristol, en su circunscripción, que esta semana vendrá a entregar una petición en protesta por el cierre patronal de que son víctimas;

— Van Outrive, quien, aludiendo a la desestimación de que había sido objeto por parte de la Presidencia danesa del Consejo una solicitud de la Comisión de Libertades Públicas de conocer el anteproyecto de acuerdo sobre Europol, ruega al Presidente del Parlamento que solicite explicaciones a la Presidencia danesa sobre esta negativa, habida cuenta de que el acuerdo de información entre el Consejo y el Parlamento se refiere no sólo a los problemas de emigración y derecho de asilo, sino también a la cooperación de las policías;

— McIntosh, quien pregunta qué decisión ha adoptado la Mesa ampliada respecto a las enmiendas votadas el lunes de la sesión de mayo por la Comisión de Transportes;

— Ewing, quien, en nombre del Grupo ARC y en calidad de presidenta de un partido escocés, apoya las intervenciones de los Sres. Ford y Falconer y pregunta cuándo dará la Mesa ampliada una respuesta a la intervención del Sr. Ford;

— Coimbra Martins, quien se asocia a las condenas de los atentados de Madrid;

Lunes, 21 de junio de 1993

— Andrews, en primer lugar, sobre la intervención del Sr. Falconer, para hacer observar que los miembros del Grupo DR son también diputados por elección y, a continuación, sobre la del Sr. Lane para preguntar si es posible obtener indemnizaciones por los perjuicios que se derivan de los controles en las fronteras interiores de la Comunidad. (La Sra. Presidenta le responde que someterá esta cuestión al Servicio Jurídico);

— Pagoropoulos, quien indica que el 14 de octubre de 1992 formuló una pregunta oral, que fue transformada en pregunta escrita por la Mesa ampliada el 21 de diciembre. Al haber transcurrido seis meses y no haber recibido aún respuesta, pregunta cuándo la recibirá;

— Gollnisch, quien, respondiendo a las intervenciones de los Sres. Ford y Falconer, indica que las reuniones del Grupo DR se celebran dentro del estricto respeto de las disposiciones del Reglamento y pide que no haya trato discriminatorio con respecto a ningún Grupo;

— Dillen sobre la intervención del Sr. Ford;

— Romeos por alusiones personales a raíz de la intervención del Sr. Gollnisch;

— Blot por alusiones personales a raíz de la intervención del Sr. Ford;

— A. Smith, quien apoya la intervención del Sr. Falconer.

Interviene el Sr. McMahon, quien saluda a una delegación del Instituto nacional de ciegos del Reino Unido, que se halla presente en la tribuna.

## 7. Composición del Parlamento

La Sra. Presidenta informa al Parlamento de que el Sr. Bocklet ha sido nombrado ministro en el Estado federado de Baviera a partir del 16 de junio de 1993.

El Parlamento toma nota de este nombramiento.

Añade que los Sres. Giscard d'Estaing y Marleix le han comunicado por escrito su dimisión como miembros del Parlamento, con efectos a partir del 9 de junio y del 17 de junio de 1993 respectivamente.

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 12 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo, el Parlamento constata estas vacantes.

La Sra. Presidenta informa al Parlamento de que las autoridades francesas competentes le han comunicado que el Sr. Jean-Paul Heider y la Sra. Jeanine Cayet han sido designados miembros del Parlamento, en sustitución de los Sres. Giscard d'Estaing y Marleix.

Da la bienvenida a estos nuevos colegas y recuerda las disposiciones del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento.

## 8. Suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de los Sres. Iacono y Fantini

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido de las autoridades italianas competentes un suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de los Sres. Iacono y Fantini.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento, este suplicatorio se remite a la comisión competente, a saber, la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades.

Interviene el Sr. Iacono.

## 9. Verificación de credenciales

A propuesta de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades, el Parlamento decide ratificar el mandato de los Sres. Chesa, de Gaulle, Delorozoy, Fourçans, Guermeur, Pinton y Vanlerenberghe.

## 10. Composición de las comisiones y delegaciones

A solicitud de los Grupos PSE, PPE y RDE, el Parlamento ratifica el nombramiento de los miembros siguientes en las comisiones y delegaciones que se indican a continuación:

- Comisión de Asuntos Exteriores:  
Sr. Forte
- Comisión de Asuntos Sociales:  
Sra. Jackson en sustitución del Sr. Stevens
- Comisión de Medio Ambiente:  
Sra. Coppo Gavazzi en sustitución del Sr. Parodi
- Comisión de Cultura:  
Sr. Pinton
- Comisión de Peticiones:  
Sra. Coppo Gavazzi en sustitución del Sr. Forte
- Asamblea Paritaria ACP/CEE:  
Sr. Delorozoy
- Delegación para las relaciones con los Estados del Golfo:  
Sr. Soulier
- Delegación para las relaciones con los países de América Central y de México:  
Sr. Guermeur
- Delegación para las relaciones con China  
Sra. Coppo Gavazzi

## 11. Orden de los trabajos

De conformidad con el orden del día, se procede al establecimiento del orden de los trabajos.

La Sra. Presidenta comunica que se ha distribuido el proyecto de orden del día del presente período parcial de sesiones (PE 164.609), al que se han propuesto o incorporado las siguientes modificaciones (artículos 73 y 74 del Reglamento):



Lunes, 21 de junio de 1993

Lunes, 21 de junio de 1993:

— aplicación del apartado 2 del artículo 71 del Reglamento al informe Vertemati (A3-0174/93 — punto 162): se han presentado 49 enmiendas, además de las procedentes de la comisión competente.

Habida cuenta de que estas enmiendas ya han sido examinadas en comisión, la Sra. Presidenta propone mantener el informe en el orden del día.

El Parlamento expresa su acuerdo.

— examen por separado de los informes Muntingh (A3-0193/93) y Alavanos (A3-0171/93), previstos en debate conjunto (puntos 163 y 164);

— solicitud del Grupo PSE de inscripción de su pregunta oral con debate a la Comisión sobre la imposición unitaria en el Estado de California (B3-0807/93)

Intervienen los diputados Ford, en nombre del Grupo PSE, quien propone que se inscriba esta pregunta como último punto en el orden del día, el Sr. Millan, miembro de la Comisión, quien expresa sus reservas sobre la respuesta que la Comisión podrá dar, dado que ha sido informada tardíamente de esta solicitud, Ford, el Sr. Millan, Ford, el Sr. Millan y von Alemann.

Por VE, el Parlamento aprueba la solicitud.

Intervienen los diputados Ford, quien declara que no tiene inconveniente en que esta pregunta se inscriba en otra sesión que resulte más adecuada para la Comisión, y Galland, en nombre del Grupo LDR, quien se opone a esta manera de proceder, dado que la solicitud del Sr. Ford implicaba la inscripción de la pregunta al final del orden del día de hoy.

La Sra. Presidenta confirma la inscripción de este punto al final del orden del día de hoy.

Intervienen los diputados:

— Lagakos para indicar que su dispositivo de voto no ha funcionado;

— Wijsenbeek, presidente de la Comisión de Reglamento, quien pide que su informe sobre la modificación del artículo 112 del Reglamento relativo a las competencias de las comisiones (A3-0172/93), cuya inscripción no se ha decidido en la reunión del Presidente y de los presidentes de los Grupos políticos, se inscriba en el orden del día del presente período parcial de sesiones. (La Sra. Presidenta declara que no puede dar curso a esta solicitud, que no se ha presentado de conformidad con las disposiciones reglamentarias, en particular con el artículo 74 del Reglamento);

— Beumer, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, quien apoya, en nombre del Grupo PPE, la solicitud del Sr. Wijsenbeek. (La Sra. Presidenta le repite que esta solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento);

— Colajanni, quien señala que los Grupos no han dispuesto de tiempo suficiente para examinar este informe;

— van Velzen, presidente de la Comisión de Asuntos Sociales, quien también pide que se inscriba este informe en el orden del día del presente período parcial de sesiones. (La Sra. Presidenta repite lo que ya ha dicho anteriormente);

— Crawley, quien pide que se le confirme que el informe Dury (A3-0199/93) está incluido en el debate conjunto sobre los fondos estructurales (La Sra. Presidenta lo confirma).

Martes, 22 de junio:

— debate conjunto sobre los fondos estructurales (puntos 167-172):

— examen de los informes por el orden siguiente: informes H. Köhler (A3-0187/93), Lambrias (A3-0190/93), Izquierdo Rojo (A3-0191/93), Hapart (A3-0184/93), Arias Cañete (A3-0182/93) y F. Pisoni (A3-0177/93),

— aplicación del apartado 2 del artículo 71 del Reglamento al informe H. Köhler (A3-0187/93 — punto 169): se han presentado 42 enmiendas, además de las procedentes de la comisión competente.

A la vista de la importancia del tema, la Sra. Presidenta propone que se mantenga este informe en el orden del día.

El Parlamento expresa su acuerdo.

— inclusión, en el debate conjunto, del informe Dury (A3-0199/93), previsto en el orden del día del jueves (punto 195),

— aplazamiento de la votación hasta las 17.00 horas para que los Grupos políticos puedan examinar las enmiendas de transacción;

Interviene la Sra. Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, para precisar que se ha convenido, en la reunión del Presidente y de los Presidentes de Grupo, que la votación finalizaría a más tardar a las 19.00 horas, para que se pudieran celebrar reuniones de Grupos, y sobre la inscripción de un informe Gil-Robles Gil-Delgado. (La Sra. Presidenta confirma la decisión de finalizar las votaciones a las 19.00 horas, reservándose, en su caso, la Presidencia la posibilidad de adelantar el turno de votaciones con objeto de garantizar que se respete esta decisión).

— retirada del orden del día de los informes Zavvos (punto 173), Colom i Naval (punto 174), Tomlinson (punto 175) y Langes (punto 176) que no han sido aprobados en comisión;

— inscripción, tras el informe Napoletano (punto 177):

— del informe Marck (A3-0181/93), previsto en el orden del día del jueves (punto 192);

— del informe Saridakis (A3-0186/93), previsto en el orden del día del viernes (punto 197);

Lunes, 21 de junio de 1993

Intervienen los diputados:

- Andrews, quien protesta por la visita al Parlamento de representantes de la República de Indonesia, responsables, según él, de miles de muertes en el Timor Oriental;
- Vázquez Fouz sobre el momento en que el informe Marck se someterá a votación.

*Miércoles, 23 de junio:*

- examen del informe Linkohr (A3-0192/93 — punto 180) a las 15.00 horas y votación de este informe en el turno de votaciones de las 17.00 horas;
- inscripción, en el debate conjunto sobre la cohesión económica y social (puntos 181, 182 y 183), de las preguntas orales con debate siguientes:
  - del Grupo LDR (B3-0515 y 0800/93),
  - del Grupo ARC (B3-0801 y 0802/93),
  - del Grupo RDE (B3-0803/93),
  - del Grupo CG (B3-0514 y 0805/93);
- supresión del turno de votaciones de las 12.00 horas (la votación final del informe De Vries (A3-0072/93) se aplaza a un próximo período parcial de sesiones);

*Jueves, 24 de junio:*

- inscripción, a las 15.00 horas, de una declaración, sin debate, de la Comisión sobre el desarrollo de la Conferencia sobre derechos humanos en Viena;

Intervienen los Sres. Colajanni, en nombre del Grupo PSE, quien subraya que los presidentes de los Grupos han insistido en que la Comisión esté representada en este debate por el Comisario responsable en la materia, a saber, el Sr. Van den Broek, y Millan, miembro de la Comisión, quien indica que no puede facilitar información al respecto en este momento.

- debate conjunto sobre la pesca (puntos 190-194):
  - retirada del orden del día de los informes Vázquez Fouz (punto 191) y García (punto 194) que no han sido aprobados en comisión,
  - inclusión, en el debate conjunto, de un segundo informe Verbeek sobre un acuerdo de pesca CE/Senegal (A3-0179/93),
- se recuerda que el informe Dury (A3-0199/93 — punto 195) ha sido adelantado al martes;
- inscripción, al final del orden del día, de una pregunta oral con debate del Grupo PSE a la Comisión sobre el Libro verde relativo al desarrollo de los servicios postales (B3-0806/93);

*Viernes, 25 de junio:*

- se recuerda que el informe Saridakis (A3-0186/93 — punto 197) ha sido adelantado al martes;
- inscripción, después del informe Muntingh (punto 199), del informe Pollack sobre el medio ambiente urbano (A3-0194/93);
- inscripción, al final del orden del día, de un informe Gil-Robles Gil-Delgado sobre la situación de los cuadros en la Comunidad Europea (A3-0196/93)

Interviene la Sra. Oomen-Ruijten, quien confirma, en nombre del Grupo PPE, la solicitud realizada en la reunión del Presidente y de los presidentes de los Grupos de que se inscriban dos declaraciones de la Comisión:

- una, seguida de debate, sobre la presa de Gabčíkovo en el Danubio, y
- otra, sin debate, sobre el mercado de los plátanos.

La Sra. Presidenta somete al Parlamento la primera solicitud.

El Parlamento expresa su acuerdo.

Este punto se inscribe en el orden del día del viernes.

La Sra. Presidenta somete al Parlamento la segunda solicitud.

Intervienen los diputados Medina Ortega, en nombre del Grupo PSE, Robles Piquer y García.

El Parlamento rechaza la solicitud.

\*  
\*     \*

El orden de los trabajos queda así establecido.

\*  
\*     \*

*Delegación de la facultad decisoria en una comisión (artículo 37 del Reglamento)*

La Sra. Presidenta comunica que la Comisión de Agricultura ha propuesto que se aplique el artículo 37 del Reglamento a las propuestas siguientes relativas a:

- la protección y el fomento del cultivo de la bergamota,
- las actividades de los agentes específicos de la Comisión para el control de los productos vitivinícolas,
- las medidas de lucha contra los atentados al medio ambiente por la interrupción de la cadena alimentaria, y
- la interacción entre mamíferos marinos y zonas de pesca.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 37 del Reglamento, la decisión sobre esta propuesta se adoptará al comienzo de la sesión del martes.

Lunes, 21 de junio de 1993

*Solicitud de aplicación del procedimiento sin debate (artículo 38 del Reglamento)*

de la Comisión de Agricultura a:

- una propuesta de reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 2731/75, por el que se establecen las calidades tipo del trigo blando, el centeno, la cebada, el maíz, el sorgo y el trigo duro (COM(93)0122 — C3-0188/93) (ponente: Sr. Borgo) (A3-0185/93)

Este punto se someterá a votación al comienzo de la sesión del viernes.

*Solicitud de aplicación del procedimiento sin informe (artículo 116 del Reglamento)*

de la Comisión de Agricultura a:

- una propuesta de directiva que modifica la Directiva 81/645/CEE relativa a la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (Grecia) (COM(93)0157 — C3-0195/93).

Este punto se someterá a votación al comienzo de la sesión del viernes.

*Solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia (artículo 75 del Reglamento)*

del Consejo a:

- una propuesta de reglamento sobre la concesión de una asistencia técnica a la reforma y recuperación económicas de los Estados independientes de la antigua URSS, y de Mongolia (TACIS) (COM(92)0475 — C3-0115/93)

**Motivación de la urgencia:** este reglamento constituirá el marco jurídico para la prestación de esta asistencia.

El Parlamento deberá pronunciarse sobre esta solicitud de urgencia al comienzo de la sesión de mañana martes.

## 12. Plazo de presentación de enmiendas y de propuestas de resolución

La Sra. Presidenta recuerda que el plazo de presentación de enmiendas a los informes inscritos en el orden del día ha vencido.

No obstante, para los informes siguientes, se prorroga hasta mañana hasta las 15.00 horas:

- Napolitano (A3-0195/93),
- Muntingh (A3-0200/93),
- Dury (A3-0199/93),
- Lenz (A3-0198/93),
- Verbeek (A3-0179/93),
- Borgo (A3-0185/93),
- Pollack (A3-0194/93),
- Gil-Robles Gil-Delgado (A3-0196/93).

Otros plazos:

- Fondos estructurales
  - Enmiendas de transacción: lunes a las 20.00 horas.
- pregunta oral sobre los servicios postales:
  - propuestas de resolución: martes a las 15.00 horas.
  - enmiendas y propuestas de resolución común: miércoles a las 17.00 horas.

Intervienen los diputados:

— Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, quien pide que el plazo de presentación de enmiendas y de propuestas de resolución común sobre la cohesión económica y social se prorrogue hasta mañana martes a las 20.00 horas. (Se decide proceder de este modo).

— Colajanni, quien pide que el plazo de presentación de enmiendas a las propuestas de resolución para cerrar el debate sobre las declaraciones sobre el Consejo Europeo de Copenhague se trate con una cierta flexibilidad, habida cuenta de que no es imposible que el Consejo Europeo dure más tiempo de lo previsto. (La Sra. Presidenta conviene en la necesidad de una cierta flexibilidad).

Interviene la Sra. Keppelhoff-Wiechert, quien pide que se confirme la inscripción de su informe en el orden del día del viernes. (La Sra. Presidenta le confirma este punto).

## 13. Debate de actualidad (asuntos propuestos)

La Sra. Presidenta propone que se incluyan en el orden del día del próximo debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia, que tendrá lugar el jueves 24 de junio de 1993, los cinco asuntos siguientes:

- Somalia,
- Solingen,
- Moratoria sobre las pruebas nucleares,
- Derechos humanos,
- Catástrofes.

## 14. Tiempo de uso de la palabra

Está previsto organizar los debates del modo siguiente, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento:

*Tiempo global de uso de la palabra de los debates del lunes*

Ponentes	70 minutos (14 x 5')
Autor	5 minutos
Ponentes para opinión	46 minutos en total
Comisión	65 minutos en total
Diputados	120 minutos

Lunes, 21 de junio de 1993

*Tiempo global de uso de la palabra de los debates del martes*

Ponentes	50 minutos (10 x 5')
Ponentes para opinión	1 minuto cada uno
Comisión	45 minutos en total
Diputados	180 minutos

*Tiempo global de uso de la palabra de los debates del miércoles*

Consejo	60 minutos en total
Comisión	45 minutos en total
Ponente	5 minutos
Ponentes para opinión	6 minutos en total
Autores	3 minutos cada uno
Diputados	210 minutos

*Tiempo global de uso de la palabra de los debates del jueves*

(con excepción del debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia)

Ponentes	30 minutos (6 x 5')
Ponentes para opinión	8 minutos en total
Autor	5 minutos
Comisión	45 minutos en total
Diputados	90 minutos

*Tiempo global de uso de la palabra de los debates del viernes*

Ponentes	20 minutos (4 x 5')
Ponentes para opinión	2 minutos en total
Comisión	20 minutos en total
Diputados	90 minutos

## DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE USO DE LA PALABRA PARA LOS DIPUTADOS

(en minutos)

Tiempo global:	60	90	120	150	180	210	240	270	300	330
<i>Grupo</i>										
del Partido de los Socialistas Europeos (198)	17	28	39	50	61	72	83	94	105	116
del Partido Popular Europeo (163)	14	23	32	41	50	59	68	77	86	95
Liberal, Democrático y Reformista (44)	5	8	10	13	16	18	21	23	26	28
de los Verdes en el PE(28)	4	6	7	9	10	12	13	15	17	18
de Alianza Democrática Europea (20)	4	4	6	7	8	9	10	11	12	14
Arco Iris (16)	3	4	5	6	7	8	9	10	10	11
Técnico de Derechas Europeas (14)	3	4	5	5	6	7	8	9	9	10
Coalición de Izquierda (13)	3	4	4	5	6	6	7	8	9	10
No inscritos (22)	7	9	12	14	16	19	21	23	26	28

**15. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Ruiz-Mateos (debate y votación)**

El Sr. Defraigne presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión del Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. José María Ruiz-Mateos (A3-0169/93) y señala un error en la versión francesa de la exposición de motivos.

Interviene el Sr. Malangré, en nombre del Grupo PPE.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

**VOTACIÓN***Explicaciones de voto:*

— orales:

Intervienen los diputados Gollnisch y Habsburg.

— escritas:

El Sr. Perreau de Pinninck Domenech.

Intervienen a raíz de estas intervenciones los diputados Duarte Cendán, Colino Salamanca, Bru Purón, Coimbra Martins, éste por alusiones personales, Topmann, sobre el procedimiento, Perreau de Pinninck Domenech, por alusiones personales, y el ponente.

El Parlamento aprueba la decisión (Parte II, punto 1).

PRESIDENCIA DEL SR. VERDE I ALDEA

*Vicepresidente*

**16. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Ferrara (debate y votación)**

El Sr. Defraigne presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión del Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Giuliano Ferrara (A3-0170/93).

Lunes, 21 de junio de 1993

Intervienen los diputados Colajanni, en nombre del Grupo PSE, el ponente, sobre esta intervención, y Gil-Robles Gil-Delgado, en nombre del Grupo PPE.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

#### VOTACIÓN

*Explicaciones de voto:*

— *orales:*

Intervienen los diputados Gollnisch, Langer, Gil-Robles Gil-Delgado, éste por alusiones personales, y el ponente.

El Parlamento aprueba la decisión (Parte II, punto 2).

### 17. Espacio Económico Europeo \*\*\* (debate)

La Sra. Jepsen presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores y de Seguridad, sobre la celebración de un acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo adaptado por el protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre la Comunidad Europea, sus Estados miembros y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia (5124/93 — C3-0151/93) (A3-0168/93).

Intervienen los diputados Lalor, ponente para opinión de la Comisión de Transportes, Rossetti, ponente para opinión de la Comisión RELA, Duarte Cendán, ponente para opinión de la Comisión de Presupuestos, Planas Puchades, en nombre del Grupo PSE, De Clercq, en nombre del Grupo LDR, Lane, en nombre del Grupo RDE, Blot, en nombre del Grupo DR, Kostopoulos, no inscrito, Titley, Guillaume, y el Sr. Millan, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 17, del Acta de 23.6.1993

### 18. Protección jurídica de las bases de datos \*\*I (debate)

El Sr. García Amigo presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva relativa a la protección jurídica de las bases de datos (COM(92)0024 — C3-0271/92 — SYN 393) (A3-0183/93).

Intervienen los diputados Wettig, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos, Bru Purón, en nombre del Grupo PSE, Lord Inglewood, en nombre del Grupo PPE, Bandrés Molet, en nombre del Grupo V, Grund, no inscrita, Blak, el Sr. Millan, miembro de la Comisión, y García Amigo.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 15, del Acta de 23.6.1993.

### 19. DU y Mercado Único (debate)

El Sr. da Cunha Oliveira presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales sobre el desarrollo de los Departamentos Franceses de Ultramar en el marco del Mercado Único (A3-0162/93).

Intervienen los diputados Rosmini, en nombre del Grupo PSE, Froment-Meurice, en nombre del Grupo PPE, Isler-Béguin, en nombre del Grupo V, Simeoni, en nombre del Grupo ARC, Piquet, en nombre del Grupo CG, el Sr. Millan, miembro de la Comisión, y el ponente.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 5, del Acta de 25.6.1993.

*(La sesión, suspendida a las 20.15 horas, se reanuda a las 21.00 horas.)*

#### PRESIDENCIA DEL SR. ANASTASSOPOULOS

*Vicepresidente*

Interviene el Sr. Habsburg para lamentar la forma en que la CPE ha tratado el intercambio de correspondencia que ha mantenido con ella con motivo de la antigua Yugoslavia. (El Sr. Presidente le responde que se examinará la cuestión).

### 20. Acuerdos de cooperación con Eslovenia \* (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de tres informes.

El Sr. Rossetti presenta sus informes, elaborados en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores:

— sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa a la celebración de un acuerdo de cooperación económica y comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (COM(92)0487 — 5289/93 — C3-0184/93) (A3-0175/93).

— sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa a la conclusión de un protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (COM(93)0056 — 5283/93 — C3-0185/93) (A3-0176/93).

El Sr. Sarlis presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa a la conclusión del acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes (COM(93)0057 — 5246/93 — C3-0186/93) (A3-0149/93).

Lunes, 21 de junio de 1993

Intervienen los diputados Langer, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores, B. Simpson, en nombre del Grupo PSE, Peijs, en nombre del Grupo PPE, Nianias, en nombre del Grupo RDE, Blot, en nombre del Grupo DR, Habsburg y el Sr. Millan, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 6, del Acta de 25.6.1993.

Interviene el Sr. Rossetti sobre el momento de la votación.

## 21. Equipos de protección individual (EPI) \*\*I (debate)

El Sr. Christiansen presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión Económicas, Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva por la que se modifica la Directiva 89/686/CEE sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual (EPI)(COM(92) 0421 — C3-0053/93 — SYN 443) (A3-0189/93).

Interviene el Sr. Paleokrassas, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 16, del Acta de 23.6.1993.

## 22. Envases y residuos de envases \*\*I (debate)

El Sr. Vertemati presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva relativa a envases y residuos de envases (COM(92)0278 — C3-0371/92 — SYN 436) (A3-0174/93).

Intervienen los diputados Ernst de la Graete, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos, Jensen, en nombre del Grupo PSE, Florenz, en nombre del Grupo PPE, Vohrer, en nombre del Grupo LDR, Lannoye, en nombre del Grupo V, Guermeur, en nombre del Grupo RDE, Sánchez García, en nombre del Grupo ARC, van der Waal, no inscrito, Muntingh, Jackson, Florenz sobre la distribución del tiempo de uso de la palabra, Cox, Breyer, Lane, Grund, Bowe, Guidolin, Geraghty, White, Ca. Jackson, White sobre la intervención precedente, Delcroix y el Sr. Paleokrassas, miembro de la Comisión.

Intervienen la Sra. Jackson, quien pide que la Comisión ponga a disposición de los diputados la lista de las enmiendas que declara que puede aceptar y quien lamenta que no lo haya hecho ya con anterioridad al debate, el Sr. Lannoye, quien formula una pregunta a la Comisión, y el Sr. Paleokrassas, quien, tras haber señalado que la lista en cuestión estaba disponible, responde a la pregunta del Sr. Lannoye.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 17, del Acta de 23.6.1993.

## 23. Fauna y flora silvestres \*\*I (debate)

El Sr. Muntingh presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se establecen disposiciones relativas al comercio con especímenes de la fauna y flora silvestres así como a su posesión (COM(91)0448 — C3-0030/92 — SYN 370) (A3-0193/93).

Intervienen los diputados Chanterrie, en nombre del Grupo PPE, Pimenta, en nombre del Grupo LDR, Sir James Scott-Hopkins y el Sr. Paleokrassas, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 29, del Acta de 24.6.1993.

## 24. Cambio climático \* (debate)

El Sr. Alavanos presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa a la celebración del Convenio marco sobre el cambio climático (COM(92)0508 — C3-0021/93) (A3-0171/93).

Intervienen los diputados Bettini, ponente para opinión de la Comisión de Energía, Schleicher, en nombre del Grupo PPE, Kostopoulos, no inscrito, y el Sr. Paleokrassas, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 7, del Acta de 25.6.1993.

## 25. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana martes 22 de junio de 1993, queda establecido como sigue:

*De las 9.00 a las 12.15 horas y de las 15.00 a las 20.00 horas:*

- debate de actualidad (anuncio de las propuestas de resolución presentadas)
- decisión sobre una solicitud de votación anticipada
- aplicación del artículo 37 del Reglamento
- decisión sobre la urgencia
- debate conjunto de siete informes (H. Köhler, Lambrias, Izquierdo Rojo, Happart, Arias Cañete, F. Pisoni et Dury) sobre los Fondos estructurales \*/\*\*I

Lunes, 21 de junio de 1993

- informe Napoletano sobre el estado de previsiones 1994
  - informe Marck sobre un acuerdo de pesca CE — Argentina \*
  - informe Saridakis sobre determinados productos en favor de las islas del Mar Egeo \*
  - informe Green sobre los accidentes domésticos y durante el tiempo libre \*
  - informe Guerneur sobre compuestos orgánicos volátiles \*\*I
- pregunta oral sobre el sistema impositivo en California
- (a las 12.30 horas: sesión solemne: alocución del Presidente de la República de Túnez)*
- a las 15.00 horas:*
- debate de actualidad (lista de asuntos que deben incluirse)
- a las 17.00 horas:*
- turno de votaciones (Fondos estructurales)
- (Se levanta la sesión a las 24.00 horas.)*

---

Enrico VINCI,  
*Secretario General*

Marie-Anne ISLER BÉGUIN,  
*Vicepresidenta*

---

Lunes, 21 de junio de 1993

## PARTE II

## Textos aprobados por el Parlamento Europeo

**1. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Ruiz-Mateos**

A3-0169/93

**Decisión sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. José María Ruiz-Mateos***El Parlamento Europeo,*

- Habiendo recibido un suplicatorio de suspensión de la inmunidad del Sr. Ruiz-Mateos, transmitido por el ministro español de Justicia con fecha 3 de marzo de 1992 y comunicado al Pleno el 7 de abril de 1992,
  - Visto el artículo 10 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965, así como el apartado 2 del artículo 4 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
  - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 1964 y de 10 de julio de 1986 <sup>(1)</sup>,
  - Visto el artículo 71 de la Constitución española,
  - Visto el artículo 5 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades (A3-0169/93),
1. Decide no suspender la inmunidad parlamentaria del Sr. Ruiz-Mateos;
  2. Encarga a su Presidente que comunique de inmediato la presente decisión y el informe de su comisión a la autoridad competente del Reino de España.

<sup>(1)</sup> Véase Recopilación de jurisprudencia del Tribunal de Justicia de 1964, p. 397, asunto 101/63 (Wagner/Fohrmann y Krier), y Recopilación 1986, p. 2.403, asunto 149/85 (Wybot/Faure).

**2. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Ferrara**

A3-0170/93

**Decisión sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Giuliano Ferrara***El Parlamento Europeo,*

- Habiendo recibido un suplicatorio de suspensión de la inmunidad del Sr. Ferrara, transmitido por el ministro italiano de Justicia con fecha 15 de abril de 1992 y comunicado al Pleno el 12 de mayo de 1992,
- Visto el artículo 10 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965, así como el apartado 2 del artículo 4 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,



Lunes, 21 de junio de 1993

- Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 1964 y de 10 de julio de 1986 <sup>(1)</sup>,
  - Visto el artículo 68 de la Constitución italiana,
  - Visto el artículo 5 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades (A3-0170/93),
1. Decide no suspender la inmunidad parlamentaria del Sr. Ferrara;
  2. Encarga a su Presidente que comunique de inmediato la presente decisión y el informe de su comisión a la autoridad competente de la República italiana.

---

<sup>(1)</sup> Véase Recopilación de jurisprudencia del Tribunal de Justicia de 1964, p. 397, asunto 101/63 (Wagner/Fohrmann y Krier), y Recopilación 1986, p. 2.403, asunto 149/85 (Wybot/Faure).

Lunes, 21 de junio de 1993

## LISTA DE ASISTENCIA

## Sesión del lunes, 21 de junio de 1993

Aglietta, Alavanos, Alber, von Alemann, Alexandre, Álvarez de Paz, André-Léonard, Andrews, Antony, Apolinário, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Avgerinos, Balfé, Bandrés Molet, Banotti, Barón Crespo, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Belo, Benoit, Bernard-Reymond, Bethell, Bettini, Beumer, Bindi, Bird, Bjørnvig, Blak, Blaney, Blot, Böge, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bontempi, Borgo, Bourlanges, Bowe, Braun-Moser, de Bremond d'Ars, Breyer, van den Brink, Brito, Brok, Bru Purón, Buchan, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Canavarró, Cano Pinto, Capucho, Cariglia, Carniti, Casini, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Castellina, Catherwood, Caudron, Cayet, Chanterie, Cheysson, Chiabrandó, I. Christensen, N. Christensen, Christiansen, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Crampton, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, De Clercq, Defraigne, De Giovanni, Delcroix, Delorozoy, De Matteo, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, Desmond, Dessylas, De Vitto, de Vries, Dido', Díez de Rivera Icaza, van Dijk, Dillen, Dinguirard, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Duverger, Elles, Elliott, Ephremidis, Ernst de la Graete, Escudero, Estgen, Ewing, Falconer, Fantini, Ferrara, Ferri, Fitzgerald, Florenz, Fontaine, Ford, Forlani, Forte, Frémion, Friedrich, Frimat, Froment-Meurice, Fuchs, Funk, Gaibisso, Galland, Galle, Gallenzi, Garcia, García Amigo, de Gaulle, Gawronski, Geraghty, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Görlach, Gollnisch, Gonzalez Alvarez, Green, Gröner, Grund, Guermeur, Guidolin, Guillaume, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hänsch, Happart, Harrison, Heider, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Hoff, Holzfuß, Hoppenstedt, Hory, Howell, Hughes, Hume, Iacono, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jakobsen, Janssen van Raay, Jensen, Jepsen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Killilea, Heinz Fritz Köhler, Klaus-Peter Köhler, Kofoed, Kostopoulos, Kuhn, Lafuente López, Lagakos, Lalor, Lamanna, Lambrias, Landa Mendibe, Lane, Langenhagen, Langer, Langes, Lannoye, Larive, Laroni, Lauga, Le Chevallier, Lemmer, Livanos, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lomas, Lüttge, Lulling, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahan, Maher, Maibaum, Malangré, de la Malène, Marck, Marinho, Marques Mendes, Martin, Martin, Mattina, Mayer, Mazzone, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megret, Melis, Mendes Bota, Menrad, Merz, Metten, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Moorhouse, Morán López, Moretti, Morodo Leoncio, Morris, Mottola, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Musso, Napoletano, Navarro, Neubauer, Newens, Newman, Newton Dunn, Nianias, Nicholson, Nielsen, Nordmann, Oddy, Onesta, Onur, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Paisley, Pannella, Papoutsis, Partscha, Pasty, Peijs, Penders, Pereira, Perreau de Pinninck Domenech, Pery, Pasmazoglou, Peter, Peters, Piecyk, Piermont, Pierros, Pimenta, Piquet, Pirkl, F. Pisoni, N. Pisoni, Planas Puchades, Plumb, Poettering, Pollack, Pompidou, Pons Grau, Porto, Prag, Price, Pronk, Prout, Pucci, Punset i Casals, Quisthoudt-Rowohl, Raffarin, Raffin, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Rauti, Read, Regge, Ribeiro, Rinsche, Robles Piquer, Rønn, Rogalla, Romeos, Romera i Alcàzar, Rosmini, Rossetti, Roth, Rothe, Rothley, Roumeliotis, Roving, Rubert de Ventós, Ruiz-Giménez Aguilar, Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, Saby, Sälzer, Sainjon, Sakellariou, Samland, Sánchez García, Sandbæk, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Sarlis, Sboarina, Schlechter, Schlee, Schleicher, Schmidbauer, Schodruch, Scott-Hopkins, Seal, Seligman, Sierra Bardají, Simeoni, Simmonds, Anthony Simpson, Brian Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Soulier, Speciale, Speroni, Staes, Stamoulis, Stavrou, Stewart, Taradash, Tauran, Tazdaït, Telkämper, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Topmann, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Vandemeulebroucke, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Visentini, Visser, von der Vring, van der Waal, von Wechmar, Wettig, White, Wijsenbeek, Wilson, von Wogau, Woltjer, Wurtz, Wynn, Zavvos.

*Observadores de la antigua RDA*

Berend, Goepel, Hagemann, Kertscher, Klein, Koch, Kosler, Meisel, Thietz, Tillich.

Martes, 22 de junio de 1993

## ACTA DE LA SESIÓN DEL MARTES, 22 DE JUNIO DE 1993

(93/C 194/02)

## PARTE I

## Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DE LA SRA. ISLER BÉGUIN

*Vicepresidenta**(Se abre la sesión a las 9.00 h.)***1. Aprobación del Acta**

Intervienen los diputados:

— Caudron, quien, recordando su intervención del día anterior sobre la suspensión de la inmunidad parlamentaria y sobre la condena del Sr. Le Pen (*parte I, tras el punto 6*), pregunta de nuevo cuándo y de qué forma será informado el Parlamento, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 5 del Reglamento, de las decisiones judiciales adoptadas en caso de suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado. (La Sra. Presidenta responde que el asunto será tratado en la próxima reunión de la Mesa ampliada);

— Bettini, quien, recordando sus anteriores intervenciones respecto a la falta de nombramiento de los Vicepresidentes de la Comisión y después de indicar que se había dirigido sin éxito al Gobierno italiano, que al no adoptar una decisión está bloqueando dicho nombramiento, pide a la Presidencia que se haga intérprete de los deseos del Parlamento y que intervenga ante el Gobierno italiano para desbloquear la situación; en cuanto a las posiciones de diversos diputados respecto al derecho del Grupo de derechas de reunirse fuera de los lugares de trabajo del Parlamento (*Parte I, después del punto 6*), se distancia firmemente de aquellas posiciones que él define como posiciones fanáticas y dogmáticas;

— Bindi, presidenta de la Comisión de Peticiones, quien, refiriéndose al artículo 130 del Reglamento, pide que se publiquen en el Acta, tal como venía sucediendo hasta ahora, además de los nombres de los autores, también los títulos de las peticiones; pide además que, en caso de que la Presidencia no acepte esta solicitud por las razones que ha alegado en una carta, expuesta a la Asamblea el asunto sea sometido a la Comisión de Reglamento. (La Sra. Presidenta responde que transmitirá el asunto al Presidente del Parlamento);

— McIntosh, quien, volviendo sobre su intervención del día anterior (*parte I, tras el punto 6*), pide nuevamente que se la informe sobre las decisiones de la Mesa ampliada respecto a las enmiendas aprobadas por la

Comisión de Transportes el 24 de mayo mientras en el Pleno se estaba discutiendo y votando el orden de los trabajos. (La Sra. Presidenta precisa que la Mesa ampliada ha decidido por unanimidad considerar válidas las deliberaciones de la Comisión de Transportes).

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

\* \* \*

Interviene el Sr. Ford, quien, en nombre del Grupo PSE, retira la propuesta de resolución B3-0913/93.

**2. Debate sobre problemas de actualidad, urgencia, y especial importancia (anuncio de las propuestas de resolución presentadas)**

La Sra. Presidenta comunica que los diputados que se citan a continuación han solicitado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 64 del Reglamento, que se organice tal debate para las propuestas de resolución siguientes:

— Lannoye, Breyer y Dinguirard y Bettini, en nombre del Grupo V, sobre el inicio de las actividades de la unidad de reciclaje Thorp en Sellafield (B3-0853/93);

— Ruiz-Giménez, Larive y Gasòliba i Böhm, en nombre del Grupo LDR, sobre nuevas perspectivas para la democracia en Guatemala (B3-0854/93);

— Bertens, Nordmann y Maher, en nombre del Grupo LDR, sobre la declaración del PKK a favor del terrorismo en Turquía (B3-0855/93);

— Bertens, en nombre del Grupo LDR, sobre el plan de lucha contra las inundaciones en Bangladesh (B3-0856/93);

— von Wechmar y Cox, en nombre del Grupo LDR, sobre la continuación de las persecuciones de los objetos de conciencia en un Estado miembro (B3-0857/93);

— Larive y Maher, en nombre del Grupo LDR, sobre la represión en el Tíbet y la exclusión del Dalai Lama de la Conferencia mundial sobre los derechos humanos (B3-0858/93);

— Barrera i Costa, en nombre del Grupo ARC, sobre la desaparición de José Ramón García Gómez en México (B3-0859/93);

Martes, 22 de junio de 1993

- Mayer, Ribeiro, Ephremidis, Alavanos y Dessylas, en nombre del Grupo del Grupo CG, sobre la prolongación de las moratorias sobre las pruebas nucleares (B3-0860/93);
- Verhagen, Mantovani y Hadjigeorgiou, en nombre del Grupo PPE, sobre el plan de lucha contra las inundaciones en Bangladesh (B3-0861/93);
- Moorhouse, Cassanmagnago Cerretti, Verhagen, Sir Jack Stewart-Clark y Hadjigeorgiou, en nombre del Grupo PPE, sobre la situación en el Tíbet (B3-0862/93);
- Cushnahan y Hadjigeorgiou, en nombre del Grupo PPE, sobre las recientes capturas de droga en Irlanda y la creación de un Servicio Europeo de Guardacostas (B3-0863/93);
- Verhagen, Brok, Lenz, Mantovani, Florenz, Prag, Pisoni F., Guidolin, Sarlis, Lucas Pires, Hadjigeorgiou, en nombre del Grupo PPE, sobre los asesinatos de Solingen y otros incendios criminales (B3-0864/93);
- Verhagen y Oostlander, en nombre del Grupo PPE, sobre los acontecimientos en Sudáfrica (B3-0865/93);
- Mantovani, Cassanmagnago Cerretti, Oostlander, Pack, Habsburg, Lucas Pires, Robles Piquer y Hadjigeorgiou, en nombre del Grupo PPE, sobre los voluntarios italianos, daneses y españoles muertos en Bosnia (B3-0866/93);
- Habsburg, Lenz, Alber, Verhagen y Hadjigeorgiou, en nombre del Grupo PPE, sobre los derechos humanos en Cachemira (B3-0867/93);
- Suárez González, Marck, Brok y Hadjigeorgiou, en nombre del Grupo PPE, sobre la situación en Guatemala (B3-0868/93);
- Cassanmagnago Cerretti, Mantovani, Robles Piquer, Verhagen, Coppo Gavazzi, Lucas Pires y Hadjigeorgiou, en nombre del Grupo PPE, sobre el aumento de la violencia en Somalia (B3-0869/93);
- Cooney, Prag, McCartin, Cushnahan, Banotti, Price y Hadjigeorgiou, en nombre del Grupo PPE, sobre las graves inundaciones en Irlanda y en el País de Gales durante el fin de semana del 11 al 13 de junio de 1993 (B3-0870/93);
- Crampton y Hervé, en nombre del Grupo PSE, sobre la violación de los derechos humanos en el Tíbet (B3-0872/93);
- Woltjer, Lagorio, Belo, Vecchi, Sakellariou, Dury, Balfe, Pons Grau, Miranda da Silva y Colajanni, en nombre del Grupo PSE, sobre la situación en Somalia (B3-0873/93);
- Wilson y Morris, en nombre del Grupo PSE, sobre las inundaciones en Conway, Llandudno, Mochdre, Deganwy, Llandudno Junction, regiones que bordean el norte del País de Gales, y Cardigan, en el centro del País de Gales, Reino Unido (B3-0874/93);
- Goedmakers, Saby, Collins, Pollack y Woltjer, en nombre del Grupo PSE, sobre el plan de lucha contra las inundaciones en Bangladesh (B3-0875/93);
- Ford, en nombre del Grupo PSE, sobre el trato a que está sometido Mordechai Vanunu (B3-0876/93);
- Glinne, Dury, Delcroix, Happart, Desama, Vayssade, Van Outrive, Romeos, Tongue y van den Brink, en nombre del Grupo PSE, sobre la violación de los derechos y libertades de los ciudadanos por la Comisión de las Comunidades Europeas (B3-0877/93);
- Romeos y Pagoropoulos, en nombre del Grupo PSE, sobre los problemas de los kurdos en Turquía (B3-0878/93);
- Papoutsis y Livanos, en nombre del Grupo PSE, sobre los derechos humanos y la libertad de prensa (B3-0879/93);
- Robles Piquer, Bernard-Reymond, Pack, Prag, Habsburg, Sarlis, Sir James Scott-Hopkins, Sir Jack Stewart-Clark, Anastassopoulos, Lucas Pires y Hadjigeorgiou, en nombre del Grupo PPE, sobre la prevención de una escalada del conflicto en el Kosovo (B3-0880/93);
- Maher y Bertens, en nombre del Grupo LDR, sobre la situación en Somalia (B3-0881/93);
- Alavanos, en nombre del Grupo CG, sobre los daños causados a la economía griega por el embargo contra Yugoslavia (B3-0882/93);
- Alavanos, en nombre del Grupo CG, sobre los derechos humanos y la libertad de prensa (B3-0883/93);
- Piermont, Vandemeulebroucke, Moretti, Simeoni, Blaney, Melis y Sánchez García, en nombre del Grupo ARC, sobre los asesinatos de Solingen y la escalada de la xenofobia y de la extrema derecha en Alemania (B3-0884/93);
- Simeoni, Moretti, Blaney, Melis y Sánchez García, en nombre del Grupo ARC, sobre el plan de lucha contra las inundaciones en Bangladesh (B3-0885/93);
- Melis, Vandemeulebroucke, Simeoni, Moretti, Blaney y Sánchez García, en nombre del Grupo ARC, sobre la necesidad de una intervención para salvar la selva de Mingouli (200.000 ha) en el Gabón (B3-0886/93);
- Simeoni, Moretti, Blaney, Melis y Sánchez García, en nombre del Grupo ARC, sobre los atentados contra la libertad de expresión en Grecia (B3-0887/93);

Martes, 22 de junio de 1993

- Guerneur, de la Malène, Ukeiwé, Pompidou, Lane, Heider, Guillaume, Nianias y Lalor, en nombre del Grupo RDE, sobre la situación de Malawi en lo que respecta a los derechos humanos (B3-0888/93);
- Guerneur, de la Malène, Ukeiwé, Pompidou, Lane, Heider, Guillaume, Nianias y Lalor, en nombre del Grupo RDE, sobre la ayuda humanitaria en Angola (B3-0889/93);
- de la Malène, Ukeiwé, Pompidou, Musso, Lane, Heider, Guillaume, Guerneur, Nianias y Lalor, en nombre del Grupo RDE, sobre la situación en Somalia (B3-0890/93);
- Lalor, de la Malène, Ukeiwé, Pompidou, Lane, Heider, Guillaume, Guerneur, y Nianias, en nombre del Grupo RDE, sobre la aparición de una nueva variedad mortal de cólera (B3-0891/93);
- Pompidou, de la Malène, Ukeiwé, Musso, Lane, Heider, Guillaume, Guerneur, Nianias y Lalor, en nombre del Grupo RDE, sobre la escalada de la tuberculosis en Europa (B3-0892/93);
- Maher, en nombre del Grupo LDR, sobre Malawi (B3-0893/93);
- von Alemann y de Vries, en nombre del Grupo LDR, sobre la violencia racista en los Estados miembros de la Comunidad (B3-0894/93);
- de Vries, en nombre del Grupo LDR, sobre la detención y los malos tratos de que han sido objeto el Sr. Vuk Draskovic y su mujer (B3-0895/93);
- Nordmann, en nombre del Grupo LDR, sobre la ayuda humanitaria en Angola (B3-0896/93);
- Telkämper y Roth, en nombre del Grupo V, sobre las 353 portuguesas y las 128 ciudadanas de otros Estados retenidas en Huambo, en Angola (B3-0897/93);
- Langer, en nombre del Grupo V, sobre la violación de los derechos de defensa en Tiraspol (Moldavia) (B3-0898/93);
- Isler Béguin, Archimbaud, Dinguirard, Raffin y Onesta, en nombre del Grupo V, sobre el cierre de la mina de hierro de Moyeuve Roncourt, en Lorena (Francia) (B3-0899/93);
- Bettini, Raffin, Lannoye, Staes y Breyer, en nombre del Grupo V, sobre la destrucción de los bosques primarios (B3-0900/93);
- Bettini, Ernst de la Graete, Onesta y Raffin, en nombre del Grupo V, sobre la salvación de la selva de Mingouli en el Gabón (B3-0901/93);
- Breyer, Roth, Staes, Lannoye y Onesta, en nombre del Grupo V, sobre las violaciones de los derechos humanos que afectan a la nación india del lago Lubicon (B3-0902/93);
- Bettini y Aglietta, en nombre del Grupo V, sobre la violación de los derechos del pueblo tibetano (B3-0903/93);
- Archimbaud, Lannoye y Breyer, en nombre del Grupo V, sobre la prolongación de las moratorias sobre las pruebas nucleares (B3-0904/93);
- Dillen, Gollnisch, Blot, Tauran y Schodruch, en nombre del Grupo DR, sobre los acontecimientos de Solingen y otros lugares en la República Federal de Alemania (B3-0905/93);
- Lalor, Andrews, Fitzgerald, Fitzsimons, Killilea y Lane, en nombre del Grupo RDE, sobre los daños provocados por la lluvia en Irlanda (B3-0906/93);
- Cox y Maher, en nombre del Grupo LDR, sobre el riesgo en Missouri y en Texas de ejecuciones de personas menores de edad en el momento en que cometieron los delitos por las que han sido condenadas (B3-0907/93);
- Garcia y Pereira, en nombre del Grupo LDR, sobre el vertido de residuos nucleares en el centro/nordeste del Atlántico (B3-0908/93);
- da Cunha Oliveira y Medina Ortega, en nombre del Grupo PSE, sobre el vertido de residuos nucleares en el Atlántico (B3-0909/93);
- Balfe, Papoutsis, van Outrive, de Piccoli, Schmid, Dury, Ford, Vayssade y Colajanni, en nombre del Grupo PSE, sobre el ascenso del racismo en Europa y los ataques criminales contra ciudadanos turcos en Alemania (B3-0910/93);
- Sakellariou, Linkohr y Arbeloa Muru, en nombre del Grupo PSE, sobre la situación en Guatemala (B3-0911/93);
- Miranda de Lage y Medina Ortega, en nombre del Grupo PSE, sobre la reinstauración de la pena de muerte en el Perú (B3-0912/93);
- Ford, en nombre del Grupo PSE, sobre la prohibición a la familia de Mohamed Mzali de abandonar Túnez (B3-0913/93) (retirada);
- Dury, en nombre del Grupo PSE, sobre la violación de los derechos humanos en Laos y la situación del Sr. Latsami Khamphoui (B3-0914/93);
- Imbeni, en nombre del Grupo PSE, sobre las amenazas de destrucción de la selva de Mingouli (Gabón) (B3-0915/93);
- Marinho, Torres Couto, Belo y Coimbra Martins, en nombre del Grupo PSE, sobre el agravamiento de la situación de 353 portuguesas y de 128 ciudadanos de otros países retenidos en Huambo, en Angola (B3-0916/93);
- Arbeloa Muru, en nombre del Grupo PSE, sobre la pena de muerte y los procesos irregulares en China (B3-0917/93);
- Arbeloa Muru, en nombre del Grupo PSE, sobre las ejecuciones en Egipto y en Kuwait (B3-0918/93);

Martes, 22 de junio de 1993

— Robles Piquer, en nombre del Grupo PPE, sobre la situación dramática de la población cubana y la «cumbre» iberoamericana de Bahía (B3-0919/93);

— Penders y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, sobre las moratorias sobre las pruebas nucleares (B3-0920/93);

— Telkämper, Ernst de la Graete e Isler Béguin, en nombre del Grupo V, sobre el plan de acción de lucha contra las inundaciones en Bangladesh (B3-0921/93);

— Telkämper y Ernst de la Graete, en nombre del Grupo V, Wurtz, en nombre del Grupo CG, sobre la violación de los derechos humanos en relación con la presa de Narmada (India) (B3-0922/93);

— Roth, en nombre del Grupo V, sobre los actos racistas en la Comunidad y los asesinatos de Solingen (B3-0923/93);

— Cramon Daiber, en nombre del Grupo V, sobre la violación de los derechos humanos de que son víctima los chiítas en el Iraq (B3-0924/93);

— Cox, Maher y Pimenta, en nombre del Grupo LDR, sobre la necesidad de una investigación pública antes de que entre en servicio la unidad THORP en Sellafield (B3-0925/93);

— Blaney y Ewing, en nombre del Grupo ARC, sobre la necesidad de bloquear los proyectos de puesta en servicio de la factoría de reciclaje nuclear Thorp en Sellafield (B3-0926/93);

— Santos López, en nombre del Grupo ARC, sobre los obstáculos a la libre circulación de productos agrícolas en el territorio francés (B3-0927/93);

— Antony y Lehideux, en nombre del Grupo DR, sobre las moratorias nucleares (B3-0928/93);

— Canavarro, en nombre del Grupo ARC, sobre los derechos humanos en el Tíbet (B3-0929/93);

— Antony y Lehideux, en nombre del Grupo DR, sobre el papel de las Naciones Unidas (B3-0930/93);

— Lehideux y Antony, en nombre del Grupo DR, sobre la situación en Somalia (B3-0931/93);

— Lehideux, en nombre del Grupo DR, sobre el SIDA (B3-0932/93);

— Wurtz, Miranda da Silva y Ephremidis, en nombre del Grupo CG, Castellina, Valent, Geraghty, Papayannakis y González Álvarez, sobre la situación en Somalia (B3-0933/93);

— Alavanos, Piquet, Ribeiro, Ephremidis y Dessylas, en nombre del Grupo CG, y Domingo Segarra y Valent, sobre los actos de violencia contra inmigrantes en Alemania (B3-0934/93);

— Miranda da Silva, Wurtz y Ephremidis, en nombre del Grupo CG, González Álvarez, Castellina, Geraghty y Papayannakis, sobre la toma como rehenes de ciudadanos extranjeros y los ataques armados contra civiles sin defensa por parte de UNITA (B3-0935/93);

— Brito, Wurtz y Ephremidis, en nombre del Grupo CG, González Álvarez, Gutiérrez Díaz, Puerta, Domingo Segarra, Papayannakis, Castellina, Valent y Geraghty, sobre la epidemia de neuritis óptica en Cuba (B3-0936/93);

— Alavanos, Piquet, Ribeiro, Ephremidis y Dessylas, en nombre del Grupo CG, Puerta, Gutiérrez Díaz, González Álvarez y Domingo Segarra sobre los atentados terroristas en Madrid (España) (B3-0937/93);

— Ernst de la Graete, Telkämper y Langer, en nombre del Grupo V, sobre la situación en Somalia (B3-0938/93);

— Langer, en nombre del Grupo V, sobre los voluntarios europeos muertos en Bosnia-Herzegovina (B3-0939/93);

— Maher y Cox, en nombre del Grupo LDR, sobre las graves inundaciones en Irlanda y en el País de Gales (B3-0940/93).

La Sra. Presidenta anuncia que, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento, comunicará al Parlamento, a las 15.00 horas, la lista de las propuestas de resolución que deben incluirse en el orden del día del próximo debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia, que tendrá lugar el jueves, 24 de junio de 1993, de las 10.00 a las 13.00 horas.

### 3. Presentación de documentos

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido de las comisiones parlamentarias, los siguientes informes:

— Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre el medio ambiente urbano (ponente: Sra. Pollack) (A3-0194/93);

— Informe de la Comisión de Presupuestos, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento para el ejercicio 1994 (ponente: Sra. Napoletano) (A3-0195/93);

— Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión sobre la celebración del Convenio sobre Diversidad Biológica (COM(92)0509 — C3-0046/93) (ponente: Sr. Muntingh) (A3-0200/93).

Martes, 22 de junio de 1993

#### 4. Decisión sobre la solicitud de votación anticipada

De conformidad con el orden del día, se procede a la decisión sobre la solicitud de votación anticipada siguiente:

- dos propuestas de resolución presentadas, para cerrar el debate sobre la declaración de la Comisión sobre la contaminación en la Europa Central y la Oriental (Acta de 28 de mayo de 1993, parte I, punto 18), por los diputados:
  - Quistorp, Breyer, Van Dijk, Lannoye, Amendola, Raffin y Iversen, en nombre del Grupo V, sobre los resultados de la conferencia ministerial paneuropea sobre el medio ambiente, celebrada en Lucerna del 28 al 30 de abril de 1993 (B3-0845/93);
  - Collins y 22 miembros más de la Comisión de Medio Ambiente sobre los resultados de la conferencia paneuropea de los ministros de Medio Ambiente (Lucerna del 28 al 30 de abril de 1993) (B3-0846/93).

Se aprueba la solicitud de votación anticipada.

Votación sobre el fondo: Parte I, punto 8 del Acta de 25.6.1993.

#### 5. Delegación de la facultad decisoria en una comisión (artículo 37 del Reglamento)

De conformidad con el orden del día, se procede a la decisión sobre la propuesta hecha por la Comisión de Agricultura de aplicar el artículo 37 del Reglamento a cuatro informes:

- sobre la protección y el fomento del cultivo de la bergamota,
- las actividades de agentes específicos de la Comisión para el control de los productos vitivinícolas,
- las medidas de lucha contra los atentados al medio ambiente por la interrupción de la cadena alimentaria, y
- la interacción entre mamíferos marinos y zonas pesqueras.

El Parlamento aprueba esta propuesta.

#### 6. Decisión sobre la urgencia

De conformidad con el orden del día, se procede a la decisión sobre una solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia a la propuesta de la Comisión al Consejo sobre un Reglamento (CEE, EURATOM) relativo a la concesión de una asistencia técnica a la reforma y recuperación económica de los Estados independientes de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de Mongolia (TACIS) (COM(92)0475 — C3-0115/93) (votación final sobre el informe Chabert (A3-0152/93)).

Intervienen los diputados De Clercq, presidente de la Comisión RELA, y Chabert, ponente.

Por VE se decide la urgencia.

Votación final: Parte I, punto 27 del Acta de 24.6.1993.

#### 7. Fondos estructurales \*\*I (debate)

De conformidad con el orden del día se procede al debate conjunto de siete informes.

El Sr. H. Köhler presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y de Relaciones con los Poderes Regionales y Locales, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (A3-0187/93).

El Sr. Lambrias presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y de Relaciones con los Poderes Regionales y Locales, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con el Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (COM(93)0067 — C3-0183/93 SYN 455) (A3-0190/93).

La Sra. Izquierdo Rojo presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y de Relaciones con los Poderes Regionales y Locales, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (COM(93)0124 — C3-0178/93 — SYN 457) (A3-0191/93).

El Sr. Happart presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (COM(93)0124 — C3-0180/93) (A3-0184/93);

El Sr. Arias Cañete presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (COM(93)0124 — C3-0181/93) (A3-0182/93).

El Sr. F. Pisoni presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo sobre la propuesta de la Comisión

Martes, 22 de junio de 1993

al Consejo de un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (COM(93)0124 C3-0179/93) (A3-0177/93).

La Sra. Crawley, suplente de la ponente, presenta el informe elaborado por la Sra. Dury, en nombre de la Comisión de Derechos de la Mujer, sobre la red IRIS y la formación profesional de las mujeres (A3-0199/93);

Intervienen los diputados Dido, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Sociales (informes A3-0187 y 0190/93), Collins, ponente para opinión de la Comisión de Medio Ambiente (A3-0187, 0190, 0191 0184 y 0182/93).

#### PRESIDENCIA DE SR. ROMEOS

*Vicepresidente*

Intervienen los diputados Randzio-Plath, ponente para opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer (A3-0187, 0191, 0184 y 0177/93), Read, suplente de la Srta. Tongue, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos (A3-0190 y 177/93), Marques Mendes ponente para opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0187, 0190, 0191, 0184, 0177 y 0182/93), quien pide a la Comisión que dé a conocer su posición sobre las enmiendas presentadas. Thyssen, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos (A3-0187/93), Lo Giudice, ponente para opinión de la Comisión de Control Presupuestario (A3-0187 y 0190/93), Ernst de la Graete, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos (A3-0191/93), Raggio, en nombre del Grupo PSE, Cushnahan, en nombre del Grupo PPE, Pereira, en nombre del Grupo LDR, Boissière, en nombre del Grupo V, Fitzgerald, en nombre del Grupo RDE, Ewing, en nombre del Grupo ARC, Antony, en nombre del Grupo DR, Brito, en nombre del Grupo CG, y Gutiérrez Díaz, no inscrito.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CAPUCHO

*Vicepresidente*

Intervienen el Sr. Millan, miembro de la Comisión, en particular sobre los informes A3-0187, 0190 y 0191/93, y los diputados Ernst de la Graete, sobre esta intervención, Musso, sobre la longitud de la intervención del Sr. Millan; habida cuenta de que a esta intervención deben seguir las de otros Comisarios, señala que existe el riesgo de que se sobrepase el tiempo de uso de la palabra atribuido a la Comisión y que ello vaya en detrimento del tiempo de uso de la palabra de los diputados. (El Sr. Presidente señala que el tiempo de uso de la palabra atribuido a la Comisión es puramente indicativo).

Intervienen los diputados David, de la Malène, quien, en nombre del Grupo RDE, apoya lo manifestado por el Sr. Musso, Rogalla, quien indica que la Comisión de Reglamento examina actualmente la cuestión del tiempo de uso de la palabra de la Comisión, y el Sr. Millan.

Intervienen en el debate el Sr. Flynn, miembro de la Comisión, en particular sobre los informes A3-0177 y 0199/93, el Sr. Steichen, miembro de la Comisión, en particular sobre el informe A3-0184/93, el Sr. Paleokrasas, miembro de la Comisión, el Sr. Hapart sobre la intervención del Sr. Steichen, el Sr. Gutiérrez Díaz sobre la intervención del Sr. Millan, y los diputados McMahon, Brok, Maher, Verbeek, Musso y Melis.

El debate se interrumpe en este punto.  
Se reanudará por la tarde (Parte I, punto 9).

*(Se suspende la sesión a las 12.15 horas.)*

(De las 12.30 a las 13.00 horas el Parlamento se reúne en sesión solemne, para oír una alocución del Sr. Ben Ali, Presidente de la República de Túnez).

*(Se reanuda la sesión a las 15.00 horas.)*

#### PRESIDENCIA DEL SR. ESTGEN

*Vicepresidente*

### 8. Debate de actualidad (lista de asuntos que se han de incluir)

El Sr. Presidente comunica que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 64 del Reglamento, la lista de los asuntos para el debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia, que tendrá lugar el jueves, ha quedado fijada.

Esta lista comprende 44 propuestas de resolución agrupadas de la forma siguiente:

#### I. SOMALIA

869/93 del Grupo PPE  
873/93 del Grupo PSE  
881/93 del Grupo LDR  
890/93 del Grupo RDE  
931/93 del Grupo DR  
933/93 del Grupo CG  
938/93 del Grupo de los Verdes

#### II. SOLINGEN

864/93 del Grupo PPE  
884/93 del Grupo ARC  
894/93 del Grupo LDR  
905/93 del Grupo DR  
910/93 del Grupo PSE  
923/93 del Grupo de los Verdes  
934/93 del Grupo CG, y de las Sras. Domingo Segarra y Valent

#### III. MORATORIA SOBRE LAS PRUEBAS NUCLEARES

860/93 del Grupo CG  
904/93 del Grupo de los Verdes  
920/93 del Grupo PPE  
928/93 del Grupo DR  
941/93 del Grupo PSE



Martes, 22 de junio de 1993

#### IV. DERECHOS HUMANOS

##### Angola

889/93 del Grupo RDE  
896/93 del Grupo LDR  
897/93 del Grupo de los Verdes  
916/93 del Grupo PSE  
935/93 del Grupo CG, de la Sra. González Alvarez y otros

##### Bosnia

866/93 del Grupo PPE  
939/93 del Grupo de los Verdes

##### Guatemala

854/93 del Grupo LDR  
868/93 del Grupo PPE  
911/93 del Grupo PSE

##### Tíbet

858/93 del Grupo LDR  
862/93 del Grupo PPE  
872/93 del Grupo PSE  
903/93 del Grupo de los Verdes  
929/93 del Grupo ARC

##### Detención del Sr. Draskovic y de su mujer

895/93 del Grupo LDR

#### V. CATÁSTROFES

##### Inundaciones en Bangladesh

856/93 del Grupo LDR  
861/93 del Grupo PPE  
875/93 del Grupo PSE  
885/93 del Grupo ARC  
921/93 del Grupo de los Verdes

##### Inundaciones en Irlanda y en el País de Gales

870/93 del Grupo PPE  
874/93 del Grupo PSE  
906/93 del Grupo RDE  
940/93 del Grupo LDR

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 64 del Reglamento, el tiempo de uso de la palabra para este debate se distribuye, salvo modificación de la lista, del modo siguiente:

Uno de los autores:	1 minuto
Diputados:	60 minutos en total

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 64 del Reglamento, los posibles escritos de objeción contra esta lista, que deberán estar motivados y proceder de un grupo político o de 23 diputados como mínimo, deberán presentarse esta tarde, antes de las 20.00 horas, y la votación de estos escritos de objeción tendrá lugar sin debate al comienzo de la sesión de mañana.

Interviene el Sr. Garcia sobre el punto III del anuncio hecho por el Sr. Presidente.

#### 9. Fondos estructurales \*/\*\*I (continuación del debate)

Intervienen en la continuación del debate conjunto los diputados Paisley, Görlach, Forte, Nielsen, Cramon-Daiber, Lane, Sandbaek, Kostopoulos, Vázquez Fouz, Vanlerenberghe, Larive, Sánchez García, van der Waal, David, Deprez, von Alemann, Blaney, Domingo Segarra, Frimat, Borgo, Garcia, Romeos, McCartin, da Cunha Oliveira, Pack, Desmond, Funk, Iacono, Mottola, Santos, Nicholson, Simmonds, Caudron, Llorca Vilaplana, Rønn, Cooney, McCubbin, Cornelissen, Keppelhoff-Wiechert, Van Outrive, Lord Inglewood, Buron, Díez de Rivera Icaza, Peijs, A. Smith, Ferrer, Dury, ponente del informe A3-0199/93, Howell y Catasta.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 11, excepto el informe Dury (Parte I, punto 9 del Acta de 25.6.1993)

\*  
\*       \*  
\*       \*

Intervienen la Sra. von Alemann, quien pide la prórroga del plazo de presentación de enmiendas a las propuestas de resolución sobre el Consejo Europeo de Copenhague (el Sr. Presidente le responde que se volverá sobre este asunto), los Sres. Cornelissen, quien pide que la Comisión responda por escrito a las preguntas formuladas durante el debate, Millan, quien se compromete a ello, y Kostopoulos, a quien el Sr. Presidente retira el uso de la palabra.

#### 10. Estado de previsiones del Parlamento para 1994 (debate)

La Sra. Napolitano presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Presupuestos, sobre el estado de previsiones del Parlamento Europeo para 1994 (A3-0195/93).

#### PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

##### Vicepresidenta

Intervienen los diputados Colom i Naval, en nombre del Grupo PSE, Theato, en nombre del Grupo PPE, e Isler Béguin, en nombre del Grupo V.

Al haber llegado el turno de votaciones, el debate se interrumpe en este punto.

Se reanudará posteriormente (Parte I, punto 16 del Acta de 24.6.1993).

#### TURNO DE VOTACIONES

La Sra. Presidenta recuerda que se había llegado al acuerdo de que, para hacer posible la celebración de reuniones de grupos, el turno de votaciones finalizaría a las 19.00 horas.

Propone, en consecuencia, enlazar las votaciones de los diferentes informes y no proceder a las explicaciones de voto hasta el final de la votación del último informe.

El Parlamento da su conformidad a este procedimiento.

Martes, 22 de junio de 1993

**11. Fondos estructurales \*/\*\*I (votación)**

Informes H. Köhler (A3-0187/93), Lambrias (A3-0190/93), Izquierdo Rojo (A3-0191/93), Happart (A3-0184/93), Arias Cañete (A3-0182/93) y F. Pisoni (A3-0177/93).

a) A3-0187/93 \*:

**PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(93)0067 — C3-0182/93:**

La Sra. Presidenta da lectura a un determinado número de enmiendas anuladas o retiradas y consulta al Parlamento si éste acepta que se sometan a votación las enmiendas de transacción 208 a 232.

El Parlamento da su conformidad.

Interviene el ponente sobre las enmiendas 66 y 177 (retiradas), 147, 146 y 176, y señala que, a su debido tiempo, intervendrá nuevamente sobre el procedimiento que debe seguirse para la votación de las tres últimas enmiendas.

Interviene la Sra. Isler Béguin, quien pide que se enumeren nuevamente las enmiendas retiradas. (La Sra. Presidenta le responde que se le facilitará una lista).

*Enmiendas aprobadas:* 1, 2, 208 de transacción, 175, 6, 209 de transacción (segunda y tercera parte), 9, 10, 11, 12, 15 y 210 de transacción, en bloque, 16, 211 de transacción, 168 modificada, 19, 182 por VE, 20, 170 por VE, 21 a 23 en bloque, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31 por VE, 171 por VE, 172 por VE, 32 a 34 en bloque, 167 modificada por VE, 35, 36 a 38 en bloque, 183 por VE, 39, 212 de transacción (primera parte, segunda parte por VE, tercera parte), 169, 44, 46, 47, 48, 49 y 213 de transacción en bloque, 214 de transacción, 53 y 54 en bloque, 215 de transacción, 216 de transacción y 60, 62 y 217 de transacción en bloque, 61 por VE, 178 por VN, 67, 207 por VE, 69 y 218 de transacción y 219 de transacción en bloque, 220 de transacción, 221 de transacción (primera parte por VN, segunda parte por VN), 79 a 81 en bloque, 222 de transacción, 86, 87, 88 por VN, 90, 223 de transacción, 94, 166, 95 y 96 en bloque, 97, 98 y 224 de transacción en bloque, 225 de transacción, 226 de transacción (primera parte por VN, segunda parte por VN), 107 por VE, 108, 110, 227 de transacción, 114 a 116 en bloque, 117 por VE, 118 a 120 en bloque, 121, 122, 123 por VE, 124, 126, 127, 206, 128 y 129 en bloque, 130 por VE, 131, 228 de transacción, 134, 186 por VE, 135, 136, 137, 176 (primera parte, segunda parte por VE), 138 y 229 de transacción, 141 y 142 en bloque, 173, 144, 147 modificada (primera parte, segunda parte), 148, 149 y 150 en bloque, 231, 153, 232, 156 y 157 en bloque, 158 (primer guión por VE, segundo guión por VE), 160 (primera parte, segunda parte), 161 a 163 en bloque, 181 por VN, 164 por VN y 165;

*Enmiendas rechazadas:* 195, 5 por VE, 209 de transacción (primera parte por VE), 201, 202, 203, 200, 194 (punto c)), 26, 194 (punto d)), 192, 191, 190, 184, 185, 68, 82, 83, 89, 91, 188 por VE, 109, 111, 179 por VN, 187 y 205;

*Enmiendas que decaen:* 174, 180, 230, 146, 159 y 204;

*Enmiendas retiradas:* 3, 4, 7, 8, 13, 14, 17, 18, 40, 41, 42, 43, 45, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 84, 85, 92, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 112, 113, 132, 133, 139, 140, 143, 145, 151, 152, 154, 155 y 177;

*Enmiendas anuladas:* 189, 193 y 196 a 199.

*Intervenciones:*

— el ponente sobre diferentes votaciones en bloque de enmiendas;

— la Sra. Thyssen ha propuesto, en las enms. 167 y 168, sustituir el término «autónomos» por «/trabajadores autónomos».

El Parlamento, consultado por la Sra. Presidenta, se ha mostrado de acuerdo en que se tome en consideración esta enmienda oral;

— el Sr. Barrera i Costa para indicar que en la enm. 212 de transacción, faltaba el término, «ejecución», lo que ha confirmado el ponente;

— el ponente ha propuesto someter a votación la enm. 176 en el momento de la votación de las enmiendas sobre el artículo 12 y considerarla como un añadido a la enm. 147, en el caso de ésta fuera aprobada.

El Parlamento da su conformidad.

El ponente también ha intervenido sobre la enm. 61 para pedir una votación por separado de esta enmienda.

— El Sr. Boissière ha pedido una votación por separado de la enm. 97;

— La Sra. Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, ha pedido votaciones por separado de las enmiendas 117, 121, 130 y 131;

— el ponente ha dado su conformidad a la propuesta de la Sra. Presidenta de buscar una solución lingüística, de conformidad con la letra e) del apartado 1 del artículo 70 del Reglamento, a la enm. 125, que no se aplicaba a todas las versiones lingüísticas;

— el ponente ha solicitado que en la enm. 147 se sustituya «15 %» por «al menos 10 %».

El Parlamento ha dado su conformidad a la aceptación de que se someta a votación esta enmienda oral.

*Votaciones por separado y/o por partes:*

— enm. 209 de transacción (PPE):

1ª parte: sin los términos «en las diferentes... y control»  
2ª parte: texto original de la Comisión más estos términos  
3ª parte: apart. 12 bis.

Martes, 22 de junio de 1993

— enm. 212 de transacción (PPE):

1ª parte: hasta «interlocutores económicos y sociales», añadiéndose los términos «y las autoridades y organismos competentes locales y regionales»

2ª parte: hasta «se denominará» «cooperación»»

3ª parte: resto.

— enm. 221 de transacción (PPE):

1ª parte: texto sin los términos «para garantizar... medio ambiente»

2ª parte: estos términos

— enm. 226 de transacción (PPE):

1ª parte: texto sin los términos «para garantizar... medio ambiente»

2ª parte: estos términos

— enm. 176 (LDR):

1ª parte: hasta «comunitarios»

2ª parte: resto

— enm. 147 (LDR):

1ª parte: hasta «apartado 5»

2ª parte: resto

— enm. 160 (LDR):

1ª parte: los dos primeros guiones

2ª parte: resto (a partir de «Con objeto de controlar...»)

#### Resultados de las votaciones por VN:

— enm. 178 (ARC):

votantes:	329
a favor:	172
en contra:	155
abstenciones:	2

— enm. 221 de transacción (1ª parte) (PPE):

votantes:	333
a favor:	324
en contra:	8
abstenciones:	1

— enm. 221 de transacción (2ª parte) (PPE):

votantes:	332
a favor:	220
en contra:	110
abstenciones:	2

— enm. 88 (PPE):

votantes:	332
a favor:	185
en contra:	146
abstenciones:	1

— enm. 226 (1ª parte) (PPE):

votantes:	323
a favor:	318
en contra:	4
abstenciones:	1

— enm. 226 (2ª parte) (PPE):

votantes:	312
a favor:	194
en contra:	118
abstenciones:	0

— enm. 179 (ARC):

votantes:	313
a favor:	32
en contra:	279
abstenciones:	2

— enm. 181 (PSE):

votantes:	328
a favor:	248
en contra:	66
abstenciones:	14

— enm. 164 (ARC):

votantes:	309
a favor:	277
en contra:	27
abstenciones:	5

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto a)).

La votación sobre el proyecto de resolución legislativa se aplaza al período parcial de sesiones de julio con el fin de permitir que el Parlamento se exprese sobre el conjunto del paquete «Fondos estructurales» en ese momento.

\*  
\* \* \*

Interviene el Sr. Galland, en nombre del Grupo LDR, quien, preocupado por la longitud de las votaciones, recuerda la necesidad de que éstas finalicen a las 19.00 horas. (La Sra. Presidenta le responde que, salvo imprevistos, podrá respetarse este plazo).

b) A3-0190/93 \*\*I:

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(93)0067 — C3-0183/93 — SYN 455:

La Sra. Presidenta da lectura a un determinado número de enmiendas anuladas o retiradas y consulta al Parlamento si éste acepta que se sometan a votación las enmiendas de transacción 157 a 162.

El Parlamento da su conformidad.

*Enmiendas aprobadas:* 1, 3, 4, 157 de transacción y 8 en bloque, 9, 10, 11, 12 por VE, 14, 15, 16 por VE, 17, 19, 20 y 21 en bloque, 22, 23, 24 por VE, 25 por VE, 26, 27 y 28 en bloque, 29 y 31 en bloque, 32 por VE, 33, 34, 35 y 36 en bloque, 158 de transacción, 40, 41, 42, 43 por VE, 44, 45, 46, 147, 48, 49, 50, 51, 52 por VE, 53, 54 por VE, 55, 56, 58, 60, 63 por VE, 64, 65 y 66 en bloque, 68 y 69 en bloque, 70, 72, 73 por VE, 159 de transacción, 79, 80 a 82 en bloque, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 por VE, 90, 93, 92 por VE, 94, 95, 96, 160 de transacción, 100, 101, 103 a 105 en bloque, 106, 107 (1ª parte por VE), 108, 109, 111, 112, 161 de transacción, 116, 117 por VE, 119, 120, 121, 124, 125 a 129 en bloque, 130, 131, 132; 162 de transacción, 137, 138, 139 y 142 en bloque;

Martes, 22 de junio de 1993

*Enmiendas rechazadas:* 146, 141 (1ª parte, 2ª parte), 149, 13, 150, 156, 155, 144, 154, 145, 61 por VE, 140, 62, 67, 71, 151, 91, 153, 107 (2ª parte), 110, 118, 122 y 123;

*Enmiendas que decaen:* 47, 143 y 152;

*Enmiendas retiradas:* 2, 5, 6, 7, 18, 30, 37, 38, 39, 57, 59, 74, 75, 76, 77, 78, 97, 98, 99, 102, 113, 114, 115, 133, 134, 135 y 136;

*Enmiendas anuladas:* 148.

#### *Intervenciones:*

— La Sra. Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, ha solicitado votaciones por separado de las enmiendas 12 y 13;

— La Sra. Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, los Sres. David, en nombre del Grupo PSE, y Boissière, en nombre del Grupo V, han pedido votaciones por separado sobre varias enmiendas relativas a los art. 11 a 21;

— La Sra. Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, y el Sr. Galland, en nombre del Grupo LDR, han solicitado varias votaciones por separado de enmiendas relativas a los art. 23 a 25;

— La Sra. Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, los Sres. David, en nombre del Grupo PSE, y Galland, en nombre del Grupo LDR, han solicitado varias votaciones por separado de enmiendas relativas a los art. 26 a 31;

— a partir de la enm. 132, el Sr. David ha propuesto, en nombre del Grupo PSE, que se sometan a votación el resto de las enmiendas en bloque, lo que ha aceptado el Parlamento;

#### *Votaciones por separado y/o por partes:*

— enm. 141 (LDR):

1ª parte: hasta «objetivo nº 2»  
2ª parte: resto

— enm. 107 (PSE):

1ª parte: hasta «cooperación»  
2ª parte: resto

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto b)).

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto b)).

c) A3-0191/93 \*\*I:

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(93)0124 — C3-0178/93 — SYN 457:

*Enmiendas aprobadas:* 1 por VE, 2, 3, 32 por VE, 4, 5, 6, 7 y 8 en bloque, 42, 9, 33, 11, 13 por VE, 14, 15, 35 por VE, 16, 17 por VE, 18 a 22 en bloque, 23, 24 a 26 en bloque, 27, 28 a 31 en bloque y 34 por VE;

*Enmiendas rechazadas:* 41, 10, 39, 40, 12 por VE, 38 (el término «ligera»), 36 y 37;

*Enmiendas que decaen:* 38 (salvo el término «ligera»),

#### *Intervenciones:*

— El Sr. Colajanni sobre la lista de votación del Grupo PSE para este informe;

#### *Votaciones por separado y/o por partes:*

— enm. 38:

el término «ligera», que debía introducirse en la enmienda 14 tras el término «industria», ha sido votado por separado y rechazado.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto c)).

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto c)).

d) A3-0184/93 \*:

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(93)0124 — C3-0180/93:

*Enmiendas aprobadas:* 1 (1ª parte, 2ª parte), 2 a 8 en bloque, 36, 9 a 12 en bloque, 38 por VE, 13, 14, 15, 34 por VE, 16, 17 por VE, 18 (1ª parte, 2ª parte por VE), 19, 20, 35 por VE, 21, 22 por VE, 23, 31 y 24 a 30, 32 y 33 en bloque;

*Enmiendas rechazadas:* 37, 39, 40;

#### *Intervenciones:*

— La Sra. Oomen-Ruijten ha solicitado una votación por separado de la enm. 31.

#### *Votaciones por separado y/o por partes:*

— enm. 1 (RDE):

1ª parte: hasta «espacio rural»  
2ª parte: resto

— enm. 18 (PPE):

1ª parte: hasta «trabajos conexos»  
2ª parte: resto

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto d)).

La votación del proyecto de resolución legislativa se aplaza hasta el período parcial de sesiones de julio, con objeto de que el Parlamento pueda expresarse sobre el conjunto del paquete «Fondos estructurales» en ese momento.

\* \* \*

#### *Plazo de presentación de enmiendas*

La Sra. Presidenta comunica que los plazos de presentación han sido prorrogados como sigue:

— Consejo Europeo:

— propuestas de resolución: miércoles a las 9.00 horas,

— enmiendas y propuestas de resolución común: miércoles a las 19.00 horas.

— Cohesión económica y social:

— enmiendas y propuestas de resolución común: miércoles a las 19.00 horas.

Martes, 22 de junio de 1993

\* \* \*

e) A3-0182/93 \*:

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(93)0124 — C3-0181/93:

*Enmiendas aprobadas:* 1 a 7 en bloque, 8, 9 a 14 en bloque, 15, 16, 32, 17, 33, 31 por VE, 19 y 20 en bloque, 21, 22 a 27 en bloque;

*Enmiendas rechazadas:* 29, 38 (primera parte, segunda parte);

*Enmiendas que decaen:* 36, 34, 37, 28, 18, 30 y 35.

*Intervenciones:*

— El Sr. Brito tras la votación de la enmienda 32 del Grupo LDR.

*Votaciones por separado y/o por partes:*

— enm. 38 (LDR):

1ª parte: hasta «producción pesquera europea»  
2ª parte: resto

Por VN (PPE) el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada:

votantes:	264
a favor:	261
en contra:	3
abstenciones:	0

(Parte II, punto e)).

La votación sobre el proyecto de resolución legislativa se aplaza al período parcial de sesiones de julio con el fin de permitir que el Parlamento se exprese sobre el conjunto del paquete «Fondos estructurales» en ese momento.

f) A3-0177/93 \*:

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(93)0124 — C3-0179/93:

*Enmiendas aprobadas:* 1 a 3 en bloque, 4 (1ª parte, 2ª parte), 5 a 8 en bloque, 49, 9, 10 por VN, 11 (2ª parte), 12 a 14 y 16 y 17 en bloque, 15 (1ª parte, 2ª parte, 3ª parte), 45 por VE, 18, 19 (1ª parte, 2ª parte, 3ª parte), 54, 51 por VE, 20 y 21 en bloque, 22 a 28 en bloque, 29, 30, 31 por VN, 32 a 36 en bloque, 37, 38, 39 y 40 en bloque, 41, 42 y 43 en bloque, 44 y 48;

*Enmiendas rechazadas:* 4 (3ª parte por VE), 11 (1ª parte), 50, 53 por VN y 52;

*Enmiendas que decaen:* 47 y 46;

*Intervenciones:*

— el ponente ha solicitado en primer lugar una votación por partes de la enm. 11 y ha explicado las razones de esta solicitud y después ha propuesto que se utilice la misma formulación para la enm. 54 que la que figura en el informe H. Köhler. (El Parlamento ha dado su conformidad a esta propuesta).

*Votaciones por separado y/o por partes:*

— enm. 4 (PPE):

1ª parte: hasta «formación»  
2ª parte: resto sin «a quienes ya se encuentran desempleados, así como»  
3ª parte: estos términos

— enm. 11 (PPE):

1ª parte: los términos «de conformidad... Reglamento (CEE) nº 4253/88»  
2ª parte: resto del texto

— enm. 15 (LDR):

1ª parte: hasta «asesoramiento»  
2ª parte: «, siempre que sea sobre base voluntaria»  
3ª parte: resto

— enm. 19 (PPE):

1ª parte: hasta «Estas acciones deberán...»  
2ª parte: los dos guiones siguientes  
3ª parte: tercer guión

— art. 6, apart. 2, primer párrafo, a) (PPE): aprobado por VE

*Resultados de las votaciones nominales:*

— enm. 10 (PSE):

votantes:	255
a favor:	254
en contra:	1
abstenciones:	0

— enm. 53 (PPE):

votantes:	267
a favor:	101
en contra:	165
abstenciones:	1

— enm. 31 (PSE):

votantes:	269
a favor:	265
en contra:	1
abstenciones:	3

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto f)).

La votación sobre el proyecto de resolución legislativa se aplaza al período parcial de sesiones de julio con el fin de permitir que el Parlamento se exprese sobre el conjunto del paquete «Fondos estructurales» en ese momento.

\* \* \*

Interviene la Sra. Banotti, quien pregunta si los diputados que desean dar una explicación de voto por escrito deben permanecer en el hemiciclo hasta que se les llame por su nombre. (La Sra. Presidenta le responde afirmativamente).

Martes, 22 de junio de 1993

## PRESIDENCIA DEL SR. PETERS

*Vicepresidente*

Intervienen los diputados Howell, quien pide que se le asegure que el informe Marck (A3-0181/93) se examinará realmente hoy, tal como está previsto en el orden del día (el Sr. Presidente le responde que no puede ofrecerle garantías en este sentido), Vázquez Fouz, quien recuerda que el Parlamento había decidido el día anterior que la votación de este informe tendría lugar en el turno de votaciones del miércoles (el Sr. Presidente expresa su acuerdo con esta afirmación) y Howell.

*Explicaciones de voto:*

(A3-0187/93)

*— orales:*

Intervienen los diputados Musso, en nombre del Grupo RDE, Raffarin, en nombre del Grupo LDR, Bettini, en nombre del Grupo V, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, Stewart, Caudron, Sir Jack Stewart-Clark, Geraghty, Alavanos y Elliott.

*— escritas:*

Los diputados Dillen, Díez de Rivera Icaza, Harrison, Cox, Vayssade, Pronk, Nicholson, Dury, Izquierdo Rojo, Funk, Goedmakers, Chanterie y Bontempi.

(A3-0190/93)

*— escritas:*

Los diputados H. Köhler e Izquierdo Rojo.

(A3-0191/93)

*— orales:*

Intervienen la Sra. Ernst de la Graete, en nombre del Grupo V, y el Sr. Cravinho, en nombre del Grupo PSE.

*— escritas:*

Los diputados Izquierdo Rojo, C. Beazley y Banotti.

(A3-0184/93)

*— orales:*

Interviene el Sr. Guillaume, en nombre del Grupo RDE.

*— escritas:*

El Sr. Martinez.

(A3-0182/93)

*— escritas:*

El Sr. Caudron y la Sra. Pery.

(A3-0177/93)

*— orales:*

Interviene el Sr. McMahon.

*— escritas:*

Los diputados Le Chevallier, Archimbaud y Caudron.

*FIN DEL TURNO DE VOTACIONES*\*  
\* \*

Habida cuenta de que el informe Napoletano (A3-0195/93), punto siguiente del orden del día, no debe someterse a votación hasta el jueves y que sólo existen cuatro oradores inscritos en el debate del informe Marck, que debe votarse al día siguiente, el Sr. Presidente propone que se proceda al examen de este último en primer lugar.

El Parlamento expresa su acuerdo.

**12. Acuerdo de pesca CEE — Argentina \***  
(debate)

El Sr. Marck presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento relativo a la celebración del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y la República de Argentina (COM(93)0012 — C3-0175/93) (A3-0181/93).

Intervienen los diputados Vázquez Fouz, en nombre del Grupo PSE, Arias Cañete, en nombre del Grupo PPE, Wilson, Howell y el Sr. Paleokrassas, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 12 del Acta de 23.6.93.

**13. Orden del día de la próxima sesión**

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana, miércoles 23 de junio de 1993, queda fijado como sigue:

*De las 9.00 a las 13.00, de las 15.00 a las 19.00 horas y de las 20.45 a las 24.00 horas*

— debate de actualidad (escritos de objeción)

— debate conjunto de declaraciones del Consejo y de la Comisión sobre el Consejo Europeo y la Presidencia danesa

— debate conjunto de trece preguntas orales sobre la cohesión económica y social

— informe Napoletano sobre el estado de previsiones para 1994 (continuación del debate)

— informe Saridakis sobre determinados productos del Mar Egeo \*

— informe Green sobre accidentes domésticos \*

— informe Guermeur sobre compuestos orgánicos volátiles \*\*I

— pregunta oral con debate sobre el sistema impositivo en California

---

**Martes, 22 de junio de 1993**

*a las 15.00 horas:*

— informe Linkohr sobre el 4º programa — marco de I&D

*a las 17.00 horas:*

— turno de votaciones (incluidas las relacionadas con la aplicación del Acta Única)

*de las 20.45 a las 23.45 horas:*

— turno de preguntas

*de las 23.45 a las 24.00 horas:*

— comunicación del curso dado

*(Se levanta la sesión a las 20.10 horas.)*

---

Enrico VINCI,  
*Secretario General*

Egon KLEPSCH,  
*Presidente*

---

Martes, 22 de junio de 1993

## PARTE II

## Textos aprobados por el Parlamento Europeo

## Fondos Estructurales \*\*/\*\*\*I

## a) A3-0187/93 \*

**Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2052/88 relativo a las funciones de los fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (COM(93)0067 — C3-0182/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes: (1)

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 1)

*Considerando 2*

- 2) Considerando que los principios fundamentales de la reforma de los Fondos estructurales de 1988 deben seguir rigiendo las actividades de los Fondos de aquí a 1999, si bien la experiencia adquirida hasta la fecha ha demostrado que es preciso aportar ciertas mejoras a estos principios a fin de aumentar la eficacia de las políticas estructurales;

- 2) Considerando que los principios fundamentales de la reforma de los Fondos estructurales de 1988 deben seguir rigiendo las actividades de los Fondos de aquí a 1999, si bien la experiencia adquirida hasta la fecha ha demostrado que es preciso aportar ciertas mejoras a estos principios a fin de aumentar la eficacia y la **transparencia** de las políticas estructurales;

(Enmienda n° 2)

*Considerando 6 bis (nuevo)*

- 6 bis) Considerando el programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (1) en el que el término «sostenible» califica una política y una estrategia destinadas a asegurar un desarrollo económico y social a largo plazo sin hipotecar los recursos necesarios para las generaciones actuales y futuras;**

(1) DO C 138 de 17.5.1993, p. 5.

(Enmienda de transacción n° 208)

*Considerando 8*

- 8) Considerando que *los objetivos n°s 3 y 4 tienden a luchar contra el desempleo de larga duración y a facilitar la inserción de los jóvenes, respectivamente; que conviene decidir de nuevo estos objetivos*

- 8) Considerando que **conviene definir de nuevo los objetivos n°s 3 y 4 cuya consecución corresponde al FSE; que, por lo tanto, el objetivo n° 3 tiende a luchar contra el desempleo, especialmente el de larga dura-**

(1) Ha sido aplicado el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento. En consecuencia, el asunto se devuelve a la comisión competente.

(\*) DO C 118 de 28.4.1993, p. 40.



Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

*cuya consecución corresponde al FSE, reuniendo en el objetivo nº 3 los objetivos nº 3 y 4, ampliando este nuevo objetivo a la integración en el mercado laboral de las personas expuestas a la exclusión social y estableciendo un nuevo objetivo nº 4 tendente a facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción;*

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

**ción y el de los jóvenes, a facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las mujeres así como la integración en el mercado laboral de las personas en situación de extrema pobreza y exclusión social, y a promover la igualdad de oportunidades y de tratamiento para hombres y mujeres; que es necesario subrayar especialmente el apoyo a las mujeres, ya que la proporción de mujeres afectadas por el paro es superior a la media y aún no se ha instaurado la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo; que para ello habrá que facilitar el acceso de las mujeres a las profesiones con futuro mediante medidas de acompañamiento de carácter profesional, por ejemplo, en el ámbito de las profesiones técnicas; que, por otra parte, el nuevo objetivo nº 4 tiende a facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción y de la prestación de servicios;**

(Enmienda nº 175)

*Considerando 10 bis (nuevo)*

**10 bis) Considerando que ante la limitación de la dotación financiera conviene garantizar que el nuevo objetivo nº 4 de ningún modo vaya en detrimento de la lucha contra el desempleo de larga duración o de la inserción de los jóvenes en el mercado laboral, que han de fomentarse prioritariamente en el marco del objetivo 3.**

(Enmienda nº 6)

*Considerando 11*

11) Considerando que el Consejo Europeo de los días 11 y 12 de diciembre de 1992 *determinó los recursos disponibles para ser comprometidos* con cargo a los Fondos estructurales y demás operaciones estructurales en el período de 1993-1999; que *fijó* asimismo *los recursos disponibles* en términos reales para ser comprometidos con cargo al objetivo nº 1 durante ese mismo período; que, en el caso de los cuatro Estados miembros que pueden beneficiarse del instrumento financiero de cohesión, estos importes permitirán duplicar los compromisos con cargo al objetivo nº 1 y a este instrumento financiero y que, para estos cuatro Estados miembros, ello resultará en una cantidad de unos 85.000 millones de ecus durante el período de 1993-1999;

11) Considerando que el Consejo Europeo de los días 11 y 12 de diciembre de 1992 **indicó los objetivos mínimos de gastos** con cargo a los Fondos estructurales y demás operaciones estructurales en el período de 1993-1999; que **indicó** asimismo **los objetivos mínimos de gastos** en términos reales para ser comprometidos con cargo al objetivo nº 1 durante ese mismo período; que, en el caso de los cuatro Estados miembros que pueden beneficiarse del instrumento financiero de cohesión, estos importes permitirán duplicar los compromisos con cargo al objetivo nº 1 y a este instrumento financiero y que, para estos cuatro Estados miembros, ello resultará en una cantidad de unos 85.000 millones de ecus durante el período de 1993-1999;

(Enmienda de transacción nº 209)

*Considerando 12*

12) Considerando que, a fin de incrementar la eficacia de las políticas estructurales, conviene aumentar la coo-

12) Considerando que, a fin de incrementar la eficacia de las políticas estructurales, conviene aumentar la coo-

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

peración haciendo participar a los interlocutores económicos y sociales sobre la base de responsabilidades respectivas definidas con mayor precisión en aplicación del principio de subsidiaridad, reforzar el seguimiento y la evaluación continua y establecer una mayor flexibilidad en la ejecución de las intervenciones estructurales comunitarias a fin de responder a las necesidades reales;

(Enmienda nº 9)

*Considerando 13*

- 13) Considerando que el BEI *se ha declarado dispuesto a continuar dedicando* la mayor parte de sus recursos al fomento de la cohesión económica y social y, en particular, a seguir aumentando los préstamos concedidos a los Estados miembros beneficiarios del instrumento financiero de cohesión y a las regiones comunitarias del objetivo nº 1;

(Enmienda nº 10)

*Considerando 13 bis (nuevo)*

- 14) Considerando que, para mejorar la transparencia, es conveniente proceder a la distribución de los *créditos de compromiso* de los Fondos estructurales por Estados miembros para cada uno de los objetivos nºs 1 a 4 y 5b); que en esta distribución debe tenerse plenamente en cuenta, como hasta ahora, la prosperidad nacional y regional, la población de las regiones y la gravedad relativa de los problemas estructurales, incluidas la tasa de desempleo y, en el caso de los objetivos correspondientes, las necesidades de desarrollo de las zonas rurales;

(Enmienda nº 11)

*Considerando 14*

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

peración haciendo participar a los interlocutores económicos y sociales **en las diferentes fases de planificación, programación, ejecución, acompañamiento, evaluación y control**, sobre la base de responsabilidades respectivas definidas con mayor precisión en aplicación del principio de subsidiaridad;

- 12 bis) Considerando** que conviene reforzar el seguimiento y la evaluación continua, y prever una mayor flexibilidad en la ejecución de las intervenciones estructurales de la Comunidad a fin de responder a las necesidades reales, en particular **mediante la creación de un único comité de seguimiento que asocie a los interlocutores económicos y sociales;**

- 13) Considerando que el BEI **debe dedicar** la mayor parte de sus recursos al fomento de la cohesión económica y social y, en particular, a seguir aumentando los préstamos concedidos a los Estados miembros beneficiarios del instrumento financiero de cohesión y a las regiones comunitarias del objetivo nº 1; **que para ello, debe asociarse a la aceptación de los planes presentados por los Estados miembros en relación con el objetivo nº 1;**

- 13 bis) Considerando** que las acciones en materia de investigación y desarrollo e innovación en las regiones del objetivo nº 2 alcanzan un 9,3%, mientras que las regiones del objetivo nº 1 sólo representan un 3,6% de la ayuda proporcionada por los Fondos estructurales;

- 14) Considerando que, para mejorar la transparencia, es conveniente proceder, **a título indicativo**, a la distribución de los **objetivos mínimos de gastos** de los Fondos estructurales por Estados miembros para cada uno de los objetivos nºs 1 a 4 y 5b); que en esta distribución debe tenerse plenamente en cuenta, como hasta ahora, la prosperidad nacional y regional, la población de las regiones y la gravedad relativa de los problemas estructurales, incluidas la tasa de desempleo y, en el caso de los objetivos correspondientes, las necesidades de desarrollo de las zonas rurales;

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 12)

*Considerando 18 bis (nuevo)*

**18 bis) Considerando que, de conformidad con el artículo 5 del Tratado CEE, las relaciones entre los Estados miembros y las instituciones comunitarias se regirán por el principio de cooperación; que el artículo 2 (a) del Reglamento financiero establece que los Estados miembros y la Comisión cooperarán para garantizar la adecuación de los sistemas para la gestión descentralizada de los fondos comunitarios; que dicha cooperación incluirá el intercambio rápido de toda la información necesaria; que, además, es competencia del Parlamento Europeo proceder al control de la ejecución presupuestaria y a la correspondiente aprobación de la gestión de la Comisión;**

(Enmienda de transacción nº 210)

*Considerando 21*

21) Considerando que resulta adecuado presentar un informe *trienal* sobre los progresos realizados en la consecución de la cohesión económica y social;

21) Considerando que resulta adecuado presentar un informe **bienal** sobre los progresos realizados en la consecución de la cohesión económica y social; **que dicho informe deberá intentar describir, en particular, las repercusiones macroeconómicas de las acciones estructurales de la Comunidad; que dicha evaluación deberá ser tanto cuantitativa como cualitativa, lo que requiere recurrir a indicadores más diversificados que los actualmente utilizados;**

(Enmienda nº 15)

*Artículo 1, introducción*

La actuación de la Comunidad a través de los Fondos estructurales, del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (denominado en lo sucesivo IFOP), del BEI, del instrumento de cohesión financiera y de los demás instrumentos financieros existentes tendrá como finalidad hacer posible la realización de los objetivos generales enunciados en los artículos 130 A y 130 C del Tratado, contribuyendo al logro de cinco objetivos prioritarios:

La actuación de la Comunidad a través de los Fondos estructurales, del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (denominado en lo sucesivo IFOP), del BEI, del instrumento de cohesión financiera y de los demás instrumentos financieros existentes tendrá como finalidad hacer posible la realización de los objetivos generales enunciados en los artículos 130 A y 130 C del Tratado, contribuyendo, **de conformidad con el artículo 130 R del Tratado y mediante un desarrollo sostenible y una ejecución compatible con el medio ambiente**, al logro de cinco objetivos prioritarios:

(Enmienda nº 16)

*Punto 3) del artículo 1*

3) combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y la integración en el mercado laboral de las personas *expuestas a la exclusión social* (en lo sucesivo, «objetivo nº 3»);

3) combatir el paro, **especialmente el paro de larga duración y el desempleo juvenil, promover** y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y **de las mujeres, así como** la integración en el mercado laboral de las personas **en situación de extrema pobreza y de exclusión social y promover la igualdad de oportunidades y de tratamiento entre hombres y mujeres** (en lo sucesivo, «objetivo nº 3»);

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmiendas de transacción nºs 211 y 168)

*Apartado 4 del artículo 1*

- |   |   |
|---|---|
| <p>4) Facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción (en lo sucesivo, «objetivo nº 4»);</p> | <p>4) Facilitar la adaptación de los trabajadores y de los <b>pequeños empresarios y empresarios autónomos</b> a las mutaciones industriales, <b>incluida la integración de las mujeres</b>, y a la evolución de los sistemas de producción y de prestación de servicios (en lo sucesivo, «objetivo nº 4»);</p> |
|---|---|

(Enmiendas nºs 19 y 182)

*Letra a) del punto 5 del artículo 1*

- |   |  |
|---|--|
| <p>a) acelerando la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la reforma de la política agrícola común;</p> | <p>a) acelerando la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la reforma de la política agrícola común, <b>teniendo en cuenta los efectos de esta política y dando preferencia a las explotaciones gestionadas por agricultores jóvenes;</b></p> |
|---|--|

(Enmiendas nºs 20 y 170)

*Letra b) del punto 5 del artículo 1*

- |   |   |
|---|---|
| <p>b) facilitando el ajuste estructural de las zonas rurales;</p> | <p>b) facilitando el ajuste y el <b>cambio</b> estructural de las zonas rurales, <b>por medio de actividades alternativas viables, teniendo en cuenta, en particular, a las agricultoras y a los miembros de la familia que ayudan en la explotación;</b></p> |
|---|---|

(Enmienda nº 21)

*Apartado 3 del artículo 2*

- |   |   |
|---|---|
| <p>3. Los otros instrumentos financieros <i>existentes</i> podrán intervenir, ateniéndose cada uno de ellos a las disposiciones específicas que lo rigen, en favor de cualquier acción apoyada por uno o varios Fondos estructurales, de acuerdo con alguno de los objetivos números 1 a 5. La Comisión adoptará, en su caso, las disposiciones necesarias para que estos instrumentos puedan contribuir mejor a los objetivos contenidos en el artículo 1.</p> | <p>3. Los otros instrumentos financieros, <b>especialmente los de la CECA</b>, podrán intervenir, ateniéndose cada uno de ellos a las disposiciones específicas que lo rigen, en favor de cualquier acción apoyada por uno o varios Fondos estructurales, de acuerdo con alguno de los objetivos números 1 a 5. La Comisión adoptará, en su caso, las disposiciones necesarias para que estos instrumentos puedan contribuir mejor a los objetivos contenidos en el artículo 1.</p> |
|---|---|

(Enmienda nº 22)

*Frase introductoria del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3, Funciones de los Fondos Estructurales*

Contribuirá, en particular, a apoyar:

**Con el fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos naturales, humanos y técnicos, incrementar la productividad intrínseca de las regiones y mantener y crear empleo, el FEDER contribuirá, en particular, a apoyar:**

(Enmienda nº 23)

*Letra a) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3*

- |  |   |
|--|---|
| <p>a) las inversiones productivas;</p> | <p>a) las inversiones productivas <b>incluido el sector de los servicios relacionados con la producción y el fomento de la transferencia de tecnología;</b></p> |
|--|---|

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmiendas nºs 24 y 25)

*Letra b) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3*

- |   |   |
|---|---|
| b) la creación o la modernización de infraestructuras que contribuyan al desarrollo o la reconversión de las regiones correspondientes; | b) la creación o la modernización de infraestructuras, <b>incluyendo infraestructuras sociales y adquisición de equipamiento</b> , que contribuyan al desarrollo económico y social o la reconversión de las regiones correspondientes; |
|---|---|

(Enmienda nº 27)

*Letra d) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3*

- |  |  |
|--|--|
| d) las inversiones <i>en el sector educativo y sanitario de las regiones del objetivo nº 1</i> ; | d) las inversiones <b>en el sector de la formación profesional y continua y en el ámbito sanitario</b> ; |
|--|--|

(Enmienda nº 28)

*Letra d bis) del segundo párrafo (nueva) del apartado 1 del artículo 3*

- d bis) las medidas destinadas a contribuir al reajuste de las capacidades de investigación, incluidos los recursos humanos de las regiones menos favorecidas de la Comunidad;**

(Enmienda nº 29)

*Letra d ter) (nueva) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3*

- d ter) las medidas de fomento de la formación continua de los agricultores, en particular, en lo que respecta a la aplicación de las nuevas tecnologías;**

(Enmienda nº 30)

*Letra d quater) (nueva) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3*

- d quater) las inversiones en operaciones destinadas a incrementar la eficacia de las autoridades regionales y locales en las regiones del objetivo nº 1, sobre todo mediante un programa global de formación profesional de los funcionarios regionales y locales orientado hacia la planificación y administración del desarrollo económico;**

(Enmienda nº 31)

*Letras d quinquies), d sexies) y d septies) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3 (nuevas)*

- d quinquies) las medidas de lucha contra la erosión costera y de protección de las costas de los Estados miembros periféricos;**

- d sexies) las medidas a favor de la creación de centros de recreo en las zonas urbanas socialmente deprimidas, con objeto de contrarrestar los problemas de alojamiento, pobreza, consumo de drogas, delincuencia, etc.;**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

**d septies) las medidas destinadas a paliar la necesidad de mejorar el aspecto y la calidad de las viviendas de protección oficial de baja calidad en las zonas urbanas socialmente deprimidas.**

(Enmienda nº 171)

*Letra d octies) (nueva) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3*

**d octies) intervenir en lo relativo a instalaciones de amarre seguras, pistas de aterrizaje, electricidad, agua y otros servicios esenciales en todas las islas habitadas próximas al litoral;**

(Enmienda nº 172)

*Letra d nonies) (nueva) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3*

**d nonies) las actividades encaminadas a desarrollar la infraestructura y el dinamismo cultural de las regiones afectadas:**

(Enmienda nº 32)

*Tercer párrafo del apartado 1 del artículo 3*

El FEDER contribuirá, además, a apoyar estudios o experiencias piloto *relativas* al desarrollo regional a nivel comunitario, especialmente cuando se trate de las regiones fronterizas de los Estados miembros.

El FEDER contribuirá, además, a apoyar estudios, experiencias piloto **o proyectos de demostración, relativos** al desarrollo regional a nivel comunitario, especialmente cuando se trate de las regiones fronterizas de los Estados miembros.

(Enmienda nº 33)

*Primer párrafo del apartado 2 del artículo 3*

2. En virtud del artículo 123 del Tratado, la función del FSE será mejorar el funcionamiento del mercado laboral y desarrollar los recursos humanos. Este Fondo contribuirá, *con carácter prioritario*, a la consecución de los objetivos nºs 3 y 4 en toda la Comunidad y, además, *prestará su ayuda* a la consecución de los objetivos nºs 1, 2 y 5b).

2. En virtud del artículo 123 del Tratado, la función del FSE será mejorar el funcionamiento del mercado laboral, desarrollar los recursos humanos **y facilitar las posibilidades de empleo dentro de la Comunidad fomentando la movilidad geográfica y profesional y facilitando la adaptación a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.** Este Fondo contribuirá, a la consecución de los objetivos nºs 3 y 4 en toda la Comunidad y, además, **participará en** la consecución de los objetivos nºs 1, 2 y 5b).

(Enmienda nº 34)

*Letra c) del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3*

c) fomentar la igualdad de oportunidades en el mercado laboral;

c) fomentar la igualdad de oportunidades **en el acceso al mercado laboral** y en el mercado laboral, **tanto para las personas con empleo como para las desempleadas;**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmiendas nºs 167 y 35)

*Letra d) del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3*

- |  |   |
|--|---|
| <p>d) desarrollar las competencias, aptitudes y cualificaciones, entre otras cosas para facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones <i>industriales</i> y a la evolución de los sistemas de producción;</p> | <p>d) desarrollar las competencias, aptitudes y cualificaciones, entre otras cosas para facilitar la adaptación de los trabajadores <b>y de los pequeños empresarios y los empresarios autónomos</b> a las mutaciones <b>orientadas hacia las nuevas industrias no contaminantes</b> y a la evolución de los sistemas de producción <b>y de prestación de servicios, en particular, los relacionados con los nuevos sectores ecoindustriales, y para contribuir al desarrollo personal de los trabajadores;</b></p> |
|--|---|

(Enmienda nº 36)

*Letra e) del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3*

- |  |   |
|--|---|
| <p>e) favorecer el crecimiento del empleo;</p> | <p>e) favorecer el crecimiento del empleo <b>especialmente fomentando la creación de actividades productivas por parte de trabajadores por cuenta propia y por parte de trabajadores excluidos del mercado de trabajo, y apoyando toda iniciativa creadora de empleo en el sector de los servicios o de utilidad social, así como en el ámbito de la economía social;</b></p> |
|--|---|

(Enmienda nº 37)

*Letra e bis) del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3***e bis) facilitar la movilidad geográfica y profesional.**

(Enmienda nº 38)

*Tercer párrafo del apartado 2 del artículo 3*

El FSE prestará su ayuda a estudios o experiencias piloto, *especialmente* si se trata de aspectos comunes a varios Estados miembros, y dichos estudios o experiencias podrán influir el desarrollo de actividades relativas al mercado laboral a escala comunitaria.

El FSE prestará su ayuda **a acciones de ayuda técnica y de información, a estudios y a investigaciones sociales** o experiencias piloto, **en particular** si se trata de aspectos comunes a varios Estados miembros, y dichos estudios o experiencias podrán influir el desarrollo de actividades relativas al mercado laboral a escala comunitaria.

(Enmienda nº 183)

*Letra a) del apartado 3 del artículo 3*

- |  |  |
|--|--|
| <p>a) reforzar y reorganizar las estructuras agrarias y forestales, incluidas las de comercialización y transformación de productos agrícolas y forestales y contribuir a compensar los efectos de los obstáculos naturales en la agricultura;</p> | <p>a) reforzar y reorganizar las estructuras agrarias y forestales, incluidas las de comercialización y transformación de productos agrícolas y forestales, <b>dando preferencia a las gestionadas por agricultores jóvenes,</b> y contribuir a compensar los efectos de los obstáculos naturales en la agricultura;</p> |
|--|--|

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 39)

*Primer párrafo del apartado 5 del artículo 3*

5. El Consejo, que decidirá en virtud del artículo 130 del Tratado, adoptará las disposiciones necesarias para garantizar *la* coordinación entre las intervenciones de los diferentes fondos, por un lado, y entre dichas intervenciones y las del BEI, y los demás instrumentos financieros existentes, por otro. La Comisión y el BEI decidirán de común acuerdo las modalidades para coordinar en la práctica sus intervenciones.

5. El Consejo, que decidirá en virtud del artículo 130 del Tratado, adoptará las disposiciones necesarias para garantizar **una** coordinación **más eficaz** entre las intervenciones de los diferentes fondos, por un lado, y entre dichas intervenciones y las del BEI y **de la CECA así como** los demás instrumentos financieros existentes, por otro. La Comisión y el BEI decidirán de común acuerdo las modalidades para coordinar en la práctica sus intervenciones.

(Enmienda de transacción nº 212 y enmienda nº 169)

*Apartado 1 del artículo 4*

1. La actuación comunitaria se considerará un complemento de las acciones nacionales correspondientes o una contribución a las mismas. Se establecerá mediante estrecha concertación entre la Comisión, el Estado miembro interesado y las autoridades y organismos competentes, incluidos los interlocutores económicos y sociales, designados por el Estado miembro a nivel nacional, regional, local o de otro tipo, persiguiendo todas las partes en logro de un objetivo común. En lo sucesivo esta concertación se denominará «cooperación». La cooperación abarcará la preparación, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones.

1. La actuación comunitaria se considerará un complemento de las acciones nacionales correspondientes o una contribución a las mismas. Se establecerá mediante estrecha concertación entre la Comisión, el Estado miembro interesado y las autoridades y organismos competentes **locales y regionales**, incluidos los interlocutores económicos y sociales, **entre los que se incluirán las PYME y las organizaciones no gubernamentales interesados**, designados por el Estado miembro a nivel nacional, regional, local o de otro tipo **que se determine según la implicación de los instrumentos e intervenciones previstos**, persiguiendo todas las partes en logro de un objetivo común. En lo sucesivo esta concertación se denominará «cooperación». La cooperación abarcará la preparación **de los planes, la negociación de los marcos comunitarios de apoyo, la preparación de los programas operativos o de los regímenes de ayuda o de subvenciones así como la asistencia técnica, financiación, ejecución, seguimiento y evaluación y control** de las acciones.

(Enmienda nº 44)

*Apartado 3 del artículo 4*

3. En el marco de la cooperación, la Comisión podrá, según las disposiciones contempladas en las disposiciones del apartado 4 del artículo 3, contribuir a la preparación, ejecución y ajuste de las intervenciones financiando estudios preparatorios y medidas de asistencia técnica in situ, de acuerdo con el Estado miembro de que se trate y, *en su caso, con las autoridades y organismos a que se refiere el apartado 1.*

3. En el marco de la cooperación, la Comisión podrá, según las disposiciones contempladas en las disposiciones del apartado 4 del artículo 3, contribuir a la preparación, ejecución y ajuste de las intervenciones financiando estudios preparatorios y medidas de asistencia técnica in situ, de acuerdo con el Estado miembro de que se trate y **con las autoridades regionales y/o locales y los interlocutores económicos y sociales.**

(Enmienda de transacción nº 213)

*Apartado 3 bis (nuevo) del artículo 4*

**3 bis.** En el marco de la cooperación, el Parlamento Europeo tendrá acceso a los informes de situación transmitidos a la Comisión por los comités de control a que se refiere el artículo 25 del Reglamento (CEE) N°... por el que se modifica el Reglamento (CEE) N° 4253/88.



Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 46)

*Apartado 3 ter (nuevo) del artículo 4*

**3 ter. La autoridad presupuestaria fijará los créditos disponibles para la financiación de las acciones contempladas en el apartado 3 del presente artículo.**

(Enmienda nº 47)

*Apartado 1 del artículo 5*

1. La intervención financiera de los Fondos estructurales, del BEI y de los demás instrumentos financieros comunitarios existentes recurrirá a formas de financiación diversificadas y adaptadas a las características de las operaciones.

1. La intervención financiera de los Fondos estructurales, del BEI, **del presupuesto CECA** y de los demás instrumentos financieros comunitarios existentes recurrirá a formas de financiación diversificadas y adaptadas a las características de las operaciones.

(Enmienda nº 48)

*Letra e) del primer párrafo del apartado 2 del artículo 5*

e) apoyo a la asistencia técnica, incluidas las medidas de elaboración, acompañamiento y evaluación de las acciones y los proyectos piloto y de demostración.

e) apoyo a la asistencia técnica, incluidas las medidas de elaboración, acompañamiento y evaluación de las acciones;

**e bis) apoyo a proyectos piloto y de demostración;**

**e ter) cofinanciación de estudios e investigaciones sociales.**

(Enmienda nº 49)

*Primer párrafo bis (nuevo) del apartado 2 del artículo 5*

**Los pagos de los Fondos estructurales serán recibidos por los beneficiarios en un plazo de dos meses a partir de su transferencia al Estado miembro.**

(Enmienda de transacción nº 214)

*Tercer párrafo del apartado 5 del artículo 5*

Las intervenciones se emprenderán a iniciativa de los Estados miembros o a iniciativa de la Comisión de acuerdo con el Estado miembro interesado.

Las intervenciones se emprenderán a iniciativa de los Estados miembros, a iniciativa de la Comisión **o del Parlamento Europeo** de acuerdo con el Estado miembro interesado y **previa consulta al Parlamento Europeo.**

(Enmienda nº 53)

*Primer párrafo del apartado 1 del artículo 6*

1. Para garantizar la realización efectiva de los compromisos adoptados, se llevará a cabo un seguimiento de la acción comunitaria en el marco de los objetivos definidos en los artículos 130 A y 130 C del Tratado. Dicho seguimiento permitirá, en caso necesario, reorientar la acción atendiendo a las necesidades que surjan durante la ejecución.

1. Para garantizar la realización efectiva de los compromisos adoptados, se llevará a cabo un seguimiento de la acción comunitaria en el marco de los objetivos definidos en los artículos 130 A y 130 C del Tratado **y de conformidad con el artículo 130 R del Tratado y dentro del respeto del principio de desarrollo sostenible.** Dicho seguimiento permitirá, en caso necesario, reorientar la acción atendiendo a las necesidades que surjan durante la ejecución.

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 54)

*Primer párrafo bis (nuevo) del apartado 1 del artículo 6*

**Se consultará al Parlamento Europeo acerca de los programas comunitarios de apoyo país por país, tras su adopción por la Comisión, la cual tendrá en cuenta las orientaciones sugeridas por el Parlamento en el marco de la revisión a medio plazo de estos programas.**

(Enmienda de transacción nº 215)

*Segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6*

La Comisión *informará periódicamente* a los comités previstos en el artículo 17 sobre la ejecución de las acciones.

La Comisión **presentará un informe anual** a los comités previstos en el artículo 17 **y, al mismo tiempo, al Parlamento Europeo** sobre la ejecución de las acciones.

(Enmienda de transacción nº 216)

*Apartado 2 del artículo 6*

2. Para valorar la eficacia de las intervenciones estructurales, la acción comunitaria será objeto de una evaluación continua destinada a valorar su impacto con respecto a los objetivos previstos en el artículo 1 y a analizar su incidencia en los problemas estructurales específicos.

2. Para valorar la eficacia de las intervenciones estructurales, la acción comunitaria será objeto de una evaluación continua, **entre otras cosas, en lo que respecta a la viabilidad**, destinada a valorar su impacto con respecto a los objetivos previstos en el artículo 1 y analizar su incidencia en los problemas estructurales específicos. **En cada evaluación se efectuará un examen separado de los problemas específicos de cada sexo. Esta evaluación, que será tanto cuantitativa como cualitativa, se realizará mediante indicadores diversificados que describan, en particular, la evolución de las infraestructuras básicas, del nivel de educación y de formación, y de la calidad de vida de la población.**

(Enmienda nº 60)

*Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 6*

**2 bis. El Tribunal de Cuentas emitirá, cada año, un dictamen destinado al Parlamento Europeo sobre la utilización de los Fondos estructurales.**

(Enmienda nº 61)

*Apartado 1 del artículo 7*

1. Las actividades que sean objeto de una financiación por parte de los Fondos estructurales o de una intervención del BEI o de otro instrumento financiero existente deberán atenerse a las disposiciones de los Tratados y de pactos adoptados en virtud de los Tratados y de las políticas comunitarias, *incluidas las que se refieran a las normas de competencia, la contratación pública y la protección del medio ambiente.*

1. Las actividades que sean objeto de una financiación por parte de los Fondos estructurales o de una intervención del BEI o de otro instrumento financiero existente deberán atenerse a las disposiciones de los Tratados y de pactos adoptados en virtud de los Tratados y de las políticas comunitarias **referentes, en particular, a:**  
— **la aplicación de los derechos sociales fundamentales y de las condiciones de trabajo,**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- las normas sobre la consulta de los interlocutores sociales,
- la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y de tratamiento entre mujeres y hombres,
- la competencia,
- la contratación pública
- la protección del medio ambiente.

(Enmienda nº 62)

*Apartado 1 bis (nuevo) del artículo 7*

**1 bis.** Los Fondos estructurales no podrán dar lugar a intervenciones sin que se haya realizado previamente un estudio sobre la viabilidad ecológica con arreglo al Derecho comunitario (Directiva CEE/85/337). Los costes de este estudio y posibles acciones de seguimiento se financiarán con cargo a la ayuda.

(Enmienda de transacción nº 217)

*Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 7*

**2 bis.** En el caso de que un Estado miembro no respete las disposiciones aplicables a los Fondos estructurales, la Comisión podrá exigir la devolución de la ayuda financiera concedida. En este caso, el reembolso tendrá lugar de acuerdo con las normas presupuestarias de la Comunidad.

(Enmienda nº 178)

*Tercer párrafo del apartado 1 del artículo 8*

Este objetivo afecta igualmente a Irlanda del Norte, los cinco nuevos Estados federados alemanes, Berlín Este, los departamentos franceses de Ultramar y otras regiones cuyo PIB por habitante se aproxime al de las regiones contempladas en el párrafo primero, y para las cuales existen razones específicas para incluirlas en el objetivo nº 1.

Este objetivo afecta igualmente a Irlanda del Norte, los cinco nuevos Estados federados alemanes, Berlín Este, las regiones ultraperiféricas de Madeira, Azores, Canarias y los departamentos franceses de Ultramar y otras regiones cuyo PIB por habitante se aproxime al de las regiones contempladas en el párrafo primero, y para las cuales existen razones específicas para incluirlas en el objetivo nº 1.

(Enmienda nº 67)

*Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 8*

**2 bis.** Por otra parte, previa solicitud justificada de un Estado miembro, la intervención comunitaria en relación con el objetivo nº 1 podrá ampliarse a zonas fronterizas contiguas a las regiones que figuran en el anexo I, siempre y cuando el PIB por habitante de dichas zonas haya sido, en los tres últimos años, inferior al 75% del promedio comunitario.

La lista de las zonas afectadas será determinada por la Comisión en un plazo de tres meses tras la aprobación del presente Reglamento y será incluida en el anexo I.

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 207)

*Apartado 3 bis (nuevo) del artículo 8*

**3 bis. El Consejo, a solicitud de un Estado miembro, podrá decidir la revisión de los límites de las regiones declaradas de objetivo 1 como consecuencia de cualquier reestructuración importante del gobierno regional y/o local en el Estado miembro afectado.**

(Enmienda nº 69 y enmienda de transacción nº 218)

*Introducción del apartado 4 del artículo 8*

4. Los Estados miembros presentarán a la Comisión sus planes de desarrollo regional. Dichos planes incluirán, en especial:

4. Los Estados miembros, **en concertación con las autoridades regionales y locales competentes, publicarán** y presentarán a la Comisión sus planes de desarrollo regional. Dichos planes incluirán, en especial:

(Enmienda de transacción nº 219)

*Primer guión del apartado 4 del artículo 8*

— la descripción de la situación actual en materia de disparidades y retrasos en el desarrollo, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las medidas aplicables durante el período de programación anterior, sobre todo las que se beneficiaron de la ayuda estructural comunitaria;

— la descripción de la situación actual en materia de **empleo y desempleo femenino y masculino, exclusión social**, disparidades y retrasos en el desarrollo, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las medidas aplicables durante el período de programación anterior, sobre todo las que se beneficiaron de la ayuda estructural comunitaria;

(Enmienda de transacción nº 220)

*Segundo guión del apartado 4 del artículo 8*

— La descripción de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 1, de las principales líneas de actuación seleccionadas para el desarrollo regional, de los objetivos específicos, cuantificados si su naturaleza lo permite, y de la incidencia prevista, así como de las acciones correspondientes; una evaluación previa de estos distintos elementos

— La descripción de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 1, de las principales líneas de actuación seleccionadas para el desarrollo regional, de los objetivos específicos, cuantificados si su naturaleza lo permite, y de la incidencia prevista, **en particular, en materia de empleo**, así como de las acciones correspondientes; una evaluación previa de estos distintos elementos

(Enmienda de transacción nº 221)

*Tercer guión del apartado 4 del artículo 8*

— una evaluación de la situación del medio ambiente en la zona de que se trate y de su evolución previsible, habida cuenta de la estrategia y de las medidas expuestas anteriormente; las disposiciones adoptadas para *que* las autoridades de medio ambiente *participen en* la elaboración y aplicación de las medidas establecidas en los planes;

— una evaluación de la situación del medio ambiente en la región de que se trate y de su evolución previsible, habida cuenta de la estrategia y de las medidas expuestas anteriormente; las disposiciones adoptadas para **garantizar que las acciones se ajusten a la legislación y a las políticas comunitarias en el ámbito del medio ambiente incluyendo las disposiciones para asociar a las autoridades de medio ambiente y a las organizaciones no gubernamentales responsables de la protección del medio ambiente a la elaboración y aplicación de las medidas establecidas en los planes;**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 79)

*Tercer guión bis (nuevo) del apartado 4 del artículo 8*

- **la descripción de las medidas adoptadas para asociar a los interlocutores sociales en la preparación, ejecución y evaluación de las acciones previstas, así como la opinión de los interlocutores sociales con motivo de su preparación y la evaluación de la forma en que dicha opinión se haya tenido en cuenta.**

(Enmienda nº 80)

*Cuarto guión bis (nuevo) del apartado 4 del artículo 8*

- **una declaración de las autoridades regionales y/o locales y de los interlocutores económicos y sociales que participaron en la elaboración de los planes regionales de desarrollo.**

(Enmienda nº 81)

*Primer párrafo bis (nuevo) del apartado 5 del artículo 8*

**El marco comunitario de apoyo o el conjunto de marcos comunitarios de apoyo relativos a cada Estado miembro serán remitidos al Parlamento Europeo para dictamen.**

(Enmienda de transacción nº 222 y enmienda nº 86)

*Cuarto párrafo del apartado 5 del artículo 8*

En su caso, el marco comunitario de apoyo, podrá ser revisado y adaptado a iniciativa del Estado miembro o de la Comisión de acuerdo con *dicho Estado* pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes.

En su caso, el marco comunitario de apoyo, podrá ser revisado y adaptado, **respetando siempre el principio de cooperación al que se refiere el apartado 1 del artículo 4 a iniciativa del Estado miembro o de la Comisión de acuerdo con todos los participantes en la cooperación, en función de nuevos datos pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes. Estas informaciones y resultados podrán conducir a la Comisión a decidir la interrupción de la financiación de las acciones en curso o a no financiar nuevas acciones.**

(Enmienda nº 87)

*Cuarto párrafo bis (nuevo) del apartado 5 del artículo 8*

**Las revisiones y adaptaciones de los marcos comunitarios de apoyo serán remitidas en el plazo más breve posible al Parlamento Europeo para información.**

(Enmienda nº 88)

*Letra b) del primer párrafo del apartado 2 del artículo 9*

b) un porcentaje de empleo *industrial*, en relación con el empleo total, igual o superior a la media comunitaria para cualquier año de referencia a partir de 1975;

b) un porcentaje de empleo **en la industria, el turismo y otros servicios de carácter tradicional**, en relación con el empleo total, igual o superior a la media comunitaria para cualquier año de referencia a partir de 1975;

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 90)

*Primer guión del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 9*

- |  |  |
|--|--|
| — a zonas contiguas que respondan a los criterios a), b) y c), | — a zonas contiguas <b>a las zonas de los objetivos n°s 1 y 2</b> , que respondan a los criterios a), b) y c), |
|--|--|

(Enmienda de transacción n° 223)

*Tercer guión del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 9*

- |   |  |
|---|--|
| — a zonas donde se haya registrado en el transcurso de los tres últimos años, se produzcan o exista el riesgo de producirse, debido, entre otras cosas, a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción, pérdidas sustanciales de puestos de trabajo en sectores industriales determinantes para su desarrollo económico, que tengan como consecuencia una agravación seria del desempleo en dichas zonas; | — a zonas donde se haya registrado en el transcurso de los tres últimos años, se produzcan o exista el riesgo de producirse, debido, entre otras cosas, a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción y <b>el sector servicios</b> , pérdidas sustanciales de puestos de trabajo en sectores industriales, determinantes para su desarrollo económico, que tengan como consecuencia una agravación seria del desempleo en dichas zonas; |
|---|--|

(Enmienda n° 94)

*Cuarto guión del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 9*

- |   |   |
|---|---|
| — a zonas, especialmente urbanas, que se enfrentan con graves problemas de renovación de zonas industriales deterioradas; | — a zonas, especialmente urbanas, que se enfrentan con graves problemas de renovación de <b>centros urbanos degradados</b> y zonas industriales deterioradas; |
|---|---|

(Enmienda n° 166)

*Quinto guión bis (nuevo) del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 9*

- a zonas que en el anterior período de programación del objetivo n° 2 hayan recibido ayuda de la Comunidad y que, como consecuencia de su reestructuración, ya no satisfagan los criterios exigidos en las letras a) a c), a condición de que estén amenazadas por la pérdida de puestos de trabajo en sectores industriales determinantes para su actividad económica y su desarrollo.

(Enmienda n° 95)

*Apartado 3 del artículo 9*

3. Con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 17, y sobre la base de las disposiciones del apartado 2, la Comisión, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, aprobará una primera lista de las zonas contempladas en el apartado 1.

3. Con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 17, y sobre la base de las disposiciones del apartado 2, la Comisión, **a petición de los Estados miembros y previa consulta con los interlocutores mencionados en el apartado 1 del artículo 4**, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, aprobará una primera lista de las zonas contempladas en el apartado 1. **Se informará al Parlamento Europeo acerca de esta lista en el más breve plazo posible.**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 96)

*Apartado 4 del artículo 9*

4. Al establecer la lista, así como al definir el marco comunitario de apoyo contemplado en el apartado 9, la Comisión velará por que se garantice una concentración efectiva de las intervenciones en las zonas más gravemente afectadas y al nivel geográfico más adecuado, teniendo en cuenta la situación particular de las zonas en cuestión. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las informaciones *que puedan ser de utilidad en dicha tarea*.

4. Al establecer la lista, así como al definir el marco comunitario de apoyo contemplado en el apartado 9, la Comisión y los Estados miembros velarán por que se garantice una concentración efectiva de las intervenciones en las zonas más gravemente afectadas y al nivel geográfico más adecuado, teniendo en cuenta la situación particular de las zonas en cuestión. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las informaciones **necesarias para ello**.

(Enmienda nº 97/corr.)

*Apartado 6 del artículo 9*

6. La Comisión revisará periódicamente la lista de zonas elegibles. Sin embargo, las ayudas concedidas por la Comunidad a las diferentes zonas mencionadas en la lista, en virtud del objetivo nº 2, se planificarán y llevarán a la práctica sobre una base trienal.

6. La Comisión revisará periódicamente la lista de zonas elegibles **una vez consultados los Estados miembros**. Sin embargo, las ayudas concedidas por la Comunidad a las diferentes zonas mencionadas en la lista, en virtud del objetivo nº 2, se planificarán y llevarán a la práctica sobre una base trienal, **excepto en el caso de las zonas de nueva inclusión, donde dicho período será de seis años a contar desde el 1 de enero de 1994**.

(Enmienda nº 98)

*Apartado 7 del artículo 9*

7. Tres años después de la entrada en vigor de la lista mencionada en el apartado 3, el Consejo podrá modificar los criterios definidos en el apartado 2, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y *previa consulta al Parlamento Europeo*.

7. Tres años después de la entrada en vigor de la lista mencionada en el apartado 3, el Consejo podrá modificar los criterios definidos en el apartado 2, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y **teniendo en cuenta el derecho codecisión que el Tratado de Maastricht atribuye al Parlamento Europeo para los reglamentos de aplicación**.

(Enmienda de transacción nº 224)

*Primer guión del primer párrafo del apartado 8 del artículo 9*

— la descripción de la situación actual, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las medidas aplicadas durante el período de programación anterior, sobre todo las que se hayan beneficiado de la ayuda estructural comunitaria;

— la descripción de la situación actual, **en particular, en materia de empleo y de desempleo femenino y masculino**, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las medidas aplicadas durante el período de programación anterior, sobre todo las que se hayan beneficiado de la ayuda estructural comunitaria; **esta descripción y estos resultados deberán presentarse en relación con indicadores que tengan en cuenta los aspectos sociales, económicos y medioambientales;**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda de transacción nº 225)

*Segundo guión del primer párrafo del apartado 8 del artículo 9*

- La descripción de una estrategia adecuada para alcanzar objetivos a que se refiere el artículo 1, de las principales líneas de actuación seleccionadas para la reconversión de las zonas en cuestión, cuantificando —en la medida en que lo permita su naturaleza— los progresos previstos y los resultados que se espera obtener en relación con la situación actual, teniendo en cuenta los recursos financieros utilizados, y de las acciones correspondientes; una evaluación previa de estos distintos elementos.
- La descripción de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 1, de las principales líneas de actuación seleccionadas para la reconversión de las zonas en cuestión, cuantificando —en la medida en que lo permita su naturaleza— los progresos previstos **a escala macroeconómica y sectorial, a corto, medio y largo plazo y teniendo en cuenta el desarrollo sostenible** y los resultados que se espera obtener, **en particular en materia de empleo**, en relación con la situación actual, teniendo en cuenta los recursos financieros utilizados, y de las acciones correspondientes; una evaluación previa de estos distintos elementos.

(Enmienda de transacción nº 226)

*Tercer guión del primer párrafo del apartado 8 del artículo 9*

- Una evaluación de la situación del medio ambiente en la *zona* de que se trate y de su evolución previsible, habida cuenta de la estrategia y de las medidas expuestas anteriormente; las disposiciones adoptadas para *que* las autoridades de medio ambiente *participen* en la elaboración y aplicación de las medidas establecidas en los planes;
- Una evaluación de la situación del medio ambiente en la **región** de que se trate y de su evolución previsible, habida cuenta de la estrategia y de las medidas expuestas anteriormente; las disposiciones adoptadas para **garantizar que las acciones se ajusten a la legislación y a las políticas comunitarias en el ámbito de la protección del medio ambiente incluyendo las disposiciones para asociar a las autoridades y asociaciones de medio ambiente a la elaboración, evaluación y aplicación de las medidas establecidas en los planes;**

(Enmienda nº 107)

*Tercer guión bis (nuevo) del primer párrafo del apartado 8 del artículo 9*

- **la descripción de las medidas adoptadas para incluir la participación de los interlocutores sociales en la preparación, la aplicación y la evaluación de las medidas establecidas, así como la opinión de los interlocutores sociales con ocasión de la preparación y la evaluación de la toma en consideración de dicha opinión;**

(Enmienda nº 108)

*Primer párrafo bis (nuevo) del apartado 9 del artículo 9*

**Todos los marcos comunitarios de apoyo para la ayuda a la reconversión relativos a cada Estado miembro serán remitidos al Parlamento Europeo para dictamen.**

(Enmienda nº 110)

*Primer guión bis (nuevo) del segundo párrafo del apartado 9 del artículo 9*

- **la descripción de la coherencia de las intervenciones previstas a título de este objetivo con las previstas eventualmente a título del objetivo 4,**



Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda de transacción nº 227)

*Tercer párrafo del apartado 9 del artículo 9*

En su caso, el marco comunitario de apoyo podrá ser revisado y adaptado por iniciativa del Estado miembro interesado o de la Comisión, de acuerdo con este último, en función de nuevos datos pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes.

En su caso, el marco comunitario de apoyo podrá ser revisado y adaptado, **respetando siempre el principio de cooperación al que se refiere el apartado 1 del artículo 4** por iniciativa del Estado miembro interesado o de la Comisión, de acuerdo con este último, en función de nuevos datos pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes. **Estas informaciones y resultados podrán conducir a la Comisión a decidir la interrupción de la financiación de las acciones en curso o a no financiar nuevas acciones.**

(Enmienda nº 114)

*Tercer párrafo bis (nuevo) del apartado 9 del artículo 9*

**Las revisiones y adaptaciones de los marcos comunitarios de apoyo serán remitidas en el plazo más breve al Parlamento Europeo para información.**

(Enmienda nº 115)

*Primer párrafo del apartado 1 del artículo 10*

Los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión planes que incluyan medidas destinadas a luchar contra el desempleo de larga duración y facilitar la integración en el mercado laboral *de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión social* (objetivo nº 3).

Los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión planes que incluyan medidas destinadas a luchar contra el desempleo, **especialmente el de larga duración y el desempleo de los jóvenes, para promover y facilitar la integración en el mercado laboral de las personas en situación de extrema pobreza y de exclusión social y para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres** (objetivo nº 3).

(Enmienda nº 116)

*Primer y segundo guiones del segundo párrafo del apartado 1 de artículo 10*

- la descripción de la situación actual, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las medidas aplicadas durante el período de programación anterior, sobre todo las que hayan beneficiado de la ayuda estructural comunitaria;
- la descripción de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 1, de las principales líneas de actuación seleccionadas para la consecución del objetivo nº 3, cuantificando —en la medida en que lo permita su naturaleza— los progresos previstos y los resultados que se espera obtener en relación con la situación actual, teniendo en cuenta los recursos financieros movilizados, de las acciones correspondientes; una evaluación previa de estos distintos elementos;

- la descripción de la situación actual, **especialmente en materia de empleo y de desempleo femenino y masculino**, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las medidas aplicadas durante el período de programación anterior, sobre todo las que hayan beneficiado de la ayuda estructural comunitaria;
- la descripción de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 1, de las principales líneas de actuación seleccionadas para la consecución del objetivo nº 3, cuantificando —en la medida que lo permita su naturaleza— los progresos previstos y los resultados que se espera obtener **especialmente en materia de creación de empleo** en relación con la situación actual, teniendo en cuenta los recursos financieros movilizados, de las acciones correspondientes; una evaluación previa de estos distintos elementos;

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 117)

*Tercer guión bis (nuevo) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 10*

- **la descripción de las medidas adoptadas para incluir la participación de los interlocutores sociales en la preparación, la aplicación y la evaluación de las acciones previstas, así como la opinión de los interlocutores sociales con respecto a la preparación de las mismas y la evaluación de la toma en consideración de esta opinión:**

(Enmienda nº 118)

*Primer párrafo del apartado 2 del artículo 10*

Los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión planes que incluyan medidas destinadas a facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción (objetivo nº 4).

Los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión planes que incluyan medidas destinadas a facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción y **la economía del sector de los servicios** (objetivo nº 4).

(Enmienda nº 119)

*Primer guión del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 10*

- la descripción de la situación actual y la evolución probable de los empleos y oficios, poniendo el énfasis en las necesidades de formación y de reconversión profesionales;
- la descripción de la situación actual, **especialmente en materia de empleo y de desempleo femenino y masculino**, y la evolución probable de los empleos y oficios, poniendo el énfasis en las necesidades de formación y de reconversión profesionales, **que se deduzcan de las investigaciones sociales realizadas;**

(Enmienda nº 120)

*Segundo guión del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 10*

- la descripción de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 1, de las principales líneas de actuación seleccionadas para la consecución del objetivo nº 4, cuantificando —en la medida en que lo permita su naturaleza— los progresos previstos y los resultados que se espera obtener en relación con la situación actual, teniendo en cuenta los recursos financieros movilizados, de las acciones correspondientes; una evaluación previa de estos distintos elementos;
- la descripción de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 1, de las principales líneas de actuación seleccionadas para la consecución del objetivo nº 4, cuantificando —en la medida que lo permita su naturaleza— los progresos previstos y los resultados que se espera obtener, **especialmente en materia de empleo**, en relación con la situación actual, teniendo en cuenta los recursos financieros movilizados, de las acciones correspondientes; una evaluación previa de estos distintos elementos;

(Enmienda nº 121)

*Tercer guión del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 10*

- *las disposiciones adoptadas para que las autoridades y organismos competentes de los niveles adecuados participen en la elaboración y aplicación de las medidas establecidas en el plan;*
- **la descripción de las medidas adoptadas para que los interlocutores sociales participen en la elaboración, aplicación y evaluación de las medidas establecidas en el plan, así como la opinión de los interlocutores sociales en relación con su preparación y la evaluación de la toma en consideración de dicha opinión;**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 122)

*Tercer párrafo del apartado 3 del artículo 10*

En su caso el marco comunitario de apoyo podrá ser revisado y adaptado a iniciativa del Estado miembro o de la Comisión, de acuerdo con este último, en función de nuevos datos pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes.

En su caso el marco comunitario de apoyo podrá ser revisado y adaptado, **dentro del respeto de las relaciones entre los interlocutores según se contempla en el apartado 1 del artículo 4**, a iniciativa del Estado miembro o de la Comisión, de acuerdo con este último, en función de nuevos datos pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes.

(Enmienda nº 123)

*Tercer guión del apartado 2 del artículo 11*

— una valoración de la situación medioambiental de la zona afectada y de su evolución previsible, habida cuenta de la estrategia de las medidas antes citadas; las medidas adoptadas para que las autoridades responsables del medio ambiente participen en la elaboración y aplicación de las acciones previstas en los planes;

— una valoración de la situación medioambiental de la zona afectada y de su evolución previsible, habida cuenta de la estrategia de las medidas antes citadas; las medidas adoptadas para que las autoridades y **organizaciones** responsables del medio ambiente participen en la preparación, aplicación y **evaluación** de las acciones previstas en los planes;

(Enmienda nº 124)

*Introducción del apartado 1 del artículo 11 bis*

1. Las zonas rurales situadas fuera de las regiones del objetivo nº 1 que puedan acogerse a una intervención de la Comunidad en virtud del objetivo 5 b) se caracterizarán por un bajo nivel de desarrollo socioeconómico, valorado en función del producto interior bruto por habitante, y deberán reunir al menos dos de los tres criterios siguientes:

1. Las zonas rurales y **pesqueras** situadas fuera de las regiones del objetivo nº 1 que puedan acogerse a una intervención de la Comunidad en virtud del objetivo 5 b) se caracterizarán por un bajo nivel de desarrollo socioeconómico, valorado en función del producto interior bruto por habitante, y deberán reunir al menos dos de los tres criterios siguientes:

(Enmienda nº 126)

*Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 11 bis*

**2 bis. En virtud del presente artículo, se podrá considerar que las actividades y los empleos relacionados con la transformación y la comercialización de los productos de la pesca corresponden al sector de la pesca.**

(Enmiendas nºs 127 y 206)

*Apartado 3 del artículo 11 bis*

3. En el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión aprobará la lista de zonas elegibles con arreglo al procedimiento previsto en las disposiciones adoptadas en virtud del apartado 5 del artículo 3. Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión, para las zonas que consideren que deben beneficiarse de la actuación del objetivo nº 5 b), los elementos que puedan ayudarla en esa tarea. La Comisión determinará las zonas elegibles basándose en estos elementos y en su propia valoración de conjunto de las propuestas presentadas.

3. En el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión aprobará la lista de zonas elegibles con arreglo al procedimiento previsto en las disposiciones adoptadas en virtud del apartado 4 del artículo 3. Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión, para las zonas que consideren que deben beneficiarse de la actuación del objetivo nº 5 b), los elementos que puedan ayudarla en esa tarea. La Comisión, **de acuerdo con los Estados miembros**, determinará las zonas elegibles basándose en estos elementos y en su propia valoración de conjunto de las propuestas presentadas.

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 128)

*Primer guión del primer párrafo del apartado 5 del artículo 11 bis*

- la descripción de la situación actual, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las acciones emprendidas durante el período de programación anterior, en particular aquellas que hayan recibido una ayuda estructural comunitaria.
- la descripción de la situación actual, **especialmente en materia de empleo y de desempleo femenino y masculino**, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las acciones emprendidas durante el período de programación anterior, en particular aquellas que hayan recibido una ayuda estructural comunitaria; **esta descripción y estos resultados deberán presentarse en relación con indicadores que tengan en cuenta los aspectos sociales, económicos y medioambientales.**

(Enmienda nº 129)

*Segundo guión del primer párrafo del apartado 5 del artículo 11 bis*

- La descripción de una estrategia apropiada para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 1, de las principales líneas de actuación seleccionadas para el desarrollo rural de las zonas afectadas, y de las acciones correspondientes, cuantificando —en la medida en que su propia naturaleza lo permita, los logros previstos y los resultados que se espera lograr en relación con la situación actual y teniendo en cuenta los recursos financieros movilizados; una evaluación previa de estos diversos elementos.
- La descripción de una estrategia apropiada para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 1, de las principales líneas de actuación seleccionadas para el desarrollo rural de las zonas afectadas, y de las acciones correspondientes, cuantificando —en la medida en que su propia naturaleza lo permita, los logros previstos y los resultados que se espera lograr, **especialmente en materia de empleo**, en relación con la situación actual y teniendo en cuenta los recursos financieros movilizados; una evaluación previa de estos diversos elementos.

(Enmienda nº 130)

*Tercer guión del primer párrafo del apartado 5 del artículo 11 bis*

- Una valoración de la situación medioambiental de la zona afectada y de su evolución previsible, habida cuenta de las medidas y acciones antes citadas; las medidas adoptadas para que las autoridades responsables del medioambiente participen en la elaboración y aplicación de las acciones previstas en los planes.
- Una valoración de la situación medioambiental de la zona afectada y de su evolución previsible, habida cuenta de las medidas y acciones antes citadas; las medidas adoptadas para que las autoridades **y organizaciones** responsables del medioambiente participen en la elaboración, aplicación **y evaluación** de las acciones previstas en los planes.

(Enmienda nº 131)

*Tercer guión bis (nuevo) del primer párrafo del apartado 5 del artículo 11 bis*

- **la descripción de las medidas adoptadas para incluir la participación de los interlocutores sociales en la preparación, la aplicación y la evaluación de las acciones previstas, así como la opinión de los interlocutores sociales con respecto a la preparación de las mismas y la evaluación de la toma en consideración de esta opinión:**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda de transacción nº 228)

*Tercer párrafo del apartado 6 del artículo 11 bis*

En su caso, el marco comunitario de apoyo podrá ser revisado y adaptado por iniciativa del Estado miembro o de la Comisión, de acuerdo con este último, en función de nuevos datos pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes.

En su caso, el marco comunitario de apoyo podrá ser revisado y adaptado, **dentro del respeto de las relaciones con los interlocutores según se contempla en el apartado 1 del artículo 4**, por iniciativa del Estado miembro o de la Comisión, de acuerdo con este último, en función de nuevos datos pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes. **Estas informaciones y resultados pueden llevar a la Comisión a decidir el dejar de financiar acciones en curso o a no financiar nuevas acciones.**

(Enmienda nº 134)

*Apartado 7 del artículo 11 bis*

7. Las intervenciones con arreglo al objetivo 5 b) se efectuarán mayoritariamente en forma de programas operativos y *en número limitado*.

7. Las intervenciones con arreglo al objetivo 5 b) se efectuarán mayoritariamente en forma de programas operativos.

(Enmienda nº 186)

*Artículo 11 ter (nuevo)***Artículo 11 ter**

**Todos los planes que se presenten deberán ir acompañados obligatoriamente de los informes de las autoridades regionales y locales elegidas y de las organizaciones no gubernamentales que hayan participado o hayan sido consultadas al establecerse los planes.**

(Enmienda nº 135)

*Artículo 11 quater (nuevo)***Artículo 11 quater**

**Los marcos comunitarios de apoyo a que se refiere el presente Reglamento, así como sus revisiones y adaptaciones, se comunicarán al Parlamento Europeo tras su adopción.**

(Enmienda nº 136)

*Artículo 11 quinquies (nuevo)***Artículo 11 quinquies**

**La Comisión informará al Parlamento Europeo en relación con cada marco comunitario de apoyo establecido.**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 137)

*Artículo 11 sexies (nuevo)***Artículo 11 sexies****Iniciativas comunitarias**

1. De conformidad con el apartado 5 del artículo 5 del presente Reglamento, la Comisión podrá decidir por propia iniciativa y con arreglo al procedimiento contemplado en el título VIII del Reglamento (CEE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) del Consejo nº 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, proponer a los Estados miembros que presenten una solicitud para participar en acciones de interés particular para la Comunidad. En el caso de autorizarse una intervención conforme a la presente disposición, se tendrá en cuenta en la elaboración o revisión del marco comunitario de apoyo correspondiente.

En el caso de acciones de interés transfronterizo, la Comisión podrá, con arreglo al párrafo 1, pedir a dos o más Estados miembros que presenten una solicitud única de participación. En dicho caso la Comisión podrá expedir una única autorización para todos los Estados miembros que participen en la acción.

2. Las formas de intervención en los objetivos prioritarios 1,2 y 5b, podrán destinarse a zonas distintas de las mencionadas en los artículos 8, 9 y 11bis del presente Reglamento en una parte limitada de los créditos disponibles.

(Enmienda nº 138)

*Apartado 1 (nuevo) del artículo 12*

1. La Comisión presentará cada año en el anteproyecto de presupuesto, para el período mencionado en el apartado 2, una previsión de los créditos necesarios para los tres Fondos estructurales y para el IFOP.

(Enmienda de transacción nº 229)

*Apartado 2 del artículo 12*

2. *Los créditos de compromiso* para los Fondos estructurales y para el IFOP, expresados en precios de 1992, ascenderán a 141.471 millones de ecus para el período de 1994-1999.

En el Anexo 2 se recoge la distribución anual de estos créditos.

2. **Los objetivos de gasto mínimo** para los Fondos estructurales y para el IFOP, expresados en precios de 1992, ascenderán, **en principio**, a 141.471 millones de ecus para el período de 1994-1999.

En el Anexo II se recogen **la propuesta para** la distribución anual de estos créditos.

**La autoridad presupuestaria fijará el desglose anual de estos créditos sobre la base de los objetivos establecidos en este reglamento, incluido el Anexo II.**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 141)

*Segundo y tercer párrafos del apartado 3 del artículo 12*

Los créditos de compromiso en beneficio de estas regiones, expresados en precios de 1992, ascenderán a 96.346 millones de ecus para el período de 1994-1999.

En el Anexo II se recoge la distribución anual de estos créditos.

**Los objetivos de gasto mínimo para los Fondos estructurales y para el IFOP, expresados en precios de 1992, ascenderán a 96.346 millones de ecus para el período de 1994-1999.**

En el Anexo II se recoge **una propuesta para la distribución anual de estos créditos.**

**La autoridad presupuestaria fijará el desglose anual de estos créditos sobre la base de los objetivos establecidos en este reglamento, incluido el Anexo II.**

(Enmienda nº 142)

*Apartado 4 del artículo 12*

4. En cuanto a los cuatro Estados miembros beneficiarios del instrumento financiero de cohesión, la Comisión *velará porque* el aumento de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales permita la duplicación en términos reales de los compromisos en virtud del objetivo nº 1 y del instrumento financiero de cohesión entre 1992 y 1999.

4. En cuanto a los cuatro Estados miembros beneficiarios del instrumento financiero de cohesión, la Comisión **someterá una propuesta a la autoridad presupuestaria, como parte del procedimiento presupuestario anual, que garantice que** el aumento de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales permita la duplicación en términos reales de los compromisos en virtud del objetivo nº 1 y del instrumento financiero de cohesión entre 1992 y 1999.

(Enmiendas nºs 173 y 144)

*Apartado 6 del artículo 12*

6. La Comisión determinará la distribución por Estado miembro para uno de los objetivos 1 a 4 y 5 b) de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales, teniendo en cuenta la prosperidad nacional, la prosperidad regional, la población de las regiones y la gravedad relativa de los problemas estructurales, incluido el índice de desempleo y, para los objetivos apropiados, las necesidades de desarrollo en las zonas rurales.

6. La Comisión determinará la distribución **indicativa** por Estado miembro para uno de los objetivos 1 a 4 y 5 b) de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales, teniendo en cuenta la prosperidad nacional, la prosperidad regional, la población de las regiones y la gravedad relativa de los problemas estructurales, incluido el índice de desempleo, **especialmente el desempleo femenino** y, para los objetivos apropiados, las necesidades de desarrollo en las zonas rurales, **así como la importancia y la gravedad de los problemas estructurales de los sectores pesqueros nacionales respectivos.**

**Las intervenciones de los Fondos estructurales, en particular del FSE, se orientarán según la tasa de desempleo de mujeres y hombres en las regiones respectivas.**

(Enmienda nº 147)

*Apartado 7 del artículo 12*

7. Durante el período mencionado en el apartado 2, el 10% de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales se dedicará a la financiación de las intervenciones emprendidas por iniciativa de la Comisión con arreglo al apartado 5 del artículo 5.

7. Durante el período mencionado en el apartado 2, el 10% **al menos** de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales se dedicará a la financiación de las intervenciones emprendidas por iniciativa de la Comisión **y/o del Parlamento Europeo** con arreglo al apartado 5 del artículo 5. **Podrá destinarse a la financiación de proyectos fuera de las regiones de los objetivos 1, 2 y 5b hasta el 20% de estos créditos de compromiso.**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 176)

*Apartado 7 bis (nuevo) del artículo 12*

**7 bis. El fomento de la cooperación transfronteriza fuera de la Comunidad se complementará mediante otros fondos comunitarios como, por ejemplo, los procedentes del programa PHARE.**

(Enmienda n° 148)

*Apartado 8 del artículo 12*

8. Para su inscripción en el presupuesto general de las Comunidades Europeas, los importes mencionados *en los apartados 2 y 3 y en el Anexo II* se adaptarán, al iniciarse el procedimiento presupuestario anual, a la evolución de los precios en la Comunidad.

8. Para su inscripción en el presupuesto general de las Comunidades Europeas, los importes mencionados se adaptarán, al iniciarse el procedimiento presupuestario anual, a la evolución de los precios en la Comunidad.

(Enmienda n° 149)

*Apartado 4 del artículo 13*

4. La financiación de la Comunidad, para los estudios preparatorios y las medidas de asistencia técnica que se emprendan por iniciativa de la Comisión podrá, en casos excepcionales, alcanzar el 100% del coste total.

4. La financiación de la Comunidad, para los estudios preparatorios y las medidas de asistencia técnica que se emprendan por iniciativa de la Comisión podrá, en casos excepcionales, **debidamente justificados**, alcanzar el 100% del coste total.

(Enmienda n° 150)

*Primer párrafo bis (nuevo) del apartado 6 del artículo 15*

**En ningún caso podrán suspenderse definitivamente las concesiones de contribuciones sin que se hayan verificado íntegramente las responsabilidades vinculadas con los reembolsos debidos y se hayan tomado las demás medidas requeridas para la defensa de los intereses comunitarios de conformidad con las disposiciones aplicables.**

(Enmienda de transacción n° 231)

*Párrafo 2 del artículo 16*

En este informe, la Comisión indicará, en particular, los progresos efectuados en la realización de los objetivos citados en el artículo 1 y en la concentración de las intervenciones en el sentido del artículo 12.

En este informe, la Comisión indicará, en particular, los progresos efectuados en la realización de los objetivos citados en el artículo 1 y en la concentración de las intervenciones en el sentido del artículo 12. **La información se presentará específicamente por sexos e incluirá las opiniones de los comités previstos en el artículo 17 y aprobadas en el marco del artículo 30 del reglamento (CEE)... por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 4253/88.**



Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 153)

*Segundo párrafo bis (nuevo) del artículo 16*

**El Parlamento Europeo emitirá un dictamen sobre dicho informe que deberá ser tenido en cuenta por la Comisión en la aplicación del presente Reglamento y de las disposiciones a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 3 y que podrá servir de base a la Comisión para dirigir recomendaciones a los Estados miembros. En el informe del año sucesivo, la Comisión dará cuenta del curso dado a las observaciones expresadas por el Parlamento Europeo.**

(Enmienda de transacción nº 232)

*Párrafo 3º del artículo 16*

Cada *tres* años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe sobre los avances logrados en la realización de la cohesión económica y social y sobre la contribución de los Fondos, el IFOP, el instrumento financiero de cohesión, el BEI y los demás instrumentos financieros a tal objetivo. *Si procede*, dicho informe irá acompañado de propuestas adecuadas referentes a las acciones y políticas comunitarias relacionadas con la cohesión económica y social. El primer informe se elaborará a más tardar el 31 de diciembre de 1996.

Cada **dos** años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social **y al Comité de las Regiones** un informe sobre los avances logrados en la realización de la cohesión económica y social y sobre la contribución de los Fondos, el IFOP, el instrumento financiero de cohesión, el BEI y los demás instrumentos financieros, **en especial los de la CECA**, a tal objetivo. **Este informe describirá las repercusiones macroeconómicas de las acciones estructurales de la Comunidad. Se basará en los indicadores cuantitativos y cualitativos diversificados descritos en el apartado 2 del artículo 6 y hará referencia a la coherencia entre la acción de los Fondos estructurales y el proceso de convergencia económica, y a sus repercusiones sobre el crecimiento y el empleo.** Dicho informe irá acompañado de propuestas adecuadas referentes a las acciones y políticas comunitarias relacionadas con la cohesión económica y social. El primer informe se elaborará a más tardar el 31 de diciembre de 1995.

**El Parlamento Europeo emitirá un dictamen sobre dicho informe que orientará la acción de la Comunidad de cara a reforzar su cohesión económica y social.**

(Enmienda nº 156)

*Tercer párrafo bis (nuevo) del artículo 16*

**Por otra parte, la Comisión presentará un informe detallado, cada seis meses, en el marco de una audiencia pública especial del Parlamento Europeo y de su comisión parlamentaria competente. Dichos informes deberán referirse al funcionamiento de los Fondos estructurales en el Estado miembro que ocupe, en la fecha de la audiencia, la Presidencia de la Comunidad.**

(Enmienda nº 157)

*Artículo 16 bis (nuevo)***Artículo 16 bis****Información de los diputados del Parlamento Europeo**

**La Comisión tendrá a disposición de los diputados del Parlamento Europeo que lo deseen todos los documentos**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

**facilitados por los Estados miembros en aplicación de las disposiciones relativas a los Fondos estructurales, al instrumento financiero de orientación pesquera y al instrumento financiero de cohesión.**

(Enmienda nº 158)

*Subguión del primer guión del apartado 1 del artículo 17*

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>— Comité consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>— Comité consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros <b>y de los interlocutores sociales representativos a nivel nacional y europeo;</b></li> <li>— <b>Comité del FSE creado en virtud del artículo 124 del Tratado (Comité del FSE)</b></li> </ul> |
|--|--|

(Enmienda nº 160)

*Guiones tercero y cuarto del apartado 1 del artículo 17*

- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>— Objetivo nº 5a:           <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>Comité de Gestión</i> compuesto por representantes de los Estados miembros (adaptación de las estructuras agrarias);</li> <li>— <i>Comité de Gestión</i> compuesto por representantes de los Estados miembros (adaptación de las estructuras pesqueras);</li> </ul> </li> <li>— Objetivo nº 5b:           <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>Comité de Gestión</i> mencionado en el primer subguión del objetivo nº 5a.</li> </ul> </li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>— Objetivo nº 5a:           <ul style="list-style-type: none"> <li>— <b>Comité Consultivo</b> compuesto por representantes de los Estados miembros <b>y de los interlocutores sociales del sector agrario</b> (adaptación de las estructuras agrarias);</li> <li>— <b>Comité Consultivo</b> compuesto por representantes de los Estados miembros <b>y de los interlocutores sociales en el sector de la pesca</b> (adaptación de las estructuras pesqueras);</li> </ul> </li> <li>— Objetivo nº 5b:           <ul style="list-style-type: none"> <li>— <b>Comité Consultivo</b> mencionado en el primer guión del objetivo nº 5a.</li> </ul> </li> </ul> |
|--|---|

**Con objeto de controlar la aplicación del presente Reglamento, los comités serán constituidos en el marco de la cooperación, de común acuerdo entre el Estado miembro o las autoridades regionales competentes y la Comisión.**

**Los diputados al Parlamento Europeo asistirán de pleno derecho a cualquier reunión del comité de seguimiento y control en las regiones en las que estén domiciliados en su correspondiente Estado miembro. Asimismo serán informados del resultado de estas reuniones.**

**La Comisión y el BEI podrán delegar representantes ante dichos comités.**

(Enmienda nº 161)

*Apartado 1 bis (nuevo) del artículo 17*

**1 bis. Los diputados del Parlamento Europeo podrán, previa solicitud, a participar como observadores en todas las reuniones de los comités de control en su Estado miembro y a una información completa sobre las negociaciones.**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 162)

*Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 17*

**2 bis. Los dictámenes de los Comités o, en su defecto, las actas de los trabajos de los Comités relativos a los informes presentados por la Comisión en virtud del apartado 1 del artículo 6, se comunicarán al Parlamento Europeo a petición de éste.**

(Enmienda nº 163)

*Artículo 19*

A propuesta de la Comisión, el Consejo reexaminará el presente Reglamento antes del *31 de diciembre de 1999*.

A propuesta de la Comisión, el Consejo y el **Parlamento** reexaminarán el presente Reglamento antes del **30 de junio de 1998**.

Se pronunciará sobre esta propuesta con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 130 D del Tratado.

**El Consejo** se pronunciará sobre esta propuesta con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 130 D del Tratado.

**Si durante este período se alterase la composición de la Comunidad de conformidad con el Artículo 237 del Tratado, la Comisión presentará una enmienda a este Reglamento y el Consejo y el Parlamento actuarán a este respecto de conformidad con el procedimiento indicado en el apartado anterior.**

(Enmienda nº 181)

*Anexo I, nueva entrada***Países Bajos: Flevoland**

(Enmienda nº 164)

*Anexo I**Reino Unido*

Highlands and Islands, Merseyside, Irlanda del Norte

Highlands and Islands (**Highlands and Islands Enterprise area**), Merseyside, Irlanda del Norte

(Enmienda nº 165)

*Anexo II***Texto propuesto por la Comisión**

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	1994-99
Fondos estructurales e IFOP	20.135	21.480	22.740	24.026	25.690	27.400	141.471
Regiones del objetivo nº 1	13.220	14.300	15.330	16.396	17.820	19.280	96.346

**Modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo**

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	1994-99
Fondos estructurales e IFOP	20.135	21.480	22.740	24.026	25.690	27.400	141.471
Regiones del objetivo nº 1 (%)	<b>65,7 %</b>	<b>66,6 %</b>	<b>67,4 %</b>	<b>68,2 %</b>	<b>69,4 %</b>	<b>70,4 %</b>	<b>68,4 %</b>

Martes, 22 de junio de 1993

## b) A3-0190/93 \*\*I

**Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (COM(93)0067/2 — SYN 455 — C3-0183/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Considerando 2 bis (nuevo)*

**2 bis) Considerando que la coordinación de los Fondos con finalidad estructural con las demás políticas comunitarias y, especialmente, con los programas de I y D, de educación y formación profesional, condicionan la coherencia y la eficacia económica y social de la acción comunitaria;**

(Enmienda nº 3)

*Considerando 3 bis (nuevo)*

**3 bis) Considerando que la mejora de la coordinación entre las intervenciones de los Fondos estructurales y el aumento de rigor aportado al establecimiento de los planes y programas y a su seguimiento tiene como objetivo especialmente acelerar la puesta en práctica de la financiación comunitaria y el desembolso de las sumas en juego a las partes interesadas sobre el terreno;**

(Enmienda nº 4)

*Considerando 5*

5) Considerando que, con el fin de simplificar los procedimientos de programación, conviene disponer que la Comisión pueda aprobar al mismo tiempo los marcos comunitarios de apoyo y las formas de intervención presentadas al mismo tiempo que los planes; que para ello conviene establecer que el plan y la solicitud de ayuda puedan presentarse en un único documento y que la aprobación del marco comunitario de apoyo y de la concesión de la ayuda puedan regirse por una única decisión de la Comisión;

5) Considerando que, con el fin de simplificar y **acelerar** los procedimientos de programación y conviene disponer que la Comisión pueda aprobar al mismo tiempo los marcos comunitarios de apoyo y las formas de intervención presentadas al mismo tiempo que los planes; que para ello conviene establecer que el plan y la solicitud de ayuda puedan presentarse en un único documento y que la aprobación del marco comunitario de apoyo y de la concesión de la ayuda puedan regirse por una única decisión de la Comisión;

(\*) DO C 118 de 28.4.1993, p. 55.

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda de transacción nº 157)

*Considerando 6*

- |  |  |
|--|--|
| <p>6) Considerando que, en aplicación del principio de subsidiaridad, la ejecución de las formas de intervención indicadas en los marcos comunitarios de apoyo debe ser, por lo esencial, responsabilidad de los Estados miembros,</p> | <p>6) Considerando que, en aplicación del principio de subsidiaridad, la ejecución de las formas de intervención indicadas en los marcos comunitarios de apoyo debe ser, por lo esencial, responsabilidad de los Estados miembros <b>que, sin embargo, deberían ejercer su responsabilidad en cooperación con los poderes locales y regionales, a un nivel apropiado de descentralización, y sin perjuicio de las competencias de la Comisión en su calidad de responsable de la gestión de los recursos financieros comunitarios; que, en consecuencia, los Estados miembros deben comprometerse a informar a la opinión pública acerca de las transferencias de créditos comunitarios,</b></p> |
|--|--|

(Enmienda nº 8)

*Considerando 7*

- |   |  |
|---|--|
| <p>7) Considerando que conviene definir el principio de adicionalidad así como los criterios y disposiciones para proceder a su comprobación;</p> | <p>7) Considerando que conviene definir el principio de adicionalidad, los criterios y disposiciones para proceder a su comprobación, <b>los criterios de admisibilidad de derogaciones y las medidas adecuadas que haya que adoptar cuando se compruebe que no se haya aplicado el principio, sin que haya justificación para ello;</b></p> |
|---|--|

(Enmienda nº 9)

*Considerando 8*

- |  |  |
|--|--|
| <p>8) Considerando que, con el propósito de aumentar la flexibilidad de las intervenciones estructurales comunitarias, conviene disponer que las intervenciones efectuadas por iniciativa de la Comisión en relación con los objetivos nº 1, 2 y 5 b) puedan beneficiar, <i>en casos excepcionales</i>, a regiones que no sean subvencionables con arreglo a los citados objetivos; que para las cuestiones de cooperación transfronteriza que afecten a regiones prioritarias de la Comunidad <i>puede recurrirse</i> también al programa PHARE, teniendo en cuenta las ayudas complementarias concedidas por los Fondos estructurales de la Comunidad;</p> | <p>8) Considerando que, con el propósito de aumentar la flexibilidad de las intervenciones estructurales comunitarias, conviene disponer que las intervenciones efectuadas por iniciativa de la Comisión en relación con los objetivos nº 1, 2 y 5 b) puedan beneficiar, a regiones que no sean subvencionables con arreglo a los citados objetivos, <b>en particular, las zonas con alto índice de desempleo en el interior de las grandes aglomeraciones urbanas o si dichas zonas son contiguas a zonas subvencionables y en la medida en que respondan a uno de los criterios del objetivo 2;</b> que para las cuestiones de cooperación transfronteriza que afecten a regiones prioritarias de la Comunidad <b>se recurrirá, en casos excepcionales,</b> también al programa PHARE, teniendo en cuenta las ayudas complementarias concedidas por los Fondos estructurales de la Comunidad <b>pero que, en tales casos, deberán preverse líneas presupuestarias autónomas;</b></p> |
|--|--|

(Enmienda nº 10)

*Considerando 9*

- |   |   |
|---|---|
| <p>9) Considerando que, para disminuir cualquier retraso en la circulación del flujo financiero, conviene fijar</p> | <p>9) Considerando que, para disminuir cualquier retraso en la circulación del flujo financiero, conviene fijar</p> |
|---|---|

Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

plazos para el pago de la ayuda al Estado miembro por parte de la Comisión y a los beneficiarios finales por parte del Estado miembro;

plazos para el pago de la ayuda al Estado miembro por parte de la Comisión y a los beneficiarios finales por parte del Estado miembro **de manera que éstos reciban los recursos financieros a tiempo para la ejecución de sus medidas;**

(Enmienda nº 11)

*Considerando 10*

10) Considerando que conviene precisar la función y las competencias de los comités de seguimiento; que, para aumentar la transparencia, conviene indicar qué proyectos son ya beneficiarios de ayuda comunitaria cuando se publiquen en anuncios en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, en aplicación de las normas de contratación pública;

10) Considerando que conviene precisar la función y las competencias de los comités de seguimiento **así como sus obligaciones con respecto a la transparencia;**

**10 bis) Considerando** que, para aumentar la transparencia, conviene indicar qué proyectos son ya beneficiarios de ayuda comunitaria cuando se publiquen en anuncios en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, en aplicación de las normas de contratación pública;

(Enmienda nº 12)

*Considerando 10 ter (nuevo)*

**10 ter) Considerando que el punto de vista del Parlamento Europeo relativo a la revisión del Fondo Social Europeo lo establece su Resolución de 9 de marzo de 1993 al respecto <sup>(1)</sup>;**

---

<sup>(1)</sup> Parte II, punto 3 del Acta de esta sesión.

(Enmienda nº 14)

*Considerando 11*

11) Considerando que las operaciones de evaluación son, *en primer lugar, responsabilidad* de los Estados miembros;

11) Considerando que las operaciones de evaluación son **corresponsabilidad** de los Estados miembros y de la Comisión y se inscriben en el marco de la cooperación;

(Enmienda nº 15)

*Considerando 11 bis (nuevo)*

**11 bis) Considerando que, de conformidad con el artículo 5 del Tratado CEE, las relaciones entre los Estados miembros y las instituciones comunitarias se regirán por el principio de cooperación; considerando que el artículo 2 (a) del Reglamento financiero establece que los Estados miembros y la Comisión cooperarán para garantizar la adecuación de los sistemas para la gestión descentralizada de los fondos comunitarios; que dicha cooperación incluirá el intercambio rápido de toda la información necesaria; considerando, además, que es competencia del Parlamento Europeo proceder al control de la ejecución presupuestaria y a la correspondiente aprobación de la gestión de la Comisión;**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmiendas nºs 16 y 17)

*Artículo 1*

En aplicación de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión se encargará, respetando el parecer de sus interlocutores, de la coordinación entre las intervenciones de los distintos Fondos y del IFOP, por una parte, y, por otra, entre dichas intervenciones y las del BEI y los demás instrumentos financieros existentes.

En aplicación de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión se encargará, respetando el parecer de sus interlocutores, **como dispone el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento antes citado, es decir, en cooperación con los Estados miembros, las autoridades locales y regionales y los interlocutores sociales**, de la coordinación entre las intervenciones de los distintos Fondos y del IFOP, por una parte, y, por otra, entre dichas intervenciones y las del BEI y los demás instrumentos financieros existentes.

(Enmienda nº 19)

*Primer párrafo del apartado 1 del artículo 3*

1. En la realización de los objetivos contemplados por el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión se encargará, en el marco de la cooperación, de la coordinación y la coherencia entre las ayudas de los Fondos, las del IFOP y las intervenciones:

- de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (ayudas de readaptación, préstamos, bonificaciones de intereses o garantías);
- del BEI, del nuevo instrumento comunitario y del Euratom (préstamos, garantías);
- mediante recursos del presupuesto comunitario asignados a
  - al instrumento financiero de cohesión,
  - a las demás acciones con finalidad estructural,
  - a las medidas complementarias de la reforma de la PAC.
  - a los programas marco de investigación y desarrollo tecnológicos;
- a las redes transeuropeas;
- a la reestructuración económica de los países de Europa central y oriental.

1. En la realización de los objetivos contemplados por el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión se encargará, en el marco de la cooperación, de la coordinación y la coherencia entre las ayudas de los Fondos, las del IFOP y las intervenciones, **en particular:**

- de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (ayudas de readaptación, préstamos, bonificaciones de intereses o garantías);
- del BEI, del nuevo instrumento comunitario y del Euratom (préstamos, garantías);
- mediante recursos del presupuesto comunitario asignados:
  - **al fomento de la reactivación económica en Europa o a iniciativas coyunturales similares,**
  - al instrumento financiero de cohesión,
  - a las demás acciones con finalidad estructural,
  - a las medidas complementarias de la reforma de la PAC;
  - a los programas marco de investigación y desarrollo tecnológicos;
  - **a los programas de educación (ERASMUS, COMET, LINGUA) y de formación (PETRA, FORCE, EUROTECNET), y a la ayuda del CEDEFOP;**
- a las redes transeuropeas.

(Enmienda nº 20)

*Apartado 1 bis (nuevo) del artículo 3*

**1 bis. La Comisión y el BEI establecerán normas operativas destinadas a asegurar la coordinación entre ambos en la aplicación de los Fondos estructurales;**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 21)

*Apartado 2 del artículo 3*

2. La Comisión asociará al BEI a la *utilización* de los Fondos o de los demás instrumentos financieros existentes para cofinanciar las inversiones que puedan ser financiadas por el BEI con arreglo a sus estatutos.

2. La Comisión asociará **estrechamente** al BEI a los **procedimientos para la elaboración de los marcos comunitarios de apoyo y el establecimiento de formas de intervención** y a la **aplicación** de los Fondos o de los demás instrumentos financieros existentes para cofinanciar las inversiones que puedan ser financiadas por el BEI con arreglo a sus estatutos.

(Enmiendas nºs 22, 23 y 24)

*Primer párrafo del apartado 1 del artículo 5*

1. Con arreglo a las orientaciones enunciadas en el presente artículo, los planes presentados en el marco de los objetivos nº 1 a 5 se establecerán al nivel geográfico que se considere más adecuado. Dichos planes serán elaborados por las autoridades competentes designadas por el Estado miembro a nivel nacional, regional u otro y serán presentadas por el Estado miembro a la Comisión.

1. Con arreglo a las orientaciones enunciadas en el presente artículo, los planes presentados en el marco de los objetivos nº 1 a 5 se establecerán al nivel geográfico que se considere más adecuado **teniendo en cuenta el tamaño del Estado miembro, la estructura de los poderes regionales y locales, las tendencias demográficas y la importancia de los problemas por resolver**. Dichos planes serán elaborados, **en el respeto del principio de cooperación previsto en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº... que modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88**, por las autoridades competentes designadas por el Estado miembro a nivel nacional, regional u otro. **Serán publicados de forma que permita a todas las entidades o ciudadanos interesados que comuniquen sus observaciones al Estado miembro y a la Comisión, y serán presentadas por el Estado miembro a la Comisión.**

(Enmienda nº 25)

*Apartado 3 bis (nuevo) del artículo 5*

**3 bis. La Comisión deberá dar instrucciones a los Estados miembros estableciendo el tipo de información y evaluación necesarias con vistas a cumplir lo establecido en el tercer guión del apartado 4 del artículo 8, en el tercer guión del apartado 8 del artículo 9, en el tercer guión del apartado 2 del artículo 11 y en el tercer guión del apartado 5 del artículo 11 bis del Reglamento (CEE) nº... que modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88.**

(Enmienda nº 26)

*Apartado 4 del artículo 5*

4. Los Estados miembros procurarán que los planes tengan en cuenta las políticas comunitarias.

4. Los Estados miembros procurarán que los planes tengan en cuenta las políticas comunitarias, **especialmente en lo que respecta al principio de la igualdad de oportunidades.**

(Enmienda nº 27)

*Apartado 4 bis (nuevo) del artículo 5*

**4 bis. Los Estados miembros procurarán que los interlocutores sociales estén estrechamente asociados en la elaboración de los planes.**



Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 28)

*Apartado 4 ter (nuevo) del artículo 5*

**4 ter.** También se presentará a la Comisión un resumen conciso de los planes. La Comisión transmitirá este documento al Parlamento Europeo y al Comité de las Regiones.

(Enmiendas nºs 29 y 31)

*Apartado 1 del artículo 7*

1. La Comisión *podrá facilitar* a los Estados miembros que lo soliciten toda la asistencia técnica necesaria para la preparación de los planes.

**1.** La Comisión, en el respeto del principio de cooperación prevista en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº... que modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88, **facilitará** a los Estados miembros, a los poderes regionales y locales y a los interlocutores sociales que lo soliciten toda la asistencia técnica necesaria para la preparación de los planes o de los programas operativos. La autoridad presupuestaria fijará los créditos disponibles para esta asistencia técnica.

(Enmienda nº 32)

*Apartado 1 bis (nuevo) del artículo 7*

**1 bis.** En los Estados miembros con fuerte estructura regional, la Comisión procurará que se facilite la suficiente asistencia técnica a las administraciones regionales en sus labores de preparación y en la puesta en marcha de las acciones.

(Enmienda nº 33)

*Apartado 2 del artículo 7*

2. En los planes se facilitarán informaciones que permitan apreciar la relación entre las acciones estructurales y las políticas económicas y sociales del Estado miembro.

**2.** En los planes se facilitarán informaciones que permitan apreciar la relación entre las acciones estructurales y las políticas económicas, sociales y regionales del Estado miembro y las políticas comunitarias.

(Enmienda nº 34)

*Apartado 1 del artículo 8*

1. Los marcos comunitarios de apoyo correspondientes a los objetivos nºs 1 a 5 se establecerán al nivel geográfico pertinente de acuerdo con el Estado miembro en cuestión, *en el marco de la cooperación* y por Decisión de la Comisión, de conformidad con los procedimientos establecidos en el título VIII. El BEI también estará asociado a la elaboración de los marcos comunitarios de apoyo.

**1.** Los marcos comunitarios de apoyo correspondientes a los objetivos nºs 1 a 5 se establecerán, **en el respeto de la cooperación prevista en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº... que modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88**, al nivel geográfico pertinente de acuerdo con el Estado miembro en cuestión y por Decisión de la Comisión, de conformidad con los procedimientos establecidos en el título VIII. El BEI también estará asociado a la elaboración de los marcos comunitarios de apoyo.

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 35)

*Guión -1 (nuevo) del apartado 3 del artículo 8*

- **las condiciones que deberán cumplirse para recibir subvenciones para las operaciones propuestas, a fin de garantizar la transparencia necesaria;**

(Enmienda nº 36)

*Guión -1 bis (nuevo) del apartado 3 del artículo 8*

- **una relación de los procedimientos seguidos para aplicar el principio de cooperación, tanto a escala nacional como regional, en los marcos comunitarios de apoyo;**

(Enmienda de transacción nº 158)

*Primer guión del apartado 3 del artículo 8*

- los ejes prioritarios de la acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro correspondiente en relación con los objetivos enunciados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, sus objetivos específicos, cuantificados si su naturaleza lo permite, la evaluación previa y *las repercusiones previstas*, así como elementos relativos a su coherencia con las políticas económicas y sociales del Estado miembro;
- los ejes prioritarios de la acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro correspondiente en relación con los objetivos enunciados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, **el objetivo de crecimiento sostenible** y sus objetivos específicos, cuantificados si su naturaleza lo permite **a corto, medio y largo plazo y a escala macroeconómica y sectorial (en particular en el ámbito de aplicación de los objetivos 1 y 2)**, la evaluación previa y **los efectos previstos de la intervención en relación con el empleo y los factores sociales, económicos y financieros**, así como elementos relativos a su coherencia con las políticas económicas, sociales y **regionales** del Estado miembro;

(Enmienda nº 40)

*Tercer guión bis (nuevo) del apartado 3 del artículo 8*

- **la descripción de las medidas adoptadas para asociar a los interlocutores sociales a la preparación, la aplicación y la evaluación de las medidas previstas así como la opinión de los interlocutores sociales en el momento de su preparación y la evaluación de la toma en consideración de dicha opinión;**

(Enmienda nºs 41 y 42)

*Quinto guión del apartado 3 del artículo 8*

- las disposiciones necesarias para comprobar *la* adicionalidad y efectuar una primera evaluación de ésta, incluida la transparencia del flujo financiero correspondiente;
- las disposiciones necesarias para comprobar **el cumplimiento del principio de adicionalidad** y efectuar una primera evaluación de ésta, incluida la transparencia del flujo financiero correspondiente **desde el Estado miembro afectado a la región receptora;**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 43)

*Sexto guión del apartado 3 del artículo 8*

- |  |  |
|--|--|
| <p>— para los objetivos nºs 1, 2 y 5, las disposiciones previstas para la participación de las autoridades en materia de medio ambiente en la aplicación del marco comunitario de apoyo;</p> | <p>— para los objetivos nºs 1, 2 y 5, las disposiciones previstas para la participación de las autoridades <b>y de las organizaciones</b> en materia de medio ambiente en <b>la preparación</b>, la aplicación y la evaluación del marco comunitario de apoyo;</p> |
|--|--|

(Enmienda nº 44)

*Sexto guión bis (nuevo) del apartado 3 del artículo 8*

- las disposiciones previstas para llevar a cabo la cooperación a nivel nacional, regional, local u otro, especificando las intervenciones atribuidas en este ámbito a las diferentes partes;

(Enmienda nº 45)

*Sexto guión ter (nuevo) del apartado 3 del artículo 8*

- los dispositivos previstos para desempeñar correctamente las funciones de control en los diversos niveles, especificando los cometidos y las responsabilidades atribuidas a las diversas entidades que deben garantizar estas funciones de control;

(Enmienda nº 46)

*Apartado 1 del artículo 9*

- |  |   |
|--|---|
| <p>1. Con el fin de <i>garantizar la existencia de repercusiones económicas reales</i>, los créditos de los Fondos estructurales destinados a cada uno de los objetivos mencionados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en cada Estado miembro no podrán sustituir a los gastos estructurales públicos o asimilables del Estado miembro en el conjunto de territorios subvencionables con arreglo a uno de los objetivos.</p> | <p>1. Con el fin de <b>lograr el mayor efecto económico posible</b>, los créditos de los Fondos estructurales destinados a <b>los Estados miembros o a las regiones concretas de los objetivos 1, 2 y 5b</b>, con arreglo al artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 <b>deben ir acompañados de las asignaciones adicionales correspondientes de los Estados miembros interesados con arreglo a los índices de intervención acordados</b>.</p> |
|--|---|

(Enmienda nº 147)

*Primer párrafo del apartado 2 del artículo 9*

- |  |  |
|--|--|
| <p>2. Con tal propósito, en el momento de la elaboración y la ejecución de los marcos comunitarios de apoyo, la Comisión y el Estado miembro interesado velarán por que <i>el Estado miembro mantenga, en el conjunto de territorios afectados, sus intervenciones estructurales públicas o asimilables como mínimo al mismo nivel que durante el período de programación anterior, aunque teniendo en cuenta las condiciones macroeconómicas en que se inscriban los ejercicios de financiación, incluida la aplicación de los programas de convergencia</i>.</p> | <p>2. Con tal propósito, en el momento de la elaboración y la ejecución de los marcos comunitarios de apoyo, la Comisión y el Estado miembro interesado velarán por que <b>haya un incremento suficiente de la intervención pública del Estado miembro, que será de carácter estructural, en la zona o región beneficiaria de los Fondos estructurales, aunque teniendo en cuenta las condiciones macroeconómicas reinantes en los cuatro Estados miembros beneficiarios del Fondo de Cohesión, así como el esfuerzo inversor del Estado miembro respectivo durante el anterior período de programación</b>.</p> |
|--|--|

Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 48)

*Apartado 3 del artículo 9*

3. Para permitir el cumplimiento del principio de adicionalidad, los Estados miembros proporcionarán a la Comisión la información financiera pertinente con ocasión de la presentación de los planes y, de forma periódica, durante la ejecución de los marcos comunitarios de apoyo.

3. Para permitir el cumplimiento del principio de adicionalidad, los Estados miembros proporcionarán a la Comisión la información financiera pertinente con ocasión de la presentación de los planes y, de forma periódica, durante la ejecución de los marcos comunitarios de apoyo, **siempre que la Comisión así lo solicite.**

(Enmienda nº 49)

*Segundo párrafo (nuevo) del apartado 3 del artículo 9*

**Se tendrán en cuenta las políticas de ayudas oficiales con el fin de garantizar el carácter complementario y la transparencia.**

(Enmienda nº 50)

*Primer párrafo del apartado 1 del artículo 10*

1. Salvo acuerdo en contrario con el Estado miembro en cuestión, la Comisión adoptará una Decisión aprobando un marco comunitario de apoyo a más tardar seis meses después de haber recibido el plan o los planes correspondientes.

1. Salvo acuerdo en contrario con el Estado miembro en cuestión, la Comisión adoptará una Decisión aprobando un marco comunitario de apoyo a más tardar seis meses después de haber recibido el plan o los planes correspondientes, **teniendo debidamente en cuenta los dictámenes de las autoridades regionales y locales elegidas y las resoluciones del Parlamento Europeo sobre las zonas en cuestión.**

(Enmienda nº 51)

*Párrafo primero bis (nuevo) del apartado 1 del artículo 10*

**Informará al Parlamento Europeo de la manera en la que ha tenido en cuenta su posición.**

(Enmienda nº 52)

*Apartado 1 bis (nuevo) del artículo 10*

**1 bis. Las decisiones de la Comisión sobre los marcos comunitarios de apoyo con arreglo a los objetivos 1 y 2 serán transmitidas para dictamen al Parlamento Europeo.**

**El dictamen del Parlamento no suspenderá la puesta en marcha de los marcos comunitarios de apoyo.**

**La Comisión tendrá en cuenta las orientaciones del Parlamento en el transcurso de la puesta en práctica de los marcos comunitarios de apoyo y con ocasión de posibles adaptaciones y revisiones tal como las prevén respectivamente los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº... que modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 (reglamento marco).**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 53)

*Primer párrafo del apartado 2 del artículo 10*

2. La Decisión de la Comisión relativa al marco comunitario de apoyo se comunicará en forma de Declaración de intenciones al Estado miembro. Dicha Declaración se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

2. La Decisión de la Comisión relativa al marco comunitario de apoyo se comunicará en forma de Declaración de intenciones al Estado miembro. Dicha Declaración **se comunicará al Parlamento Europeo, a petición suya, y se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.**

(Enmiendas nºs 54 y 55)

*Apartado -1 (nuevo) antes del apartado 1 del artículo 11*

**-1. La Comisión publicará, antes del 30 de junio de 1993, un Libro Verde en el que establecerá sus intenciones con respecto a las iniciativas comunitarias en el marco de los Fondos estructurales para el período 1994-1999. El Libro establecerá un marco general que determinará las condiciones en las que se propondrán las iniciativas comunitarias y los procedimientos por los que se establecerán. El Libro Verde será objeto de debate con los Estados miembros, en el marco del principio de cooperación, con el Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social y, si es factible, con el Comité de las Regiones.**

(Enmienda nº 56)

*Primer párrafo del apartado 1 del artículo 11*

1. En aplicación del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión, por propia iniciativa y de conformidad con los procedimientos establecidos en el título VIII, podrá proponer a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda para acciones que tengan un interés especial para la Comunidad. Todas las intervenciones aprobadas en virtud de la presente disposición se tendrán en cuenta en la elaboración o revisión del correspondiente marco comunitario de apoyo.

1. En aplicación del apartado 5 del artículo 5 del **Reglamento (CEE) nº... que modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88**, la Comisión, por propia iniciativa y de conformidad con los procedimientos establecidos en el título VIII **y teniendo en cuenta el dictamen del Parlamento Europeo**, podrá proponer a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda para acciones que tengan un interés especial para la Comunidad. Todas las intervenciones aprobadas en virtud de la presente disposición se tendrán en cuenta en la elaboración o revisión del correspondiente marco comunitario de apoyo.

(Enmienda nº 58)

*Segundo párrafo del apartado 1 del artículo 11*

Cuando se trate de acciones que, en aplicación del párrafo primero, presenten interés transnacional, la Comisión podrá sugerir a dos o más Estados miembros que presenten solicitudes únicas de ayuda, a las que la Comisión podrá responder con la concesión de una única ayuda para el conjunto de Estados miembros interesados.

Cuando se trate de acciones que, en aplicación del párrafo primero, presenten interés transnacional, la Comisión podrá sugerir a dos o más Estados miembros, **o a dos o más poderes regionales o locales de distintos Estados miembros**, que presenten solicitudes únicas de ayuda, a las que la Comisión podrá responder con la concesión de una única ayuda para el conjunto de Estados miembros interesados.

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 60)

*Párrafo segundo ter (nuevo) del apartado 1 del artículo 11*

**La Comisión procurará, cuando sea posible, asociar estrechamente a las administraciones regionales afectadas desde la fase de propuesta de los programas.**

(Enmienda n° 63)

*Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 11*

**2 bis. La aprobación de las intervenciones basadas en los apartados precedentes deberá incluir el dispositivo previsto para desempeñar correctamente las funciones de control en los diversos niveles especificando las misiones y responsabilidades atribuidas a las diversas entidades que deben garantizar estas funciones de control.**

(Enmienda n° 64)

*Apartado 3 bis (nuevo) del artículo 13*

**3 bis. Las intervenciones realizadas con un enfoque integrado deberán ajustarse a la legislación y la política comunitaria en materia de medio ambiente.**

(Enmienda n° 65)

*Apartado 2 del artículo 14*

2. Las solicitudes incluirán los datos necesarios (que no figuren ya en los planes) para poder ser valoradas por la Comisión y, en particular, una descripción de la acción propuesta, de su ámbito de aplicación, incluida su cobertura geográfica, y de sus objetivos específicos, incluida una valoración de los beneficios socioeconómicos que pueda producir, a medio plazo, en relación con los recursos movilizados, de los organismos responsables de la ejecución de la acción y de los beneficiarios, del calendario y el plan de financiación propuestos, así como cualquier información necesaria para verificar la compatibilidad de la acción de que se trate con la legislación y las políticas comunitarias.

2. Las solicitudes incluirán los datos necesarios (que no figuren ya en los planes) para poder ser valoradas por la Comisión y, en particular, una descripción de la acción propuesta, de su ámbito de aplicación, incluida su cobertura geográfica, y de sus objetivos específicos, incluida una valoración de los beneficios socioeconómicos que pueda producir, a medio plazo, en relación con los recursos movilizados, **y una evaluación de su repercusión sobre el medio ambiente**, de los organismos responsables de la ejecución de la acción y de los beneficiarios, del calendario y el plan de financiación propuestos, así como cualquier información necesaria para verificar la compatibilidad de la acción de que se trate con la legislación y las políticas comunitarias.

(Enmienda n° 66)

*Artículo 18*

La combinación de préstamos y de subvenciones a que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 se determinará con la participación del BEI en el momento de establecer el marco comunitario de apoyo. Tendrá en cuenta el equilibrio del plan de financiación propuesto, la participación de los Fondos, establecida de acuerdo con las disposiciones del artículo 17, y los objetivos de desarrollo que se persigan.

La combinación de préstamos y de subvenciones a que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) (n° 2052/88) se determinará con la participación del BEI en el momento de establecer el marco comunitario de apoyo. Tendrá en cuenta el equilibrio del plan de financiación propuesto, la participación de los Fondos, establecida de acuerdo con las disposiciones del artículo 17, los objetivos de desarrollo que se persigan **y hasta qué punto es probable que las inversiones produzcan ingresos en el futuro.**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 68)

*Apartado 1 del artículo 21*

1. El pago de las ayudas financieras se efectuará de conformidad con los compromisos presupuestarios y se hará llegar a la autoridad o al organismo designado al efecto en la solicitud presentada por el Estado miembro correspondiente en un plazo que, *por norma general*, no será superior a dos meses, contando a partir del día de recepción de toda solicitud admisible. Podrá adoptar bien la forma de anticipo, bien la de pago definitivo, referido a gastos efectivos realizados. Para las acciones de una duración igual o superior a dos años, los pagos se referirán a los tramos anuales de los compromisos contemplados en el apartado 2 del artículo 20.

1. El pago de las ayudas financieras se efectuará de conformidad con los compromisos presupuestarios y se hará llegar a la autoridad o al organismo designado al efecto en la solicitud presentada por el Estado miembro correspondiente en un plazo que no será superior a dos meses, contando a partir del día de recepción de toda solicitud admisible. Podrá adoptar bien la forma de anticipo, bien la de pago definitivo, referido a gastos efectivos realizados. Para las acciones de una duración igual o superior a dos años, los pagos se referirán a los tramos anuales de los compromisos contemplados en el apartado 2 del artículo 20.

(Enmienda nº 69)

*Párrafo único bis (nuevo) del apartado 1 del artículo 21*

**El incumplimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior obligará al pago de intereses por el tiempo de demora.**

(Enmienda nº 70)

*Párrafo único ter (nuevo) del apartado 1 del artículo 21*

**Siempre que sea posible, la Comisión efectuará los pagos directamente al beneficiario final o al poder regional o local más cercano.**

(Enmienda nº 72)

*Primer guión del apartado 4 del artículo 21*

— la autoridad o el organismo designado que se mencionan en el apartado 1 presentan a la Comisión *una solicitud de pago* dentro de los seis meses siguientes al final del año de que se trate o a la terminación material de la acción;

— la autoridad o el organismo designado que se mencionan en el apartado 1 presentan a la Comisión, dentro de los seis meses siguientes al final del año de que se trate o a la terminación material de la acción, **una solicitud de pago que contenga elementos detallados sobre la admisibilidad de los gastos efectuados, sobre los beneficiarios finales y sobre los progresos realizados;**

(Enmienda nº 73)

*Tercer guión bis (nuevo) del apartado 4 del artículo 21*

— **el pago se realizará en el plazo de un mes contando a partir del día de recepción de los datos solicitados.**

(Enmienda de transacción nº 159)

*Apartado 5 del artículo 21*

5. Los Estados miembros designarán a las autoridades facultadas para expedir los certificados a que se refieren

5. Los Estados miembros designarán a las autoridades facultadas para expedir los certificados a que se refieren

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

los apartados 3 y 4, y procurarán que los beneficiarios reciban los anticipos y los pagos en el más breve plazo y sin que se sobrepasen, *por norma general*, 3 meses desde la recepción de los créditos por el Estado miembro.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

los apartados 3 y 4, y procurarán que los beneficiarios **finales** reciban los anticipos y los pagos en el más breve plazo y, **como mínimo**, sin que se sobrepasen 2 meses desde la recepción de los créditos por el Estado miembro. **Si no se respetare el plazo de dos meses, se le pagarán al beneficiario los intereses de la suma pendiente al tipo de interés del banco nacional por cada día de retraso en el pago o, en su defecto, del tipo de anticipación practicado por el Banco Central del Estado miembro en cuestión.**

**Cuando sea factible, se designará a los poderes regionales y locales como organismos intermediarios.**

(Enmienda nº 79)

*Párrafo único bis (nuevo) del apartado 7 del artículo 21*

**La Comisión procederá a la fijación y armonización de las normas internas de procedimiento en lo que se refiere a la materia contemplada en el presente artículo, y publicará dichas normas.**

(Enmienda nº 80)

*Segundo párrafo del apartado 1 del artículo 23*

Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas al efecto y, en particular, comunicarán a la Comisión una descripción de los sistemas de control y gestión establecidos para garantizar una aplicación eficaz de las acciones. Informarán a la Comisión del desarrollo de las diligencias administrativas y judiciales.

Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas al efecto y, en particular, comunicarán a la Comisión una descripción de los sistemas de control y gestión establecidos para garantizar una aplicación eficaz de las acciones. Informarán a la Comisión del desarrollo de las diligencias administrativas y judiciales. **La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo las informaciones a que se refiere este párrafo.**

(Enmienda nº 81)

*Tercer párrafo del apartado 1 del artículo 23*

Los Estados miembros conservarán a la disposición de la Comisión todos los informes nacionales apropiados relativos a control de las medidas establecidas en los programas o acciones de que se trate.

Los Estados miembros conservará a disposición de la Comisión **y de los diputados al Parlamento Europeo del Estado en cuestión** todos los informes nacionales apropiados relativos a control de las medidas establecidas en los programas o acciones de que se trate.

(Enmienda nº 82)

*Cuarto párrafo del apartado 1 del artículo 23*

Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión adoptará las normas de desarrollo del presente apartado con arreglo a los procedimientos establecidos en el título VIII.

Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión adoptará las normas de desarrollo del presente apartado con arreglo a los procedimientos establecidos en el título VIII, **previa consulta al Parlamento Europeo y al Tribunal de Cuentas.**



Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 83)

*Segundo y tercer párrafos del apartado 2 del artículo 23*

Antes de efectuar un control «in situ», la Comisión deberá informar de ello al Estado miembro interesado, a fin de obtener toda la ayuda necesaria. La realización por parte de la Comisión de *posibles* controles «in situ» sin previo aviso se regirá por acuerdos concluidos con arreglo a las disposiciones del Reglamento financiero en el marco de la cooperación. Funcionarios o agentes del Estado miembro podrán participar en los controles.

La Comisión podrá solicitar al Estado miembro interesado que realice un control «in situ» para verificar la regularidad de la solicitud de pago. Funcionarios o agentes de la Comisión *podrán* participar en estos controles y deberán hacerlo si así lo solicitare el Estado miembro interesado.

Antes de efectuar un control «in situ», la Comisión deberá informar de ello al Estado miembro interesado, a fin de obtener toda la ayuda necesaria. La realización por parte de la Comisión de controles «in situ» sin previo aviso se regirá por acuerdos concluidos con arreglo a las disposiciones del Reglamento financiero en el marco de la cooperación. Funcionarios o agentes del Estado miembro podrán participar en los controles.

La Comisión podrá solicitar al Estado miembro interesado que realice un control «in situ» para verificar la regularidad de la solicitud de pago. Funcionarios o agentes de la Comisión **deberían** participar en estos controles y deberán hacerlo si así lo solicitare el Estado miembro interesado.

(Enmienda nº 84)

*Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 23*

**2 bis. La Comisión presentará anualmente al Parlamento Europeo un informe detallado sobre las medidas adoptadas y los controles efectuados de acuerdo con los apartados precedentes.**

(Enmienda nº 85)

*Artículo 23 bis (nuevo)***Artículo 23 bis**

**Los Fondos podrán participar, fuera del ámbito de los marcos comunitarios de apoyo, hasta el límite del 0,3% de su dotación anual, en la financiación de la preparación de acciones de acompañamiento, la evaluación detallada y el control de acciones financiadas por los Fondos y llevadas a cabo por iniciativa propia de la Comisión.**

(Enmienda nº 86)

*Apartado -1 (nuevo) antes del apartado 1 del artículo 24*

**-1. La Comisión controlará regularmente el buen desarrollo de las acciones financiadas por la Comunidad e intervendrá en caso de importantes retrasos injustificados, incluso mediante la retirada de los créditos autorizados y/o el reembolso de los importes ya abonados.**

(Enmienda nº 87)

*Apartado 2 del artículo 24*

2. Tras este examen, la Comisión podrá reducir o suspender la ayuda para la acción o alguna de las medidas

2. Tras este examen, la Comisión podrá reducir o suspender la ayuda o **exigir el reembolso** para la

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

si el examen confirmare la existencia de una irregularidad o de una modificación importante que afecte a las condiciones de ejecución de la acción o de la medida, y para la que no se hubiere pedido la aprobación de la Comisión.

acción o alguna de las medidas si el examen confirmare la existencia de una irregularidad o de una modificación importante que afecte a las condiciones de ejecución de la acción o de la medida, y para la que no se hubiere pedido la aprobación de la Comisión.

(Enmiendas n°s 88 y 89)

*Apartado 1 del artículo 25*

1. En el marco de la cooperación, la Comisión y los Estados miembros garantizarán un seguimiento eficaz de la utilización de la ayuda de los Fondos a escala de la estructura comunitaria de apoyo y de las acciones específicas (programas, etc.). Este seguimiento se realizará mediante informes elaborados con arreglo a procedimientos aprobados de común acuerdo, controles por sondeo y comités creados al efecto.

1. En el marco de la cooperación, la Comisión y los Estados miembros **y los interlocutores sociales** garantizarán un seguimiento eficaz de la utilización de la ayuda de los Fondos a escala de la estructura comunitaria de apoyo y de las acciones específicas (programas, etc.). Este seguimiento se realizará mediante informes elaborados con arreglo a procedimientos aprobados de común acuerdo, controles por sondeo **realizados por la Comisión y por los Estados miembros** y comités creados al efecto; **el grado de seguimiento y de evaluación que debe llevarse a cabo debería ser proporcionado al importe de los recursos comprometidos.**

(Enmienda n° 90)

*Apartado 1 bis (nuevo) del artículo 25*

**1 bis. La Comisión remitirá a los comités mencionados en el Título VIII antes del 30 de junio de cada año, un informe anual sobre los progresos obtenidos en la aplicación de la ayuda de cada Fondo y especialmente en la utilización de los créditos a la luz de las indicaciones facilitadas en los marcos comunitarios de apoyo. Cada uno de estos informes, así como los dictámenes de los comités se transmitirán al Parlamento Europeo para información.**

(Enmiendas n°s 93 y 92)

*Frase introductoria del apartado 2 del artículo 25*

2. El seguimiento se realizará mediante indicadores físicos y financieros definidos en la decisión de la Comisión por la que se aprueben las correspondientes acciones. Estos indicadores se referirán al carácter específico de la acción de que se trate, a sus objetivos y a la forma de intervención. Dichos indicadores se estructurarán de manera que indiquen, para las acciones en cuestión:

2. El seguimiento se realizará mediante indicadores físicos y financieros definidos en la decisión de la Comisión por la que se aprueben las correspondientes acciones. Estos indicadores se referirán al carácter específico de la acción de que se trate, a sus objetivos y a la forma de intervención. **Deberán ser suficientemente diversificados en términos cualitativos con el fin de facilitar informaciones precisas sobre los indicadores de bienestar tales como la evolución de las infraestructuras de base, la sanidad, las condiciones sociales, el nivel de educación y de formación y la calidad de vida de la población y del medio ambiente.** Dichos indicadores se estructurarán de manera que indiquen, para las acciones en cuestión:

(Enmienda n° 94)

*Guión -1 (nuevo) del apartado 2 del artículo 25*

— **los objetivos que deben alcanzarse en un plazo determinado;**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 95)

*Segundo guión bis (nuevo) del apartado 2 del artículo 25*

- **la conformidad con las disposiciones y las políticas a las que se hace referencia en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº... que modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88.**

(Enmienda nº 96)

*Segundo párrafo (nuevo) del apartado 2 del artículo 25*

**El seguimiento podrá también referirse al progreso de proyectos individuales en el ámbito de programas operativos. A este fin se pondrá a disposición de la secretaría de los comités de seguimiento mencionados en el apartado 1 toda la documentación necesaria.**

(Enmienda de transacción nº 160)

*Apartado 3 del artículo 25*

3. Los comités de seguimiento se crearán, en el marco de la cooperación, en virtud de un acuerdo entre el Estado miembro interesado y la Comisión.

3. Los comités de seguimiento se crearán, en el marco de la cooperación, en virtud de un acuerdo entre el Estado miembro **o los poderes regionales y locales** interesados y la Comisión **e incluirán a representantes de los interlocutores sociales.**

**Los diputados al Parlamento Europeo tendrán el derecho, cuando lo soliciten, a participar en las reuniones de los comités de seguimiento en su Estado miembro y a ser informados plenamente de los trabajos de las reuniones.**

La Comisión y, *en su caso*, el BEI *podrán estar representados en el seno de dichos comités.*

La Comisión y el BEI **enviarán a dichos comités representantes que podrán ser funcionarios titulares.**

(Enmienda nº 100)

*Primer párrafo del apartado 4 del artículo 25*

4. Para cada acción plurianual, la autoridad designada al efecto por el Estado miembro enviará a la Comisión, dentro de los seis meses siguientes al final de cada año completo de ejecución, informes sobre los avances realizados. También se enviará a la Comisión un informe final dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de la acción.

4. Para cada acción plurianual, la autoridad designada al efecto por el Estado miembro enviará a la Comisión, dentro de los seis meses siguientes al final de cada año completo de ejecución, informes sobre los avances realizados. También se enviará a la Comisión un informe final dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de la acción; **la Comisión lo comunicará al Parlamento Europeo, previa solicitud, en un plazo que no excederá los dos meses.**

(Enmienda nº 101)

*Segundo párrafo bis (nuevo) del apartado 4 del artículo 25*

**Los informes finales anteriormente mencionados se transmitirán al Parlamento Europeo, previa solicitud.**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 103)

*Apartado 5 del artículo 25*

5. Si fuere necesario, el comité de seguimiento adaptará las modalidades de concesión de la ayuda financiera aprobada inicialmente y el plan de financiación propuesto, aunque sin modificar la cuantía total de la ayuda comunitaria concedida y respetando los límites armonizados que se acuerden para cada objetivo dentro del sistema de cooperación. Las demás modificaciones que rebasen dichos límites las decidirá la Comisión previo dictamen del comité de seguimiento.

5. Si fuere necesario, el comité de seguimiento adaptará las modalidades de concesión de la ayuda financiera aprobada inicialmente y el plan de financiación propuesto, aunque sin modificar la cuantía total de la ayuda comunitaria concedida y respetando los límites armonizados que se acuerden para cada objetivo dentro del sistema de cooperación. Las demás modificaciones que rebasen dichos límites las decidirá la Comisión previo dictamen del comité de seguimiento y **deberán comunicarse al Parlamento Europeo, previs solicitud, acompañadas del dictamen del comité de seguimiento.**

(Enmienda nº 104)

*Apartado 7 del artículo 25*

7. En los casos en que el presente Reglamento y los reglamentos a que hacen referencia el apartado 4 del artículo 3 y el artículo 3 bis del Reglamento (CEE) nº 2052/88 establecen que la Comisión fije las normas de desarrollo, las modalidades concretas que se adopten se notificarán a los Estados miembros y se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

7. En los casos en que el presente Reglamento y los reglamentos a que hacen referencia el apartado 4 del artículo 3 y el artículo 3 bis del Reglamento (CEE) nº 2052/88 establecen que la Comisión fije las normas de desarrollo, las modalidades concretas que se adopten se notificarán a los Estados miembros y se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, **después de haberse comunicado al Parlamento Europeo, previa solicitud.**

(Enmienda nº 105)

*Apartado 7 bis (nuevo) del artículo 25*

**7 bis. Los comités de seguimiento estarán obligados a presentar un dictamen a la Comisión sobre las decisiones relativas a la concesión de ayudas para proyectos concretos en el marco de los programas operacionales, así como sobre las decisiones relativas a nuevas asignaciones de créditos en el caso de que no pudieran financiarse proyectos concretos. En el dictamen del comité de seguimiento se examinará la compatibilidad de las acciones con los objetivos del programa y la regularidad de los procedimientos de decisión, teniendo en cuenta la legislación comunitaria y nacional.**

(Enmiendas nºs 106 y 107)

*Apartado 1 del artículo 26*

1. La evaluación, cuya responsabilidad *primera* recae en los Estados miembros, se inscribirá en el marco de la cooperación. Las autoridades competentes de los Estados miembros prestarán la contribución necesaria para que la evaluación pueda realizarse de la manera más eficaz. En este contexto, se utilizarán en la evaluación los distintos elementos que pueda ofrecer el sistema de seguimiento para valorar el efecto socioeconómico de las acciones, *en su caso*, en estrecha colaboración con los comités de seguimiento.

1. La evaluación cuya responsabilidad recae en los Estados miembros y **en la Comisión**, se inscribirá en el marco de la cooperación. Las autoridades competentes de los Estados miembros prestarán la contribución necesaria para que la evaluación pueda realizarse de la manera más eficaz. En este contexto, se utilizarán en la evaluación los distintos elementos que pueda ofrecer el sistema de seguimiento para valorar el efecto socioeconómico de las acciones en estrecha colaboración con los comités de seguimiento.

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 108)

*Tercer guión bis (nuevo) del primer párrafo del apartado 2 del artículo 26*

- el efecto en el marco de la aplicación de los programas de convergencia económica.

(Enmienda nº 109)

*Tercer guión ter (nuevo) del primer párrafo del apartado 2 del artículo 26*

- su coherencia con las disposiciones y políticas a las que se hace referencia en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº... que modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88.

(Enmienda nº 111)

*Apartado 5 del artículo 26*

5. Los resultados de las evaluaciones se presentarán al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social en el marco del informe anual y del informe *trienal* previstos en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

5. Los resultados de las evaluaciones se presentarán al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social en el marco del informe anual y del informe **biennial** previstos en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

(Enmienda nº 112)

*Artículo 26 bis (nuevo)***Artículo 26 bis**

**26 bis. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Tratado CEE, las instituciones comunitarias y los Estados miembros tienen el deber de cooperar entre sí, para garantizar el ejercicio de las respectivas competencias de control, seguimiento y evaluación de la aplicación de las contribuciones de los Fondos. En especial, la Comisión velará por que se tenga acceso y se mantengan a disposición de la autoridad presupuestaria todos los elementos relativos al ejercicio de sus responsabilidades en materia de control, seguimiento y evaluación de la aplicación de las contribuciones de los Fondos.**

(Enmienda de transacción nº 161)

*Párrafos primero, segundo y tercero del artículo 27*

En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, se crea cerca de la Comisión un Comité consultivo de desarrollo y reconversión regionales, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el Representante de la Comisión. El BEI designará a un representante que no tomará parte en las votaciones. El Parlamento Europeo será informado regularmente de los trabajos del Comité.

En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, se crea cerca de la Comisión un Comité consultivo de desarrollo y reconversión regionales, compuesto por representantes de los Estados miembros, **entre los que se incluirán representantes electos de los poderes locales y regionales designados por dichos poderes o sus asociaciones así como representantes de los interlocutores sociales a escala nacional y comunitaria**, y presidido por el Representante de la Comisión. El BEI designará a un representante que no tomará parte en las votaciones. El Parlamento Europeo será informado regularmente de los trabajos del Comité **y podrá designar a un representante que no tome parte en las votaciones.**

Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

El Representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá un dictamen sobre el proyecto dentro de un plazo que podrá ser fijado por el presidente en función de la urgencia del tema y, en su caso, mediante votación.

El dictamen se incluirá en el acta. Por otra parte, cada uno de los Estados miembros tendrá derecho a que sus respectivas posiciones figuren también en dicha acta.

El Representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá un dictamen sobre el proyecto dentro de un plazo que podrá ser fijado por el presidente en función de la urgencia del tema y, en su caso, mediante votación.

El dictamen se incluirá en el acta. Por otra parte, cada uno de los Estados miembros, **poderes regionales o locales** tendrá derecho a que sus respectivas posiciones figuren también en dicha acta.

(Enmienda nº 116)

*Quinto párrafo bis (nuevo) del artículo 27*

**Los dictámenes a que se refiere el guión anterior serán transmitidos al Parlamento Europeo en cuanto hayan sido adoptados por el Comité.**

(Enmienda nº 117)

*Sexto párrafo del artículo 27*

Los dictámenes del Comité se pondrán en conocimiento de los comités que citan los artículos 28 y 29.

Los dictámenes del Comité se pondrán en conocimiento de los comités que citan los artículos 28 y 29, **y se transmitirán también al Parlamento Europeo, previa solicitud.**

(Enmienda nº 119)

*Cuarto párrafo del artículo 28*

El Comité emitirá dictamen sobre los proyectos de decisión de la Comisión relativos a las orientaciones para la acción en virtud de los objetivos nºs 3 y 4, a los marcos comunitarios de apoyo en virtud de dichos objetivos y a los marcos comunitarios de apoyo en virtud de los objetivos nºs 1, 2 y 5b), cuando se trate de asuntos comprendidos en el ámbito de acción del Fondo Social Europeo.

El Comité emitirá dictamen sobre los proyectos de decisión de la Comisión relativos a los marcos comunitarios de apoyo en virtud de los objetivos nºs 3 y 4 y a los marcos comunitarios de apoyo en virtud de los objetivos nºs 1, 2 y 5b), cuando se trate de asuntos comprendidos en el ámbito de acción del Fondo Social Europeo.

(Enmienda nº 120)

*Sexto párrafo del artículo 28*

Los dictámenes del Comité serán comunicados a los comités contemplados en los artículos 27 y 29.

Los dictámenes del Comité serán comunicados a los comités contemplados en los artículos 27 y 29 **y se transmitirán también al Parlamento Europeo previa solicitud.**

(Enmienda nº 121)

*Párrafos primero a cuarto del apartado 1 del artículo 29*

1. En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, se crea cerca de la Comisión un Comité de estructuras agrícolas y desarrollo rural, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión. El BEI designará un representante que no tomará parte en las votaciones.

1. En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, se crea cerca de la Comisión un Comité **consultivo** de estructuras agrícolas y desarrollo rural, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión. **El Parlamento Europeo será informado regularmente de los trabajos del Comité.** El BEI designará un representante que no tomará parte en las votaciones.

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto dentro de un plazo que podrá determinar el presidente en función de la urgencia del tema de que se trate. *El dictamen se emitirá por la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de las decisiones que debe tomar el Consejo a propuesta de la Comisión; en las votaciones del Comité, se aplicará a los votos de los representantes de los Estados miembros la ponderación definida en el artículo antes citado. El presidente no participará en la votación.*

*La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, si tales medidas no se atuvieran al dictamen del Comité, la Comisión las comunicará sin demora al Consejo. En este caso, la Comisión podrá diferir durante un periodo de un mes como máximo, a partir de la fecha de la comunicación, la aplicación de las medidas que haya decidido.*

*El Consejo, por mayoría cualificada, podrá adoptar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo tercero.*

(Enmienda nº 124)

*Octavo párrafo del apartado 1 del artículo 29*

Los dictámenes del Comité se comunicarán a los comités contemplados en los artículos 27 y 28 y en el apartado 2 del presente artículo.

Los dictámenes del Comité se pondrán en conocimiento de los comités que citan los artículos 27 y 28 y el apartado 2 del presente artículo, **y se transmitirán al Parlamento Europeo, previa solicitud.**

(Enmienda nº 125)

*Segundo párrafo bis (nuevo) del apartado 1 del artículo 30*

**Los dictámenes de los comités se transmitirán al Parlamento Europeo, previa solicitud.**

(Enmienda nº 126)

*Guiones 5 bis y 5 ter (nuevos) del apartado 1 del artículo 31*

- **la forma en que se haya tenido en cuenta la protección del medio ambiente en la ejecución de los Fondos estructurales,**
- **la forma en que se haya aplicado en la práctica el principio de cooperación;**

(Enmienda nº 127)

*Guiones 5 quater y 5 quinquies (nuevos) del apartado 1 del artículo 31*

- **los resultados de los controles efectuados (basados en documentos justificativos o in situ), con indicación del número y la naturaleza de las irregularidades constatadas y de las comunicadas por los Estados miembros, así como del estado de recuperación y de casos de instrucción de causa ante los tribunales nacionales;**

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto dentro de un plazo que podrá determinar el presidente en función de la urgencia del tema de que se trate, **procediendo, en su caso, a una votación.**

**El dictamen se incluirá en el acta. Además, cada Estado miembro tendrá el derecho de solicitar que su posición figure en el acta.**

**La Comisión tendrá muy en cuenta el dictamen emitido por el Comité. Informará al mismo de la manera en que ha tenido cuenta de dicho dictamen.**

Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

- una evaluación, por parte de los comités de seguimiento de la eficacia de las acciones financiadas.

(Enmienda nº 128)

*Guión 5 sexies (nuevo) del apartado 1 del artículo 31*

- un balance de la gestión de las iniciativas comunitarias y de la contribución de las mismas a la consecución de los objetivos de cohesión económica y social.

(Enmienda nº 129)

*Guión 5 septies (nuevo) del apartado 1 del artículo 31*

- un análisis del curso dado a las recomendaciones y observaciones expresadas por el Parlamento Europeo en su dictamen sobre el informe anual del año precedente.

(Enmienda nº 130)

*Frase introductoria del apartado 3 del artículo 31*

3. El informe *triennial* a que se refiere el párrafo tercero del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 incluirá, entre otras cosas:

3. El informe **biennial** a que se refiere el párrafo tercero del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 incluirá, entre otras cosas:

(Enmienda nº 131)

*Primer guión del apartado 3 del artículo 31*

— un balance de los avances logrados en la realización de la cohesión económica y social;

— un balance de los avances logrados en la realización de la cohesión económica y social y **de la convergencia;**

(Enmienda nº 132)

*Apartado 1 del artículo 32*

1. Los Estados se esforzarán por dar la publicidad adecuada a los planes contemplados en el apartado 1 del artículo 5 antes de presentarlos a la Comisión.

1. Los Estados se esforzarán por dar la publicidad adecuada a los planes contemplados en el apartado 1 del artículo 5 antes de presentarlos a la Comisión, **durante un período de duración suficiente para garantizar la participación activa de los afectados a escala local, dando cuenta asimismo de las medidas tomadas para garantizar dicha publicidad.**

**Los Estados miembros y la Comisión procurarán que estos planes de desarrollo, los marcos comunitarios de apoyo y los programas operacionales y la documentación relativa a los proyectos sean de acceso público conforme a las modalidades previstas en la Directiva 90/313/CEE.**

(Enmienda de transacción nº 162 y enmienda nº 137)

*Primer subapartado del apartado 2 del artículo 32*

2. El organismo responsable de la ejecución de una acción que reciba ayuda financiera de la Comunidad procurará que *dicha acción sea* objeto de la adecuada publicidad, a fin de:

2. El organismo responsable de la ejecución de una acción que reciba ayuda financiera de la Comunidad procurará que **dichas acciones sean** objeto de la adecuada publicidad, **particularmente en el caso de las iniciativas comunitarias previstas en el artículo 11,** a fin de:



Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
<ul style="list-style-type: none"> <li>— sensibilizar a los beneficiarios potenciales y a las organizaciones profesionales <i>ante las posibilidades que ofrece</i> la acción;</li> <li>— sensibilizar a la opinión pública sobre el papel desempeñado por la Comunidad en relación con la acción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— <b>facilitar información para sensibilizar</b> a los beneficiarios potenciales y a las organizaciones profesionales de la acción <b>indicando los objetivos importantes y los criterios de elegibilidad</b>;</li> <li>— sensibilizar a la opinión pública sobre el papel desempeñado por la Comunidad en relación con la acción <b>y sobre el grado de intervención comunitaria en un programa o proyecto; con este fin, el organismo responsable hará públicos, durante toda su ejecución, la identidad de los beneficiarios y de los organismos subvencionados, los importes pagados y las actividades cofinanciadas.</b></li> </ul>

(Enmienda nº 138)

*Apartado 1 del artículo 33 (nuevo)*

1. **Las referencias del presente reglamento al instrumento financiero de cohesión se considerarán aplicables al Fondo de Cohesión en cuanto este fondo entre en vigor.**

(Enmienda nº 139)

*Apartado 5 del artículo 33*

5. Las partes de las sumas comprometidas en calidad de ayuda para proyectos decididos por la Comisión antes del 1 de enero de 1989 con cargo a los Fondos estructurales para las que no se haya presentado a la Comisión una solicitud de pago definitivo antes del 31 de diciembre de 1994 serán liberadas por ella a más tardar el 30 de junio de 1995.

5. Las partes de las sumas comprometidas en calidad de ayuda para proyectos decididos por la Comisión antes del 1 de enero de 1989 con cargo a los Fondos estructurales para las que no se haya presentado a la Comisión una solicitud de pago definitivo antes del 31 de diciembre de 1994 serán liberadas por ella a más tardar el 30 de junio de 1995, **sin perjuicio de la completa verificación de responsabilidades por restituciones debidas y demás medidas necesarias para la defensa de los intereses comunitarios de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables.**

(Enmienda nº 142)

*Artículo 33 bis (nuevo)***Artículo 33 bis****Claúsula de revisión**

**A propuesta de la Comisión, el Consejo y el Parlamento revisarán el presente reglamento antes del 30 de junio de 1998.**

**El Consejo decidirá sobre la propuesta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 130 D del Tratado.**

**Si durante este período se alterara la composición de la Comunidad de conformidad con el artículo 237 del Tratado, la Comisión presentará una propuesta de modificación del presente reglamento sobre la que el Consejo y el Parlamento decidirán, de acuerdo con el procedimiento indicado en el párrafo anterior.**

Martes, 22 de junio de 1993

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.**

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(93)0067/2 — SYN 455) <sup>(1)</sup>,
  - Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 130 E y 153 del Tratado CEE (C3-0183/93),
  - Vistos el informe de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales así como las opiniones de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Control Presupuestario (A3-0190/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
  3. Solicita la apertura del procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
  6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 118 de 28.4.1993, p. 55.

c) A3-0191/93 \*\*I

**Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo regional (COM(93)0124/2 — C3-0178/93 — SYN 457)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Nuevo considerando 1 bis (nuevo)*

**1 bis) Considerando el Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente**

(\*) DO C 131 de 11.5.1993, p. 6.

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

y desarrollo sostenible de la Comisión, denominado «Hacia un desarrollo sostenible» (COM(92) 0023 <sup>(1)</sup>), en el que el término «sostenible» califica una política y una estrategia tendentes a garantizar un desarrollo económico y social a largo plazo que no hipotequen los recursos necesarios para las generaciones actuales y futuras;

<sup>(1)</sup> DO C 138 de 17.5.1993, p. 5.

(Enmienda nº 2)

*Nuevo considerando 1 ter (nuevo)*

**1 ter) Considerando que la cohesión económica y social, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, debe mejorar el bienestar del conjunto de los ciudadanos y particularmente el de los más desfavorecidos, y debe basarse en el desarrollo endógeno de las regiones, que no se podrá alcanzar sin una utilización juiciosa de los recursos naturales, tanto humanos como medio-ambientales;**

(Enmienda nº 3)

*Nuevo considerando 1 quater (nuevo)*

**1 quater) Considerando la Directiva 90/313/CEE sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente <sup>(1)</sup>;**

<sup>(1)</sup> DO L 158 de 23.6.1990, p. 56.

(Enmienda nº 32)

*Considerando 1 quinquies (nuevo)*

**1 quinquies) Considerando que una vida cultural dinámica es un factor esencial para la consecución del desarrollo económico de una región;**

(Enmienda nº 4)

*Considerando 2*

- 2) Considerando que el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 establece que el ámbito de intervención del FEDER en las regiones del objetivo nº 1 se amplíe a inversiones en educación y *sanidad*; que es conveniente precisar la aportación de las intervenciones del FEDER para el establecimiento y desarrollo de redes *transeuropeas en los sectores de las infraestructuras de transporte, telecomunicaciones y energía* y, especialmente en las regiones del objetivo nº 1, *para crear un ambiente más favorable* a la aplicación de los programas marco plurianuales de investigación y desarrollo tecnológico; que, de conformidad con el artículo 7
- 2) Considerando que el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 establece que el ámbito de intervención del FEDER en las regiones del objetivo nº 1 se amplíe a inversiones en educación; que es conveniente precisar la aportación de las intervenciones del FEDER para el establecimiento y desarrollo de redes **regionales de transporte, energía y telecomunicaciones** y, especialmente en las regiones del objetivo nº 1, **para la mejora de la calidad del medio ambiente, así como para** la aplicación de los programas marco plurianuales de investigación y desarrollo tecnológico; que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº, por el que se

Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---

del Reglamento (CEE) nº, por el que se constituye el instrumento financiero de cohesión, no se pueden otorgar simultáneamente una ayuda de este instrumento y una ayuda del FEDER para un mismo gasto;

---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

constituye el instrumento financiero de cohesión, no se pueden otorgar simultáneamente una ayuda de este instrumento y una ayuda del FEDER para un mismo gasto;

(Enmienda nº 5)

*Nuevo considerando 2 bis (nuevo)*

**2 bis) Considerando que las intervenciones del FEDER para el establecimiento y desarrollo de las redes transeuropeas y para crear un ambiente más favorable a la aplicación de los programas marco plurianuales de investigación y desarrollo tecnológicos no deben prejuzgar ni dificultar el acceso de las regiones beneficiarias a otras fuentes de financiación comunitaria destinadas específicamente a esos dos sectores;**

(Enmienda nº 6)

*Nuevo considerando 2 ter (nuevo)*

**2 ter) Considerando que las acciones relacionadas con la investigación y el desarrollo y con la innovación son, en las regiones del objetivo nº 2, del orden del 9,3% y, en las regiones del objetivo nº 1, solamente del orden del 3,6% de la ayuda proporcionada por los Fondos estructurales;**

(Enmienda nº 7)

*Parte introductoria del artículo 1*

En el marco de la función que le atribuye el artículo 130 C del Tratado, el FEDER, de conformidad con el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, participará en la financiación de:

En el marco de la función que le atribuye el artículo 130 C del Tratado, el FEDER, de conformidad con el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, **y a fin de alcanzar el objetivo de desarrollo sostenible de las regiones basado en la promoción de los recursos endógenos**, participará en la financiación de:

(Enmienda nº 8)

*Primer guión de la letra b) del artículo 1*

— en las regiones correspondientes al objetivo nº 1, las que contribuyan al crecimiento del potencial económico, al desarrollo y al ajuste estructural de las regiones y las que contribuyan al establecimiento y al desarrollo de redes transeuropeas de transporte, telecomunicaciones y energía;

— en las regiones correspondientes al objetivo nº 1, las que contribuyan al crecimiento del potencial económico, al desarrollo y al ajuste estructural de las regiones y las que contribuyan al establecimiento y al desarrollo de redes transeuropeas **y regionales** de transporte, telecomunicaciones y energía;

Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 42)

*Segundo guión de la letra b) del artículo 1*

- |   |   |
|---|---|
| — en las regiones o zonas del objetivo nº 2, infraestructuras para la ordenación de zonas industriales en declive, incluidas las comunidades urbanas, e infraestructuras cuya modernización u ordenación condicionen la creación o el desarrollo de actividades económicas; | — en las regiones o zonas del objetivo nº 2, infraestructuras para la ordenación de zonas industriales en declive, incluidas las comunidades urbanas, e infraestructuras cuya modernización u ordenación condicionen la creación o el desarrollo de actividades económicas <b>tendientes a aumentar el potencial económico o el desarrollo y la ordenación estructural de las regiones afectadas;</b> |
|---|---|

(Enmienda nº 9)

*Tercer guión de la letra c) del artículo 1*

- |   |  |
|---|--|
| — mejora del acceso de las empresas al mercado de capitales, sobre todo mediante la concesión de garantías y participaciones, | — mejora del acceso de las empresas al mercado de capitales, sobre todo mediante la concesión de garantías y participaciones y <b>bonificaciones de intereses,</b> |
|---|--|

(Enmienda nº 33)

*Letra d bis) (nueva) del artículo 1*

**d bis) En todas las regiones afectadas por el FEDER, infraestructuras e iniciativas que tiendan a mejorar y desarrollar su dinamismo cultural;**

(Enmienda nº 11)

*Letra e) del artículo 1*

- |  |  |
|--|--|
| e) actividades de investigación y desarrollo tecnológico, <i>incluidas las que contribuyan a la aplicación de los programas marco plurianuales en este campo y excluidas las medidas que tengan relación con el funcionamiento del mercado de trabajo y el desarrollo de los recursos humanos;</i> | e) actividades <b>tendientes a la equiparación de las capacidades de las regiones, en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, también en términos de recursos humanos, facilitando en particular su participación en la aplicación de los programas marco plurianuales en este campo;</b> |
|--|--|

(Enmienda nº 13)

*Tercer párrafo del apartado 2 del artículo 2*

Estos planes tendrán por regla general, una duración de seis años y podrán actualizarse anualmente.

Estos planes tendrán por regla general, una duración de seis años y podrán actualizarse anualmente. **Los datos relativos al quinto y sexto años podrán suministrarse a título indicativo**

(Enmienda nº 14)

*Apartado 5 del artículo 2*

5. Los Estados miembros, en las solicitudes al FEDER, procurarán que se asigne una parte suficiente

5. Los Estados miembros, en las solicitudes al FEDER, procurarán **que haya una utilización equilibrada**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

a las inversiones en la industria, el artesanado y *los servicios*, en especial por medio de la cofinanciación de regímenes de ayudas.

**de las diferentes formas de intervención, teniendo en cuenta que se asigne una parte suficiente a las inversiones en la industria, el artesanado, el comercio, la distribución y, en general, los servicios de mercado, la preservación y la mejora del medio ambiente, y particularmente a las que favorezcan la incorporación de la mujer al mercado laboral**, en especial por medio de la cofinanciación de regímenes de ayudas.

(Enmiendas nºs 15 y 35)

*Primer párrafo del apartado 2 del artículo 3*

2. Estos programas podrán emprenderse por iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión, de acuerdo con el Estado miembro interesado, de conformidad con el último párrafo del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

2. Estos programas podrán emprenderse por iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión **o del Parlamento Europeo**, de acuerdo con el Estado miembro interesado **y con el principio de asociación de los interlocutores sociales y de las autoridades regionales y locales**, de conformidad con el último párrafo del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

(Enmienda nº 16)

*Parte introductoria del cuarto párrafo del apartado 2 del artículo 3*

En el marco de las funciones asignadas al FEDER en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la iniciativa de la Comisión *tendrá por objetivo*:

En el marco de las funciones asignadas al FEDER en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, **a saber, el apoyo a los objetivos nº 1 y 2 y la participación de la acción del objetivo nº 5 b)**, la iniciativa de la Comisión **se limitará a las regiones cuyos objetivos sean los antes mencionados y tenderá a:**

(Enmienda nº 17)

*Punto b bis) (nuevo) del artículo 5*

**b bis) para las inversiones en educación mencionadas en la letra d) del artículo 1:**

- **análisis de las deficiencias de esos sectores en la zona y sus repercusiones para el ajuste estructural,**
- **estudio de costes y viabilidad del proyecto.**

(Enmienda nº 18)

*Párrafo 1º del apartado 2 del artículo 6*

2. Las modalidades de utilización de las subvenciones globales se establecerán en un convenio celebrado, de acuerdo con el Estado miembro interesado, entre la Comisión y el intermediario de que se trate.

2. las modalidades de utilización de las subvenciones globales se establecerán en un convenio celebrado, de acuerdo con el Estado miembro interesado, entre la Comisión y el intermediario de que se trate. **Dicho convenio tendrá en cuenta las condiciones normales de remuneración de los intermediarios financieros en el mercado.**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 19)

*Apartado 3 del artículo 6*

3. De conformidad con el último párrafo del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, podrán concederse subvenciones globales a iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión, de acuerdo con el Estado miembro interesado. La iniciativa de la Comisión se aplicará de acuerdo con las condiciones mencionadas en el último párrafo del apartado 2 del artículo 3 del presente Reglamento.

3. De conformidad con el último párrafo del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, podrán concederse subvenciones globales a iniciativa **de las Regiones**, de los Estados miembros o de la Comisión, de acuerdo con el Estado miembro interesado. La iniciativa de la Comisión se aplicará de acuerdo con las condiciones mencionadas en el último párrafo del apartado 2 del artículo 3 del presente Reglamento.

(Enmienda nº 20)

*Apartado 1 del artículo 7*

1. El FEDER podrá financiar, hasta el límite *de un 0,5% de su dotación anual*, las medidas preparatorias, de acompañamiento y de evaluación necesarias para la puesta en práctica del presente Reglamento, realizadas por la Comisión o expertos ajenos a ella. Consistirán, sobre todo en estudios, incluidos estudios generales sobre la política regional de la Comunidad, y en actividades de asistencia técnica o de información, que incluyen, en particular, acciones de información de los agentes de desarrollo locales y regionales.

1. El FEDER podrá financiar, hasta el límite **de los créditos inscritos al efecto en el presupuesto**, las medidas preparatorias, de acompañamiento y de evaluación necesarias para la puesta en práctica del presente Reglamento, realizadas por la Comisión o expertos ajenos a ella. Consistirán, sobre todo en estudios, incluidos estudios generales sobre la política regional de la Comunidad, y en actividades de asistencia técnica o de información, que incluyen, en particular, acciones de información de los agentes de desarrollo locales y regionales.

(Enmienda nº 21)

*Párrafo 1º del apartado 1 del artículo 8*

1. La Comisión elaborará cada tres años, con arreglo a los procedimientos del Título VIII del Reglamento (CEE) nº 4253/88 un informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad, *en el que se resaltarán los resultados macroeconómicos* de su actuación regional. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información apropiada para permitir efectuar su análisis de la totalidad de regiones de la Comunidad sobre la base de estadísticas lo más comparables y actuales posibles. Dicho informe deberá además permitir la evaluación del impacto regional de las demás políticas comunitarias.

1. La Comisión elaborará cada tres años, con arreglo a los procedimientos del Título VIII del Reglamento (CEE) nº 4253/88 un informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica y **medioambiental** de las regiones de la Comunidad, **establecida sobre la base de indicadores socioeconómicos, medioambientales y culturales, de salud y de educación, destacando los efectos** de su actuación regional. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información apropiada para permitir efectuar su análisis de la totalidad de regiones de la Comunidad sobre la base de estadísticas lo más comparables y actuales posibles. Dicho informe deberá además permitir la evaluación del impacto regional de las demás políticas comunitarias.

**En dicho informe se dará cuenta de forma específica e individualizada, sobre la gestión de las iniciativas comunitarias y se informará de cómo hayan sido tenidas en cuenta las observaciones expresadas por el Parlamento Europeo en el dictamen conforme preceptivo para su aprobación.**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 22)

*Apartado 2 del artículo 8*

2. Dicho informe servirá de base para formular orientaciones sobre la política regional de la Comunidad, que utilizará la Comisión en las diferentes etapas de la programación, sobre todo para establecer los marcos comunitarios de apoyo y para las intervenciones del FEDER. Dichas orientaciones se comunicarán al Consejo y al Parlamento Europeo y se publicarán con carácter informativo en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

2. Dicho informe servirá de base para formular orientaciones sobre la política regional de la Comunidad, que utilizará la Comisión en las diferentes etapas de la programación, sobre todo para establecer y **actualizar** los marcos comunitarios de apoyo y para las intervenciones del FEDER. Dichas orientaciones se comunicarán al Consejo y al Parlamento Europeo y se publicarán con carácter informativo en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

(Enmienda nº 23)

*Artículo 9*

La acción regional de la Comunidad se establecerá mediante estrecha concertación entre la Comisión, el Estado miembro interesado y las autoridades y *organismos competentes, incluidos los interlocutores económicos y sociales por él designados*, de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, para la puesta en práctica de acciones a nivel regional.

La acción regional de la Comunidad se establecerá mediante estrecha concertación entre la Comisión, el Estado miembro interesado y las autoridades **locales y/o regionales pertinentes, así como los interlocutores sociales, a nivel regional o local** de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, para la puesta en práctica de acciones a nivel regional.

(Enmienda nº 24)

*Frase introductoria y primer guión de la letra a) del artículo 10*

a) Estudios realizados por iniciativa de la Comisión con vistas a identificar:

- las consecuencias territoriales de las medidas proyectadas por las autoridades nacionales, en particular, en materia de grandes infraestructuras que, por sus repercusiones, sobrepasen el ámbito nacional;

a) Estudios realizados por iniciativa de la Comisión y **en concertación permanente con el Parlamento Europeo** con vistas a identificar:

- las consecuencias territoriales y **a largo plazo** de las medidas proyectadas por las autoridades nacionales, en particular, en materia de grandes infraestructuras que, por sus repercusiones, sobrepasen el ámbito nacional, **con el fin de hacer una utilización racional del espacio comunitario;**

(Enmienda nº 25)

*Segundo guión bis (nuevo) del punto a) del Apdo. 1 del Art. 10*

- las consecuencias de las políticas comunitarias sobre las disparidades regionales,

(Enmienda nº 26)

*Tercer guión bis (nuevo) del punto a) del Apdo. 1 del Art. 10*

- las medidas que puedan contribuir específicamente a la inserción de la mujer en la vida económica en las regiones objetivo 1 y 5b,



Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 27)

*Letra b) del apartado 1 del artículo 10*b) proyectos *piloto* que:

b) proyectos que:

(Enmienda nº 28)

*Segundo guión de la letra b) del apartado 1 del artículo 10*

— favorezcan el intercambio de experiencia y la cooperación en materia de desarrollo entre regiones de la Comunidad, así como medidas innovadoras.

— favorezcan el intercambio de experiencia y la cooperación en materia de desarrollo entre regiones **y entre municipios** de la Comunidad, así como medidas innovadoras **en el ámbito del desarrollo local**.

(Enmienda nº 29)

*Letra b bis) (nueva) del apartado 1 del artículo 10***b bis) proyectos de demostración que:**

- favorezcan la integración equilibrada del tejido urbano en el territorio comunitario;
- desarrollen acciones innovadoras en la gestión del medio ambiente urbano;
- favorezcan medidas de desarrollo local dirigidas a combatir la exclusión social.

(Enmienda nº 30)

*Apartado 2 bis) (nuevo) del artículo 10*

**2 bis) Igualmente, a iniciativa de la Comisión, se podrán someter al Parlamento Europeo cuestiones relativas al desarrollo regional a escala comunitaria. El Parlamento podrá formular un dictamen que, en su caso, servirá de base a la Comisión para dirigir recomendaciones a los Estados miembros.**

(Enmienda nº 31)

*Artículo 11*

*En los casos oportunos y con arreglo a los procedimientos propios a cada política, los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información relativa al cumplimiento de las disposiciones previstas en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.*

Con arreglo a los procedimientos propios a cada política, los Estados miembros facilitarán a la Comisión **y pondrán a disposición del Parlamento Europeo** la información relativa al cumplimiento de las disposiciones previstas en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

(Enmienda nº 34)

*Artículo 12 bis) (nuevo)***Artículo 12 bis****Cláusula de revisión**

**A propuesta de la Comisión, el Consejo y el Parlamento volverán a examinar el presente Reglamento antes del 30 de junio de 1998.**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

**El Consejo decidirá sobre dicha propuesta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 130d del Tratado.**

**Si, en el transcurso de este período, se modifica la composición de la Comunidad de conformidad con el artículo 237 del Tratado, la Comisión presentará una enmienda al presente Reglamento y el Consejo y el Parlamento decidirán sobre la misma de conformidad con el procedimiento indicado en el apartado anterior.**

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un Reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo regional**

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(93)0124/2 — SYN 0457) (1),
  - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 130 E del Tratado CEE (C3-0178/93),
  - Vistos el informe de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor así como de la Comisión de Derechos de la Mujer (A3-0191/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
  3. Solicita la apertura del procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
  6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO C 131 de 11.5.1993, p. 6.

Martes, 22 de junio de 1993

d) A3-0184/93 \*

**Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (COM(93)0124 — C3-0180/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes: <sup>(1)</sup>

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 1)	
<i>Considerando 6</i>	
<p>Considerando que, sobre la base de la experiencia adquirida, conviene revisar la lista de las medidas subvencionables, al amparo de los objetivos nºs 1 y 5 b), reforzando, en particular, las que tengan por objeto la promoción de los productos locales, la prevención de las catástrofes naturales, la restauración de los pueblos y la protección y conservación del patrimonio rural;</p>	<p>Considerando que, sobre la base de la experiencia adquirida <b>y teniendo en cuenta la necesidad de asentar el desarrollo rural también sobre las actividades no agrícolas y sobre la diversificación de las actividades de los agricultores</b>, conviene revisar la lista de las medidas subvencionables, al amparo de los objetivos nºs 1 y 5 b) <b>para modificar la tendencia hacia el declive económico y social del espacio rural y hacia la despoblación</b>, reforzando, en particular, las que tengan por objeto la promoción de los productos locales, <b>las formas de agricultura, horticultura y cría de ganado favorables al medio ambiente</b>, la prevención de las catástrofes naturales, la restauración de los pueblos y la protección y conservación del patrimonio rural,</p>
(Enmienda nº 2)	
<i>Octavo considerando bis (nuevo)</i>	
	<p><b>Considerando que para la consecución de los objetivos de la reforma de la PAC y los de los Fondos estructurales se precisan acciones específicas destinadas a las agricultoras y a los cónyuges y compañeras sentimentales de los agricultores,</b></p>
(Enmienda nº 3)	
<i>Epígrafe del Título I</i>	
<p>Aceleración de la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la reforma de la política agrícola común (objetivo nº 5a).</p>	<p>Aceleración de la adaptación de las estructuras agrarias <b>para un desarrollo rural sostenible</b> en el marco de la reforma de la política agrícola común (objetivo nº 5a).</p>
(Enmienda nº 4)	
<i>Primer guión del apartado 2 del artículo 2</i>	
<p>— medidas para sostener las rentas agrarias y mantener una comunidad agrícola viable en las zonas de montaña o desfavorecidas y, <i>en particular</i>, ayudas a la agricultura tales como una compensación por los obstáculos naturales permanentes de esas zonas;</p>	<p>— medidas para sostener las rentas agrarias, <b>especialmente a partir de la promoción y revalorización de los productos locales y de buena calidad ecológica</b>, y mantener una comunidad agrícola viable en las zonas de montaña o desfavorecidas <b>mediante</b> ayudas a la</p>

<sup>(1)</sup> Ha sido aplicado el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento. En consecuencia, el asunto se devuelve a la comisión competente.

(\*) DO C 131 de 11.5.1993, p. 15.

Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

agricultura tales como una compensación por los obstáculos naturales permanentes de esas zonas; **estas medidas no deberán fomentar una densidad que supere la capacidad natural de carga de la tierra;**

(Enmienda nº 5)

*Segundo guión del apartado 2 del artículo 2*

- |   |  |
|---|--|
| — medidas para fomentar la instalación de jóvenes agricultores; | — medidas <b>concretas</b> para fomentar la instalación de jóvenes agricultores; |
|---|--|

(Enmienda nº 6)

*Segundo guión bis (nuevo) del apartado 2 del artículo 2*

- **medidas para fomentar la adaptación de las mujeres agricultoras y cónyuges o compañeras sentimentales de agricultores que ejerzan su actividad principal en la explotación a las nuevas condiciones derivadas de la reforma de la PAC;**

(Enmienda nº 7)

*Segundo guión ter (nuevo) del apartado 2 del artículo 2*

- **medidas financieras, en particular bonificación de tipos de interés a lo largo de la carrera profesional, para permitir una adaptación permanente de la explotación a los nuevos productos, las nuevas técnicas y las decisiones en materia de política agrícola;**

(Enmienda nº 8)

*Tercer guión del apartado 2 del artículo 2*

- |   |   |
|---|---|
| — medidas para mejorar la eficacia de las estructuras de explotación, especialmente inversiones que tengan por objeto reducir los costes de producción y mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores, promover la diversificación de sus actividades y <i>el bienestar de los animales</i> y preservar y mejorar el entorno natural, | — medidas para mejorar la eficacia de las estructuras de explotación, especialmente inversiones que tengan por objeto reducir los costes de producción y mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores <b>y de sus cónyuges o compañeras sentimentales que ejerzan su actividad principal en la explotación</b> , promover la diversificación de sus actividades, <b>en funciones vinculadas o no a la producción agrícola</b> , y preservar y mejorar el entorno natural; |
|---|---|

(Enmienda nº 36)

*Cuarto guión del apartado 2 del artículo 2*

- |   |  |
|---|--|
| — medidas para mejorar la comercialización, incluida la realizada en la propia explotación, y la transformación de los productos agrícolas y forestales, así como para impulsar la creación de asociaciones de productores; | — medidas para mejorar la comercialización <b>a nivel regional y mediante circuitos cortos</b> , incluida la realizada en la propia explotación, y la transformación de los productos agrícolas y forestales, así como para impulsar la creación de asociaciones de productores; |
|---|--|

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 9)

*Quinto guión bis (nuevo) del apartado 2 del artículo 2*

- **medidas dirigidas a la mejora de las condiciones sociales, de manera que se promueva el bienestar humano del agricultor;**

(Enmienda nº 10)

*Quinto guión ter (nuevo) del apartado 2 del artículo 2*

- **medidas para fomentar formas de agricultura, horticultura y cría de ganado favorables al medio ambiente;**

(Enmienda nº 11)

*Quinto guión quater (nuevo) del apartado 2 del artículo 2*

- **medidas destinadas a fomentar la formación continua de los agricultores, en particular, en lo relativo a la aplicación de las nuevas tecnologías;**

(Enmienda nº 12)

*Apartado 1 del artículo 3*

1. En el marco de su contribución al logro del objetivo nº 1 establecido en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el Fondo podrá financiar acciones que tengan por objeto el desarrollo rural, incluido el de la estructuras agrarias y forestales y su fortalecimiento, así como la conservación del entorno natural.

1. En el marco de su contribución al logro del objetivo nº 1 establecido en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el Fondo podrá financiar acciones que tengan por objeto el desarrollo **sostenible del medio rural**, incluido el de la estructuras agrarias y forestales y su fortalecimiento, **cuyas prácticas agrícolas estén basadas en métodos y técnicas que no destruyan el medio ambiente**, así como la conservación, **la mejora y la rehabilitación del entorno natural y la lucha contra la contaminación (producción de biocarburante).**

(Enmiendas nºs 38 y 13)

*Frase introductoria del artículo 5*

La participación financiera del Fondo se podrá destinar en especial a las acciones siguientes:

La participación financiera del Fondo **prevé como objetivo principal el desarrollo del tejido social de las zonas rurales, la protección del medio ambiente y el mantenimiento del espacio rural (incluida la conservación de los recursos naturales y locales disponibles para la agricultura);** y se podrá destinar en especial a las acciones siguientes, **sujeto a las condiciones previstas en el contexto de la reforma de la política agrícola común:**

(Enmienda nº 14)

*Letra a) del artículo 5*

a) reconversión, diversificación, reorientación y ajuste del potencial productivo, incluido el de los productos agrícolas no alimentarios

a) **reconversión, incluida la reconversión a formas de agricultura, horticultura y cría de ganado favorables al medio ambiente**, diversificación, reorientación y ajuste del potencial productivo, incluido el de los productos agrícolas no alimentarios, **en particular los biocarburantes.**

Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 15)

*Letra b) del artículo 5*

- |  |  |
|--|--|
| b) promoción e inversiones a favor de los productos agrícolas y forestales locales | b) promoción, <b>creación de productos de marca</b> e inversiones en favor de los productos agrícolas y forestales de calidad, locales o regionales, |
|--|--|

(Enmienda nº 34)

*Primer guión, letra c), artículo 5*

- |   |  |
|---|--|
| — desarrollo y mejora de las infraestructuras rurales vinculadas al desarrollo agrícola y forestal, | — desarrollo, <b>consolidación</b> y mejora de las infraestructuras rurales vinculadas al desarrollo agrícola y forestal y <b>de las empresas de transformación y de comercialización,</b> |
|---|--|

(Enmienda nº 16)

*Segundo guión de la letra c) del artículo 5*

- |  |   |
|--|---|
| — diversificación, especialmente para permitir a los agricultores el ejercicio de varias actividades o el acceso a ingresos alternativos | — diversificación, especialmente para permitir a los agricultores y <b>a sus cónyuges o compañeras sentimentales que ejerzan su actividad principal en la explotación</b> el ejercicio de varias actividades o el acceso a ingresos alternativos, <b>tales como el turismo rural,</b> |
|--|---|

(Enmienda nº 17)

*Tercer guión de la letra c) del artículo 5*

- |  |  |
|--|--|
| — renovación y desarrollo de los pueblos y protección y <i>conservación</i> del patrimonio rural | — renovación, <b>dotación de infraestructuras de servicios, de comunicación, medioambientales</b> y desarrollo de los pueblos y protección del patrimonio rural, |
|--|--|

(Enmienda nº 18)

*Letra d) del artículo 5*

- |  |   |
|--|---|
| d) concentración parcelaria, incluidos los trabajos conexos; | d) concentración parcelaria, <b>en condiciones compatibles con la preservación del paisaje y del entorno natural de las explotaciones agrícolas y forestales, incluidos los trabajos conexos, en especial para facilitar las acciones apoyadas en el Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo de 30 de junio de 1992 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural (1);</b> |
|--|---|

---

 (1) DO L 215 de 30.7.1992, p. 85.

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 19)

*Letra f) del artículo 5*

- |  |   |
|--|---|
| f) regadío, incluidas la renovación y mejora de las redes de riego, la creación de redes colectivas de riego a partir de los canales principales ya existentes, la instalación de pequeños sistemas de riego no abastecidos por las redes colectivas y la renovación y <i> acondicionamiento</i> de los sistemas de drenaje, | f) regadío <b>en las zonas donde se dispone de reservas de agua dulce suficientes y siempre que no se cultiven en ellas productos ya excedentarios en la Comunidad Europea</b> , incluidas la renovación y mejora de las redes de riego, <b>especialmente la mejora de la eficacia del empleo del agua</b> ; la creación de redes colectivas de riego a partir de los canales principales ya existentes, la instalación de pequeños sistemas de riego no abastecidos por las redes colectivas; <b>tecnologías de riego y de gestión de cultivos de regadío</b> ; la renovación y <b>el mantenimiento</b> de los sistemas de drenaje, <b>en los parajes donde no se ponga en peligro la fauna y la flora específicas, y la renovación y la mejora de las redes de protección de las costas</b> ; |
|--|---|

(Enmiendas nºs 20 y 35)

*Letra g) del artículo 5*

- |  |   |
|--|---|
| g) fomento de las inversiones turísticas y artesanales, incluida la mejora de la vivienda en las explotaciones agrarias; | g) fomento de las inversiones turísticas <b>integradas, «agroturísticas»</b> y artesanales, incluida la mejora de la vivienda en las explotaciones agrarias y <b>del modo de vida rural</b> ; |
|--|---|

(Enmienda nº 21)

*Letra h), artículo 5*

- |   |  |
|---|--|
| h) recuperación del potencial de producción agraria y forestal dañado por catástrofes naturales y, <i>en las zonas ultraperiféricas particularmente expuestas a tales catástrofes</i> , establecimiento de medidas preventivas adecuadas; | h) recuperación y <b>mantenimiento</b> del potencial de producción agraria y forestal <b>—incluidos especialmente los recursos genéticos locales—</b> dañado por catástrofes naturales, <b>o la contaminación o destruido, mediante el establecimiento de un sistema de seguros para el sector agrícola a escala comunitaria</b> , establecimiento de medidas preventivas adecuadas; |
|---|--|

(Enmienda nº 22)

*Primer guión de la letra i) del artículo 5*

- |  |  |
|--|--|
| — desarrollo y aprovechamiento de los bosques según las condiciones del Reglamento (CEE) nº 1610/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 4256/88 en lo relativo a la acción de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad(2), | — desarrollo y aprovechamiento de los bosques y <b>de los sectores industriales y de transformación de los productos forestales</b> según las condiciones del Reglamento (CEE) nº 1610/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 4256/88 en lo relativo a la acción de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad(2), |
|--|--|

Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 23)

*Letra j) del artículo 5*

j) desarrollo de la extensión agraria y forestal y mejora de los equipos de formación correspondientes

j) desarrollo de la extensión **de las diferentes técnicas de producción** agraria y forestal, **desarrollo y mejora del asesoramiento y formación profesional de las campesinas** y mejora de los equipos de formación profesional correspondiente **dentro de un mejor equilibrio medioambiental,**

(Enmienda nº 24)

*Letra k bis) (nueva) del artículo 5*

**k bis) medidas de fomento y desarrollo de estructuras sociales y culturales en las zonas rurales, incluyendo la construcción y/o mejora de centros comunitarios, sociales y culturales;**

(Enmienda nº 25)

*Párrafo único bis (nuevo) del artículo 5*

**Todas las medidas mencionadas tomarán particularmente en consideración el cometido del Fondo de contribuir al desarrollo de la estructura social de las zonas rurales, salvaguardar el medio ambiente y preservar el medio rural (entre otros medios, garantizando la conservación de los recursos agrícolas naturales);**

(Enmienda nº 26)

*Artículo 6*

Las intervenciones del Fondo de las acciones mencionadas en el artículo 7 se llevarán a cabo, *principalmente*, en forma de programas operativos *que podrán inclusive tener* un enfoque integrado, y de subvenciones globales, pondrán en práctica una o varias de las acciones contempladas en el artículo 5.

Las intervenciones del Fondo en las acciones mencionadas en el artículo 7 se llevarán a cabo en forma de programas operativos, **preferentemente con un enfoque integrado**, y de subvenciones globales, y pondrán en práctica una o varias de las acciones contempladas en el artículo 5.

(Enmienda nº 27)

*Artículo 7*

Sin perjuicio de los componentes contemplados en el apartado 5 del artículo 11 bis del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los planes de desarrollo rural incluirán una descripción de los problemas que planteen las estructuras agrarias en un ámbito geográfico adecuado. Estos planes tendrán, en general, una duración de 6 años y podrán ser actualizados cada año.

Sin perjuicio de los componentes contemplados en el apartado 5 del artículo 11 bis del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los planes de desarrollo rural incluirán una descripción de los problemas que planteen las estructuras agrarias, **de desarrollo rural y de evolución demográfica en un ámbito geográfico adecuado, elaborada en cooperación con los poderes locales y regionales competentes.** Estos planes, tendrán, en general, una duración de 6 años y podrán ser actualizados cada año.



Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 28)

*Parte introductoria del apartado 1 del artículo 8*

1. En cumplimiento de las funciones que le atribuye el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en el marco de la intervención que contempla la letra e) del apartado 2 del artículo 5 del mismo reglamento, el Fondo *podrá financiar*, hasta un importe máximo igual *al 1% de su dotación anual*:

1. En cumplimiento de las funciones que le atribuye el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en el marco de la intervención que contempla la letra e) del apartado 2 del artículo 5 del mismo reglamento, el Fondo **financiará**, hasta un importe máximo igual **a los créditos inscritos al efecto en el presupuesto**:

(Enmienda nº 29)

*Primer guión del apartado 1 del artículo 8*

— las medidas de preparación, acompañamiento, información y evaluación de las políticas agrícolas y de desarrollo rural, incluidas las operaciones de asistencia técnica a los estudios de carácter general, que sean necesarias para su aplicación;

— **medidas previas a la aplicación de las acciones contempladas en el artículo 5, así como** las medidas de preparación acompañamiento, información y evaluación de las políticas agrícolas y de desarrollo rural, incluidas las operaciones de asistencia técnica a los estudios de carácter general, que sean necesarias para su aplicación;

(Enmienda nº 30)

*Cuarto guión bis (nuevo) del apartado 1 del artículo 8*

— **proyectos piloto para fomentar formas de agricultura, horticultura y cría de ganado favorables al medio ambiente.**

(Enmienda nº 31)

*Artículo 9*

*En los casos oportunos* y con arreglo a los procedimientos de cada política, los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Con arreglo a los procedimientos de cada política, los Estados miembros, **en colaboración con los poderes regionales o locales afectados**, facilitarán a la Comisión la información relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

(Enmienda nº 32)

*Artículo 10*

Las disposiciones en materia de información y publicidad contempladas en el artículo 32 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 y relativas a las intervenciones de la Sección de Orientación del FEOGA serán adoptadas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Las disposiciones en materia de información y publicidad contempladas en el artículo 32 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 y relativas a las intervenciones de la Sección de Orientación del FEOGA serán adoptadas por la Comisión **en concertación con el Parlamento Europeo, permitiendo así un control democrático**, y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

(Enmienda nº 33)

*Artículo 11 bis (nuevo)***Artículo 11 bis**

**Dos años después de la entrada en vigor del presente reglamento, la Comisión, en colaboración con el Parlamento Europeo, realizará un balance y, si fuera necesario, propondrá su revisión, garantizando la continuidad de los programas en curso en el marco de los compromisos jurídicos y presupuestarios.**

Martes, 22 de junio de 1993

e) A3-0182/93 \*

**Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (COM(93)0124/2 — C3-0181/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes: (1)

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Considerando 6 bis nuevo*

**Considerando que la calidad de las aguas costeras determina el potencial pesquero,**

(Enmienda nº 2)

*Considerando 6 ter nuevo*

**Considerando que las actividades pesqueras y de acuicultura deben abordarse en el marco, más general, del desarrollo de las costas,**

(Enmienda nº 3)

*Considerando 6 quater nuevo*

**Considerando que es necesario fortalecer las medidas orientadas al fomento de los productos locales, la renovación de los pueblos costeros y la protección y la conservación del patrimonio marítimo,**

(Enmienda nº 4)

*Considerando 7*

Considerando que para garantizar la coherencia de la Política Común de la Pesca, resulta indicado que el Consejo establezca posteriormente los criterios generales y las prioridades de las intervenciones comunitarias;

Considerando que para garantizar la coherencia de la Política Común de la Pesca, resulta indicado que el Consejo, **previa consulta al Parlamento Europeo**, establezca posteriormente los criterios generales y las prioridades de las intervenciones comunitarias.

(Enmienda nº 5)

*Considerando 7 bis nuevo*

**Considerando que la aprobación de los Programas de Orientación Plurianual 1993-1996, comporta un ajuste estructural en el sector de la pesca con fuertes pérdidas de empleo, reducción de tonelaje y disminución de la producción final pesquera, cuyas consecuencias económicas y sociales sólo pueden ser contrarrestadas mediante la puesta en marcha del nuevo Instrumento Financiero, siempre que se asegure una dotación presupuestaria anual suficiente para el mismo.**

(1) Ha sido aplicado el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento. En consecuencia, el asunto se devuelve a la comisión competente.

(\*) DO C 131 de 11.5.1993, p. 18.

Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 6)

*Considerando 8*

Considerando que resulta indicado que la Comisión establezca posteriormente las disposiciones de aplicación y los procedimientos administrativos; que conviene que en esa tarea participe el comité de gestión relacionado con el objetivo nº 5 a) (adaptación de las estructuras de la pesca), al que se refiere el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) 2052/88;

Considerando que resulta indicado que la Comisión y el **Parlamento Europeo** establezcan posteriormente las disposiciones de aplicación y los procedimientos administrativos; que conviene que en esa tarea participe el comité de gestión relacionado con el objetivo nº 5 a) (adaptación de las estructuras de la pesca), al que se refiere el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) 2052/88;

(Enmienda nº 7)

*Considerando 10*

Considerando que, que el Reglamento (CEE) nº 4028/86 fija de manera uniforme los montantes máximos de las ayudas, que pueden ser otorgadas a cada proyecto individual que contribuya directamente a asegurar el respeto de las exigencias prioritarias de la Política Común de la Pesca; que incumbe al Consejo continuar fijando estos montantes máximos de manera uniforme.

Considerando que, que el Reglamento (CEE) nº 4028/86 fija de manera uniforme los montantes máximos de las ayudas, que pueden ser otorgadas a cada proyecto individual que contribuya directamente a asegurar el respeto de las exigencias prioritarias de la Política Común de la Pesca; que incumbe al Consejo, **previa consulta al Parlamento Europeo**, continuar fijando estos montantes máximos de manera uniforme.

(Enmienda nº 8)

*Frase introductiva del párrafo 1º del apartado 2 del artículo 1*

2. El IFOP tendrá las funciones siguientes:

2. **Con arreglo a lo establecido en el artículo 3 A del Reglamento (CEE) nº 2052/88** el IFOP tendrá las funciones siguientes:

(Enmienda nº 9)

*Letra a) del párrafo 1º del apartado 2 del artículo 1*

a) contribuir a la *gestión racional y responsable de los recursos de la pesca y lograr un equilibrio duradero entre los recursos disponibles y accesibles y las capacidades de pesca.*

a) contribuir a **alcanzar un equilibrio sostenible entre los recursos y su explotación.**

(Enmienda nº 10)

*Letra a bis) (nueva) del párrafo 1º del apartado 2 del artículo 1*

**a bis) garantizar unos ingresos estables y dignos a los marineros y a los acuicultores;**

(Enmienda nº 11)

*Letra b) del párrafo 1º del apartado 2 del artículo 1*

b) *incrementar* la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas *económicamente viables* en el sector de la pesca;

b) **reforzar** la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas viables en el sector de la pesca y **contribuir a la mejora de la seguridad y de las condiciones sanitarias y de trabajo a bordo de los buques de pesca;**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 12)

*Letra c) del párrafo 1º del apartado 2 del artículo 1*

- |  |   |
|--|---|
| <p>c) <i>revalorizar</i> los productos de la pesca y de la acuicultura y <i>mejorar su abastecimiento</i>;</p> | <p>c) <b>contribuir a la mejora de la distribución y del abastecimiento en lo que respecta a los productos de la pesca y de la acuicultura y a una mayor valoración de estos productos;</b></p> |
|--|---|

(Enmienda nº 13)

*Letra c bis) nueva del párrafo 1º del apartado 2 del artículo 1*

- c bis) minimizar el impacto social de las operaciones de reestructuración del sector pesquero.**

(Enmienda nº 14)

*Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 1*

*El IFOP contribuirá, además, a las medidas de asistencia técnica y de información y la realización de estudios o de experiencias piloto sobre la adaptación de las estructuras de la pesca.*

- c ter) contribuir, además, a acciones de asistencia técnica y de información para fomentar los estudios o los experimentos piloto orientados a la modernización y a la adaptación de las estructuras pesqueras.**

(Enmienda nº 15)

*Parte introductoria y guiones 1º y 2º del apartado 1 del artículo 2*

1. La ayuda del IFOP podrá concederse para la aplicación de las medidas que contribuyan directamente a garantizar el respeto de las exigencias de la política pesquera común y, *más especialmente, la observancia de las decisiones adoptadas en aplicación de los artículos 8 y 11 del Reglamento (CEE) nº 3760/92*, sobre todo en los campos siguientes:

- adaptación de las capacidades de pesca y regulación de las actividades de pesca;
- reorientación de las actividades pesqueras *hacia los recursos que se hallen en aguas bajo soberanía o jurisdicción de terceros países*;

1. La ayuda del IFOP podrá concederse para la aplicación de las medidas que contribuyan directamente a garantizar el respeto de las exigencias de la política pesquera común sobre todo en los campos siguientes:

- adaptación de las capacidades de pesca y regulación de las actividades de pesca, **mediante el cese temporal o definitivo de la actividad de determinados buques de pesca**;
- reorientación de las actividades pesqueras **mediante el establecimiento de campañas de pesca experimentales, de operaciones de redistribución, de asociaciones temporales de empresas y de sociedades mixtas**;

(Enmiendas nºs 16 y 32)

*Primer guión del apartado 1 del artículo 3*

- |  |  |
|--|--|
| <p>— renovación y modernización de la flota pesquera</p> | <p>— renovación y modernización de la flota pesquera <b>mediante la concesión de ayudas a la construcción y de ayudas a la modernización de los buques de pesca, de acuerdo con la gestión racional de los recursos marinos y la rentabilización de la actividad pesquera, incluyendo en este contexto el apoyo específico a la pesca artesanal</b>;</p> |
|--|--|

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmiendas nºs 17 y 33)

*Segundo guión del apartado 1 del artículo 3*

- |   |  |
|---|--|
| <p>— fomento y racionalización de <i>la</i> acuicultura marina y continental;</p> | <p>— fomento y racionalización de <b>una</b> acuicultura marina y continental <b>respetuosa del medioambiente mediante ayudas a inversiones para la construcción, modernización y/o ampliación de instalaciones destinadas al cultivo de especies acuícolas marinas o continentales, incluyendo la ejecución de programas de recuperación de los sistemas de estuario y laguna deteriorados por la contaminación y obstruidos, restituyéndoles su plena función de viveros de repoblación del litoral y de base de una acuicultura desarrollada;</b></p> |
|---|--|

(Enmienda nº 31)

*Tercer guión del apartado 1 del artículo 3*

- |   |  |
|---|--|
| <p>— Ordenación de las zonas marinas costeras para proteger o incrementar los recursos pesqueros;</p> | <p>— Ordenación de las zonas marinas costeras, <b>creación de bancos artificiales, refuerzo de la investigación, de la experimentación y de la prospección de recursos de la CEE y en las nuevas zonas de pesca exteriores y divulgación de los conocimientos técnico-científicos, para proteger, incrementar, explotar racionalmente y valorar cualitativamente</b> los recursos pesqueros;</p> |
|---|--|

(Enmienda nº 19)

*Tercer guión bis (nuevo) del apartado 1 del artículo 3*

- **equipamiento de puertos pesqueros;**

(Enmienda nº 20)

*Quinto guión del apartado 1 del artículo 3*

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| <p>— <i>revalorización de los productos, mediante la mejora de sus condiciones de comercialización y transformación y su promoción.</i></p> | <p><b>Suprimido</b></p> |
|---|-------------------------|

(Enmienda nº 21)

*Guiones 5º bis, 5º ter, 5º quater, 5º quinquies, 5º sexties y 5º septies (nuevos) del apartado 1 del artículo 3*

- |   |
|---|
| <p>— <b>promoción del consumo de productos procedentes de la pesca y de la acuicultura;</b></p> <p>— <b>ayudas a la industrialización de los productos de la pesca y de la acuicultura;</b></p> |
|---|

Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

- ayudas a la comercialización y a la mejora de la identificación de los productos de la pesca y de la acuicultura;
- ayudas a la estructuración del mercado y a la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, incluyendo el apoyo a la participación y al refuerzo de los productos, de los diversos sectores de la pesca, en la organización y orientación del mercado desde la primera venta a los mercados abastecedores;
- diversificación para permitir actividades múltiples o ingresos alternativos;
- renovación de los puertos pesqueros, mejora del medio ambiente, conservación y revalorización del patrimonio marítimo.

(Enmienda nº 22)

*Apartado 4 bis (nuevo) del artículo 3*

**4 bis.** Se tendrán en cuenta las repercusiones para el ecosistema marino de todas las inversiones y operaciones mencionadas.

(Enmienda nº 23)

*Parte introductoria del apartado 1 del artículo 4*

1. Tratándose de los ámbitos mencionados en los artículos 2 y 3 y dentro del límite *del 3% de los créditos disponibles anualmente* para las medidas estructurales en el sector, el IFOP puede financiar:

1. Tratándose de los ámbitos mencionados en los artículos 2 y 3 y dentro del límite **de los créditos inscritos al efecto en el presupuesto** para las medidas estructurales en el sector, el IFOP puede financiar:

(Enmienda nº 24)

*Apartado 1 del artículo 5*

1. Además de las informaciones mencionadas en el artículo 11, párrafo 2, del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el plan para las acciones relativas a las estructuras de la pesca incluirá principalmente una descripción de los diferentes campos mencionados en los artículos 2 y 3, y *tendrá en cuenta especialmente las decisiones adoptadas en aplicación de los artículos 8 y 11 del Reglamento (CEE) nº 3760/92.*

1. Además de las informaciones mencionadas en el artículo 11, párrafo 2, del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el plan para las acciones relativas a las estructuras de la pesca incluirá principalmente una descripción de los diferentes campos mencionados en los artículos 2 y 3.

(Enmienda nº 25)

*Apartado 1 y párrafos 1º y 2º del apartado 2 del artículo 10*

1. En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y del artículo 29, párrafo 2, del Reglamento (CEE) nº 4253/88 se creará ante la Comisión un comité *permanente* de estructuras pesqueras compuesto de representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión. El BEI designará un representante que no tendrá voto. El comité establecerá su reglamento interior.

1. En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y del artículo 29, párrafo 2, del Reglamento (CEE) nº 4253/88 se creará ante la Comisión un comité **consultivo** de estructuras pesqueras compuesto de representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión. El BEI designará un representante que no tendrá voto. El comité establecerá su reglamento interior. **Se informará con regularidad al Parlamento Europeo, como mínimo dos veces por año, de los trabajos del comité.**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

2. Cuando se haga referencia al procedimiento establecido en el presente apartado, el comité será llamado a pronunciarse por su Presidente, bien a iniciativa de este último bien a instancia del representante de un Estado miembro. El representante de la Comisión someterá al comité un proyecto de medidas a adoptar. El comité emitirá su dictamen sobre el proyecto dentro de un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate. *El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de las decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Al realizarse la votación en el comité los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán según lo establecido en el citado artículo. El presidente no participará en la votación.*

*La Comisión adoptará las medidas, que serán inmediatamente aplicables. No obstante, si no son conformes al dictamen emitido por el comité, deberá comunicarlas inmediatamente al Consejo. En tal caso la Comisión podrá diferir, durante un mes como máximo desde la fecha de la comunicación, la aplicación de las medidas adoptadas por ella.*

(Enmienda nº 26)

Artículo 12 bis (nuevo)

## Artículo 12 bis

Dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión, en colaboración con el Parlamento Europeo, realizará un balance y, si fuera necesario, propondrá su revisión, garantizando la continuidad de los programas en curso en el marco de los compromisos jurídicos y presupuestarios.

(Enmienda nº 27)

Artículo 12 ter nuevo

## Artículo 12 ter

En caso necesario, y mediante los procedimientos adecuados a cada política, los Estados miembros proporcionarán a la Comisión información relativa al cumplimiento del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

2. Cuando se haga referencia al procedimiento establecido en el presente apartado, el comité será llamado a pronunciarse por su Presidente, bien a iniciativa de este último bien a instancia del representante de un Estado miembro. El representante de la Comisión someterá al comité un proyecto de medidas a adoptar. El comité emitirá su dictamen sobre el proyecto dentro de un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate, **procediendo a una votación si fuere necesario.**

**El dictamen constará en acta. Además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.**

**La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, el dictamen emitido por el comité. Informará al comité del modo en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.**

**Suprimido**

Martes, 22 de junio de 1993

f) A3-0177/93 \*

**Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1998 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (COM(93)0124/2 — C3-0179/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes: <sup>(1)</sup>

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Considerando 2*

- |   |  |
|---|--|
| <p>2) Considerando que el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 establece que la misión del Fondo es mejorar el funcionamiento del mercado laboral y potenciar los recursos humanos; que, por lo tanto, conviene ampliar el campo de aplicación del Fondo, especialmente tras la nueva definición de los objetivos nº 3 y 4, así como tras la definición de un nuevo objetivo nº 4; que conviene prever <i>la inclusión explícita de las personas amenazadas de exclusión social</i> y flexibilizar los criterios de elegibilidad de las categorías que ya son elegibles; que conviene redefinir las acciones elegibles para que la aplicación de las finalidades políticas sea más eficaz dentro del marco del conjunto de objetivos para los cuales interviene el Fondo; que es preciso que las acciones llevadas a cabo por el Fondo para cubrir los distintos objetivos presenten un planteamiento coherente cuya finalidad sea mejorar el funcionamiento del mercado laboral y potenciar los recursos humanos;</p> | <p>2) Considerando que el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 establece que la misión del Fondo es mejorar el funcionamiento del mercado laboral y potenciar los recursos humanos; que, por lo tanto, conviene ampliar el campo de aplicación del Fondo, especialmente tras la nueva definición de los objetivos nº 3 y 4, así como tras la definición de un nuevo objetivo nº 4; que conviene prever <b>acciones explícitas encaminadas a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres en el mercado laboral, incluir a las personas víctimas de la indigencia y de la exclusión social</b> y flexibilizar los criterios de elegibilidad de las categorías que ya son elegibles; que conviene redefinir las acciones elegibles para que la aplicación de las finalidades políticas sea más eficaz dentro del marco del conjunto de objetivos para los cuales interviene el Fondo; que es preciso que las acciones llevadas a cabo por el Fondo para cubrir los distintos objetivos presenten un planteamiento coherente cuya finalidad sea mejorar el funcionamiento del mercado laboral y potenciar los recursos humanos; <b>que se ha de reservar un espacio adecuado para la formación a la realización de actividades autónomas;</b></p> |
|---|--|

(Enmienda nº 2)

*Considerando 2 bis (nuevo)*

- 2 bis) Considerando que, dadas las limitaciones de la dotación financiera, continúan siendo prioritarias, en el ámbito del objetivo nº 3, la lucha contra el desempleo de larga duración y las medidas de inserción profesional de los jóvenes;**

(Enmienda nº 3)

*Considerando 3*

- |  |  |
|--|--|
| <p>3) Considerando que es necesario asegurarse de que el objetivo nº 4 favorezca el empleo y las cualificacio-</p> | <p>3) Considerando que es necesario asegurarse de que el objetivo nº 4 favorezca el empleo y las cualificacio-</p> |
|--|--|

<sup>(1)</sup> Ha sido aplicado el apartado 2 de artículo 40 de Reglamento. En consecuencia, el asunto se devuelve a la comisión competente.

<sup>(\*)</sup> DO C 131 de 11.5.1993, p. 10.



Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

nes profesionales mediante acciones de anticipación, de asesoramiento, de constitución de redes y de formación en toda la Comunidad. por lo que deberá: ser horizontal, cubriendo el conjunto de la economía sin referencia apriorística a industrias o sectores específicos; ir dirigido a los trabajadores que tienen un empleo, con vistas a mejorar sus cualificaciones y sus oportunidades de empleo; estar adaptado en lo relativo al tipo de acción, y completar —pero no reemplazar— los esfuerzos que realizan las propias empresas;

(Enmienda nº 4)

*Considerando 4*

- 4) Considerando que conviene garantizar que las acciones que cubre el objetivo nº 4 vayan dirigidas a las causas profundas de los problemas relacionados con las mutaciones industriales, y no a los síntomas característicos del mercado a corto plazo; que las acciones respondan a las necesidades generales de los trabajadores que llevan consigo las mutaciones industriales y la evolución de los sistemas de producción, existentes o previsibles, así como que no se conciban para beneficiar a una sola empresa o a una industria concreta; que se preste especial atención a las pequeñas y medianas empresas y también a la mejora del acceso a la formación;

(Enmienda nº 5)

*Considerando 4 bis (nuevo)*

- 4 bis) Considerando que conviene garantizar que las acciones que cubre el objetivo nº 4 se utilicen preventivamente para el análisis de mutaciones industriales, el análisis de la futura estructura industrial con vistas a definir nuevos sectores de empleo, así como para el desarrollo de los sistemas de especialización y de readaptación profesional, sistemas de movilidad laboral, etc.;

(Enmienda nº 6)

*Considerando 5*

- 5) Considerando que el objetivo nº 4 debe centrarse en las acciones de formación relativas a la introducción, la utilización y el desarrollo de métodos de producción nuevos o perfeccionados, concretamente en las nuevas técnicas de organización y las nuevas tecnologías, en los cambios de los mercados y de la

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

nes profesionales mediante acciones de anticipación, de asesoramiento, de constitución de redes y de formación en toda la Comunidad, por lo que deberá: ser horizontal, cubriendo el conjunto de la economía sin referencia apriorística a industrias o sectores específicos; ir dirigido a los trabajadores que tienen un empleo, con vistas a mejorar sus cualificaciones y sus oportunidades de empleo; estar adaptado en lo relativo al tipo de acción, y completar —pero no reemplazar— los esfuerzos que realizan las propias empresas; **y tener en cuenta la utilización de los recursos comprendidos en los objetivos nºs 1, 2 y 5 b), que actualmente se utilizan para la recualificación profesional de trabajadores; la asignación de los recursos dentro de los objetivos nºs 3 y 4 debería reflejar esta situación;**

- 4) Considerando que conviene garantizar que las acciones que cubre el objetivo nº 4 vayan dirigidas a las causas profundas de los problemas relacionados con las mutaciones industriales, y no a los síntomas característicos del mercado a corto plazo; que las acciones respondan a las necesidades generales de los trabajadores que llevan consigo las mutaciones industriales y la evolución de los sistemas de producción **y de prestación de servicios** existentes o previsibles, así como que no se conciban para beneficiar a una sola empresa o a una industria concreta; que se preste especial atención a las pequeñas y medianas empresas y también a la mejora del acceso a la formación **y a los correspondientes permisos de formación; que debe prestarse particular atención a los desempleados potenciales;**

- 4 bis) Considerando que conviene garantizar que las acciones que cubre el objetivo nº 4 se utilicen preventivamente para el análisis de mutaciones industriales, el análisis de la futura estructura industrial con vistas a definir nuevos sectores de empleo, así como para el desarrollo de los sistemas de especialización y de readaptación profesional, sistemas de movilidad laboral, etc.;

- 5) Considerando que el objetivo nº 4 debe centrarse en las acciones de formación relativas a la introducción, la utilización y el desarrollo de métodos de producción **y de prestación de servicios** nuevos o perfeccionados, concretamente en las nuevas técnicas de organización y las nuevas tecnologías, en los cam-

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

sociedad, en especial los relativos a la protección del medio ambiente, y en la formación relacionada con las exigencias a las que han de hacer frente los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas dada la evolución de los sistemas de producción y la tendencia a una menor integración vertical. así como la necesidad de demostrar que los productos y procesos son de calidad y respetan el medio ambiente;

bios de los mercados y de la sociedad, en especial los relativos a la protección del medio ambiente, y en la formación relacionada con las exigencias a las que han de hacer frente los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas dada la evolución de los sistemas de producción y la tendencia a una menor integración vertical, así como la necesidad de demostrar que los productos y procesos son de calidad y respetan el medio ambiente; **que, con objeto de fomentar la igualdad de oportunidades en el proceso de transformación industrial ha de fomentarse la formación de la mujer en profesiones de futuro, aplicando también medidas previas como, por ejemplo, su iniciación a profesiones técnicas; este principio será también aplicable en lo relativo al objetivo n° 3;**

(Enmienda n° 7)

*Considerando 5 bis (nuevo)*

**5 bis) Considerando la importancia estratégica que representa en este ámbito la formación continua de los trabajadores;**

(Enmienda n° 8)

*Considerando 5 ter (nuevo)*

**5 ter) Considerando la necesidad de mejorar considerablemente el control sobre la utilización de los fondos;**

(Enmienda n° 49)

*Considerando 5 quater (nuevo)*

**5 quater) Considerando que, en vista de la limitada dotación financiera, debe garantizarse que el nuevo objetivo n° 4 no redundará, de ninguna manera, en perjuicio de la lucha contra el desempleo de larga duración ni de la inserción de los jóvenes en la vida laboral que, de acuerdo con el objetivo n° 3, han de ser prioritarios.**

(Enmienda n° 9)

*Considerando 7*

7) Considerando *que conviene velar para* que las intervenciones del Fondo se concentren, dentro del marco de cada objetivo, en las necesidades más importantes y las acciones más eficaces;

7) Considerando **consecuente que las autoridades regionales y locales participen ya en la fase preparatoria, incluyendo la elaboración del plan nacional y de los programas operativos, cuando dichas autoridades sean responsables de la coordinación de los recursos, de manera que las intervenciones del Fondo se concentren, dentro del marco de cada objetivo, en las necesidades más importantes y las acciones más eficaces;**

Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 10)

*Considerando 8*

8) Considerando que es preciso completar y concretar el contenido de los planes y de las formas de intervención, especialmente tras la nueva definición de los objetivos nºs 3 y 4;

8) Considerando que es preciso completar y concretar, **implicando a los interlocutores económicos y sociales**, el contenido de los planes y de las formas de intervención, especialmente tras la nueva definición de los objetivos nºs 3 y 4;

(Enmienda nº 11)

*Considerando 9*

9) Considerando que es conveniente, en aplicación del apartado 5 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, que las empresas financien en un porcentaje apropiado las acciones tendentes a la formación de sus trabajadores;

9) Considerando que es conveniente, en aplicación del apartado 5 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, que las empresas financien en un porcentaje apropiado las acciones tendentes a la formación de sus trabajadores; **y que el trabajador en formación no soporte los costes de la misma;**

(Enmienda nº 12)

*Considerando 10 bis (nuevo)*

**10 bis) Considerando la importancia de establecer una serie de criterios mínimos de transparencia para la determinación y la atribución de las acciones contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento;**

(Enmienda nº 13)

*Considerando 11*

11) Considerando que procede, en aplicación del apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, que el Fondo pueda especialmente financiar, cubriendo más de un objetivo, acciones relativas al fomento de las estructuras del empleo, de la formación y de otras estructuras similares, con inclusión de las acciones de formación de enseñantes, formadores y otras categorías de personal de estas estructuras;

11) Considerando que procede, en aplicación del apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, que el Fondo pueda especialmente financiar, cubriendo más de un objetivo, acciones relativas al fomento de las estructuras del empleo, de la formación, **de la formación continua** y de otras estructuras similares, con inclusión de las acciones de formación de enseñantes, formadores y otras categorías de personal de estas estructuras **incluida la formación a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para todos aquellos que participan en el proceso de formación e inserción profesional;**

(Enmienda nº 14)

*Frase introductoria del primer párrafo del artículo 1*

Dentro del marco de la misión que le encomienda el artículo 123 del Tratado, y en aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, las ayudas del Fondo se concederán:

Dentro del marco de la misión que le encomienda el artículo 123 del Tratado, y en aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, las ayudas del Fondo se concederán **prioritariamente:**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 15)

*Letra a) del punto 1 del primer párrafo del artículo 1*

- |   |  |
|---|--|
| <p>a) facilitar la inserción profesional de los parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración, en concreto mediante: i) la formación, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento; ii) las ayudas al empleo;</p> | <p>a) facilitar la inserción profesional de los parados <b>(que reciban o no subsidio)</b> amenazados por una situación de desempleo de larga duración, en concreto mediante: i) la formación, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento, <b>siempre que sea sobre base voluntaria</b>; ii) las ayudas <b>temporales</b> al empleo, <b>en especial fomentando la creación de actividades productivas por trabajadores independientes y por trabajadores excluidos del mercado de trabajo y apoyando toda iniciativa creadora de empleo en los sectores de los servicios o de utilidad social, así como en el ámbito de la economía social, y iii) el desarrollo de estructuras apropiadas de formación, empleo y apoyo, incluidos los servicios de guardería;</b></p> |
|---|--|

(Enmienda nº 16)

*Letra b) del punto 1 del primer párrafo del artículo 1*

- |  |   |
|--|---|
| <p>b) facilitar la inserción profesional de los jóvenes en busca de empleo mediante las acciones descritas en la letra a), con inclusión de la posibilidad de formación profesional inicial de una duración que puede llegar a los dos años y que desemboque en una cualificación profesional;</p> | <p>b) facilitar la inserción profesional de los jóvenes en busca de empleo mediante las acciones descritas en la letra a), con inclusión de la posibilidad de formación profesional inicial de una duración que puede llegar a los dos años y que desemboque en una cualificación profesional <b>y a la formación alternada con la experiencia profesional;</b></p> |
|--|---|

(Enmienda nº 17)

*Letra c) del punto 1 del primer párrafo del artículo 1*

- |   |  |
|---|--|
| <p>c) promover la integración en el mercado laboral de las personas <i>amenazadas de exclusión social</i>, mediante acciones descritas en a), <i>así como mediante la creación de estructuras apropiadas de formación, de empleo y de apoyo, con inclusión de la necesaria formación del personal y de la creación de servicios de guardería;</i></p> | <p>c) promover la integración en el mercado laboral de las personas <b>víctimas de la gran pobreza y de la exclusión social</b> mediante las acciones descritas en a);</p> |
|---|--|

(Enmienda nº 45)

*Letra d) del primer párrafo del punto 1 del artículo 1*

- |   |   |
|---|---|
| <p>d) promover la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el mercado laboral, en particular en los ámbitos de empleo no tradicionales, prestando especial atención a las mujeres sin cualificación profesional o que se reincorporan al mercado laboral tras un período de ausencia, mediante las acciones descritas en la letra a), así como mediante la creación de servicios de guardería y otras acciones de acompañamiento;</p> | <p>d) promover la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el mercado laboral, en particular en los ámbitos de empleo no tradicionales, prestando especial atención a las mujeres sin cualificación profesional o que se reincorporan al mercado laboral tras un período de ausencia, mediante las acciones descritas en la letra a), <b>medidas de formación preprofesional, proyectos específicamente destinados a aquellas mujeres para las cuales el desempleo de larga duración no sea un criterio de elegibilidad</b> así como mediante la creación de servicios de guardería, <b>abono de los gastos de transporte</b> y otras acciones de acompañamiento;</p> |
|---|---|

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 18)

*Letra d bis) (nueva) del punto 1 del primer párrafo del artículo 1*

**d bis) el apoyo a las iniciativas a nivel local, especialmente en el marco de la economía social, orientadas a la creación de puestos de trabajo remunerado;**

(Enmiendas nºs 19, 54 y 51)

*Punto 2 del primer párrafo del artículo 1*

- 2) en virtud del objetivo nº 4, en toda la Comunidad, a las acciones cuya finalidad sea facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción, en concreto mediante: i) la anticipación de las tendencias del mercado laboral y de las necesidades en materia de cualificaciones profesionales; ii) la formación y la recualificación profesionales, la orientación y el asesoramiento; iii) la asistencia que permita mejorar y crear sistemas de formación adecuados. Estas acciones deberán tener en cuenta especialmente las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas;
- 2) en virtud del objetivo nº 4, en toda la Comunidad, a las acciones cuya finalidad sea facilitar la adaptación de los trabajadores **y de los pequeños empresarios y empresarios autónomos** a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción **y de prestación de servicios**, en concreto mediante: i) la anticipación de las tendencias del mercado laboral y de las necesidades en materia de cualificaciones profesionales **y la difusión de estas informaciones**; ii) la formación, **la formación continua** y la recualificación profesionales, la orientación y el asesoramiento, **con particular atención al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres**; iii) la asistencia que permita mejorar y crear sistemas de formación adecuados. Estas acciones deberán:
- **actuar sobre las causas profundas de los problemas relacionados con las transformaciones industriales y no sobre los síntomas inmediatos,**
  - **tener en cuenta las necesidades generales de los trabajadores en vez de concebirse en función de una empresa o de un sector particular,**
  - **tener en cuenta especialmente las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas y ser de carácter completamente voluntario, excluyéndose todo elemento de obligatoriedad en todos los Estados miembros;**

**Los medios financieros para el objetivo nº 4 redundarán exclusivamente en beneficio de los trabajadores y/o de las organizaciones de trabajadores;**

(Enmienda nº 20)

*Frase introductoria (nueva) tras el punto 2 del primer párrafo del artículo 1*

**El Fondo tendrá, además, como misión prestar apoyo:**

(Enmienda nº 21)

*Letra a) del punto 3 del primer párrafo del artículo 1*

- a) favorecer la estabilidad y mantener el crecimiento del empleo, especialmente mediante la formación permanente, la orientación y el asesoramiento dirigidos a los trabajadores (en particular en las pequeñas y
- a) favorecer la estabilidad y mantener el crecimiento del empleo, especialmente mediante la formación permanente, la orientación y el asesoramiento dirigidos a los trabajadores (en particular en las pequeñas y

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

medianas empresas) y a las personas que se hayan quedado sin empleo, así como mediante la creación de sistemas de formación apropiados, incluida la formación de formadores, y mediante la mejora de los servicios del empleo;

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

medianas empresas) y a las personas que se hayan quedado sin empleo, así como mediante la **ayuda a la** creación de sistemas de formación apropiados, incluida la formación de formadores y **la formación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres**, y mediante la mejora de los servicios del empleo;

(Enmienda nº 22)

*Segundo párrafo del artículo 1*

Los Estados miembros y la Comisión se asegurarán de que las acciones llevadas a cabo en virtud de los distintos objetivos constituyan un planteamiento coherente cuya finalidad sea mejorar el funcionamiento del mercado laboral y el fomento de los recursos humanos, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo, de reconversión y de ajuste estructural en los Estados miembros o las regiones implicadas.

**En aplicación del principio de subsidiaridad**, los Estados miembros y la Comisión se asegurarán de que las acciones llevadas a cabo en virtud de los distintos objetivos constituyan un planteamiento coherente y **equitativo** cuya finalidad sea mejorar el funcionamiento del mercado laboral, el fomento de los recursos humanos y **la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres**, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo, de reconversión y de ajuste estructural en los Estados miembros o las regiones implicadas. **La Comisión perseguirá la concentración de las ayudas con el fin de reforzar su eficacia.**

(Enmienda nº 23)

*Párrafo tercero bis (nuevo) del artículo 1*

**Favorecerá el desarrollo de proyectos piloto y de demostración así como la creación de un banco de datos que permita la divulgación en toda la Comunidad de información relativa a dichas experiencias.**

(Enmienda nº 24)

*Párrafo tercero ter (nuevo) del artículo 1*

**En simultaneidad con las demás medidas previstas en el presente artículo, el Fondo podrá financiar también, de forma complementaria, medidas dirigidas específicamente a la aparición de nuevas actividades productivas, especialmente aquéllas destinadas al aprovechamiento de los recursos endógenos, regionales o locales.**

(Enmienda nº 25)

*Primer guión del apartado 1 del artículo 2*

— *los ingresos*, los costes anejos así como los de estancia y desplazamiento *de las personas destinatarias* de las acciones previstas en el artículo 1 del presente Reglamento;

— **la retribución bruta de las retenciones con fines de contribución**, los posibles costes anejos así como los gastos de estancia y desplazamiento de **los beneficiarios** de las acciones previstas en el artículo 1 del presente Reglamento;

(Enmienda nº 26)

*Segundo párrafo del apartado 1 del artículo 2*

El tipo y el importe de estos gastos se determinarán y decidirán dentro del marco de la cooperación, en la fase de programación.

El tipo y el importe de estos gastos se determinarán y decidirán dentro del marco de la cooperación **que tomará en consideración el parecer de las autoridades locales y regionales y de organizaciones de voluntarios, así como de la Comunidad y de los Estados miembros**, en la fase de programación.

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 27)

*Cuarto párrafo del apartado 1 del artículo 2*

*Sin perjuicio de los controles que realice* la Comisión, los Estados miembros velarán por que el coste de cada una de las acciones entre dentro de los límites apropiados para cada tipo de acción.

La Comisión y los Estados miembros velarán por que el coste de cada una de las acciones entre dentro de los límites apropiados para cada tipo de acción **y para el país en cuestión. A este respecto, la Comisión se reservará la posibilidad de realizar comprobaciones in situ.**

(Enmienda nº 28)

*Artículo 3*

Los Estados miembros y la Comisión se asegurarán, dentro del marco de la cooperación, en las fases de planificación y de programación, de que la intervención comunitaria relativa a cada objetivo se concentre en las necesidades más importantes y en las acciones más eficaces, con respecto a las finalidades determinadas en el artículo 1 del presente Reglamento, para que contribuya a los objetivos y cumpla la finalidad del Fondo con arreglo al artículo 1 y al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Los Estados miembros y la Comisión se asegurarán, dentro del marco de la cooperación, en las fases de planificación y de programación **y teniendo en cuenta el parecer de las autoridades locales y regionales, de las organizaciones de voluntarios y de los interlocutores sociales**, de que la intervención comunitaria relativa a cada objetivo se concentre en las necesidades más importantes y en las acciones más eficaces, con respecto a las finalidades determinadas en el artículo 1 del presente Reglamento, para que contribuya a los objetivos y cumpla la finalidad del Fondo con arreglo al artículo 1 y al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. **La definición de las necesidades más importantes y de las medidas más eficaces será objeto de análisis estratégicos previos efectuados por la Comisión en colaboración con los Estados miembros y los interlocutores económicos y sociales.**

(Enmienda nº 29)

*Tercer guión del apartado 1 del artículo 4*

— las profesiones que aparezcan en el mercado laboral;

— las profesiones que aparezcan en el mercado laboral **(desglosadas por sexos), incluidas las resultantes del posible fomento de nuevas actividades en los sectores de la producción o de los servicios, con la consiguiente creación de empleo;**

(Enmienda nº 30)

*Quinto guión bis (nuevo) del apartado 1 del artículo 4*

— **la amplitud de las situaciones de pobreza y de precariedad económica y social que conduzcan a la exclusión social.**

(Enmienda nº 31)

*Segundo párrafo del apartado 1 del artículo 4*

En estos planes deberá indicarse *de qué modo se ha observado la obligación de asociar a los interlocutores económicos y sociales en la cooperación*, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

En estos planes deberá indicarse **la descripción de las medidas adoptadas para que los interlocutores sociales participen en la preparación, aplicación y evaluación de las acciones previstas, así como la opinión de los interlo-**

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

**cutores sociales durante su preparación y evaluación, y la medida en que se ha tomado en cuenta esta opinión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. Dicha obligación se traducirá en la creación de un contexto de diálogo entre los interlocutores económicos y sociales que permita su información y garantice un debate profundo.**

(Enmienda nº 32)

*Guión del apartado 2 del artículo 4*

- el modo en que el Estado miembro se asegurará, *cuando sea necesario, la participación de las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios*, en los distintos ámbitos, en la preparación y la gestión de las acciones en pro de las personas contempladas en el apartado 1 del artículo 1 del presente Reglamento.
- el modo en que el Estado miembro se asegurará la **asociación** en la preparación y la gestión de las acciones en pro de las personas contempladas en el apartado 1 del artículo 1 del presente Reglamento **de aquellas** organizaciones no gubernamentales que **contribuyan de manera considerable** en los distintos ámbitos.

(Enmienda nº 33)

*Primer guión del apartado 3 del artículo 4*

- los desequilibrios existentes entre las cualificaciones disponibles y aquéllas para las que hay demanda en el mercado laboral, teniendo especialmente en cuenta a los trabajadores afectados por las mutaciones industriales y por la evolución de los sistemas de producción;
- los desequilibrios existentes entre las cualificaciones disponibles y aquéllas para las que hay demanda en el mercado laboral, teniendo especialmente en cuenta a los trabajadores afectados por las mutaciones industriales y por la evolución de los sistemas de producción y **de prestación de servicios;**

(Enmienda nº 34)

*Segundo guión del apartado 3 del artículo 4*

- el modo en que el Estado miembro se asegurará de la participación de los interlocutores económicos y sociales y de los organismos de formación profesional, en los niveles apropiados, durante la preparación de las acciones, especialmente en lo relativo a la anticipación de los efectos de las mutaciones industriales y de la evolución de los sistemas de producción;
- el modo en que el Estado miembro se asegurará de la participación de los interlocutores económicos y sociales, **incluyendo las autoridades regionales y locales y las organizaciones de voluntarios**, y de los organismos de formación profesional, en los niveles apropiados, durante la preparación de las acciones, especialmente en lo relativo a la anticipación de los efectos de las mutaciones industriales y de la evolución de los sistemas de producción y **de prestación de servicios;**

(Enmienda nº 35)

*Tercer guión del apartado 3 del artículo 4*

- los nexos entre las acciones y las demás políticas comunitarias en materia de mutaciones industriales y la evolución de los sistemas de producción, incluyendo la política de formación profesional.
- los nexos entre las acciones y las demás políticas comunitarias en materia de mutaciones industriales y la evolución de los sistemas de producción y **de prestación de servicios**, incluyendo la política de formación profesional y **el cumplimiento del requisito de identificar el gasto dentro de los objetivos 3 y 4 en regiones de los objetivos nºs 2 y 5 b).**



Martes, 22 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 36)

*Apartado 1 del artículo 5*

1. Las solicitudes de ayudas del fondo se presentarán en forma de:

- a) programa operativo,
- b) subvención global,
- c) asistencia técnica, de proyectos piloto y demostrativos,

con arreglo al apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

1. Las solicitudes de ayudas del fondo se presentarán en forma de:

- a) programa operativo,
- b) subvención global,
- c) asistencia técnica, de proyectos piloto y demostrativos,

con arreglo al apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. **Estas medidas de aplicación se definirán con mayor precisión en el ámbito de la cooperación.**

(Enmienda nº 37)

*Apartado 2 del artículo 5*

2. Los Estados miembros comunicarán la información necesaria para el examen, la gestión, el seguimiento, el control y la evaluación de las acciones. Concretamente, esta información se referirá a lo definido en el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, incluyéndose indicadores como la concentración geográfica, los grupos destinatarios, el número de personas afectadas y la duración de las acciones.

2. Los Estados miembros comunicarán **sin falta** la información necesaria para el examen, la gestión, el seguimiento, el control y la evaluación de las acciones, **desglosando siempre esta información por sexos**. Concretamente, esta información se referirá a lo definido en el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, incluyéndose indicadores como la concentración geográfica, los grupos destinatarios, el número de personas afectadas y la duración de las acciones. **Cada año, la Comisión elaborará un balance cualitativo y cuantitativo de las acciones efectuadas. Dicho balance se transmitirá al Parlamento Europeo y figurará en el informe previsto en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.**

(Enmienda nº 38)

*Apartado 3 del artículo 5*

3. *En aplicación del apartado 5 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2052/88*, las empresas beneficiarias financiarán una parte del coste de las acciones llevadas a cabo para la formación de sus trabajadores.

3. Las empresas beneficiarias financiarán una parte adecuada del coste de las acciones llevadas a cabo para la formación de los trabajadores **y la contribución del Fondo oscilará entre el 25 y el 70 % en los programas operativos.**

(Enmienda nº 39)

*Frase introductoria del apartado 1 del artículo 6*

1. El Fondo podrá financiar, fuera de los marcos comunitarios de apoyo y *con un tope del 1% de su dotación anual*, acciones de preparación, de acompañamiento y de evaluación, en los Estados miembros o a escala comunitaria, que sean necesarias para llevar a cabo las acciones expuestas en el artículo 1 del presente Reglamento. Estas se llevarán a cabo por la Comisión o por su iniciativa, y abarcarán:

1. El Fondo podrá financiar, fuera de los marcos comunitarios de apoyo **y dentro del límite de los créditos inscritos para este fin en el presupuesto**, acciones de preparación, de acompañamiento y de evaluación, en los Estados miembros o a escala comunitaria, que sean necesarias para llevar a cabo las acciones expuestas en el artículo 1 del presente Reglamento. Estas se llevarán a cabo por la Comisión o por su iniciativa, y abarcarán:

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 40)

*Letra a) del apartado 1 del artículo 6*

a) acciones de carácter innovador cuya finalidad sea validar nuevas hipótesis relativas al contenido, la metodología y la organización de la formación profesional, con inclusión de su dimensión comunitaria, y, de modo más general, el fomento del empleo, *incluida* la inserción de las personas *amenazadas de exclusión del* mercado laboral, con vistas a sentar las bases para una posterior intervención del Fondo en diversos Estados miembros;

a) acciones de carácter innovador cuya finalidad sea validar nuevas hipótesis relativas al contenido, la metodología y la organización de la formación profesional, con inclusión de su dimensión comunitaria, y, de modo más general, el fomento del empleo, **incluidos el fomento de la mujer en el mercado laboral y la inserción de las personas en situación de gran pobreza y de exclusión social en el** mercado laboral, con vistas a sentar las bases para una posterior intervención del Fondo en diversos Estados miembros;

(Enmienda nº 41)

*Frase introductoria del apartado 2 del artículo 6*

2. De conformidad con el último párrafo del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el Fondo también podrá, por iniciativa de la Comisión, contribuir (*con un tope del 1% de su dotación anual*) a la financiación de:

2. De conformidad con el último párrafo del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el Fondo también podrá, por iniciativa de la Comisión, contribuir (**dentro del límite de los créditos inscritos para tal fin en el presupuesto**) a la financiación de:

(Enmienda nº 42)

*Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6*

Estos podrán referirse, en particular, a la creación y al fomento de sistemas de búsqueda de empleo, de mecanismos de oferta y de demanda de empleo, de métodos de gestión planificadora de los empleos, de anticipación de necesidades en materia de cualificación, así como de métodos de integración en el empleo de personas *amenazadas de* exclusión social; a la mejora de los sistemas de formación; al establecimiento o el fomento de un sistema nacional de validación y acreditación de las cualificaciones. Dichos estudios o proyectos también podrán venir a reforzar programas comunitarios específicos.

Estos podrán referirse, en particular, a la creación y al fomento de sistemas de búsqueda de empleo, de mecanismos de oferta y de demanda de empleo, de métodos de gestión planificadora de los empleos, de anticipación de necesidades en materia de cualificación, **de fomento de la mujer en el mercado de trabajo**, así como de métodos de integración en el empleo de personas **víctimas de la gran pobreza y de la** exclusión social; a la mejora **o renovación** de los sistemas de formación; al establecimiento o el fomento de un sistema nacional de validación y acreditación de las cualificaciones. Dichos estudios o proyectos también podrán venir a reforzar programas comunitarios específicos.

(Enmienda nº 43)

*Artículo 7*

De conformidad con el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el Fondo podrá financiar, en virtud de más de uno de los objetivos contemplados en el artículo 1 de dicho Reglamento, acciones especialmente relacionadas con el fomento de las estructuras del empleo, de la formación y otras similares, con inclusión de las acciones de formación de enseñantes, de formadores y de otras categorías de personal de estas estructuras, así como acciones de asistencia técnica.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el Fondo podrá financiar, en virtud de más de uno de los objetivos contemplados en el artículo 1 de dicho Reglamento, acciones especialmente relacionadas con el fomento de las estructuras del empleo, de la formación, **de la formación continua** y otras similares, con inclusión de las acciones de formación de enseñantes, de formadores y de otras categorías de personal de estas estructuras, así como acciones de asistencia técnica; **la considerable ampliación de los cometidos del FSE debería compensarse globalmente mediante un incremento igualmente significativo de sus recursos, como se acordó en la Cumbre de Edimburgo.**

---

Martes, 22 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

---

(Enmienda nº 44)

*Artículo 8 bis (nuevo)*

**Artículo 8 bis**

**Para que un Estado miembro pueda recibir ayuda del Fondo, dicho Estado miembro deberá cumplir las directivas comunitarias en los ámbitos social y de mercado de trabajo.**

(Enmienda nº 48)

*Artículo 8 ter (nuevo)*

**Artículo 8 ter**

**Los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de sus objetivos y del resultado de sus acciones con respecto a la participación de hombres y mujeres en el mercado laboral. También informarán acerca de la participación de hombres y mujeres en todas las acciones llevadas a cabo por medio del Fondo, a fin de que sea posible hacer una comparación cuantificada entre los efectos esperados y los conseguidos.**

---

Martes, 22 de junio de 1993

## LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del martes, 22 de junio de 1993

Adam, Aglietta, Ainardi, Alavanos, Alber, von Alemann, Alexandre, Álvarez de Paz, Amaral, Anastassopoulos, André-Léonard, Andrews, Antony, Apolinário, Arbeloa Muru, Archimbaud, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Bandrés Molet, Banotti, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, Barzanti, P. Beazley, C. Beazley, Beirôco, Benoit, Bernard-Reymond, Bertens, Bethell, Bettini, Bettiza, Beumer, Bindi, Bird, Bjørnvig, Blak, Blaney, Blot, Böge, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bonde, Bontempi, Borgo, Bourlanges, Bowe, Braun-Moser, de Bremond d'Ars, Breyer, Van den Brink, Brito, Brok, Bru Purón, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Canavarró, Cano Pinto, Capucho, Cariglia, Carniti, Carvalho Cardoso, Casini, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catasta, Catherwood, Caudron, Cayet, Ceci, Ceyrac, Chabert, Chanterie, Chesa, Cheysson, Chiabrandó, I. Christensen, N. Christensen, Christiansen, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Cramon Daiber, Crampton, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, De Clercq, Defraigne, De Giovanni, Delcroix, Delorozoy, De Matteo, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, Desmond, Dessylas, De Vitto, De Vries, Dido', Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dillen, Dinguirard, Domingo Segarra, Donnelly, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Duverger, Elles, Elliott, Elmalan, Ephremidis, Ernst de la Graete, Escudero, Estgen, Ewing, Falconer, Falqui, Fantini, Fayot, Fernández-Albor, Ferrara, Ferrer, Ferri, Fitzgerald, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Ford, Forlani, Forte, Fourçans, Frémion, Friedrich, Frimat, Froment-Meurice, Fuchs, Funk, Gaibisso, Galland, Galle, Gallenzi, García, García Amigo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Geraghty, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Görlach, Gollnisch, González Álvarez, Green, Gröner, Grund, Guerneur, Guidolin, Guillaume, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hänsch, Happart, Harrison, Heider, Herman, Hermans, Hervé, Herzog, Hindley, Hoff, Holzfuß, Hoppenstedt, Hory, Howell, Hughes, Hume, Iacono, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Iversen, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jakobsen, Janssen van Raay, Jensen, Jepsen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Killilea, H. Köhler, K. Köhler, Kofoed, Kostopoulos, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lagorio, Lalor, Lamanna, Lambrias, Landa Mendibe, Lane, Langenhagen, Langer, Langes, Lannoye, Larive, Laroni, Lauga, Le Chevallier, Lehideux, Lenz, Le Pen, Linkohr, Livanos, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, Lulling, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahan, McMillan-Scott, Maher, Maibaum, Malangré, de la Malène, Mantovani, Marck, Marinho, Marques Mendes, D. Martin, S. Martin, Martinez, Mattina, Mayer, Mazzone, Medina Ortega, Megahy, Megret, Melis, Mendes Bota, Menrad, Merz, Metten, Mihr, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Mitolo, Moorhouse, Morán López, Moretti, Morodo Leoncio, Morris, Mottola, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Muscardini, Musso, Napoletano, Navarro, Neubauer, Newens, Newman, Newton Dunn, Nianias, Nicholson, Nielsen, Nordmann, Oddy, Onesta, Onur, Oomen-Ruijten, Oostlander, Oreja, Pack, Pagoropoulos, Paisley, Pannella, Patsch, Pasty, Patterson, Peijs, Penders, Pereira, Perreau de Pinninck Domenech, Pery, Pesmazoglou, Peter, Peters, Piecyk, Piermont, Pierros, Pimenta, Pinton, Piquet, Pirkl, F. Pisoni, N. Pisoni, Planas Puchades, Plumb, Poettering, Pollack, Pons Grau, Porto, Prag, Price, Pronk, Prout, Pucci, Puerta, Punset i Casals, Quisthoudt-Rowohl, Quistorp, Raffarin, Raffin, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Rauti, Read, Regge, Reymann, Ribeiro, Rinsche, Riskær Pedersen, Robles Piquer, Rønn, Rogalla, Romeos, Romera i Alcàzar, Rosmini, Rossetti, Roth, Rothe, Rothley, Roumeliotis, Rovsing, Rubert de Ventós, Ruiz-Giménez Aguilar, Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, Saby, Sälzer, Sainjon, Sakellariou, Salisch, Samland, Sánchez García, Sandbæk, Santos, Santos López, Sanz Fernández, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schlechter, Schlee, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Schodruch, Schwarzenberg, Scott-Hopkins, Seal, Seligman, Sierra Bardají, Simeoni, Simmonds, Simons, Anthony Simpson, Brian Simpson, Sisó Cruellas, Alex Smith, Sonneveld, Soulier, Speciale, Spencer, Speroni, Staes, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Stevenson, Stewart, Stewart-Clark, Suárez González, Taradash, Tazdaít, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Topmann, Torres Couto, Trautmann, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Vandemeulebroucke, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Visentini, Visser, Vittinghoff, Vohrer, von der Vring, van der Waal, von Wechmar, West, Wettig, White, Wijzenbeek, Wilson, von Wogau, Woltjer, Wurtz, Wynn, Zavvos.

*Observadores de la antigua RDA*

Berend, Botz, Glase, Goepel, Hagemann, Kaufmann, Kertscher, Klein, Koch, Kosler, Krehl, Meisel, Richter, Romberg, Schröder, Stockmann, Thietz, Tillich.

Martes, 22 de junio de 1993

## ANEXO

## Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor  
 (-) = En contra  
 (O) = Abstención

*Fondos estructurales**Informe Köhler (A3-0187/93)**Enmienda nº 178*

( + )

Adam, Aglietta, Ainardi, Alavanos, Álvarez de Paz, Apolinário, Arbeloa Muru, Archimbaud, Avgerinos, Balfe, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, Bettini, Bird, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bonde, Bontempi, Van den Brink, Brito, Bru Purón, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Carniti, Catasta, Caudron, Ceci, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Crampton, Crawley, da Cunha Oliveira, David, De Clercq, Delcroix, Denys, Desama, Desmond, Dido', Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dinguirard, Donnelly, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elliott, Ephremidis, Ernst de la Graete, Falconer, Falqui, Fayot, Frémion, Frimat, Fuchs, Galle, Goedmakers, Görlach, Green, Gröner, Grund, Guidolin, Hänsch, Happart, Harrison, Hervé, Hindley, Hoff, Hughes, Hume, Iacono, Imbeni, Isler Béguin, Junker, Kuhn, Lane, Langer, Lannoye, Laroni, Lomas, Lüttge, McCubbin, McGowan, McMahon, Maibaum, Marck, Marinho, D. Martin, Mattina, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Metten, Mihr, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Moretti, Morris, Muntingh, Napoletano, Newens, Newman, Oddy, Onesta, Onur, Papoutsis, Pery, Peter, Peters, Piquet, Planas Puchades, Pollack, Pons Grau, Prag, Price, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Ribeiro, Romeos, Rothe, Rothley, Roumeliotis, Rubert de Ventós, Sakellariou, Salisch, Samland, Sánchez García, Sandbæk, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schmid, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Sierra Bardají, Simeoni, Simons, A. Simpson, B. Simpson, A. Smith, Staes, Stewart, Tomlinson, Tongue, Trivelli, Tsimas, Van Hemeldonck, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Vertemati, von der Vring, West, Wettig, White, Wilson, Wynn.

( - )

Alber, Amaral, Anastassopoulos, Andrews, Arias Cañete, Banotti, C. Beazley, P. Beazley, Benoit, Bernard-Reymond, Bertens, Beumer, Bindi, Blak, Böge, Borgo, de Brémond d'Ars, Brok, Capucho, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catherwood, Chesa, Chiabrando, Contu, Cooney, Cornelissen, Cox, Cushnahan, Dalsass, Defraigne, Delorozoy, Deprez, de Vries, Domingo Segarra, Elles, Fantini, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzgerald, Fitzsimons, Fontaine, Fourçans, Friedrich, Funk, Gaibisso, Galland, Garcia, García Amigo, de Gaulle, Geraghty, González Álvarez, Guermeur, Guillaume, Gutiérrez Díaz, Hadjigeorgiou, Heider, Herman, Hermans, Holzfuss, Hoppenstedt, Howell, Inglewood, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jakobsen, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, H. Köhler, Kofoed, Lagakos, Lagorio, Lalor, Lambrias, Langenhagen, Langes, Larive, Lauga, Lenz, Livanos, Llorca Vilaplana, Lucas Pires, Luster, McCartin, McIntosh, Maher, Malangré, Mantovani, Marques Mendes, S. Martin, Menrad, Merz, Mitolo, Ge. Müller, Musso, Newton Dunn, Nianias, Nicholson, Nielsen, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Partsch, Pasty, Patterson, Peijls, Ferreira, Pasmazoglou, Pimenta, Pinton, Pirkli, F. Pisoni, N. Pisoni, Poettering, Porto, Pronk, Prout, Pucci, Quisthoudt-Rowohl, Randzio-Plath, Reymann, Riskær Pedersen, Robles Piquer, Romera i Alcázar, Rovsing, Ruiz-Giménez Aguilar, Sälzer, Sainjon, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schleicher, Simmonds, Sisó Cruellas, Sonneveld, Spencer, Stavrou, Stevens, Stewart-Clark, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Vanlerenberghe, Vohrer, van der Waal, von Wogau, Zavvos.

( O )

Dillen, Lafuente López.

Martes, 22 de junio de 1993

*Enmienda nº 221 a)*

( + )

Adam, Aglietta, Ainardi, Alavanos, Alber. von Alemann, Álvarez de Paz, Amaral, Anastassopoulos, Andrews, Apolinário, Arbeloa Muru, Archimbaud, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Banotti, Barón Crespo, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Benoit, Bertens, Bettini, Beumer, Bindi, Bird, Blak, Böge, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bontempi, Borgo, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Brito, Brok, Bru Purón, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Canavarró, Cano Pinto, Capucho, Carniti, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catasta, Cayet, Ceci, Chabert, Chanterie, Cheysson, Chiabrandó, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Crampton, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushman, Dalsass, David, De Clercq, Delcroix, Delorozoy, Denys, Deprez, Desama, Desmond, de Vries, Dido', Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dinguirard, Domingo Segarra, Donnelly, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Ernst de la Graete, Ewing, Falconer, Falqui, Fantini, Fayot, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzgerald, Fitzsimons, Fontaine, Fourçans, Frémion, Friedrich, Frimat, Fuchs, Funk, Gaibisso, Galland, Galle, Garcia, García Amigo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Geraghty, Goedmakers, Görlach, González Álvarez, Green, Gröner, Guermeur, Guidolin, Gutiérrez Díaz, Hadjigeorgiou, Hänsch, Happart, Harrison, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Hoff, Holzfuß, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Hume, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jakobsen, Jepsen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, H. Köhler, Kofoed, Kuhn, Lafuente López, Lagakos, Lagorio, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Langer, Langes, Lannoye, Larive, Laroni, Lenz, Livanos, Llorca Vilaplana, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahon, Maher, Maibaum, Malangré, Mantovani, Marck, Marinho, Marques Mendes, D. Martin, S. Martin, Mattina, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Merz, Metten, Mihr, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Mítolo, Morán López, Moretti, Morris, Ge. Müller, Muntingh, Newens, Newman, Newton Dunn, Nianias, Nicholson, Nielsen, Oddy, Onesta, Onur, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Pereira, Pery, Pasmazoglou, Peter, Peters, Pimenta, Pinton, Pirkel, F. Pisoni, N. Pisoni, Planas Puchades, Poettering, Pons Grau, Porto, Prag, Price, Pronk, Prout, Pucci, Quisthoudt-Rowohl, Raffarin, Raffin, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Reymann, Riskær Pedersen, Robles Piquer, Rønn, Romeos, Romera i Alcàzar, Rothe, Rothley, Roumeliotis, Roving, Rubert de Ventós, Ruiz-Giménez Aguilar, Sälzer, Sainjon, Sakellariou, Salisch, Samland, Sánchez García, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Schwarzenberg, Seal, Sierra Bardají, Simmonds, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Spencer, Staes, Stamoulis, Stavrou, Stewart, Stewart-Clark, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Vertemati, Vohrer, von der Vring, West, Wettig, White, Wijsenbeek, Wilson, von Wogau, Wynn, Zavvos.

( - )

Antony, Barrera i Costa, Chesa, Grund, Guillaume, Lauga, Paisley, Simeoni.

( O )

van der Waal.

*Enmienda nº 221 b)*

( + )

Aglietta, Ainardi, Alavanos, von Alemann, Álvarez de Paz, Amaral, Andrews, Apolinário, Arbeloa Muru, Archimbaud, Avgerinos, Balfe, Banotti, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, C. Beazley, Benoit, Bertens, Bird, Blak, Blaney, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bonde, Bontempi, Van den Brink, Brito, Bru Purón, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Canavarró, Cano Pinto, Catasta, Cayet, Chanterie, Cheysson, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Coppo Gavazzi, Cox, Crampton, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, David, De Clercq, Defraigne, Delcroix, Delorozoy, Denys, Deprez, Desama, Desmond, de Vries, Dido', Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dinguirard, Domingo Segarra, Donnelly, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elliott, Ernst de la Graete, Ewing, Falconer, Fayot, Fitzgerald, Fitzsimons, Fourçans, Frémion, Frimat, Fuchs, Gaibisso, Galland, Galle, Garcia, Gasòliba i Böhm, Goedmakers, Görlach, González Álvarez,

Martes, 22 de junio de 1993

Green, Gröner, Gutiérrez Díaz, Hänsch, Happart, Harrison, Herman, Hervé, Hindley, Hoff, Holzfuß, Hughes, Hume, Imbeni, Isler Béguin, Izquierdo Rojo, Junker, H. Köhler, Kuhn, Lagorio, Lalor, Lane, Langer, Lannoye, Larive, Laroni, Livanos, Lomas, Lüttge, McCubbin, McGowan, McMahon, Maibaum, Marck, Marinho, Marques Mendes, D. Martin, Mattina, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Metten, Mihr, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Mitolo, Morán López, Moretti, Morris, Muntingh, Newens, Newman, Nielsen, Oddy, Onesta, Onur, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Pereira, Pery, Pesmazoglou, Peter, Peters, Pimenta, Planas Puchades, Pons Grau, Porto, Prout, Pucci, Raffarin, Raffin, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Riskær Pedersen, Rønn, Romeos, Rothe, Rothley, Roumeliotis, Rubert de Ventós, Ruiz-Giménez Aguilar, Sainjon, Sakellariou, Salisch, Samland, Sánchez García, Sandbæk, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schmid, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Sierra Bardají, Simeoni, Simons, B. Simpson, A. Smith, Staes, Stamoulis, Stewart, Titley, Tomlinson, Tongue, Trivelli, Tsimas, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Vertemati, Vohrer, von der Vring, West, Wettig, White, Wijsenbeek, Wilson, Wynn.

(—)

Alber, Anastassopoulos, Arias Cañete, P. Beazley, Bernard-Reymond, Beumer, Bindi, Böge, Borgo, de Brémond d'Ars, Brok, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catherwood, Chesa, Chiabrande, Contu, Cooney, Cornelissen, Cushnahan, Dalsass, Elles, Fantini, Fernández-Albor, Ferrer, Fontaine, Friedrich, Funk, García Amigo, Grund, Guermeur, Guidolin, Guillaume, Hadjigeorgiou, Heider, Hermans, Hoppenstedt, Howell, Inglewood, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jakobsen, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kofoed, Lafuente López, Lagakos, Lambrias, Langenhagen, Langes, Lauga, Lenz, Llorca Vilaplana, Lucas Pires, Luster, McCartin, McIntosh, Maher, Malangré, Mantovani, Menrad, Merz, G. Müller, Musso, Newton Dunn, Nianias, Nicholson, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Paisley, Pasty, Patterson, Peijs, Pinton, Pirkel, F. Pisoni, N. Pisoni, Poettering, Prag, Price, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Reymann, Robles Piquer, Romera i Alcàzar, Rovsing, Sälzer, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schleicher, Simmonds, Sisó Cruellas, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Stewart-Clark, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Turner, Ukeiwé, Valverde López, van der Waal, von Wogau, Zavvos.

(O)

Chabert, Spencer.

---

*Enmienda nº 88*

(+) )

Aglietta, Ainarði, Alber, von Alemann, Amaral, Anastassopoulos, Apolinário, Archimbaud, Arias Cañete, Avgerinos, Banotti, C. Beazley, P. Beazley, Bernard-Reymond, Bertens, Bettini, Beumer, Bindi, Böge, Boissière, Borgo, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Brito, Brok, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catherwood, Cayet, Chabert, Chanterie, Chesa, Chiabrande, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Cushnahan, Dalsass, De Clercq, Delorozoy, Denys, Deprez, de Vries, Van Dijk, Dillen, Dinguirard, Domingo Segarra, Elles, Ephremidis, Ernst de la Graete, Falqui, Fantini, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzgerald, Fitzsimons, Fontaine, Fourçans, Frémion, Friedrich, Funk, Gaibisso, Galland, García, García Amigo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, González Álvarez, Guermeur, Guidolin, Guillaume, Gutiérrez Díaz, Hadjigeorgiou, Heider, Herman, Hermans, Holzfuß, Hoppenstedt, Inglewood, Isler Béguin, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jakobsen, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kofoed, Lafuente López, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Langer, Langes, Lannoye, Larive, Lauga, Lenz, Livanos, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lucas Pires, Luster, McCartin, McIntosh, Maher, Malangré, Mantovani, Marck, Menrad, Merz, Miranda da Silva, Mitolo, G. Müller, Musso, Newton Dunn, Nicholson, Nielsen, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Paisley, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Pereira, Pesmazoglou, Pinton, Pirkel, F. Pisoni, N. Pisoni, Poettering, Porto, Prag, Price, Pronk, Prout, Pucci, Quisthoudt-Rowohl, Raffin, Reymann, Ribeiro, Riskær Pedersen, Robles Piquer, Romeos, Romera i Alcàzar, Roumeliotis, Rovsing, Ruiz-Giménez Aguilar, Sälzer, Sandbæk, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schleicher, Simmonds, A. Simpson, Sisó Cruellas, Sonneveld, Spencer, Staes, Stavrou, Stevens, Stewart-Clark, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Verbeek, Vohrer, von der Vring, van der Waal, von Wogau, Zavvos.

Martes, 22 de junio de 1993

(-)

Adam, Álvarez de Paz, Arbeloa Muru, Balfe, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, Barzanti, Benoit, Bird, Blak, Blaney, Bofill Abeilhe, Bombard, Bontempi, Van den Brink, Bru Purón, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Canavarro, Cano Pinto, Carniti, Catasta, Ceci, Cheysson, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Colom i Naval, Crampton, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, David, Delcroix, Desama, Desmond, Dido', Díez de Rivera Icaza, Donnelly, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elliott, Ewing, Falconer, Fayot, Frimat, Fuchs, Galle, Goedmakers, Görlach, Green, Gröner, Hänsch, Happart, Harrison, Hervé, Hindley, Hoff, Hughes, Hume, Imbeni, Izquierdo Rojo, Junker, H. Köhler, Kuhn, Lagorio, Laroni, Lomas, Lüttge, McCubbin, McGowan, McMahon, Maibaum, D. Martin, Mattina, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Metten, Mihr, Miranda de Lage, Morán López, Moretti, Morris, Muntingh, Newens, Newman, Oddy, Onur, Papoutsis, Pery, Peter, Peters, Planas Puchades, Pollack, Pons Grau, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Rønn, Rothe, Rothley, Rubert de Ventós, Sainjon, Sakellariou, Salisch, Samland, Sánchez García, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schmid, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Sierra Bardají, Simeoni, Simons, B. Simpson, A. Smith, Stamoulis, Stewart, Titley, Tomlinson, Tongue, Trivelli, Van Hemeldonck, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verde i Aldea, Vertemati, West, Wettig, White, Wilson, Wynn.

(O)

Grund.

---

*Enmienda nº 226 a)*

(+)

Adam, Aglietta, Ainardi, Alber, von Alemann, Álvarez de Paz, Amaral, Anastassopoulos, Apolinário, Arbeloa Muru, Archimbaud, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Banotti, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, Barzanti, C. Beazley, P. Beazley, Benoit, Bernard-Reymond, Bertens, Bettini, Beumer, Bird, Blak, Böge, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bontempi, Borgo, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Brito, Brok, Bru Purón, Buchan, Buron, de la Cámara Martínez, Canavarro, Cano Pinto, Capucho, Carniti, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catherwood, Cayet, Ceci, Chabert, Chanterie, Cheysson, Chiabrando, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Colom i Naval, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Crampton, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, De Clercq, Defraigne, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, Desmond, de Vries, Dido', Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dinguirard, Domingo Segarra, Donnelly, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Ernst de la Graete, Falconer, Falqui, Fantini, Fayot, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzgerald, Fitzsimons, Fontaine, Fourçans, Frémion, Friedrich, Frimat, Froment-Meurice, Funk, Gaibisso, Galland, Galle, Garcia, García Amigo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Goedmakers, Görlach, González Álvarez, Green, Gröner, Guermeur, Guidolin, Gutiérrez Díaz, Hadjigeorgiou, Hänsch, Happart, Harrison, Herman, Hermans, Hindley, Hoff, Holzfuß, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Hume, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jakobsen, Jepsen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, H. Köhler, Kuhn, Lafuente López, Lagakos, Lagorio, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Langes, Lannoye, Larive, Laroni, Lenz, Livanos, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahon, Maher, Maibaum, Malangré, Mantovani, Marck, Marinho, Marques Mendes, D. Martin, S. Martin, Mattina, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Merz, Metten, Mihr, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Morán López, Moretti, Morris, Ge. Müller, Muntingh, Newens, Newman, Newton Dunn, Nianias, Nicholson, Nielsen, Oddy, Onesta, Onur, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Pereira, Pery, Peter, Pimenta, Pinton, Pirkel, F. Pisoni, N. Pisoni, Planas Puchades, Poettering, Pollack, Pons Grau, Porto, Prag, Price, Pronk, Prout, Pucci, Quisthoudt-Rowohl, Raffarin, Raffin, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Reymann, Ribeiro, Rinsche, Riskær Pedersen, Robles Piquer, Rønn, Romeos, Romera i Alcàzar, Rothe, Rothley, Roumeliotis, Rovsing, Rubert de Ventós, Ruiz-Giménez Aguilar, Sälzer, Sainjon, Sakellariou, Salisch, Samland, Sandbæk, Santos, Sanz Fernández, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schleicher, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Sierra Bardají, Simeoni, Simmonds, Simons, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Spencer, Staes, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Stewart-Clark, Suárez González, Theato, Thyssen,



Martes, 22 de junio de 1993

Tindemans, Titley, Tongue, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Vanlerenberghe, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Vertemati, Vohrer, von der Vring, van der Waal, West, White, Wilson, von Wogau, Woltjer, Wynn, Zavvos.

(-)

Catasta, Grund, Guillaume, Heider.

(O)

Sánchez García.

---

*Enmienda nº 226 b)*

(+)

Aglietta, Ainardi, Álvarez de Paz, Amaral, Apolinário, Archimbaud, Avgerinos, Balfe, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, Barzanti, Benoit, Bertens, Bettini, Bird, Blak, Blaney, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Van den Brink, Brito, Bru Purón, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Canavaro, Cano Pinto, Capucho, Carniti, Catasta, Cayet, Ceci, Chanterie, Cheysson, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Colom i Naval, Crampton, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, David, De Clercq, Defraigne, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, Desmond, de Vries, Dido', Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dinguirard, Domingo Segarra, Donnelly, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elliott, Ephremidis, Ernst de la Graete, Ewing, Falconer, Falqui, Fayot, Fontaine, Frimat, Galle, García, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Goedmakers, Görlach, González Álvarez, Green, Gröner, Gutiérrez Díaz, Hänsch, Happart, Harrison, Hervé, Hindley, Hoff, Holzfuß, Hughes, Hume, Imbeni, Isler Béguin, Izquierdo Rojo, Junker, H. Köhler, Kofloed, Kuhn, Lagorio, Lannoye, Larive, Livanos, Lomas, Lüttge, McCubbin, McGowan, Maher, Marinho, Marques Mendes, D. Martin, S. Martin, Mattina, Medina Ortega, Metten, Mihr, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Moretti, Morris, Newens, Newman, Nielsen, Oddy, Onur, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Pereira, Pery, Peter, Peters, Pimenta, Planas Puchades, Pollack, Pons Grau, Porto, Pucci, Raffarin, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Ribeiro, Rønn, Romeos, Rothe, Rothley, Ruiz-Giménez Aguilar, Sainjon, Sakellariou, Salisch, Samland, Sánchez García, Sandbæk, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schmidbauer, Schwartzenberg, Seal, Sierra Bardají, Simeoni, Simmonds, Simons, A. Simpson, B. Simpson, A. Smith, Staes, Stewart, Titley, Tomlinson, Tongue, Trivelli, Tsimas, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verde i Aldea, Vertemati, Vohrer, von der Vring, West, Wettig, White, Wilson, Woltjer, Wynn.

(-)

Alber, Anastassopoulos, Andrews, Arias Cañete, Banotti, C. Beazley, P. Beazley, Beumer, Böge, Borgo, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Brok, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catherwood, Chabert, Chesa, Chiabrando, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Dalsass, Elles, Fantini, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzgerald, Fitzsimons, Fourçans, Friedrich, Froment-Meurice, Funk, Gaibisso, García Amigo, Gil-Robles Gil-Delgado, Grund, Guermeur, Guidolin, Guillaume, Hadjigeorgiou, Heider, Herman, Hermans, Inglewood, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jakobsen, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Lafuente López, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Langes, Lauga, Lenz, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lucas Pires, Luster, McCartin, McIntosh, Malangré, Mantovani, Marck, Menrad, Merz, Musso, Newton Dunn, Nianias, Nicholson, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pasty, Patterson, Peijs, Pinton, Pirkli, F. Pisoni, N. Pisoni, Poettering, Prag, Price, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Reymann, Rinsche, Robles Piquer, Romera i Alcàzar, Rovsing, Sälzer, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schleicher, Sisó Cruellas, Sonneveld, Spencer, Stavrou, Stevens, Stewart-Clark, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Turner, Ukeiwé, Valverde López, van der Waal, von Wogau, Zavvos.

---

Martes, 22 de junio de 1993

*Enmienda nº 179*

( + )

Aglietta, Anastassopoulos, Archimbaud, Bandrés Molet, Barrera i Costa, Bettini, Blaney, Boissière, Bonde, Canavaro, Catasta, Van Dijk, Dinguirard, Ernst de la Graete, Ewing, Falqui, Frémion, Isler Béguin, Lannoye, McMahon, Medina Ortega, Miranda da Silva, Onesta, Raffin, Ribeiro, Sánchez García, Sandbæk, Simeoni, Staes, Vandemeulebroucke, Verbeek, Woltjer.

( - )

Alber, von Alemann, Álvarez de Paz, Amaral, Apolinário, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Banotti, Barón Crespo, C. Beazley, P. Beazley, Benoit, Bernard-Reymond, Bird, Blak, Bofill Abeilhe, Bombard, Borgo, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Bru Purón, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Capucho, Carniti, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catherwood, Caudron, Cayet, Ceci, Chanterie, Chesa, Cheysson, Chiabrande, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Crampton, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, De Clercq, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, Desmond, Dido', Díez de Rivera Icaza, Domingo Segarra, Donnelly, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Falconer, Fayot, Fernández-Albor, Fitzsimons, Fontaine, Ford, Fourçans, Friedrich, Frimat, Froment-Meurice, Fuchs, Funk, Gaibisso, Galle, García Amigo, Geraghty, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Görlach, González Álvarez, Green, Gröner, Guermeur, Guidolin, Guillaume, Gutiérrez Díaz, Hadjigeorgiou, Hänsch, Happart, Harrison, Heider, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Hoff, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Imbeni, Inglewood, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jepsen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, H. Köhler, Kofoed, Kuhn, Lafuente López, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Langes, Lauga, Lehideux, Lenz, Livanos, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, Maher, Maibaum, Malangré, Mantovani, Marck, Marinho, Marques Mendes, D. Martin, S. Martin, Mattina, Mebrak-Zaïdi, Megahy, Menrad, Merz, Metten, Mihr, Miranda de Lage, Moorhouse, Morris, Ge. Müller, Muntingh, Musso, Newens, Newman, Newton Dunn, Nianias, Nicholson, Nielsen, Oddy, Onur, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Pasty, Patterson, Peijs, Penders, Pereira, Pery, Pasmazoglou, Peter, Pimenta, Pinton, Pirkl, F. Pisoni, N. Pisoni, Planas Puchades, Poettering, Pollack, Pons Grau, Porto, Prag, Price, Pronk, Prout, Pucci, Quisthoudt-Rowohl, Raffarin, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Reymann, Rinsche, Riskær Pedersen, Robles Piquer, Rønn, Romeos, Romera i Alcázar, Rothe, Rothley, Roumeliotis, Rovsing, Rubert de Ventós, Sälzer, Sainjon, Sakellariou, Salisch, Samland, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Seal, Sierra Bardají, Simmonds, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verde i Aldea, Vertemati, Vohrer, von der Vring, van der Waal, West, Wettig, White, Wilson, von Wogau, Wynn, Zavvos.

( O )

Dillen, Grund.

*Enmienda nº 181*

( + )

Adam, Alavanos, Alber, Álvarez de Paz, Amaral, Anastassopoulos, André-Léonard, Apolinário, Barón Crespo, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Benoit, Bertens, Bird, Blak, Böge, Bombard, Bontempi, Borgo, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Brito, Brok, Buchan, Buron, Carniti, Carvalho Cardoso, Cassidy, Catasta, Catherwood, Caudron, Cayet, Ceci, Chanterie, Cheysson, Chiabrande, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Crampton, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, De Clercq, Defraigne, Delcroix, Denys, De Piccoli, Desama, Desmond, de Vries, Dido', Donnelly, Dührkop Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Ewing, Falconer, Fantini, Fayot, Fernández-Albor, Ferrer, Fontaine, Ford, Fourçans, Frimat, Froment-Meurice, Fuchs, Funk, Gaibisso, Galle, García Amigo, Gawronski, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Görlach, Green, Gröner, Guidolin, Hadjigeorgiou, Hänsch, Happart,

Martes, 22 de junio de 1993

Harrison, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Hoff, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Imbeni, Inglewood, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jepsen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, H. Köhler, Kuhn, Lafuente López, Lagakos, Lambrias, Langenhagen, Langes, Larive, Lenz, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahon, McMillan-Scott, Maher, Maibaum, Malangré, Mantovani, Marck, Marques Mendes, S. Martin, Mattina, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Merz, Metten, Mihr, Moorhouse, Morris, Ge. Müller, Muntingh, Newens, Newman, Newton Dunn, Nianias, Oddy, Onur, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Paisley, Patsch, Patterson, Peijs, Penders, Pereira, Pery, Pesmazoglou, Peter, Pimenta, Pinton, Pirkl, F. Pisoni, Poettering, Pollack, Porto, Prag, Price, Pronk, Prout, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Reymann, Riskær Pedersen, Robles Piquer, Rønn, Romera i Alcázar, Rothe, Rovsing, Rubert de Ventós, Sälzer, Sainjon, Sakellariou, Salisch, Samland, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schlechter, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Seal, Simmonds, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Spencer, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Trivelli, Turner, Valverde López, Vanlerenberghe, Van Outrive, Vayssade, Vecchi, van Velzen, Verde i Aldea, Vertemati, Vohrer, van der Waal, von Wechmar, West, Wettig, White, Wilson, von Wogau, Woltjer, Wynn, Zavvos.

(—)

Aglietta, Arbeloa Muru, Archimbaud, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Bandrés Molet, Bettini, Blaney, Bofill Abeilhe, Boissière, Bru Purón, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Chesa, Colom i Naval, Deprez, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dinguirard, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Ernst de la Graete, Falqui, Fitzsimons, Frémion, Geraghty, González Álvarez, Guermeur, Guillaume, Gutiérrez Díaz, Heider, Isler Béguin, Izquierdo Rojo, Kofoed, Lalor, Lane, Langer, Lannoye, Lauga, Marinho, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Moretti, Musso, Onesta, Pagoropoulos, Papoutsis, Pasty, N. Pisoni, Pons Grau, Raffin, Ribeiro, Romeos, Roumeliotis, Sandbæk, Sanz Fernández, Sapena Granell, Sierra Bardají, Staes, Tsimas, Ukeiwé, Vandemeulebroucke, Vázquez Fouz, Verbeek.

(O)

Barrera i Costa, Delorozoy, Dillen, Gasòliba i Böhm, Grund, Lehideux, Planas Puchades, Pucci, Raffarin, Sánchez García, Santos, Simeoni, Van Hemeldonck, von der Vring.

---

*Enmienda nº 164*

(+) )

Alber, von Alemann, Álvarez de Paz, Anastassopoulos, André-Léonard, Andrews, Apolinário, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Avgerinos, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Benoit, Bertens, Bird, Blak, Blaney, Böge, Bofill Abeilhe, Bombard, Borgo, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Brok, Bru Purón, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Canavarro, Cano Pinto, Capucho, Carniti, Carvalho Cardoso, Cassidy, Catasta, Catherwood, Caudron, Cayet, Chanterie, Cheysson, Chiabrande, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Crampton, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, De Clercq, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desmond, de Vries, Dido', Díez de Rivera Icaza, Donnelly, Duarte Cendán, Dury, Elles, Elliott, Ewing, Falconer, Fantini, Fayot, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Fontaine, Ford, Fourçans, Frimat, Froment-Meurice, Funk, Gaibisso, Galland, Galle, García Amigo, Gasòliba i Böhm, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Görlach, Green, Gröner, Guermeur, Guidolin, Hadjigeorgiou, Hänsch, Happart, Harrison, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Hoff, Hoppenstedt, Hughes, Imbeni, Inglewood, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jepsen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, H. Köhler, Kofoed, Kuhn, Lafuente López, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Langes, Larive, Lauga, Lenz, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lucas Pires, Lüttge, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahon, McMillan-Scott, Maher, Maibaum, Malangré, Mantovani, Marck, Marinho, Marques Mendes, D. Martin, Mattina, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Merz, Metten, Mihr, Miranda de Lage, Moorhouse, Moretti, Morris, Ge. Müller, Napoletano, Newens, Newman, Newton Dunn, Nianias, Nielsen, Oddy, Onur, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Paisley, Papoutsis, Patsch, Patterson, Peijs, Penders, Pereira, Pery, Pesmazoglou, Peter, Pinton, Pirkl, F. Pisoni, N. Pisoni, Planas Puchades, Poettering, Pollack, Pons Grau, Porto, Prag, Price, Prout, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Reymann, Robles Piquer, Rønn, Romeos,

Martes, 22 de junio de 1993

Romera i Alcàzar, Rothe, Roumeliotis, Rovsing, Rubert de Ventós, Sälzer, Sainjon, Sakellariou, Salisch, Samland, Sánchez García, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Seal, Sierra Bardají, Simeoni, Simmonds, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Spencer, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Vandemeulebroucke, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verde i Aldea, Vertemati, Vohrer, von der Vring, van der Waal, West, Wettig, White, Wijsenbeek, Wilson, von Wogau, Wynn, Zavvos.

(--)

Aglietta, Ainardi, Archimbaud, Balfe, Bandrés Molet, Bettini, Boissière, Brito, Van Dijk, Dinguirard, Domingo Segarra, Elmalan, Ernst de la Graete, Falqui, Frémion, Gawronski, Geraghty, González Álvarez, Gutiérrez Díaz, Isler Béguin, Langer, Lannoye, Miranda da Silva, Onesta, Raffin, Ribeiro, Staes.

(O)

Desama, Dillen, Grund, Lehideux, Nicholson.

*Informe Arias Cañete (A3-0182/93)*

*Propuesta de la Comisión*

(+) )

Aglietta, Alber, von Alemann, Álvarez de Paz, André-Léonard, Apolinário, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Bandrés Molet, Banotti, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, Barzanti, C. Beazley, P. Beazley, Benoit, Bertens, Bettini, Bird, Blaney, Böge, Boissière, Bombard, Bontempi, Borgo, Braun-Moser, de Brémond d' Ars, Van den Brink, Brito, Bru Purón, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Canavarró, Cano Pinto, Capucho, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catasta, Caudron, Cayet, Ceci, Chanterie, Chesa, Cingari, Coimbra Martins, Collins, Colom i Naval, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Defraigne, Delcroix, Delorozoy, Denys, Deprez, Desama, Desmond, De Vitto, de Vries, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dillen, Dinguirard, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop, Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Ephremidis, Ernst de la Graete, Ewing, Falconer, Fantini, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzgerald, Fontaine, Forte, Fourçans, Frémion, Frimat, Froment-Meurice, Fuchs, Funk, Gaibisso, Galland, Garcia, Gasòliba i Böhm, Geraghty, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, González Álvarez, Green, Gröner, Guermeur, Guidolin, Guillaume, Gutiérrez Díaz, Hadjigeorgiou, Hänsch, Happart, Harrison, Heider, Hermans, Hervé, Hindley, Hoff, Howell, Hughes, Imbeni, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Jepsen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, H. Köhler, Kofoed, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lator, Lane, Langenhagen, Langer, Langes, Lauga, Lehideux, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, McCartin, McGowan, McIntosh, McMahon, Maher, Mantovani, Marck, Marinho, Marques Mendes, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Mihr, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Moretti, Morris, Ge. Müller, Muntingh, Napoletano, Newens, Newman, Newton Dunn, Nicholson, Nielsen, Onesta, Onur, Oomen-Ruijten, Pack, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Pereira, Pery, Peter, Peters, Piecyk, Pimenta, Pirkel, F. Pisoni, Planas Puchades, Poettering, Pollack, Pons Grau, Porto, Prag, Price, Pronk, Pucci, Quisthoudt-Rowohl, Raffarin, Raffin, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Robles Piquer, Rønn, Rogalla, Rubert de Ventós, Sälzer, Samland, Sánchez García, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schleicher, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Sierra Bardají, Simeoni, Simmonds, Simons, B. Simpson, Sisó Cruellas, Sonneveld, Spencer, Staes, Stavrou, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Thyssen, Tindemans, Titley, Tongue, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Verhagen, Visser, von der Vring, van der Waal, von Wechmar, Wettig, White, Wijsenbeek, von Wogau, Wynn, Zavvos.

(-)

Grund, Le Chevallier, Lenz.

Martes, 22 de junio de 1993

*Informe F. Pisoni (A3-0177/93)**Enmienda nº 10*

(+)

Aglietta, Alber, von Alemann, Álvarez de Paz, Anastassopoulos, André-Léonard, Apolinário, Arbeloa Muru, Archimbaud, Arias Cañete, Balfe, Bandrés Molet, Banotti, Barón Crespo, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Benoit, Bernard-Reymond, Bertens, Bettini, Bird, Blaney, Böge, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bontempi, Borgo, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Brito, Bru Purón, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Canavarro, Cano Pinto, Capucho, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catasta, Caudron, Ceci, Chanterie, Chesa, Cheysson, Cingari, Coimbra Martins, Collins, Colom i Naval, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Defraigne, Delcroix, Delorozoy, Denys, Deprez, Desama, Desmond, De Vitto, de Vries, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dinguirard, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Ernst de la Graete, Ewing, Falconer, Fantini, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzgerald, Fontaine, Forte, Fourçans, Frémion, Frimat, Froment-Meurice, Fuchs, Gaibisso, Galland, Garcia, Gasòliba i Böhm, Geraghty, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, González Álvarez, Green, Guidolin, Guillaume, Gutiérrez Díaz, Hadjigeorgiou, Hänsch, Happart, Harrison, Heider, Hermans, Hervé, Hindley, Hoff, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Imbeni, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Jepsen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, H. Köhler, Kofoed, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lalor, Lane, Langenhagen, Langer, Langes, Lannoye, Lauga, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, Maher, Mantovani, Marck, Marques Mendes, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Miranda de Lage, Moretti, Ge. Müller, Muntingh, Napoletano, Navarro, Newens, Newman, Newton Dunn, Nicholson, Nielsen, Onesta, Onur, Oomen-Ruijten, Pack, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Pereira, Pery, Peter, Peters, Piecyk, Pirkel, F. Pisoni, Planas Puchades, Poettering, Pollack, Pons Grau, Porto, Price, Pronk, Prout, Pucci, Quisthoudt-Rowohl, Raffarin, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Rønn, Rogalla, Rossetti, Rothe, Rubert de Ventós, Sälzer, Samland, Sánchez García, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schleicher, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Sierra Bardají, Simeoni, Simons, B. Simpson, Sisó Cruellas, Sonneveld, Soulier, Spencer, Staes, Stavrou, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Theato, Tindemans, Titley, Tongue, Trivelli, Tsimas, Turner, Valverde López, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Van Oustrive, Vayssade, Vázquez Fouz, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Verhagen, Visser, Vohrer, von der Vring, von Wechmar, Wettig, White, Wijzenbeek, von Wogau, Wynn, Zavvos.

(-)

Grund.

*Enmienda nº 53*

(+)

Alber, Anastassopoulos, André-Léonard, Arias Cañete, Banotti, C. Beazley, P. Beazley, Blaney, Böge, Borgo, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Canavarro, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Chanterie, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cushnahan, Dalsass, Deprez, De Vitto, Dillen, Elles, Ewing, Fantini, Fernández-Albor, Ferrer, Fontaine, Fourçans, Froment-Meurice, Funk, Gaibisso, Gil-Robles Gil-Delgado, González Álvarez, Guidolin, Hadjigeorgiou, Happart, Hermans, Hoppenstedt, Howell, Ch. Jackson, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kofoed, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Langenhagen, Langes, Lenz, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lucas Pires, McCartin, McIntosh, Mantovani, Marck, Menrad, Ge. Müller, Navarro, Newton Dunn, Nicholson, Pack, Patterson, Peijs, Pirkel, F. Pisoni, Poettering, Prag, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Robles Piquer, Sälzer, Sánchez García, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schleicher, Simeoni, Simmonds, Sisó Cruellas, Sonneveld, Spencer, Stavrou, Stevens, Stewart-Clark, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Turner, Valverde López, Vanlerenberghe, Verhagen, von Wogau, Zavvos.

(-)

Aglietta, von Alemann, Alexandre, Álvarez de Paz, Apolinário, Arbeloa Muru, Archimbaud, Balfe, Bandrés Molet, Barón Crespo, Barton, Bettini, Bird, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bontempi, Van den Brink, Brito, Bru Purón, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Capucho, Catasta, Caudron, Ceci, Chesa, Cingari, Coimbra Martins, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Cox, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, David, Defraigne, Delcroix, Delorozoy, Denys, Desama, Desmond, de Vries, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dinguirard, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elliott, Ephremidis, Ernst de la Graete, Falconer, Fitzgerald, Ford, Frémion, Frimat, Fuchs, Galland, Gasòliba i Böhm,

Martes, 22 de junio de 1993

Geraghty, Goedmakers, Görlach, Green, Gröner, Grund, Guermeur, Guillaume, Gutiérrez Díaz, Hänsch, Harrison, Heider, Hervé, Hindley, Hoff, Hughes, Imbeni, Isler Béguin, Izquierdo Rojo, Jensen, Junker, H. Köhler, Kuhn, Lalor, Lane, Langer, Lannoye, Lauga, Le Chevallier, Lomas, Lüttge, McCubbin, McGowan, Maher, Marinho, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Metten, Mihr, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Morris, Newens, Newman, Nielsen, Onesta, Onur, Partsch, Pasty, Pereira, Perreau de Pinninck Domenech, Pery, Peters, Piecyk, Planas Puchades, Pollack, Pons Grau, Porto, Pucci, Raffin, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Rønn, Rogalla, Rothe, Rubert de Ventós, Sakellariou, Samland, Sandbæk, Sanz Fernández, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Sierra Bardají, Simons, B. Simpson, A. Smith, Soulier, Staes, Stewart, Titley, Tongue, Trivelli, Tsimas, Ukeiwé, Van Hemeldonck, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Visser, Vohrer, von Wechmar, Wettig, White, Wynn.

(O)

Forte.

*Enmienda nº 31*

( + )

Aglietta, Alber, von Alemann, Alexandre, Álvarez de Paz, Anastassopoulos, André-Léonard, Apolinário, Arbeloa Muru, Archimbaud, Arias Cañete, Balfe, Bandrés Molet, Banotti, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Bernard-Reymond, Bertens, Bettini, Bird, Blaney, Böge, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bontempi, Borgo, Braun-Moser, de Brémond d' Ars, Van den Brink, Brito, Brok, Bru Purón, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Capucho, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catasta, Caudron, Ceci, Chanterie, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colino Salamanca, Collins, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Defraigne, Delcroix, Delorozoy, Denys, Deprez, Desama, Desmond, De Vitto, de Vries, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dinguirard, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Ernst de la Graete, Ewing, Falconer, Fantini, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzgerald, Fontaine, Ford, Forte, Fourçans, Frémion, Frimat, Froment-Meurice, Fuchs, Funk, Gaibisso, Galland, Garcia, Gasòliba i Böhm, Geraghty, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Görlach, González Álvarez, Green, Gröner, Guermeur, Guidolin, Gutiérrez Díaz, Hadjigeorgiou, Hänsch, Happart, Harrison, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Hoff, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Imbeni, Isler Béguin, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jensen, Jepsen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, H. Köhler, Kofoed, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lalor, Lane, Langenhagen, Langer, Langes, Lannoye, Lenz, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahon, Maher, Mantovani, Marck, Marinho, Marques Mendes, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Metten, Mihr, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Moretti, Morris, Ge. Müller, Muntingh, Newman, Newton Dunn, Nicholson, Nielsen, Onesta, Onur, Oomen-Ruijten, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Pereira, Pery, Peters, Piecyk, Pimenta, Pirkl, F. Pisoni, Planas Puchades, Poettering, Pollack, Pons Grau, Porto, Prag, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Raffin, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Robles Piquer, Rønn, Rogalla, Rothe, Rubert de Ventós, Sälzer, Samland, Sánchez García, Sandbæk, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schleicher, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Sierra Bardají, Simeoni, Simmonds, Simons, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Soulier, Spencer, Staes, Stavrou, Stevens, Stewart, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tongue, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Verhagen, Visser, von Wechmar, Wettig, White, Wijsenbeek, von Wogau, Wynn, Zavvos.

( - )

Grund.

(O)

Chesa, Dillen, Lauga.

Miércoles, 23 de junio de 1993

**ACTA DE LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 1993**

(93/C 194/03)

**PARTE I****Desarrollo de la sesión****PRESIDENCIA DEL SR. KLEPSCH***Presidente**(Se abre la sesión a las 9.00 horas.)***1. Aprobación del Acta**

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

**2. Competencia de comisiones**

La Comisión de Medio Ambiente y la Comisión de Libertades Públicas son competentes para opinión respecto a la Petición nº 22/93 del Sr. Pelzer sobre la práctica de la eutanasia en los Países Bajos (competente para el fondo: Comisión de Peticiones).

**3. Bienvenida**

El Sr. Presidente da la bienvenida, en nombre del Parlamento, a una delegación de la Comisión ad hoc de Derecho Derivado de la Cámara de los Comunes del Reino Unido, encabezada por su presidente, el Sr. Hood, que se encuentra en la tribuna oficial.

**4. Debate de actualidad (escritos de objeción)**

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido, de conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 64 del Reglamento, los siguientes escritos de objeción motivados respecto a la lista de asuntos elegidos para el próximo debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia.

**PUNTO IV «DERECHOS HUMANOS»**

— Escrito de objeción del Grupo ARC para incluir un nuevo subpunto titulado «Libertad de prensa y libertad de expresión en Grecia y en el resto de la Comunidad», que comprenda las propuestas de resolución B3-0857/93 del Grupo LDR, B3-0879/93 del Grupo PSE, B3-0883/93 del Grupo CG y B3-0887/93 del Grupo ARC.

Por VN (ARC), se rechaza este escrito de objeción:

votantes:	165
a favor:	25
en contra:	137
abstenciones:	3

— Escrito de objeción de los Grupos PSE y CG para incluir un nuevo subpunto titulado «Libertad de prensa» que comprenda las propuestas de resolución B3-0879/93 del Grupo PSE, B3-0883/93 del Grupo CG y B3-0887/93 del Grupo ARC.

Se aprueba por VE este escrito de objeción.

— Escrito de objeción del Grupo V para incluir un nuevo subpunto titulado «Lago de Lubicon (Canadá)» que comprenda la propuesta de resolución B3-0902/93 del Grupo V.

Se rechaza este escrito de objeción.

— Escrito de objeción del Grupo V para incluir un nuevo subpunto titulado «Presa de Narmada (India)» que comprenda su propuesta de resolución B3-0922/93.

Se rechaza este escrito de objeción.

**PUNTO V «CATÁSTROFES»**

— Escrito de objeción del Grupo CG para incluir un nuevo subpunto titulado «Epidemia de neuritis óptica en Cuba» que comprenda su propuesta de resolución B3-0936/93.

Se rechaza este escrito de objeción.

— Escrito de objeción de los Grupos V y ARC para incluir un nuevo subpunto titulado «Inicio de las actividades de la unidad de reciclaje THORP en Sellafield» que comprenda las propuestas de resolución B3-0853/93 del Grupo V, B3-0925/93 del Grupo LDR y B3-0926/93 del Grupo ARC.

Por VN (ARC), se rechaza este escrito de objeción:

votantes:	201
a favor:	49
en contra:	147
abstenciones:	5

— Escrito de objeción del Grupo LDR para incluir un nuevo subpunto titulado «Vertido de residuos nucleares en el Atlántico» que comprenda las propuestas de resolución B3-0908/93 del Grupo LDR y B3-0909/93 del Grupo PSE.

Por VN (LDR), se aprueba este escrito de objeción:

votantes:	212
a favor:	201
en contra:	6
abstenciones:	5

Miércoles, 23 de junio de 1993

## 5. Consejo Europeo de junio — Semestre de actividad de la Presidencia danesa (declaración con debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de declaraciones del Consejo y de la Comisión.

Los Sres. Nystrup Rasmussen, Presidente en ejercicio del Consejo Europeo, y van den Broek, miembro de la Comisión, hacen declaraciones sobre los resultados del Consejo Europeo de los días 21 y 22 de junio de Copenhague.

El Sr. Helveg Petersen, Presidente en ejercicio del Consejo, hace una declaración sobre el semestre de actividad de la Presidencia danesa.

\*  
\*       \*       \*

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de los siguientes diputados, para cerrar el debate sobre las declaraciones del Consejo y de la Comisión, las siguientes propuestas de resolución, presentadas con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 3 del artículo 56 del Reglamento:

— Herman, Froment-Meurice, McMillan-Scott, Oostlander, Cassanmagnago Cerretti, von Wogau, Bindi, Tindemans, Brok y Pack, en nombre del Grupo PPE, sobre el resultado del Consejo Europeo de los días 21 y 22 de junio en Copenhague (B3-0947/93);

— Antony, en nombre del Grupo DR, sobre la cumbre europea de Copenhague de los días 21 y 22 de junio de 1993 (B3-0948/93);

— De Clercq, en nombre del Grupo LDR, sobre el Consejo Europeo de Copenhague (B3-0949/93);

— de la Malène, en nombre del Grupo RDE, sobre los resultados del Consejo Europeo de Copenhague (B3-0950/93);

— Ford y Planas, en nombre del Grupo PSE, sobre la cumbre europea de Copenhague de los días 21 y 22 de junio de 1993 (B3-0951/93);

— Aglietta, Lannoye, Cramon-Daiber, Boissière, Ernst de la Graete, Roth, en nombre del Grupo V, sobre la cumbre europea de Copenhague de los días 21 y 22 de junio de 1993 (B3-0952/93);

— Miranda da Silva, Piquet, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, sobre los resultados del Consejo Europeo de los días 21 y 22 de junio de Copenhague (B3-0953/93).

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomará al final del debate.

\*  
\*       \*       \*

Intervienen los diputados Ford, en nombre del Grupo PSE, y Tindemans, en nombre del Grupo PPE.

## PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

*Vicepresidenta*

Intervienen los diputados Kofoed, en nombre del Grupo LDR, Cramon Daiber, en nombre del Grupo V, de la Malène, en nombre del Grupo RDE, Bonde, en nombre del Grupo ARC, Antony, en nombre del Grupo DR, Wurtz, en nombre del Grupo CG, Christiansen, no inscrito, el Sr. Christophersen, miembro de la Comisión, el Sr. Nystrup Rasmussen, Jensen, Jepsen y De Clercq.

## PRESIDENCIA DEL SR. MARTIN

*Vicepresidente*

Intervienen los diputados Roth, Lalor, I. Christensen, Dillen, Alavanos, Puerta, Bofill Abeilhe, Herman, Capucho, Iversen, Kostopoulos, Péry, Sir Jack Stewart-Clark, Landa Mendibe, van Velzen, Penders y Grund.

## 6. Bienvenida

El Sr. Presidente da la bienvenida, en nombre del Parlamento, a una delegación de la Organización Interparlamentaria de la ANASE (AIPO), encabezada por su presidente el Sr. Mohammed Zair, que se encuentra en la tribuna oficial.

## 7. Consejo Europeo de junio — Semestre de actividad de la Presidencia danesa (continuación del debate)

Intervienen los diputados Papoutsis, Langes, Paisley, Hänsch, Robles Piquer, van der Waal, Catasta, Lucas Pires, Marinho, Bindi, Vayssade y von Wogau.

El debate se interrumpe en este punto. Se reanudará después del debate sobre el informe Linkohr (A3-0192/93), inscrito en el orden del día a las 15.00 horas (Parte I, punto 9).

*(La sesión, suspendida a las 13.20 horas, se reanuda a las 15.00 horas.)*

## PRESIDENCIA DE LA SRA. MAGNANI NOYA

*Vicepresidenta*

\*  
\*       \*       \*

Interviene el Sr. Donnelly, coautor de una pregunta oral con debate a la Comisión sobre la imposición unitaria en el Estado de California (B3-0807/93), incluida en el orden del día de hoy después de haber sido aplazada dos veces, para indicar que la Delegación del Parlamento para las relaciones con los Estados Unidos debe emprender viaje el viernes y pedir que la Comisión haga una breve declaración sobre este tema con el fin de que la delegación pueda definir su postura.



Miércoles, 23 de junio de 1993

La Sra. Presidenta, al tiempo que indica que no se trata de que se abra un debate en esta fase, pide a la Comisión que realice, si así lo desea, una breve declaración sobre este asunto.

La Sra. Scrivener, miembro de la Comisión, hace una breve declaración sobre la imposición unitaria en el Estado de California.

Interviene el Sr. Donnelly, quien solicita que la Comisión someta al Parlamento un informe sobre las acciones comunitarias que deben llevarse a cabo.

\*  
\*       \*  
\*       \*

Intervienen los diputados:

— Beumer, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, quien señala que la semana próxima se celebrará una audiencia sobre la política industrial de la Comunidad y protesta por el hecho de que no se haya invitado a su comisión a que participe en ella, a diferencia de la Comisión de Asuntos Regionales, la Comisión de Energía y la Comisión de Control Presupuestario. (La Sra. Presidenta le responde que someterá esta cuestión a la Mesa ampliada);

— Metten, quien apoya la intervención del Sr. Beumer. (La Sra. Presidenta le repite su respuesta anterior);

— Desama, presidente de la Comisión de Energía, quien precisa que esta comisión participa en la audiencia únicamente en calidad de invitada y que la iniciativa de su organización corresponde a la Comisión de Control Presupuestario.

## 8. 4º programa marco de I y D (debate)

El Sr. Linkohr presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología sobre el documento de trabajo de la Comisión relativo al Cuarto Programa Marco Comunitario en el ámbito de la Investigación y el Desarrollo Tecnológico (1994-1998) (A3-0192/93).

Intervienen los diputados Goedmakers, ponente para opinión de la Comisión de Presupuestos, Catasta, suplente del Sr. Speciale, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos, Sanz Fernández, en nombre del Grupo PSE, Larive, en nombre del Grupo LDR, Quisthoudt-Rowohl, en nombre del Grupo PPE, Bettini, en nombre del Grupo V, Mayer, en nombre del Grupo CG, Kostopoulos, no inscrito, Desama, presidente de la Comisión de Energía, Seligman, Hervé, Carvalho Cardoso y el Sr. Ruberti, miembro de la Comisión.

PRESIDENCIA DEL SR. CAPUCHO

*Vicepresidente*

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 11.

## 9. Consejo Europeo de junio — Semestre de actividad de la Presidencia danesa (continuación del debate)

Intervienen en la continuación del debate los diputados Metten, Pack, Fayot, McCartin, Oostlander, Galle, Blak, el Sr. Helveg Petersen, Presidente en ejercicio del Consejo, y Barón Crespo, presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores.

*Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:*

El Parlamento decide la votación anticipada.

Votación: Parte I, punto 25 del Acta de 24.6.1993.

\*  
\*       \*

Interviene el Sr. Kostopoulos, quien pide que la Comisión y el Consejo respondan aún a las preguntas que ha formulado durante el debate. (El Sr. Presidente le sugiere que se dirija directamente a estas instituciones).

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

## 10. Cohesión económica y social (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de trece preguntas orales con debate al Consejo y a la Comisión:

La Sra. Ernst de la Graete desarrolla las preguntas orales que, en nombre del Grupo V, ha formulado, a la Comisión (B3-0508/93) y al Consejo (B3-0509/93) sobre la cohesión económica y social;

El Sr. Raggio, desarrolla las preguntas orales que, en nombre del Grupo PSE, ha formulado, junto con el Sr. H. Köhler a la Comisión (B3-0510/93) y al Consejo (B3-0511/93) sobre la contribución de las políticas y de los programas comunitarios al fortalecimiento de la cohesión económica y social (artículo 130 B del Tratado CEE y del Tratado de la Unión Europea);

La Sra. Oomen-Ruijten desarrolla las preguntas orales que, en nombre del Grupo PPE, ha formulado, junto con el Sr. von Wogau y el Sr. F. Pisoni y a la Comisión (B3-0512/93) y al Consejo (B3-0513/93) sobre la contribución de la Comunidad Europea al fortalecimiento de la recuperación económica y a la cohesión económica y social;

El Sr. Gasòliba i Böhm desarrolla las preguntas orales que, en nombre del Grupo LDR, ha formulado, junto con el Sr. Amaral a la Comisión (B3-0515/93) y al Consejo (B3-0800/93) sobre la cohesión económica y social;

Interviene el Sr. Helveg Petersen, Presidente en ejercicio del Consejo.

\*  
\*       \*

Miércoles, 23 de junio de 1993

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de los siguientes diputados, para cerrar el debate sobre las preguntas orales, las siguientes propuestas de resolución presentadas, con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 7 del artículo 58 del Reglamento:

— Ernst de la Graete, Cramon Daiber, Lannoye, Aglietta, Boissière, Isler-Béguin, Verbeek y Bettini, en nombre del Grupo V, sobre la cohesión económica y social (B3-0847/93);

— de la Malène, Nianias, Lataillade, Fitzgerald, Chesa, Guermeur, en nombre del Grupo RDE, sobre la cohesión económica y social (B3-0848/93);

— Köhler y Raggio, en nombre del Grupo PSE, sobre la contribución de las políticas y programas comunitarios al refuerzo de la cohesión económica y social (B3-0849/93);

— Barrera i Costa y Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, sobre la cohesión económica y social (B3-0850/93);

— Pierros, von Wogau y F. Pisoni, en nombre del Grupo PPE, sobre la cohesión económica y social (B3-0851/93);

— Ribeiro, Elmalan y Ephremidis, en nombre del Grupo CG, sobre la cohesión económica y social (B3-0852/93);

— Galland, en nombre del Grupo LDR, sobre la cohesión económica y social (B3-0871/93).

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomará al final del debate.

Al haber llegado el momento del turno de votaciones, el debate se interrumpe en este punto.

(Continuación: Parte I, punto 15, del Acta de 24.6.93.)

PRESIDENCIA DEL SR. ANASTASSOPOULOS

*Vicepresidente*

#### TURNO DE VOTACIONES

El Sr. Presidente comunica que el Grupo PSE ha pedido que se adelante la votación de los informes Linkohr (A3-0192/93) y Marck (A3-0181/93) y se realice en primer lugar.

El Parlamento expresa su acuerdo con esta solicitud.

#### 11. 4º programa marco de I y D (votación)

Informe Linkohr — A3-0192/93

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Enmiendas aprobadas:* 8, 9 y 3 por VN

*Enmiendas rechazadas:* 1, 2, 4, 5, 6 por VN y 7

*Enmiendas retiradas:* 10 y 11

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente, el apart. 37 por VN (V).

#### *Intervenciones:*

— el ponente sobre las enmiendas presentadas por el Grupo V.

#### *Resultado de las votaciones nominales:*

— Enm. 3 (V):  
votantes: 252  
a favor: 135  
en contra: 116  
abstenciones: 1

— Enm. 6 (V):  
votantes: 274  
a favor: 21  
en contra: 253  
abstenciones: 0

— Apart. 37:  
votantes: 260  
a favor: 236  
en contra: 23  
abstenciones: 1

Interviene el ponente.

#### *Explicaciones de voto:*

— *orales:*

Intervienen los diputados Bettini, en nombre del Grupo V, y Robles Piquer, en nombre del Grupo PPE.

Por VN (PSE), el Parlamento aprueba la resolución.

votantes: 312  
a favor: 284  
en contra: 21  
abstenciones: 7

(Parte II, punto 1).

#### 12. Acuerdo de pesca CEE-Argentina \* (votación)

Informe Marck — A3-0181/93

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(93)0012 — C3-0175/93:

*Enmiendas aprobadas:* 1 a 3 en bloque

*Enmiendas rechazadas:* 5, 6, 7 y 8

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 2).

Miércoles, 23 de junio de 1993

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:**

*Enmienda rechazada:* 4

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

*Explicaciones de voto:*

— *orales:*

Intervienen los diputados Vázquez Fouz, en nombre del Grupo PSE, y Verbeek, en nombre del Grupo V.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 2).

**13. Espacio Económico Europeo \*\*\* (votación)**

Informe Jepsen — A3-0168/93: dictamen conforme

**PROPUESTA DE DECISIÓN**

*Explicaciones de voto:*

— *oral:*

Interviene la Sra. Ernst de la Graete.

— *escrita:*

El Sr. Cushnahan

El Parlamento aprueba la decisión y, con ello, emite dictamen conforme (Parte II, punto 3).

**14. Zumos de fruta \*\*II (votación)**

Recomendación para la segunda lectura Collins respecto de la posición común del Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa a los zumos de fruta y otros productos similares (C3-0165/93 — SYN 416) (A3-0167/93) (sin debate)

**POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO C3-0165/93 — SYN 416:**

El Sr. Presidente declara aprobada la posición común (Parte II, punto 4).

**15. Protección jurídica de las bases de datos \*\*I (votación)**

Informe García Amigo — A3-0183/93

**PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(92)0024 — C3-0271/92 — SYN 393:**

*Enmiendas aprobadas:* 2, 4 a 13 y 15 a 18 en bloque, 3 (primera parte, tercera parte), 14 (primera parte, tercera parte), 33 (primera parte), 19, 20, 21, 22, 34, 25 a 32 en bloque, 24 (primera parte)

*Enmiendas rechazadas:* 1, 3 (segunda parte) por VE, 14 (segunda parte), 33 (segunda parte) por VE, 24 (segunda parte)

*Enmienda que decae:* 23

*Intervenciones:*

— La Sra. von Alemann ha pedido, en nombre del Grupo LDR, votaciones por separado de las enmiendas 1, 3 y 14, y el Sr. Medina, en nombre del Grupo PSE, votaciones por separado y/o por partes de las enmiendas 1, 3, 14, 33, 19 y 24.

*Votaciones por separado y/o por partes:*

Art. 2 apart. 2 (PPE): aprobado por VE

— enm. 3 (PSE):

primera parte: hasta «medios electrónicos»

segunda parte: «o no electrónicos»

tercera parte: resto

— enm. 14 (PSE):

primera parte: hasta el primer guión incluido

segunda parte: segundo guión

tercera parte: resto

— enm. 33 (PSE):

primera parte: frase introductoria y puntos a) y b)

segunda parte: punto c)

— enm. 24 (PSE)

primera parte: frase introductoria y puntos a) y b)

segunda parte: punto c)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 5).

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:**

*Explicaciones de voto:*

— *oral:*

Interviene el Sr. Frémion, en nombre del Grupo V.

— *escritas:*

Los diputados Porto y Bru Purón.

Interviene el Sr. Bru Purón sobre la votación de la enm. 24.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 5).

**16. Equipos de protección individual (EPI) \*\*I (votación)**

Informe Christiansen — A3-0189/93

**PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(92)0421 — C3-0053/93 — SYN 443:**

*Enmiendas aprobadas:* 1 a 4 en bloque

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 6).

Miércoles, 23 de junio de 1993

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:**

Interviene el ponente, quien expresa su deseo de conocer la posición de la Comisión sobre las enmiendas, y el Sr. Bangemann, miembro de la Comisión, quien la expone.

*Explicaciones de voto:*— *oral:*

Interviene el Sr. Seal.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 6).

**17. Envases y residuos de envases \*\*I (votación)**

Informe Vertemati — A3-0174/93

**PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(92)0278 — C3-0371/92 — SYN 436:**

Interviene el ponente sobre la votación a la que se va a proceder.

*Enmiendas aprobadas:* 1 y 2 en bloque, 3, 4, 5, 6, 7, 8 por partes, 9 por VE, 11, 12, 13 por partes, 14, 15 por VE, 16, 17, 18, 19 por VE, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 (primera parte), 27 (segunda parte), 28 (primera parte, segunda parte por VE, tercera parte, cuarta parte por VE), 29, 30, 31 por VE, 115 por VE (añadido), 32, 33, 34, 35, 36, 87 (primera parte), 37 (primera parte, segunda parte, tercera parte), 38 y 39 en bloque, 40, 41, 42, 84, 44 (primera parte, cuarta parte), 106 (primera parte), 45 (primera parte), 46, 47 a 50 en bloque, 51, 52 por VE, 54 y 55 en bloque, 56 y 57 en bloque, 58, 59, 60 (primera parte, segunda parte por VE, tercera parte por VE), 61, 122 (primera parte), 62 (primera parte, segunda parte por VE), 63, 64, 65 por VE, 66 por VE, 67, 68, 69, 71, 105, 72, 73, 74, 75, 76 (primera parte por VE, segunda parte por VN), 77 y 78 en bloque, 104 por VE, 79 y 88

*Enmiendas rechazadas:* 92, 107, 10, 82, 89, 108 por VN, 109, 110, 111 (primera parte, segunda parte), 113, 81, 112 por VN, 114 por VE, 116, 93, 117, 118, 101 por VN, 94 por VN, 119 por VN, 87 (segunda parte), 99, 120, 43 por VE, 44 (segunda parte, tercera parte), 106 (segunda parte), 45 (segunda parte), 53 por VN, 121, 128/rev. (primera parte, segunda parte), 122 (segunda parte) por VE, 123, 70 por VE, 86 por VN, 124, 76 (tercera parte por VN), 83 (último párrafo), 125, 126, 98 y 127

*Enmiendas que decaen:* 83, 102, 91, 97, 95, 100, 96, 83 (primera parte), 90 y 103

*Enmienda no sometida a votación:* 85 (de carácter lingüístico)

*Intervenciones:*

— Los diputados Prag y, posteriormente, Bourlanges sobre la velocidad excesiva con que la Presidencia ha dirigido la votación;

— el ponente:

— ha pedido que la enm. 115 se considere como un añadido, con lo que el Sr. Lannoye, autor de la enmienda, ha expresado su acuerdo;

— sobre la segunda parte de la enm. 97;

— sobre la enm. 106;

— ha indicado que la segunda parte de la enm. 45 no decaía;

— ha indicado que la segunda parte de la enm. 85 era de carácter lingüístico (el Sr. Presidente ha decidido no someterla a votación);

— La Sra. Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, y el ponente han pedido diversas votaciones por separado de enmiendas relativas a los artículos 6 a 10;

— el ponente:

— sobre la segunda parte de la enm. 60, sobre la que ha expresado una opinión negativa, y la Sra. Ernst de la Graete ha protestado por esta toma de posición;

— ha precisado, tras la votación de las enmiendas relativas al artículo 11, que había adoptado una postura sobre las enmiendas de la Comisión de Medio Ambiente no en calidad de ponente sino en calidad de portavoz del Grupo PSE, y el Sr. Galland sobre esta intervención;

— ha pedido votaciones por separado de las enmiendas relativas a los artículos 12 a 15;

— el Sr. Collins, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, ha propuesto una enmienda oral a la enm. 70, por la que deben añadirse al final los términos siguientes: «de conformidad con el artículo 100 A del Tratado».

El ponente ha expresado su acuerdo con esta propuesta.

Han intervenido los Sres. Bangemann, miembro de la Comisión, Florenz y Muntingh.

El Parlamento no ha expresado su acuerdo con que se someta a votación esta enmienda;

— el Sr. Lannoye sobre el orden de votación de las enmiendas 86 y 105 y el ponente sobre esta intervención. Ha intervenido a continuación la Sra. van Dijk;

— el ponente sobre el procedimiento de votación de la enmienda 76 y el Sr. Jackson para precisar que el el Grupo PPE pedía también una votación nominal de la última parte de esta enmienda;

— el ponente para indicar que la segunda parte de la enmienda 83 decaía, a lo que se ha opuesto el Sr. Vanlerenberghe;

— antes de la votación de la enmienda 125, los diputados Fitzsimons y Muntingh sobre el desarrollo de la votación.

*Votaciones por separado y/o por partes:*

Votaciones por separado: Enm. 19, 24, 46, 51, 52, 53, 58, 62, 64, 65, 69

— Enm. 8 (V):

primera parte: premier guión

segunda parte: resto

Miércoles, 23 de junio de 1993

- Enm. 13 (V):  
primera parte: texto sin el término «aprovechamiento»  
segunda parte: este término
- Enm. 87:  
primera parte: hasta el segundo guión incluido  
segunda parte: resto
- Enm. 44:  
primera parte: hasta el punto b) incluido  
segunda parte: b bis)  
tercera parte: b ter)  
cuarta parte: resto
- Enm. 106:  
primera parte: primer párrafo  
segunda parte: resto
- Enm. 45:  
primera parte: premier párrafo  
segunda parte: resto
- Enm. 128/rev:  
primera parte: los términos «El Consejo, a propuesta de la Comisión, y»  
segunda parte: resto
- Enm. 60:  
primera parte: los términos «El Consejo, a propuesta de la Comisión, y»  
segunda parte: hasta «presente Directiva»  
tercera parte: resto
- Enm. 122:  
primera parte: los dos primer párrafos  
segunda parte: resto
- Enm. 62:  
primera parte: texto sin el último guión  
segunda parte: este guión
- Enm. 76:  
primera parte: desde el principio hasta «400 ppm»  
segunda parte: hasta el punto 2 incluido  
tercera parte: último párrafo

*Resultados de las votaciones nominales:*

- Enm. 108 (V):  
votantes: 288  
a favor: 26  
en contra: 252  
abstenciones: 10
- Enm. 112 (V):  
votantes: 288  
a favor: 31  
en contra: 250  
abstenciones: 7

- Enm. 101 (PPE):  
votantes: 307  
a favor: 96  
en contra: 209  
abstenciones: 2
- Enm. 94 (PPE):  
votantes: 299  
a favor: 82  
en contra: 216  
abstenciones: 1
- Enm. 119 (V):  
votantes: 289  
a favor: 30  
en contra: 259  
abstenciones: 0
- Enm. 53 (V):  
votantes: 280  
a favor: 44  
en contra: 236  
abstenciones: 0
- Enm. 86 (V):  
votantes: 302  
a favor: 39  
en contra: 257  
abstenciones: 6
- Enm. 76 (segunda parte) (PPE):  
votantes: 307  
a favor: 209  
en contra: 86  
abstenciones: 12
- am 76 (tercera parte) (PPE):  
votantes: 299  
a favor: 98  
en contra: 187  
abstenciones: 14

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 7).

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:**

*Explicaciones de voto:*

— *orales:*

Intervienen el ponente y los diputados Valverde López, en nombre del Grupo PPE, Lannoye, en nombre del Grupo V, y Guermeur, en nombre del Grupo RDE.

El Sr. Presidente propone, habida cuenta de la hora, proceder a la votación final del proyecto de resolución legislativa tan pronto hayan concluido las explicaciones de voto de los portavoces de los grupos políticos y proceder a continuación a las explicaciones de voto individuales.

Miércoles, 23 de junio de 1993

El Parlamento expresa su acuerdo con este procedimiento.

Interviene la Sra. Bjørnvig, en nombre del Grupo ARC.

Por VN (PPE), el Parlamento aprueba la resolución legislativa.

votantes:	256
a favor:	175
en contra:	13
abstenciones:	68

(Parte II, punto 7).

*Continuación de las explicaciones de voto orales:*

Intervienen los diputados Cushnahan, Pimenta, sobre el procedimiento, Patterson y Bowe.

— *escritas:*

Los Sres. Jackson, Lane, Bettini, Tauran, Amendola y Caudron.

**FIN DEL TURNO DE VOTACIONES**

(La sesión, suspendida a las 19.30 horas, se reanuda a las 20.45 h.)

PRESIDENCIA DE SIR JACK STEWART-CLARK

*Vicepresidente*

## 18. Comunicación de posiciones comunes del Consejo

El Sr. Presidente comunica, de conformidad con el apartado 1 del artículo 45 del Reglamento, que ha recibido del Consejo, de acuerdo con las disposiciones del Acta Única, las posiciones comunes del Consejo y las razones que le han conducido a adoptarlas, así como las posiciones de la Comisión sobre los documentos siguientes:

— Posición Común adoptada por el Consejo el 14/06/93 con vistas a la adopción de una directiva por la que se modifican las Directivas 87/404/CEE (recipientes a presión simples), 88/378/CEE (seguridad de los juguetes), 89/106/CEE (productos de construcción), 89/336/CEE (compatibilidad electromagnética), 89/392/CEE (máquinas), 89/686/CEE (equipos de protección individual), 90/384/CEE (instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático), 90/385/CEE (productos sanitarios implantables activos), 90/396/CEE (aparatos de gas), 91/263/CEE (equipos terminales de telecomunicación), 92/42/CEE (calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos), y 73/23/CEE (material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión) (C3-0225/93 — SYN 336A)

remitida  
fondo: ECON  
opinión: JURI

Fundamento jurídico: art. 100 A del Tratado CEE

— Posición Común adoptada por el Consejo el 14/06/93 con vistas a la adopción de una decisión relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado CE de conformidad, que van a utilizarse en las directivas de armonización técnica (C3-0226/93 — SYN 336B)

remitida  
fondo: ECON  
opinión: JURI

Fundamento jurídico: art. 100 A del Tratado CEE

El plazo de tres meses de que dispone el Parlamento para pronunciarse comienza a partir de la fecha de mañana, jueves 24 de junio de 1993.

## 19. Turno de preguntas (preguntas al Consejo, a la CPE y a la Comisión)

El Parlamento examina una serie de preguntas al Consejo, a la Cooperación Política Europea y a la Comisión (B3-0804/93).

*Preguntas al Consejo*

**Pregunta 1** de la Sra. Llorca Vilaplana: Los desplazamientos de los pueblos europeos

El Sr. Helveg Petersen, Presidente en ejercicio del Consejo, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Llorca Vilaplana, Habsburg y Howell.

A las **preguntas 2** del Sr. Pierros, **3** del Sr. Cushnahan, **4** del Sr. Newton Dunn y **5** del Sr. David Martin se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

**Pregunta 6** del Sr. Ephremidis: Adopción de medidas contra el empleo eventual

El Sr. Helveg Petersen contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Ephremidis, Kostopoulos y Habsburg.

**Pregunta 7** del Sr. Kostopoulos: La Sede de la Agencia Europea del Medio Ambiente

El Sr. Helveg Petersen contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Kostopoulos, Bonde y Ernst de la Graete.

**Pregunta 8** de la Sra. Ernst de la Graete: Consecuencias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD)

El Sr. Helveg Petersen contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de la Sra. Ernst de la Graete y del Sr. Bonde.

A la **pregunta 9** de la Sra. Ruiz-Giménez Aguilar se responderá por escrito, dado que su autora está ausente.

Miércoles, 23 de junio de 1993

**Pregunta 10** del Sr. Nianias: Contaminación atmosférica por China debido a la utilización de combustibles fósiles en la producción de energía

El Sr. Helveg Petersen contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Nianias y Piermont.

**Pregunta 11** del Sr. Alavanos: Consecuencias para Grecia de la aplicación del embargo

El Sr. Helveg Petersen contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Alavanos, Kostopoulos y Howell.

Interviene el Sr. Ephremidis sobre el desarrollo del turno de preguntas.

**Pregunta 12** de la Sra. Piermont: Prohibición de fabricación y exportación de plaguicidas prohibidos en la Comunidad Europea

El Sr. Helveg Petersen contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Piermont y Sandbaek.

#### *Preguntas a la CPE*

**Pregunta 26** del Sr. Simeoni: Aplicación de las resoluciones del Parlamento Europeo sobre Bosnia-Herzegovina

El Sr. Helveg Petersen, Presidente en ejercicio de la CPE, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Simeoni, Langer y Habsburg.

**Pregunta 27** del Sr. Sakellariou: Solicitud de intervención militar en Bosnia-Herzegovina

El Sr. Helveg Petersen contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Sakellariou.

Interviene el Sr. Alavanos sobre el desarrollo del turno de preguntas.

Los diputados Kostopoulos y Habsburg formulan preguntas complementarias a las que el Sr. Helveg Petersen contesta.

**Pregunta 28** del Sr. Alavanos: Retirada de las sanciones contra la nueva Yugoslavia.

El Sr. Helveg Petersen contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Alavanos, Kostopoulos y Oostlander.

Interviene el Sr. Nianias sobre el desarrollo del turno de preguntas.

#### *Preguntas a la Comisión*

**Pregunta 45** del Sr. Arbeloa Muru: Armas defensivas para Bosnia

El Sr. Matutes, miembro de la Comisión, contesta a la pregunta.

El Sr. Presidente indica que ha ordenado que se procediera al examen de la pregunta 45 porque no se le había informado a tiempo de la ausencia de su autor. Dado que la Comisión ha respondido a esta pregunta, decide autorizar que se formulen preguntas complementarias.

Los diputados Oostlander, Nianias y Sakellariou formulan preguntas complementarias a las que el Sr. Matutes contesta.

Interviene el Sr. Suárez González sobre el procedimiento seguido por el Presidente.

**Pregunta 46** del Sr. Simeoni: Aplicación de las resoluciones del Parlamento Europeo sobre Bosnia-Herzegovina

El Sr. Marín, miembro de la Comisión, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Simeoni, Habsburg y Kostopoulos.

**Pregunta 47** del Sr. Lomas: Tratado de Maastricht — criterios de convergencia

El Sr. Matutes contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Lomas, Megahy y A. Smith.

A las **preguntas 48** de la Sra. Dury y **49** del Sr. Pierros se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

**Pregunta 50** de la Sra. Braun-Moser: Normas comunes en la CE para las exportaciones de armas

El Sr. Matutes contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Braun-Moser, L. Smith y Kostopoulos.

**Pregunta 51** del Sr. Bird: Los niños de la calle de Guatemala y

**Pregunta 52** del Sr. Newens: Amenazas y ataques contra la Casa Alianza de Guatemala

El Sr. Marín contesta a las preguntas, así como a las preguntas complementarias de los diputados Bird, Suárez González y Oddy.

**Pregunta 53** del Sr. Papoutsis: Adhesión de Chipre a la Comunidad Europea

El Sr. Matutes contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Papoutsis, Green y Kostopoulos.

**Pregunta 54** de la Sra. Rawlings: China y el GATT

El Sr. Matutes contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Rawlings, Lane y Maher.

A la **Pregunta 55** del Sr. Morodo Leoncio se responderá por escrito, dado que su autor está ausente.

**Pregunta 56** de la Sra. Green: Aplicación de la política educativa y fomento de iniciativas educativas después de Maastricht

El Sr. Matutes contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de la Sra. Green y el Sr. Lane.

Miércoles, 23 de junio de 1993

A las **preguntas 57** del Sr. Desmond y **58** de la Sra. van Dijk se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

**Pregunta 59** del Sr. Alavanos: Adjudicación de obras en el río Aqueloo

El Sr. Marín contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Alavanos.

El Sr. Presidente declara cerrado el turno de preguntas.

Indica que las preguntas que no se han examinado recibirán una respuesta por escrito, a menos que sus autores las hayan retirado antes del final del turno de preguntas.

## 20. Comunicación de la Comisión sobre el curso dado a los dictámenes del Parlamento

El Sr. Presidente indica que se ha distribuido la comunicación de la Comisión sobre el curso dado por ésta a los dictámenes del Parlamento Europeo aprobados en los períodos parciales de sesiones de abril y mayo de 1993.

Intervienen los Sres. Simmonds, Steichen, miembro de la Comisión, Simmonds y Steichen.

## 21. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana jueves 24 de junio de 1993 queda fijado como sigue:

*de las 10.00 las 13.00 horas y de las 15.00 a las 20.00 horas*

*de las 10.00 a las 13.00 horas*

— debate de actualidad

*a las 15.00 horas*

- declaración de la Comisión sobre la Conferencia de derechos humanos de Viena (sin debate)
- continuación del debate conjunto de siete preguntas orales con debate sobre la cohesión económica y social
- informe Napoletano sobre el estado de previsiones del Parlamento Europeo para 1994 (continuación del debate)
- informe Saridakis sobre los productos agrícolas de las islas menores del Mar Egeo \*
- informe Green sobre los accidentes domésticos y de ocio \*
- informe Guermeur sobre los compuestos orgánicos volátiles (COV) \*\*I
- pregunta oral con debate sobre la imposición unitaria en el Estado de California
- informe Tauran sobre la gestión del tráfico aéreo \*
- informe Gil-Robles Gil-Delgado sobre las deliberaciones de la Comisión de Peticiones
- debate conjunto de tres informes sobre la política de pesca \*
- informe Lenz sobre la situación de la mujer en la Europa Central
- pregunta oral con debate sobre el desarrollo de los servicios postales

*a las 18.30 horas:*

— turno de votaciones

*(Se levanta la sesión a las 23.55 horas.)*

Enrico VINCI,  
*Secretario General*

João CRAVINHO,  
*Vicepresidente*



Miércoles, 23 de junio de 1993

## PARTE II

## Textos aprobados por el Parlamento Europeo

**1. 4º programa marco de I y D**

A3-0192/93

**Resolución sobre el documento de trabajo de la Comisión relativo al Cuarto Programa Marco Comunitario en el ámbito de la Investigación y el Desarrollo Tecnológico (1994-1998)***El Parlamento Europeo*

- Visto el artículo 121 de su Reglamento,
  - Vistos el primer y el segundo documentos de trabajo de la Comisión relativos al Cuarto Programa Marco Comunitario en el ámbito de la Investigación y el Desarrollo Tecnológico (1994-1998) (COM(92)0406 final; COM(93)0158 final),
  - Vistas las comunicaciones de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «La investigación después de Maastricht: Un balance. Una estrategia» (SEC(92)0682 final) y «La política industrial europea en un entorno abierto y competitivo» (suplemento 3/91 del Boletín de la Comunidades Europeas),
  - Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo de 11 y 12 de diciembre de 1992,
  - Vistas las conclusiones del Consejo de Ministros de Investigación de 29.4.1993,
  - Vista su resolución de 17 de septiembre de 1992 sobre la respuesta europea al reto tecnológico actual <sup>(1)</sup>,
  - Visto el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología (A3-0000/93) y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo (A3-0192/93),
1. Da por supuesto que el Cuarto Programa Marco de Investigación se adoptará de acuerdo con las disposiciones del artículo 198 B (codecisión del Parlamento) del Tratado de la Unión Europea, por lo que considera su dictamen sobre los documentos de trabajo de la Comisión como una mera orientación política, y no como parte de sus actividades legislativas;
  2. Establecerá su posición definitiva una vez ratificado por todos los Estados miembros el texto del Tratado de la Unión Europea;
  3. Considera la dotación del Cuarto Programa Marco de Investigación como insuficiente para hacer frente a las necesidades de nuestra sociedad o cumplir los cometidos previstos en el Tratado de la Unión Europea;
  4. Pide a la Comisión que, junto con la consulta sobre el Cuarto Programa Marco, presente una primera evaluación del Tercer Programa Marco;
  5. Pide al Consejo y a la Comisión que no se impute el programa THERMIE al Programa marco de investigación, sino que, como hasta ahora, reciba financiación propia;

<sup>(1)</sup> DO C 284 de 2.11.1992, p. 116.

Miércoles, 23 de junio de 1993

6. Pide al Consejo que conceda mayor importancia, en un contexto de recesión y de desempleo creciente, a la investigación como factor de desarrollo económico y social, y recuerda la Cumbre de Milán de 1985, en la que previó reservar para la investigación el 6% del total del presupuesto;
7. Se compromete, por lo tanto, a organizar, conjuntamente con la Comisión, la industria y las organizaciones de investigación, una cumbre científica europea que plantee la cuestión de los objetivos de la política europea de investigación y los medios financieros que deberán aplicarse en un contexto internacional que precisa de un esfuerzo continuo en favor de la investigación;
8. Señala que los Estados miembros fomentan la investigación de muy diversas maneras y teme que a consecuencia de ello se acrecienten, en lugar de reducirse, las diferencias de productividad económica entre las regiones;
9. Pide, en virtud del apartado 2 del artículo 130 I del Tratado CEE, que se examine el programa marco para 1996 y se adapte a la nueva situación científico-técnica y financiera e insiste en que se adopten disposiciones para revisar la dotación financiera durante el período de aplicación del programa;
10. Considera oportuno salvaguardar la específica naturaleza precompetitiva de las actividades de investigación de los programas marco comunitarios, pero considera que es urgente contar, a través de un programa marco, con todos los instrumentos financieros de incentivos fiscales, tanto públicos como privados, así como todas las medidas que permitan un aprovechamiento real de los resultados de la investigación por parte de las empresas comunitarias, con objeto de valorizar y hacer verdaderamente rentables las inversiones comunitarias en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico;
11. Pide a la Comisión que utilice las posibilidades ofrecidas por el nuevo artículo 139 H y emprenda iniciativas para que se coordinen las políticas y programas de cada Estado;
12. Considera imprescindible, precisamente en la investigación y en el desarrollo tecnológico, la cooperación internacional y pide a la Comisión y al Consejo que busquen una cooperación más estrecha no solamente con los Estados industrializados, sino también con los países en desarrollo;
13. Estima que proyectos internacionales costosos, como, por ejemplo, la fusión termonuclear, deben ser objeto de seguimiento parlamentario, lo que incluye que se mantenga al corriente a diputados de los países participantes designados por las correspondientes comisiones sobre el curso del proyecto, así como sobre los problemas técnicos y financieros;
14. Estima que, ante la escasez de medios, el programa debe concentrarse en unos ejes principales;
15. Considera que la investigación solamente es una parte de la política industrial, recuerda que según el Tratado de la Unión la política de investigación y desarrollo debe estar al servicio de las restantes políticas comunitarias, y pide a la Comisión que adopte iniciativas de política industrial, dotadas con fondos propios, que no reduzcan los fondos dedicados a la política de investigación y desarrollo de la CE y de la CECA;
16. Subraya que la disponibilidad de suficiente capital humano altamente cualificado es un elemento fundamental para la competitividad futura de la industria y que por ello la formación de investigadores deberá ser un objetivo fundamental del IV Programa Marco;
17. Pide a la Comisión que preste la mayor atención a reforzar la cohesión económica y social teniendo en cuenta el impacto geográfico de su acción en materia de I+D, en particular mediante la definición de algunos temas de investigación especialmente adaptados a las necesidades de las regiones menos desarrolladas;
18. Insiste en que el criterio de calidad científica, que ha sido y debe seguir siendo un criterio esencial en la I+D comunitaria, es perfectamente compatible con la puesta en marcha de mecanismos que favorezcan la participación efectiva de grupos procedentes de regiones menos desarrolladas para avanzar así en el objetivo de la cohesión económica y social

Miércoles, 23 de junio de 1993

19. Pide una orientación más clara de los Fondos estructurales y del Fondo de Desarrollo a proyectos importantes desde el punto de vista tecnológico;
20. Atribuye especial importancia a la transferencia de tecnología y la difusión de resultados, especialmente a las regiones comunitarias económicamente más débiles y pide a la Comisión que tenga en cuenta estos objetivos esenciales en el diseño y en el funcionamiento de cada uno de los programas específicos; pide asimismo a la Comisión que presente propuestas que permitan que las organizaciones de investigación por contrato como EACRO desempeñen un papel más importante para alcanzarlos;
21. Pide insistentemente la revisión de las normas de concesión de fondos para agilizar la evaluación de propuestas de proyectos y reducir al mínimo necesario los gastos burocráticos;
22. Recuerda que las PYME representan más del 72% de los empleos en la industria de fabricación y que, por lo tanto, el Programa Marco debería permitir que estas empresas se beneficien sustancialmente de las ayudas de I+D;
23. Opina, en este contexto, que las organizaciones económicas europeas deben desempeñar una función de mayor importancia en la preparación y la ejecución de los programas de investigación;
24. Pide a la Comisión que llegue a un acuerdo con las organizaciones científicas nacionales y los centros de investigación sobre una cooperación más estrecha con el objetivo de armonizar en mayor medida los programas de investigación y de abrir la gestión de los centros de investigación a ciudadanos de otras nacionalidades;
25. Reitera su exigencia de que las energías renovables ocupen un lugar significativo en la investigación y también en el ámbito de la demostración, por lo que espera el incremento de los gastos destinados al programa THERMIE y a investigación;
26. Reitera su solicitud de que las energías renovables tengan, en el ámbito de la investigación, la misma importancia que la fusión termonuclear;
27. Pide a la Comisión que el 10% de los créditos para la investigación continúe sin vincularse a proyectos concretos, es decir, reservado para la investigación fundamental, con el fin de seguir el rumbo del progreso científico durante los próximos cinco años;
28. Cree que la «Década Europea del Cerebro» puede ser un programa multidisciplinario típico que aúne la investigación biológica con la informática, inteligencia artificial, etc., fecundando unas nuevas perspectivas de futuro;
29. Pide a la Comisión que otorgue mayor importancia a la investigación social como factor esencial de cohesión e integración;
30. Considera urgente la reorganización de la evaluación de las repercusiones de la tecnología, sin que se pase por alto que la evaluación de las repercusiones de la tecnología solamente será coherente si acompaña a proyectos de investigación en curso y examina sus posibles repercusiones sobre el ser humano y la naturaleza;
31. Considera urgente la reorganización de la evaluación de las repercusiones de la política de IDT para cubrir su impacto regional, la talla de las empresas y los sectores que se han beneficiado y una estimación de los efectos económicos a nivel regional, nacional y europeo;
32. Considera que la Comisión debe prever un control financiero más sistemático;
33. Pide a la Comisión que junto con el Banco Europeo de Inversiones presente un nuevo concepto de capital de riesgo en el ámbito de la investigación, prestando especial atención a las fuentes privadas y públicas de capital de riesgo para transferencias de tecnología, difusión y explotación en pequeñas y medianas empresas;
34. Opina que el proyecto «Global Change» debe desarrollarse en una dimensión europea y que la Comisión debe asumir una función de coordinación;

Miércoles, 23 de junio de 1993

35. Considera de la mayor necesidad una estrecha armonización de las políticas de investigación, regional y de desarrollo, para abordar con eficacia y precisión problemas como el agua, el transporte, el futuro de la ciudad, la energía y el medio ambiente;
  36. Considera de la mayor necesidad proyectos regionales de investigación, por ejemplo, centrados en el Mediterráneo, en los Alpes o en los países ribereños del Báltico y recomienda que la coordinación se asigne a un centro de investigación ya existente o que se cree uno nuevo;
  37. Considera necesario el seguimiento científico de todas las políticas de la CE, de conformidad con las exigencias del Tratado de Maastricht, por lo que pide, entre otras medidas, el mantenimiento y el aumento de los esfuerzos en ámbitos tan variados como la calidad de los alimentos, la conservación de la calidad del aire y la seguridad industrial;
  38. Opina que la Comisión debe contribuir a coordinar y fomentar la investigación europea para el desarrollo del transporte público y que, en el sector del automóvil, debe tener como ejes principales la seguridad y la prevención de la contaminación;
  39. Opina que la Comisión debería contribuir a coordinar y apoyar la investigación y el desarrollo europeo en los ámbitos de la recogida de datos de observación de la Tierra y del medio ambiente, incluyendo la coordinación de los esfuerzos nacionales;
  40. Insiste en la dimensión europea de la investigación en materia de seguridad nuclear, entre otras razones para evitar la renacionalización y para contribuir a la seguridad nuclear internacional;
  41. Insta a la Comisión a que en el ámbito de las tecnologías de la información fomente en mayor medida que hasta ahora las pequeñas y medianas empresas innovadoras;
  42. Pide, en particular en el ámbito de las tecnologías de la información y de la comunicación, una política de investigación orientada según las necesidades, de manera que la oferta y la demanda se complementen mutuamente y la política de demanda — frecuentemente, fomentada desde el Estado — pueda prestar apoyo a la investigación;
  43. Es de la opinión de que el Centro Común de Investigación (CCI) debe desempeñar una función central en algunos sectores como el medio ambiente, la seguridad industrial y la investigación prenORMATIVA;
  44. Rechaza la investigación sectorial; recomienda, sin embargo, la concentración en algunos temas principales, de manera que se haga evidente que la investigación europea presta una contribución importante a la solución de nuestros problemas;
  45. Pide a la Comisión que adopte medidas de incentivo para aumentar el grado de participación de la mujer en la investigación europea;
  46. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Comité Económico y Social y a los Parlamentos de los Estados miembros.
-

Miércoles, 23 de junio de 1993

## 2. Acuerdo de pesca CEE-Argentina \*

A3-0181/93

**Propuesta de reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la CEE y la República Argentina (COM(93)0012 — C3-0175/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Considerando 2 bis (nuevo)*

**Considerando que es importante mejorar la información facilitada a la autoridad presupuestaria, la Comisión deberá informar cada año del estado de la aplicación de dicho acuerdo a fin de facilitar las decisiones que deban adoptarse del procedimiento presupuestario anual;**

(Enmienda nº 2)

*Artículo 2 bis (nuevo)*

**Artículo 2 bis**

**La Comisión deberá presentar cada año a la autoridad presupuestaria un informe detallado sobre el estado de la aplicación de este acuerdo.**

(Enmienda nº 3)

*Artículo 2 ter (nuevo)*

**Artículo 2 ter**

**En el curso del último año del período de validez del protocolo, y antes de la celebración de cualquier acuerdo de renovación, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre el estado de utilización y las condiciones de ejecución del presente Acuerdo, tanto desde el punto de vista pesquero como científico.**

(\*) DO C 64 de 6.3.1993, p. 5.

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento relativo a la celebración del Acuerdo de pesca y medio ambiente marino entre la CEE y la República Argentina**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(93)0012) (1),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 43 del Tratado CEE (C3-0175/93),

(1) DO C 64 de 6.3.1993, p. 5.

Miércoles, 23 de junio de 1993

- Vistos el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0181/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

### 3. Espacio Económico Europeo \*\*\*

A3-0168/93

**Decisión sobre la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo adaptado por el protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre las Comunidades Europeas, sus Estados miembros y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia (5124/93 — C3-0151/93)**

(Procedimiento de dictamen conforme)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión (COM(93)0098),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 238 del Tratado CEE, en el marco del procedimiento para la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo adaptado por el protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre las Comunidades Europeas, sus Estados miembros y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia (5124/93 — C3-0151/93),
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y de Seguridad y las opiniones de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, la Comisión de Asuntos Institucionales, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, la Comisión de Presupuestos, la Comisión de Transportes y Turismo, la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, y la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores (A3-0168/93),

Emite dictamen conforme en cuanto a la celebración del Acuerdo.

Miércoles, 23 de junio de 1993

#### 4. Zumos de fruta \*\*II

A3-0167/93

**Decisión respecto de la posición común del Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa a los zumos de frutas y otros productos similares (C3-0165/93 — SYN 416)**

(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la posición común del Consejo (C3-0165/93 — SYN 416),
  - Visto su dictamen emitido en primera lectura<sup>(1)</sup> sobre la propuesta de la Comisión (SEC(92)0949),
  - Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,
1. Aprueba la posición común del Consejo;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 305 de 23.11.1992, p. 109.

#### 5. Protección jurídica de las bases de datos \*\*I

A3-0183/93

**Propuesta de directiva del Consejo relativa a la protección jurídica de las bases de datos (COM(92)0024 — C3-0271/92 — SYN 393)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 2)

*Considerando 37 bis (nuevo)*

**37 bis) Considerando la oportunidad de que los distribuidores de las bases de datos contemplen en sus contratos excepciones relativas a la reutilización no autorizada del contenido de la base de datos por el usuario legítimo, cuando dicha reutilización se realice dentro del ámbito estrictamente doméstico, o con fines de docencia o investigación, siempre que dichas actividades se realicen sin fines comerciales;**

(Enmienda nº 3)

*Artículo 1, apartado 1*

- |   |  |
|---|--|
| 1) Se entenderá por «base de datos» toda colección de obras o materiales ordenados, almacenados y accesi- | 1) Se entenderá por «base de datos» toda colección de un número importante de datos, obras u otros mate- |
|---|--|

(\*) DO C 156 de 23.6.1992, p. 4.

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

bles mediante medios electrónicos, así como el material *electrónico* necesario para el funcionamiento de la misma, por ejemplo, su diccionario, índice o sistema de interrogación o presentación de información; no quedarán comprendidos en la definición los programas de ordenador utilizados en la realización o el funcionamiento de la base de datos.

riales ordenados, almacenados y accesibles mediante **medios electrónicos**, así como el material necesario para el funcionamiento de la misma, por ejemplo, su diccionario, índice o sistema de interrogación o presentación de información. No quedarán comprendidos en la definición los programas de ordenador utilizados en la realización o el funcionamiento de la base de datos.

(Enmienda nº 4)

*Artículo 1, apartado 1 bis (nuevo)*

**1 bis) Se entenderá por «creador de una base de datos», aquel que ha tomado la iniciativa y la responsabilidad de la constitución de la base de datos, de la selección o de la disposición de los hechos, obras u otros materiales que contiene.**

(Enmienda nº 5)

*Artículo 1, apartado 1 ter (nuevo)*

**1 ter) Se entenderá por «titular de una base de datos», el creador de la base de datos o la persona física o jurídica que haya adquirido legítimamente del creador el derecho de impedir la extracción no autorizada de una base de datos.**

(Enmienda nº 6)

*Artículo 1, apartado 2*

2) Se entenderá por «derecho a impedir las extracciones *desleales*», el derecho del *creador* de la base de datos a impedir actos de extracción y reutilización del contenido de la base de datos con fines comerciales.

2) Se entenderá por «derecho a impedir las extracciones **no autorizadas**», el derecho del **titular** de la base de datos a impedir actos de extracción y reutilización **de la totalidad o de parte** del contenido de la base de datos con fines comerciales.

(Enmienda nº 7)

*Artículo 1, apartados 2 bis y 2 ter (nuevos)*

**2 bis) En particular, a efectos de las disposiciones del apartado 4 del artículo 8, se entenderá por «fines comerciales», todo uso —ya sea de carácter privado o colectivo— destinado a la explotación de una actividad económica o a una transacción a título oneroso.**

**2 ter) En particular, a efectos de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 8, se entenderá por «fines no comerciales» todo uso:**

- a) **doméstico, no colectivo, o**
- b) **de carácter docente, de investigación o de ayuda humanitaria, sin ánimo de lucro.**



Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 8)

*Artículo 1, apartado 3*

- 3) *Se entenderá por «partes de menor importancia», aquellas partes de una base de datos cuya reproducción, considerada cuantitativa y cualitativamente en relación con la base de datos copiada, no perjudica los derechos exclusivos de explotación del creador de la base de datos.* **Suprimido**

(Enmienda nº 9)

*Artículo 1, apartado 4*

- 4) Se entenderá por «cambios de menor importancia», las adiciones, supresiones o alteraciones en la selección o disposición del contenido de una base de datos necesarias para que ésta pueda seguir funcionando en la forma pretendida por su creador.
- 4) **A efectos del período de protección previsto en el artículo 9, se entenderá por «cambios de menor importancia»:**
- a) **respecto a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9, las adiciones, supresiones o alteraciones en la selección o disposición del contenido de una base de datos necesarias para que ésta pueda seguir funcionando en la forma pretendida por su creador;**
  - b) **respecto a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9, las adiciones, supresiones o alteraciones no substanciales, cuya acumulación no modifique substancialmente el contenido de una base de datos.**

(Enmienda nº 10)

*Artículo 1, apartado 4 bis (nuevo)*

- 4 bis) **A efectos del período de protección previsto en el artículo 9, se entenderá por «cambios substanciales»:**
- a) **respecto a lo dispuesto en el apartado 2 bis del artículo 9, las alteraciones, adiciones o supresiones que impliquen una modificación substancial en la selección o disposición del contenido de la base de datos, de forma que den lugar a una nueva edición de dicha base de datos;**
  - b) **respecto a lo dispuesto en el apartado 4 bis del artículo 9, la acumulación sucesiva, en el contenido de la base de datos, de alteraciones, adiciones o supresiones que, aunque no sean sustanciales, den lugar a una modificación substancial del total o de una parte de la base de datos.**

(Enmienda nº 11)

*Artículo 2, apartado 5*

5. Los Estados miembros conferirán al *creador* de una base de datos el derecho a impedir la extracción o reutilización no autorizadas de la totalidad o de una parte
5. Los Estados miembros conferirán al **titular** de una base de datos el derecho a impedir la extracción o reutilización no autorizadas de la totalidad o de una parte

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

considerable del contenido de la base de datos, con fines comerciales. Este derecho a impedir la extracción *desleal* del contenido de una base de datos se conferirá independientemente de que pueda o no ser objeto de protección mediante el derecho de autor. No se reconocerá este derecho al contenido de una base de datos cuando las obras estén ya protegidas mediante el derecho de autor o derechos afines.

(Enmienda nº 12)

*Artículo 3 bis (nuevo)*

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

considerable del contenido de la base de datos, con fines comerciales. Este derecho a impedir la extracción **no autorizada** del contenido de una base de datos se conferirá independientemente de que pueda o no ser objeto de protección mediante el derecho de autor. No se reconocerá este derecho al contenido de una base de datos cuando las obras estén ya protegidas mediante el derecho de autor o derechos afines.

**Artículo 3 bis****Beneficiarios de la protección mediante el derecho de autor**

**La protección mediante derecho de autor se concederá a todos los titulares, ya sean personas físicas o jurídicas, que cumplan los requisitos establecidos en la legislación nacional o convenios internacionales sobre derechos de autor aplicables a las obras literarias.**

(Enmienda nº 13)

*Artículo 4*

1. La incorporación a una base de datos *de material bibliográfico, breves abstractos, citas o resúmenes que no sustituyan a la obra original no requerirá* la autorización del titular *del derecho sobre dichas obras.*

2. *La incorporación a una base de datos de otras obras o materiales estará sujeta al derecho de autor o a otros derechos adquiridos u obligaciones asumidas con respecto a éstas.*

1. La incorporación a una base de datos **de obras o materiales estará sujeta a** la autorización del titular **de los derechos de autor o de otros derechos adquiridos u obligaciones asumidas con respecto a estas obras o materiales.**

2. **No obstante, con fines de indización, la incorporación a una base de datos de referencias o de abstractos especialmente realizados para esa base, con exclusión de toda exposición o resumen sustancial del contenido o de la forma de las obras preexistentes, no necesitará la autorización de los titulares de los derechos sobre esas obras a condición de que se indique claramente el nombre del autor y la fuente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 del Convenio de Berna.**

(Enmienda nº 14)

*Artículo 5, parte introductoria*Se reconocerá al *autor*, en relación con:

- la selección o disposición del contenido de la base de datos, y
- el material electrónico a que se refiere el punto 1 del artículo 1, utilizado en la creación o funcionamiento de la se de datos,

el derecho exclusivo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 2, a realizar o a autorizar:

Se reconocerá al **titular**, en relación con:

- la selección o disposición del contenido de la base de datos, y
- el material electrónico a que se refiere el punto 1 del artículo 1, utilizado en la creación o funcionamiento de la se de datos,

el derecho exclusivo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 2, a realizar o a autorizar:

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 15)

*Artículo 6, apartado 1*

1. *El usuario legítimo de una base de datos podrá realizar los actos enumerados en el artículo 5 que sean necesarios para la utilización de la base de datos de conformidad con las disposiciones contractuales acordadas con el titular.*

1. **Salvo que se estipule lo contrario, la autorización de utilizar una base de datos expedida por el titular del derecho de autor comporta el derecho de efectuar los actos previstos en el artículo 5 para las necesidades y dentro de los límites de la utilización autorizada.**

(Enmienda nº 16)

*Artículo 7*

1. Tratándose de citas breves o ejemplos con fines docentes, y siempre que su utilización sea conforme a los buenos usos, los Estados miembros aplicarán, *con respecto al contenido de la base de datos*, las mismas excepciones a los derechos exclusivos del autor *o de otro tipo* que las que imponen sus legislaciones con respecto a *las obras o materiales que constituyen dicho contenido*.

1. Tratándose de citas breves o ejemplos con fines docentes, y siempre que su utilización sea conforme a los buenos usos, los Estados miembros aplicarán las mismas excepciones a los derechos **de autor o a otros derechos** exclusivos del autor **de una obra contenida en una base de datos** que las que imponen sus legislaciones con respecto a **esta obra, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 del Convenio de Berna**.

2. Cuando la legislación de los Estados miembros o las disposiciones contractuales acordadas con el titular permitan al usuario de *una* base de datos realizar actos que constituyan excepciones a los derechos exclusivos *sobre el contenido de una base de datos*, la realización de dichos actos no constituirá una violación del derecho *de autor* reconocido en el artículo 5 *sobre la misma base de datos*.

2. Cuando la legislación de los Estados miembros o las disposiciones contractuales acordadas con el titular permitan al usuario de **esa** base de datos realizar actos que constituyan excepciones a los derechos exclusivos **del autor de la citada obra**, la realización de dichos actos no constituirá una violación del derecho reconocido **al creador de la base de datos y definido** en el artículo 5.

(Enmienda nº 17)

*Artículo 8, apartado -1 (nuevo)*

**-1. A efectos de la aplicación del presente artículo, sólo se considerarán puestas a disposición del público las bases de datos libremente interrogables.**

(Enmienda nº 18)

*Artículo 8, apartado 1*

1. No obstante el derecho reconocido en el apartado 5 del artículo 2 a impedir la extracción y reutilización no autorizadas del contenido de una base de datos, si las obras o materiales contenidos en una base de datos que ha sido puesta a disposición del público no pueden crearse, reunirse u obtenerse de otra fuente de forma independiente, se concederá mediante licencia el derecho a extraer y reutilizar, en su totalidad o en parte, las obras o materiales de dicha base de datos con fines comerciales, en condiciones equitativas y no discriminatorias.

1. No obstante el derecho reconocido en el apartado 5 del artículo 2 a impedir la extracción y reutilización no autorizadas del contenido de una base de datos, si las obras o materiales contenidos en una base de datos que ha sido puesta a disposición del público no pueden crearse, reunirse u obtenerse de otra fuente de forma independiente, se concederá mediante licencia el derecho a extraer y reutilizar, en su totalidad o en parte, las obras o materiales de dicha base de datos con fines comerciales **que no supongan un mero ahorro de tiempo, esfuerzo o inversión financiera**, en condiciones equitativas y no discriminatorias. **Se presentará una declaración, justificando los fines comerciales perseguidos que conducen a la concesión de una licencia.**

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 33)

*Artículo 8, apartado 2*

2. El derecho a extraer y reutilizar el contenido de una base de datos se concederá también mediante licencia, en condiciones equitativas y no discriminatorias, *si la base de datos ha sido puesta* a disposición del público por una autoridad pública creada para reunir o divulgar información, en virtud de disposiciones legales o entre cuyas funciones figura la de realizar estos actos.

2. El derecho a extraer y reutilizar el contenido de una base de datos se concederá también mediante licencia, en condiciones equitativas y no discriminatorias, **cuando la base de datos haya sido puesta** a disposición del público por:

- a) las **Administraciones públicas, entes y organismos públicos, creados o autorizados** para reunir o divulgar información, en virtud de disposiciones legales o entre cuyas funciones figura la de realizar estos actos,
- b) **empresas o entidades que gocen de un régimen de monopolio, en virtud de una concesión exclusiva por un organismo público.**

(Enmienda nº 19)

*Artículo 8, apartado 5*

5. El usuario legítimo de una base de datos podrá, sin autorización del creador de la base de datos y *sin indicar la fuente*, extraer y reutilizar partes de menor importancia de obras y materiales de la base de datos si lo hace con fines *privados*.

5. El usuario legítimo de una base de datos podrá, sin autorización del creador de la base de datos, **indicando la fuente**, extraer y reutilizar partes de menor importancia de obras y materiales de la base de datos si lo hace con fines **no comerciales**.

(Enmienda nº 20)

*Artículo 8, apartado 5 bis (nuevo)*

**5 bis.** A los efectos de los apartados 4 y 5 de este artículo, se entenderá por «partes de menor importancia», aquellas partes de una base de datos puesta a disposición del público cuya reproducción, considerada cuantitativa y cualitativamente en relación con la base de datos copiada, no perjudica los derechos exclusivos de explotación del titular de la base de datos.

**En ambos supuestos, corresponderá asimismo al usuario legítimo probar que la extracción y reutilización de dichas partes de menor importancia, no perjudica los derechos exclusivos de explotación del titular de la base de datos, ni la periodicidad de la realización de tales prácticas, excede de forma abusiva el objetivo a alcanzar.**

(Enmienda nº 21)

*Artículo 9, apartado 1*

1. El período de protección de la base de datos mediante el derecho de autor será el mismo que el previsto para las obras literarias, *sin perjuicio de una futura armonización comunitaria del período de protección del derecho de autor y derechos afines*.

1. El período de protección de la base de datos mediante el derecho de autor será el mismo que el previsto para las obras literarias.

Miércoles, 23 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 22)

*Artículo 9, apartado 2*

2. Los cambios de menor importancia en la selección o disposición del contenido de una base de datos no implicarán *una ampliación del período original* de protección del derecho de autor sobre dicha base de datos.

2. Los cambios de menor importancia en la selección o disposición del contenido de una base de datos no implicarán **un nuevo período** de protección del derecho de autor sobre dicha base de datos.

(Enmienda nº 34)

*Artículo 9, apartado 2 bis (nuevo)*

**2 bis. Un cambio substancial en la selección o disposición del contenido de una base de datos dará lugar a la creación de una nueva base de datos, que estará protegida desde ese momento por el período reconocido en el apartado 1 del presente artículo. Dicha protección no perjudicará los derechos existentes respecto a la base de datos originaria.**

(Enmienda nº 24)

*Artículo 9, apartado 3*

3. El derecho a impedir la extracción *desleal* del contenido de una base de datos comenzará a surtir efectos en la fecha de creación de la base de datos, y *se extinguirá al cabo de un período de diez años a partir de la fecha en que se hubiera puesto la base de datos por primera vez legalmente a disposición del público. Se considerará que el período de protección previsto en el presente apartado comienza el 1 de enero del año siguiente a la primera puesta a disposición de la base de datos.*

3. El derecho a impedir la extracción **no autorizada** del contenido de una base de datos comenzará a surtir efectos **desde** la fecha de creación de la base de datos y **durará 15 años, a partir del 1 de enero del año siguiente a:**

- a) **la primera puesta a disposición del público, o**
- b) **cualquier cambio substancial de la base de datos.**

(Enmienda nº 25)

*Artículo 9, apartado 4*

4. Los cambios de menor importancia en el contenido de la base de datos no implicarán *una ampliación del período original* de protección de dicha base de datos mediante el derecho a impedir la extracción *desleal* del contenido.

4. Los cambios de menor importancia en el contenido de la base de datos no implicarán **un nuevo período** de protección de dicha base de datos mediante el derecho a impedir la extracción **no autorizada** del contenido.

(Enmienda nº 26)

*Artículo 9, apartado 4 bis (nuevo)*

**4 bis. Cualquier cambio substancial en el contenido de la base de datos, gozará de un nuevo período de protección mediante el derecho a impedir la extracción no autorizada del contenido de la base de datos.**

(Enmienda nº 27)

*Artículo 11, apartado 1*

1. La protección prevista en la presente Directiva contra la extracción o la reutilización *desleales* del contenido de una base de datos se aplicará a las bases de datos cuyos *creadores* sean nacionales de los Estados miembros o tengan su residencia habitual en el territorio de la Comunidad.

1. La protección prevista en la presente Directiva contra la extracción o la reutilización **no autorizadas** del contenido de una base de datos se aplicará a las bases de datos cuyos **titulares** sean nacionales de los Estados miembros o tengan su residencia habitual en el territorio de la Comunidad.

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 28)

*Artículo 11, apartados 2 bis (nuevo) y 3*

**2 bis. Por lo demás, las bases de datos estarán protegidas contra la extracción no autorizada de su contenido de acuerdo con los convenios internacionales.**

3. Los acuerdos que extiendan el derecho a impedir la extracción del contenido a las bases de datos producidas en terceros países y que no entren en el ámbito de aplicación de los apartados 1 y 2, serán concluidos por el Consejo a propuesta de la Comisión. El período de protección reconocido a estas bases de datos mediante dicho procedimiento no superará el período previsto en el apartado 3 del artículo 9.

3. Los acuerdos que extiendan el derecho a impedir la extracción **no autorizada** del contenido a las bases de datos producidas en terceros países y que no entren en el ámbito de aplicación de los apartados **1 a 2 bis**, serán concluidos por el Consejo a propuesta de la Comisión. El período de protección reconocido a estas bases de datos mediante dicho procedimiento no superará el período previsto en el apartado 3 del artículo 9.

(Enmienda nº 29)

*Artículo 12, apartado 2*

2. La protección prevista en la presente Directiva se aplicará también a las bases de datos creadas antes de la publicación de la presente Directiva, *sin perjuicio de los contratos celebrados y los derechos adquiridos con anterioridad a dicha fecha.*

2. La protección prevista en la presente Directiva se aplicará también a las bases de datos creadas antes de la publicación de la presente Directiva, **y que en dicho momento cumplan con los requisitos que la misma establece para su protección.**

(Enmienda nº 30)

*Artículo 12 bis (nuevo)*

**Artículo 12 bis**

**Disposiciones transitorias**

**La protección prevista en la presente Directiva, respecto al derecho a impedir la extracción y reutilización no autorizadas del contenido de la base de datos, se aplicará también a las bases de datos creadas antes de la entrada en vigor de esta Directiva y desde esta misma fecha. Esta protección no podrá perjudicar los contratos celebrados y los derechos adquiridos con anterioridad a dicha fecha.**

(Enmienda nº 31)

*Artículo 13, apartado 1, primer párrafo*

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva antes del 1 de enero de 1993.

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva antes del 1 de enero de 1995.

---

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

---

(Enmienda nº 32)

*Artículo 13, apartado 2 bis (nuevo)*

**2 bis.** La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales, a más tardar, al cabo de cinco años tras la trasposición de la presente Directiva y cada dos años en lo sucesivo, un informe sobre la aplicación de la presente Directiva y realizará, en caso necesario, propuestas para su adaptación a la evolución seguida en el ámbito de las bases de datos.

---

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva relativa a la protección jurídica de las bases de datos**

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92)0024 — SYN393) <sup>(1)</sup>,
  - Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 57, y con los artículos 66 y 100 A del Tratado CEE (C3-0271/92),
  - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, y de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología (A3-0183/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
  3. Solicita la apertura del procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
  6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>(1)</sup> DO C 156 de 23.6.1992, p. 4.

Miércoles, 23 de junio de 1993

**6. Equipos de protección individual (EPI) \*\*I**

A3-0189/93

**Propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva por la que se modifica la Directiva 89/686/CEE sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual (COM(92)0421 — C3-0053/93 — SYN 443)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

**ARTÍCULO 1**

*La Directiva 89/686/CEE queda modificada como sigue:*

*En el apartado 3 del artículo 5, la fecha: «31 de diciembre de 1992» queda sustituida por: «31 de diciembre de 1994».*

**Suprimido**

(Enmienda nº 4)

**ARTÍCULO 1 bis (nuevo)**

*Anexo I (Directiva 89/686/CEE)*

**Al Anexo I de la Directiva 89/686/CEE se le añade el punto 4 bis siguiente:**

**«4 bis. Cascos y visores destinados a los usuarios de vehículos de motor de 2 ó 3 ruedas.»**

(Enmienda nº 2)

**ARTÍCULO 2, APARTADO 1 bis (nuevo)**

**1 bis. Además, los Estados miembros deberán permitir, durante el período hasta el 31 de diciembre de 1994, la comercialización y la puesta en servicio de los EPI con arreglo a la normativa vigente en su territorio el 30 de junio de 1992.**

(Enmienda nº 3)

**ARTÍCULO 2 bis (nuevo)****Artículo 2 bis**

**Los Estados miembros adoptarán y publicarán en un plazo de 3 meses a partir de su adopción las disposiciones legales y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.**

(\*) DO C 36 de 10.2.1993, p. 18.



Miércoles, 23 de junio de 1993

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva por la que se modifica la Directiva 89/686/CEE sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual**

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92)0421 — SYN 443) <sup>(1)</sup>,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el Artículo 100 A del Tratado CEE (C3-0053/93),
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0189/93),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, sin perjuicio de las enmiendas presentadas de conformidad con el resultado de la votación sobre el texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE, y que presente la necesaria propuesta complementaria sobre cascos de protección;
3. Pide al Consejo que introduzca las enmiendas aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo, a la Comisión, y a los Parlamentos de los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO C 36 de 10.2.1993, p. 18.

## 7. Envases y residuos de envases \*\*I

A3-0174/93

**Propuesta de directiva del Consejo relativa a envases y residuos de envases (COM(92)0278 — C3-0371/93 — SYN 436)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Considerando 1 bis (nuevo)*

**1 bis) Considerando que el modo mejor de prevenir la creación de residuos de envases es reducir la cantidad global de envases;**

(Enmienda nº 2)

*Considerando 1 ter (nuevo)*

**1 ter) Considerando, sin embargo, que los envases desempeñan una función social y económica fundamental y que la reducción de la cantidad de envases no debe poner en peligro la calidad de los productos ni la salud de los consumidores;**

(\*) DO C 263 de 12.10.1992, p. 1.

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 3)

*Considerando 2 bis (nuevo)*

**2 bis) Considerando que la reducción del volumen de los residuos es una condición necesaria del crecimiento sostenible a que hace referencia explícitamente el Tratado de la Unión Europea;**

(Enmienda nº 4)

*Considerando 5*

5) Considerando que, *mientras los análisis del ciclo de vida no justifiquen un orden de preferencia preciso, los residuos de envases reutilizables y aprovechables y, en particular, los residuos de envases reciclables deben ser considerados como medios igualmente válidos para reducir el impacto ambiental de los envases*, y que para ello los Estados miembros deben establecer sistemas que garanticen el retorno de los envases usados y/o de los residuos de envases;

5) Considerando que, **en espera de resultados científicos y tecnológicos en materia de procesos de aprovechamiento, la reutilización y el reciclado han de considerarse como procesos preferibles en relación con su impacto en el medio ambiente**, y que para ello los Estados miembros deben establecer sistemas que garanticen el retorno de los envases usados y/o de los residuos de envases; **que los análisis del ciclo de vida deben concluirse lo más rápidamente posible, para justificar un orden de preferencia preciso de los envases reutilizables, reciclables y aprovechables;**

(Enmienda nº 5)

*Considerando 6*

6) Considerando que *basándose en varios análisis del ciclo de vida es posible afirmar que, desde el punto de vista del medio ambiente, el reciclado debe constituir un componente importante del aprovechamiento, principalmente porque las necesidades en energía y materias primas y el nivel de desechos disminuyen si se reciclan los residuos y se utilizan los materiales tratados en otros procesos de producción;*

6) Considerando que, desde el punto de vista del medio ambiente, el reciclado y **la reutilización deben constituir una parte preponderante del aprovechamiento**, principalmente porque las necesidades en energía y materias primas y el nivel de desechos disminuyen si **se reutilizan o se reciclan los envases y los residuos de envases** y se utilizan los materiales tratados en otros procesos de producción;

(Enmienda nº 6)

*Considerando 7*

7) Considerando que *las divergencias que existen entre las disposiciones nacionales en materia de gestión de envases y residuos de envases pueden falsear la competencia, afectar a la libre circulación de mercancías en el mercado interior y dar origen a grados distintos de protección del medioambiente;*

7) Considerando que, **en aras de un alto nivel de protección medioambiental, existen divergencias** entre las disposiciones nacionales en materia de gestión de envases y residuos de envases **que pueden falsear la competencia, afectar a la libre circulación de mercancías en el mercado interior y dar origen a grados distintos de protección del medioambiente;**

Miércoles, 23 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 7)

*Considerando 8*

8) Considerando que es necesario aproximar las medidas que adopten los Estados miembros en relación con la gestión de residuos de envases con objeto de contribuir a la realización del mercado interior, impedir que se creen obstáculos comerciales y que se falsee y limite la competencia de la Comunidad, y garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente;

8) Considerando que es necesario aproximar las medidas que adopten los Estados miembros en relación con la gestión de residuos de envases con objeto de contribuir a la realización del mercado interior, impedir que se creen obstáculos comerciales y que se falsee y limite la competencia de la Comunidad, y garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y del consumidor;

(Enmienda nº 8)

*Considerando 9, tercer guión bis y ter (nuevos)*

- la fijación de los objetivos precisos que han de alcanzarse de acuerdo con un calendario adaptado a los diferentes sectores y a los diferentes países o regiones de la Comunidad, y
- la adopción de medidas para que no se reduzca el empleo ni se vea comprometida la competitividad de las empresas;

(Enmienda nº 9)

*Considerando 10*

10) Considerando que la existencia en los Estados miembros de objetivos distintos en relación con el aprovechamiento y el reciclado de residuos de envases puede crear obstáculos injustificados al comercio y falsear la competencia; que, por lo tanto, conviene armonizar desde ahora dichos objetivos que deben alcanzar los Estados miembros basándose en un elevado nivel de protección del medio ambiente;

10) Considerando que la existencia en los Estados miembros de objetivos distintos en relación con el aprovechamiento y el reciclado de residuos de envases puede crear obstáculos injustificados al comercio y falsear la competencia; que, por lo tanto, conviene armonizar desde ahora dichos objetivos que deben alcanzar los Estados miembros basándose en un elevado nivel de protección del medio ambiente y **ateniéndose a un calendario adaptado a los diferentes sectores y a los diferentes países o regiones de la Comunidad;**

(Enmienda nº 11)

*Considerando 11*

11) Considerando que, para evitar que se creen obstáculos comerciales y que se falsee la competencia, es necesario establecer los requisitos básicos en relación con la composición y naturaleza de los envases reutilizables y aprovechables; que las disposiciones nacionales en materia de fabricación y comercialización de envases, así como de gestión de residuos de envases, deben cumplir esos requisitos básicos;

11) Considerando que, para evitar que se creen obstáculos comerciales y que se falsee la competencia, es necesario establecer los requisitos básicos en relación con la composición y naturaleza de los envases reutilizables, **reciclables** y aprovechables; que las disposiciones nacionales en materia de fabricación y comercialización de envases, así como de gestión de residuos de envases, deben cumplir esos requisitos básicos;

(Enmienda nº 12)

*Considerando 11 bis (nuevo)*

**11 bis) Considerando que para facilitar la consecución de los objetivos de la presente Directiva puede ser**

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

**necesario recurrir a incentivos económicos y fiscales; que el recurso a tales incentivos debe ser conforme a las disposiciones del Tratado, con el fin de evitar nuevas formas de proteccionismo;**

(Enmienda nº 13)

*Considerando 12*

12) Considerando que los sistemas de retorno que deben crearse deben estar diseñados de forma que se eviten los obstáculos comerciales y que se falsee la competencia;

12) Considerando que los sistemas de **aprovechamiento** y retorno que deben crearse deben estar diseñados de forma que se eviten los obstáculos comerciales y que se falsee la competencia, **y de tal manera que den lugar al máximo retorno posible de los envases;**

(Enmienda nº 14)

*Considerando 16*

16) Considerando que la presencia de metales nocivos en los envases *constituye uno de los motivos de preocupación* debido a que pueden estar presentes en las emisiones y cenizas que se producen cuando los envases son incinerados, o en las aguas de lixiviación cuando se depositan en vertederos; que *conviene*, como primer paso para reducir la toxicidad de los residuos de envases, evitar la adición de los metales pesados nocivos en la fabricación de envases;

16) Considerando que **es necesario limitar** en los envases la presencia de metales nocivos **y de otras sustancias a causa de su impacto en el medio ambiente (en particular,** debido a que pueden estar presentes en las emisiones y cenizas que se producen cuando los envases son incinerados, o en las aguas de lixiviación cuando se depositan en vertederos); que **es necesario**, como primer paso para reducir la toxicidad de los residuos de envases, evitar la adición de los metales pesados nocivos en la fabricación de envases, **o controlar que tales elementos no vayan a parar al medio ambiente;**

(Enmienda nº 15)

*Considerando 16 bis (nuevo)*

**16 bis) Considerando que la clasificación de los residuos en el origen es fundamental para conseguir un alto nivel de reciclado y para evitar problemas de salud y de seguridad a las personas encargadas de recoger y tratar los residuos de envases;**

(Enmienda nº 16)

*Considerando 17*

17) Considerando que se requiere *un* sistema de marcas comunitarias que indiquen que un envase es reutilizable *y/o aprovechable* y señalen la naturaleza de los materiales empleados en su fabricación, con objeto de informar a los consumidores, colectividades y operadores industriales acerca del modo más adecuado de tratar el envase usado y los residuos de envases, facilitar las actividades de recogida, clasificación, reutilización y aprovechamiento e impedir que se creen obstáculos comerciales;

17) Considerando que se requieren sistemas de marcas comunitarias **poco numerosas y fácilmente identificables por los consumidores**, que indiquen que un envase es reutilizable **y/o reciclable** y señalen la naturaleza de los materiales empleados en su fabricación, con objeto de informar a los consumidores, colectividades y operadores industriales acerca del modo más adecuado de tratar el envase usado y los residuos de envases, facilitar las actividades de recogida, clasificación, reutilización, **reciclado** y aprovechamiento e impedir que se creen obstáculos comerciales;

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 17)

*Considerando 17 bis (nuevo)*

**17 bis) Considerando que, para promover los objetivos de reciclado y evitar distorsiones de la competencia y del comercio en la Comunidad, es indispensable desarrollar y ampliar los mercados de los materiales de envase reciclados, haciendo uso de normas obligatorias sobre el porcentaje mínimo de material reciclado que deben contener los nuevos envases;**

(Enmienda nº 18)

*Considerando 17 ter (nuevo)*

**17 ter) Considerando, no obstante, que las disposiciones relativas al contenido mínimo de materiales reciclados en envases no deben estar en contradicción con las disposiciones vigentes sobre higiene, salud y seguridad del consumidor;**

(Enmienda nº 19)

*Considerando 18 bis (nuevo)*

**18 bis) Considerando, no obstante, que, en una primera fase de aplicación de la presente Directiva, es preciso realizar una evaluación de la necesidad y utilidad de una base de datos comunitaria, en particular teniendo presente los costes que tal base de datos podría implicar para las pequeñas y medianas empresas;**

(Enmienda nº 80)

*Considerando 20 bis (nuevo)*

**20 bis) Considerando que los Estados miembros y la Comisión deben tener en cuenta, a la hora de adoptar las medidas de aplicación de la presente Directiva, la singularidad de las islas comunitarias en lo que se refiere a la dimensión del mercado y al coste económico de los transportes;**

(Enmienda nº 20)

*Considerando 21*

21) Considerando que los instrumentos económicos *pueden tener* efectos considerables sobre la gestión de residuos de envases al fomentar y *financiar* unas prácticas más sanas en materia de medio ambiente;

21) Considerando que los instrumentos económicos **tendrán** efectos considerables y **positivos** sobre la gestión de residuos de envases al fomentar y **establecer** unas prácticas más sanas en materia de medio ambiente;

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 21)

*Considerando 21 bis (nuevo)*

**21 bis) Considerando que, con objeto de alcanzar los objetivos de la presente Directiva, los Estados miembros deben tomar medidas para fomentar la investigación y el desarrollo;**

(Enmienda n° 22)

*Considerando 22 bis (nuevo)*

**22 bis) Considerando que las medidas tomadas por los Estados miembros deben formar parte de una estrategia global comunitaria que tenga en cuenta su impacto ecológico, social, regional e industrial, con el fin de evitar distorsiones de la competencia y desequilibrios entre los Estados de la Comunidad en materia de gestión de residuos;**

(Enmienda n° 23)

*Considerando 22 ter (nuevo)*

**22 ter) Considerando que una directiva sobre los residuos de envases debe ser compatible además con las otras normas comunitarias existentes en materia de residuos y debe tener en cuenta el desarrollo futuro de la legislación comunitaria (e. g. depósito de residuos, impuestos ecológicos, impuesto ecológico comunitario, normalización de envases, etc.);**

(Enmienda n° 24)

*Considerando 26*

26) Considerando que, por todos los motivos expuestos, conviene que la Comunidad adopte, *dentro de los límites de lo estrictamente necesario*, las medidas de armonización apropiadas;

26 bis) Considerando que, por todos los motivos expuestos, conviene que la Comunidad adopte, **respetando el principio de subsidiaridad, un marco para las medidas de armonización apropiadas;**

(Enmienda n° 25)

*Considerando 26 bis (nuevo)*

**26 bis) Considerando que, con el fin de proteger a los Estados miembros de una competencia desleal en relación con las importaciones procedentes de terceros países, es conveniente igualmente aplicar a los envases importados el principio de que quien contamina paga;**

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 26)

*Considerando 26 ter (nuevo)*

**26 ter) Considerando que las medidas de protección del medio ambiente referentes a los envases y residuos de envases deben incluir normas sobre la exportación de envases a terceros países;**

(Enmienda nº 27)

*Artículo 1*

La presente Directiva tiene por objeto armonizar las medidas nacionales sobre gestión de envases y residuos de envases para reducir su impacto sobre el medio ambiente, contribuir a la realización y funcionamiento del mercado interior y evitar los obstáculos comerciales así como el falseamiento y las restricciones de la competencia dentro de la Comunidad.

Con el fin de alcanzar estos objetivos, la presente Directiva fija unos objetivos y los requisitos básicos que deben cumplir los envases, y establece medidas destinadas a prevenir la producción de residuos de envases y a promover las operaciones de retorno, reutilización y aprovechamiento de envases y residuos de envases, con objeto de velar por la salud pública y la protección del medio ambiente.

La presente Directiva tiene por objeto armonizar las medidas nacionales sobre gestión de envases y residuos de envases para reducir la **cantidad de residuos de envases** y su impacto sobre el medio ambiente, contribuir a la realización y funcionamiento del mercado interior y evitar los obstáculos comerciales así como el falseamiento y las restricciones de la competencia dentro de la Comunidad.

Con el fin de alcanzar estos objetivos, la presente Directiva fija unos objetivos y los requisitos básicos que deben cumplir los envases, y establece medidas destinadas a prevenir la producción **de los envases superfluos y, por consiguiente, de los residuos de envases, a limitar la producción de los residuos de envases considerados peligrosos en el sentido de la Directiva 91/689/CEE <sup>(1)</sup>** y a promover las operaciones de retorno, reutilización y aprovechamiento de envases y residuos de envases, con objeto de velar por la salud pública y la protección del medio ambiente.

**Con el fin de alcanzar estos objetivos y de fomentar la protección del medio ambiente y de la salud pública, se aplicará el siguiente orden de preferencia en las medidas que tomen los Estados miembros:**

1. **Prevención,**
2. **Reutilización,**
3. **Reciclado,**
4. **Incineración con aprovechamiento energético,**
5. **Incineración sin aprovechamiento energético,**
6. **Eliminación mediante verterderos.**

(<sup>1</sup>) DO C 377 de 31.12.1991, p. 20.

(Enmienda nº 28)

*Artículo 2*

La presente Directiva se aplicará a todos los envases comercializados en la Comunidad y a todos los residuos de envases, independientemente de que se usen o se produzcan en la industria, comercio, oficinas, establecimientos comerciales, servicios u hogares, sean cuales sean los materiales utilizados, y tanto si se trata de envases primarios como de secundarios o terciarios.

**1.** La presente Directiva se aplicará a todos los envases **producidos** y comercializados en la Comunidad y a todos los residuos de envases, independientemente de que se usen o se produzcan en la industria, comercio, oficinas, establecimientos comerciales, servicios u hogares, sean cuales sean los materiales utilizados, y tanto si se trata de envases primarios como de secundarios o terciarios.

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

La presente Directiva se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 91/689/CEE del Consejo sobre residuos peligrosos.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

La presente Directiva se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 91/689/CEE del Consejo sobre residuos peligrosos.

**2. Los envases primarios de los productos farmacéuticos y de los equipos médicos quedan excluidos del campo de aplicación de la presente Directiva, habida cuenta de las exigencias de seguridad, eficacia y calidad establecidas por la legislación comunitaria, así como del riesgo para la salud de los consumidores ligado a la reutilización o reciclado de tales envases, los cuales se tratarán adecuadamente, en el supuesto de que se consideren residuos peligrosos.**

**Además, y con el fin de prevenir las dificultades ligadas a la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva, quedarán excluidos igualmente del campo de aplicación de la presente Directiva los envases primarios cuyo volumen no supere los 100 cm<sup>3</sup> y cuyo peso no supere los 3 gramos.**

**3. En aplicación de la presente Directiva y, en particular, de los artículos 4, 5 y 11, los Estados miembros y la Comisión tendrán en cuenta, cuando fuere necesario, los problemas particulares de las islas de la Comunidad.**

(Enmienda nº 29)

*Punto 4 bis) (nuevo) de la letra a) del artículo 3*

**4 bis) «envase pequeño», todo envase primario cuyo volumen no sea superior a los 100 cm<sup>3</sup> y cuyo peso no exceda de 3 gramos;**

(Enmienda nº 30)

*Punto 4) de la letra b) del artículo 3*

4) «prevención», la reducción del volumen *de residuos y/o* de su nocividad en los procesos de producción y *al nivel de producto*;

4) «prevención», la reducción del volumen y/o de la nocividad **de los materiales utilizados, de los envases y de los residuos de envases** en los procesos de producción, **en la comercialización, la distribución, la utilización y la eliminación, en particular, mediante el desarrollo de productos y tecnologías no contaminantes;**

(Enmiendas nºs 31 y 115)

*Punto 6) de la letra b) del artículo 3*

6) «reciclado», el aprovechamiento de los residuos para su fin inicial o para otros fines, con excepción de la producción de energía; se entenderá también por reciclado la regeneración y el compostaje.

6) «reciclado», el aprovechamiento de los residuos para su fin inicial o para otros fines, con excepción de la producción de energía, **salvo por lo que respecta al «envase pequeño», tal como se define en el punto 4 bis) de la letra a) del artículo 3, para el que la producción de energía podrá también considerarse una forma de reciclado;** se entenderá también por reciclado la regeneración, el compostaje y **la biometanización.**



Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 32)

*Punto 6 bis) (nuevo) de la letra b) del artículo 3*

**6 bis) «biometanización», el tratamiento anaeróbico de los residuos de envases que produce biometano y mantillo;**

(Enmienda nº 33)

*Punto 6 ter) (nuevo) de la letra b) del artículo 3*

**6 ter) «compostaje», el tratamiento anaeróbico de las partes orgánicas de los residuos de envases que producen mantillo;**

(Enmienda nº 34)

*Punto 3) de la letra c) del artículo 3*

3) «envase reutilizable», todo envase concebido y diseñado para realizar *varios* circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue diseñado; este tipo de envases se convertirá en residuo de envase cuando no vuelva a reutilizarse.

3) «envase reutilizable», todo envase concebido y diseñado para realizar **un número mínimo de** circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue diseñado, **con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan el relleno del envase mismo;** este tipo de envases se convertirá en residuo de envase cuando no vuelva a reutilizarse.

(Enmienda nº 35)

*Letra d) del artículo 3*

d) «operadores económicos», por lo que se refiere a los envases, los proveedores de materiales de envase, los fabricantes de envases, las empresas transformadoras y envasadoras, así como los usuarios, los comerciantes y los distribuidores.

d) «operadores económicos, por lo que se refiere a los envases», los proveedores de materiales de envase, los fabricantes de envases, las empresas transformadoras y envasadoras, así como los usuarios, **los importadores, los comerciantes y los distribuidores y las administraciones y organizaciones de derecho público relacionadas con la transformación de los envases.**

(Enmienda nº 36)

*Letra d bis) (nueva) del artículo 3*

**d bis) «acuerdo voluntario», el acuerdo formal celebrado entre las autoridades públicas competentes de los Estados miembros y los sectores económicos correspondientes, que debe estar abierto a todas las partes que deseen cumplir las condiciones del acuerdo con vistas a alcanzar los objetivos de la presente Directiva.**

(Enmiendas nºs 87 y 37)

*Artículo 4, apartado 1*

1. A los fines de la presente Directiva, los Estados miembros adoptarán medidas para alcanzar los objetivos siguientes:

1. A los fines de la presente Directiva, los Estados miembros adoptarán medidas para alcanzar los objetivos siguientes:

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- a) Por lo que se refiere al aprovechamiento de los residuos de envases, a más tardar 10 años a partir de la fecha límite de transposición de la presente Directiva, el 90% en peso de la producción de residuos de envases será retirado del flujo de residuos para su aprovechamiento. Como parte de este objetivo general de aprovechamiento y en el mismo plazo de tiempo, deberá retirarse del flujo de residuos el 60% en peso de la producción de cada uno de los materiales de los residuos de envases para su reciclado.
- a) Por lo que se refiere al aprovechamiento de los residuos de envases:
- a más tardar 5 años a partir de la fecha límite de transposición de la presente Directiva, el 60% en peso de la producción de residuos de envases será retirado del flujo de residuos para su aprovechamiento. Como parte de este objetivo general de aprovechamiento y en el mismo plazo de tiempo, deberá retirarse del flujo de residuos el 40% en peso de la producción de cada uno de los materiales de los residuos de envases para su reciclado, y deberá reciclarse,
  - a más tardar 10 años a partir de la fecha límite de transposición de la presente Directiva, el 90% en peso de la producción de residuos de envases será retirado del flujo de residuos para su aprovechamiento. Como parte de este objetivo general de aprovechamiento y en el mismo plazo de tiempo, deberá retirarse del flujo de residuos el 60% en peso de la producción de cada uno de los materiales de los residuos de envases para su reciclado, y deberá reciclarse.
- a bis) Por lo que se refiere a la promoción de envases reutilizables y rellenables, deberán mantenerse los sistemas de reenvasado y/o reutilización ya existentes en la CE; tales sistemas (siempre que cumplan los requisitos establecidos en el punto 2 del Anexo II) recibirán apoyo prioritario.
- b) por lo que se refiere a la reducción al mínimo de los residuos de envases que sean objeto de una eliminación definitiva, a más tardar, 10 años a partir de la fecha de transposición de la presente Directiva, la eliminación definitiva de los residuos de envases se limitará a los desechos de las actividades de recogida y clasificación, en un porcentaje máximo del 10% en peso de la producción de residuos de envases.
- b) por lo que se refiere a la reducción al mínimo de los residuos de envases que sean objeto de una eliminación definitiva, a más tardar, 10 años a partir de la fecha de transposición de la presente Directiva, la eliminación definitiva de los residuos de envases se limitará a los desechos de las actividades de recogida y clasificación, en un porcentaje máximo del 10% en peso de la producción de residuos de envases.
- b bis) Los envases deberán incluir un tanto por ciento mínimo de material reciclable. La Comisión establecerá dicho porcentaje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 a más tardar 12 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones en materia de higiene, sanidad y seguridad de los consumidores, además de los requisitos materiales del envase.

(Enmienda nº 38)

*Apartado 1 bis (nuevo) del artículo 4*

**1 bis.** Los Estados miembros adoptarán medidas para fomentar la reutilización de residuos de envases reciclados en la fabricación de envases.

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 39)

*Apartado 1 ter (nuevo) del artículo 4*

**1 ter. Sin perjuicio de los objetivos mencionados en el apartado 1, los Estados miembros adoptarán medidas para fomentar el uso de envases reutilizables.**

(Enmienda nº 40)

*Apartado 2 del artículo 4*

2. *Los Estados miembros especificarán, en el capítulo dedicado a la gestión de envases y de residuos de envases de sus planes de gestión de residuos a que se refiere el artículo 10, los objetivos intermedios de aprovechamiento, reciclado y eliminación definitiva de residuos de envases. En ese mismo capítulo indicarán también el plazo fijado para la consecución simultánea de los objetivos siguientes:*

- *retirada del flujo de residuos del 60% en peso de la producción de residuos de envases para su aprovechamiento.*
- *retirada del flujo de residuos del 40% en peso de la producción de cada uno de los materiales de los residuos de envases para su reciclado.*

*Todos estos datos figurarán en el primer informe que deberá presentarse a la Comisión de conformidad con el artículo 14.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 41)

*Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 4*

**2 bis. Las medidas y los objetivos enumerados en los apartados anteriores serán publicados por los Estados miembros en sus respectivos boletines oficiales y se realizará una campaña para informar a la opinión pública en general y a los operadores económicos.**

(Enmienda nº 42)

*Apartado 3 del artículo 4*

3. *Si la investigación científica o cualquier otra técnica de evaluación como los balances ecológicos, demuestran que otros procesos de aprovechamiento ofrecen mayores ventajas desde el punto de vista ecológico, podrían modificarse los objetivos de reciclado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17.*

*Basándose también en la investigación científica y los avances realizados en los Estados miembros, la Comisión volverá a estudiar los objetivos fijados en el presente artículo y, a más tardar, 6 años después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva, adoptará las medidas necesarias con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17.*

**3. Los objetivos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrán modificarse mediante revisión de la presente Directiva que la Comisión propondrá con objeto de conseguir un mayor nivel de protección ambiental, sobre la base de los resultados obtenidos por la investigación científica, los avances realizados en los Estados miembros u otras evaluaciones técnicas (por ejemplo, balances ecológicos).**

**La Comisión propondrá, a más tardar cuatro años después de la fecha límite para la transposición de la presente Directiva, las medidas apropiadas al respecto. El Parlamento Europeo será consultado sobre cualquier proyecto de modificación de la presente Directiva.**

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmiendas nºs 84 y 44)

*Apartado 1 del artículo 5*

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para *establecer*, a más tardar, cinco años después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva, sistemas que garanticen:

- a) el retorno de todos los envases usados y/o todos los residuos de envases del consumidor o cualquier usuario final con el fin de canalizarlos hacia las vías de gestión más adecuadas.
- b) la reutilización y el aprovechamiento efectivo de los envases usados y/o de los residuos de envases recogidos.

Dichos sistemas garantizarán *un* trato no discriminatorio a los productos importados y deberán estar diseñados de modo que no se creen obstáculos comerciales ni se falsee la competencia.

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para **que**, a más tardar, cinco años después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva, **los operadores económicos o los operadores económicos de acuerdo con los organismos públicos establezcan** sistemas que garanticen:

- a) el retorno de todos los envases usados y/o todos los residuos de envases del consumidor **o del flujo de residuos** o de cualquier usuario final (**por ejemplo, instalando sistemas de depósito obligatorio que garanticen al máximo el retorno de los envases**) con el fin de canalizarlos hacia las vías de gestión más adecuadas.
- b) la reutilización, **el reciclado** y el aprovechamiento efectivo de los envases usados y/o de los residuos de envases recogidos, **respetando la jerarquía a que se refiere el apartado 3 del artículo 1.**

Dichos sistemas garantizarán **procedimientos** y trato no discriminatorios a los productos importados, **incluidas, en su caso, las tarifas exigidas para acceder a un sistema**, y deberán estar diseñados de modo que no se creen obstáculos comerciales ni se falsee la competencia.

(Enmiendas nºs 106 y 45)

*Apartado 3 del artículo 5*

3. Los sistemas de retorno y gestión establecidos en los distintos Estados miembros, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Directiva, se considerarán equivalentes y serán reconocidos como tales en toda la Comunidad; la participación en tales sistemas estará abierta a los operadores económicos de los sectores correspondientes.

3. Los sistemas de retorno y gestión establecidos en los distintos Estados miembros, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Directiva, se considerarán equivalentes y serán reconocidos como tales en toda la Comunidad; la participación en tales sistemas estará abierta a los operadores económicos de los sectores correspondientes, **teniendo en cuenta especialmente los problemas específicos a los que se enfrentan las pequeñas y medianas empresas.**

(Enmienda nº 46)

*Apartado 1 del artículo 6*

1. Para facilitar la reutilización y el aprovechamiento de los envases y los residuos de envases, los Estados miembros adoptarán medidas para que, a más tardar, cinco años a partir de la fecha límite de transposición de la presente Directiva, todos los envases cumplan las disposiciones relativas al mercado establecidas en el presente artículo y en el Anexo I. El marcado adecuado se efectuará sobre el propio envase o en la etiqueta.

1. Para facilitar la reutilización, **el reciclado** y el aprovechamiento de los envases y los residuos de envases, los Estados miembros adoptarán medidas para que, a más tardar, cinco años a partir de la fecha límite de transposición de la presente Directiva, todos los envases cumplan las disposiciones relativas al mercado establecidas en el presente artículo y en el Anexo I. El marcado adecuado se efectuará sobre el propio envase o en la etiqueta. **Dichos marcados serán suficientemente duraderos, teniendo en cuenta que el envase debe ser reutilizable o aprovechable. Las futuras etiquetas ecológicas de la CE se armonizarán con las medidas que se adopten como resultado de la presente Directiva.**

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

La Comisión, en un plazo de doce meses a partir de la adopción de la presente Directiva, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17, elaborará el marcado para los embalajes reciclables y/o recuperables.

Los marcados para los envases reutilizables, reciclables o recuperables podrán colocarse en los envases únicamente si estos envases son efectivamente reutilizados, reciclados y recuperados según esquemas existentes.

(Enmienda nº 47)

*Parte introductoria del apartado 2 del artículo 6*

2. Todos los envases reutilizables y aprovechables llevarán la(s) marca(s) que figura(n) en el Anexo I. La disposición de estas marcas en un envase implica que:

- el envase una vez usado o los residuos de envases están sujetos a los sistemas de retorno y de gestión;
- el envase en sí y las medidas de gestión aplicables al envase usado y a los residuos de envases se ajustan a las disposiciones de la presente Directiva y a los requisitos básicos *previstos* en el artículo 7 y *descritos en el Anexo II*.

2. Todos los envases reutilizables, **reciclables** y aprovechables llevarán la(s) marca(s) que figura(n) en el Anexo I. La disposición de estas marcas en un envase implica que:

- el envase una vez usado o los residuos de envases están sujetos a los sistemas de retorno y de gestión;
- el envase en sí y las medidas de gestión aplicables al envase usado y a los residuos de envases se ajustan a las disposiciones de la presente Directiva y a los requisitos básicos **mencionados** en el artículo 7.

(Enmienda nº 48)

*Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 6*

**2 bis) Los Estados miembros velarán por que el marcado sea claramente visible y legible y duradero y por que se conserve una vez abierto el envase.**

(Enmienda nº 49)

*Apartado 3 del artículo 6*

3. Para facilitar su retorno, reutilización y aprovechamiento, en los envases se indicará, cuando sea necesario para su identificación y clasificación, el tipo de materiales utilizados en el envase con arreglo al sistema de identificación descrito en el Anexo I. La Comisión precisará las modalidades de numeración y las abreviaturas sobre las que basa el sistema de identificación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17, a más tardar, doce meses después de la adopción de la presente Directiva. Decidirá acerca de los materiales a los que deberá aplicarse el sistema de identificación con arreglo al mismo procedimiento.

3. Para facilitar su retorno, reutilización, **reciclado** y aprovechamiento, en los envases se indicará, cuando sea necesario para su identificación y clasificación, el tipo de materiales utilizados en el envase con arreglo al sistema de identificación descrito en el Anexo I. La Comisión precisará las modalidades de numeración y las abreviaturas sobre las que basa el sistema de identificación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17, a más tardar, doce meses después de la adopción de la presente Directiva. Decidirá acerca de los materiales a los que deberá aplicarse el sistema de identificación con arreglo al mismo procedimiento.

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 50)

*Apartado 6 del artículo 6*

6. A más tardar, doce meses después de la adopción de la presente Directiva, la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17, adoptará las marcas a que se refiere el presente artículo que *deben satisfacer los criterios de visibilidad, legibilidad y comprensión* para el consumidor europeo.

6. A más tardar, doce meses después de la adopción de la presente Directiva, la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17, adoptará las marcas a que se refiere el presente artículo que **deberán ser fácilmente visibles, legibles y comprensibles** para el consumidor europeo.

**Las marcas a que se refiere el Anexo I entrarán en vigor simultáneamente.**

(Enmienda nº 51)

*Apartado 10 del artículo 6*

10. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la posibilidad de que los operadores económicos usen las marcas descritas en él en materiales y productos que no sean envases con fines análogos, siempre y cuando sean efectivamente reutilizables o aprovechables *o estén fabricados con material reciclado*. Su uso deberá comunicarse a las autoridades competentes, que deberán dar su aprobación al respecto.

10. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la posibilidad de que los operadores económicos usen las marcas descritas en él en materiales y productos que no sean envases con fines análogos, siempre y cuando sean efectivamente reutilizables, **reciclables y/o contengan un mínimo de material ya utilizado, como dispone la presente Directiva**, o aprovechables. Su uso deberá comunicarse a las autoridades competentes, que deberán dar su aprobación al respecto.

(Enmienda nº 52)

*Apartado 1 del artículo 7*

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para que los envases sólo puedan comercializarse si cumplen los requisitos básicos establecidos *en el Anexo II*.

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para que los envases sólo puedan comercializarse si cumplen los requisitos básicos establecidos **en la presente Directiva**. **Los Estados miembros no podrán prohibir la comercialización de envases conformes con la presente Directiva, a no ser que las medidas adoptadas sean necesarias para cumplir los requisitos cuantitativos exigidos al aprovechamiento de conformidad con el artículo 4 o que las medidas estén justificadas por exigencias medioambientales y sean proporcionales al fin perseguido.**

(Enmienda nº 54)

*Apartado 1 del artículo 8*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para *que se creen bases de datos sobre envases y residuos de envases, con objeto de que los Estados miembros y la Comisión puedan definir políticas de gestión de envases y residuos de envases. Por razones de eficacia, los datos necesarios podrán incluir otros elementos de un flujo de residuos determinado.*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para **recoger información sobre los envases y los residuos de envases de forma armonizada en el interior de la Comunidad.**

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 55)

*Parte introductoria y primer guión del apartado 2 del artículo 8*

2. Las bases de datos servirán para:
- suministrar información acerca de la magnitud, características y evolución de los flujos de envases y de residuos de envases en cada uno de los Estados miembros;

2. **En función de los resultados obtenidos con la recogida de información a que se refiere el apartado 1, la Comisión, a más tardar, tres años después de la entrada en vigor de la presente Directiva y de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17, decidirá sobre la necesidad de crear bases de datos sobre los envases o sobre los residuos de envases para poder elaborar adecuadas políticas de gestión de los envases y de los residuos de envases.**

Las bases de datos servirán para:

- suministrar información acerca de la magnitud, características y evolución de los flujos de envases y de residuos de envases en cada uno de los Estados miembros, **incluida la información sobre el contenido tóxico o peligroso de los materiales de envase o de los componentes utilizados para su fabricación;**

(Enmienda nº 56)

*Apartado 4 del artículo 8*

4. Los Estados miembros tendrán en cuenta los problemas particulares de las pequeñas y medianas empresas a la hora de suministrar datos detallados.

4. Los Estados miembros tendrán en cuenta los problemas particulares de las pequeñas y medianas empresas y **las competencias de las autoridades regionales y locales** a la hora de suministrar datos detallados.

**Los Estados miembros pedirán a todos los operadores económicos afectados que faciliten a las autoridades competentes datos fiables sobre su sector, como estipula el presente artículo.**

(Enmienda nº 57)

*Artículo 9*

Los Estados miembros adoptarán medidas a fin de que se informe a los consumidores y otros usuarios de las ventajas de usar envases reutilizables y aprovechables, del significado de las marcas que figuran en los envases, de los sistemas de retorno disponibles para deshacerse de envases usados o de los residuos de envases, o de los planes de gestión de envases existentes a que se refiere el artículo 10.

Los Estados miembros adoptarán, **en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva**, medidas a fin de que se informe a los consumidores y otros usuarios de las ventajas de usar envases reutilizables y aprovechables, del significado de las marcas que figuran en los envases, de los sistemas de retorno disponibles para deshacerse de envases usados o de los residuos de envases, o de los planes de gestión de envases existentes a que se refiere el artículo 10.

**La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, fomentará proyectos y estudios de mercado destinados a informar a los consumidores sobre dichos envases.**

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 58)

*Apartado 1 del artículo 10*

1. Para el cumplimiento de los fines y medidas previstos en la presente Directiva, los Estados miembros incluirán en sus planes de gestión de residuos establecidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva 75/442/CEE, un capítulo especial sobre gestión de envases y residuos de envases.

1. Para el cumplimiento de los fines y medidas previstos en la presente Directiva, los Estados miembros incluirán en sus planes de gestión de residuos establecidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva 75/442/CEE, un capítulo especial sobre gestión de envases y residuos de envases. **Dicho capítulo se aprobará de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17.**

(Enmienda n° 59)

*Guión tercero bis (nuevo) del apartado 2 del artículo 10*

- **el marcado de las materias primas cuyo precio para la industria del envasado no refleje los costes totales de su obtención y fabricación.**

(Enmienda n° 60)

*Artículo 11*

Los Estados miembros podrán establecer, de conformidad con las disposiciones del Tratado, instrumentos económicos para fomentar los objetivos de la presente Directiva.

1. **El Consejo, a propuesta de la Comisión, y los Estados miembros podrán establecer, de conformidad con las disposiciones del Tratado, instrumentos económicos para fomentar los objetivos de la presente Directiva. Los incentivos económicos y fiscales deben apoyar como acompañamiento los objetivos de la presente Directiva. Unos precios que tengan en cuenta los costes ecológicos son lo más adecuado para hacer innecesarias las intervenciones estatales.**

2. Los instrumentos económicos no provocarán un aumento de las distorsiones de la competencia ni crearán obstáculos para la distribución y comercialización de envases y productos envasados y, por tanto, cumplirán los siguientes criterios:

- **habrá un nexo claro entre las medidas adoptadas y el objetivo perseguido. Las medidas serán proporcionales a los objetivos que se quiere alcanzar y su eficacia podrá controlarse;**
- **se aplicarán, en cuanto a la letra y al espíritu, indistintamente a todos los operadores económicos y no discriminarán tipos concretos de envase o material para envases ni productos o categorías de productos concretos;**
- **los fondos que se obtengan mediante la utilización de instrumentos económicos se destinarán a los programas que forman parte de los planes de gestión de residuos contemplados en el artículo 10;**



Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

— los instrumentos económicos deben ser fáciles de aplicar y no precisar una administración excesiva; no estarán en contradicción con la legislación de las Comunidades sobre armonización fiscal y el impuesto sobre la energía;

3. La incorporación de los costes ambientales es el planteamiento económico más adecuado para evitar ulteriores intervenciones en los mecanismos del mercado. Por lo tanto, los instrumentos económicos apoyarán los objetivos de la presente Directiva mediante:

- a) el fomento de la competitividad de las materias primas secundarias mediante la supresión de todo tipo de subvención a materiales vírgenes; en caso de que ello no sea suficiente para alcanzar este objetivo se utilizará parcialmente una tasa por unidad de envase (punto verde);
- b) la garantía de que todas las cargas por incineración con producción de energía reflejarán plenamente los costes de reposición, que deberán incluir las normas más recientes en lo relativo a emisiones;
- c) la garantía de que las cargas por vertido reflejarán plenamente los costes de reposición, que deberán incluir las normas aplicables más recientes y reflejar la seguridad a largo plazo de los vertederos idóneos; si se mantuvieran por debajo de los costes de recuperación, estará justificada una tasa por vertidos.

4. Los Estados miembros informarán a la Comisión, y la Comisión al Parlamento, sobre el tipo de instrumentos económicos aplicados en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

Estos instrumentos deberán respetar el principio de «quien contamina paga» según el cual quien envase o haga envasar sus productos o importe productos envasados con fines comerciales para lanzarlos al mercado deberá velar por la reutilización o eliminación de todos los envases domésticos e industriales, hacerse cargo de la misma o contribuir a ella.

(Enmienda nº 61)

*Artículo 11 bis (nuevo)*

**Artículo 11 bis**

**Investigación y desarrollo**

La Comisión tomará medidas para fomentar las actividades de investigación y desarrollo encaminadas a:

- evitar la utilización excesiva de envases restringiendo el volumen y peso de los envases a las magnitudes estrictamente necesarias para proteger y comercializar un producto;

Miércoles, 23 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

- fomentar los envases de distribución modular (es decir, normalización de los volúmenes de transporte y distribución) y normalización del envase en general;
- fomentar la aplicación de tecnologías no contaminantes en el sector de producción de envases e industrias afines;
- mejorar la recogida, recuperación y eliminación de todos los envases considerados residuos peligrosos en el sentido de la Directiva 91/689/CEE;
- mejorar las oportunidades de comercialización de envases retornables y materiales reciclados;
- ampliar la utilización de materiales reciclados;
- aumentar la susceptibilidad de reciclado de los envases;
- adaptar las especificaciones de los productos de envase para facilitar la utilización de materiales reciclados en la elaboración de envases;
- establecer los análisis del ciclo de vida de los envases.

(Enmienda nº 122)

*Artículo 11 ter (nuevo)***Artículo 11 ter****Financiación**

Los fondos comunitarios podrán utilizarse para financiar las inversiones que haga necesarias la presente Directiva. Por consiguiente, en un plazo de un año a partir de la aplicación de la presente Directiva, la Comisión publicará una guía sucinta sobre las fuentes adecuadas de financiación para el cumplimiento ulterior de las exigencias de la presente Directiva.

Los fondos se concederán de acuerdo con un examen medioambiental completo de los planes de gestión mencionados en el artículo 10 y de conformidad con la jerarquía de gestión de residuos contemplada en el párrafo segundo del artículo 1.

(Enmienda nº 62)

*Artículo 12*

La Comisión fomentará, cuando proceda, la elaboración de normas europeas, en particular sobre:

La Comisión creará un comité de normalización del cual son invitados formar parte representantes de la industria y del comercio, de las organizaciones de consumidores y de la defensa del medio ambiente, en un plano de paridad de todos estos diferentes grupos de intereses. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Directiva, el comité de normalización presentará un calendario de trabajo para la normalización del envase a escala europea. El objetivo prioritario del comité será la normalización de los envases reutilizables, con la

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- la dimensión y la forma de los envases destinados a los productos que se hayan convenido, con objeto de facilitar su reutilización y racionalizar y optimizar las vías de gestión.
- envases de distribución modular para el transporte y la distribución.
- especificaciones de los productos relativos a la utilización de materiales reciclados en la fabricación de envases y otros productos.
- criterios y metodologías aplicables a los análisis del ciclo de vida de los envases.

**colaboración de la industria y el comercio en toda la Comunidad con el fin de establecer y fomentar un sistema viable. El comité presentará su informe final a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo en un plazo de tres años después de la entrada en vigor de la presente Directiva. El comité examinará las posibilidades de fomentar y elaborar normas europeas, en particular sobre:**

- la dimensión y la forma de los envases destinados a los productos que se hayan convenido, con objeto de facilitar su reutilización y racionalizar y optimizar las vías de gestión.
- envases de distribución modular para el transporte y la distribución.
- especificaciones de los productos relativos a la utilización de materiales reciclados en la fabricación de envases y otros productos.
- criterios y metodologías aplicables a los análisis del ciclo de vida de los envases.
- **los requisitos exigidos a la compostabilidad de los envases.**

(Enmienda nº 63)

*Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 13*

**2 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 18, los procedimientos de notificación previstos en los párrafos anteriores se aplicarán a partir de la fecha de adopción de la presente Directiva.**

(Enmienda nº 64)

*Artículo 14 bis (nuevo)*

**Artículo 14 bis**

**Disposiciones en vigor**

**Los Estados miembros comunicarán a la Comisión todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en vigor y todos los acuerdos voluntarios adoptados o concluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.**

(Enmienda nº 65)

*Artículo 15*

Los Estados miembros no impedirán la comercialización en sus territorios de los envases que cumplan las disposiciones de la presente Directiva.

**Sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el artículo 7, los Estados miembros no impedirán la comercialización en su territorio de los envases que cumplan las disposiciones de la presente Directiva, ni la utilización de los procedimientos de aprovechamiento previstos en la Directiva para estos envases.**

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 66)

*Artículo 15 bis (nuevo)***Artículo 15 bis****Exportación de envases y residuos de envases**

1. La eliminación de residuos de envases respetará el principio comunitario de proximidad. Los Estados miembros buscarán y crearán mercados para los residuos de envases recogidos en sus territorios. La Comisión realizará un seguimiento estrecho del movimiento de materiales de envases recogidos en los mercados secundarios internacionales de materiales y pedirá a los Estados miembros que, de conformidad con el artículo 14, informe cada tres años sobre las repercusiones locales. Si hay una depresión considerable de los mercados locales a causa de la influencia de los residuos de envases procedentes de otros Estados miembros, la Comisión presentará nuevas propuestas de instrumentos económicos vinculantes que habrán de adoptarse cuando se revisen por primera vez los objetivos y los requisitos básicos de la presente Directiva.

2. La Comisión, a más tardar 12 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva, propondrá medidas relativas a la importación en la Comunidad de productos procedentes de países del Tercer Mundo. Dichas medidas tomarán en cuenta en particular la necesidad de no perjudicar la competitividad.

(Enmienda nº 67)

*Segundo y tercer párrafos del artículo 16*

*El mismo procedimiento se aplicará también para las modificaciones necesarias de las disposiciones de la presente Directiva aplicables a envases primarios de aparatos médicos y productos farmacéuticos. Las disposiciones adaptadas con respecto a este tipo de envases tendrán en cuenta los requisitos de seguridad, rendimiento y calidad que deban respetar de conformidad con el Derecho comunitario.*

**Suprimido**

*Además, con arreglo al mismo procedimiento, la Comisión adoptará las medidas necesarias para resolver los problemas que puedan plantearse al aplicar las disposiciones de la presente Directiva a los envases pequeños.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 68)

*Artículo 17*

La Comisión estará asistida por un Comité *consultivo* compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

La Comisión estará asistida por un Comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, *procediendo, en su caso, a una votación.*

*El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.*

*La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, el dictamen emitido por el Comité. Informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.*

El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. **El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para adoptar aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Con motivo de la votación en el Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El presidente no tomará parte en la votación.**

**La Comisión adoptará las medidas previstas cuando sean conformes al dictamen del Comité.**

**Cuando las medidas previstas no sean conformes al dictamen del Comité o en caso de ausencia de dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban tomarse. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.**

**Si transcurrido un plazo de tres meses a partir del momento en que la propuesta se haya sometido al Consejo, éste no se hubiere pronunciado, la Comisión adoptará las medidas propuestas.**

(Enmienda nº 69)

*Segundo párrafo bis (nuevo) del artículo 18*

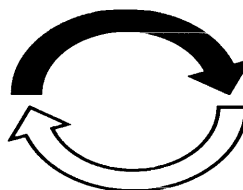
**Los acuerdos entre la administración y los operadores económicos definidos en la letra d) del artículo 3 que se requieren de conformidad con el derecho nacional, podrán formar parte de la aplicación de la presente directiva.**

(Enmienda nº 71)

*Punto 1. a) del Anexo I*

a) Envases reutilizables

a) Envases reutilizables



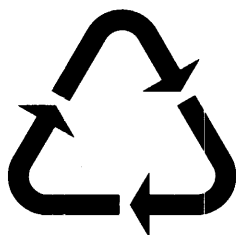
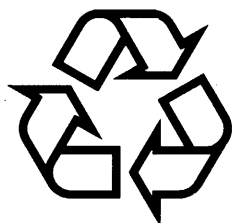
(Enmienda nº 105)

*Punto 1 b) del Anexo I*

b) Envases aprovechables

b) **Envases reciclables**

Envases aprovechables



*(Los símbolos gráficos para los envases reciclables o aprovechables serán elaborados por la Comisión, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 1 del artículo 6, de manera que se pueda distinguir claramente si el envase es reciclable o aprovechable).*

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 72)

*Párrafo 2º bis (nuevo) del punto 1. c) del Anexo I*

**Para la definición del sistema de identificación más apropiado la Comisión consultará a las asociaciones de medio ambiente y de consumidores y a las asociaciones industriales.**

(Enmienda nº 73)

*Título del Anexo II*

*Resumen de los requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre envases reutilizables o aprovechables.*

Requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre envases reutilizables, **reciclables** y aprovechables.

(Enmienda nº 74)

*Segundo guión del punto 1 del Anexo II*

— Los envases deberán diseñarse, fabricarse y comercializarse de forma tal que se puedan reutilizar o aprovechar y que su impacto ambiental se reduzca al mínimo *cuando se eliminen los residuos de envases o los restos que queden de las actividades de gestión de residuos de envases.*

— Los envases deberán diseñarse, fabricarse y comercializarse de forma tal que se puedan reutilizar, **reciclar** o aprovechar y que su impacto ambiental se reduzca al mínimo.

(Enmienda nº 75)

*Guión tercero del punto 1 del Anexo II*

— Los envases estarán fabricados de tal forma que la presencia de metales nocivos y otras sustancias peligrosas en el material de envase y en cualquiera de sus componentes haya quedado *limitada a un grado tal que aparezcan reducidos al mínimo en las emisiones, cenizas o aguas de lixiviación generadas por la incineración o el depósito en vertederos de los envases o de los restos que queden después de operaciones de gestión de residuos de envases.*

— Los envases estarán fabricados de tal forma que la presencia de metales nocivos y otras sustancias peligrosas en el material de envase y en cualquiera de sus componentes haya quedado **reducida al mínimo.**

(Enmienda nº 76)

*Guión cuarto del punto 1 del Anexo II*

— *La suma de los niveles de concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente en los envases o sus componentes no podrá ser superior a:*

— *600 ppm en peso a partir de dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva*

— *250 ppm en peso a partir de tres años después de la entrada en vigor de la presente Directiva*

— *100 ppm en peso a partir de cinco años después de la entrada en vigor de la presente Directiva*

— **Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que, en un plazo de 5 años como máximo a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, las concentraciones de metales pesados presentes en los envases o en sus elementos no sobrepasen los límites siguientes:**

**Plomo (Pb)150 ppm  
Cadmio (Cd)1,5 ppm  
Cromo (Cr VI)100 ppm  
Cobre (Cu)100 ppm  
Niquel (Ni)50 ppm  
Mercurio (Hg)1 ppm  
Zinc (Zn)400 ppm**

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Se establecerán objetivos intermedios para reducir progresivamente los materiales de envases que contengan o cuyos subproductos contengan:

1. componentes halogenados
2. componentes clorados o sustancias blanqueantes cloradas

(Enmienda nº 77)

*Guión cuarto bis (nuevo) del punto 1 del Anexo II*

- El control del cumplimiento de los niveles de concentración previstos en el anterior guión se efectuará mediante un método de prueba relativa al riesgo de migración de los metales pesados del medio ambiente. Los métodos de prueba reconocidos para controlar la lixiviación procedente de los residuos sólidos eliminados en los vertederos incluye las descritas en:
  - la norma francesa NF X 31-210;
  - la norma SW 846/3050 adoptada por la Agencia para la Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos.

(Enmienda nº 78)

*Guión cuarto ter (nuevo) del punto 1 del Anexo II*

- Las normas para la transición de tintas, adhesivos y barnices a base de disolventes orgánicos a otros a base de agua o exentos de disolventes orgánicos no serán menos estrictas que la norma más estricta existente al respecto en un Estado miembro.

La Comisión, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17, recomendará un calendario y un objetivo para la limitación del uso del cloro y de compuestos clorados para el blanqueo de materiales utilizados en envases.

(Enmienda nº 104)

*Primer guión del apartado 2 del Anexo II*

- Las propiedades y características físicas de los envases deberán ser tales que estos puedan efectuar varios circuitos o rotaciones en condiciones normales de uso
- Las propiedades y características físicas de los envases deberán ser tales que éstos puedan efectuar varios circuitos o rotaciones de uso en condiciones normales de utilización, con o sin el soporte de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan rellenar el propio envase. Sólo entonces el Estado miembro podrá otorgarle la marca de «envase aprovechable».

Miércoles, 23 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 79)

*Guión de la letra a) del punto 3 del Anexo II*

— los envases se fabricarán de tal forma que puedan reciclarse por lo menos el «x»% en peso de los materiales utilizados en la fabricación de productos comercializables.

— los envases se fabricarán de tal forma que puedan reciclarse por lo menos el «x»% en peso de los materiales utilizados en la fabricación de productos comercializables, **respetando las normas vigentes en la Comunidad Europea. La fijación de este porcentaje podrá variar en función de las tipologías del material que constituye el envase.**

(Enmienda nº 88)

*Letra c bis) (nueva) del punto 3 del Anexo II*

**c bis) Envases biodegradables 100%**

**Los residuos de envases biodegradables 100% deberán tener unas características que les permitan sufrir descomposición física, química, térmica o biológica de modo que el producto final en forma de compost se descomponga en último término en dióxido de carbono, biomasa y agua (sin que queden residuos sintéticos o tóxicos permanentes distinguibles).**

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva relativa a los envases y residuos de envases**

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92)0278 — SYN 436) (1),
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-0371/92),
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0174/93),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO C 263 de 12.10.1992, p. 1.



Miércoles, 23 de junio de 1993

## LISTA DE ASISTENCIA

## Sesión del miércoles, 23 de junio de 1993

Adam, Aglietta, Ainardi, Alavanos, Alber, von Alemann, Alexandre, Álvarez de Paz, Amaral, Amendola, Anastassopoulos, André-Léonard, Andrews, Antony, Apolinário, Arbeloa Muru, Archimbaud, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Bandrés Molet, Banotti, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, Barzanti, P. Beazley, C. Beazley, Beirôco, Bernard-Reymond, Bertens, Bettini, Bettiza, Beumer, Bindi, Bird, Bjørnvig, Blak, Blaney, Blot, Böge, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bonetti, Bontempi, Borgo, Boulranges, Bowe, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Breyer, Van den Brink, Brito, Brok, Bru Purón, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Canavaro, Cano Pinto, Capucho, Carniti, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Castellina, Catasta, Catherwood, Caudron, Cayet, Ceci, Ceyrac, Chabert, Chanterie, Chesa, Cheysson, Chiabrando, I. Christensen, N. Christensen, Christiansen, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Cramon Daiber, Crampton, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Debatisse, De Clercq, Defraigne, De Giovanni, De Gucht, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, Desmond, Dessylas, De Vitto, Dido', Diez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dillen, Dinguirard, Domingo Segarra, Donnelly, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Elmalan, Ephremidis, Ernst de la Graete, Escudero, Estgen, Ewing, Falconer, Falqui, Fantini, Fayot, Fernández-Albor, Ferrara, Ferrer, Ferri, Fitzgerald, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Ford, Forlani, Forte, Fourçans, Frémion, Friedrich, Frimat, Fuchs, Funk, Gaibisso, Galland, Galle, Gallenzi, García, García Amigo, García Arias, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Geraghty, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Görlach, Gollnisch, González Álvarez, Graefe zu Baringdorf, Green, Gremetz, Gröner, Grund, Guermeur, Guidolin, Guillaume, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hänsch, Happart, Harrison, Heider, Herman, Hermans, Hervé, Herzog, Hindley, Hoff, Holzfuß, Hoon, Hoppenstedt, Hory, Howell, Hughes, Hume, Iacono, Imbeni, Isler Béguin, Iversen, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jakobsen, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jensen, Jepsen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Killilea, Klepsch, H. Köhler, K. Köhler, Kofoed, Kostopoulos, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lagorio, Lator, Lamanna, Lambrias, Landa Mendibe, Lane, Langenhagen, Langer, Langes, Lannoye, La Pergola, Larive, Laroni, Lataillade, Lauga, Le Chevallier, Lehideux, Lenz, Le Pen, Linkohr, Livanos, Llorca Vilaplana, Lo Giudice, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, Lullung, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahan, McMillan-Scott, Magnani Noya, Maher, Maibaum, Malangré, de la Malène, Mantovani, Marck, Marinho, Marques Mendes, D. Martin, S. Martin, Martinez, Mattina, Mayer, Mazzone, Mebrak-Zaidi, Medina Ortega, Megahy, Melandri, Melis, Mendes Bota, Mendez de Vigo, Menrad, Merz, Metten, Mihr, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Mitolo, Moorhouse, Morán López, Moretti, Morodo Leoncio, Morris, Mottola, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Muscardini, Musso, Napoletano, Navarro, Neubauer, Newens, Newman, Newton Dunn, Nianias, Nicholson, Nielsen, Nordmann, Oddy, Onesta, Onur, Oomen-Ruijten, Oostlander, Oreja, Ortiz Climent, Pack, Pagoropoulos, Paisley, Pannella, Papoutsis, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Penders, Pereira, Perreau de Pinninck Domenech, Pery, Pasmazoglou, Peter, Peters, Piecyk, Piermont, Pimenta, Pinton, Pirkl, F. Pisoni, N. Pisoni, Planas Puchades, Poettering, Pollack, Pons Grau, Porto, Prag, Price, Pronk, Prout, Pucci, Puerta, Punset i Casals, Quisthoudt-Rowohl, Quistorp, Raffarin, Raffin, Raggio, Ramirez Heredia, Randzio-Plath, Rauti, Rawlings, Read, Regge, Reymann, Ribeiro, Rinsche, Riskær Pedersen, Robles Piquer, Rønn, Rogalla, Romeos, Romera i Alcàzar, Rosmini, Rossetti, Roth, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roumeliotis, Roving, Rubert de Ventós, Ruiz-Giménez Aguilar, Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, Saby, Sälzer, Sainjon, Sakellariou, Salisch, Samland, Sánchez García, Sandbæk, Santos, Santos López, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Sboarina, Schinzel, Schlechter, Schlee, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Schodruch, Schwartzenberg, Seal, Seligman, Sierra Bardají, Simeoni, Simmonds, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, L. Smith, Sonneveld, Soulier, Spencer, Staes, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Stevenson, Stewart, Stewart-Clark, Suárez González, Tauran, Tazdaït, Telkämper, Thareau, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Topmann, Torres Couto, Trautmann, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Vandemeulebroucke, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Visentini, Visser, Vittinghoff, Vohrer, von der Vring, van der Waal, von Wechmar, Welsh, West, Wettig, White, Wijzenbeek, Wilson, von Wogau, Woltjer, Wurth-Polfer, Wurtz, Wynn, Zavvos.

*Observadores de la antigua RDA*

Berend, Botz, Glase, Goepel, Hagemann, Kaufmann, Kertscher, Klein, Kosler, Krehl, Meisel, Richter, Romberg, Schröder, Stockmann, Thietz, Tillich.

Miércoles, 23 de junio de 1993

## ANEXO

## Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor  
 (-) = En contra  
 (O) = Abstención

*Debate de actualidad — Escritos de objeción**Derechos humanos*

(+)

Aglietta, Archimbaud, Bettini, Blaney, Brito, Canavarro, Ewing, Landa Mendibe, Langer, Lannoye, Mayer, Miranda da Silva, Onesta, Paisley, Pereira, Piermont, Pimenta, Raffin, Regge, Roth, Sánchez García, Sandbæk, Staes, Vandemeulebroucke, Verbeek.

(-)

Adam, Alber, von Alemann, Anastassopoulos, Avgerinos, Balfe, Banotti, Barón Crespo, Bertens, Blak, Böge, Bofill Abeilhe, Bombard, de Brémond d'Ars, de la Cámara Martínez, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Catasta, Catherwood, Caudron, Christiansen, Coimbra Martins, Colajanni, Colom i Naval, Cornelissen, Cox, da Cunha Oliveira, Dalsass, Debatisse, Defraigne, De Giovanni, Delcroix, Delorozoy, De Piccoli, De Vitto, Díez de Rivera Icaza, Duarte Cendán, Dury, Elles, Elliott, Fayot, Ferrer, Fontaine, Ford, Forte, Friedrich, Fuchs, Gaibisso, Galland, García, Gawronski, Goedmakers, González Álvarez, Gröner, Guermeur, Guidolin, Gutiérrez Díaz, Hadjigeorgiou, Harrison, Herman, Hermans, Hoff, Imbeni, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jensen, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Kofoed, Lacaze, Lagakos, Lambrias, Lane, Lauga, Lenz, Livanos, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahan, McMillan-Scott, Maher, de la Malène, Mantovani, Marck, Megahy, Moorhouse, Morris, Mottola, Napoletano, Newens, Newman, Nielsen, Oomen-Ruijten, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Patsch, Patterson, Pasmazoglou, F. Pisoni, Planas Puchades, Pollack, Prag, Puerta, Riskær Pedersen, Rogalla, Romeos, Romera i Alcàzar, Roumeliotis, Saridakis, Sarlis, Seal, Seligman, Simmonds, Simons, B. Simpson, Sisó Cruellas, Sonneveld, Stavrou, Thyssen, Tindemans, Tomlinson, Trivelli, Tsimas, Van Ouirive, Vayssade, Verhagen, von der Vring, van der Waal, Welsh, West, Wynn, Zavvos.

(O)

Dillen, Habsburg, Lehideux.

*«Shellafield»*

(+)

Aglietta, Ainaridi, Archimbaud, Banotti, Bettini, Blaney, Bofill Abeilhe, Bonde, Brito, Canavarro, Catasta, Chesa, Coates, Cox, Crampton, Elmalan, Ewing, Falconer, Fitzgerald, Fuchs, González Álvarez, Guermeur, Guillaume, Gutiérrez Díaz, Landa Mendibe, Lane, Langer, Lannoye, Lauga, McCubbin, McGowan, de la Malène, Mayer, Megahy, Miranda da Silva, Morris, Onesta, Paisley, Piermont, Puerta, Raffin, Roth, Sánchez García, Sandbæk, Staes, Titley, Vandemeulebroucke, Verbeek, Wurtz.

(-)

Adam, Alber, von Alemann, Alexandre, Anastassopoulos, Avgerinos, Balfe, Barón Crespo, C. Beazley, P. Beazley, Bernard-Reymond, Bertens, Blak, Böge, Bombard, de Brémond d'Ars, Brok, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catherwood, Caudron, Cayet, Christiansen, Coimbra Martins, Colajanni, Colom i Naval, Cornelissen, da Cunha Oliveira, Dalsass, Debatisse, De Clercq, Defraigne, De Giovanni, Delcroix, Delorozoy, De Piccoli, De Vitto, Duarte Cendán, Dury, Elles, Escudero, Ferrer, Fontaine, Ford, Fourçans, Friedrich, Gaibisso, Galland, García, Goedmakers, Gröner, Guidolin, Habsburg, Hadjigeorgiou, Harrison, Herman, Hermans, Hoff, Howell, Imbeni, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jensen, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Kofoed, Lacaze, Lagakos, Lambrias, Langenhagen, Lenz, Livanos, Llorca Vilaplana, McCartin, McIntosh, McMahan, McMillan-Scott, Maher, Mantovani, Marck, Menrad, Miranda de Lage, Moorhouse,

Miércoles, 23 de junio de 1993

Mottola, Napoletano, Newman, Newton Dunn, Nielsen, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Patterson, Pereira, Pasmazoglou, Pinton, F. Pisoni, Planas Puchades, Prag, Rawlings, Regge, Riskær Pedersen, Robles Piquer, Rogalla, Romera i Alcàzar, Roumeliotis, Sälzer, Saridakis, Sarlis, Schmid, Seal, Seligman, Sierra Bardají, Simmonds, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, Sonneveld, Spencer, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Trivelli, Tsimas, Turner, Vanlerenberghe, Vayssade, Verhagen, Vittinghoff, von der Vring, Welsh, West, Wilson, Woltjer, Wynn, Zavvos.

(O)

Díez de Rivera Icaza, Dillen, Lehideux, Pollack, Van Outrive.

«Residuos nucleares»

(+)

Adam, Aglietta, Ainardi, Alber, von Alemann, Alexandre, Anastassopoulos, Archimbaud, Avgerinos, Balfe, Banotti, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Bernard-Reymond, Bertens, Bettini, Blak, Blaney, Böge, Bofill Abeilhe, Bombard, de Brémond d'Ars, Breyer, Brito, Brok, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Canavaro, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Cassidy, Catasta, Catherwood, Caudron, Cayet, Chesa, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colom i Naval, Contu, Cooney, Cornelissen, Cox, Cramon Daiber, Crampton, da Cunha Oliveira, Dalsass, Debatisse, De Clercq, Defraigne, De Giovanni, Delcroix, Delorozoy, De Piccoli, De Vitto, Díez de Rivera Icaza, Duarte Cendán, Dury, Elles, Elliott, Elmalan, Escudero, Ewing, Falconer, Fayot, Ferrer, Fitzgerald, Fontaine, Ford, Forte, Fourçans, Friedrich, Gaibisso, Galland, Garcia, Gawronski, Goedmakers, González Álvarez, Gröner, Guermeur, Guidolin, Guillaume, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Harrison, Herman, Hermans, Hoff, Howell, Imbeni, Ch. Jackson, Jensen, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kofoed, Lacaze, Lagakos, Lambrias, Landa Mendibe, Lane, Langenhagen, Langer, Lannoye, Lauga, Lenz, Livanos, Llorca Vilaplana, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahon, Maher, de la Malène, Mantovani, Marck, Mayer, Menrad, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Moorhouse, Morris, Mottola, Napoletano, Newens, Newman, Newton Dunn, Nielsen, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Paisley, Papoutsis, Partsch, Patterson, Pereira, Pery, Pasmazoglou, Piermont, Pimenta, F. Pisoni, Planas Puchades, Pollack, Prout, Pucci, Puerta, Raffin, Riskær Pedersen, Robles Piquer, Rogalla, Romeos, Romera i Alcàzar, Roth, Roumeliotis, Sälzer, Sánchez García, Sandbæk, Santos López, Saridakis, Sarlis, Seal, Seligman, Sierra Bardají, Simmonds, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, Sonneveld, Spencer, Staes, Stamoulis, Stavrou, Theato, Thyssen, Tindemans, Tittley, Trivelli, Tsimas, Turner, Vandemeulebroucke, Van Outrive, Vayssade, Verbeek, Verhagen, Vittinghoff, von der Vring, van der Waal, Welsh, West, Wilson, Woltjer, Zavvos.

(-)

McMillan-Scott, Prag, Rawlings, Regge, Stevens, Suárez González.

(O)

Dillen, Klepsch, Lehideux, Pinton, Wynn.

*Informe Linkohr (A3-0192/93) — Cuarto Programa Marco de Investigación y Tecnología*

*Enmienda nº 3*

(+)

Adam, Alexandre, Álvarez de Paz, Avgerinos, Balfe, Bandrés Molet, Barón Crespo, Barton, Bird, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bontempi, Bowe, Bru Purón, Buchan, Cabezón Alonso, Cano Pinto, Caudron, Cheysson, Cingari, Coates, Colajanni, Collins, Colom i Naval, Crampton, da Cunha Oliveira, David, Denys, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elliott, Falconer, Fayot, Frémion, Frimat, Galle, Geraghty, Goedmakers, Görlach, González Álvarez, Gröner, Hänsch, Harrison, Hervé, Hindley, Hoff, Hoon, Hughes, Iacono, Imbeni, Isler Béguin, Jensen, H. Köhler, Kostopoulos, Kuhn, Lane, Lannoye, Laroni, Linkohr, Lüttge, McCubbin, McGowan, McMahon, Magnani Noya, Maibaum, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Metten, Mihr, Miranda da Silva, Moretti, Morris, Napoletano, Newens, Newman, Onesta, Onur, Pagoropoulos,

Miércoles, 23 de junio de 1993

Papoutsis, Partsch, Piecyk, N. Pisoni, Pollack, Puerta, Raffin, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Regge, Romeos, Rosmini, Roth, Roth-Behrendt, Roumeliotis, Saby, Sakellariou, Sánchez García, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schmid, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Sierra Bardají, Simons, B. Simpson, A. Smith, Staes, Stevenson, Stewart, Titley, Tomlinson, Trivelli, Tsimas, Van Hemeldonck, Vayssade, Vázquez Fouz, Verbeek, Verde i Aldea, Vertemati, Vittinghoff, von der Vring, West, Wettig, Wilson, Wynn.

(—)

Alber, von Alemann, André-Léonard, Arias Cañete, Banotti, C. Beazley, P. Beazley, Beirôco, Bernard-Reymond, Beumer, Bindi, Böge, Bonetti, Borgo, de Brémond d'Ars, Capucho, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Catherwood, Cayet, Chanterie, Chesa, Contu, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Cushnahan, Dalsass, Debatisse, De Clercq, Defraigne, Delorozoy, Deprez, De Vitto, Elles, Fernández-Albor, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Fourçans, Funk, García Amigo, García Arias, de Gaulle, Grund, Guermeur, Hadjigeorgiou, Heider, Herman, Holzfuss, Hoppenstedt, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jakobsen, Jarzembowski, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lalor, Lambrias, Langenhagen, Langes, Lenz, Llorca Vilaplana, Lucas Pires, McIntosh, de la Malène, Mantovani, Marck, S. Martin, Menrad, Merz, Moorhouse, Ge. Müller, Gü. Müller, Musso, Newton Dunn, Nielsen, Oomen-Ruijten, Pack, Pasty, Patterson, Pereira, Pasmazoglou, Pinton, Pirkel, F. Pisoni, Poettering, Price, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rawlings, Robles Piquer, Romera i Alcázar, Sarlis, Schlee, Schleicher, Simmonds, Sisó Cruellas, Sonneveld, Theato, Thyssen, Tindemans, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Vanlerenberghe, Verhagen, Verwaerde, Vohrer, van der Waal, Wijsenbeek.

(O)

de Vries.

---

*Enmienda nº 6*

(+) )

Aglietta, Bandrés Molet, Barrera i Costa, Bettini, Boissière, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Ernst de la Graete, Ewing, Frémion, Geraghty, González Álvarez, Iser Béguin, Lannoye, Moretti, Raffin, Roth, Sánchez García, Sapena Granell, Staes, Verbeek.

(—)

Adam, Alber, von Alemann, Alexandre, Álvarez de Paz, Amaral, André-Léonard, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Banotti, Barón Crespo, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Beirôco, Beumer, Bindi, Bird, Böge, Bofill Abeilhe, Bombard, Bonetti, Bontempi, Bowe, de Brémond d'Ars, Bru Purón, Buchan, Cabezón Alonso, Cano Pinto, Capucho, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Catherwood, Cayet, Chanterie, Chesa, Cheysson, Cingari, Coates, Colajanni, Colino Salamanca, Colom i Naval, Contu, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Crampton, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Debatisse, De Clercq, Defraigne, Delorozoy, Deprez, Desmond, De Vitto, de Vries, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Falconer, Fayot, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Fontaine, Forte, Fourçans, Frimat, Funk, Galle, García, García Amigo, García Arias, de Gaulle, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Görlach, Green, Gröner, Grund, Guermeur, Guidolin, Hadjigeorgiou, Hänsch, Harrison, Heider, Herman, Hervé, Hindley, Hoff, Holzfuss, Hoon, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Imbeni, Ca. Jackson, Jakobsen, Jarzembowski, Jensen, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, H. Köhler, Kostopoulos, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Langes, Laroni, Lenz, Linkohr, Llorca Vilaplana, Lucas Pires, Lüttge, Lulling, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, Magnani Noya, Maher, Maibaum, de la Malène, Marques Mendes, D. Martin, S. Martin, Mebrak-Zäidi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Merz, Metten, Mihr, Mitolo, Moorhouse, Morris, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Musso, Napoletano, Newens, Newman, Newton Dunn, Nianias, Nielsen, Onur, Oomen-Ruijten, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Pasty, Patterson, Pereira, Pasmazoglou, Piecyk, Pimenta, Pinton, Pirkel, F. Pisoni, N. Pisoni, Poettering, Pollack, Porto, Prag, Price, Pronk, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Rawlings, Read, Regge, Robles Piquer, Romeos, Romera i Alcázar, Rosmini, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roumeliotis, Ruiz-Giménez Aguilar, Saby, Sakellariou, Sanz Fernández, Sarlis, Schlee, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Sierra Bardají, Simmonds, Simons, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Stamoulis, Stevens, Stevenson, Stewart, Thareau, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Vayssade, Vázquez Fouz, Verde i

Miércoles, 23 de junio de 1993

Aldea, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Visser, Vittinghoff, Vohrer, von der Vring, van der Waal, von Wechmar, West, Wettig, White, Wijsenbeek, Wilson, Woltjer, Wynn.

---

*Apartado 37*

(+)

Adam, Alber, von Alemann, Alexandre, Álvarez de Paz, André-Léonard, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Banotti, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Beirôco, Bernard-Reymond, Beumer, Bird, Böge, Bofill Abeilhe, Bombard, Bonetti, Borgo, Bowe, de Brémond d'Ars, Buchan, Cabezón Alonso, Cano Pinto, Capucho, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Catasta, Catherwood, Caudron, Chanterie, Chesa, Cheysson, Cingari, Coates, Colajanni, Colino Salamanca, Colom i Naval, Cornelissen, Cox, Crampton, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Debatisse, Defraigne, Deprez, Desama, Desmond, De Vitto, de Vries, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Ewing, Falconer, Fayot, Fernández-Albor, Ferrer, Fontaine, Fourçans, Frimat, Funk, Galle, Garcia, García Amigo, García Arias, de Gaulle, Geraghty, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Görlach, Green, Gröner, Grund, Guidolin, Hadjigeorgiou, Hänsch, Harrison, Heider, Herman, Hindley, Hoff, Holzfuß, Hoon, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Imbeni, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jakobsen, Jarzembowski, Jensen, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, H. Köhler, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Laroni, Lenz, Linkohr, Llorca Vilaplana, Lüttge, Lulling, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahan, Magnani Noya, Maher, Maibaum, de la Malène, Mantovani, Marck, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Merz, Metten, Mihr, Mitolo, Moorhouse, Moretti, Morris, Ge. Müller, Gü. Müller, Musso, Napoletano, Newens, Newman, Newton Dunn, Nianias, Nielsen, Onur, Oomen-Ruijten, Pack, Pagoropoulos, Partsch, Pasty, Patterson, Pereira, Pesmazoglou, Piecyk, Pimenta, Pirkl, F. Pisoni, N. Pisoni, Poettering, Pollack, Prag, Price, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Rawlings, Read, Regge, Robles Piquer, Romeos, Romera i Alcàzar, Rosmini, Roth-Behrendt, Rothe, Roumeliotis, Ruiz-Giménez Aguilar, Saby, Sälzer, Sakellariou, Sanz Fernández, Sapena Granell, Sarlis, Schlee, Schleicher, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Sierra Bardají, Simmonds, Simons, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Stamoulis, Stevens, Stevenson, Stewart, Thareau, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Trivelli, Tsimas, Turner, Valverde López, Vanlerenberghe, Vayssade, Vázquez Fouz, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Visser, Vittinghoff, Vohrer, von der Vring, van der Waal, West, Wettig, White, Wilson, Woltjer, Wynn.

(-)

Aglietta, Bandrés Molet, Bettini, Boissière, Cayet, Delorozoy, Denys, Van Dijk, Ernst de la Graete, Frémion, Guermeur, Lannoye, Onesta, Pinton, Porto, Raffin, Roth, Rothley, Staes, Ukeiwé, Verbeek, von Wechmar, Wijsenbeek.

(O)

Díez de Rivera Icaza.

---

*Totalidad*

(+)

Adam, Alber, von Alemann, Alexandre, Álvarez de Paz, Anastassopoulos, André-Léonard, Andrews, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Banotti, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, C. Beazley, Beirôco, Bertens, Beumer, Bindi, Bird, Böge, Bofill Abeilhe, Bombard, Bonetti, Borgo, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Brok, Bru Purón, Buchan, Cabezón Alonso, Cano Pinto, Capucho, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Catherwood, Caudron, Chabert, Chesa, Cheysson, Christiansen, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Contu, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Debatisse, De Clercq, Defraigne, Delcroix, Delorozoy, Denys, Deprez, Desama, Desmond, De Vitto, de Vries, Dillen, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Falconer, Fayot, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Fontaine, Forte, Fourçans, Frimat, Funk, Galland, Galle, Garcia, García Amigo, García Arias, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Görlach, Green, Gröner, Grund, Guermeur, Guidolin, Hadjigeorgiou, Hänsch,

Miércoles, 23 de junio de 1993

Happart, Harrison, Heider, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Hoff, Holzfuss, Hoon, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Imbeni, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Jakobsen, Jarzembowski, Jepsen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, H. Köhler, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lator, Lambrias, Lane, Langes, Laroni, Lataillade, Lenz, Linkohr, Llorca Vilaplana, Lüttge, Lulling, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahon, Magnani Noya, Maher, Maibaum, de la Malène, Marques Mendes, D. Martin, S. Martin, Mayer, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Merz, Metten, Mihr, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Mitolo, Moorhouse, Moretti, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Musso, Newens, Newman, Newton Dunn, Nianias, Nielsen, Oddy, Onur, Oomen-Ruijten, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Pereira, Pery, Pasmazoglou, Peters, Piecyk, Pimenta, Pinton, Pirkel, F. Pisoni, Poettering, Pollack, Porto, Price, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Rawlings, Read, Regge, Reymann, Rinsche, Robles Piquer, Rogalla, Romeos, Romera i Alcázar, Rosmini, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roumeliotis, Ruiz-Giménez Aguilar, Saby, Sälzer, Sakellariou, Salisch, Sánchez García, Santos López, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schlee, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Schodruch, Schwartzberg, Seal, Seligman, Sierra Bardají, Simmonds, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, Sonneveld, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Stevenson, Stewart, Suárez González, Thareau, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tongue, Torres Couto, Trivelli, Tsimas, Turner, Valverde López, Vanlerenberghe, Vayssade, Vázquez Fouz, van Velzen, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Visser, Vittinghoff, Vohrer, von der Vring, van der Waal, Welsh, West, Wettig, White, Wijzenbeek, Wilson, Woltjer, Wynn, Zavvos.

(—)

Aglietta, Amendola, Bandrés Molet, Bettini, Boissière, Cayet, Van Dijk, Ernst de la Graete, Falqui, Frémion, Geraghty, Lannoye, Morris, N. Pisoni, Pronk, Raffin, Roth, Santos, Staes, Ukeiwé, Verbeek.

(O)

Catata, Crampton, Díez de Rivera Icaza, Ephremidis, Jensen, Rønn, A. Smith.

*Informe Vertemati (A3-0174/93) — Envases y residuos de envases*

*Enmienda nº 108*

(+)

Aglietta, Amendola, Bettini, Boissière, Van Dijk, Domingo Segarra, Ernst de la Graete, Falqui, Frémion, González Álvarez, Grund, Hermans, Isler Béguin, Langer, Lannoye, Linkohr, Melis, Onesta, Poettering, Puerta, Raffin, Randzio-Plath, Roth, Schlee, Staes, Verbeek.

(—)

Adam, Alber, von Alemann, Álvarez de Paz, André-Léonard, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Banotti, Barón Crespo, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Beirão, Bernard-Reymond, Beumer, Bindi, Bird, Böge, Bofill Abeilhe, Bombard, Bonetti, Bourlanges, Bowe, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Bru Purón, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Capucho, Carvalho Cardoso, Catata, Catherwood, Cayet, Ceci, Chanterie, Cheysson, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Contu, Cooney, Cornelissen, Cox, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Debatisse, Defraigne, Delcroix, Delorozoy, Denys, Deprez, Desmond, De Vitto, de Vries, Díez de Rivera Icaza, Dillen, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Falconer, Fayot, Fernández-Albor, Ferrer, Florenz, Fontaine, Ford, Forte, Fourçans, Funk, Galland, Galle, García, García Amigo, García Arias, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Görlach, Green, Gröner, Guermeur, Guidolin, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hänsch, Harrison, Heider, Herman, Hindley, Hoff, Holzfuss, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Imbeni, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jensen, Kellett-Bowman, Klepsch, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lator, Lambrias, Lane, Langes, Lenz, Llorca Vilaplana, Lomas, Lucas Pires, Lulling, McCartin, McCubbin, McIntosh, McMahon, Magnani Noya, Maher, Maibaum, Malangré, de la Malène, D. Martin, S. Martin, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Metten, Mihr, Miranda de Lage, Moorhouse, Morris, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Muscardini, Napolitano, Newens, Newman, Newton Dunn, Nianias, Nielsen, Nordmann, Oddy, Onur, Oomen-Ruijten, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Pereira, Pasmazoglou, Peter, Pinton, Pirkel, F. Pisoni, N. Pisoni, Pollack, Porto, Price, Pronk, Prout,

Miércoles, 23 de junio de 1993

Quisthoudt-Rowohl, Ramírez Heredia, Read, Reymann, Rinsche, Robles Piquer, Rønn, Romeos, Romera i Alcàzar, Rosmini, Roth-Behrendt, Rothe, Roumeliotis, Ruiz-Giménez Aguilar, Sälzer, Sanz Fernández, Sapena Granell, Sarlis, Schlechter, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Seligman, Sierra Bardají, Simmonds, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Soulier, Spencer, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Stevenson, Stewart, Suárez González, Theato, Thyssen, Titley, Tongue, Torres Couto, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Vittinghoff, Vohrer, von der Vring, van der Waal, von Wechmar, Welsh, Woltjer, Wynn.

(O)

Barrera i Costa, Bertens, Bjørnvig, Bonde, Escudero, Pimenta, Sánchez García, Sandbæk, Santos López, White.

---

*Enmienda nº 112*

(+)

Amendola, Bettini, Boissière, Bonetti, Cano Pinto, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Domingo Segarra, Ernst de la Graete, Falqui, Frémion, Geraghty, González Álvarez, Grund, Isler Béguin, Langer, Lannoye, de la Malène, Onesta, Puerta, Raffin, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Rønn, Roth, Schlee, Staes, Verbeek, von der Vring, West, White.

(-)

Adam, Alber, von Alemann, Alexandre, André-Léonard, Andrews, Arias Cañete, Avgerinos, Banotti, Barón Crespo, Barton, Barzanti, C. Beazley, P. Beazley, Beumer, Bindi, Bird, Böge, Bofill Abeilhe, Bombard, Bontempi, Borgo, Bourlanges, Bowe, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Brok, Bru Purón, Buron, de la Cámara Martínez, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Catasta, Catherwood, Caudron, Cayet, Ceci, Chanterrie, Cheysson, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Contu, Cornelissen, Cox, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Debatisse, Defraigne, De Gucht, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, Desmond, De Vitto, de Vries, Duarte Cendán, Elles, Elliott, Escudero, Falconer, Fayot, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Ford, Funk, Galland, García Amigo, García Arias, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Goedmakers, Görlach, Green, Gröner, Guermeur, Guidolin, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hänsch, Harrison, Heider, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Hoff, Holzfuß, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Hume, Imbeni, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jensen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kofoed, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lator, Lambrias, Lane, Langenhagen, Laroni, Lenz, Linkohr, Lucas Pires, Lüttge, Lulling, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahan, Magnani Noya, Maher, Maibaum, Malangré, Mantovani, Marinho, D. Martin, S. Martin, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Metten, Mihr, Miranda de Lage, Moorhouse, Morris. Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Muscardini, Napoletano, Newens, Newman, Nianias, Nielsen, Oddy, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Pasty, Patterson, Pereira, Pasmazoglou, Peter, Pimenta, Pinton, Pirkel, F. Pisoni, N. Pisoni, Poettering, Pollack, Porto, Prag, Price, Pronk, Raffarin, Rawlings, Read, Reymann, Rinsche, Romeos, Romera i Alcàzar, Rosmini, Roumeliotis, Ruiz-Giménez Aguilar, Sälzer, Sainjon, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Seal, Seligman, Sierra Bardají, Simmonds, Simons, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Soulier, Spencer, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Stevenson, Stewart, Suárez González, Thareau, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tongue, Torres Couto, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Visser, Vittinghoff, Vohrer, van der Waal, von Wechmar, Welsh, Woltjer, Wynn, Zavvos.

(O)

Arbeloa Muru, Barrera i Costa, Bjørnvig, Ewing, Roth-Behrendt, Sánchez García, Santos López.

Miércoles, 23 de junio de 1993

*Enmienda nº 101*

( + )

André-Léonard, Arbeloa Muru, Arias Cañete, C. Beazley, P. Beazley, Beumer, Bindi, Böge, Bonetti, Borgo, de Brémond d'Ars, Brok, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Catherwood, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cushnahan, Debatisse, Desama, De Vitto, de Vries, Elles, Ferrer, Fitzsimons, Fontaine, Forte, Grund, Guermeur, Guidolin, Habsburg, Hadjigeorgiou, Heider, Herman, Hoppenstedt, Howell, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Kofoed, Lacaze, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Llorca Vilaplana, Lucas Pires, Lulling, Luster, McCartin, McIntosh, Maher, Malangré, de la Malène, Mantovani, Moorhouse, Muscardini, Nianias, Oomen-Ruijten, Pasty, Patterson, Peijs, Pasmazoglou, Pirkel, F. Pisoni, N. Pisoni, Prag, Price, Prout, Rawlings, Reymann, Rinsche, Robles Piquer, Romera i Alcázar, Rothley, Schlee, Seligman, Simmonds, A. Simpson, Sisó Cruellas, Sonneveld, Spencer, Tindemans, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Vanlerenberghe, von der Vring, van der Waal, Welsh, Zavvos.

( - )

Adam, Aglietta, Alber, Alexandre, Álvarez de Paz, Amendola, Apolinário, Avgerinos, Banotti, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, Barzanti, Belo, Bettini, Bird, Bjørnvig, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bonde, Bontempi, Bourlanges, Bowe, Braun-Moser, Van den Brink, Bru Purón, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Capucho, Catasta, Caudron, Cayet, Ceci, Chanterie, Cheysson, Cingari, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Cox, Crawley, da Cunha Oliveira, Dalsass, David, Defraigne, De Gucht, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dillen, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Elliott, Ernst de la Graete, Escudero, Falconer, Falqui, Fayot, Fernández-Albor, Florenz, Frémion, Frimat, Funk, Galland, García Arias, Gasòliba i Böhm, Gawronski, Geraghty, Goedmakers, Görlach, González Álvarez, Green, Gröner, Hänsch, Harrison, Hermans, Hervé, Hoff, Holzfuß, Hughes, Hume, Imbeni, Isler Béguin, Izquierdo Rojo, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jensen, Junker, Kuhn, Langenhagen, Langer, Lannoye, Laroni, Lenz, Linkohr, Lomas, Lüttge, McCubbin, McGowan, McMahan, Magnani Noya, Maibaum, Marinho, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Metten, Mihr, Miranda de Lage, Morris, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Newens, Newman, Nordmann, Oddy, Onesta, Onur, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Pereira, Peter, Pimenta, Poettering, Pollack, Porto, Pronk, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Regge, Rønn, Romeos, Rosmini, Roth, Roth-Behrendt, Rothe, Roumeliotis, Sälzer, Sainjon, Sánchez García, Sandbæk, Santos, Santos López, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Schwarzenberg, Seal, Sierra Bardají, Simons, B. Simpson, A. Smith, Soulier, Staes, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Stevenson, Stewart, Suárez González, Thareau, Theato, Thyssen, Titley, Tongue, Torres Couto, Trivelli, Tsimas, Van Hemeldonck, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Visser, Vittinghoff, Vohrer, West, White, Woltjer, Wynn.

( O )

de Gaulle, Ruiz-Giménez Aguilar.

*Enmienda nº 94*

( + )

André-Léonard, Andrews, Arias Cañete, C. Beazley, P. Beazley, Beumer, Bindi, Böge, Bonetti, Borgo, de Brémond d'Ars, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Catherwood, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cushnahan, Debatisse, De Vitto, Elles, Falconer, Ferrer, Fitzsimons, Fontaine, Guermeur, Guidolin, Habsburg, Hadjigeorgiou, Heider, Herman, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Kellett-Bowman, Klepsch, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Llorca Vilaplana, Lucas Pires, Lulling, Luster, McCartin, McIntosh, Malangré, de la Malène, Mantovani, Moorhouse, Muscardini, Oomen-Ruijten, Pasty, Patterson, Pasmazoglou, F. Pisoni, N. Pisoni, Prag, Price, Prout, Rawlings, Rinsche, Romera i Alcázar, Sälzer, Seligman, Simmonds, A. Simpson, Sisó Cruellas, Sonneveld, Spencer, Stavrou, Stevens, Tindemans, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, von der Vring, van der Waal, Welsh, Zavvos.



Miércoles, 23 de junio de 1993

(-)

Adam, Aglietta, Alber, von Alemann, Alexandre, Álvarez de Paz, Amendola, Apolinário, Arbeloa Muru, Avgerinos, Banotti, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, Barzanti, Belo, Bettini, Bird, Bjørnvig, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bonde, Bontempi, Bourlanges, Bowe, Braun-Moser, Van den Brink, Brok, Bru Purón, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Capucho, Catasta, Caudron, Cayet, Ceci, Chanterie, Cheysson, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Cox, Crawley, da Cunha Oliveira, Dalsass, David, Defraigne, De Gucht, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Elliott, Ernst de la Graete, Escudero, Ewing, Falqui, Fayot, Fernández-Albor, Florenz, Fourçans, Frémion, Frimat, Funk, Galland, García Arias, Gasòliba i Böhm, Geraghty, Goedmakers, Görlach, González Álvarez, Green, Gröner, Grund, Hänsch, Harrison, Hermans, Hervé, Holzfuß, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Hume, Imbeni, Isler Béguin, Izquierdo Rojo, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jensen, Junker, Kofoed, Kuhn, Langenhagen, Langer, Langes, Lannoye, Laroni, Lenz, Linkohr, Lomas, Lüttge, McCubbin, McGowan, McMahon, Magnani Noya, Maher, Maibaum, Marinho, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Metten, Mihr, Miranda de Lage, Morris, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Newens, Newman, Nianias, Nordmann, Oddy, Onesta, Onur, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Peijs, Pimenta, Pirkel, Poettering, Pollack, Porto, Pronk, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Raffarin, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Reymann, Rønn, Romeos, Roth, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roumeliotis, Ruiz-Giménez Aguilar, Sainjon, Sánchez García, Sandbæk, Santos, Santos López, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schlee, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Schwartzenberg, Seal, Sierra Bardají, Simons, B. Simpson, A. Smith, Soulier, Staes, Stamoulis, Stevenson, Stewart, Suárez González, Thareau, Theato, Thyssen, Titley, Torres Couto, Trivelli, Tsimas, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Visser, Vittinghoff, Vohrer, West, White, Woltjer, Wynn.

(O)

Dillen.

---

*Enmienda nº 119*

(+)

Aglietta, Amendola, Barrera i Costa, Bettini, Bjørnvig, Boissière, Bonde, Van Dijk, Ernst de la Graete, Ewing, Geraghty, Grund, Isler Béguin, Langer, Lannoye, Melis, Onesta, Piermont, Raffin, Rawlings, Roth, Sánchez García, Sandbæk, Santos López, Schlee, Staes, Ukeiwé, Verbeek, von der Vring, White.

(-)

Adam, Alber, Alexandre, Álvarez de Paz, André-Léonard, Apolinário, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Avgerinos, Banotti, Barón Crespo, Barton, Barzanti, C. Beazley, P. Beazley, Belo, Beumer, Bindi, Bird, Böge, Bofill Abeilhe, Bombard, Bonetti, Bontempi, Bowe, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Brok, Bru Purón, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Capucho, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Catasta, Catherwood, Caudron, Cayet, Ceci, Chanterie, Cheysson, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Contu, Cooney, Cornelissen, Cox, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Debatisse, Defraigne, De Gucht, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, Desmond, De Vitto, Díez de Rivera Icaza, Dillen, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Elles, Elliott, Escudero, Falconer, Falqui, Fayot, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Fourçans, Frimat, Funk, Galland, García Arias, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Goedmakers, Görlach, González Álvarez, Green, Gröner, Guidolin, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hänsch, Harrison, Heider, Herman, Hermans, Holzfuß, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Hume, Imbeni, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jensen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Kuhn, Lacaze, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Langes, Laroni, Lenz, Llorca Vilaplana, Lüttge, Lulling, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahon, Magnani Noya, Maher, Maibaum, Malangré, de la Malène, Mantovani, Marinho, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Metten, Mihr, Miranda de

Miércoles, 23 de junio de 1993

Lage, Moorhouse, Morris, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Muscardini, Napoletano, Newens, Newman, Nianias, Nielsen, Nordmann, Oddy, Onur, Oomen-Ruijten, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Pasmazoglou, Peter, Pirkl, F. Pisoni, N. Pisoni, Poettering, Pollack, Prag, Price, Pronk, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Regge, Reymann, Rinsche, Rønn, Romeos, Romera i Alcàzar, Rosmini, Rothley, Roumeliotis, Ruiz-Giménez Aguilar, Sälzer, Sainjon, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schmid, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Seligman, Sierra Bardají, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Soulier, Spencer, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Stevenson, Stewart, Suárez González, Thareau, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tongue, Torres Couto, Trivelli, Tsimas, Turner, Valverde López, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Visser, Vittinghoff, Vohrer, van der Waal, Welsh, West, Woltjer, Wynn, Zavvos.

---

*Enmienda nº 53*

(+)

Aglietta, von Alemann, Amendola, Bettini, Bjørnvig, Boissière, Capucho, Cayet, Defraigne, Delorozoy, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Ernst de la Graete, Ewing, Falqui, Frémion, Galland, Gasòliba i Böhm, Gawronski, Geraghty, Grund, Holzfuß, Isler Béguin, Langer, Lannoye, Marques Mendes, Nordmann, Onesta, Partsch, Pimenta, Porto, Quistorp, Raffarin, Raffin, Randzio-Plath, Roth, Ruiz-Giménez Aguilar, Schlee, Soulier, Staes, Stewart, Verwaerde, Vohrer, White.

(-)

Adam, Alber, Alexandre, Álvarez de Paz, André-Léonard, Apolinário, Arbeloa Muru, Avgerinos, Banotti, Barón Crespo, Barton, Barzanti, C. Beazley, P. Beazley, Belo, Bernard-Reymond, Beumer, Bindi, Bird, Böge, Bofill Abeilhe, Bombard, Bonetti, Bontempi, Borgo, Bourlanges, Bowe, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Brok, Bru Purón, Buron, Cabezón Alonso, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Catasta, Catherwood, Caudron, Ceci, Chanterie, Cheysson, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Debatisse, Delcroix, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, Desmond, De Vitto, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Elles, Elliott, Escudero, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Forte, Fourçans, Funk, García Arias, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, González Álvarez, Green, Gröner, Guidolin, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hänsch, Harrison, Heider, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Hoppenstedt, Howell, Hughes, Hume, Imbeni, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Jensen, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kofoed, Lacaze, Lagakos, Lalar, Lane, Langenhagen, Laroni, Lenz, Linkohr, Llorca Vilaplana, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, Lulling, Luster, McCartin, McGowan, McIntosh, McMahon, Magnani Noya, Maher, Maibaum, Malangré, de la Malène, Mantovani, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Mendez de Vigo, Merz, Metten, Mihr, Miranda de Lage, Moorhouse, Morris, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Muscardini, Napoletano, Newens, Newman, Oddy, Onur, Oomen-Ruijten, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Pasty, Patterson, Peijs, Pery, Pasmazoglou, Peter, Piecyk, Pirkl, F. Pisoni, N. Pisoni, Poettering, Pollack, Prag, Price, Pronk, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Rawlings, Read, Reymann, Rinsche, Rønn, Romeos, Romera i Alcàzar, Rosmini, Roth-Behrendt, Rothley, Roumeliotis, Sälzer, Sainjon, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Seligman, Sierra Bardají, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Spencer, Stamoulis, Stevens, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Turner, Valverde López, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Vayssade, Vecchi, van Velzen, Verde i Aldea, Vertemati, Visser, Vittinghoff, van der Vring, van der Waal, Welsh, West, Wynn, Zavvos.

---

Miércoles, 23 de junio de 1993

*Enmienda nº 86*

( + )

Aglietta, Amendola, Barrera i Costa, Bettini, Bjørnvig, Boissière, Bonde, Buchan, Canavarro, Van Dijk, Domingo Segarra, Ernst de la Graete, Ewing, Falqui, Frémion, Geraghty, González Álvarez, Grund, Gutiérrez Díaz, Holzfuss, Isler Béguin, Langer, Lannoye, McCubbin, Maibaum, Moretti, Onesta, Puerta, Quistorp, Raffin, Randzio-Plath, Roth, Samland, Sandbæk, Schlee, Simeoni, Staes, West, White.

( - )

Alber, von Alemann, Álvarez de Paz, André-Léonard, Andrews, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Avgerinos, Banotti, Barón Crespo, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Beirôco, Bernard-Reymond, Bertens, Beumer, Bindi, Bird, Böge, Bofill Abeilhe, Bombard, Bonetti, Bontempi, Borgo, Bourlanges, Bowe, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Brok, Buron, Cabezón Alonso, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Capucho, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Catasta, Catherwood, Cayet, Ceci, Chabert, Chanterrie, Cheysson, Cingari, Coates, Colajanni, Colino Salamanca, Colom i Naval, Contu, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Debatisse, Defraigne, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, Desmond, De Vitto, Díez de Rivera Icaza, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Elles, Elliott, Escudero, Falconer, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Forte, Fourçans, Frimat, Funk, Galland, Galle, García Arias, Gasòliba i Böhm, Gawronski, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Green, Gröner, Guermeur, Guidolin, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hänsch, Harrison, Heider, Herman, Hermans, Hindley, Hoff, Hoppenstedt, Howell, Hume, Imbeni, Izquierdo Rojo, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Janssen van Raay, Junker, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kofoed, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lagorio, Lador, Lambrias, Lane, Langenhagen, Lemmer, Lenz, Linkohr, Llorca Vilaplana, Lomas, Lucas Pires, Lulling, McCartin, McGowan, McIntosh, McMahon, Magnani Noya, Maher, de la Malène, Mantovani, Marques Mendes, D. Martin, S. Martin, Mebrak-Zaidi, Medina Ortega, Megahy, Mendez de Vigo, Merz, Metten, Miranda de Lage, Moorhouse, Morris, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Muscardini, Napoletano, Newens, Newman, Nianias, Nielsen, Nordmann, Oddy, Onur, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Pereira, Pery, Pasmazoglou, Peter, Peters, Piecyk, Pimenta, Pirkel, F. Pisoni, N. Pisoni, Poettering, Pollack, Pons Grau, Porto, Prag, Price, Pronk, Prout, Quisthoudt-Rowohl, Raffarin, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Reymann, Rinsche, Robles Piquer, Rønn, Romeos, Romera i Alcàzar, Rosmini, Roumeliotis, Ruiz-Giménez Aguilar, Sainjon, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Schwartzberg, Seal, Seligman, Sierra Bardají, Simmonds, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Soulier, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Stewart, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Vanlerenberghe, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Visser, Vittinghoff, Vohrer, von der Vring, van der Waal, Welsh, Wynn.

( O )

Bru Purón, Dillen, Jensen, Lüttge, Roth-Behrendt, Rothley.

*Enmienda nº 76 (2ª parte)*

( + )

Aglietta, Alber, Álvarez de Paz, Amendola, Avgerinos, Balfe, Banotti, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, P. Beazley, Bertens, Bettini, Beumer, Bird, Bjørnvig, Böge, Boissière, Bonde, Bontempi, Bowe, Braun-Moser, Van den Brink, Brok, Bru Purón, Buchan, Buron, Canavarro, Cano Pinto, Capucho, Carvalho Cardoso, Catherwood, Caudron, Chanterrie, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Colom i Naval, Contu, Cooney, Cornelissen, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Delcroix, Denys, De Piccoli, Desama, De Vitto, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Elles, Ernst de la Graete, Escudero, Ewing, Falconer, Falqui, Fernández-Albor, Florenz, Frémion, Frimat, Funk, Galle, García Arias, Geraghty, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, González Álvarez, Green, Gröner, Grund, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Harrison,

Miércoles, 23 de junio de 1993

Hermans, Hindley, Hoppenstedt, Hughes, Hume, Imbeni, Isler Béguin, Izquierdo Rojo, Janssen van Raay, Jensen, Junker, Keppelhoff-Wiechert, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lagorio, Lambrias, Langenhagen, Langer, Lannoye, Lenz, Linkohr, Llorca Vilaplana, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahon, Magnani Noya, Maibaum, Mantovani, Marques Mendes, D. Martin, Mebrak-Zaidi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Metten, Mihr, Miranda de Lage, Moretti, Morris, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Newens, Newman, Oddy, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Pereira, Pery, Pesmazoglou, Peters, Pimenta, Pirkel, F. Pisoni, N. Pisoni, Poettering, Pollack, Pons Grau, Porto, Prag, Pronk, Prout, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Quistorp, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Reymann, Rønn, Romeos, Romera i Alcàzar, Rosmini, Roth, Roumeliotis, Ruiz-Giménez Aguilar, Sainjon, Samland, Sandbæk, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schlee, Schleicher, Seal, Sierra Bardají, Simeoni, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Staes, Stewart, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Tsimas, Van Hemeldonck, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Visser, Vittinghoff, van der Waal, West, White, Wynn.

(—)

Adam, von Alemann, André-Léonard, Andrews, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Beirôco, Bernard-Reymond, Bindi, Bofill Abeilhe, Bombard, Bonetti, Borgo, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Cabezón Alonso, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Cassanmagnago Cerretti, Cayet, Chabert, Collins, Coppo Gavazzi, Cox, Debatisse, Defraigne, De Gucht, Delorozoy, Deprez, Elliott, Ferrer, Fitzsimons, Fontaine, Fourçans, Galland, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Guermeur, Guidolin, Heider, Herman, Holzfuß, Howell, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Kellett-Bowman, Kofoed, Lator, Lane, Lulling, McIntosh, Maher, de la Malène, S. Martin, Mendez de Vigo, Mitolo, Moorhouse, Muscardini, Nielsen, Nordmann, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Price, Raffarin, Rawlings, Rinsche, Sälzer, Seligman, Simmonds, Soulier, Spencer, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Suárez González, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Vanlerenberghe, Verwaerde, Vohrer, Welsh, Wijisenbeek.

(O)

C. Beazley, Cheysson, Desmond, Hänsch, Hoff, Onur, Peter, Piecyk, Schmid, Schmidbauer, Schwarzenberg, von der Vring.

---

*Enmienda nº 76 (3ª parte)*

(+) )

Aglietta, Alber, von Alemann, Amendola, Barrera i Costa, Bertens, Bettini, Bjørnvig, Böge, Boissière, Bonde, Braun-Moser, Brok, Capucho, Carvalho Cardoso, Catherwood, Chanterie, Contu, Cooney, Cornelissen, Cushnahan, De Gucht, Van Dijk, Domingo Segarra, Ernst de la Graete, Escudero, Falqui, Fernández-Albor, Florenz, Frémion, Funk, Geraghty, González Álvarez, Grund, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hermans, Hoppenstedt, Isler Béguin, Janssen van Raay, Jensen, Lafuente López, Lagakos, Langenhagen, Langer, Lannoye, Lenz, Llorca Vilaplana, Lucas Pires, McCartin, Mantovani, Marques Mendes, Menrad, Moretti, Ge. Müller, Gü. Müller, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Partsch, Peijs, Pereira, Pesmazoglou, Pimenta, Pirkel, N. Pisoni, Poettering, Porto, Pronk, Pucci, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Quistorp, Raffin, Randzio-Plath, Reymann, Romera i Alcàzar, Roth, Rothley, Ruiz-Giménez Aguilar, Sälzer, Sandbæk, Schlee, Schleicher, Simeoni, A. Simpson, Sisó Cruellas, Staes, Thyssen, Tindemans, Verhagen, Visser, Vittinghoff, Vohrer, van der Waal, White.

(—)

Adam, Álvarez de Paz, André-Léonard, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Barón Crespo, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Beirôco, Bernard-Reymond, Beumer, Bird, Bofill Abeilhe, Bombard, Bonetti, Bontempi, Borgo, Bourlanges, Bowe, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Cassanmagnago Cerretti, Caudron, Cayet, Chabert, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Cox, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Dalsass, David, Debatisse, Defraigne, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, De Vitto, Duarte Cendán, Elles, Elliott, Falconer, Ferrer, Fitzsimons, Fontaine, Fourçans, Frimat, Galland, Galle, García Arias, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski,

Miércoles, 23 de junio de 1993

Hermans, Hindley, Hoppenstedt, Hughes, Hume, Imbeni, Isler Béguin, Izquierdo Rojo, Janssen van Raay, Jensen, Junker, Keppelhoff-Wiechert, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lagorio, Lambrias, Langenhagen, Langer, Lannoye, Lenz, Linkohr, Llorca Vilaplana, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahon, Magnani Noya, Maibaum, Mantovani, Marques Mendes, D. Martin, Mebrak-Zaidi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Metten, Mihr, Miranda de Lage, Moretti, Morris, Ge. Müller, Gü. Müller, Muntingh, Napolitano, Newens, Newman, Oddy, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Pagoropoulos, Papoutsis, Pereira, Pery, Pesmazoglou, Peters, Pimenta, Pirkel, F. Pisoni, N. Pisoni, Poettering, Pollack, Pons Grau, Porto, Prag, Pronk, Prout, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Quistorp, Raggio, Ramírez Heredia, Randzio-Plath, Read, Reymann, Rønn, Romeos, Romera i Alcàzar, Rosmini, Roth, Roumeliotis, Ruiz-Giménez Aguilar, Sainjon, Samland, Sandbæk, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schlee, Schleicher, Seal, Sierra Bardají, Simeoni, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Staes, Stewart, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Tsimas, Van Hemeldonck, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Visser, Vittinghoff, van der Waal, West, White, Wynn.

(—)

Adam, von Alemann, André-Léonard, Andrews, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Beirôco, Bernard-Reymond, Bindi, Bofill Abeilhe, Bombard, Bonetti, Borgo, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Cabezón Alonso, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Cassanmagnago Cerretti, Cayet, Chabert, Collins, Coppo Gavazzi, Cox, Debatisse, Defraigne, De Gucht, Delorozoy, Deprez, Elliott, Ferrer, Fitzsimons, Fontaine, Fourçans, Galland, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Guermeur, Guidolin, Heider, Herman, Holzfuß, Howell, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Kellett-Bowman, Kofoed, Lalor, Lane, Lulling, McIntosh, Maher, de la Malène, S. Martin, Mendez de Vigo, Mitolo, Moorhouse, Muscardini, Nielsen, Nordmann, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Price, Raffarin, Rawlings, Rinsche, Sälzer, Seligman, Simmonds, Soulier, Spencer, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Suárez González, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Vanlerenberghe, Verwaerde, Vohrer, Welsh, Wijsenbeek.

(O)

C. Beazley, Cheysson, Desmond, Hänsch, Hoff, Onur, Peter, Piecyk, Schmid, Schmidbauer, Schwartzberg, von der Vring.

---

*Enmienda nº 76 (3ª parte)*

(—)

Aglietta, Alber, von Alemann, Amendola, Barrera i Costa, Bertens, Bettini, Bjørnvig, Böge, Boissière, Bonde, Braun-Moser, Brok, Capucho, Carvalho Cardoso, Catherwood, Chanterie, Contu, Cooney, Cornelissen, Cushnahan, De Gucht, Van Dijk, Domingo Segarra, Ernst de la Graete, Escudero, Falqui, Fernández-Albor, Florenz, Frémion, Funk, Geraghty, González Álvarez, Grund, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hermans, Hoppenstedt, Isler Béguin, Janssen van Raay, Jensen, Lafuente López, Lagakos, Langenhagen, Langer, Lannoye, Lenz, Llorca Vilaplana, Lucas Pires, McCartin, Mantovani, Marques Mendes, Menrad, Moretti, Ge. Müller, Gü. Müller, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Partsch, Peijs, Pereira, Pesmazoglou, Pimenta, Pirkel, N. Pisoni, Poettering, Porto, Pronk, Pucci, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Quistorp, Raffin, Randzio-Plath, Reymann, Romera i Alcàzar, Roth, Rotherly, Ruiz-Giménez Aguilar, Sälzer, Sandbæk, Schlee, Schleicher, Simeoni, A. Simpson, Sisó Cruellas, Staes, Thyssen, Tindemans, Verhagen, Visser, Vittinghoff, Vohrer, van der Waal, White.

(—)

Adam, Álvarez de Paz, André-Léonard, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Avgerinos, Balfe, Barón Crespo, Barton, C. Beazley, P. Beazley, Beirôco, Bernard-Reymond, Beumer, Bird, Bofill Abeilhe, Bombard, Bonetti, Bontempi, Borgo, Bourlanges, Bowe, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Buchan, Buron, Cabezón Alonso, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Cassanmagnago Cerretti, Caudron, Cayet, Chabert, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Cox, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Dalsass, David, Debatisse, Defraigne, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, De Vitto, Duarte Cendán, Elles, Elliott, Falconer, Ferrer, Fitzsimons, Fontaine, Fourçans, Frimat, Galland, Galle, García Arias, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski,

Jueves, 24 de junio de 1993

**ACTA DE LA SESIÓN DEL JUEVES, 24 DE JUNIO DE 1993**

(93/C 194/04)

**PARTE I****Desarrollo de la sesión****PRESIDENCIA DEL SR. CRAVINHO***Vicepresidente**(Se abre la sesión a las 10.00 horas.)***1. Aprobación del Acta**

El Sr. Presidente comunica que el Sr. Sarlis le ha hecho saber que quiso votar a favor del proyecto de resolución legislativa contenido en el informe Vertemati (A3-0174/93) (parte I, punto 17 del Acta).

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

\* \* \*

Intervienen los diputados:

— Ewing, quien precisa que, contrariamente a lo que podría deducirse de una conferencia de prensa celebrada el día anterior por el Sr. Le Pen, éste se reunió en Londres con representantes del partido nacionalista y fascista británico y no del Partido Nacional Escocés, al que ella pertenece; añade que el Sr. Le Pen tampoco se reunirá con miembros de su partido con ocasión de su próxima visita a Escocia;

— Andrews, quien protesta por la decisión de la Mesa ampliada, publicada en su acta de 19 de mayo de 1993, de no autorizar que se envíe una delegación del Parlamento al Camerún, al Sudán, a Etiopía y a Timor Oriental; considera que no corresponde a la Mesa ampliada adoptar una decisión de este tipo que está en contradicción con resoluciones aprobadas por el Parlamento sobre Timor Oriental. (El Sr. Presidente le responde que transmitirá esta observación a la Mesa ampliada);

— McIntosh, quien, tras haber hecho observar que la Presidencia le había indicado el 22 de junio (parte I, punto 1 del Acta de esta fecha) que la Mesa ampliada había decidido, en su reunión del 27 de mayo, considerar definitivo el resultado de las votaciones celebradas en la reunión de la Comisión de Transportes del 24 de mayo, cuando, al mismo tiempo, la Asamblea examinaba el orden de su trabajos, señala que no ha encontrado ninguna referencia a esta decisión en el acta de la reunión de la Mesa ampliada de esta fecha. (El Sr. Presidente le responde que se verificará esta cuestión).

**2. Competencia de comisiones — Modificación de competencia**

La Comisión de Asuntos Económicos es competente para opinión respecto a la comunicación de la Comisión sobre el desarrollo futuro de la política común de los transportes (COM(92)0494 — C3-0001/93) (competente para el fondo: Comisión de Transportes — ya competentes para opinión: Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Medio Ambiente).

La Comisión de Derechos de la Mujer es competente para opinión respecto a la propuesta de resolución del Sr. Elliott y otros sobre las medidas para el establecimiento de una política común de inmigración y de derecho de asilo en la Comunidad Europea y los efectos de esta política en las minorías étnicas y los trabajadores migrantes residentes en la Comunidad (B3-0475/90) (competente para el fondo: Comisión de Libertades Públicas (ponente: Sra. Tazdait) — ya competentes para opinión: Comisión de Asuntos Sociales y Comisión de Cultura).

La Comisión de Reglamento es competente para el fondo, y la Comisión de Asuntos Institucionales, competente para opinión, respecto a la propuesta de resolución del Sr. Malangré sobre el derecho a la utilización de la lengua propia (B3-0626/93) (inicialmente la Comisión de Asuntos Institucionales era competente para el fondo y la Comisión de Reglamento competente para opinión).

**DEBATE DE ACTUALIDAD**

De conformidad con el orden del día, se procede al debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia (para los títulos y autores de las propuestas de resolución, véase Acta de 22.6.1993, parte I, punto 2).

**3. Somalia (debate)**

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de 7 propuestas de resolución (B3-0869, 0873, 0881, 0890, 0931, 0933 y 0938/93).

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Casanmagnago Cerretti, Woltjer, Bertens, Lehideux, Ephremidis y Ernst de la Graete.

Jueves, 24 de junio de 1993

Intervienen en la continuación del debate los diputados Lagorio, en nombre del Grupo PSE, Braun-Moser, en nombre del Grupo PPE, Maher, en nombre del Grupo LDR, Vecchi, Mantovani, Castellina y el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Punto 9.

#### 4. Bienvenida

El Sr. Presidente da la bienvenida, en nombre del Parlamento, a una delegación del Congreso constituyente del Perú, encabezada por el Sr. Víctor Joy-Way Rojas, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, que se encuentra en la tribuna oficial.

#### 5. Solingen (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de 7 propuestas de resolución (B3-0864, 0884, 0894, 0905, 0910, 0923 y 0934/93).

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Brok, Piermont, Nordmann, Dillen, Balfe, Roth y Ephremedis.

Intervienen en el debate los diputados Hänsch, en nombre del Grupo PSE, Verhagen, en nombre del Grupo PPE, Nianias, en nombre del Grupo RDE, Elmalan, en nombre del Grupo CG, Kostopoulos, no inscrito, Papoutsis, González Alvarez, Van Outrive, Mebrak-Zaïdi, van den Brink, Nordmann, por alusiones personales, el Sr. Marín, miembro de la Comisión, Mebrak-Zaïdi, sobre la intervención del Sr. Nordmann, Van Outrive quien formula una pregunta a la Comisión, a la que responde el Sr. Marín.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 10.

#### 6. Moratoria sobre pruebas nucleares (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de 5 propuestas de resolución (B3-0860, 0904, 0920, 0928 y 0941/93).

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Mayer, Archimbaud, Habsburg, Tauran y Morris.

Interviene en el debate la Sra. Ewing, en nombre del Grupo ARC.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 11.

#### 7. Derechos humanos (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de 19 propuestas de resolución (B3-0889, 0896, 0897, 0916, 0935, 0866, 0939, 0854, 0868, 0911, 0858, 0862, 0872, 0903, 0929, 0895, 0879, 0883 y 0887/93).

Intervienen, para presentar las propuestas de resolución, los diputados Guermeur, Nordmann y Telkämper.

#### PRESIDENCIA DEL SR. ESTGEN

*Vicepresidente*

Intervienen, para seguir presentando las propuestas de resolución, los diputados Marinho, Brito, Mantovani, Bertens, Langer, Suárez González, Maher, Hervé, Moorhouse, Aglietta, Canavarro, von Alemann, Papoutsis, Alavanos y Simeoni.

Intervienen en el debate los diputados Dury, en nombre del Grupo PSE, Verhagen, en nombre del Grupo PPE, Garcia, en nombre del Grupo LDR, Staes, en nombre del Grupo V, Kostopoulos, no inscrito, Lambrias, Kostopoulos sobre la intervención del Sr. Lambrias (el Sr. Presidente le retira el uso de la palabra), Lambrias sobre la última intervención del Sr. Kostopoulos, y el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 12.

#### 8. Catástrofes (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de 11 propuestas de resolución (B3-0856, 0861, 0875, 0885, 0921, 0870, 0874, 0906, 0940, 0908 y 0909/93).

Intervienen, para presentar las propuestas de resolución, los diputados Bertens, Verhagen, Goedmakers, Simeoni, Telkämper, Cooney, Maher, Garcia y Medina Ortega.

Intervienen en el debate los diputados Carvalho Cardoso, en nombre del Grupo PPE, Lane, en nombre del Grupo RDE, el Sr. Marín, miembro de la Comisión, y Verhagen, quien formula una pregunta a la Comisión a la que responde el Sr. Marín.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 13.

#### TURNOS DE VOTACIONES

Interviene el Sr. Bertens para señalar que la enmienda 4 a la propuesta de resolución común sobre Guatemala ha sido presentada por él y por la Sra. Larive, y no por el Sr. Staes, como se indica por error en la versión inglesa.

Jueves, 24 de junio de 1993

**9. Somalia (votación)**

Propuestas de resolución (B3-0869, 0873, 0881, 0890, 0931, 0933 y 0938/93)

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0869, 0873 y 0881/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Woltjer y Sakellariou, en nombre del Grupo PSE,  
Verhagen, Cushnahan y Cassanmagnago Cerreti, en nombre del Grupo PPE,  
Bertens y Maher, en nombre del Grupo LDR,  
que sustituye a estas propuestas de resolución.

La enmienda 1 ha sido retirada.

— Cons. y apart. 1 a 5: aprobados

— Apart. 6: se ha solicitado una votación por partes (V):

primera parte: segunda frase sin el término «militar»: aprobada

segunda parte: primera frase: aprobada

tercera parte: el término «militar»: aprobada

— Apart. 7 a 11: aprobados

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 1).

(Las propuestas de resolución B3-0890, 0931, 0933, 0938/93 decaen.)

**10. Solingen (votación)**

Propuestas de resolución (B3-0864, 0884, 0894, 0905, 0910, 0923 y 0934/93)

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0864, 0884, 0894, 0910, 0923 y 0934/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Sakellariou, Schmid, Balfé y Dury, en nombre del Grupo PSE,  
Verhagen, Brok y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE,  
Bertens y von Alemann, en nombre del Grupo LDR,  
Roth, en nombre del Grupo V,  
de la Malène, en nombre del Grupo RDE,  
Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC,  
Alavanos, Elmalan, Riebeiro y Ephremidis, en nombre del Grupo CG,  
Castellina, Domingo Segarra y Geraghty,  
que sustituye a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 2).

(La propuesta de resolución B3-0905/93 decae.)

**11. Moratoria sobre las pruebas nucleares (votación)**

Propuestas de resolución (B3-0860, 0904, 0920, 0928 y 0941/93)

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0860, 0904, 0920 y 0941/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Sakellariou y Morris, en nombre del Grupo PSE,  
Penders, en nombre del Grupo PPE,  
Bertens, en nombre del Grupo LDR,  
Archimbaud y Breyer y Lannoye, en nombre del Grupo V,  
Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC,  
Mayer, en nombre del Grupo CG,  
Castellina, González Álvarez y Geraghty,  
que sustituye a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución por VN (V):

votantes:	186
a favor:	173
en contra:	6
abstenciones:	7

(Parte II, punto 3).

(La propuesta de resolución B3-0928/93 decae.)

**12. Derechos humanos (votación)**

Propuestas de resolución (B3-0889, 0896, 0897, 0916, 0935, 0866, 0939, 0854, 0868, 0911, 0858, 0862, 0872, 0903, 0929, 0895, 0879, 0883 y 0887/93)

*Angola*

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0889 y 0896/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Marinho, en nombre del Grupo PSE,  
Verhagen, en nombre del Grupo PPE,  
Nordmann, en nombre del Grupo LDR,  
Telkämper, en nombre del Grupo V,  
Guermeur, en nombre del Grupo RDE,  
Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC,  
Brito, en nombre del Grupo CG,  
que sustituye a estas propuestas de resolución.

— Cons. A a E: aprobados

— Apart. 1:

Interviene el Sr. Brito quien retira la enmienda 1 y solicita una votación por partes del apartado 1:

primera parte: hasta «territorio angoleño»: aprobada  
segunda parte: resto, rechazada por VE

— Apart. 2 a 5: aprobados

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 4 a)).



Jueves, 24 de junio de 1993

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0897, 0916 y 0935/93:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Marinho, en nombre del Grupo PSE,  
Verhagen, en nombre del Grupo PPE,  
Telkämper, en nombre del Grupo V,  
Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC,  
Brito, en nombre del Grupo CG,  
Castellina, Valent, Geraghty, Papayannakis y González Alvarez

que sustituye a estas propuestas de resolución.

El Grupo PSE ha solicitado una votación por partes del cons. C:

- preámbulo y cons. A y B: aprobados
- cons. C:

primera parte: hasta «ciudad»: aprobada

segunda parte: resto: rechazada

- Apart. 1 y 2: aprobados

Después del apart. 2:

- Enm. 1: rechazada
- Apart. 3 a 6: aprobados

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 4 b)).

#### Bosnia

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0866 y 0939/93:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Mantovani y Cassanmagnago Cerretti, en nombre del Grupo PPE,  
Bertens y von Alemann, en nombre del Grupo LDR,  
Langer, en nombre del Grupo V,
- que sustituye a estas propuestas de resolución.

El Grupo PSE ha solicitado votaciones por partes:

- Cons. A y B: aprobados
- Cons. C: aprobado
- Cons. D: aprobado
- Apart. 1 a 3: aprobados
- Apart. 4: aprobado
- Apart. 5: aprobado

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 4 c)).

#### Guatemala

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0854, 0868 y 0911/93:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Sakellariou, en nombre del Grupo PSE,

Suárez González y Marck, en nombre del Grupo PPE,  
Ruiz-Giménez Aguilar, Bertens y Larive, en nombre del Grupo LDR,  
Staes, en nombre del Grupo V,  
de la Malène, en nombre del Grupo RDE,  
Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC,  
Brito, en nombre del Grupo CG,

que sustituye a estas propuestas de resolución.

*Enmienda aprobada:* 4

*Enmiendas rechazadas:* 1, 2 y 3

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 4 d)).

#### Tíbet

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0858, 0862, 0872, 0903 y 0929/93:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Sakellariou y Hervé, en nombre del Grupo PSE,  
Moorhouse, en nombre del Grupo PPE,  
Larive, en nombre del Grupo LDR,  
Aglietta y Bettini, en nombre del Grupo V,  
Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC,
- que sustituye a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 4 e)).

#### *Detención del Sr. Draskovic y de su mujer*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0895/93:

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 4 f)).

#### *Libertad de prensa*

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0879 y 0883/93:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Papoutsis y Livanos, en nombre del Grupo PSE,  
Alavanos, en nombre del Grupo CG,
- que sustituye a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución por VN (PPE):

votantes:	214
a favor:	113
en contra:	84
abstenciones:	17

(Parte II, punto 4 g)).

(La propuesta de resolución B3-0887/93 decae.)

Jueves, 24 de junio de 1993

**13. Catástrofes (votación)**

Propuestas de resolución (B3-0856, 0861, 0875, 0885, 0921, 0870, 0874, 0906, 0940, 0908 y 0909/93)

*Inundaciones en Bangladesh*

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0856, 0861, 0875, 0885 y 0921/93:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Bertens, en nombre del Grupo LDR,  
Verhagen, en nombre del Grupo PPE,  
Goedmakers, en nombre del Grupo PSE,  
Simeoni, en nombre del Grupo ARC,  
Telkämper, en nombre del Grupo V,  
(el Grupo RDE ha firmado también la propuesta de resolución común)  
que sustituye a estas propuestas de resolución:

Interviene la Sra. Goedmakers para señalar un error en la versión inglesa del apartado 5.

- Preámbulo y cons. A a E: aprobados

Después del cons. E

- Enm. 1: aprobada por VE

- Apart. 1 a 6: aprobados

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5 a)).

*Inundaciones en Irlanda y en el País de Gales*

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0870, 0874, 0906 y 0940/93:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Wilson y Desmond, en nombre del Grupo PSE,  
Cooney, en nombre del Grupo PPE,  
Cox y Maher, en nombre del Grupo LDR,  
Lalor, en nombre del Grupo RDE,  
Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC,  
Ainardi, en nombre del Grupo CG,  
que sustituye a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5 b)).

*Vertido de residuos nucleares en el Atlántico*

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0908 y 0909/93:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
da Cunha Oliveira, Medina Ortega y Santos, en nombre del Grupo PSE,  
Verhagen, en nombre del Grupo PPE,  
García, Pereira y Pimenta, en nombre del Grupo LDR,

Staes, en nombre del Grupo V,  
de la Malène y Guermeur, en nombre del Grupo RDE,  
Sánchez García y Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC,  
que sustituye a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5 c)).

**FIN DEL DEBATE DE ACTUALIDAD**

Interviene el Sr. Guermeur, quien plantea el «problema de la deontología de las operaciones de transacción», señalando que la naturaleza de una propuesta de resolución común se ha visto alterada por la aprobación de una enmienda presentada por un grupo político no signatario de esta propuesta.

(La sesión, suspendida a las 13.00 horas, se reanuda a las 15.00 horas.)

**PRESIDENCIA DEL SR. CAPUCHO**

*Vicepresidente*

**14. Conferencia sobre los derechos humanos en Viena (declaración sin debate)**

El Sr. Marín, miembro de la Comisión, hace una declaración sobre el desarrollo de la Conferencia sobre los derechos humanos en Viena.

Intervienen el Sr. Falconer para lamentar la escasa presencia de diputados en el hemiciclo, a pesar de la importancia que los Grupos políticos atribuyen a esta cuestión. (El Sr. Presidente indica que informará de ello a la Mesa ampliada).

**15. Cohesión económica y social (continuación del debate)**

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de 13 preguntas orales con debate sobre la cohesión económica y social.

El Sr. Barrera i Costa desarrolla las preguntas orales que, en nombre del Grupo ARC, ha formulado a la Comisión (B3-0801/93) y al Consejo (B3-0802/93) sobre la cohesión económica y social;

El Sr. Nianias desarrolla la pregunta oral que el Sr. de la Malène, él mismo, y los diputados Lataillade y Fitzgerald, han formulado, en nombre del Grupo RDE, a la Comisión sobre la cohesión económica y social (B3-0803/93);

El Sr. Ribeiro desarrolla las preguntas orales que, junto con la Sra. Elmalan y el Sr. Ephremidis, ha formulado, en nombre del Grupo CG, a la Comisión (B3-0514/93) y al Consejo (B3-0805/93) sobre la cohesión económica y social.

El Sr. Marín, miembro de la Comisión, responde a las preguntas.

Jueves, 24 de junio de 1993

Intervienen los diputados Roumeliotis, en nombre del Grupo PSE, Pierros, en nombre del Grupo PPE, Cox, en nombre del Grupo LDR, Isler-Béguin, en nombre del Grupo V, Guerneur, en nombre del Grupo RDE, Piermont, en nombre del Grupo ARC, F. Pisoni y Pereira.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

*Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:*

El Parlamento decide la votación anticipada.

Votación: Punto 26.

### 16. Estado de previsiones para 1994 (continuación del debate)

De conformidad con el orden del día, se procede a la continuación del debate sobre el informe Napoletano (A3-0195/93).

Intervienen los diputados Elles, en nombre del Grupo PPE, Pasty, en nombre del Grupo RDE, Martínez, en nombre del Grupo DR, van der Waal, no inscrito, Goedmakers, Lane y Price.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Punto 28.

### 17. Productos agrícolas de las islas menores del Mar Egeo \* (debate)

El Sr. Saridakis presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del Mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (COM(92)0569) (A3-0186/93).

Intervienen los diputados Stamoulis, en nombre del Grupo PSE, Sonneveld, en nombre del Grupo PPE, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, Kostopoulos, no inscrito, da Cunha Oliveira y Méndez de Vigo.

PRESIDENCIA DRL SR. BARZANTI

*Vicepresidente*

Interviene el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 11, del Acta de 25.6.1993.

### 18. Accidentes domésticos y los ocurridos durante las actividades de ocio \* (debate)

La Sra. Green presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública

y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión por la que se establece un sistema comunitario de información sobre accidentes domésticos y los ocurridos durante las actividades de ocio (COM(93)0018 — C3-0117/93) (A3-0173/93).

Intervienen la Sra. Schleicher, en nombre del Grupo PPE, y el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 10, del Acta de 25.6.1993.

### 19. Compuestos orgánicos volátiles (COV) \*\*I (debate)

El Sr. Guerneur presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de carburantes desde las terminales a las estaciones de servicio (Directiva llamada «Fase I») (COM(92)0277 — C3-0342/92 (A3-0188/93).

Intervienen los diputados Goedmakers, ponente para opinión de la Comisión de Energía, Bowe, en nombre del Grupo PSE, Alber, en nombre del Grupo PPE, van der Waal, no inscrito, el Sr. Marín, miembro de la Comisión, y el ponente.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 30.

### 20. Sistema unitario de imposición en California (debate)

El Sr. Donnelly desarrolla la pregunta oral que ha formulado, conjuntamente con el Sr. Metten, en nombre del Grupo PSE, a la Comisión sobre el sistema unitario de imposición en el Estado de California (B3-0807/93).

El Sr. Presidente recuerda que la Comisión hizo ayer una declaración sobre este tema (parte I, después del punto 7 del Acta de 23.06.1993).

Interviene el Sr. Metten, quien, refiriéndose a la declaración hecha el día anterior por la Sra. Scrivener, pide que se pase inmediatamente a la votación sobre la solicitud de votación anticipada.

\*  
\*                      \*

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de los siguientes diputados, para cerrar el debate sobre las preguntas orales, las siguientes propuestas de resolución presentadas, con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 7 del artículo 58 del Reglamento:

Jueves, 24 de junio de 1993

— Ford, Donnelly y Metten, en nombre del Grupo PSE, sobre el sistema unitario de imposición en el Estado de California (B3-0943/93);

— Cassidy, en nombre del Grupo PPE, sobre el sistema unitario de imposición en el Estado de California (B3-0945/93).

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomará al final del debate.

\*  
\*       \*  
\*

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

*Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:*

El Parlamento decide la votación anticipada.

Votación: Parte I, punto 12, del Acta de 25.6.1993.

## 21. Gestión del tráfico aéreo \* (debate)

El Sr. Tauran presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva relativa a la definición y a la utilización de normas y de especificaciones técnicas compatibles para la adquisición de equipos y de sistemas para la gestión del tráfico aéreo (COM(92)0342 — C3-0341/92) (A3-0165/93).

Intervienen los diputados Sapena Granell, en nombre del Grupo PSE, Cornelissen, en nombre del Grupo PPE, Wijsenbeek, en nombre del Grupo LDR, Kostopoulos, no inscrito, Sarlis, Cornelissen, sobre la intervención del Sr. Wijsenbeek, Wijsenbeek, sobre esta última intervención, y el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

PRESIDENCIA DEL SR. VERDE I ALDEA

*Vicepresidente*

Intervienen el Sr. Cornelissen, quien formula una pregunta a la Comisión a la que responde el Sr. Marín.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 13, del Acta de 25.6.1993.

## 22. Trabajos de la Comisión de Peticiones (debate)

El Sr. Gil-Robles Gil-Delgado presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Peticiones, sobre los trabajos de la Comisión de Peticiones durante el año parlamentario de 1992-1993 (A3-0147/93).

Intervienen los diputados Newman, en nombre del Grupo PSE, Maher, en nombre del Grupo LDR, Ernst de la Graete, en nombre del Grupo V, Kostopoulos, no inscrito, Patterson, en nombre del Grupo PPE, Gutiérrez Díaz y el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 14, del Acta de 25.6.1993.

## 23. Política de pesca \* (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de tres informes, elaborados en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

El Sr. McCubbin presenta el informe sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento por el que se establece un sistema de licencias que regule la actividad pesquera de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro o estén registrados en un puerto de la Comunidad en la zona de reglamentación definida por el Convenio NAFO (COM(92)0394 — C3-0386/92) (A3-0178/93).

El Sr. Verbeek presenta

— el informe elaborado por el Sr. Lataillade sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento relativo a la celebración del Protocolo que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero de 1993 y el 17 de enero de 1996, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles (COM(93)0090 — C3-0156/93) (A3-0180/93)

— su informe sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a la celebración del Protocolo por el que se fijan los derechos de pesca y la compensación financiera previstos en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la Comunidad Europea relativo a la pesca frente a la costa senegalesa, para el período comprendido entre el 2 de octubre de 1992 y el 1 de octubre de 1994 (COM(92)0449 — C3-0462/92) (SEC(92)2340 — C3-0029/93) (A3-0179/93).

Intervienen los diputados Vázquez Fouz, en nombre del Grupo PSE, Arias Cañete, en nombre del Grupo PPE, Morris, Langenhagen, y el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 15, del Acta de 25.6.1993.

\*  
\*       \*

Interviene el Sr. Falconer, en primer lugar para indicar que el 28 de febrero de 1992 remitió una carta a la Comisión sobre una cuestión relativa a un elector de su circunscripción y que, tras haberse dirigido por escrito a esta institución otras tres veces, sigue sin recibir respuesta, y, a continuación, para lamentar el cierre de unos astilleros en su circunscripción y protestar por la política social del Gobierno del Reino Unido.

Jueves, 24 de junio de 1993

PRESIDENCIA DE LA SRA. PERY

*Vicepresidenta*

## 24. Composición de los grupos políticos

La Sra. Presidenta informa al Parlamento de que el Sr. Kostopoulos se ha adherido al Grupo PSE.

### TURNO DE VOTACIONES

La Sra. Presidenta indica que, para atender a la solicitud de diferentes grupos políticos, el orden de votación será el siguiente:

- propuestas de resolución sobre Copenhague;
- propuestas de resolución sobre la cohesión económica y social;
- votación final del informe Chabert;
- informe Napoletano;
- informe Muntingh;
- informe Guermeur;
- otros informes según el orden en que se han debatido.

## 25. Consejo Europeo de junio — Semestre de actividad de la Presidencia danesa (votación)

Propuestas de resolución B3-0947, 0948, 0949, 0950, 0951, 0952 et 0953/93

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0947, 0949 y 0951/93:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Ford, en nombre del Grupo PSE,  
Herman, en nombre del Grupo PPE,  
De Clercq, en nombre del Grupo LDR,  
para sustituir estas propuestas de resolución.
- Preámbulo, cons. y apart. 1: aprobados
- Apart. 2: aprobado por VN (PSE, LDR, PPE)
 

votantes:	152
a favor:	76
en contra:	60
abstenciones:	16
- Apart. 3 a 7: aprobados
- Apart. 8: aprobado por VN (PSE)
 

votantes:	145
a favor:	136
en contra:	2
abstenciones:	7
- Apart. 9: aprobado

— Apart. 10: votado por partes (PSE, V)

primera parte: hasta «costes de producción»: aprobada  
segunda parte: resto: rechazada por VN (PSE)

votantes:	167
a favor:	75
en contra:	83
abstenciones:	9

— Apart. 11: aprobado

Después del apart. 11

— Enm. 2: aprobada por partes (V):

primera parte: hasta «conclusiones»  
segunda parte: resto

— Apart. 12 y 13: aprobados

Después del apart. 13:

— Enm. 1: aprobada por VN (PSE):

votantes:	165
a favor:	136
en contra:	23
abstenciones:	6

— Apart. 14: aprobado por partes (PPE):

primera parte: hasta «consulte de nuevo»  
segunda parte: resto: por VE

— Apart. 15 a 22: aprobados

— Apart. 23:

— Enm. 3: aprobada por VN (PSE):

votantes:	184
a favor:	158
en contra:	18
abstenciones:	8

— Apart. 24 a 36: aprobados

### Explicaciones de voto:

— *orales:*

Intervienen los diputados Colajanni, en nombre del Grupo PSE, Galland, en nombre del Grupo LDR, quien se refiere también a la votación siguiente, Martínez, en nombre del Grupo DR, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, Blot, Dury, Adam y Nordmann.

— *escritas:*

La Sra. Fontaine y el Sr. Ramírez Heredia.

El Parlamento aprueba la resolución por VN (PSE, PPE):

votantes:	195
a favor:	162
en contra:	17
abstenciones:	16

(Parte II, punto 6 a)).

Jueves, 24 de junio de 1993

## PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0947, 0951 y 0952/93:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Woltjer, en nombre del Grupo PSE,  
Habsburg y Oostlander, en nombre del Grupo PPE,  
Langer, en nombre del Grupo V,  
para sustituir a estas propuestas de resolución.

Intervienen los diputados:

- Bertens para indicar que en la enm. 2 debe leerse «UEO» y «CSCE»;

- Langer sobre las enmiendas del Grupo LDR.

- Cons. A: aprobado por VE

Después del cons. A

- Enm. 2: rechazada por VN (LDR):

votantes:	178
a favor:	81
en contra:	82
abstenciones:	15

- Enm. 3: rechazada por VN (LDR):

votantes:	188
a favor:	78
en contra:	87
abstenciones:	23

- Enm. 4: rechazada por VN (LDR)

votantes:	179
a favor:	20
en contra:	147
abstenciones:	12

Antes del apart. 1:

- Enm. 5: rechazada por VN (LDR):

votantes:	187
a favor:	22
en contra:	147
abstenciones:	18

- Apart. 1:

- Enm. 6: rechazada por VN (LDR):

votantes:	189
a favor:	31
en contra:	148
abstenciones:	10

- Apart. 1: aprobado

- Apart. 2: aprobado

Después del apart. 2:

- Enm. 1: aprobada por VN (PPE)

votantes:	185
a favor:	138
en contra:	36
abstenciones:	11

- Apart. 3:

- Enm. 7: rechazada por VN (LDR)

votantes:	191
a favor:	24
en contra:	151
abstenciones:	16

- Apart. 3: aprobado

Después del apart. 3:

- Enm. 8: rechazada por VN (LDR):

votantes:	188
a favor:	25
en contra:	151
abstenciones:	12

- Apart. 4 y 5: aprobados

*Explicaciones de voto:*— *orales:*

Intervienen los diputados Oostlander, en nombre del Grupo PPE, Fontaine, Langer y Cox.

— *escrita:*

Sir Jack Stewart-Clark

El Parlamento aprueba la resolución por VN (PPE):

votantes:	194
a favor:	151
en contra:	24
abstenciones:	19

(Parte II, punto 6 b)).

(Les propuestas de resolución no cubiertas por las dos propuestas de resolución común decaen.)

**26. Cohesión económica y social (votación)**

Propuestas de resolución (B3-0847, 0848, 0849, 0850, 0851, 0852 y 0871/93)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0847/93:

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B3-0848, 0849, 0851 y 0871/93:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados:

Raggio, en nombre del Grupo PSE,  
Pierros, en nombre del Grupo PPE,  
Amaral, en nombre del Grupo LDR,  
Nianias, en nombre del Grupo RDE,  
para sustituir estas propuestas de resolución.

- Cons. A a G: aprobados

Jueves, 24 de junio de 1993

Antes del apart. 1:

- Enm. 1: rechazada por VN (V):
 

votantes:	175
a favor:	30
en contra:	125
abstenciones:	20

— Enm. 2: rechazada

— Apart. 1 a 3: aprobados

Después del apart. 3:

— Enm. 3: aprobada por VE

— Enm. 4: rechazada

— Apart. 4 a 7: aprobados.

*Explicaciones de voto:*

— *oral:*

Interviene el Sr. Martínez, en nombre del Grupo DR.

— *escritas:*

Los diputados Porto, en nombre del Grupo LDR, Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, Maher, Torres Couto y Desmond.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 7).

(Las propuestas de resolución 0850 y 0852/93 decaen)

## 27. Relaciones Este-Oeste \* (votación final)

Informe Chabert — A3-0152/93 (esta votación ha sido aplazada sobre la base del apart. 2 del art. 40 del Reglamento, parte I, punto 22 b) del Acta de 27.5.1993)

Interviene el ponente, quien, basándose en el apartado 3 del artículo 103 del Reglamento, solicita la devolución a comisión del informe.

El Parlamento da su conformidad.

## 28. Estado de previsiones del Parlamento para 1994 (votación)

Informe Napolitano — A3-0195/93

Interviene la Sra. Dury para solicitar una votación por partes de la enm. 21.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Enmienda rechazada:* 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (los apart. 26 (parcialmente) y 29 por partes).

*Intervenciones:*

— La Sra. Goedmakers sobre la votación del apart. 26 y, más en particular, para señalar que la no aprobación de su segunda parte implica que deben sustituirse los términos «dos revalorizaciones» por «las revalorizaciones»;

*Votaciones por separado y/o por partes:*

— Apart. 26 (PSE y PPE):

primera parte: texto sin «una revalorización... Servicio Jurídico»: aprobada por VN

segunda parte: estos términos: rechazada por VN

— Apart. 29 (PPE):

primera parte: conjunto del apartado excepto el segundo guión: aprobada

segunda parte: segundo guión hasta «lugares de trabajo»: aprobada por VN

tercera parte: resto del segundo guión: aprobada por VN

*Resultados de las votaciones nominales:*

— Apart. 26 (primera parte) (PPE):

votantes:	148
a favor:	143
en contra:	2
abstenciones:	3

— Apart. 26 (segunda parte) (PPE):

votantes:	153
a favor:	70
en contra:	78
abstenciones:	5

— Apart. 29 (segunda parte) (PPE)

votantes:	171
a favor:	94
en contra:	70
abstenciones:	7

— Apart. 29 (tercera parte) (PPE):

votantes:	163
a favor:	102
en contra:	56
abstenciones:	5

*Explicaciones de voto:*

— *orales:*

Intervienen los diputados Theato, en nombre del Grupo PPE, Blot, en nombre del Grupo DR, Martin, Dury, en nombre de los miembros belgas del Grupo PSE, Martínez y Ford.

\*  
\*      \*

Jueves, 24 de junio de 1993

Interviene la Sra. Green, quien pregunta cuándo responderá la Mesa ampliada a la cuestión planteada el lunes por los diputados Falconer y Ewing respecto a la reunión del Grupo DR en Escocia. (La Sra. Presidenta le responde que se hará una comunicación más adelante).

Interviene el Sr. Kellett-Bowman.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 8).

Intervienen los diputados Ford, sobre la intervención del Sr. Kellett-Bowman, Falconer, por alusiones personales, y Martínez.

## 29. Fauna y flora silvestres \*\*I (votación)

Informe Muntingh — A3-0193/93

Interviene el ponente para proponer que se sometan a votación en bloque las enmiendas; interviene igualmente sobre la versión corregida de la enm. 17.

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(91)0448 — C3-0030/92 — SYN 370:

*Enmiendas aprobadas:* 1 a 8 en bloque, 9 por VE, 10 por VE, 11 a 16 en bloque, 17, 18 a 20 en bloque, 21 por VE, 22 por VE, 23, 24, 25, 26 por VE, 27 por VE, 28 a 31 en bloque, 32, 33 a 41 en bloque, 42, 43 a 66 en bloque, 67, 68, 69, 70, 71 a 77 en bloque, 78, 79 a 91 en bloque, 92, 93 a 102 en bloque

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 9).

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

*Explicaciones de voto:*

— *oral:*

Interviene la Sra. Lulling, en nombre del Grupo PPE en calidad de ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos.

— *escritas:*

Los diputados Tauran, Díez de Rivera Icaza, Caudron y Raffin.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 9).

## 30. Compuestos orgánicos volátiles (COV) \*\*I (votación)

Informe Guermeur — A3-0188/93

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(92)0277 — C3-0342/92 — SYN 425:

*Enmiendas aprobadas:* 1, 2 (primera parte, segunda parte), 3-5 en bloque, 6, 7, 32/def. por VE, 8, 9 por VE, 10, 11, 12 a 14 en bloque, 15 a 20 en bloque, 31 modificada por VE, 21 por VE, 23 y 24

*Enmiendas rechazadas:* 26, 27, 28, 33/def., 29, 30 y 22 por VE

*Enmienda no admitida a trámite:* 25

*Intervenciones:*

— el ponente:

— ha propuesto añadir, al final de la enm. 31, los términos «dentro del límite de un plazo complementario de 3 años». La Asamblea ha dado su conformidad;

— ha propuesto que, en la enm. 21, se sustituya el término «deberán» por «podrán», propuesta a la que se han opuesto más de diez diputados y que, por ello, no se ha aceptado, de conformidad con el apartado 6 del artículo 69 del Reglamento.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 10).

*Votaciones por separado y/o por partes:*

— Enm. 2 (RDE):

primera parte: hasta «normas aplicables»

segunda parte: resto

Art. 4 del texto de la Comisión: Aprobado en votación por separado (RDE)

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

*Explicaciones de voto:*

— *escritas:*

Sres. Tauran y Cushnahan

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (parte II, punto 10).

## FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

## 31. Procedimiento de concertación

La Sra. Presidenta comunica que, tras una negociación intensiva, la delegación del Palamento, encabezada por el Vicepresidente Sr. Anastassopoulos, ha llegado a un acuerdo con el Consejo para modificar el proyecto de reglamento relativo al programa de infraestructuras de transportes (Informe Prag, A3-0068/93) en tres puntos, con objeto de garantizar un alto nivel de seguridad de las modalidades de transporte cubiertas por el reglamento, el respeto de las disposiciones vigentes relativas a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente y la revisión del reglamento en 1994.

La delegación también ha obtenido el acuerdo del Consejo para revisar en esta última ocasión las cuestiones vinculadas a los problemas de los IEN (importes estimados necesarios) y de la comitología. Hay que acoger con satisfacción esta declaración que, para la política de transportes, constituye una aplicación de la declaración realizada por el Consejo el 23 de febrero de 1992, en la que se reconocía la necesidad de examinar de nuevo esta cuestión en el marco de la entrada en vigor del Tratado de Maastricht.



Jueves, 24 de junio de 1993

A la espera de esta revisión, el procedimiento «Delors-Plumb» es aplicable por lo que respecta a la transmisión al Parlamento de todos los documentos que la Comisión someta al Comité de gestión.

La Sra. Presidenta añade que la delegación se ha reservado la postura que el Parlamento adoptará en el procedimiento presupuestario, entre otras cosas, en lo que se refiere a la financiación de estudios en el sector de los transportes marítimos y aéreos.

Finalmente, la Sra. Presidenta indica que transmitirá al Consejo el acuerdo del Parlamento para cerrar el procedimiento de concertación.

### 32. Orden del día de la próxima sesión

La Sra. Presidenta comunica que el orden del día de la sesión de mañana viernes 25 de junio de 1993 queda fijado como sigue:

*a las 9.00 horas*

- procedimiento sin informe
- informe Borgo sobre los cereales \* (sin debate)
- votaciones de las propuestas de resolución cuyo debate haya concluido

- informe Keppelhoff-Wiechert sobre el trabajo de las mujeres (art. 37)
- informe Lenz sobre la situación de la mujer en la Europa Central (1)
- pregunta oral con debate sobre los servicios postales
- segundo informe Scott-Hopkins sobre los animales en parques zoológicos \* (1)
- informe Muntingh sobre la Diversidad Biológica \* (1)
- informe Pollack sobre el medio ambiente urbano (1)
- informe Gil-Robles Gil-Delgado sobre los cuadros en la Comunidad Europea (1)
- declaración de la Comisión sobre la presa de Gabckovo, seguida de debate

*(Se levanta la sesión a las 20.05 horas.)*

(1) El texto se votará tras el cierre del debate.

Enrico VINCI,  
*Secretario General*

Egon KLEPSCH,  
*Presidente*

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARTE II

## Textos aprobados por el Parlamento Europeo

## 1. Somalia

B3-0869, 0873 y 0881/93

## Resolución sobre la situación en Somalia

*El Parlamento Europeo,*

— Vistas sus resoluciones precedentes sobre la guerra civil y la hambruna en Somalia y la resolución adoptada el 1 de abril de 1993 <sup>(1)</sup> por la Asamblea Paritaria ACP-CEE en Botswana,

- A. Subrayando la necesidad de la intervención de las Naciones Unidas en Somalia y considerando el positivo papel que han desempeñado las fuerzas de seguridad de las Naciones Unidas en la distribución de la ayuda humanitaria a las poblaciones necesitadas de alimentos, salvando con ello a cientos de miles de víctimas,
- B. Lamentando el hecho de que los beligerantes no respeten la declaración de Adis Abeba, de 10 de enero de 1993, por la que el conjunto de las facciones somalíes acordaron un alto el fuego inmediato y el desarme de sus efectivos,
- C. Profundamente afectado por los recientes acontecimientos que han vuelto a anegar en sangre Somalia, implicando, además de civiles y militares, también a la fuerza multinacional de paz presente en este país,
  1. Muestra su consternación por la muerte, el 5 de junio de 1993, de 23 cascos azules pakistaníes víctimas de una emboscada de los partidarios de Aidid, considerado responsable de la situación desastrosa de Somalia;
  2. Expresa sus condolencias al Gobierno pakistaní y a las familias de las víctimas pakistaníes y somalíes;
  3. Condena sin reservas el ataque contra soldados de las Naciones Unidas y la muerte de varios de ellos cuando se disponían a inspeccionar cinco depósitos de armas en el marco de ONUSOM II; asimismo, reitera su apoyo total a las Naciones Unidas en su esfuerzo por ayudar a la población somalí e instaurar la paz y la estabilidad en la región;
  4. Deplora las numerosas víctimas que ocasionaron las respuestas que siguieron a dicha emboscada;
  5. Insta al nombramiento de jueces independientes encargados de dirigir la investigación sobre la muerte de los somalíes contra los que dispararon los soldados pakistaníes de las Naciones Unidas el día 13 de junio de 1993;
  6. Aprueba el principio que fundamenta la respuesta de las Naciones Unidas al asesinato de los soldados pakistaníes, si bien manifiesta sus dudas en cuanto a la naturaleza de dicha respuesta y su profunda preocupación por el hecho de que una acción humanitaria se transforme en misión punitiva; considera que estos sucesos se deben a que las Naciones Unidas no dispongan de un contingente militar propio, bajo un mando independiente, preparado para este tipo de intervenciones;
  7. Subraya que para que el pueblo de Somalia tenga alguna esperanza de paz y reconstrucción, las fuerzas de las Naciones Unidas deben acabar con la anarquía armada y se congratula de las declaraciones de la Cooperación Política Europea del 8 de junio de 1993 y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 14 de junio de 1993,
  8. Pide a todas las partes en conflicto que respeten el alto el fuego acordado en Adis Abeba el 10 de enero de 1993;

(<sup>1</sup>) Doc. ACP/CEE 881/93.

Jueves, 24 de junio de 1993

9. Pide que todas las partes colaboren con ONUSOM, organización que patrocina, y financia, a un comité constitucional encargado de encontrar una solución política al conflicto que enfrenta a varios jefes de facciones somalíes y que ya ha costado la vida a varios cientos de miles de personas;
10. Pide que se inicie un plan de reconstrucción y rehabilitación social y económica de Somalia;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a las Naciones Unidas, al Gobierno pakistaní y los Copresidentes de la Asamblea Paritaria ACP-CEE.

## 2. Solingen

**B3-0864, 0884, 0894, 0910, 0923 y 0934/93**

### **Resolución sobre el aumento del racismo en Europa y los ataques criminales contra ciudadanos turcos en Alemania**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista su resolución de 21 de abril de 1993 <sup>(1)</sup>, sobre el ascenso del racismo y de la xenofobia en Europa y el peligro de la violencia del extremismo de derecha, en que, entre otras cosas, se pide que el año 1995 se proclame «Año Europeo de la armonía entre los pueblos»,
  - Vistas sus anteriores resoluciones y propuestas de resolución relativas al racismo y la xenofobia,
  - Vistas las conclusiones al respecto de las dos comisiones de investigación creadas por el Parlamento Europeo en 1985 y 1989,
- A. Consternado por el recrudecimiento del racismo, la xenofobia y el antisemitismo en Europa,
  - B. Indignado por los asesinatos de Solingen y otros atentados incendiarios,
  - C. Preocupado por las actividades de grupos de extrema derecha,
  - D. Consciente de que la amplia mayoría de la población, así como los responsables políticos de la Federación, de los Estados federados y de los municipios en Alemania condenan estos actos de violencia,
  - E. Acoge con satisfacción la decisión de los ministros de Inmigración de aumentar la cooperación en la lucha contra el racismo; opina, sin embargo, que el estudio de las causas ya no es suficiente, en la situación actual, sino que es necesario tomar medidas inmediatas y adoptar una postura clara,
1. Manifiesta, una vez más, su más profunda condena por el aumento de actos violentos, atentatorios contra la dignidad humana, contra cualquier tipo de minoría y opina que ningún partido democrático debe defender o apoyar elementos de este tipo de ideología y opiniones racistas, y que ningún Gobierno debe tomar decisiones políticas que puedan hacer suponer que apoya o tolera este tipo de actitudes;
  2. Condena todo acto de racismo, xenofobia y antisemitismo, y, en particular, el incendio premeditado cometido el 29 de mayo de 1993 en Solingen contra una familia turca, atentado que costó la vida a cinco personas, así como otros ataques de carácter racista, cometidos el 5 de junio de 1993 en Hattingen y Constanza;
  3. Expresa su sincera condolencia a las familias y amigos de las víctimas;

<sup>(1)</sup> Acta de esta fecha, Parte II, punto 19.

Jueves, 24 de junio de 1993

4. Acoge con satisfacción la moderada reacción del Gobierno turco y de la inmensa mayoría de los turcos residentes en Alemania;
5. Considera que las acciones violentas constituyen una respuesta equivocada a los atentados contra extranjeros;
6. Espera que todos los grupos democráticos, sociales y políticos sigan emprendiendo e intensificando sus esfuerzos contra la xenofobia y, en particular influyan así también positivamente sobre el entorno social;
7. Acoge con satisfacción la reacción positiva de la inmensa mayoría del pueblo alemán, que se ha manifestado contra los actos de racismo cometidos en su país;
8. Considera necesaria la mejora de las disposiciones legales, tanto de la Federación como de los Estados federados, con vistas a proteger a los afectados y evitar la xenofobia;
9. Acoge con satisfacción las deliberaciones en Alemania relativas a la introducción de la doble nacionalidad, por ejemplo, interinamente, y considera que constituyen un paso importante hacia la integración y que las facilidades ya decididas o previstas en relación con la adquisición de la nacionalidad aportarán mejoras;
10. Espera que cada parte se muestre dispuesta a la integración y se supriman disposiciones existentes en los países de origen (por ejemplo, el derecho hereditario) que se oponen con frecuencia, de hecho, a la adquisición de la nacionalidad;
11. Pide a los Gobiernos de los Estados federados, responsables de las fuerzas policiales, que intensifiquen la protección de los extranjeros;
12. Considera que la Federación y los Estados federados deben preparar e imponer conjuntamente la prohibición de grupos y actividades de extrema derecha;
13. Considera que también las ciudades y municipios así como las escuelas deben sumarse de manera sistemática y cada vez más intensa a la lucha contra la xenofobia;
14. Insta a los Estados miembros a que indemnicen generosamente, e independientemente de los acuerdos internacionales, a todas las víctimas de los atentados racistas;
15. Acoge con satisfacción la reconstrucción de la casa de Solingen, objeto de un atentado incendiario, como centro de encuentro internacional;
16. Hace hincapié en el deber que tienen todos los dirigentes políticos que apoyen los valores en que se basan las democracias libres de oponerse abiertamente y sin ambigüedades a las políticas racistas;
17. Pide, en consecuencia, a la próxima Presidencia belga del Consejo y a la Comisión que tomen medidas para poner en práctica las recomendaciones del Parlamento Europeo con vistas a rechazar todo tipo de racismo, xenofobia y antisemitismo, y que informen al Parlamento de las acciones que se propongan llevar a cabo;
18. Considera necesario que se realice un estudio en toda la CE en el que se investigue la creciente tendencia a la violencia de los jóvenes, sus causas y sus motivos;
19. Pide que se celebre un convenio comunitario sobre un amplio y equitativo procedimiento de asilo que se rija por las normas del Convenio sobre refugiados de Ginebra;
20. Pide al Grupo ad hoc sobre inmigración y a los ministros competentes en cuestiones de inmigración que, en la elaboración de sus propuestas sobre problemas relacionados con la inmigración, tomen en consideración las decisiones del Parlamento Europeo;
21. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la CPE, al Gobierno de la República Federal de Alemania, al Consejo de ciudadanos turcos en Alemania y al Gobierno de Turquía.

Jueves, 24 de junio de 1993

### **3. Moratoria sobre las pruebas nucleares**

**B3-0860, 0904, 0920 y 0941/93**

#### **Resolución sobre las moratorias relativas a las pruebas nucleares**

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando que las moratorias relativas a las pruebas nucleares aprobadas por Francia, Rusia y los Estados Unidos acaban el 1 de julio de 1993,
- B. Recordando sus Resoluciones anteriores en las que pone de manifiesto el interés de estas moratorias, con vistas también a influir en los Estados no signatarios,
- C. Recordando que los Estados miembros de la CE, en cuanto signatarios del Tratado sobre limitación de pruebas nucleares de 1963 así como del Tratado de No Proliferación, han reiterado su compromiso de hacer todo lo posible por conseguir una prohibición global de las pruebas nucleares,
- D. Considerando que los Estados miembros del Foro del Pacífico Sur han renovado su solicitud relativa a un cese definitivo de las pruebas nucleares en el Pacífico,
  1. Pide a Francia, Rusia y los Estados Unidos que prolonguen sus moratorias y al Gobierno del Reino Unido que revise su política relativa a la moratoria, y considera que cualquier decisión de que se reanuden las pruebas nucleares fomentaría en gran medida la proliferación de armas nucleares;
  2. Pide a China, la única potencia nuclear que sigue llevando a cabo pruebas, que ponga fin a las mismas y que reconsidere su política con respecto a la moratoria;
  3. Pide a los Estados miembros de la CE y, en especial, a aquellos que poseen armas nucleares, que se comprometan de nuevo a lograr una prohibición global de las pruebas y a trabajar por que la Conferencia sobre no proliferación de 1995 sea un éxito, ampliando el Tratado de No Proliferación de manera indefinida;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarme de Ginebra, así como a los Gobiernos de los Estados Unidos, de Rusia y de China.

### **4. Derechos humanos**

a) **B3-0889 y 0896/93**

#### **Resolución sobre la ayuda humanitaria en Angola**

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando la situación política en Angola,
- B. Considerando la reanudación de los combates entre los beligerantes,
- C. Considerando el no respeto y la violación de los derechos humanos a que esto da lugar,
- D. Considerando la situación humanitaria en Angola y las dificultades existentes para abastecer a las poblaciones civiles,
- E. Profundamente preocupado por la suerte del pueblo angoleño, cualesquiera que sean las regiones afectadas por los enfrentamientos,

Jueves, 24 de junio de 1993

1. Pide que se suministre urgentemente ayuda humanitaria a todas las poblaciones repartidas por el territorio angoleño;
2. Hace un llamamiento a todas las organizaciones humanitarias y ONG afectadas para que participen en esta acción;
3. Pide que se creen todas las condiciones necesarias para que los organismos humanitarios, sin discriminación alguna, puedan intervenir lo más rápidamente posible con el fin de suministrar auxilio a las poblaciones víctima de los enfrentamientos;
4. Expresa su deseo de que las diversas partes empeñadas en estos combates faciliten y permitan la intervención de los organismos humanitarios en territorio angoleño;
5. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Estados miembros, al Secretario General de las NU, a los Gobiernos de los Estados Unidos, de Sudáfrica y Angola, al Secretario General de la OUA, a los Copresidentes de la Asamblea Paritaria ACP-CEE y a los Presidentes del MPLA y de la UNITA.

b) B3-0897, 0916 y 0935/93

**Resolución sobre el agravamiento de la situación de 353 ciudadanos portugueses y 128 nacionales de otros países retenidos en Huambo, Angola**

*El Parlamento Europeo,*

- Vistas sus Resoluciones sobre la situación en Angola de 29 de octubre de 1992 <sup>(1)</sup>, de 19 noviembre de 1992 <sup>(2)</sup>, de 21 de enero de 1993 <sup>(3)</sup>, y de 22 de abril de 1993 <sup>(4)</sup>, así como la de la Asamblea Paritaria ACP-CEE de 1 de abril de 1993 <sup>(5)</sup>, adoptada en Gabarone,
- A. Considerando que se encuentran retenidos en Huambo, desde que concluyó la batalla por la posesión de la ciudad el pasado 6 de marzo, 353 ciudadanos portugueses y 128 de otras nacionalidades, entre ellos caboverdianos, brasileños, de Santo Tomé, nacionales de los países comunitarios y otros,
  - B. Teniendo en cuenta la legítima y expresa voluntad de los detenidos de abandonar la ciudad, debido a la falta de alimentos y medicinas para los heridos, situación que pone en peligro su supervivencia,
  - C. Considerando que la responsabilidad de la actual situación es exclusivamente de la UNITA que ejerce el control militar de la ciudad y no ha dispuesto la evacuación de la misma ni manifestado intención alguna de hacerlo,
1. Condena enérgicamente la situación a que están sujetos estos ciudadanos y exige que sean urgentemente evacuados;
  2. Condena la utilización de ciudadanos extranjeros como medio de lucha política y militar y no acepta que en ningún caso puedan ser considerados rehenes en una lucha a la que son ajenos;
  3. Recomienda a la CE y a sus Estados miembros que exijan a la UNITA el pleno respeto de los derechos humanos de los civiles extranjeros que trabajan en Angola;
  4. Reitera su apoyo a las NU y a la CE en el sentido de proseguir sus esfuerzos para que se reanude el proceso de paz y se ponga fin inmediato a la guerra;

<sup>(1)</sup> DO C 305 de 23.11.1992, p. 144.

<sup>(2)</sup> DO C 337 de 21.12.1992, p. 199.

<sup>(3)</sup> DO C 42 de 15.2.1993, p. 157.

<sup>(4)</sup> Acta de esta fecha, parte II, punto 5 g).

<sup>(5)</sup> Doc. ACP-CEE 856/93.

Jueves, 24 de junio de 1993

5. Pide un programa inmediato de ayuda de urgencia para socorrer y evacuar a la población amenazada de muerte;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a la CPE, al Secretario General de las NU, a los Gobiernos de los Estados miembros, de los Estados Unidos, de Angola y de Sudáfrica, al Secretario General de la OUA, a los Copresidentes de la Asamblea Paritaria ACP-CEE, al Presidente de la República de Rusia así como a los Presidentes del MPLA y de la UNITA.

---

c) **B3-0866 y 0939/93**

### **Resolución sobre los voluntarios europeos muertos en Bosnia-Herzegovina**

*El Parlamento Europeo,*

- A. Habiendo tenido conocimiento de que en las últimas semanas han sido muertos en Bosnia-Herzegovina diversos voluntarios procedentes de países de la Comunidad Europea que realizaban acciones de ayuda humanitaria y de solidaridad en la antigua Yugoslavia,
  - B. Informado de la extraordinaria obra de solidaridad que en muchos países europeos da testimonio de una fuerte y difundida conciencia civil contra la guerra en la antigua Yugoslavia, en favor de todas las víctimas y de soluciones pacíficas y justas del conflicto,
  - C. Desilusionado porque los máximos responsables de la Comunidad y de los Estados miembros, de la CSCE y de las Naciones Unidas son incapaces de poner fin al conflicto y a todas las atrocidades que se cometen en la antigua Yugoslavia,
  - D. Convencido de que las acciones del voluntariado en favor de los refugiados, de asistencia in situ, de restablecimiento de las comunicaciones entre las diversas partes de la antigua Yugoslavia, de desarrollo de hermanamientos y de campos de trabajo y de ayuda a las mujeres violadas han demostrado ser, en ciertos casos, más eficaces y más creíbles que la acción política, diplomática, militar y asistencial de los organismos oficiales de las Naciones Unidas y de la CE,
1. Rinde homenaje a los voluntarios europeos Fabio Moreni, Guido Puletti, Jimmy Nygaard, Niels Bromand, Sergio Lana y a los soldados Ángel Tornel Yáñez, Arturo Muñoz Castellanos y Francisco Jesús Aguilar Fernández, así como a todos los otros que han caído en Bosnia-Herzegovina, y expresa su condolencia a las respectivas familias;
  2. Expresa su más alta estima a los grupos, asociaciones y organizaciones de voluntariado civil y solidario que se esfuerzan por asistir a las víctimas y por la reconciliación y el diálogo en la antigua Yugoslavia;
  3. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que ofrezcan a los voluntarios de la cooperación, especialmente a los que actúan en zonas de guerra, todo tipo de garantías sociales proporcionadas a los riesgos que corren y extensibles a los supervivientes en caso de fallecimiento;
  4. Decide dar testimonio de los esfuerzos del Parlamento Europeo por la paz en la presente legislatura, erigiendo en la zona del Palacio de Europa en Estrasburgo, de acuerdo con las autoridades de la ciudad, con la Comisión y con los Gobiernos de los Estados miembros, un monumento conmemorativo de los caídos —soldados, voluntarios de la cooperación y periodistas— que han perdido la vida en el territorio de la antigua Yugoslavia; dicho monumento debe dar testimonio también de la incapacidad de la CE para terminar con el conflicto y servir de estímulo para llegar de manera rápida y concreta a la Unión Política Europea y poder expresar de forma creíble la acción internacional de paz;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, a los Parlamentos de los Estados miembros y a la Alcaldesa de Estrasburgo.
-

Jueves, 24 de junio de 1993

d) B3-0854, 0868 y 0911/93

**Resolución sobre la situación en Guatemala***El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando sus anteriores Resoluciones sobre la situación política de Guatemala, en las que se ha apoyado de manera inequívoca la democracia, la lucha por los derechos humanos, el diálogo para conseguir la pacificación total y la cooperación para el desarrollo,
- B. Vista especialmente su Resolución de 27 de mayo de 1993 <sup>(1)</sup> sobre el golpe de estado en Guatemala en la que condena la actuación anticonstitucional del ex-Presidente Serrano Elías,
- C. Informado de la posterior evolución de los acontecimientos, a los que no ha podido referirse con carácter más inmediato por no haber celebrado nuevas sesiones plenarias,
  1. Se congratula de las convicciones democráticas que han demostrado el pueblo, las organizaciones profesionales y todos los sectores de la sociedad civil de Guatemala;
  2. Felicita al nuevo Presidente de la República, Excmo. Sr. D. Ramiro de León Carpio, deseándole un fecundo mandato, en el que se consolide el proceso democrático del país, y se progrese definitivamente en el respeto de los derechos humanos, por el que tanto ha trabajado el nuevo mandatario;
  3. Felicita a la Corte de Constitucionalidad por el papel que ha desempeñado al declarar inconstitucionales, en cumplimiento de las leyes y de sus funciones, las actuaciones y los decretos del ex-Presidente Serrano y, por consiguiente, nulas de pleno derecho «ex tunc»; tal concepto del Derecho, claro y seguro, ha fortalecido a todos los grupos de la sociedad guatemalteca en su rechazo del autogolpe de estado;
  4. Acuerda reconocer el papel desempeñado por los oficiales del Ejército que aceptaron la subordinación a la voluntad popular y acataron disciplinadamente las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad;
  5. Insta, por lo tanto, al nuevo Presidente a que inicie inmediatamente el diálogo de paz con la URNG (Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca), con la participación de todas fuerzas sociales civiles, y espera también de la URNG una postura flexible y constructiva que pueda conducir muy rápidamente a la firma de un tratado de paz y hacer un llamamiento a los dirigentes de la URNG para que declaren el alto el fuego participando democráticamente en la nueva etapa que se abre al pueblo de Guatemala;
  6. Pide a la Comisión que realice un esfuerzo especial de cooperación con Guatemala en la forma que mejor contribuya a la consolidación de la vida constitucional;
  7. Insiste en la gran importancia que tiene para el futuro de Guatemala la integración de la población india en la vida de la República;
  8. Insiste asimismo en la gran importancia que tiene para el futuro de Guatemala la actividad de solidaridad y cooperación que allí realizan las comunidades de base y las organizaciones no gubernamentales;
  9. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Presidente del Gobierno de Guatemala y a la URNG.

(1) Acta de esta fecha, Parte II, punto 1 b).



Jueves, 24 de junio de 1993

e) B3-0858, 0862, 0872, 0903 y 0929/93

**Resolución sobre la represión en el Tíbet y la exclusión del Dalai Lama de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos**

*El Parlamento Europeo,*

- A. Preocupado por las recientes y numerosas detenciones llevadas a cabo en el Tíbet, practicadas tanto a raíz de manifestaciones ocurridas durante las últimas semanas como con anterioridad a la visita de la delegación de embajadores comunitarios el 16 de mayo de 1993, en un evidente intento de evitar los contactos de disidentes políticos con la delegación comunitaria,
- B. Considerando la declaración por la que la CPE expresa su inquietud, hecha pública el 1 de junio de 1993, tras la visita que realizaron los diplomáticos comunitarios al Tíbet del 16 al 23 de mayo de 1993,
- C. Consternado por la prohibición al Dalai Lama de intervenir ante la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas de Derechos Humanos celebrada en Viena, a pesar de las protestas del Gobierno austríaco, que le había invitado,
- D. Recordando que el Dalai Lama ha manifestado sin lugar a dudas que pide el respeto de los derechos humanos y la autonomía cultural de los tibetanos, y no la independencia política del Tíbet,
- E. Recordando sus resoluciones anteriores sobre las violaciones de derechos humanos en el Tíbet,
  1. Lamenta la brutal represión de las manifestaciones y el duro trato dispensado a los prisioneros políticos en el Tíbet;
  2. Pide la liberación inmediata y garantías acerca de la integridad física de todos aquellos detenidos que no estén acusados de delitos tipificados a nivel internacional, incluidos Genduri Rinchen, Lobsang Yuntan y Damchoe Pem, a quienes se mantiene incomunicados;
  3. Pide al Gobierno chino que permita la presencia de observadores extranjeros en los juicios que se celebren contra todos aquellos detenidos que sean llevados ante los tribunales;
  4. Pide a los embajadores comunitarios en China que elaboren un amplio informe sobre su visita al Tíbet y lo presenten al Parlamento Europeo;
  5. Solicita a la CPE que haga uso de sus buenos oficios para presionar al Gobierno chino de forma que éste levante la prohibición de viajar al Tíbet que pesa sobre los periodistas extranjeros y suprima la ley de 1987 por la que se prohíbe a los extranjeros observar o fotografiar las manifestaciones;
  6. Pide que se lleven a cabo investigaciones independientes acerca de la represión brutal de las manifestaciones y se permita el acceso a las organizaciones humanitarias internacionales, tales como Amnistía Internacional, y sugiere que su Subcomisión de Derechos Humanos y su Delegación para las relaciones con la República de China sondeen la posibilidad de que una misión del Parlamento Europeo encargada de los Derechos Humanos investigue la situación de los derechos humanos en el Tíbet, acompañada por expertos independientes con intérpretes tibetanos propios;
  7. Lamenta que la alocución prevista del Dalai Lama en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos celebrada en Viena se haya anulado debido a la presión china;
  8. Recuerda el interés de la China por desarrollar sus relaciones comerciales con la CE, y sus relaciones políticas con los Estados miembros; insta a la Comisión a que condicione todos los futuros acuerdos económicos y comerciales con la República Popular de China al respeto de los derechos humanos en dicho país y en la región tibetana;

Jueves, 24 de junio de 1993

9. Pide que se aplique una política de desarrollo económico en beneficio de los tibetanos en lugar de una política de estímulo de la afluencia de chinos al Tíbet;
10. Pide que se reanuden las negociaciones entre el Dalai Lama y las autoridades chinas y que se encuentre una solución democrática y de verdadera autonomía para el Tíbet;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los ministros reunidos en el marco de la CPE, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, a los Gobiernos de Austria y la República Popular de China, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Dalai Lama.

---

f) **B3-0895/93**

**Resolución sobre la detención y malos tratos infligidos al Sr. Vuk Draskovic y a su esposa**

*El Parlamento Europeo,*

- A. Consternado por la detención, encarcelamiento y brutales malos tratos infligidos al Sr. Vuk Draskovic, dirigente del Movimiento para la Renovación de Serbia, (SPO), que se produjo el 2 de junio de 1993 en Belgrado,
- B. Consternado por la detención de la Sra. Draskovic y de varios diputados del SPO en la misma ocasión,
- C. Hondamente preocupado por los informes de malos tratos infligidos por la policía al Sr. Draskovic, de resultas de los cuales éste padece de fractura de mandíbula, hemorragia interna y contusiones múltiples,
- D. Reconociendo que son muchos los valerosos serbios que luchan por la democracia en su propio país y por la paz con sus vecinos y que el Sr. Draskovic es el más prominente político entre ellos,
- E. Señalando a la atención las exigencias del Presidente Mitterrand y de los Gobiernos danés, sueco y estadounidense para que se libere al Sr. Draskovic y a su esposa,
  1. Exige la inmediata liberación del Sr. y la Sra. Draskovic y de todos los diputados del SPO detenidos con ellos;
  2. Condena la brutal violencia de la policía y de los métodos utilizados por el Sr. Milosevic;
  3. Exige que la CPE formule las más enérgicas protestas al Sr. Milosevic acerca de estos incidentes;
  4. Advierte de que el establecimiento en Serbia de una dictadura del Sr. Milosevic dará lugar a que el tipo de graves violaciones de los derechos humanos, que ya se han perpetrado contra los albaneses del Kosovo y otras minorías serbias, se hagan extensivas a los propios serbios;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a la CPE, al Gobierno de Serbia y al SPO.

Jueves, 24 de junio de 1993

g) B3-0879 y 0883/93

### Resolución sobre los derechos humanos y la libertad de prensa

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,
  - Vista su Declaración de los derechos y libertades fundamentales aprobada el 12 de abril de 1989 <sup>(1)</sup>,
  - Vistos los principios inscritos en los Tratados, en las constituciones de los Estados miembros y en el Derecho derivado,
- A. Considerando que la libertad de expresión y la libertad de prensa se sitúan en un ámbito jurídico y político de carácter constitucional y constituyen un elemento básico de todo Estado democrático,
- B. Considerando que, en un Estado democrático de derecho, la libertad de prensa constituye un factor que contribuye al control y al equilibrio de los poderes,
- C. Señalando que determinadas revelaciones de la prensa relativas a actividades contrarias a los derechos fundamentales, de las que son culpables determinados Gobiernos o servicios gubernamentales, se inscriben en el marco de políticas gubernamentales en materia de seguridad interior, como en el caso de las escuchas telefónicas,
- D. Constatando que los Gobiernos de diversos Estados miembros llevan a cabo intervenciones y ejercen presiones sobre la prensa, en particular cuando se trata de reaccionar a críticas severas relativas a acciones u omisiones gubernamentales,
- E. Expresando su preocupación, en particular con respecto a Grecia, donde los editores de periódicos y los propietarios de cadenas de radio y televisión son con frecuencia objeto de persecución con consecuencias judiciales (como ha sido el caso después de hacerse públicos la organización y el funcionamiento de una red de escuchas telefónicas),
1. Expresa su viva oposición a toda acción que atente contra las libertades constitucionales de los ciudadanos en el ámbito de la libertad de expresión y de información y se opone a toda medida que, so pretexto de defender la vida privada, vaya encaminada a reprimir la crítica periodística;
  2. Expresa su profunda preocupación ante la proliferación e intensificación constantes de quejas, según las cuales los Gobiernos están actuando para recortar por vía legislativa el derecho a la libertad de prensa;
  3. Pide al Consejo y a los Gobiernos de los Estados miembros que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el respeto absoluto de la libertad y de la independencia de la prensa en todos los países de la Comunidad;
  4. Pide al Gobierno griego que evite toda acción dirigida contra la libertad de expresión de los medios de comunicación y la limitación del ejercicio de los derechos de estos ciudadanos;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y al Gobierno griego.

<sup>(1)</sup> DO C 120 de 16.5.1989, p. 52.

Jueves, 24 de junio de 1993

## 5. Catástrofes

### a) B3-0856, 0861, 0875, 0885 y 0921/93

#### Resolución sobre el plan de acción contra las inundaciones en Bangladesh

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos los resultados de las Conferencias de Dhaka, del 17 al 20 de mayo, y de Estrasburgo, del 27 y 28 de mayo de 1993
  - Vistos los resultados de la misión de reevaluación del Gobierno neerlandés
- A. Sabedor de que se espera que los estudios preliminares sobre el plan de acción contra las inundaciones, financiados en parte por la CE así como por la mayoría de los miembros de la CE, estén acabados para finales del presente año,
- B. Sabedor de que, aunque todavía están en curso los estudios relativos a los efectos sociales y medioambientales últimos de los programas de acción contra las inundaciones, ya se han iniciado programas piloto que incluye la construcción de diques y compuertas,
- C. Considerando que el mayor peligro que corre la población de Bangladesh es el derivado del oleaje producido por las tormentas ciclónicas que afectan a la costa del golfo de Bengala,
- D. Consciente de que la falta de infraestructura adecuada provoca con frecuencia la pérdida de vidas humanas como ocurrió durante las recientes inundaciones monzónicas en la parte nordestal de Bangladesh,
- E. Considerando que los expertos consideran que la actual administración del plan de acción contra las inundaciones no puede garantizar el necesario enfoque interdisciplinario de la gestión del agua en Bangladesh, que tendría que basarse en un conocimiento suficiente de los factores ambientales, socioeconómicos y técnicos y respetar los intereses de los distintos grupos de la sociedad bengalí,
- F. Considerando que, en definitiva, enfrentarse al asunto de la vulnerabilidad a las catástrofes significa estudiar los problemas derivados de la desigualdad en la propiedad de la tierra y en la distribución de recursos en Bangladesh,
1. Exige que se dé la máxima prioridad al aumento de la capacidad de Bangladesh para hacer frente a las catástrofes producidas por los ciclones;
  2. Subraya la importancia de la prevención de los daños de los ciclones mediante la construcción de refugios contra temporales, la repoblación forestal en la costa, así como mejores sistemas de alarma y evacuación;
  3. Expresa su simpatía por los heridos y las familias de los que fallecieron durante las últimas inundaciones provocadas por los monzones;
  4. Subraya la importancia de mejorar las medidas de gestión del agua y de la tierra contra las inundaciones fluviales extraordinarias, tales como medidas sanitarias y de higiene así como mejores instalaciones de saneamiento;
  5. Critica que los estudios preliminares no hayan tomado suficientemente en consideración la gama completa de las repercusiones negativas que se han derivado de los anteriores intentos de controlar las inundaciones mediante la construcción de diques y el papel positivo de las crecidas anuales de los ríos en lo relativo al enriquecimiento del suelo, la navegación, la regeneración de las aguas freáticas, la biodiversidad y los humedales, la producción agrícola y las pesquerías en los bajíos susceptibles de quedar inundados;
  6. Observa que, aunque la realización de obras materiales tendrá una enorme repercusión en las vidas de millones de personas en Bangladesh, así como en el medio ambiente, todavía no se han determinado claramente las repercusiones positivas en la producción agrícola y la cobertura de los gastos de mantenimiento;

Jueves, 24 de junio de 1993

7. Subraya la urgencia de que se modifique la clasificación del Plan de acción contra las inundaciones en Bangladesh en el seno del programa de proyectos del Banco Mundial de la categoría B a la categoría A, que exige una completa valoración medioambiental de los proyectos que tienen importantes efectos negativos para el medio ambiente;
8. Solicita una participación de la CE en el programa de acción contra inundaciones sólo si se cumplen las siguientes condiciones:
  - a) se debe garantizar un marco institucional adecuado del Programa de acción contra las inundaciones, en el cual sean elementos fundamentales la flexibilidad, un planteamiento interdisciplinario, la mejora de la información y una mejora de la capacidad de aprendizaje,
  - b) la participación de las comunidades locales en la planificación, realización y gestión del proyecto de conformidad con el punto de vista explícito del Banco Mundial,
  - c) un planteamiento interdisciplinario de amplio alcance en el cual se tomen efectivamente en cuenta los efectos sobre el medio ambiente y las pesquerías además de los aspectos económicos y técnicos;
  - d) el respeto de los derechos económicos y sociales de las personas a las que haya que reasentar;
9. Toma nota de la necesidad de reunir más datos sobre los aspectos socioeconómicos, técnicos y medioambientales antes de que se puedan tomar decisiones sobre la realización de obras públicas de importancia;
10. Insta a que no se lleven a cabo a corto plazo en regiones rurales más obras materiales en el ámbito de la gestión del agua, incluido el Jamalpur Priority Project (FAP 3.1);
11. Hace hincapié en el hecho de que, para la protección de las zonas urbanas, sólo se deberían iniciar construcciones cuando exista una disposición en el sentido de que el mantenimiento se efectuará adecuadamente;
12. Subraya la importancia de analizar adecuadamente los resultados de la primera fase del Programa de acción contra las inundaciones y la inclusión de estas conclusiones en un Plan de acción coherente y consistente para el período posterior a 1995;
13. Pide a la CE y a los Estados miembros su colaboración para revisar el Plan de acción contra las inundaciones en Bangladesh a la luz de los progresos llevados a cabo en los ámbitos mencionados antes de que se llegue a la ejecución del mismo a gran escala; e insta a la Comisión a que participe en la coordinación de los donantes de acuerdo con este planteamiento;
14. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a la Cooperación Política Europea, al Gobierno de Bangladesh, al Banco Mundial, al Banco Asiático de Desarrollo y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

b) B3-0870, 0874, 0906 y 0940/93

**Resolución sobre las graves inundaciones sobrevenidas en Irlanda y Gales durante el fin de semana del 11 al 13 de junio de 1993**

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando las tremendas condiciones atmosféricas y las graves inundaciones registradas en Irlanda y Gales durante el fin de semana del 11 al 13 de junio de 1993,

Jueves, 24 de junio de 1993

- B. Considerando que, debido a una precipitación de 15 centímetros de lluvia en dos horas, gran parte de las mencionadas regiones sufrieron una caudalosa inundación que se calcula que afectó a 10.000 personas y 4.000 hogares, así como a cientos de comercios y hoteles en Gales, causando al menos una muerte y considerables pérdidas agrícolas en Irlanda,
- C. Subrayando que la enorme pérdida de pienso ensilado y cosechas registrada causará graves dificultades a los agricultores, muy afectados ya por difíciles condiciones económicas,
1. Expresa su condolencia a las familias afectadas por las pérdidas de vidas humanas;
  2. Pide a la Comisión que evalúe los daños y tome medidas urgentes para aliviar los padecimientos de la población en las zonas afectadas y, en particular, que suministre ayuda financiera a los pequeños agricultores que han perdido pienso y cultivos;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión Europea, al Consejo y los Gobiernos irlandés y británico.

---

c) **B3-0908 y 0909/93**

#### **Resolución sobre el vertido de residuos nucleares en el Atlántico**

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando que, en un reciente estudio de la OCDE, financiado por los Estados Unidos y el Canadá, pero también por algunos Estados miembros de la CE, se proyecta crear dos cementerios de residuos nucleares en el Atlántico, uno a 400 kilómetros de las Azores y otro a 800 kilómetros de las Canarias,
- B. Recordando que a comienzos de la década de los 80 varios países financiaron un estudio, que en esa época costó aproximadamente 33 millones de dólares, con vistas a la evaluación de los fondos oceánicos del Atlántico que pudieran recibir residuos nucleares de media y alta radiactividad,
- C. Considerando que dicho proyecto será sometido a debate en el próximo mes de noviembre, en la Conferencia del Convenio de Londres sobre la gestión de los residuos nucleares,
- D. Considerando que en dicho Convenio se aprobó una moratoria relativa al vertido de residuos nucleares en los océanos y en los mares, dado el peligro que ello constituye para el mantenimiento del medio ambiente marino y para la vida sobre la Tierra,
- E. Recordando que la Asamblea Regional de las Azores, en su segunda legislatura (1980 a 1984), llamó la atención internacional sobre las graves consecuencias de dicho estudio para el polígono oceánico constituido por las Azores/Canarias/Madeira/Galicia/Irlanda, que se transformaría así en una fosa de vertido de residuos radiactivos de alto riesgo,
- F. Considerando, además, que la creación de los mencionados cementerios de residuos nucleares tendría lugar en zonas comunitarias, poniendo en peligro tanto la supervivencia de sus poblaciones dedicadas a la pesca como el turismo del que viven en gran parte esas poblaciones así como, de manera general, la salud de sus habitantes,
1. Protesta enérgicamente contra la aprobación de un proyecto que prevé el vertido de residuos radiactivos en el Atlántico, con las consecuencias que de ello se derivarían para el medio ambiente marino y la vida en general;

Jueves, 24 de junio de 1993

2. Hace un llamamiento a la opinión pública internacional y pide a la Presidencia del Consejo y de la Cooperación Política, a la Comisión y a los Estados miembros que se opongan vigorosamente a todo intento de suspender la moratoria sobre el vertido de residuos nucleares en mares y océanos, especialmente con ocasión de la Conferencia sobre el Convenio de Londres que se celebrará en el próximo mes de noviembre;
3. Responsabiliza a los Estados miembros que se han adherido al programa de vertido de residuos nucleares en el Atlántico de las consecuencias que puedan resultar de esa actitud;
4. Pide a la Comisión y al Consejo que transmitan a la OCDE, a los Gobiernos de los Estados Unidos, del Canadá y de los Estados miembros la firme intención de oponerse al vertido de residuos nucleares en los océanos y mares y, en particular, en el Atlántico y proximidades de las aguas comunitarias;
5. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, a la OCDE y a los Gobiernos de los Estados Unidos y del Canadá.

---

## 6. Consejo Europeo de junio — Semestre de actividad de la Presidencia danesa

### a) B3-0947, 0949 y 0951/93

#### Resolución sobre los resultados del Consejo Europeo de los días 21 y 22 de junio en Copenhague

*El Parlamento Europeo,*

- Vista su Resolución de 26 de mayo de 1993 sobre el Consejo Europeo de Copenhague <sup>(1)</sup>,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague de los días 21 y 22 de junio de 1993,
- Vistos los resultados de la Conferencia Interinstitucional de Luxemburgo de 7 de junio de 1993,

- A. Considerando la necesidad prioritaria de resolver el problema del empleo en la Comunidad,
- B. Considerando que la transparencia y la democracia deben regir el funcionamiento de las instituciones comunitarias,
- C. Considerando la necesidad que tienen las nuevas instituciones ya acordadas de disponer rápidamente de una sede, con el fin de poder cumplir su misión,
- D. Considerando que la ampliación de la Comunidad no puede dar lugar a que se debilite su capacidad de decisión, que ya es muy limitada,

1. Toma nota de los resultados del Consejo, que a pesar de algunas debilidades, mantienen y confirman los progresos realizados hacia la Unión tras un período de incertidumbre que debe terminar con la ratificación del Tratado de la Unión Europea en todos los Estados miembros, incluida la cláusula social;

2. Lamenta la tendencia que existe en algunos Estados miembros en el sentido de achacar la responsabilidad de la crisis a los trabajadores y a los sistemas de protección social de éstos, lo cual es incompatible con la movilización necesaria de todos para salir de la crisis;

#### *Empleo y competitividad*

3. Reconoce con satisfacción que el Consejo se ha ocupado de una propuesta de política comunitaria tendente a reforzar las acciones de los Estados miembros para hacer frente a la situación económica y social;

---

<sup>(1)</sup> Acta de esta fecha, Parte II, punto 17.

Jueves, 24 de junio de 1993

4. Toma nota de la voluntad expresada de abordar el problema esencial de la Comunidad, es decir, la reducción del desempleo que debe hacerse en una estrategia de crecimiento sostenible, un aumento de la competitividad de la industria europea, y para ello el objetivo de disminución concertada de los tipos de interés es fundamental;
5. Se congratula de la recomendación del Consejo a los Estados miembros en el sentido de que incluyan, a nivel nacional, en su presupuesto de 1994, medidas de relanzamiento de la economía mediante programas de infraestructura, de protección del medio ambiente y de renovación urbana, con una atención especial para las pequeñas y medianas empresas a las que se reserva un importe de mil millones de ecus y que podrán conseguir bonificaciones en los tipos de interés de hasta un máximo del 3% a lo largo de 5 años; espera que todos los Estados miembros se atengan a la recomendación relativa a medidas fiscales destinadas a reducir el consumo de energía;
6. Hace un llamamiento a todos los Estados miembros para que promuevan la aplicación de los nuevos Fondos estructurales para el período 1994/1999 y, en consecuencia, para que hagan aprobar lo antes posible los textos legislativos de la reforma de los Fondos estructurales habiendo asignado los fondos adecuados al objetivo nº 4, cuya finalidad es ayudar a los sectores industriales en declive;
7. Aprueba la decisión del Consejo relativa a las «facilidades Edimburgo» y se congratula especialmente por la propuesta de la Comisión de un crédito puente (bridging facility) con vistas a llevar adelante los proyectos de inversión financiados por los Fondos estructurales;
8. Considera que sólo se podrá salir de la crisis mediante la movilización de todos los interlocutores sociales y considera fundamental el acuerdo entre los interlocutores sociales relativo a un pacto europeo sobre el empleo;
9. Pide al Consejo que utilice el «Marco Comunitario de Empleo» como punto de partida de la lucha contra los problemas del desempleo, cooperando muy particularmente con las autoridades locales, especialmente cuando se trate de acciones para mejorar la formación profesional, intensificar la movilidad de la mano de obra, reducir los obstáculos al acceso a determinadas profesiones, flexibilizar las modalidades de trabajo y crear puestos de trabajo de alta productividad para los trabajadores cualificados;
10. Estima que la mejora de la tasa de empleo a largo plazo depende, en parte, de la reducción de los costes de producción;
11. Subraya que la política de la Comunidad debe fortalecer la competitividad de la industria europea mediante los instrumentos siguientes: realización de un Mercado Interior más competitivo, reducción de los tipos de interés, coordinación eficaz de las políticas económicas y de inversión nacionales y reducción de los déficit presupuestarios, cese de las devaluaciones competitivas con vistas a la aceleración de la Unión Monetaria;
12. Se congratula de las propuestas presentadas por el Presidente Delors, que se adjuntan a las conclusiones, y considera que la destinada a aumentar los medios financieros destinados a la investigación y al desarrollo hasta el 3% del PIB comunitario va en la buena dirección y recuerda que este mayor esfuerzo en el ámbito de la innovación industrial no puede, en ningún caso, ir en detrimento de los medios financieros indispensables para el cuarto programa marco de investigación y desarrollo;

#### **GATT**

13. Expresa su convencimiento de que el proteccionismo no constituye una solución para el problema del desempleo en la Comunidad y de que sólo redundará en perjuicio de la situación económica y social; las relaciones comerciales deben ser leales y equitativas y basarse en la igualdad de acceso a los mercados;
14. Acoge con satisfacción la posición del Consejo Europeo acerca de la necesidad de llegar a un acuerdo global, duradero y equilibrado en el marco de la Ronda Uruguay antes de finales del presente año y está convencido de que únicamente el mantenimiento del multilateralismo y de un mercado mundial libre, abierto y justo ofrecerá posibilidades para un crecimiento duradero; acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión en el sentido de modernizar el GATT;
15. Reitera su opinión de que, en el marco del GATT, conviene tomar en consideración los aspectos sociales y ecológicos del comercio mundial;



Jueves, 24 de junio de 1993

### *Transportes*

16. Toma nota de la decisión del Consejo de Transportes del 19 de junio de 1993 relativa a la imposición con respecto a los transportes por carretera y constata que se aparta de la propuesta original de la Comisión; pide, en consecuencia, que se le consulte de nuevo y considera que esta medida puede resultar perjudicial para otros medios de transporte más respetuosos con el medio ambiente;

### *Mercado interior*

17. Manifiesta su indignación por los continuos obstáculos a la libre circulación de personas prevista en el artículo 8 A del Tratado, aunque han transcurrido ya casi seis meses desde la fecha prevista para la entrada en vigor de dicho artículo;

18. Expresa su preocupación por el hecho de que el Consejo no haya apoyado la legislación propuesta sobre el Estatuto de la empresa europea y el Comité Europeo de Empresas, tal y como previó Dinamarca en el programa de su Presidencia; pide que se adopte dicha legislación lo antes posible ya que resulta extremadamente necesaria;

19. Considera que el efecto multiplicador del mercado interior no funcionará plenamente hasta que la cohesión monetaria y fiscal haya alcanzado su punto máximo; considera que la participación de todas las monedas en el SME es una condición esencial para su funcionamiento y que la combinación de la devaluación de las monedas con la disminución del nivel de protección social crea condiciones para un deterioro grave que puede poner en peligro el mercado interior;

### *Marco institucional*

20. Comprueba con pesar que el Consejo y la Comisión han decidido definir y aplicar unilateralmente el principio de subsidiaridad sin esperar al acuerdo del Parlamento Europeo, previsto, sin embargo, en la decisión de Edimburgo; lamenta que los únicos elementos tenidos en cuenta en la aplicación de dicho principio se limiten a una visión mezquina del buen funcionamiento de las instituciones y espera que pueda aprobarse con rapidez el proyecto de acuerdo interinstitucional;

21. Comprueba que la referencia al tríptico democracia, transparencia y subsidiaridad se ha convertido en una evocación ritual sin contenido real y en contradicción con el comportamiento diario del Consejo, como demuestra la opacidad de la comitología;

22. Deplora que el Consejo no haya podido conceder al Mediador el derecho de reunir toda la información necesaria para cumplir su misión de acuerdo con los requisitos de la transparencia;

23. Considera que es profundamente lamentable la falta total de una decisión sobre las sedes de las instituciones y órganos en fase de creación, en particular, el Instituto Monetario Europeo, la Agencia del Medio Ambiente, la Agencia Europea de los Medicamentos y EUROPOL; subraya que la incapacidad del Consejo de asumir sus responsabilidades retrasa perjudicialmente la puesta en marcha de las instituciones y órganos indispensables para la realización de la Unión Europea;

24. No puede admitir que la decisión de proceder lo más rápidamente posible a la ampliación de la Comunidad a cuatro nuevos miembros no vaya acompañada de consideraciones sobre la necesidad de garantizar el buen funcionamiento de una Comunidad ampliada y sobre la necesidad de adoptar las modificaciones institucionales indispensables para ese buen funcionamiento; recuerda, a ese respecto, que es necesario el dictamen conforme del Parlamento para la admisión de cualquier nuevo miembro;

### *Europa Central y Oriental*

25. Acoge con satisfacción la decisión del Consejo Europeo de ofrecer la perspectiva de adhesión a la Unión Europea a aquellos países de la Europa central y oriental que han firmado acuerdos europeos de asociación o con los cuales se están negociando dichos acuerdos, siempre en el respeto del acervo comunitario;

26. Solicita a todos los Estados miembros que aún no lo hayan hecho, que procedan sin demora a ratificar los Acuerdos europeos celebrados con dichos países;

Jueves, 24 de junio de 1993

27. Observa, no obstante, que desde la caída del Muro de Berlín, la balanza comercial entre los países de la Europa central y oriental y la Comunidad Europea ha aumentado a favor de esta última; pide por tanto:
- que se establezca un «Sistema intereuropeo para la Europa central y oriental de garantías a la exportación» auspiciado por la Comunidad Europea con objeto de aumentar los intercambios comerciales entre los países de la Europa central y oriental;
  - que se supriman escalonadamente las restricciones a la importación de productos procedentes de los países de la Europa central y oriental a la mayor brevedad, tomando en consideración la difícil situación de algunos sectores industriales y agrícolas dentro de la CE;
  - que se establezca un régimen de ayuda financiera para la reestructuración de los sectores afectados por la supresión escalonada de las cuotas de importación;
28. Subraya que la adhesión deberá producirse de acuerdo con las disposiciones del Tratado y a la luz de, por una parte, la situación interna de la Comunidad, que debería permitir su ampliación sin que ello redunde en perjuicio de su funcionamiento normal y, por otra, la situación política, económica, social y de los derechos humanos en el país solicitante;
29. Reitera su decisión de que se revise el marco institucional de la Comunidad antes de que estos países accedan a la Unión Europea;
30. Subraya, en este marco, la necesidad de una relación estructurada entre los países asociados de la Europa central y oriental y las instituciones de la Unión; opina que debe intensificarse el diálogo político con estos países y que este diálogo debe tener carácter multilateral;

#### ***Pacto sobre la estabilidad en Europa***

31. Se congratula del hecho de que el Consejo Europeo haya hecho suya la propuesta francesa de un Pacto sobre la estabilidad en Europa y de que el próximo Consejo Europeo vaya a profundizar en el tema;
32. Pide estar asociado a la elaboración de esta propuesta y a colaborar en los trabajos de la conferencia preparatoria que se celebrará sobre este tema;

#### ***África***

33. Acoge con satisfacción el reconocimiento por parte del Consejo Europeo de la importancia de una nueva ampliación de la cooperación en la democratización, el desarrollo pacífico y el desarrollo del continente africano;
34. Toma nota, en consecuencia, con satisfacción de la preocupación especial del Consejo Europeo acerca de la situación en el Sudán, Somalia, Angola, Mozambique, Liberia y el Zaire en lo que respecta a la violación de los derechos humanos, la continuación de conflictos violentos y la necesidad de ayuda humanitaria y de desarrollo económico y social en dichos países;
35. Acoge con beneplácito la decisión del Consejo Europeo relativa a una iniciativa de rehabilitación especial para los países en desarrollo de África; opina, sin embargo, que será necesario un mayor compromiso financiero;
36. Subraya el apoyo de la Comunidad al proceso de democratización y a los esfuerzos para frenar la violencia en Sudáfrica, especialmente mediante un compromiso para facilitar apoyo a las primeras elecciones libres en este país previstas para abril de 1994; acoge con satisfacción el compromiso del Consejo Europeo de contribuir al desarrollo económico y social de la nueva Sudáfrica;

#### ***Racismo y xenofobia***

37. Se congratula de la condena expresada por el Consejo Europeo contra los ataques racistas llevados a cabo contra inmigrantes y refugiados; espera que los Estados miembros y la Comisión apliquen y refuercen con medidas concretas esta declaración de principio; espera la adopción y la aplicación de medidas contra la discriminación racial y el fomento de medidas para la integración de las minorías en nuestras sociedades pluriculturales;

Jueves, 24 de junio de 1993

\*  
\* \* \*

38. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros, al Consejo, a la Comisión así como a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

b) B3-0947, 0951 y 0952/93

**Resolución sobre los resultados de la Cumbre de Copenhague del Consejo Europeo en relación con la situación en Bosnia-Herzegovina**

*El Parlamento Europeo,*

— Confirmando sus anteriores resoluciones, y en particular su Resolución de 27 de mayo de 1993 <sup>(1)</sup>, sobre la situación en Bosnia-Herzegovina,

1. Señala con pesar el fracaso de las estructuras intergubernamentales de toma de decisiones entre los Doce, la CSCE, la OTAN y las Naciones Unidas para alcanzar una solución pacífica en la antigua Yugoslavia;
2. Respalda la continuación e intensificación de la ayuda humanitaria a la población de Bosnia-Herzegovina, la protección de la población civil en las ciudades asediadas y la aceptación de todos los refugiados en todos los Estados miembros de la Comunidad al tiempo que se opone enérgicamente a los planes de reasentamiento de refugiados procedentes de la antigua Yugoslavia fuera de Europa;
3. Pide la observancia del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas sobre el derecho a la legítima defensa;
4. Expresa su consternación por los continuos ataques contra ciudades declaradas zonas de seguridad por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por la matanza de civiles en dichas zonas; insta a los Estados miembros de la Comunidad Europea a que apliquen inmediatamente las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a que devuelvan la seguridad a los habitantes de dichas zonas; insta, en consecuencia, a los Estados miembros de la Comunidad a que accedan a la solicitud del Secretario General de las Naciones Unidas en lo que respecta a la dotación de hombres y de recursos económicos para este fin;
5. Subraya que todo acuerdo sobre el futuro de Bosnia-Herzegovina debe ser aceptado por todas las partes en conflicto y que no deben tolerarse las conquistas territoriales o las violaciones de fronteras reconocidas a nivel internacional perpetradas por la fuerza; subraya, además, que un acuerdo de este tipo debe tener como principal objetivo el de conseguir la existencia de una sociedad multiétnica en Bosnia-Herzegovina y que no debe sancionar un nuevo proceso de depuración étnica;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros, a la Cooperación Política Europea y el Gobierno de Bosnia-Herzegovina.

<sup>(1)</sup> Véase acta de esta fecha, parte II, punto 8.

Jueves, 24 de junio de 1993

## 7. Cohesión económica y social

**B3-0848, 0849, 0851 y 0871/93**

### Resolución sobre la cohesión económica y social

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando las importantes diferencias de riqueza entre las regiones desarrolladas y las regiones menos desarrolladas de la Comunidad, algunas de las cuales tienen una renta media per cápita inferior a un tercio de la renta media per cápita de las regiones comunitarias más prósperas,
  - B. Considerando que el Tratado de Maastricht atribuye a la cohesión económica y social una función estratégica para el fomento de «un progreso económico y social equilibrado y sostenible» del conjunto de la Comunidad y postula, en particular, la reducción de las divergencias entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones y del retraso de las regiones menos favorecidas,
  - C. Considerando que el objetivo de la cohesión se ha de perseguir, en virtud del artículo 130 B del Tratado, mediante la convergencia y la coordinación de la política económica de los Estados miembros, la contribución de las políticas y de las medidas comunitarias y las intervenciones de los Fondos estructurales,
  - D. Considerando que la actual crisis económica hace que la posibilidad de la cohesión económica y social en la Comunidad sea cada vez más lejana,
  - E. Considerando que los problemas de desempleo, que ya son muy graves en las regiones menos desarrolladas de la Comunidad, se agravarán aún más con la persistencia de la actual crisis económica,
  - F. Considerando que el crecimiento económico por sí solo no resolverá los problemas fundamentales de desempleo de la Comunidad,
  - G. Considerando que es imprescindible y urgente modificar la acción de la Comunidad en este ámbito mediante la plena aplicación del artículo 130 B del Tratado, en particular de la norma que exige que la elaboración y aplicación de las políticas y acciones comunitarias, así como la realización del mercado interior, han de tener en cuenta el objetivo de la cohesión económica y social y han de contribuir a su realización,
1. Insiste en que la cohesión ha de ser un objetivo común de las políticas nacionales y de la comunitaria y en que la Comunidad ha de lograr que las políticas de los Estados miembros sean coherentes desde el punto de vista de la cohesión interna de la Comunidad;
  2. Pide a la Comisión que emprenda y proponga iniciativas para:
    - verificar la coherencia de la legislación, de las políticas y de los programas comunitarios vigentes con el objetivo de la cohesión y proceder a su adecuación,
    - garantizar una coordinación efectiva de las medidas de apoyo a la cohesión económica y social a nivel tanto de la responsabilidad política de la Comisión como de las funciones de los servicios administrativos;
  3. Pide que el Consejo adopte las decisiones necesarias para fomentar:
    - la coherencia de las políticas de los Estados miembros con el objetivo de la cohesión y su coordinación con las políticas y medidas de la Comunidad,
    - la aportación de las políticas y de los programas de la Comunidad a la consecución del objetivo de la cohesión;
  4. Considera indispensable prever, desde ahora, todas las iniciativas y medidas que, al margen de los fondos estructurales, permitan llegar a una verdadera perecuación presupuestaria comunitaria que garantice la cohesión económica y social;
  5. Considera que la Comunidad debería favorecer la cooperación transeuropea entre las PYME, incluirlas en el diálogo social y facilitar su acceso a los programas comunitarios

Jueves, 24 de junio de 1993

de investigación y desarrollo, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que estudien la posibilidad de simplificar aún más el trabajo administrativo de las PYME;

6. Afirma enérgicamente que la investigación y el desarrollo tienen una importancia crucial para la cohesión económica y social y la competitividad industrial e insta al Consejo a que adopte rápidamente el Cuarto programa-marco de investigación y desarrollo tecnológico;

7. Pide a la Comisión que reflexione sobre las consecuencias a largo plazo de la evolución tecnológica y de la competitividad internacional para el nivel y la estructura del empleo en la Comunidad Europea con vistas a la cohesión;

8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

---

## 8. Estado de previsiones del Parlamento para 1994

A3-0195/93

### Resolución sobre el estado de previsiones de los ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 1994

*El Parlamento Europeo,*

- Vista su resolución de 19 de marzo de 1993 sobre las orientaciones presupuestarias para el ejercicio de 1994, (A3-0083/93) (1),
- Visto el informe del Secretario General y el anteproyecto provisional de estado de previsiones para 1994,
- Visto el anteproyecto de estado de previsiones elaborado por la Mesa ampliada de conformidad con el apartado 2 del artículo 134 del Reglamento del Parlamento,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos a la Mesa de 30 de abril de 1993,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos de 8 de junio de 1993 a la Mesa ampliada sobre el informe del Secretario General relativo a la evaluación de los servicios de la Secretaría General,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A3-0195/93);

#### **I. Marco general**

1. Recuerda que el procedimiento presupuestario de 1994 debe tomar en consideración los aspectos financieros, institucionales, así como los vinculados a la actividad parlamentaria;
2. Subraya a este respecto que:
  - a) la evolución de los agregados macroeconómicos confirma la presencia de una fase de recesión para la economía comunitaria;
  - b) la evolución desfavorable del tipo de conversión ecu/franco belga acarrea un efecto negativo para sus gastos, pues el 80% de ellos se efectúan en francos belgas;
  - c) los procedimientos de ratificación del Tratado de la Unión Europea están llegando a su final y, en consecuencia, su entrada en vigor supondrá la creación de nuevas instancias e instrumentos parlamentarios, tales como el Defensor del Pueblo y las comisiones de investigación;
  - d) el año 1994 tras las elecciones europeas estará señalado por el comienzo de la cuarta legislatura;
  - e) para estas elecciones, es previsible un incremento del número de diputados al Parlamento Europeo, debiendo proceder a ratificar este aumento los Estados miembros; este aumento de 49 diputados acarrea un gasto estimado en 3,4 millones de ecus;

---

(1) Acta de esa fecha, parte II, punto 4 b).

Jueves, 24 de junio de 1993

3. Precisa que la fijación de los créditos del presupuesto del Parlamento se justifica en función de las necesidades y queda delimitada por la evolución del índice de crecimiento de los recursos disponibles, del tipo máximo de aumento de los gastos no obligatorios y del índice de ejecución de los créditos;
4. Fija el estado de previsiones del Parlamento para el ejercicio de 1994, adjunto en el anexo al Acta, en 665.798.000 ecus, importe que supone, por otra parte, un aumento nominal del 5,68% en relación con el presupuesto de 1993, respetando así el reparto equilibrado de los gastos administrativos entre las instituciones comunitarias, así como los parámetros arriba indicados;
5. Se congratula, con el Secretario General, de que el estado de previsiones se haya presentado por grupos y sectores, así como por centros de coste y aprecia el esfuerzo realizado sobre el trabajo de armonización de nomenclatura en los capítulos 11, 12 y 15; pide sin embargo que continúe este esfuerzo para los demás capítulos presupuestarios;

## ***II. Reestructuración de la Secretaría General y aspectos administrativos de la actividad parlamentaria***

6. Observa que la presentación del anteproyecto provisional de estado de previsiones se ha visto acompañado del informe del Secretario General respecto a la evaluación de los servicios de la Secretaría General del Parlamento «screening»; que este «screening», por una parte, no contempla más que una parte de los funcionarios del Parlamento y, por otra, al tratarse de la estructura de la Secretaría General, preconiza el mantenimiento del actual reparto en direcciones generales;
7. Estima sin embargo que el «screening» aporta una base de datos capaz de permitir la toma de decisiones sobre el organigrama y la reorganización de los servicios; que esta operación debe tener un carácter permanente y completo y que, en consecuencia, se hace necesario que el informe anual sobre el presupuesto se vea acompañado de un informe anual sobre la política de personal así como sobre los diferentes ajustes estructurales;
8. Expresa su apoyo al Secretario General en su tarea de reorganización administrativa de la Secretaría General, de forma que permita una racionalización en el funcionamiento de los distintos servicios administrativos;
9. Considera necesario aplicar el artículo 41 del Estatuto para la supresión de los puestos citados en el «screening» cuando el servicio ofrecido, partiendo de un estudio de la relación «coste/beneficio», pueda llevarse a la práctica mediante el recurso a prestaciones exteriores (guardería, cursos de lenguas, agencia de viajes); deja constancia sin embargo de que varios puestos no están necesariamente identificados por razones estructurales; estima importante, en estas circunstancias, el ejercicio de la reestructuración, que habrá de afectar a todos los servicios para garantizar el adecuado desarrollo de las labores legislativas, y la asignación óptima de los recursos humanos; destaca, por otra parte, que esta reestructuración no debería limitarse únicamente a la aplicación del artículo 41, sino, en caso necesario, recurrir a las disposiciones del artículo 50, tal como lo aplican otras instituciones comunitarias;
10. Estima indispensable una mayor coordinación de la DG I (Servicio de la Sesión) con la DG II y, en particular, con motivo de la preparación de los órdenes del día del Pleno, de las votaciones en sesión y del seguimiento de las decisiones de los plenos;
11. Constata que en el caso de la reorganización de la DG II es necesaria una reflexión más aquilatada; que esta reflexión deberá tener en cuenta el reparto de competencias entre las comisiones parlamentarias y prever la reagrupación funcional de las secretarías con el fin de permitir una mejor sinergia así como la movilidad del personal en función del programa legislativo anual y de la carga de trabajo que de éste se deriva;
12. Expresa su apoyo a la creación de una espina dorsal legislativa que deberá servir de instrumento para la información, el seguimiento y la coordinación del procedimiento legislativo, de forma que permita crear sinergias entre servicios e intentar economías internas de escala;
13. Estima indispensable una política de información que no duplique la desarrollada por otras instituciones comunitarias; juzga necesario redefinir el papel de las oficinas exteriores de información para valorizar aún más actividades del Parlamento, así como reforzar las relaciones directas con los ciudadanos europeos; considera, sin embargo, que el conjunto de esta política debe fundarse en la elaboración de un programa anual de actividades aprobado por las autoridades competentes;

Jueves, 24 de junio de 1993

14. Observa que la información audiovisual ha sido objeto, en los últimos ejercicios, de dotaciones sustanciales y que, en consecuencia, es necesario elaborar, antes de la primera lectura del proyecto de presupuesto para 1994, un informe de análisis de costes y beneficios para este servicio; suprime en el comentario del artículo 2721 la expresión «así como los gastos de funcionamiento de una unidad de creación y producción de programas propios en el Parlamento Europeo» así como el segundo párrafo de dicho comentario;
15. Reitera su interés por un servicio de estudios y documentación (DG IV); subraya la necesidad de una mayor implicación de la DG IV en las actividades legislativas por mediación de la espina dorsal legislativa;
16. Toma nota de las demás propuestas sobre los servicios técnicos y administrativos; estima que el número de agentes destinados a Bruselas exige el funcionamiento de un servicio de prestaciones sociales adecuado; pide al Secretario General que presente un informe en lo que respecta a los servicios lingüísticos en la perspectiva de la ampliación y sobre la base de la auditoría externa para la Dirección de Interpretación;
17. Toma nota de las propuestas del Secretario General en lo que se refiere a la reorganización administrativa de un determinado número de prestaciones de servicios a los parlamentarios y, en particular, al modo de efectuar los pagos; pide, a este respecto, un informe en el que se precisen los efectos de esta reorganización, recordando al mismo tiempo que este nuevo sistema debe garantizar condiciones adecuadas para el control del gasto;
18. Subraya que el Consejo no ha decidido todavía sobre el Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo; aprovecha la ocasión para recordar la necesidad de un sistema coherente en materia de control de justificantes de títulos de transporte y recuerda su decisión de 22 de abril de 1993 <sup>(1)</sup> la resolución sobre la aprobación de la gestión en lo que se refiere a la ejecución del presupuesto del Parlamento Europeo para el ejercicio de 1991;
19. Toma nota de las observaciones formuladas en el «screening» en cuanto a la funcionalidad de ciertas normas estatutarias y considera que debería tenerse en cuenta a los asistentes parlamentarios en una iniciativa de revisión del Estatuto; expresa su deseo de que la Mesa adopte una decisión al respecto antes de la aprobación del presupuesto de 1994;
20. Considera que esta decisión debe definir las modalidades de celebración de un contrato tipo entre el diputado y el asistente en el que se incluyan cláusulas relativas a los pagos de cargas sociales y fiscales; modifica, por consiguiente, el comentario del artículo 106;
21. Considera que dicha decisión deberá constituir el primer paso para la reglamentación de la situación de los asistentes de los diputados en Bruselas. A este respecto, deberá llegarse a un acuerdo entre el Parlamento y los representantes de los asistentes, acuerdo que constituirá la base para las negociaciones con las autoridades belgas;
22. Considera que esta gestión deberá constituir un paso hacia el reconocimiento oficial, en el Estatuto, de las funciones de los asistentes parlamentarios y pide, por tanto, a la Comisión que presente una propuesta en este sentido;

### *III. Organigrama*

23. Subraya que el organigrama del Parlamento debe examinarse basándose en criterios cualitativos y cuantitativos; recuerda la necesidad de una evaluación cualitativa de las cargas de trabajo, de los cambios en las cargas de trabajo, de la evaluación, de la creación de «cuellos de botella», pero también el imperativo de responsabilización y participación activa de todo el personal;
24. Destaca que el presupuesto de 1993 incluye, en su organigrama, 3.243 puestos permanentes ante los cuales se inscriben en el capítulo 100 los créditos de 118 puestos; que el desbloqueo de estos 118 puestos está subordinado a los resultados del «screening»;
25. Estima que las conclusiones del «screening» convierten a corto plazo en superfluos 49 puestos entre los 118; decide en consecuencia no inscribir en la reserva los créditos relativos a estos puestos;
26. Autoriza los créditos relativos a las 187 revalorizaciones de puestos en el seno de la Secretaría General, las tres propuestas de promoción ad personam de puestos B1 en A5

<sup>(1)</sup> Acta de esta fecha, parte II, punto 8 e).

Jueves, 24 de junio de 1993

así como las 35 revalorizaciones de puestos para el personal de los grupos políticos; pero, por el contrario, no autoriza la revalorización de un puesto A3 en A2, ni las revalorizaciones de A4 en A3, ni la promoción ad personam de A4 en A3 y considera que los recursos financieros liberados de esta forma permitirían reducir el cuello de botella existente en los grados inferiores de esta categoría al autorizar 5 revalorizaciones suplementarias de A6 en A5; considera también necesario prever las modalidades para garantizar las transformaciones de puestos del grado D1 hacia la categoría C;

27. Subraya que la política de carrera debe fundarse sin ambigüedades en el criterio del mérito y recuerda a este respecto la jurisprudencia comunitaria; pide en consecuencia que se aplique este criterio al desarrollo de las carreras; no hace suyas las demás propuestas y recuerda a este respecto las conclusiones del «screening» sobre la política de nombramientos en los últimos 20 años, que ha conducido a la creación de jerarquías pletóricas;

#### *IV. Evolución de los créditos*

28. Considera que el clima de recesión económica exige austeridad y rigor; reitera su deseo de disciplina presupuestaria y de buena gestión, a la luz asimismo de la ejecución de los ejercicios anteriores; destaca la previsible desaceleración de algunas actividades parlamentarias;

29. Limita en consecuencia el aumento de los créditos de determinadas partidas presupuestarias con base en el desglose adjunto a ellas; en particular:

- no otorga créditos para la celebración de reuniones de comisiones parlamentarias fuera de los tres lugares de trabajo,
- reduce los créditos para las reuniones de los grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo, así como los créditos para las delegaciones para las relaciones con los parlamentos de terceros países,
- fija por analogía los créditos de las demás líneas afectadas por estas actividades,
- fija los créditos relativos a las indemnizaciones transitorias y los créditos provisionales sobre la base de una extrapolación así como los créditos relativos al régimen pecuniario de los funcionarios sobre la base de los parámetros comunicados por la Comisión;

30. Decide inscribir 800.000 ecus en la subpartida 1172/2 «Otras traducciones y dactilografías»; recuerda la preocupación que ya había expresado al establecer el presupuesto de 1993 sobre el elevado coste de la traducción e impresión de las actas literales de los debates, habiéndose inscrito un crédito de 500.000 ecus en el capítulo 100 para este ejercicio de 1993;

31. Fija en 810.000 ecus los créditos para los gastos de guardería en Bruselas, incluida la inscripción de 310.000 ecus en el capítulo 100, y no concede ningún importe para el alquiler de la guardería de Bruselas tras la aprobación del proyecto «Eastman»; encarga al Secretario General que se elabore un informe sobre el desarrollo de esta acción social en cuanto a Bruselas;

32. Fija los créditos de la partida 1401 «Gastos de explotación de restaurantes y cantinas» en 1,16 millones de ecus e inscribe un importe de 200.000 ecus en el capítulo 100; fija los créditos de la partida 2110 «Material de telecomunicación» en 4,268 millones de ecus e inscribe un importe de 500.000 ecus en el capítulo 100 en favor de esta partida; inscribe un importe de 100.000 ecus en favor de la partida 261 «Programa STOA» en el capítulo 100, encargando al mismo tiempo que la Mesa presente un informe sobre las actividades de este programa; fija los créditos de la partida 2721 «Gastos de información audiovisual» en 975.000 ecus e inscribe un importe de 500.000 ecus en favor de esta partida en el capítulo 100; inscribe, finalmente, un importe de 50.000 ecus en el capítulo 100 en favor de la partida 2724 «Casa Jean Monnet»;

33. Considera, debido a la evolución de los precios de mercado para el material informático y, asimismo, a la recesión económica, que conviene limitar los aumentos de los créditos de las líneas presupuestarias correspondientes (equipos informáticos, gastos accesorios a los bienes inmuebles, bienes muebles, gastos de funcionamiento administrativo corriente); inscribe un importe de 300.000 ecus en el capítulo 100 en favor del artículo 203/3; pide un informe sobre el mantenimiento y las instalaciones de los equipos de telecomunicación antes de la primera lectura del proyecto de presupuesto de 1994;

34. Precisa que es incompatible incrementar al mismo tiempo los gastos relativos a la vigilancia y seguridad y los que se refieren a los nuevos equipos técnicos de seguridad; mantiene, por consiguiente, el nivel de los créditos casi en el nivel correspondiente al presupuesto de 1993, incluido el importe inscrito en el capítulo 100;



Jueves, 24 de junio de 1993

35. Decide no inscribir créditos en las partidas que presentan un carácter operativo y recuerda a este respecto que el presupuesto de la Comisión financia la cadena EURONEWS;

36. Pide un estudio en profundidad sobre las actividades de publicación y, en particular, sobre los aspectos relativos a las condiciones de cooperación del Parlamento y de las demás instituciones comunitarias con la OPOCE; fija, por consiguiente, los créditos del artículo 270 en 6,88 millones de ecus y los de la partida 2710 en 2,3 millones de ecus;

37. Fija los créditos de la partida 3705 en 10,063 millones de ecus, los de la partida 3706 en 5,55 millones de ecus y los de la partida 3708 en 5 millones de ecus, recordando al mismo tiempo que la ejecución de los créditos de esta última partida debe, por una parte, acomodarse a la jurisprudencia comunitaria (sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 1986, asunto 294/83) y, por otra, poner de relieve el fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la representación parlamentaria;

#### V. Colaboración interinstitucional

38. Pide insistentemente, con arreglo a sus resoluciones anteriores, que la colaboración interinstitucional y el establecimiento de una oficina interinstitucional en el ámbito de la gestión y de las cuestiones administrativas sean efectivos al 1 de enero de 1994;

39. Encarga, a ese respecto, al ponente que intensifique sus contactos con las otras instituciones y el Secretario General del Parlamento Europeo con vistas a llegar, a más tardar para la primera lectura del Presupuesto, a una solución concreta que pueda incorporarse al presupuesto;

40. Inscribe ya ahora en la reserva del capítulo 100 del su presupuesto un crédito de 1 millón de ecus para cubrir los costes inherentes a esa colaboración interinstitucional; disminuye en consecuencia la reserva del capítulo 101 en el mismo importe;

41. Inscribe, pues, un importe de 4,85 millones de ecus en el capítulo 101 «Reserva para imprevistos».

#### ANEXO I

#### Desglose temático

Centro de coste	Líneas presupuestarias afectadas
a) reuniones de las comisiones parlamentarias fuera de los tres lugares de trabajo	1004/2,3, 1170, 1301/3, 255/1
b) reuniones de los grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo	1004/6, 1301/7, 255/2
c) delegaciones para las relaciones con los parlamentos de terceros países	1004/4, 1301/4
d) ralentización parcial de la actividad parlamentaria	260/3, 2710, 2990, 2311/3
e) porcentaje de renovación de la asamblea	102, 109
f) nuevos parámetros de la Comisión que afectan a la tabla salarial	1100, 1101, 1102, 1103, 1130, 1131, 1191
g) «screening»	1172/2, cap.11, 1301/1, cap. 100
h) recesión económica — evolución del mercado	2211, 2220/5, 2221/5, 204, 2101/1, 2403
i) alquileres	2000/2,3
j) líneas de operaciones	2312, 2724
k) reorganización de otros gastos	1630/1, 203/3, 205, 2223/1, 270, 225

*ANEXO II*

**ESTADO DE PREVISIONES  
DEL PARLAMENTO EUROPEO**

**1994**

**Apartado 5 del artículo 134 del Reglamento del P.E.**

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## PLANTILLA DE LOS EFECTIVOS

Categorías y grados	1994			
	Puestos permanentes		Puestos temporales	
			Grupos políticos	Otros
HC	1	—	—	—
A1	9	—	—	1
A2	( <sup>1</sup> ) 22	—	10	1
A3	( <sup>2</sup> ) 76	—	22	6
A4	84	2	48	5
A5	82	3	37	1
A6	66	1	59	5
A7	58	1	23	3
A8	—	—	—	—
<b>Total</b>	<b>398</b>	<b>7</b>	<b>199</b>	<b>22</b>
LA3	( <sup>3</sup> ) 37	—	—	—
LA4	( <sup>4</sup> ) 294	—	—	—
LA5	155	—	—	—
LA6	153	—	—	—
LA7	40	—	—	—
LA8	—	—	—	—
<b>Total</b>	<b>(<sup>5</sup>) 679</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
B1	( <sup>6</sup> ) 143	3	33	4
B2	101	2	27	—
B3	95	4	29	2
B4	88	4	6	5
B5	47	2	—	4
<b>Total</b>	<b>474</b>	<b>15</b>	<b>95</b>	<b>15</b>
C1	( <sup>7</sup> ) 572	14	63	16
C2	( <sup>8</sup> ) 376	6	80	5
C3	233	6	32	3
C4	194	8	1	1
C5	26	—	—	—
<b>Total</b>	<b>1.401</b>	<b>34</b>	<b>176</b>	<b>25</b>
D1	157	7	12	2
D2	109	1	—	—
D3	25	—	—	—
D4	—	—	1	—
<b>Total</b>	<b>291</b>	<b>8</b>	<b>13</b>	<b>2</b>
<b>Total general</b>	<b>(<sup>9</sup>) 3.243</b>	<b>(<sup>10</sup>) 64</b>	<b>483</b>	<b>(<sup>11</sup>) (<sup>12</sup>) 64</b>
				<b>(<sup>13</sup>) (<sup>14</sup>) 3.790</b>

(1) De los cuales 2 A1 a título personal.

(2) De los cuales 2 A2 a título personal.

(3) De los cuales 1 A2 a título personal.

(4) De los cuales 1 LA3 a título personal.

(5) De los cuales 498 para la Traducción y 181 para la Interpretación.

(6) De los cuales 5 A5 a título personal.

(7) De los cuales 12 B3-2 a título personal.

(8) De los cuales 3 C1 a título personal.

(9) De los cuales 9 promociones «ad personam» (2 A2 a A1, 1 LA4 a LA3, 5 B1 a A5 y 1 C1 a B3) concedidas en casos excepcionales a funcionarios meritorios (de por lo menos 60 años de edad y que han llegado al último escalón del grado superior hace por lo menos dos años) que han llegado al final de la carrera después de muchos años de servicio (por lo menos 25).

(10) Reserva virtual para los funcionarios destinados en grupos políticos, no incluida en el total general.

(11) De los cuales: 19 para el Gabinete del Presidente, 14 para la Secretaría de los Vicepresidentes, 3 dependientes del Secretario General, 2 para la DG II, 2 para la DG III, 3 para la DG IV, 6 para la DG V (de ellos 1 A7 y 2 A6 a media jornada), 2 para la DG VI, 3 para el Comité de Personal, 10 para la Dirección de Informática.

(12) De los cuales 3 A3, 2 A7-6, 1 B1 y 1 B3 hasta 1996 inclusive.

(13) La ocupación a media jornada de algunos puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes hasta el límite del saldo de puestos liberados por categoría.

(14) De los cuales 49 puestos creados sin dotación de créditos.

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos  
del Parlamento para el ejercicio 1994

Denominación	Importe
Gastos	665 798 000
Ingresos propios	- 48 602 000
<b>Contribución que ha de percibir</b>	<b>617 196 000</b>

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## Ingresos propios

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1994	Ejercicio 1993	Ejercicio 1992
<b>4</b>	<b>IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS</b>			
40	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
400	<i>Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	23 471 000	20 947 000	19 680 015
401	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	15 768 000	14 708 000	10 597 060
402	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión</i>	p.m.	p.m.	7 322
403	<i>Producto de la contribución temporal de las remuneraciones de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio</i>	4 258 000	4 189 000	3 353 247
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	43 497 000	39 844 000	33 637 644
	TOTAL DEL TÍTULO 4	<b>43 497 000</b>	<b>39 844 000</b>	<b>33 637 644</b>
<b>5</b>	<b>INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN</b>			
50	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
500	<i>Producto de la venta de bienes muebles</i>	2 000	110 000	2 268
502	<i>Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas</i>	p.m.	p.m.	665 354
503	<i>Producto de la venta del material de transporte</i>	30 000	25 000	97 276
	TOTAL DEL CAPÍTULO 50	32 000	135 000	764 898
52	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO PERCIBIDOS SOBRE LAS CUENTAS DE LA INSTITUCIÓN			
520	<i>Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo</i>	2 000 000	2 000 000	3 349 793
	TOTAL DEL CAPÍTULO 52	2 000 000	2 000 000	3 349 793
53	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA			
530	<i>Beneficios por cambio de moneda</i>	p.m.	p.m.	0
	TOTAL DEL CAPÍTULO 53	p.m.	p.m.	0

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## Ingresos propios (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1994	Ejercicio 1993	Ejercicio 1992
55	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL			
550	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	600 000	600 000	396 046
	TOTAL DEL CAPÍTULO 55	600 000	600 000	396 046
	TOTAL DEL TÍTULO 5	2 632 000	2 735 000	4 510 737
6	CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO			
61	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS			
610	<i>Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución</i>			
6101	Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución	950 000	807 000	612 295
6102	Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución	493 000	477 000	626 153
6103	Reembolso de subsidios	p.m.	p.m.	0
	TOTAL DEL CAPÍTULO 61	1 443 000	1 284 000	1 238 448
	TOTAL DEL TÍTULO 6	1 443 000	1 284 000	1 238 448
9	INGESOS DIVERSOS			
90	INGESOS DIVERSOS			
902	<i>Importe a tanto alzado de las cargas telefónicas y postales de los grupos políticos</i>	p.m.	p.m.	0
904	<i>Salarios</i>	50 000	50 000	42 312
905	<i>Saldo acreedor de las cantinas y restaurantes y de la central de compras</i>	p.m.	p.m.	30 129
906	<i>Otros ingresos</i>	p.m.	p.m.	1 312 494
	TOTAL DEL CAPÍTULO 90	50 000	50 000	1 384 935
91	CONTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN	980 000	897 000	955 181
	TOTAL DEL CAPÍTULO 91	980 000	897 000	955 181
	TOTAL DEL TÍTULO 9	1 030 000	947 000	2 340 116
	TOTAL GENERAL	48 602 000	44 810 000	41 726 945

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## ESTADO DE GASTOS

## Resumen general de los créditos (1994 y 1993) y de la ejecución (1992)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
<b>1</b>	<b>GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN</b>			
10	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	134 940 000	113 319 784	97 389 371
11	PERSONAL EN ACTIVO	284 586 000	( <sup>1</sup> )262 091 992	238 263 221
12	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	5 760 000	( <sup>1</sup> )5 554 000	5 736 962
13	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	16 180 000	17 822 000	15 643 435
14	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	1 480 000	1 437 000	1 281 305
15	ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS	655 000	( <sup>1</sup> )582 000	401 318
16	SERVICIO SOCIAL	1 091 000	1 025 000	970 382
18	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	893 000	865 000	0
	<b>TOTAL DEL TÍTULO 1</b>	<b>445 585 000</b>	<b>402 696 776</b>	<b>359 685 994</b>
<b>2</b>	<b>INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO</b>			
20	INVERSION INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	102 903 000	96 531 000	113 125 961
21	INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	23 506 000	22 151 000	22 213 964
22	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	12 750 000	11 015 000	13 003 949
23	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	17 187 000	16 665 000	14 125 626
24	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	647 000	742 000	764 800
25	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	3 093 000	3 896 000	3 183 157
26	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	2 305 000	3 145 000	2 875 025
27	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	14 215 000	14 593 000	13 109 236
29	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	12 687 000	12 587 000	11 603 635
	<b>TOTAL DEL TÍTULO 2</b>	<b>189 293 000</b>	<b>181 325 000</b>	<b>194 005 353</b>
<b>3</b>	<b>GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN</b>			
37	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	21 260 000	26 505 000	26 276 711
	<b>TOTAL DEL TÍTULO 3</b>	<b>21 260 000</b>	<b>26 505 000</b>	<b>26 276 711</b>

(<sup>1</sup>) Los créditos de los capítulos 11, 12 y 15 aparecen con la nomenclatura presupuestaria del ejercicio 1994.

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

**Resumen general de los créditos (1994 et 1993) y de la ejecución (1992) (continuación)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
<b>10</b>	<b>OTROS GASTOS</b>			
100	CRÉDITOS PROVISIONALES	4 810 000	15 115 780	0
101	RESERVA PARA IMPREVISTOS	4 850 000	4 357 444	0
	<b>TOTAL DEL TÍTULO 10</b>	<b>9 660 000</b>	<b>19 473 224</b>	<b>0</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>665 798 000</b>	<b>630 000 000</b>	<b>579 968 058</b>



Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## TÍTULO 1

## GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

## CAPÍTULO 10 – MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
	<b>CAPÍTULO 10</b>			
100	<i>Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos</i>			
1000	Sueldos base Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0
1001	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0
1002	Complementos familiares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0
1003	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0
1004	Gastos de viajes y estancia para reuniones, convocatorias y gastos conexos Créditos no disociados	35 685 000	( <sup>1</sup> ) 36 446 000	32 815 522
1005	Gastos de viajes especiales en el ejercicio del mandato Créditos no disociados	1 059 000	1 059 000	550 000
1006	Indemnización destinada a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución distintos de los incluidos en la partida 1005 Créditos no disociados	21 109 000	17 671 000	16 570 839
1007	Indemnizaciones de funciones Créditos no disociados	124 000	115 000	100 671
	<i>Total del artículo 100</i>	57 977 000	55 291 000	50 037 032

(<sup>1</sup>) Se consigna un crédito de 400 000 ecus en el capítulo 100.

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## TÍTULO 1

## GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

## CAPÍTULO 10 - MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios																														
100																															
1000	Esta partida se destina a cubrir la financiación de los sueldos de los miembros del Parlamento Europeo, que debería correr a cargo del presupuesto propio de esta institución, y no a cargo de los presupuestos nacionales, con arreglo a las prácticas vigentes en otras instituciones comunitarias.																														
1001	La previsión de estas indemnizaciones se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros del Parlamento.																														
1002	La previsión de estos subsidios se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros del Parlamento.																														
1003	La previsión de estas indemnizaciones se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros del Parlamento.																														
1004	<p>Este crédito se calcula sobre la base de la regulación actual relativa al reembolso de los gastos de viaje y de estancia. Se desglosa del modo siguiente:</p> <table data-bbox="189 1004 1372 1249"> <tr> <td data-bbox="189 1004 1050 1034">— períodos de sesiones</td> <td data-bbox="1066 1004 1183 1034">13 986 000</td> <td data-bbox="1246 1004 1372 1034"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="189 1034 1050 1063">— comisiones y varios en los tres lugares de trabajo</td> <td data-bbox="1066 1034 1183 1063">9 735 000</td> <td data-bbox="1246 1034 1372 1063"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="189 1063 1050 1093">— comisiones y varios fuera de los tres lugares de trabajo</td> <td data-bbox="1066 1063 1183 1093">150 000</td> <td data-bbox="1246 1063 1372 1093"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="189 1093 1050 1122">— delegaciones para las relaciones con los Parlamentos de terceros países</td> <td data-bbox="1066 1093 1183 1122">1 000 000</td> <td data-bbox="1246 1093 1372 1122"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="189 1122 1050 1152">— reuniones «ACP»</td> <td data-bbox="1066 1122 1183 1152">650 000</td> <td data-bbox="1246 1122 1372 1152"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="189 1152 1050 1181">— grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo</td> <td data-bbox="1066 1152 1183 1181">2 390 000</td> <td data-bbox="1246 1152 1372 1181"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="189 1181 1050 1211">— grupos políticos en los tres lugares de trabajo</td> <td data-bbox="1066 1181 1183 1211">7 150 000</td> <td data-bbox="1246 1181 1372 1211"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="189 1211 1050 1240">— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas</td> <td data-bbox="1066 1211 1183 1240">554 000</td> <td data-bbox="1246 1211 1372 1240"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="189 1240 1050 1270">— misiones fuera de los tres lugares de trabajo</td> <td data-bbox="1066 1240 1183 1270">70 000</td> <td data-bbox="1246 1240 1372 1270"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="956 1249 1050 1279">Total</td> <td data-bbox="1066 1249 1183 1279"></td> <td data-bbox="1246 1249 1372 1279"><u>35 685 000</u></td> </tr> </table>	— períodos de sesiones	13 986 000		— comisiones y varios en los tres lugares de trabajo	9 735 000		— comisiones y varios fuera de los tres lugares de trabajo	150 000		— delegaciones para las relaciones con los Parlamentos de terceros países	1 000 000		— reuniones «ACP»	650 000		— grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo	2 390 000		— grupos políticos en los tres lugares de trabajo	7 150 000		— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas	554 000		— misiones fuera de los tres lugares de trabajo	70 000		Total		<u>35 685 000</u>
— períodos de sesiones	13 986 000																														
— comisiones y varios en los tres lugares de trabajo	9 735 000																														
— comisiones y varios fuera de los tres lugares de trabajo	150 000																														
— delegaciones para las relaciones con los Parlamentos de terceros países	1 000 000																														
— reuniones «ACP»	650 000																														
— grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo	2 390 000																														
— grupos políticos en los tres lugares de trabajo	7 150 000																														
— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas	554 000																														
— misiones fuera de los tres lugares de trabajo	70 000																														
Total		<u>35 685 000</u>																													
1005	Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 10. Decisiones de la Mesa de 13 de diciembre de 1989, de 3 de abril de 1990 y de 24 de marzo de 1992. El importe anual de 3.000 ecus por diputado no puede superarse, salvo en casos excepcionales.																														
1006	<p>Decisión de la Mesa de 18 y 19 de octubre de 1982. Decisión de la Mesa de 10 de mayo de 1989. Esta indemnización mensual a tanto alzado se destina a cubrir especialmente:</p> <table data-bbox="189 1469 1372 1551"> <tr> <td data-bbox="189 1469 1050 1526">— los gastos de desplazamiento y gastos conexos en el Estado de origen, los gastos de gestión de despacho, gastos de teléfono y de franqueo.</td> <td data-bbox="1066 1492 1183 1521">20 284 000</td> <td data-bbox="1246 1492 1372 1521"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="189 1526 1050 1555">— indemnización por gastos de telemática</td> <td data-bbox="1066 1526 1183 1555">825 000</td> <td data-bbox="1246 1526 1372 1555"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="956 1555 1050 1587">Total</td> <td data-bbox="1066 1555 1183 1587"></td> <td data-bbox="1246 1555 1372 1587"><u>21 109 000</u></td> </tr> </table>	— los gastos de desplazamiento y gastos conexos en el Estado de origen, los gastos de gestión de despacho, gastos de teléfono y de franqueo.	20 284 000		— indemnización por gastos de telemática	825 000		Total		<u>21 109 000</u>																					
— los gastos de desplazamiento y gastos conexos en el Estado de origen, los gastos de gestión de despacho, gastos de teléfono y de franqueo.	20 284 000																														
— indemnización por gastos de telemática	825 000																														
Total		<u>21 109 000</u>																													
1007	<p>Decisión de la Mesa de 20 de marzo de 1991. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado de estancia y de representación vinculadas a las funciones del Presidente.</p>																														

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 10 - MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
101	<i>Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales</i>			
	Créditos no disociados	1 320 000	1 160 000	1 020 498
	<i>Total del artículo 101</i>	1 320 000	1 160 000	1 020 498
102	<i>Indemnizaciones transitorias</i>			
	Créditos no disociados	4 500 000	p.m.	0
	<i>Total del artículo 102</i>	4 500 000	0	0
103	<i>Pensiones</i>			
1030	Pensiones de vejez			
	Créditos no disociados	3 300 000	2 765 000	2 446 638
1031	Pensiones de invalidez			
	Créditos no disociados	p.m.	110 000	18 353
1032	Pensiones de supervivencia			
	Créditos no disociados	2 000 000	1 833 000	1 496 315
1033	Régimen de jubilación voluntaria de los miembros			
	Créditos no disociados	4 215 000	3 000 000	3 199 922
	<i>Total del artículo 103</i>	9 515 000	7 708 000	7 161 228
105	<i>Cursos para los miembros de la institución</i>			
1050	Cursos de idiomas			
	Créditos no disociados	520 000	540 000	433 853
1051	Cursos de informática			
	Créditos no disociados	265 000	235 000	168 401
	<i>Total del artículo 105</i>	785 000	775 000	602 254

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 10 - MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Comentarios	195 000	330 000	740 000	55 000	1 320 000
101	<p>Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad, así como las demás cargas sociales de los miembros del Parlamento.</p> <p>Se desglosa del modo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— cobertura de los riesgos de accidente (decisiones de la Mesa de 20 de octubre de 1958 y de 3 de abril y 21 de noviembre de 1990)</li> <li>— cobertura de los riesgos de enfermedad (artículo 21 de la reglamentación de los gastos e indemnizaciones de los miembros) (Decisiones de la Mesa de 24 de septiembre de 1989 y de 3 de abril y de 21 de noviembre de 1990) y gastos de «repatriación» y reembolso de los gastos por el reconocimiento médico anual</li> <li>— seguro de vida (Decisiones de la Mesa ampliada de 18 de junio de 1975 y de 4 de febrero de 1987) (las primas pagadas no podrán ser tomadas en cuenta por otros organismos)</li> <li>— seguro de pérdida y robo (Decisiones de la Mesa de 19 de enero de 1978 y de 3 de abril y 21 de noviembre de 1990)</li> </ul> <p style="text-align: right;">Total</p>					
102	Decisiones de la Mesa de 18 de mayo de 1988 y de 12 de diciembre de 1990 y 24 de junio de 1992. Este artículo se destina a cubrir las dietas de fin de mandato.					
103						
1030	Decisión de la Mesa del 24 y 25 de mayo de 1982.					
1031	Decisión de la Mesa del 24 y 25 de mayo de 1982.					
1032	Decisiones de la Mesa ampliada de 29 de abril de 1980 y de la Mesa de 24 y 25 de mayo de 1982, 13 de diciembre de 1988 y 10 de julio de 1990.					
1033	Decisión de la Mesa de 12 de junio de 1990. Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la Institución relativa al régimen de jubilación complementaria voluntaria de los miembros.					
105						
1050	Decisión de la Mesa de 10 de mayo de 1989. Estos créditos se destinan a cubrir los gastos de los cursos de lenguas para los miembros de la Institución.					
1051	<p>Este crédito se destina a cubrir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— los gastos de cursos de informática para los miembros de la institución (Decisión de la Mesa de 3 de abril de 1990)</li> <li>— el reembolso a los miembros de los gastos en que han incurrido para la formación de sus asistentes en informática (Decisión de la Mesa de 9 de julio de 1992)</li> </ul> <p style="text-align: right;">Total</p>	165 000	100 000			265 000

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 10 – MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

## CAPÍTULO 11 – PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
106	<i>Indemnizaciones de secretaría de los miembros de la institución</i> Créditos no disociados	58 467 000	47 885 784	38 568 359
	<i>Total del artículo 106</i>	58 467 000	47 885 784	38 568 359
109	<i>Crédito provisional destinado al régimen pecuniario de los miembros de la institución</i> Créditos no disociados	2 376 000	500 000	0
	<i>Total del artículo 109</i>	2 376 000	500 000	0
	<b>TOTAL DEL CAPÍTULO 10</b>	<b>134 940 000</b>	<b>113 319 784</b>	<b>97 389 371</b>
	<b>CAPÍTULO 11</b>			
110	<i>Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla</i>			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	188 027 000	170 636 220	160 277 834
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	17 090 000	15 328 157	14 567 443
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	26 568 000	24 320 630	22 647 416
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	2 148 000	1 912 000	1 739 606
	<i>Total del artículo 110</i>	<b>233 833 000</b>	<b>212 197 007</b>	<b>199 232 299</b>

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 10 – MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

## CAPÍTULO 11 – PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
106	<p>Decisión de la Mesa de 9 de julio de 1987.</p> <p>Decisión de la Junta de Cuestores de 2 de diciembre de 1987.</p> <p>Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 14 a 16.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir los gastos de contratación, por parte de los diputados, de asistentes de secretaría, los de su selección y otros, sobre la base de un contrato de derecho privado entre el diputado y el asistente garantizando las cargas sociales y fiscales.</p> <p>Cada diputado podrá contratar a dos asistentes, uno en Bruselas y otro en el Estado miembro de origen.</p>
109	<p>Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las prestaciones a los miembros del Parlamento.</p>
110	
1100	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales. Se calcula sobre la base del organigrama del ejercicio, teniendo en cuenta los puestos cuyo procedimiento de reclutamiento está en curso.</p>
1101	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 bis, así como la sección I del Anexo VII.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir los complementos de cabeza de familia, por hijos a su cargo y por escolaridad de los funcionarios y agentes temporales.</p>
1102	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir la indemnización de expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y agentes temporales.</p>
1103	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 bis de su Anexo VII.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir la indemnización global de secretaría de los funcionarios de categoría C destinados a un puesto de secretario estenodactilógrafo o dactilógrafo, operador de télex, secretario de dirección o secretario principal.</p>

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 11 – PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
111	<i>Otros agentes</i>			
1110	Agentes auxiliares			
	Créditos no disociados	8 021 000	6 567 000	6 420 654
1111	Intérpretes auxiliares			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0
1112	Agentes locales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0
1113	Consejeros especiales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0
	<i>Total del artículo 111</i>	8 021 000	6 567 000	6 420 654
112	<i>Perfeccionamiento profesional, cursos de lenguas, reciclaje e información del personal</i>			
1120	Formación profesional en general			
	Créditos no disociados	655 000	583 000	660 905
1121	Cursos de lenguas			
	Créditos no disociados	207 000	201 000	370 470
1122	Material educativo y técnico para la formación profesional			
	Créditos no disociados	20 000	14 000	13 037
	<i>Total del artículo 112</i>	882 000	798 000	1 044 412
113	<i>Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión</i>			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad			
	Créditos no disociados	6 393 000	5 801 595	5 554 170

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 11 – PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Comentarios
111	
1110	<p>Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su Título III.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir la remuneración, así como la cuota empresarial en el régimen de seguridad social de los agentes auxiliares reclutados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— para sustituir a los funcionarios que, provisionalmente, no se encuentran en condiciones de desempeñar sus funciones 4 413 000</li> <li>— para reforzar la plantilla especialmente con ocasión de las sesiones, en particular, para completar los equipos técnicos (impresión, reproducción, distribución, mensajeros) 3 608 000</li> </ul> <p style="text-align: right;">Total 8 021 000</p> <p>Se calcula en función de la experiencia y de los datos estadísticos medios de los últimos años, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades de personal durante las sesiones y el aumento de los sueldos de los agentes auxiliares contratados durante las sesiones.</p>
112	<p><i>Antiguo artículo 151.</i></p> <p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 24.</p> <p>Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de organización de cursos de perfeccionamiento y de reciclaje profesional, cursos de lenguas, de formación relativa a la seguridad y cursos destinados a facilitar la movilidad del personal.</p> <p>Cubren también los gastos derivados de la compra o fabricación de material pedagógico, así como de la realización de estudios específicos con la ayuda de especialistas, para la concepción y aplicación de programas de formación.</p>
1120	<i>Antigua partida 1510.</i>
1121	<i>Antigua partida 1511.</i>
1122	<i>Antigua partida 1513.</i>
113	
1130	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.</p> <p>Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de enfermedad (3,4% del sueldo base).</p> <p>La contribución de los agentes asciende a 1,7% del sueldo base.</p>



Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 11 - PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
111	<i>(continuación)</i>			
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional Créditos no disociados	1 297 000	1 166 120	1 071 389
1132	Cobertura de los riesgos de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	204 000	179 000	168 312
1133	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	40 000	52 000	33 409
	<i>Total del artículo 113</i>	7 934 000	7 198 715	6 827 280
114	<i>Complementos e indemnizaciones diversas</i>			
1140	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	17 000	17 000	13 643
1141	Gastos de viaje anuales del lugar de afectación al lugar de origen Créditos no disociados	3 600 000	3 210 000	2 970 843
1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	2 000	p.m.	1 533
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	89 000	78 000	79 310
1144	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	61 000	57 000	55 416
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	48 000	44 000	38 517
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	1 753
	<i>Total del artículo 114</i>	3 817 000	3 406 000	3 161 015

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 11 - PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Comentarios
111	<i>(continuación)</i>
1131	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional (0,67% del sueldo base), así como los gastos adicionales derivados de la aplicación de las disposiciones estatutarias al respecto.</p> <p>La contribución de los agentes asciende al 0,1% del tratamiento de base.</p>
1132	<p>Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 28 bis.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir la contribución de la institución al fondo especial de desempleo previsto en el apartado 7 del antes citado artículo 28 bis.</p>
1133	<p><i>Nueva partida (antigua partida 1146).</i></p> <p>Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir las cantidades que ha de satisfacer la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.</p>
114	
1140	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento (8.000 FB) y, en caso de fallecimiento de un funcionario, los gastos de transporte del cadáver hasta el lugar de origen del difunto.</p>
1141	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir el pago a tanto alzado de los gastos de viaje del funcionario o del agente temporal, su cónyuge y las personas a su cargo desde el lugar de destino al lugar de origen, en las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— una vez por año civil si la distancia por ferrocarril es superior a 50 km. e inferior a 725 km.,</li> <li>— dos veces por año civil si la distancia en ferrocarril es de al menos 725 km.</li> </ul>
1142	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 14 bis y 14 ter de su Anexo VII.</p>
1143	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado por funciones.</p>
1144	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y en particular, el artículo 15 de su Anexo VII.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento.</p>
1145	<p>Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31.12.1977, p.1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16.3.1990, p.1), y, en particular, el primer párrafo del apartado 4 de su artículo 75.</p> <p>Una indemnización especial indexada se concede a los funcionarios que tienen la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.</p>

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 11 - PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
115	<i>Horas extraordinarias</i>			
	Créditos no disociados	1 287 000	1 242 000	1 231 372
	<i>Total del artículo 115</i>	1 287 000	1 242 000	1 231 372
117	<i>Prestaciones de apoyo</i>			
1170	Intérpretes y operadores de conferencias			
	Créditos no disociados	16 279 000	16 279 000	13 301 576
1172	Otras prestaciones y trabajos de traducción y mecanografía encomendados a terceros			
	Créditos no disociados	2 800 000	( <sup>1</sup> ) 3 866 000	2 993 472
	<i>Total del artículo 117</i>	19 079 000	20 145 000	16 295 048
118	<i>Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados</i>			
1180	Gastos diversos de reclutamiento de personal			
	Créditos no disociados	413 000	407 000	734 100
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)			
	Créditos no disociados	40 000	40 000	36 006
1182	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado			
	Créditos no disociados	1 357 000	1 492 000	1 023 097

(<sup>1</sup>) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 100.

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 11 - PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Comentarios
115	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI.</p> <p>Las horas extraordinarias se pagan, según el Estatuto, únicamente a los funcionarios y otros agentes de las categorías C y D, y en función de sus sueldos base.</p> <p>Este crédito se desglosa del modo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— indemnización a tanto alzado para conductores y telefonistas 480 000</li> <li>— indemnizaciones a la tasa horaria por las horas extraordinarias de los demás agentes de las categorías C y D que no hayan podido ser compensadas, tal como está previsto, mediante vacaciones 807 000</li> </ul> <p style="text-align: right;">Total <u>1 287 000</u></p>
117	<p>1170 Decisión de la Mesa de 16 de febrero de 1983.</p> <p>Normativa referente a los intérpretes.</p> <p>Este crédito se calcula sobre la base del sistema «horario adaptado».</p>
1172	<p>Este crédito está destinado a cubrir las prestaciones de traducción, de mecanografía, de estampillado, de micrografía, de codificación y de asistencia técnica efectuadas por terceros.</p> <p>Se desglosa del modo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— traducción del Acta Literal 2 000 000</li> <li>— otros trabajos de traducción y de mecanografía 800 000</li> </ul> <p style="text-align: right;">Total <u>2 800 000</u></p>
118	<p><i>Nuevo artículo</i></p>
1180	<p><i>Nueva partida (antiguo artículo 120)</i></p> <p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su Anexo III.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por los procedimientos de selección.</p>
1181	<p><i>Nueva partida (antiguos artículos 121 y partida 1211)</i></p> <p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje abonados a los agentes con motivo de su ingreso en el servicio, de su cese o de su cambio de lugar de destino.</p>
1182	<p><i>Nueva partida (antiguos artículo 122 y partida 1221)</i></p> <p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir dichas indemnizaciones, que ascienden a dos sueldos base mensuales para los funcionarios que tengan derecho a la asignación de cabeza de familia y a un sueldo base mensual para los demás. Tales indemnizaciones se deben a los agentes obligados a cambiar de residencia en el momento de su entrada en funciones, de su cese de funciones o de su destino a un nuevo lugar de servicio.</p>



Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 11 - PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Comentarios
118	<i>(continuación)</i>
1183	<p><i>Nueva partida (antiguos artículo 123 y partida 1231)</i></p> <p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII</p> <p>Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres de los agentes a los que se refiere la partida 1182.</p>
1184	<p><i>Nueva partida (véase antiguo artículo 124)</i></p> <p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 10 de su Anexo VII</p> <p>Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que justifiquen haberse visto obligados a cambiar de residencia tras su entrada en funciones.</p>
119	
1190	<p><i>Antiguo artículo 116</i></p> <p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65 y su Anexo XI.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios, de los agentes temporales y de los agentes auxiliares, así como a las horas extraordinarias.</p>
1191	<p><i>Nueva partida (antiguos artículo 119 y partida 1190)</i></p> <p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 y su Anexo XI.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidirá el Consejo durante el ejercicio.</p> <p>Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de ser transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.</p>

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 12 – INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
	<b>CAPÍTULO 12</b>			
121	<i>Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido</i>			
1210	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto y de su Anexo IV Créditos no disociados	402 000	432 000	432 696
1213	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2150/82] Créditos no disociados	p.m.	p.m.	70 049
1215	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	3 880 000	4 200 000	4 508 723
1216	Indemnizaciones destinadas a los agentes temporales que cesen definitivamente sus funciones Créditos no disociados	805 000	710 000	725 494
	<i>Total del artículo 121</i>	5 087 000	5 342 000	5 736 962
123	<i>Cobertura de los riesgos de enfermedad</i> Créditos no disociados	169 000		
	<i>Total del artículo 123</i>	169 000	0	0
129	<i>Adaptaciones de las diversas indemnizaciones</i>			
1290	Coefficientes correctores Créditos no disociados	324 000		
1291	Crédito provisional Créditos no disociados	180 000	212 000	0
	<i>Total del artículo 129</i>	504 000	212 000	0
	<b>TOTAL DEL CAPÍTULO 12</b>	5 760 000	( <sup>1</sup> ) 5 554 000	5 736 962

(<sup>1</sup>) Los créditos del capítulo 12 aparecen con la nomenclatura presupuestaria del ejercicio 1994.

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 12 – INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Comentarios
121	<i>(Antiguo artículo 125)</i>
1210	<i>(Antigua partida 1250)</i>
1213	<i>(Antigua partida 1254)</i>
1215	<i>(Antigua partida 1256)</i> Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen, con motivo de la adhesión de España y Portugal, medidas particulares relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 335 de 13.12.1985, p. 56).
1216	<i>(Antigua partida 1257)</i> Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2274/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen medidas especiales para el cese de sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas (DO nº L 209 de 31.7.1987, p. 1).
123	<i>Nuevo artículo</i> Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones a que se refieren las partidas 1210, 1215 y 1216.
129	<i>(Antiguo artículo 129 (en parte))</i>
1290	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones a que se refieren las partidas 1210, 1215 y 1216.
1291	<i>(Antiguo artículo 129 (en parte))</i> Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene un carácter provisional y no podrá utilizarse hasta haber sido transferido a las líneas adecuadas del presente capítulo.





Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 13 – MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

## CAPÍTULO 14 – INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Comentarios																								
130																									
1301	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII.  Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de transporte, pago de indemnizaciones diarias de misión, así como los gastos adicionales o excepcionales en que se incurre en la ejecución de una misión.  Se desglosa del modo siguiente:</p> <table data-bbox="211 737 1372 1031"> <tr> <td>— períodos de sesiones</td> <td style="text-align: right;">9 000 000</td> </tr> <tr> <td>— comisiones en los tres lugares de trabajo</td> <td style="text-align: right;">1 125 000</td> </tr> <tr> <td>— comisiones fuera de tres lugares de trabajo</td> <td style="text-align: right;">25 000</td> </tr> <tr> <td>— delegaciones para las relaciones con los parlamentos de terceros países</td> <td style="text-align: right;">474 000</td> </tr> <tr> <td>— reuniones «ACP»</td> <td style="text-align: right;">442 000</td> </tr> <tr> <td>— grupos políticos en los tres lugares de trabajo</td> <td style="text-align: right;">310 000</td> </tr> <tr> <td>— grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo</td> <td style="text-align: right;">786 000</td> </tr> <tr> <td>— otras misiones en los tres lugares de trabajo</td> <td style="text-align: right;">1 950 000</td> </tr> <tr> <td>— otras misiones fuera de los tres lugares de trabajo</td> <td style="text-align: right;">1 120 000</td> </tr> <tr> <td>— formación profesional</td> <td style="text-align: right;">390 000</td> </tr> <tr> <td>— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas</td> <td style="text-align: right;"><u>558 000</u></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Total</td> <td style="text-align: right;"><u>16 180 000</u></td> </tr> </table>	— períodos de sesiones	9 000 000	— comisiones en los tres lugares de trabajo	1 125 000	— comisiones fuera de tres lugares de trabajo	25 000	— delegaciones para las relaciones con los parlamentos de terceros países	474 000	— reuniones «ACP»	442 000	— grupos políticos en los tres lugares de trabajo	310 000	— grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo	786 000	— otras misiones en los tres lugares de trabajo	1 950 000	— otras misiones fuera de los tres lugares de trabajo	1 120 000	— formación profesional	390 000	— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas	<u>558 000</u>	Total	<u>16 180 000</u>
— períodos de sesiones	9 000 000																								
— comisiones en los tres lugares de trabajo	1 125 000																								
— comisiones fuera de tres lugares de trabajo	25 000																								
— delegaciones para las relaciones con los parlamentos de terceros países	474 000																								
— reuniones «ACP»	442 000																								
— grupos políticos en los tres lugares de trabajo	310 000																								
— grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo	786 000																								
— otras misiones en los tres lugares de trabajo	1 950 000																								
— otras misiones fuera de los tres lugares de trabajo	1 120 000																								
— formación profesional	390 000																								
— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas	<u>558 000</u>																								
Total	<u>16 180 000</u>																								
140																									
1401	Este crédito se destina a cubrir el funcionamiento de las cafeterías y cantinas de Luxemburgo, Bruselas y Estrasburgo.																								
141	Este crédito se destina a cubrir la compra de material y de productos farmacéuticos para el gabinete médico en los tres lugares de trabajo, las retribuciones a los expertos y los gastos en material de higiene del trabajo, así como los gastos de declaración de invalidez y de las visitas médicas anuales.																								

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 15 – ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONES

## CAPÍTULO 16 – SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
	<b>CAPÍTULO 15</b>			
150	<i>Gastos de organización de los períodos de prácticas en los servicios de la institución</i>			
	Créditos no disociados	590 000	517 000	332 707
	<i>Total del artículo 150</i>	590 000	517 000	332 707
152	<i>Intercambio de personal entre la institución y el sector público de los Estados miembros</i>			
	Créditos no disociados	65 000	65 000	68 611
	<i>Total del artículo 152</i>	65 000	65 000	68 611
	<b>TOTAL DEL CAPÍTULO 15</b>	655 000	( <sup>1</sup> ) 582 000	401 318
	<b>CAPÍTULO 16</b>			
160	<i>Ayudas extraordinarias</i>			
	Créditos no disociados	13 000	13 000	3 095
	<i>Total del artículo 160</i>	13 000	13 000	3 095
161	<i>Relaciones sociales entre el personal</i>			
	Créditos no disociados	104 000	101 000	79 121
	<i>Total del artículo 161</i>	104 000	101 000	79 121
162	<i>Otras intervenciones sociales</i>			
1620	Otras intervenciones			
	Créditos no disociados	244 000	244 000	187 188
1621	Acondicionamiento de un complejo deportivo interinstitucional			
	Créditos no disociados	p.m.	( <sup>2</sup> ) p.m.	0
	<i>Total del artículo 162</i>	244 000	244 000	187 188
	( <sup>1</sup> ) Los créditos del capítulo 15 aparecen con la nomenclatura presupuestaria del ejercicio 1994.			
	( <sup>2</sup> ) Se consigna un crédito de 130 000 ecus en el capítulo 100.			

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 15 - ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONES

## CAPÍTULO 16 - SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios									
150	<p>Este crédito se destina a cubrir una indemnización y los gastos de viaje y los de misión a las personas en período de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos.</p> <p>Se desglosa del modo siguiente:</p> <table data-bbox="208 637 1372 721"> <tr> <td data-bbox="208 637 1089 669">— períodos de prácticas para traductores</td> <td data-bbox="1089 637 1193 669">460 000</td> <td data-bbox="1193 637 1372 669"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="208 669 1089 700">— períodos de prácticas no remunerados</td> <td data-bbox="1089 669 1193 700">130 000</td> <td data-bbox="1193 669 1372 700"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="208 700 1089 721"></td> <td data-bbox="1089 700 1193 721">Total</td> <td data-bbox="1193 700 1372 721"><u>590 000</u></td> </tr> </table>	— períodos de prácticas para traductores	460 000		— períodos de prácticas no remunerados	130 000			Total	<u>590 000</u>
— períodos de prácticas para traductores	460 000									
— períodos de prácticas no remunerados	130 000									
	Total	<u>590 000</u>								
152	<p><i>(Antigua partida 1114)</i></p> <p>Este crédito se destina a permitir al Parlamento (como ya lo ha hecho la Comisión) ofrecer a los Parlamentos y autoridades afectadas de los Estados miembros organizar un programa de intercambio de funcionarios y otros agentes sobre la base de prácticas de un año, prorrogables en su caso, en el seno de los servicios y grupos políticos del Parlamento Europeo. No es necesario crear nuevas partidas o partidas suplementarias en el organigrama de la Secretaría General del Parlamento Europeo para realizar este programa.</p>									
160	<p>Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.</p> <p>Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentran en una situación particularmente difícil.</p>									
161	<p>Este crédito se destina a estimular y a apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las diversas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubs, círculos culturales y deportivos del personal.</p>									
162	<p>Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y sus familias en relación con actividades tales como centros de vacaciones, ayudas familiares, asistencia jurídica, etc., así como una subvención en favor del Comité de personal.</p> <p>Cubre también la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales en Luxemburgo y Bruselas.</p>									
1621	<p>Esta partida se destina a cubrir el arrendamiento y los gastos de instalación de terrenos y de recintos para la práctica de deportes para los clubs de funcionarios. Por el momento, no existe ningún complejo deportivo interinstitucional.</p>									



Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 16 - SERVICIO SOCIAL (continuación)

## CAPÍTULO 18 - COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Comentarios
163	<p>Este crédito se desglosa como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— gastos de personal de la guardería de la institución (gestión externa) en Bruselas y participación eventual en el centro para niños en edad preescolar gestionado por la Comisión <span style="float: right;">500 000</span></li> <li>— gastos de funcionamiento de las salas familiares instaladas en los locales del Parlamento Europeo en Estrasburgo y Bruselas <span style="float: right;">30 000</span></li> </ul> <p style="text-align: right;">Total <span style="float: right;">530 000</span></p> <p>Los gastos de funcionamiento quedan en su totalidad a cargo de los padres.</p>
164	<p>Este crédito está destinado, en el marco de una política en favor de los minusválidos, a las personas minusválidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— funcionarios y agentes temporales en actividad,</li> <li>— cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,</li> <li>— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto.</li> </ul> <p>Permiten, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la minusvalía, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.</p>
180	<p>Los créditos inscritos en este artículo están destinados a cubrir exclusivamente la financiación de las actividades comunes entre las instituciones en Luxemburgo.</p>
1801	<p>Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, de convocatoria de los candidatos y de alquiler de salas y de máquinas para los concursos organizados en común entre las instituciones.</p>
1802	<p>Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente al Parlamento Europeo para el centro para niños en edad preescolar de Luxemburgo y para las plazas reservadas en las guarderías exteriores con las que se ha celebrado un acuerdo.</p>
1803	<p>Este crédito se destina a cubrir los gastos de formación de personal y cursos de lenguas.</p>

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## TÍTULO 2

## INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

## CAPÍTULO 20 - INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
	<b>CAPÍTULO 20</b>			
200	<i>Alquileres</i>			
2000	Alquileres			
	Créditos no disociados	65 791 000	65 426 000	87 604 018
2001	Garantías			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0
	<i>Total del artículo 200</i>	65 791 000	65 426 000	87 604 018

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## TÍTULO 2

## INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

## CAPÍTULO 20 - INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios			
200				
2000	Este crédito se desglosa del modo siguiente:			
	— Luxemburgo:			
	— edificio <i>Tour</i>		1 727 000	
	— <i>BAK</i>		7 249 000	
	— edificio <i>Schuman</i>		3 627 000	
	— <i>NHE</i>		781 000	
	— edificio <i>Senningerberg</i>		298 000	
	Total			<u>13 682 000</u>
	— Estrasburgo:			
	— Palacio		497 000	
	— <i>IPE 0</i>		4 902 000	
	— <i>IPE I</i>		474 000	
	— <i>IPE II</i>		2 560 000	
	— <i>IPE III</i>		4 506 000	
	— aparcamiento		p.m.	
	Total			<u>12 939 000</u>
	— Bruselas:			
	— <i>Belliard I</i> (incluida la fijación de la pasarela)		5 330 000	
	— <i>Belliard II</i>		1 351 000	
	— <i>Belliard III/IV</i>		4 909 000	
	— <i>Eastman</i>		301 000	
	— <i>Remorqueur</i>		283 000	
	— <i>Ardenne</i>		703 000	
	— <i>Remard</i>		1 135 000	
	— <i>Van Maerlant</i> (incluido el alquiler de la pasarela)		3 613 000	
	— canon público por pasarelas:			
	— B I -- Remorqueur		4 000	
	— B II -- B III-IV		5 000	
	— D 1 (anualidad)		18 778 000	
	Total			<u>36 412 000</u>
	— oficinas exteriores:			
	— Atenas		75 000	
	— Berlín (nueva oficina)		144 000	
	— Bonn		135 000	
	— Copenhague		82 000	
	— Copenhague (nueva oficina)		120 000	
	— Dublín		140 000	
	— La Haya		103 000	
	— Londres		575 000	
	— Madrid		143 000	
	— extensión Madrid		32 000	
	— París		732 000	
	— Roma		444 000	
	— otras salas		33 000	
	Total			<u>2 758 000</u>
	TOTAL			<u>65 791 000</u>
	Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos existentes o en preparación, que prevén normalmente su indexación con el coste de la vida o el coste de la construcción.			



Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 20 - INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992	
201	<i>Seguros</i>	Créditos no disociados	184 000	173 000	118 713
		<i>Total del artículo 201</i>	184 000	173 000	118 713
202	<i>Agua, gas, electricidad y calefacción</i>	Créditos no disociados	5 040 000	4 945 000	3 511 321
		<i>Total del artículo 202</i>	5 040 000	4 945 000	3 511 321
203	<i>Limpieza y mantenimiento</i>	Créditos no disociados	( <sup>1</sup> ) 14 407 000	10 679 000	7 772 959
		<i>Total del artículo 203</i>	14 407 000	10 679 000	7 772 959
204	<i>Arreglo de los locales</i>	Créditos no disociados	4 820 000	4 820 000	3 948 036
		<i>Total del artículo 204</i>	4 820 000	4 820 000	3 948 036
205	<i>Seguridad y vigilancia de los inmuebles</i>	Créditos no disociados	8 766 000	( <sup>2</sup> ) 6 838 000	5 991 058
		<i>Total del artículo 205</i>	8 766 000	6 838 000	5 991 058

(<sup>1</sup>) Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo 100.

(<sup>2</sup>) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo 100.

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 20 – INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

Artículo Partida	Comentarios		
202	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— Luxemburgo	1 646 000	
	— Estrasburgo	1 161 000	
	— Bruselas	1 931 000	
	— oficinas exteriores y otros lugares	<u>302 000</u>	
		Total	<u>5 040 000</u>
203	Este crédito tiene en cuenta el aumento de los gastos conexos.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— Luxemburgo	3 145 000	
	— Estrasburgo	3 610 000	
	— Bruselas	7 112 000	
	— oficinas exteriores y otros lugares	<u>540 000</u>	
		Total	<u>14 407 000</u>
204	Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes previsibles.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— Luxemburgo	700 000	
	— Estrasburgo	570 000	
	— Bruselas	3 100 000	
	— oficinas exteriores	<u>450 000</u>	
		Total	<u>4 820 000</u>
205	Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de guardia y de vigilancia de los edificios ocupados por el Parlamento Europeo en los tres lugares habituales de trabajo y de las oficinas exteriores.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— Luxemburgo	1 200 000	
	— Estrasburgo	1 800 000	
	— Bruselas	5 466 000	
	— oficinas exteriores	<u>300 000</u>	
		Total	<u>8 766 000</u>

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

**CAPÍTULO 20 – INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS** (continuación)**CAPÍTULO 21 – INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
206	<i>Adquisición de bienes inmuebles</i>			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	1 392 000
	<i>Total del artículo 206</i>	p.m.	p.m.	1 392 000
207	<i>Construcción de inmuebles</i>			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0
	<i>Total del artículo 207</i>	p.m.	p.m.	0
208	<i>Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles</i>			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	41 760
	<i>Total del artículo 208</i>	p.m.	p.m.	41 760
209	<i>Otros gastos correspondientes a los inmuebles</i>			
	Créditos no disociados	3 895 000	( <sup>1</sup> ) 3 650 000	2 746 096
	<i>Total del artículo 209</i>	3 895 000	3 650 000	2 746 096
	<b>TOTAL DEL CAPÍTULO 20</b>	<b>102 903 000</b>	<b>96 531 000</b>	<b>113 125 961</b>
	<b>CAPÍTULO 21</b>			
210	<i>Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática</i>			
2100	<i>Material del centro informático</i>			
	Créditos no disociados	3 843 000	( <sup>2</sup> ) 2 780 000	3 107 428
2101	<i>Material informático disperso</i>			
	Créditos no disociados	6 060 000	7 170 000	7 477 946

(<sup>1</sup>) Se consigna un crédito de 2 400 000 ecus en el capítulo 100.

(<sup>2</sup>) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo 100.

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 20 – INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

## CAPÍTULO 21 – INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Comentarios
209	Este crédito se destina a cubrir los otros gastos corrientes en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del capítulo 20.
210	
2100	<p>Este crédito se destina a cubrir los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— compra, alquiler, mantenimiento y conservación del material logicial de los sistemas centrales del centro de cálculo <span style="float: right;">3 843 000</span></li> <li>— compra de material y documentación <span style="float: right;"><u>p.m.</u></span></li> </ul> <p style="text-align: right;">Total <span style="float: right;"><u>3 843 000</u></span></p>
	Los ingresos pueden dar lugar a una nueva utilización.
2101	<p>Este crédito se destina a cubrir los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— compra, alquiler, mantenimiento y conservación de las redes terminales, microordenadores, miniordenadores y material logicial relacionados con la informática departamental <span style="float: right;">5 500 000</span></li> <li>— compra, alquiler, mantenimiento y conservación del material y del equipo lógico de los grupos políticos <span style="float: right;">560 000</span></li> <li>— compra de material y documentación <span style="float: right;"><u>p.m.</u></span></li> </ul> <p style="text-align: right;">Total <span style="float: right;"><u>6 060 000</u></span></p>
	Los ingresos pueden dar lugar a una nueva utilización.

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 21 - INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
210	(continuación)			
2102	Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos Créditos no disociados	6 873 000	5 830 000	5 061 861
2103	Trabajos de explotación informática confiados a terceros Créditos no disociados	960 000	1 500 000	962 933
	<i>Total del artículo 210</i>	17 736 000	17 280 000	16 610 168
211	<i>Material, gastos de instalación y prestaciones relacionadas con las telecomunicaciones</i>			
2110	Material de telecomunicación Créditos no disociados	( <sup>1</sup> ) 4 268 000	3 335 000	4 113 315
2111	Gastos de instalación de telecomunicaciones Créditos no disociados	720 000	890 000	965 931
2112	Prestaciones de personal exterior para la explotación, la realización y el mantenimiento de equipos lógicos y de sistemas de telecomunicación Créditos no disociados	782 000	646 000	524 550
	<i>Total del artículo 211</i>	5 770 000	4 871 000	5 603 796
	<b>TOTAL DEL CAPÍTULO 21</b>	<b>23 506 000</b>	<b>22 151 000</b>	<b>22 213 964</b>
	<sup>(1)</sup> Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 100 a título de la partida 2110 «centrales y equipos telefónicos y asimilados».			

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 21 - INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (continuación)

Artículo Partida	Comentarios	
210	<i>(continuación)</i>	
2102	Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para:	
	— la explotación del centro informático (operadores gestores, analistas de sistemas, ingenieros de sistemas, etc.)	91 000
	— el mantenimiento de las aplicaciones existentes (análisis de las modificaciones, programación, puesta a punto)	960 000
	— la realización de nuevas aplicaciones y la ampliación de las aplicaciones existentes (estudio de viabilidad, análisis, programación, puesta a punto)	3 490 000
	— asistencia externa a los infocentros y a los usuarios incluidos los diputados	1 123 000
	— realización de estudios especiales (cuadernos de cargas complejas, ergonomía, estrategia, etc.) y redacción y recogida de documentación técnica (manuales de procedimiento, de uso, etc.)	264 000
	— apoyo a los grupos políticos	945 000
	Total	<u>6 873 000</u>
	Los ingresos eventuales, en particular:	
	— la retribución de los servicios telemáticos (evaluada en 80 000 ecus),	
	— la retribución de las licencias de utilización de los programas informáticos específicos, propiedad del Parlamento en virtud de contratos (evaluada en 40 000 ecus),	
	pueden dar lugar a nueva utilización.	
2103	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de explotación confiados al exterior (servicio de oficina, recogida de datos, etc.) así como la suscripción y la utilización de servicios de redes (correo electrónico externo, etc.)	
	Los ingresos pueden dar lugar a nueva utilización.	
211		
2110	Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación de:	
	— redes de transmisión	1 535 000
	— centrales y equipos telefónicos y asimilados (contestadores, modems, etc.)	2 507 000
	— telecopiadoras	220 000
	— télex	6 000
	— material diverso de telecomunicación	p.m.
	Total	<u>4 268 000</u>
	Los ingresos eventuales pueden dar lugar a una nueva utilización.	
2111	Este crédito se destina a cubrir los gastos de cableado, instalación y mudanza del material de telecomunicación en:	
	— Luxemburgo	100 000
	— Estrasburgo	150 000
	— Bruselas	350 000
	— otros lugares	120 000
	Total	<u>720 000</u>
2112	Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia a sociedades de servicios y asesoramiento informático y de telecomunicación para:	
	— la explotación de la red	240 000
	— el mantenimiento de los sistemas de telecomunicación	242 000
	— la realización de estudios y/o de equipos lógicos relacionados con las telecomunicaciones	100 000
	— asistencia en el marco de los nuevos edificios	200 000
	Total	<u>782 000</u>



Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 22 - BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
220	
2200	Este crédito se destina a cubrir la compra de equipo ofimático complementario para la Secretaría General y los grupos políticos en Luxemburgo, Estrasburgo y Bruselas.
2203	Este crédito se destina al mantenimiento de las máquinas de oficina.
221	
2210	Este crédito se destina especialmente a cubrir la compra de mobiliario especializado.
2211	Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte del mobiliario con un mínimo de 15 años y no reparable.
222	
2220	Este crédito se destina a cubrir la compra de diversas instalaciones y equipos técnicos suplementarios.
	Se desglosa de la manera siguiente:
	— edición y difusión de forma tradicional o electrónica 230 000
	— archivos 76 000
	— medios audiovisuales 407 000
	— edificios 65 000
	— conferencias 64 000
	— cantinas 200 000
	— equipamiento 250 000
	— correo p.m.
	— seguridad 549 000
	Total <u>1 841 000</u>
2221	Este crédito se destina a cubrir la renovación de determinados equipos de la imprenta, de los archivos, del servicio telefónico y de las cantinas y centrales de compras.
	Se desglosa del modo siguiente:
	— edición y difusión de forma tradicional o electrónica 650 000
	— archivos 103 000
	— medios audiovisuales 307 000
	— edificios 505 000
	— conferencias 107 000
	— cantinas 160 000
	— equipamiento 94 000
	— correo p.m.
	— seguridad 136 000
	Total <u>2 062 000</u>



Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 22 - BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
222	(continuación)			
2222	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	860 000	975 000	616 391
2223	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	1 965 000	1 524 000	1 193 059
	<i>Total del artículo 222</i>	6 728 000	5 611 000	7 770 207
223	<i>Material de transporte</i>			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	96 000	30 000	0
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	676 000	679 000	494 314
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	1 245 000	1 212 000	997 967
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	515 000	500 000	464 921
	<i>Total del artículo 223</i>	2 532 000	2 421 000	1 957 202
225	<i>Gastos de documentación y de biblioteca</i>			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros, suscripciones y otros soportes documentales Créditos no disociados	350 000	234 000	328 812
2251	Materiales y servicios especiales de biblioteca, de documentación y de audiovisuales Créditos no disociados	150 000	70 000	51 183

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 22 - BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

Artículo Partida	Comentarios		
222	<i>(continuación)</i>		
2222	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— equipo de reprografía (intendencia)	450 000	
	— equipos varios	10 000	
	— edición y difusión de forma tradicional o electrónica	400 000	
	Total	<u>400 000</u>	<u>860 000</u>
2223	Este crédito se destina a cubrir el mantenimiento del material, incluido el audiovisual.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— edición y difusión de forma tradicional o electrónica	525 000	
	— archivos	16 000	
	— audiovisual	534 000	
	— edificios	209 000	
	— conferencias	40 000	
	— cantinas	120 000	
	— equipamiento	17 000	
	— correo	4 000	
	— seguridad	180 000	
	— equidos e instalaciones técnicas audiovisuales y de telecomunicación de las salas y locales destinados a la prensa en Estrasburgo (mantenimiento y asistencia)	320 000	
	Total	<u>320 000</u>	<u>1 965 000</u>
223			
2231	Este crédito se destina a cubrir la renovación del parque móvil.		
2232	Este crédito se destina a cubrir el alquiler de coches, taxis y autocares en los lugares de reuniones.		
2233	Este crédito está en relación con el aumento de los costes de mantenimiento.		
225			
2250	Este crédito es indispensable para ampliar y renovar el sector de las obras de consulta general y para tener al día el fondo de biblioteca, en particular las publicaciones oficiales, teniendo en cuenta el aprovisionamiento de obras en lenguas española, griega y portuguesa.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— biblioteca	282 000	
	— traducción y terminología	58 000	
	— sesión	10 000	
	Total	<u>10 000</u>	<u>350 000</u>
2251	Este crédito se destina a cubrir la compra de materiales especiales de biblioteca, de documentación, de audiovisuales y prestaciones afines.		



Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 22 – BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

## CAPÍTULO 23 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
225	<i>(continuación)</i>
2252	<p>Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a los diarios y revistas. Se desglosa del modo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— diarios 70 000</li> <li>— diarios y revistas (biblioteca) 292 000</li> <li>— suscripciones y renovaciones de suscripciones a periódicos y revistas/revistas especializadas para distintos servicios de la Dirección de Traducción 20 000</li> </ul> <p style="text-align: right;">Total <u>382 000</u></p>
2253	<p>Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a las agencias de prensa. Se desglosa del modo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— suscripciones a las publicaciones y los servicios en línea de las agencias de prensa (agencias Europe, EIS, VWD, Agra, etc.) 450 000</li> <li>— suscripciones a los despachos de agencia (AFP, ANSA, Belga, DPA, Reuter, Press Association, etc.) y gastos inherentes a la recepción, al tratamiento y a la difusión de las informaciones vía <i>Epistel/Ovide</i> y otros soportes 300 000</li> </ul> <p style="text-align: right;">Total <u>750 000</u></p> <p>La retribución de los servicios telemáticos puede dar lugar a una nueva utilización.</p>
2254	Este crédito se destina a garantizar la cooperación con los archivos históricos de las Comunidades Europeas (DO L 43/1983) y a tratar fondos de todo tipo, en particular, en y mediante bancos ópticos a través de prestaciones externas.
2255	Este crédito se destina a cubrir los gastos de utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas (con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicación).
2256	<p>Este crédito se destina a cubrir los gastos de utilización de la base de datos EPOQUE (con exclusión del material y de los costes de telecomunicación). Los posibles ingresos pueden dar lugar a una nueva utilización.</p>
230	<p>Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc. Se desglosa del modo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— productos consumibles para la edición y difusión de forma tradicional o electrónica 150 000</li> <li>— oficinas exteriores 95 000</li> <li>— material audiovisual 163 000</li> <li>— papel para la edición y difusión de forma tradicional o electrónica 500 000</li> <li>— papel reprográfico 400 000</li> <li>— material de oficina 650 000</li> </ul> <p style="text-align: right;">Total <u>1 958 000</u></p>

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 23 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
231	<i>Franqueo y telecomunicaciones</i>			
2310	Franqueo postal y gastos de portes			
	Créditos no disociados	2 284 000	2 089 000	2 166 613
2311	Teléfono, telégrafo, télex, televisión			
	Créditos no disociados	10 679 000	10 100 000	8 233 556
2312	Alquiler por horas de línea de televisión			
	Créditos no disociados	0	200 000	27 783
	<i>Total del artículo 231</i>	12 963 000	12 389 000	10 427 952
232	<i>Gastos financieros</i>			
2320	Gastos bancarios			
	Créditos no disociados	150 000	160 000	134 945
2321	Diferencias de cambio			
	Créditos no disociados	100 000	100 000	66 000
2329	Otros gastos financieros			
	Créditos no disociados	2 000	p.m.	173
	<i>Total del artículo 232</i>	252 000	260 000	201 118
233	<i>Gastos de contencioso</i>			
	Créditos no disociados	95 000	95 000	88 416
	<i>Total del artículo 233</i>	95 000	95 000	88 416
234	<i>Indemnizaciones por daños y perjuicios</i>			
	Créditos no disociados	15 000	15 000	3 257
	<i>Total del artículo 234</i>	15 000	15 000	3 257

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 23 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

Artículo Partida	Comentarios		
231			
2310	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— correo Luxemburgo	200 000	
	— correo Estrasburgo	57 000	
	— correo Bruselas	310 000	
	— oficinas de prensa	797 000	
	— paquetes, despacho de aduana	45 000	
	— distribución Luxemburgo	800 000	
	— distribución Estrasburgo	75 000	
	— distribución Bruselas	p.m.	
	Total		2 284 000
2311	Este crédito se destina a cubrir las suscripciones y los precios de las comunicaciones, así como los enlaces telegráficos y por télex.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— Luxemburgo	1 400 000	
	— Estrasburgo	1 878 000	
	— Bruselas	3 300 000	
	— oficinas exteriores	329 000	
	— gastos de télex:		
	— Luxemburgo y Estrasburgo	40 000	
	— Bruselas	27 000	
	— oficinas exteriores	15 000	
	— gastos suplementarios de instalación	p.m.	
	— gastos de telemática (suscripciones, precio de las comunicaciones y explotación de las redes telemáticas)	3 000 000	
	— gastos de telecomunicaciones de los grupos políticos	690 000	
	Total		10 679 000
2312	Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler por horas de línea de televisión desde los lugares de trabajo del Parlamento a las capitales y los centros de radiodifusión de los Estados miembros.		
232			
2321	Este crédito se destina a cubrir todas las diferencias de cambio, con excepción de las diferencias por revaluación del Ecu: transferencias de fondos de unas cuentas bancarias a otras, pagos efectuados en el extranjero, en particular a los funcionarios.		
233	Este crédito se destina a cubrir los gastos diversos y los gastos de procedimiento ocasionados por los recursos judiciales.		

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 23 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

## CAPÍTULO 24 – GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
235	<i>Otros gastos de funcionamiento</i>			
2350	Seguros diversos			
	Créditos no disociados	261 000	249 000	220 719
2351	Uniformes, prendas, instrumentos de trabajo			
	Créditos no disociados	400 000	393 000	322 740
2352	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	600 000	580 000	539 834
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios			
	Créditos no disociados	500 000	380 000	424 727
2354	Gastos menores			
	Créditos no disociados	125 000	125 000	114 306
2359	Otros gastos corrientes			
	Créditos no disociados	18 000	18 000	18 000
	<i>Total del artículo 235</i>	1 904 000	1 745 000	1 640 326
239	<i>Prestaciones entre instituciones</i>			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0
	<i>Total del artículo 239</i>	p.m.	p.m.	0
	<b>TOTAL DEL CAPÍTULO 23</b>	17 187 000	16 665 000	14 125 626
	<b>CAPÍTULO 24</b>			
240	<i>Gastos de recepción y de representación</i>			
2400	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución			
	Créditos no disociados	550 000	500 000	530 726
2401	Gastos de recepción y de representación del personal			
	Créditos no disociados	25 000	25 000	23 996
2402	Fondo para gastos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento interno de la institución			
	Créditos no disociados	22 000	22 000	22 000
2403	Obras de arte			
	Créditos no disociados	50 000	195 000	188 078
	<i>Total del artículo 240</i>	647 000	742 000	764 800
	<b>TOTAL DEL CAPÍTULO 24</b>	647 000	742 000	764 800

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 23 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

## CAPÍTULO 24 - GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios		
235			
2350	Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguros no específicamente previstos en otra partida.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— primas de seguro de transporte de material (interpretación, material de televisión, etc.) y primas del seguro de pérdida y robo en favor de los parlamentarios y los funcionarios	246 000	
	— seguro de efectivo	15 000	
	Total		<u>261 000</u>
2351	Este crédito se destina a cubrir:		
	— la compra y el mantenimiento de los uniformes del personal de las cantinas del servicio de restauración	20 000	
	— la compra de los uniformes de los ujieres, chóferes y mudanceros	350 000	
	— los instrumentos de trabajo	30 000	
	Total		<u>400 000</u>
2354	Este crédito se destina a cubrir el pago de diversos gastos de menor importancia.		
2359	Este crédito se destina a cubrir la participación en los gastos de secretaría del Gabinete del Presidente.		
239			
240			
2400	Este crédito se destina a cubrir la totalidad de los gastos de recepciones organizadas por la institución, incluidos los fondos para cada comisión parlamentaria y delegación interparlamentaria, y de artículos de representación.		
2401	Este crédito se destina a cubrir los gastos de las recepciones ofrecidas por el Secretario General.		



Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 25 - GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

## CAPÍTULO 26 - GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
	<b>CAPÍTULO 25</b>			
250	<i>Reuniones y convocatorias en general</i>			
	Créditos no disociados	2 058 000	1 896 000	1 694 406
	<i>Total del artículo 250</i>	2 058 000	1 896 000	1 694 406
251	<i>Gastos de reuniones de comités</i>			
	Créditos no disociados	—	—	0
	<i>Total del artículo 251</i>	—	—	0
255	<i>Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones</i>			
	Créditos no disociados	1 035 000	1 500 000	1 488 751
	<i>Total del artículo 255</i>	1 035 000	1 500 000	1 488 751
256	<i>Conferencia de las personas de edad</i>			
	Créditos no disociados	—	500 000	
	<i>Total del artículo 256</i>	—	500 000	0
	<b>TOTAL DEL CAPÍTULO 25</b>	<b>3 093 000</b>	<b>3 896 000</b>	<b>3 183 157</b>
	<b>CAPÍTULO 26</b>			
260	<i>Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado</i>			
	Créditos no disociados	1 455 000	2 195 000	1 984 194
	<i>Total del artículo 260</i>	1 455 000	2 195 000	1 984 194

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 25 - GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

## CAPÍTULO 26 - GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Comentarios		
250	Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, de estancia y los gastos accesorios de expertos y de otras personalidades convocados para participar en las comisiones y grupos de estudio y de trabajo.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— reuniones y convocatorias en general	200 000	
	— observadores de la antigua República Democrática Alemana (Decisiones de la Mesa ampliada de 21 de noviembre de 1990 y de la Mesa de 26 de noviembre de 1991 y 29 de octubre de 1992)		
		<u>1 858 000</u>	
	Total		<u>2 058 000</u>
255	Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos relacionados con la organización de reuniones fuera de los lugares de trabajo.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— reuniones anuales de las comisiones	0	
	— reuniones de los grupos políticos	1 000 000	
	— otras reuniones	<u>35 000</u>	
	Total		<u>1 035 000</u>
256	Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la preparación y la organización de una conferencia del Parlamento sobre las personas de edad en el marco del Año de las personas de edad (Parlamento Senior).		
260	Este crédito se destina a permitir la realización de estudios para los órganos políticos y para la administración mediante contrato con expertos cualificados e institutos de investigación, y a cubrir los gastos de honorarios y los gastos conexos (incluida la documentación de apoyo a las investigaciones jurídicas) relativos a los contenciosos y los asuntos de interés europeo e institucional.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— expertos juristas	80 000	
	— otros expertos	975 000	
	— gastos de investigaciones externas y publicación de estudios	<u>400 000</u>	
	Total		<u>1 455 000</u>

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 26 - GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS (continuación)

## CAPÍTULO 27 - GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
261	<i>Programa STOA</i>			
	Créditos no disociados	( <sup>1</sup> ) 850 000	950 000	890 831
	<i>Total del artículo 261</i>	850 000	950 000	890 831
	<b>TOTAL DEL CAPÍTULO 26</b>	<b>2 305 000</b>	<b>3 145 000</b>	<b>2 875 025</b>
	<b>CAPÍTULO 27</b>			
270	<i>Diario Oficial</i>			
	Créditos no disociados	6 880 000	( <sup>2</sup> ) 5 979 000	6 375 000
	<i>Total del artículo 270</i>	6 880 000	5 979 000	6 375 000
271	<i>Publicaciones</i>			
2710	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	2 300 000	( <sup>3</sup> ) 3 300 000	2 159 491
2719	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones			
	Créditos no disociados	1 814 000	1 814 000	1 366 209
	<i>Total del artículo 271</i>	4 114 000	5 114 000	3 525 700
272	<i>Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas</i>			
2720	Gastos de información, divulgación y participación en las manifestaciones públicas			
	Créditos no disociados	1 246 000	1 210 000	1 084 263
	<p>(<sup>1</sup>) Se consigna un crédito de 100 000 ecus en el capítulo 100.  (<sup>2</sup>) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 100.  (<sup>3</sup>) Se consigna un crédito de 700 000 ecus en el capítulo 100.</p>			

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 26 – GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS (continuación)

## CAPÍTULO 27 – GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
261	<p>Este crédito se destina a cubrir las siguientes categorías de gasto, en relación con la evaluación de las opciones científicas y tecnológicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— honorarios y coste de organización de consultas, estudios y encuestas,</li> <li>— pago de gastos y otros costes relativos a la organización de reuniones, así como los generados por los expertos que asistan a dichas reuniones.</li> </ul>
270	<p>Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición tradicional o electrónica de los textos que el Parlamento está obligado a publicar en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i>, en aplicación de su Reglamento (artículos 26, 62, 107 y 108, Anexos IV p. 4 y V p. 7) y del Reglamento de la Asamblea Paritaria ACP-CEE (presupuestos, preguntas escritas, actas, comunicaciones).</p> <p>La cuantía de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 520 000 ecus.</p>
271	<p>Este crédito se destina a cubrir los gastos de reprografía tradicional o electrónica de las publicaciones oficiales del Parlamento Europeo distintas del <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i>, tales como obras de carácter general, documentos de trabajo e impresos diversos, así como la subcontratación relativa a estas mismas obras, documentos e impresos varios.</p> <p>La cuantía de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 99 200 ecus.</p>
2719	<p>Este crédito se destina a cubrir los gastos de las publicaciones informativas distintas de las impresas por los servicios propios de la Secretaría. El crédito se destina a la edición del boletín mensual <i>El Parlamento Europeo</i>, del folleto básico, de los folletos especializados y de publicaciones diversas.</p> <p>Comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la edición y adaptación del folleto básico,</li> <li>— la impresión y difusión del boletín mensual,</li> <li>— la realización de folletos especializados, de desplegados, de autoadhesivos, de carteles pequeños, de publicaciones diversas, etc.</li> </ul> <p>Los eventuales ingresos pueden dar lugar a nueva utilización.</p>
272	<p>Este crédito se destina a cubrir los gastos de información, la realización de sondeos de opinión (Eurobarómetro), la participación en operaciones puntuales (conferencias, reuniones ACP-CEE), así como la financiación del material que contribuye a desarrollar las acciones de información. Financia, además, la organización de operaciones de relaciones públicas y de comunicación.</p> <p>Cubre asimismo los gastos relativos a la organización material de las conferencias de prensa, a la invitación de periodistas para dar cuenta de las actividades del Parlamento Europeo, a la participación en los gastos de funcionamiento del Centro Internacional de Prensa de Bruselas y de las asociaciones de periodistas europeos.</p> <p>Los posibles ingresos debidos a acciones de información pueden dar lugar a una nueva utilización.</p>



Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 27 – GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN (continuación)

## CAPÍTULO 29 – SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Comentarios
271	<i>(continuación)</i>
2721	Este crédito se destina a cubrir el presupuesto de funcionamiento del sector audiovisual (prestaciones técnicas a las emisoras de radiotelevisión, realización, difusión de películas, de video-cassettes y de diapositivas, gastos de fotografía, cine, sector «audio» y videografía). Los posibles ingresos de la producción audiovisual pueden dar lugar a una nueva utilización.
2722	Este crédito se destina a cubrir el conjunto de gastos relativos a la participación del Parlamento en ferias y presentación de exposiciones, en particular, en medios asociativos o en todo lugar público. Este crédito, afecta, en particular, a los gastos de infraestructuras, transporte, material de información (material de promoción, publicaciones y material audiovisual), y de funcionamiento contraídos con ocasión de dichas manifestaciones. Los posibles ingresos vinculados a la participación en ferias y exposiciones pueden dar lugar a una nueva utilización.
2724	Decisión de la Mesa de 24 de abril de 1990.
294	
2940	Este crédito se destina a cubrir la concesión de las becas Robert Schuman a jóvenes universitarios para efectuar trabajos de investigación que se efectúan, en principio, en la Dirección general de estudios y los gastos conexos, incluidos los de los becarios no remunerados.
2941	Este crédito se destina a becas para la formación y el perfeccionamiento profesional de intérpretes y gastos anexos.
2942	Este crédito se destina a cubrir la financiación de otras becas. Se desglosa del modo siguiente: — estancias de estudios dentro de la Comunidad para nacionales de terceros países así como material de información destinado a estos países (publicaciones, etc.) 575 000 — becas de estudios concedidas a jóvenes universitarios de los países ACP y de los países de la América central, para que realicen trabajos de investigación en materia de derechos humanos en servicios que tengan una competencia específica en dicho ámbito <p style="text-align: right;">Total <u>p.m.</u> 575 000</p>
2943	<i>Nueva partida (antigua partida 2942 en parte)</i> Este crédito cubre la financiación de iniciativas culturales de interés europeo y en particular el premio Sájarov.

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 29 – SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
299	<i>Otras subvenciones</i>			
2990	Organización de grupos de visitantes Créditos no disociados	7 820 000	7 820 000	7 810 171
2991	Subvenciones para los gastos vinculados a la organización de coloquios y seminarios destinados a los multiplicadores de la opinión Créditos no disociados	1 500 000	1 500 000	940 976
2992	Subvenciones y participaciones en las actividades de información de las colectividades locales y regionales Créditos no disociados	290 000	290 000	281 104
2993	Subvenciones destinadas a fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales Créditos no disociados	190 000	180 000	56 090
2994	Programa EUROSOLA Créditos no disociados	1 155 000	1 155 000	1 115 215
2995	Ayuda a los parlamentos democráticamente elegidos de la Europa central y oriental Créditos no disociados	250 000	200 000	127 530
2996	Globe — CEE Créditos no disociados	—	—	150 000
2998	Relaciones con los órganos representativos de las colectividades locales Créditos no disociados			0
	<i>Total del artículo 299</i>	11 205 000	11 145 000	10 481 086
	<b>TOTAL DEL CAPÍTULO 29</b>	12 687 000	12 587 000	11 603 635
	<b>TOTAL DEL TÍTULO 2</b>	189 293 000	181 325 000	194 005 353

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## CAPÍTULO 29 – SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES (continuación)

Artículo Partida	Comentarios												
299													
2990	<p>Este crédito se destina a cubrir los subsidios concedidos a los grupos de visitantes durante las sesiones y fuera de ellas, la indemnización de las visitas de estudio, así como todos los gastos de acogida, de organización y de infraestructura conexos.</p> <p>Cubre asimismo los gastos de producción de material de promoción y de publicaciones destinadas a estos grupos.</p> <p>El producto de una posible venta puede dar lugar a una nueva utilización.</p>												
2991	<p>Este crédito se destina a cubrir los gastos vinculados a la organización de coloquios y seminarios nacionales o multinacionales (gastos de infraestructura, de viaje, gastos de recepción, publicaciones), destinados a los multiplicadores de la opinión originarios de los Estados miembros.</p> <p>Este crédito cubre asimismo los gastos de organización de coloquios y simposios parlamentarios.</p>												
2992	<p>Este crédito se destina a cubrir la ayuda de las colectividades locales y regionales, que actúan como multiplicadores directos de la opinión ante las poblaciones, para desarrollar a gran escala la información sobre la función y las actividades del Parlamento Europeo.</p>												
2993	<p>Este crédito se destina a cubrir los gastos comprometidos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales.</p> <p>Se desglosa del modo siguiente:</p> <table data-bbox="205 970 1387 1056"> <tr> <td data-bbox="205 970 1089 1000">— relaciones parlamentarias</td> <td data-bbox="1114 970 1201 1000">110 000</td> <td data-bbox="1094 1006 1201 1036">80 000</td> <td data-bbox="1295 1020 1387 1050"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="205 1000 1089 1029">— intercambio de información y documentación</td> <td data-bbox="1114 1000 1201 1029"></td> <td data-bbox="1094 1029 1201 1059"></td> <td data-bbox="1295 1029 1387 1059"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="969 1029 1089 1059">Total</td> <td data-bbox="1114 1029 1201 1059"></td> <td data-bbox="1094 1059 1201 1088"></td> <td data-bbox="1295 1029 1387 1059">180 000</td> </tr> </table> <p>Los posibles ingresos pueden dar lugar a una nueva utilización.</p>	— relaciones parlamentarias	110 000	80 000		— intercambio de información y documentación				Total			180 000
— relaciones parlamentarias	110 000	80 000											
— intercambio de información y documentación													
Total			180 000										
2994	<p>Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento, incluidas las publicaciones y el material de promoción, de un programa de encuentros destinado a jóvenes en edad escolar de la Comunidad.</p>												
2995	<p>Este crédito se destina a reforzar la cooperación entre el Parlamento Europeo y los parlamentos democráticamente elegidos de Europa central y oriental y de la antigua URSS.</p> <p>Permitirá financiar el estudio de programas de cooperación en las primeras operaciones de formación de los funcionarios de los parlamentos mencionados.</p>												



Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## TÍTULO 3

## GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

## CAPÍTULO 37 - GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
	<b>CAPÍTULO 37</b>			
370	<i>Gastos especiales del Parlamento Europeo</i>			
3700	Gastos relativos a las delegaciones parlamentarias y las instituciones previstas en el marco del Convenio de Lomé Créditos no disociados	637 000	557 000	329 927
3705	Participación en los gastos de secretaría de los grupos políticos y en los gastos de los miembros no inscritos Créditos no disociados	10 063 000	8 955 000	9 142 200
3706	Actividades políticas suplementarias Créditos no disociados	5 550 000	4 938 000	4 724 860
3708	Actividades de información Créditos no disociados	5 000 000	12 000 000	12 030 720
3709	Cotizaciones en las organizaciones internacionales Créditos no disociados	10 000	55 000	49 004
	<i>Total del artículo 370</i>	21 260 000	26 505 000	26 276 711
	<b>TOTAL DEL CAPÍTULO 37</b>	21 260 000	26 505 000	26 276 711
	<b>TOTAL DEL TÍTULO 3</b>	21 260 000	26 505 000	26 276 711

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## TÍTULO 3

## GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

## CAPÍTULO 37 - GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Comentarios
370	
3700	Este crédito se destina a cubrir los gastos que deben preverse para las delegaciones parlamentarias, por una parte, y para las reuniones semestrales de la Asamblea Paritaria ACP-CEE y de sus grupos de trabajo, por otra.
	Se desglosa del modo siguiente:
	— delegaciones para las relaciones con los parlamentos de terceros países 255 000
	— países de África, el Caribe y el Pacífico 185 000
	— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas 162 000
	— otras misiones 35 000
	Total <u>637 000</u>
3705	Este crédito se destina a cubrir una participación formada por un «importe mínimo» por grupo político, de carácter fijo, y un importe dependiente del número de miembros y de lenguas utilizadas.
3706	Este crédito se destina a cubrir actividades distintas de las financiadas por la partida 3705, así como las actividades políticas de los miembros no inscritos.
3708	Este crédito se destina a la financiación de las actividades de información política sobre el papel y las actividades del Parlamento Europeo, sus grupos políticos y sus miembros y sus otros órganos.
3709	Este crédito se destina a cubrir las cotizaciones para las organizaciones internacionales de las que es miembro el Parlamento Europeo (Grupo 12+, Asociación de Secretarios Generales de los Parlamentos).

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

TÍTULO 10  
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 100 - CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 101 - RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
	CAPÍTULO 100	4 810 000	15 115 780	0
	TOTAL DEL CAPÍTULO 100	4 810 000	15 115 780	0
	CAPÍTULO 101	4 850 000	4 357 444	0
	TOTAL DEL CAPÍTULO 101	4 850 000	4 357 444	0
	<b>TOTAL DEL TÍTULO 10</b>	<b>9 660 000</b>	<b>19 473 224</b>	<b>0</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>665 798 000</b>	<b>630 000 000</b>	<b>579 968 058</b>

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

TÍTULO 10  
OTROS GASTOS

## CAPÍTULO 100 - CRÉDITOS PROVISIONALES

## CAPÍTULO 101 - RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios
	<b>CAPÍTULO 100</b>
	Procede prever una reserva para posibles necesidades relativas a los gastos de los capítulos, artículos y partidas siguientes:
	Artículo 140: Restaurantes y cantinas 200 000
	Artículo 163/1: Centros para niños en edad preescolar y guarderías concertadas: gastos de personal de la guardería de la institución (gestión externa) en Bruselas y participación eventual en el centro para niños en edad preescolar gestionado por la Comisión 310 000
	Capítulo 18: Cooperación interinstitucional 1 000 00
	Artículo 203/3: Limpieza y mantenimiento: Bruselas 300 000
	Partida 2110/2: Material de telecomunicación: centrales y equipos telefónicos y asimilados (contestadores, modems, etc.) 500 000
	Partida 2220: Dotación inicial de material e instalaciones técnicas ( <i>instalaciones audiovisuales: edificio D1 en Bruselas</i> ) 1 850 000
	Artículo 261: Programa Stoa 100 000
	Partida 2721: Gastos de información audiovisual 500 000
	Partida 2724: Participación en los gastos de administración y de organización de la casa <i>Jean Monnet</i> 50 000
	Total <u>4 810 000</u>
	 <b>CAPÍTULO 101</b>
	Este crédito se destina a cubrir gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

---

Jueves, 24 de junio de 1993

*ANEXO*

**DEFENSOR DEL PUEBLO**

Este nuevo Anexo se destina a recoger los créditos necesarios para el establecimiento del marco administrativo de apoyo del Defensor del Pueblo. Este marco administrativo de apoyo debe incluir un organigrama dotado de agentes temporales y estar estrictamente reservado a las tareas relativas a las misiones de investigación según las disposiciones del artículo 138 B del Tratado estableciendo la Comunidad Económica Europea en su Redacción dada por el Tratado de la Unión Europea. Los demás recursos humanos, así como los demás gastos relativos a inmuebles, material y gastos diversos, correrán a cargo de la Secretaría General del Parlamento.

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Ejercicio 1994	Ejercicio 1993	Ejercicio 1992
20	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL	p.m.	p.m.	
30	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO	p.m.	p.m.	
40	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA	p.m.	p.m.	
50	INTERESES DE DEMORA	p.m.	p.m.	
60	INGRESOS DIVERSOS	p.m.	p.m.	
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>p.m.</b>	<b>p.m.</b>	

Jueves, 24 de junio de 1993

## PARLAMENTO

## ESTADO DE GASTOS

Título	Denominación	Créditos 1994	Créditos 1993	Ejecución 1992
1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	p.m.	p.m.	
2	OTROS GASTOS	p.m.	p.m.	
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>p.m.</b>	<b>p.m.</b>	

Jueves, 24 de junio de 1993

**9. Fauna y flora silvestres \*\*I**

A3-0193/93

**Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones relativas al comercio con especímenes de la fauna y flora silvestres así como a su posesión (COM(91)0448 — C3-0030/92 — SYN 370)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 1)

*Considerando 2*

Considerando que un gran número de especies de fauna y flora silvestres, *incluidas tanto las que contempla el Reglamento (CEE) n° 3626/82 como las que no recoge*, son objeto de una actividad comercial cuya intensidad no es o puede no ser compatible con *la supervivencia de estas especies, con la supervivencia de algunas de sus poblaciones o con el mantenimiento de sus poblaciones a un nivel que se adecue a la función que desempeñan* en el ecosistema del que forman parte;

Considerando que un gran número de especies de fauna y flora silvestres son objeto de una actividad comercial cuya intensidad no es o puede no ser compatible con **la conservación y la renovación de sus poblaciones necesarias para mantenerlas a un nivel sostenible** en el ecosistema del que forman parte;

(Enmienda n° 2)

*Considerando 3*

Considerando que es necesario proteger más adecuadamente las especies *de fauna y flora con las que se comercia*, y sustituir el Reglamento (CEE) n° 3626/82 por un Reglamento que tenga en cuenta las *actuales técnicas de conservación de la naturaleza, los mecanismos para el control del comercio, las modalidades de éste así como los conocimientos técnicos y científicos que se han adquirido desde su adopción*;

Considerando que es necesario proteger más adecuadamente las especies **con las que se comercia**, y sustituir el Reglamento (CEE) n° 3626/82 por un Reglamento que tenga en cuenta las **mejores técnicas de conservación de la naturaleza disponibles, los conocimientos científicos, las modalidades del comercio y los mecanismos para el control del mismo**;

(Enmienda n° 3)

*Considerando 8 bis (nuevo)*

Considerando que el artículo XIV del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres establece el derecho de los signatarios a adoptar medidas más estrictas sobre el comercio, la apropiación o el transporte de especímenes de especies incluidas en los apéndices I, II y III o medidas de ámbito nacional relativas a especies no incluidas en dichos apéndices;

(Enmienda n° 4)

*Considerando 9*

Considerando que es necesario establecer criterios para la especificación de las especies de fauna y flora silvestres que estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Reglamento;

Considerando que es necesario establecer **sin ambigüedad** criterios para la especificación de las especies de fauna y flora silvestres que estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Reglamento;

(\*) DO C 26 de 3.2.1992.



Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 5)

*Considerando 11*

Considerando que, a fin de *garantizar una* protección eficaz de las especies de fauna y flora silvestres, la Comisión debe poder restringir aún más *la introducción en la Comunidad, y la exportación desde ésta, de especímenes de determinadas especies;*

Considerando que, a fin de **incrementar el nivel de** protección de **determinadas** especies de fauna y flora silvestres **contra un comercio excesivamente intenso**, la Comisión debe poder restringir aún más **el comercio de dichas especies;**

(Enmienda nº 6)

*Considerando 16*

Considerando que el transporte de especímenes vivos del exterior al interior de la Comunidad, o del interior al exterior, o dentro de ésta, así como su alojamiento debe tener lugar con arreglo a normas comunes;

Considerando que el transporte de especímenes vivos del exterior al interior de la Comunidad, o del interior al exterior, o dentro de ésta, así como su alojamiento debe **regularse** y tener lugar con arreglo a normas comunes **estrictas;**

(Enmienda nº 7)

*Considerando 16 bis (nuevo)*

**Considerando que, a fin de reducir la mortalidad de especímenes vivos durante el transporte y la cuarentena a unos niveles máximos autorizados, es necesario establecer unas normas mínimas para el cuidado de especímenes vivos durante el transporte, reuniendo datos sobre la mortalidad durante el transporte y la cuarentena;**

(Enmienda nº 8)

*Considerando 19*

Considerando que, para asegurar un control eficaz y para facilitar los trámites de aduana, deben designarse despachos de aduana para los trámites relacionados con el comercio con terceros países, y dichas oficinas deben contar con instalaciones donde acoger y atender convenientemente a los especímenes vivos;

Considerando que, para asegurar un control eficaz y para facilitar los trámites de aduana, deben designarse un **número limitado de** despachos de aduana **con personal debidamente formado** para los trámites relacionados con el comercio con terceros países, y dichas oficinas deben contar con instalaciones donde acoger y atender convenientemente a los especímenes vivos;

(Enmienda nº 9)

*Considerando 23*

Considerando que, para lograr el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, es necesario que los Estados miembros *tomen medidas para imponer* sanciones *que guarden proporción con la gravedad de* las infracciones; que la existencia de grandes divergencias en la severidad de estas sanciones iría en detrimento del cumplimiento eficaz del presente Reglamento y podría, además, generar distorsiones de la competencia dentro de la Comunidad;

Considerando que, para lograr el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, es necesario que los Estados miembros **impongan** sanciones **importantes para castigar** las infracciones; que la existencia de grandes divergencias en la severidad de estas sanciones iría en detrimento del cumplimiento eficaz del presente Reglamento y podría, además, generar distorsiones de la competencia dentro de la Comunidad;

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 10)

*Considerando 26*

Considerando que es esencial velar por la aplicación uniforme del presente Reglamento y, a tal fin, establecer un procedimiento comunitario que permita adoptar, en un plazo adecuado, las disposiciones de aplicación necesarias, así como las modificaciones de los Anexos; que debe crearse un Comité que permita una colaboración estrecha y eficaz entre los Estados miembros y la Comisión en este ámbito;

Considerando que es esencial velar por la aplicación uniforme del presente Reglamento y, a tal fin, establecer un procedimiento comunitario que permita adoptar, en un plazo adecuado, las disposiciones de aplicación necesarias, así como las modificaciones de los Anexos **garantizando al mismo tiempo el control democrático por parte del Parlamento Europeo**; que debe crearse un Comité que permita una colaboración estrecha y eficaz entre los Estados miembros y la Comisión en este ámbito;

(Enmienda nº 11)

*Letra d) del artículo 2*

d) *especies gravemente amenazadas: especies incluidas en el Anexo A, que, con arreglo a las recomendaciones del Grupo de revisión científica, y según haya acordado el Comité, estén en grave peligro de extinción, y cuya supervivencia no pueda asegurarse si no es mediante la aplicación de disposiciones más estrictas que las que normalmente rigen para los especímenes de las especies recogidas en el Anexo A;*

**Suprimido**

(Enmienda nº 12)

*Letra n) del artículo 2*

n) efectos personales o enseres domésticos: especímenes *muertos* o bien partes o derivados de ellos que pertenezcan a un particular y que formen parte, o estén destinados a formar parte, de sus bienes y enseres habituales;

n) efectos personales o enseres domésticos: especímenes o bien partes o derivados de ellos que pertenezcan a un particular y que formen parte, o estén destinados a formar parte, de sus bienes y enseres habituales;

(Enmienda nº 13)

*Letra o bis) (nueva) del artículo 2*

**o bis) población: número total de individuos definido biológica o geográficamente;**

(Enmienda nº 14)

*Letra p bis) (nueva) del artículo 2*

**p bis) fines básicamente comerciales: fines en los que no predominen claramente los aspectos no comerciales;**

(Enmienda nº 15)

*Letra v) del artículo 2*

v) especie: especie, subespecie o población de la misma, separada geográfica o geopolíticamente;

v) especie: especie, subespecie o población de la misma, separada geográficamente;

Jueves, 24 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 16)

*Apartado -1 (nuevo) del artículo 3*

**-1. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de la normativa comunitaria vigente, en particular la Directiva 79/409/CEE de 2 de abril de 1979 sobre la conservación de la avifauna existente, modificada por última vez por la Directiva 91/244/CEE y la Directiva del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.**

(Enmienda nº 17)

*Letra c) del apartado 1 del artículo 3*

- |   |   |
|---|---|
| c) especies cuyo comercio o apropiación esté prohibido por otras disposiciones del Derecho comunitario sobre la conservación de la fauna y flora silvestre. | c) especies <b>contempladas</b> en otras disposiciones del Derecho comunitario y <b>que se beneficiarían de una prohibición del comercio.</b> |
|---|---|

(Enmienda nº 18)

*Inciso i) de la letra c) del apartado 2 del artículo 3*

- |   |  |
|---|--|
| i) la especie esté sometida a un grado de comercio internacional que podría no ser compatible con su supervivencia <i>o con la supervivencia de poblaciones en determinados países, o con el mantenimiento de la población total a un nivel que se corresponda con la función que cumple la especie en el ecosistema del que forma parte;</i> | i) la especie esté sometida a un grado de comercio internacional que podría no ser compatible con la supervivencia <b>en densidades naturales de las especies o poblaciones de que se trate;</b> |
|---|--|

(Enmienda nº 19)

*Inciso ii) de la letra c) del apartado 2 del artículo 3*

- |  |  |
|--|--|
| ii) de no incluirse la especie en la lista, <i>probablemente se produciría una reducción sustancial de la población total, incluso se extinguiría otra especie enumerada en el Anexo A o B, dada la función que cumple en el ecosistema del que forma parte;</i> | ii) de no incluirse la especie en la lista, <b>es probable que se produzca una reducción sustancial del número total de individuos de dicha especie o se extinga otra especie enumerada en el Anexo A o B;</b> |
|--|--|

(Enmienda nº 20)

*Letra d) del apartado 2 del artículo 3*

- |   |                  |
|---|------------------|
| d) <i>Las especies cuyo comercio o captura estén regulados, pero no prohibidos, por otras disposiciones del Derecho comunitario sobre la conservación de la fauna y flora silvestres.</i> | <b>Suprimido</b> |
|---|------------------|

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 21)

*Letra e) del apartado 2 del artículo 3*

e) *si no es probable que los especímenes vivos con los que se comercie sobrevivan al transporte o en cautividad durante un plazo considerable en relación con su esperanza de vida; o bien*

e) **si la probabilidad específica de que los especímenes vivos con los que se comercie sobrevivan al transporte o a cualquier período de cuarentena u otro tipo de aislamiento motivado por exámenes o controles sanitarios es inferior a la fijada por el Grupo de Revisión Científica o si no es probable que sobrevivan y se reproduzcan en cautividad;**

(Enmienda nº 22)

*Letra f) del apartado 2 del artículo 3*

f) *si se sabe que la introducción de especímenes vivos en la naturaleza de la Comunidad constituye un riesgo ecológico para las especies de fauna y flora silvestre originarias de la Comunidad.*

f) **si se supone que la introducción de especímenes vivos en la naturaleza de la Comunidad constituye un riesgo ecológico para las especies de fauna y flora silvestre originarias de la Comunidad.**

(Enmienda nº 23)

*Apartado 5 del artículo 3*

5. *El Anexo E del presente Reglamento contendrá las especies indígenas de un Estado miembro determinado, las cuales podrán enumerarse solamente con el fin de fomentar las medidas de conservación o de protección de la especie en el Estado miembro en cuestión.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 24)

*Letra b) del apartado 6 del artículo 3*

b) *Las modificaciones de los Anexos A a E del presente Reglamento se efectuarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29.*

b) **Las modificaciones de los Anexos A a D se efectuarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29.**

(Enmienda nº 25)

*Primer párrafo del apartado 1 del artículo 4*

1. *La introducción en la Comunidad, procedentes de un tercer país, de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo A del presente Reglamento estará sujeta a la presentación previa, en la aduana en que se efectúen los trámites aduaneros, de un permiso de importación expedido por un órgano de gestión del Estado miembro responsable del lugar de destino de los especímenes.*

1. **La introducción en la Comunidad, procedentes de un tercer país, o del mar, de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo A del presente Reglamento estará sujeta a la presentación previa, en la aduana en que se efectúen los trámites aduaneros, de un permiso de importación expedido por un órgano de gestión del Estado miembro responsable del lugar de destino de los especímenes.**

(Enmienda nº 26)

*Letras a), b), c), d) y e) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 4*

a) *Cuando el Grupo de Revisión Científica haya dictaminado que la autorización de introducción en la Comunidad no tendrá un efecto perjudicial sobre el estado de conservación o la extensión del territorio ocupado por la especie en el país de origen.*

a) **Cuando el Grupo de Revisión Científica haya dictaminado que la autorización de introducción en la Comunidad no tendrá un efecto perjudicial sobre el estado de conservación o la extensión del territorio ocupado por la población pertinente de la especie en su área de distribución de origen.**

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
<p>b) i) Cuando el solicitante aporte pruebas documentales que demuestren que los especímenes han sido obtenidos de conformidad con la legislación sobre la protección de la especie en cuestión; en el caso de una especie enumerada en los Apéndices del Convenio, deberá aportarse un permiso de exportación o un certificado de reexportación, o una copia de éste, expedido, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio, por una autoridad competente del país de exportación o de reexportación.</p>	<p>b) i) Cuando el solicitante aporte pruebas documentales que demuestren que los especímenes han sido obtenidos de conformidad con la legislación sobre la protección de la especie en cuestión; en el caso <b>de la importación desde un tercer país</b> de una especie enumerada en los Apéndices del Convenio, deberá aportarse un permiso de exportación o un certificado de reexportación, o una copia de éste, expedido, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio, por una autoridad competente del país de exportación o de reexportación.</p>
<p>ii) Sin embargo, para la expedición de un permiso de importación para las especies enumeradas en el Anexo A, de conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 3, no se requerirán pruebas <i>documentales</i> de este tipo, pero al solicitante se le retendrá el original de cualquier permiso de <i>importación</i> de este tipo hasta que presente el permiso de exportación o el certificado de reexportación.</p>	<p>ii) Sin embargo, para la expedición de un permiso de importación para las especies enumeradas en el Anexo A, de conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 3, no se requerirán pruebas de este tipo, pero al solicitante se le retendrá el original de cualquier permiso de este tipo hasta que presente el permiso de exportación o el certificado de reexportación.</p>
<p>c) Cuando el organismo científico competente del Estado miembro <i>tenga constancia, y así se lo haya comunicado por escrito al órgano de gestión de dicho Estado, de que el alojamiento previsto para el espécimen vivo en el lugar de destino</i></p>	<p>c) Cuando el organismo científico competente del Estado miembro haya comunicado por escrito al órgano de gestión de dicho Estado que</p>
<p>i) está debidamente equipado y acondicionado para las necesidades <i>biológicas</i> de la especie, y <i>de que el espécimen recibirá los cuidados apropiados; y de que,</i></p>	<p>i) <b>el alojamiento previsto para el espécimen vivo en el lugar de destino</b> está debidamente equipado y acondicionado para las necesidades de la especie, y que el espécimen recibirá los cuidados apropiados y que, <b>en el caso de un animal, se ajusta a las necesidades etológicas de la especie y es acorde con la legislación comunitaria sobre el cuidado y el alojamiento de los animales;</b></p>
<p>ii) <i>en el caso de un animal, se ajusta a las necesidades etológicas de la especie y es acorde con la legislación comunitaria sobre el cuidado y el alojamiento de los animales;</i></p>	<p>ii) <b>el espécimen tiene posibilidades de sobrevivir y de reproducirse en cautividad;</b></p>
<p>d) Cuando el Grupo de Revisión Científica haya dictaminado que la introducción en la Comunidad se llevará a cabo</p>	<p>d) Cuando el Grupo de Revisión Científica haya dictaminado que la introducción en la Comunidad se llevará a cabo</p>
<p>i) para uno de los fines mencionados en los incisos v), vi) y vii) de la letra a) del apartado 2 del artículo 15;</p>	<p>i) para uno de los fines mencionados en los incisos v) y vi) de la letra a) del apartado 2 del artículo 8;</p>
<p>ii) para otros fines que no vayan en detrimento de la supervivencia de la especie en cuestión;</p>	<p>ii) para otros fines que no vayan en detrimento de la supervivencia de la especie en cuestión;</p>
<p>e) Cuando el órgano de gestión del Estado miembro tenga constancia de que el espécimen no se va a utilizar para fines principalmente comerciales; y</p>	<p>e) Cuando el órgano de gestión del Estado miembro tenga constancia de que el espécimen no se va a utilizar para fines principalmente comerciales, y <b>previa consulta al organismo científico competente, de que no hay otros factores relacionados con la conservación de la especie que desaconsejen la expedición del permiso de importación.</b></p>

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 27)

*Letra f bis) (nueva) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 4*

**f bis) Cuando el órgano de gestión del Estado miembro tenga constancia de que los especímenes vivos se prepararán y embarcarán de manera que el riesgo de heridas, perjuicios a la salud o tratamiento cruel sea mínimo.**

(Enmienda nº 28)

*Incisos ii) y iii) de la letra a) del apartado 2 del artículo 4*

ii) por un órgano de gestión del Estado miembro donde esté domiciliado el solicitante, o

ii) por un órgano de gestión del Estado miembro donde esté domiciliado el solicitante o **responsable del lugar de destino de los especímenes.**

iii) *por un órgano de gestión del Estado miembro responsable del lugar de destino de los especímenes.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 29)

*Parte introductoria de la letra b) del apartado 2 del artículo 4*

b) Este permiso de importación únicamente podrá expedirse si se cumplen las condiciones establecidas en las letras b) i), c) y f) del apartado 1 del presente artículo y si:

*(No afecta a la versión española)*

(Enmienda nº 30)

*Inciso i) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4*

i) el Grupo de Revisión Científica ha dictaminado que *no existe indicación de que* el estado de conservación de la especie, o la extensión del territorio ocupado por la especie en *el Estado* de origen se haya reducido a un nivel incompatible con la función que cumple *la especie* en el ecosistema del que forma parte, o de que dicho estado o dicha extensión vayan a verse afectados negativamente por la intensidad del comercio, actual y prevista; o

i) el Grupo de Revisión Científica ha dictaminado que **existen suficientes pruebas científicas para afirmar que** el estado de conservación de la especie, o la extensión del territorio ocupado por la especie en **su área de distribución** de origen **no** se haya reducido a un nivel incompatible con la función que cumple la especie en el ecosistema del que forma parte, o de que dicho estado o dicha extensión vayan a verse afectados negativamente por la intensidad del comercio, actual y prevista; o

(Enmienda nº 31)

*Inciso ii) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4*

ii) a falta de un dictamen de este tipo, positivo o negativo, por parte del Grupo de Revisión Científica, el organismo científico competente del Estado miembro ha dictaminado por escrito que la *captura o recogida*, en la naturaleza, de los especímenes en cuestión no perjudicará al estado de conservación de la especie ni a la extensión del territorio ocupado por la especie en *el estado* de origen.

ii) a falta de un dictamen de este tipo, positivo o negativo, por parte del Grupo de Revisión Científica, el organismo científico competente del Estado miembro ha dictaminado por escrito que la recogida, en la naturaleza, de los especímenes en cuestión no perjudicará al estado de conservación de la especie ni a la extensión del territorio ocupado por la especie en **su área de distribución** de origen.

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 32)

*Inciso ii bis) (nuevo) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4*

**ii bis) Cuando el órgano de gestión del Estado miembro tenga constancia de que los especímenes vivos se prepararán y transportarán de manera que el riesgo de heridas, perjuicios a la salud o tratamiento cruel sea mínimo.**

(Enmienda nº 33)

*Letra b) del apartado 3 del artículo 4*

- |  |  |
|--|--|
| <p>b) en caso de exportación desde un país que no aparezca en la lista del Anexo C en relación con la especie, o de reexportación desde cualquier país, el solicitante deberá presentar un permiso de exportación, un certificado de reexportación o un certificado de origen expedido de conformidad con el Convenio por una autoridad del país de <i>exportación o reexportación</i>, competente para tal fin.</p> | <p>b) en caso de exportación desde un país que no aparezca en la lista del Anexo C en relación con la especie, o de reexportación desde cualquier país, el solicitante deberá presentar un permiso de exportación, un certificado de reexportación o un certificado de origen expedido de conformidad con el Convenio por una autoridad del país de <b>(re)exportación</b>, competente para tal fin.</p> |
|--|--|

(Enmienda nº 34)

*Apartado 5 del artículo 4*

- |   |   |
|---|---|
| <p>5. Las condiciones para la expedición de un permiso de importación, que se establecen en las letras a), d) y e) del apartado 1 y en las letras b) i) y b) ii) del apartado 2 no se aplicarán a los especímenes en relación con los cuales el solicitante aporte pruebas</p> <p>a) <i>de que</i>, anteriormente, habían sido introducidos o adquiridos legalmente en la Comunidad y de que, transformados o no, están siendo objeto de reintroducción en la Comunidad; o</p> <p>b) de que se trata de especímenes elaborados <i>adquiridos legalmente con anterioridad superior a cincuenta años</i>.</p> | <p>5. Las condiciones para la expedición de un permiso de importación, que se establecen en las letras a), d) y e) del apartado 1 y en las letras b)i) y b)ii) del apartado 2 <b>del presente artículo</b> no se aplicarán a los especímenes en relación con los cuales el solicitante aporte pruebas <b>de que:</b></p> <p>a) anteriormente, habían sido introducidos o adquiridos legalmente en la Comunidad y de que, transformados o no, están siendo objeto de reintroducción en la Comunidad; o</p> <p>b) de que se trata de especímenes elaborado, <b>producidos hace más de cincuenta años</b>.</p> |
|---|---|

(Enmienda nº 35)

*Introducción del apartado 6 del artículo 4*

- |  |   |
|--|---|
| <p>En consulta con los países de origen implicados y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29, la Comisión podrá fijar limitaciones para la introducción en la Comunidad:</p> | <p>En consulta con los países de origen implicados <b>y con el Convenio</b> y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29, la Comisión podrá fijar limitaciones para la introducción en la Comunidad:</p> |
|--|---|

(Enmienda nº 36)

*Letras a), b) y c) del apartado 6 del artículo 4*

- |   |   |
|---|---|
| <p>a) de especímenes incluidos en el Anexo A, basándose en las condiciones que se recogen en las letras a), c) o f) del apartado 1; y</p> <p>b) de especímenes incluidos en el Anexo B, basándose en las condiciones que se recogen en las letras c) o f) del apartado 1 o en la letra b)i) del apartado 2; y</p> | <p>a) de especímenes incluidos en el Anexo A, basándose en las condiciones que se recogen en las letras a), c) y f) del apartado 1 <b>del presente artículo</b>; y</p> <p>b) de especímenes incluidos en el Anexo B, basándose en las condiciones que se recogen en las letras c) o f) del apartado 1 o en la letra b)i) del apartado 2 <b>del presente artículo</b>; y</p> |
|---|---|

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
<p>c) de especímenes vivos incluidos en el Anexo B en relación con los cuales el Grupo de Revisión Científica haya dictaminado que:</p> <p>i) <i>es improbable</i> que estos especímenes sobrevivan al transporte;</p> <p>ii) <i>es improbable que estos especímenes sobrevivan en cautividad durante un período considerable en relación con su esperanza de vida; o</i></p> <p>iii) la introducción en la naturaleza de estos especímenes, por liberación o huida, constituye un riesgo ecológico para las especies de fauna y flora silvestres originarias de la Comunidad; y</p>	<p>c) de especímenes vivos incluidos en el Anexo B en relación con los cuales el Grupo de Revisión Científica haya dictaminado que:</p> <p>i) <b>la probabilidad de</b> que estos especímenes sobrevivan al transporte <b>es menos que específica o que es improbable que sobrevivan y se reproduzcan en cautividad;</b></p> <p><b>Suprimido</b></p> <p>iii) <b>se supone que</b> la introducción en la naturaleza de estos especímenes, por liberación o huida, constituye un riesgo ecológico para las especies de fauna y flora silvestres originarias de la Comunidad; y</p>
<p>publicará <i>periódicamente</i> una lista de estas <i>limitaciones</i> en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.</p>	<p>publicará <b>cada tres meses</b> una lista de estas <b>decisiones</b> en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.</p>

(Enmienda nº 37)

## Artículo 5

<i>Introducción desde el mar</i>	<b>Suprimido</b>
<p>1. <i>La Introducción en la Comunidad, procedentes del mar, de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo A del presente Reglamento estará sujeta a la presentación previa, en la aduana en la que se efectúen los trámites aduaneros, de un permiso de importación expedido por un órgano de gestión del Estado miembro responsable del lugar de destino.</i></p>	<b>Suprimido</b>
<p><i>Este permiso de importación únicamente podrá expedirse si se cumplen las condiciones enunciadas en las letras c) a f) del apartado 1 del artículo 4 y siempre que</i></p>	<b>Suprimido</b>
<p>a) <i>el Grupo de Revisión Científica haya dictaminado que la introducción en la Comunidad de los especímenes en cuestión no tendrán un efecto perjudicial sobre el estado de conservación de la especie; y</i></p>	<b>Suprimido</b>
<p>b) <i>el órgano de gestión tenga constancia de que todos los especímenes vivos se prepararán y transportarán de tal modo que se minimice el riesgo de lesión, de perjuicio para la salud o de malos tratos.</i></p>	<b>Suprimido</b>
<p>2)a) <i>La introducción en la Comunidad, procedentes del mar, de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo B del presente Reglamento estará sujeta a la presentación previa, en la aduana en la que se efectúen los trámites aduaneros, de un permiso de importación expedido por un órgano de gestión del Estado miembro responsable del lugar de destino.</i></p>	<b>Suprimido</b>
<p>b) <i>Este permiso de importación sólo podrá expedirse si se cumplen las condiciones enunciadas en las letras c) y f) del apartado 1 del artículo 4 y siempre que</i></p>	<b>Suprimido</b>



Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
i) <i>el Grupo de Revisión Científica haya dictaminado que no existe indicación de que el estado de conservación de la especie se vea afectado negativamente por la intensidad del comercio, actual y prevista, o, a falta de un dictamen del Grupo de Revisión Científica, el organismo científico competente del Estado miembro haya dictaminado por escrito que la captura o recogida, en la naturaleza, de los especímenes en cuestión no perjudicará al estado de conservación de la especie: y</i>	<b>Suprimido</b>
ii) <i>el órgano de gestión tenga constancia de que todos los especímenes vivos se prepararán y transportarán de tal modo que se minimice el riesgo de lesión, de perjuicio para la salud o de malos tratos.</i>	<b>Suprimido</b>
3. <i>La introducción en la Comunidad, procedentes del mar, de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo C o D del presente Reglamento estará sujeta a la presentación previa, en la aduana en la que se efectúen los trámites aduaneros, de una declaración de importación.</i>	<b>Suprimido</b>

(Enmienda nº 38)

*Primer párrafo del apartado 1 del artículo 6**Exportación desde la Comunidad*

1. La exportación desde la Comunidad de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo A del presente Reglamento estará sujeta a la presentación previa, en la aduana en la que se efectúen los trámites aduaneros, de un permiso de exportación expedido por un órgano de gestión del Estado miembro en cuyo territorio se encuentren los especímenes.

**Exportación o reexportación desde la Comunidad**

1. La exportación **o reexportación** desde la Comunidad de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo A del presente Reglamento estará sujeta a la presentación previa, en la aduana en la que se efectúen los trámites aduaneros, de un permiso de exportación **o de un certificado de reexportación** expedido por un órgano de gestión del Estado miembro en cuyo territorio se encuentren los especímenes.

(Enmienda nº 39)

*Parte introductoria del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6*

*Este permiso de exportación únicamente podrá expedirse cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

**El permiso de exportación o un certificado de reexportación únicamente podrá expedirse cuando se cumplan las siguientes condiciones:**

(Enmienda nº 40)

*Letra a) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6*

a) si el Grupo de Revisión Científica ha dictaminado que ni el estado de conservación de la especie ni la extensión del territorio ocupado por la población pertinente de la especie se verán afectados negativamente por la recogida o captura de especímenes en la naturaleza, o por su exportación, o, a falta de un dictamen del Grupo de Revisión Científica, el organismo científico competente del Estado miembro ha presentado un dictamen por escrito al respecto;

a) si el Grupo de Revisión Científica ha dictaminado que ni el estado de conservación de la especie ni la extensión del territorio ocupado por la población pertinente de la especie se verán afectados negativamente por la recogida o captura de especímenes en la naturaleza, o por su exportación, o a falta de un dictamen **de esta naturaleza**, el organismo científico competente del Estado miembro ha presentado un dictamen por escrito al respecto;

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 41)

*Letra b) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6*

- |  |  |
|--|--|
| <p>b) si el solicitante aporta la prueba de que los especímenes han sido obtenidos dentro del respeto a las obligaciones legales sobre la protección de la especie en cuestión; cuando la solicitud se dirija a un Estado miembro distinto del Estado miembro de origen, esta prueba se presentará <i>por medio del certificado mencionado en la letra d) del artículo 18;</i></p> | <p>b) si el solicitante aporta la prueba de que los especímenes han sido obtenidos dentro del respeto a las obligaciones legales sobre la protección de la especie en cuestión; cuando la solicitud se dirija a un Estado miembro distinto del Estado miembro de origen, esta prueba se presentará <b>con un certificado, expedido por este último, en el que se declara que el espécimen se retiró del estado natural de conformidad con la legislación en vigor en su propio territorio;</b></p> |
|--|--|

(Enmienda nº 42)

*Inciso i bis) (nuevo) de la letra c) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6*

- i bis) de que la probabilidad de que todos los especímenes vivos comercializados, sobrevivan al transporte o a cualquier período de cuarentena u otro confinamiento debido a exámenes o controles de tipo sanitario, es superior a la fijada por el Grupo de Revisión Científica o de que tiene posibilidades de sobrevivir y de reproducirse en cautividad;**

(Enmienda nº 43)

*Inciso iii) de la letra c) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6*

- |  |   |
|--|---|
| <p>iii) en el caso de que se exporten a un estado signatario del Convenio especies contempladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 del presente Reglamento, de que se ha expedido un permiso de importación;</p> | <p>iii) en el caso de que se exporten <b>o reexporten</b> a un estado signatario del Convenio especies contempladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 del presente Reglamento, de que se ha expedido un permiso de importación; <b>y</b></p> |
|--|---|

(Enmienda nº 44)

*Letras e bis) y e ter) (nuevas) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6*

- e bis) de que el país importador haya expedido un permiso de importación en el caso de los especímenes y especies a los que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo; y**
- e ter) en caso de reexportación, si se reúnen las condiciones de la letra c) del apartado 1 de este artículo y el solicitante aporta pruebas documentales de que los especímenes**
- |   |
|---|
| <p>i) se introdujeron en la Comunidad de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento; o</p>   |
| <p>ii) se introdujeron en la Comunidad antes del 1 de enero de 1994, lo fueron de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 3626/82; o</p>   |
| <p>iii) si se introdujeron en la Comunidad antes de 1984, se registraron con anterioridad en el comercio internacional de acuerdo con las disposiciones del Convenio; o</p>   |
| <p>iv) si se introdujeron legalmente en el territorio de un Estado miembro antes de que las disposiciones a las que se refieren las letras a) y b) o del Convenio les fueran aplicables o fueran de aplicación en ese Estado miembro.</p> |

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 45)

*Primer párrafo del apartado 2 del artículo 6*

2. La exportación desde la Comunidad de especímenes de las especies enumeradas en los Anexos B y C del presente Reglamento estará sujeta a la presentación previa, en la aduana en la que se efectúen los trámites aduaneros, de un permiso de exportación expedido por un órgano de gestión del Estado miembro en cuyo territorio se encuentren los especímenes.

2. La exportación **o reexportación** desde la Comunidad de especímenes de las especies enumeradas en los Anexos B y C del presente Reglamento estará sujeta a la presentación previa, en la aduana en la que se efectúen los trámites aduaneros, de un permiso de exportación **o de un certificado de reexportación** expedido por un órgano de gestión del Estado miembro en cuyo territorio se encuentren los especímenes.

(Enmienda nº 46)

*Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6*

Este permiso de exportación únicamente podrá expedirse si se cumplen las condiciones mencionadas en *los incisos a), b), c) i) y e)* del apartado 1.

Únicamente podrá expedirse **un** permiso de exportación si se cumplen las condiciones mencionadas en **la letra a), el inciso i) de la letra c) y la letra d)** del apartado 1.

(Enmienda nº 47)

*Introducción del apartado 3 del artículo 6*

3. Las condiciones para la expedición del permiso de exportación al que se hace referencia en la letra a) y en los incisos ii) y iii) de la letra c) del apartado 1 no se aplicarán

*(No afecta a la versión española)*

(Enmienda nº 48)

*Incisos i) y ii) del apartado 3 del artículo 6*

- i) a especímenes elaborados que se hayan *adquirido legalmente con anterioridad superior a cincuenta años*, ni
- ii) a especímenes muertos o partes y derivados en relación con los cuales el solicitante proporcione pruebas de que fueron adquiridos *legalmente* antes de que comenzaran a aplicarse a ellos las disposiciones del presente Reglamento, del Reglamento (CEE) nº 3626/82 o del Convenio.

- i) a especímenes elaborados que se hayan **producido hace más de cincuenta años**, ni
- ii) a especímenes muertos o partes y derivados en relación con los cuales el solicitante proporcione pruebas de que fueron adquiridos antes de que comenzaran a aplicarse a ellos las disposiciones del presente Reglamento, del Reglamento (CEE) nº 3626/82 o del Convenio.

(Enmienda nº 49)

*Letra a) del apartado 4 del artículo 6*

- a) El organismo científico competente de cada Estado miembro supervisará los permisos de exportación expedidos por dicho Estado miembro para especímenes de las especies incluidas en el Anexo B, así como las exportaciones reales de tales especímenes. Siempre que este organismo científico determine que la exportación de especímenes de cualquiera de estas especies deba limitarse *a fin de mantener la totalidad de la especie en cuestión a un nivel compatible con la función que desempeña* en el ecosistema del que

- a) El organismo científico competente de cada Estado miembro supervisará los permisos de exportación expedidos por dicho Estado miembro para especímenes de las especies incluidas en el Anexo B, así como las exportaciones reales de tales especímenes. Siempre que este organismo científico determine que la exportación de especímenes de cualquiera de estas especies deba limitarse a **conservar o restablecer sus poblaciones para mantenerlos a un nivel sostenible** en el ecosistema del que **forman parte**, y bastante por

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

*forma parte, y bastante por encima del nivel en que dicha especie cumpliría los requisitos para ser incluida en el Anexo A de conformidad con la letra a) o b)i) del apartado 1 del artículo 3, el organismo científico presentará al órgano de gestión pertinente un dictamen escrito en el que consten las medidas que deban tomarse para limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.*

encima del nivel en el que dicha especie cumpliría los requisitos para ser incluida en el Anexo A de conformidad con la letra a) o b)i) del apartado 1 del artículo 3, el organismo científico presentará al órgano de gestión pertinente un dictamen escrito en el que consten las medidas que deban tomarse para limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.

(Enmienda nº 50)

Artículo 7

<i>Reexportación desde la Comunidad</i>	<b>Suprimido</b>
<i>1. La reexportación desde la Comunidad de especímenes de las especies enumeradas en el Anexo A del presente Reglamento estará sujeta a la presentación previa, en la aduana en la que se efectúen los trámites aduaneros, de un certificado de reexportación expedido por un órgano de gestión del Estado miembro en cuyo territorio se encuentren los especímenes.</i>	<b>Suprimido</b>
<i>Dicho certificado de reexportación únicamente podrá expedirse si se cumplen las condiciones siguientes:</i>	<b>Suprimido</b>
<i>a) cuando el solicitante aporte pruebas de que los especímenes</i>	<b>Suprimido</b>
<i>i) se introdujeron en la Comunidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; o</i>	<b>Suprimido</b>
<i>ii) se introdujeron de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3626/82, si la introducción en la Comunidad se produjo con anterioridad al 1 de enero de 1993; o</i>	<b>Suprimido</b>
<i>iii) entraron por primera vez en el comercio internacional de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, en caso de haber sido introducidos en la Comunidad antes de 1984; o</i>	<b>Suprimido</b>
<i>iv) se introdujeron legalmente en el territorio de un Estado miembro antes de que las disposiciones de los Reglamentos mencionados en los incisos i) y ii), o del Convenio, comenzaran a aplicarse a ellos, o comenzaran a aplicarse en el Estado miembro en cuestión; y</i>	<b>Suprimido</b>
<i>b) cuando el órgano de gestión del Estado miembro tenga constancia de que</i>	<b>Suprimido</b>
<i>i) todos los especímenes vivos se prepararán y transportarán de tal modo que se minimice el riesgo de lesión, perjuicio para la salud o malos tratos;</i>	<b>Suprimido</b>
<i>ii) los especímenes no se utilizarán para fines primordialmente comerciales;</i>	<b>Suprimido</b>
<i>iii) se ha expedido un permiso de importación, en el caso de que se reexporte un espécimen vivo de una especie contemplada en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 del presente Reglamento a un estado signatario del convenio; y</i>	<b>Suprimido</b>

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
c) cuando, en el caso de que se reexporten especímenes de las especies del Anexo A que no sean los contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 3, o que la reexportación se efectúe a un país que no sea signatario del Convenio, el organismo científico competente del Estado miembro tenga constancia de que el receptor de todo espécimen vivo posee el equipo suficiente para albergarlo y atenderlo; y	<b>Suprimido</b>
d) cuando no haya otros factores relacionados con la conservación de la especie que desaconsejen la expedición del certificado de reexportación.	<b>Suprimido</b>
2. La reexportación desde la Comunidad de especímenes de las especies enumeradas en los Anexos B y C del presente Reglamento estará sujeta a la presentación previa, en la aduana en la que se efectúen los trámites aduaneros, de un certificado de reexportación expedido por un órgano de gestión del Estado miembro en cuyo territorio se encuentren los especímenes.	<b>Suprimido</b>
Dicho certificado de reexportación sólo podrá expedirse cuando se cumplan las condiciones a las que se refieren las letras a) y b) i) del apartado 1.	<b>Suprimido</b>
(Enmienda nº 51)	
<i>Título del artículo 8</i>	
Denegación de solicitudes de permisos y certificados contemplados en los artículos 4 a 7 y en el artículo 18	Denegación de solicitudes de permisos y certificados contemplados en los artículos 4, 6 y 18
(Enmienda nº 52)	
<i>Título (nuevo) anterior al artículo 9</i>	
<i>Título y primer apartado del artículo 9</i>	
Artículo 9	<b>Supuestos de inaplicación</b>
<i>Especímenes criados en cautividad y reproducidos artificialmente</i>	Artículo 9
1. A efectos de lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 7, los especímenes de especies enumeradas en el Anexo A que hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente para fines comerciales se tratarán con arreglo a las disposiciones sobre especímenes de las especies que figuran en el Anexo B, siempre que, en el caso de especies animales, sean el resultado de una operación de crianza en cautividad aprobada por la Comisión de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29.	<b>1. Especímenes criados en cautividad y reproducidos artificialmente</b>
	A efectos de lo dispuesto en los artículos 4 y 6, los especímenes de especies enumeradas en el Anexo A que hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente para fines comerciales se tratarán con arreglo a las disposiciones sobre especímenes de las especies que figuran en el Anexo B, siempre que, en el caso de especies animales, sean el resultado de una operación de crianza en cautividad aprobada por la Comisión de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29.

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 53)

*Introducción y letra a) del apartado 2 del artículo 9*

2. En lo que se refiere a los especímenes de especies enumeradas en el Anexo A que hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente para fines no comerciales, y a especímenes de las especies enumeradas en los Anexos B y C que hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente:

- a) a efectos de lo dispuesto en el artículo 4, y *sin perjuicio de la letra f) del apartado 1 del mismo*, se aceptará, en lugar del permiso de exportación o el certificado de reexportación, un certificado a tal efecto, expedido por un órgano de gestión del Estado de *exportación o reexportación*, si es signatario del Convenio. En este caso, no serán de aplicación *las condiciones fijadas en las letras a), b), d) y e) del apartado 1 del artículo 4 y en las letras b)i) y b)ii) del apartado 2 del artículo 4;* y

En lo que se refiere a los especímenes de especies enumeradas en el Anexo A que hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente para fines no comerciales, y a especímenes de las especies enumeradas en los Anexos B y C que hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente:

- a) a efectos de lo dispuesto en el artículo 4, se aceptará, en lugar del permiso de exportación o el certificado de reexportación, un certificado a tal efecto, expedido por un órgano de gestión del Estado de **(re)exportación**, si es signatario del Convenio. En este caso, no serán de aplicación las letras a), b), d) y e) del apartado 1 del artículo 4 y las letras b) i) y b) ii) del apartado 2 del artículo 4; y

(Enmienda nº 54)

*Letra b) del apartado 2 del artículo 9*

- b) a efectos de lo dispuesto en *los artículos 6 y 7, uno de los certificados a los que se refieren las letras e) y f) del artículo 18* podrá ser expedido por un órgano de gestión del Estado miembro en cuyo territorio se encuentren los especímenes, previo dictamen del organismo científico competente de dicho Estado miembro, y se aceptará en la aduana en lugar del permiso de exportación o del certificado de reexportación. En este caso, la expedición del certificado que se emplee estará sujeta a las condiciones que se establecen en la letra c) i) del apartado 1 del artículo 6;

- b) a efectos de lo dispuesto en **el artículo 6, un certificado en el que se declare que un espécimen es o forma parte o se deriva de un individuo que haya sido criado en cautividad o propagado artificialmente** podrá ser expedido por un órgano de gestión del Estado miembro en cuyo territorio se encuentren los especímenes, previo dictamen del organismo científico competente de dicho Estado miembro, y se aceptará en la aduana en lugar del permiso de exportación o del certificado de reexportación. En este caso, la expedición del certificado que se emplee estará sujeta a las condiciones que se establecen en **el inciso i) de la letra c) del apartado 1 del artículo 6;**

(Enmienda nº 55)

*Parte introductoria de la letra c) del apartado 2 del artículo 9*

- c) en el caso de plantas reproducidas artificialmente, *lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 7* podrá no aplicarse en determinadas condiciones especificadas por la Comisión, relacionadas con

- c) en el caso de plantas reproducidas artificialmente, los artículos 4 y 6 podrán no aplicarse en determinadas condiciones especificadas por la Comisión, relacionadas con

(Enmienda nº 56)

*Apartado 3 del artículo 9*

3. La Comisión especificará, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 29, los criterios para determinar si un espécimen ha sido criado en cautividad o ha sido reproducido artificialmente, y si se ha hecho con fines comerciales, así como las disposiciones especiales a las que se refiere la letra c) *del apartado 2.*

La Comisión especificará, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 29, los criterios para determinar si un espécimen ha sido criado en cautividad o ha sido reproducido artificialmente, y si se ha hecho con fines comerciales, así como las disposiciones especiales a las que se refiere la letra c).

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 57)

*Apartado 4 del artículo 9*

4. La Comisión publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas la lista de las operaciones de crianza en cautividad contempladas en el apartado 1.

La Comisión publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas la lista de las operaciones de crianza en cautividad contempladas en **este** apartado.

(Enmienda nº 58)

*Apartado 1 del artículo 10**Artículo 10*

1. No obstante lo dispuesto en *los artículos 4 y 5* del presente Reglamento, cuando un espécimen se encuentre en tránsito a través de la Comunidad, no será obligatorio presentar en las correspondientes aduanas los permisos, certificados y declaraciones a los que hacen referencia los artículos mencionados.

**Tránsito**

No obstante lo dispuesto en **el artículo 4** del presente Reglamento, cuando un espécimen **no incluido en el Anexo A** se encuentre en tránsito a través de la Comunidad, no será obligatorio presentar en las correspondientes aduanas los permisos, certificados y declaraciones a los que hacen referencia los artículos mencionados.

(Enmienda nº 59)

*Letra a) del apartado 2 del artículo 10*

2. a) En el caso de las especies que figuran en los Anexos al presente Reglamento de conformidad con *la letra a) del apartado 1, las letras a) y b) del apartado 2, el apartado 3 y la letra b) del apartado 4 del artículo 3, las excepciones a las que hace referencia el apartado 1* sólo se aplicarán cuando las autoridades competentes del tercer país de *exportación o de reexportación* hayan expedido un documento válido de *exportación o de reexportación* previsto por el Convenio, en el que se especifique el destino del espécimen.

a) En el caso de las especies que figuran en los Anexos al presente Reglamento de conformidad con **las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 3, el apartado 3 del artículo 3 y la letra b) del apartado 4 del artículo 3, estas excepciones sólo se aplicarán** cuando las autoridades competentes del tercer país de **(re)exportación** hayan expedido un documento válido de **(re)exportación** previsto por el Convenio, en el que se especifique el destino del espécimen.

(Enmienda nº 60)

*Letra b) del apartado 2 del artículo 10*

b) Los Estados miembros podrán exigir la presentación de un documento de *exportación o de reexportación* de este tipo, o una prueba satisfactoria de su existencia.

b) Los Estados miembros podrán exigir la presentación de un documento de **(re)exportación** de este tipo, o una prueba satisfactoria de su existencia.

(Enmienda nº 61)

*Letra c) del apartado 2 del artículo 10*

c) Si no se ha expedido tal documento, el espécimen será retenido, y podrá ser incautado a menos que

- i) *el espécimen pertenezca a una especie mencionada en los Anexos B o C del presente Reglamento,*
- ii) *el documento de exportación o de reexportación se haya expedido con efecto retroactivo; y*
- iii) *esta expedición retroactiva se efectúe en condiciones acordadas por la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 29.*

c) Si no se ha expedido tal documento **con anterioridad a la (re)exportación**, el espécimen será retenido, y podrá ser incautado a menos que **el documento haya sido expedido retrospectivamente de conformidad con las condiciones que especifique la Comisión de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29.**

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 62)

*Apartado 3 del artículo 10*

3. *No obstante, las condiciones fijadas en el apartado 2 no se aplicarán cuando el espécimen que se encuentre en tránsito haya sido exportado o reexportado desde un tercer país que no sea signatario del Convenio y esté destinado a uno de tales países.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 63)

*Artículo 11**Artículo 11*

No obstante lo dispuesto en los artículos 4 a 7, las disposiciones de los mismos no se aplicarán a los especímenes muertos, a las partes o a los derivados de las especies que figuran en los Anexos B a D del presente Reglamento cuando se trate de efectos personales o enseres domésticos que se introduzcan en la Comunidad, o se *exporten o reexporten* desde ella, respetando las disposiciones que especificará la Comisión de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29.

**3. Efectos personales y enseres domésticos**

No obstante lo dispuesto en los artículos 4 y 6, las disposiciones de los mismos no se aplicarán a los especímenes muertos, a las partes o a los derivados de las especies que figuran en los Anexos B a D del presente Reglamento cuando se trate de efectos personales o enseres domésticos que se introduzcan en la Comunidad, o se **(re)exporten** desde ella, respetando las disposiciones que especificará la Comisión de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29.

(Enmienda nº 64)

*Artículo 12**Artículo 12*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 7, no será obligatorio presentar en la aduana los documentos mencionados en dichos artículos, cuando se trate de préstamos no comerciales, de donaciones y de intercambios entre científicos e instituciones científicas, registradas por los órganos de gestión de los estados en donde se encuentren, de *especímenes de herbarios o de otros especímenes de museo, conservados, desecados o en inclusión, así como de plantas vivas, que lleven una etiqueta cuyo modelo se haya determinado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 29, o una etiqueta similar expedida o aprobada por un órgano de gestión de un tercer país.*

**4. Instituciones científicas**

No obstante lo dispuesto en los artículos 4 y 6, no será obligatorio presentar en la aduana los documentos mencionados en dichos artículos, cuando se trate de préstamos no comerciales, de donaciones y de intercambios entre científicos e instituciones científicas, registradas por los órganos de gestión de los estados en donde se encuentren, de especímenes de museo, conservados, desecados o en inclusión, así como de plantas vivas, que lleven una etiqueta cuyo modelo se haya determinado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 29, o una etiqueta similar expedida o aprobada por un órgano de gestión de un tercer país.

2. *La Comisión determinará, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29, los procedimientos y criterios de registro para los científicos y las instituciones científicas a las que se refiere el apartado 1.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 65)

*Artículo 13**Devolución de permisos y certificados utilizados***Suprimido**

1. *En el plazo de un mes a partir de su recepción, las aduanas enviarán a un órgano de gestión del Estado miembro en el que se encuentren, los permisos y certificados que les hayan sido presentados en virtud de los artículos 4 a 7, así como todos los documentos de apoyo de CITES expedidos por los terceros países de exportación o de reexportación.*

**Suprimido**



Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

2. *En el plazo de un mes a partir de su recepción, los órganos de gestión de los Estados miembros remitirán a los órganos de gestión que los hayan expedido los permisos y certificados comunitarios que las aduanas les hayan remitido en cumplimiento del apartado 1, junto con todos los documentos de apoyo de CITES.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 66)

Apartado 1 del artículo 14

1. *Queda prohibida la posesión de todo espécimen de una especie enumerada en el Anexo A, salvo cuando pueda demostrarse, a satisfacción del órgano de gestión del Estado miembro afectado, que ha sido adquirido y, en caso de proceder de un lugar exterior a la Comunidad, que ha sido introducido en ésta de conformidad con la legislación vigente sobre la conservación de la fauna y flora silvestres.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 67)

Apartado 2 del artículo 14

2. *El órgano de gestión de un Estado miembro podrá, cuando lo juzgue conveniente, expedir el certificado al que se refiere la letra g) del artículo 18, para confirmar que la posesión del mencionado espécimen es legal.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 68)

Apartado 3 del artículo 14

3. *De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29, la Comisión podrá restringir la posesión de especímenes de especies gravemente amenazadas.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 69)

Título (nuevo) y apartados 1 y 1 bis (nuevo) del artículo 15

**Comercio interno y posesión**

1. *Quedan prohibidas la compra, la adquisición, la exposición al público o la utilización con fines comerciales, así como la venta, la puesta en venta, el transporte o la tenencia para su venta, de especímenes de las especies que figuran en el Anexo A del presente Reglamento.*

1. *Quedan prohibidas la compra, la oferta de compra, la adquisición, la exposición al público o la utilización con fines comerciales, así como la venta, la puesta en venta, el transporte o la tenencia para su venta, de especímenes de las especies que figuran en el Anexo A del presente Reglamento.*

2. *Queda prohibida la posesión de todo espécimen de una especie enumerada en el Anexo A, salvo cuando pueda demostrarse, a satisfacción del órgano de gestión del Estado miembro afectado, que ha sido adquirido y, en caso de proceder de un lugar exterior a la Comunidad, que ha sido introducido en ésta de conformidad con la legislación vigente sobre la conservación de la fauna y flora silvestres.*

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 70)

*Apartado 2 del artículo 15*

2. Exenciones

- 2.a) Un órgano de gestión del Estado miembro donde se encuentren los especímenes podrá conceder exenciones de la prohibición contemplada en el apartado 1 expidiendo un certificado a tal efecto y considerando cada caso por separado, teniendo en cuenta los objetivos del Convenio y de acuerdo con los requisitos de otros textos normativos comunitarios sobre la conservación de la fauna y flora silvestres, cuando los especímenes
- i) hayan sido adquiridos en la Comunidad, o introducidos en ella, antes de que comenzaran a aplicarse a ellos las disposiciones relacionadas con las especies enumeradas en el Apéndice I del Convenio o en el Anexo C1 del Reglamento (CEE) nº 3626/82 o en el Anexo A del presente Reglamento; o
  - ii) sean especímenes elaborados que hayan sido *adquiridos legalmente* con una anterioridad superior a cincuenta años; o
  - iii) hayan sido introducidos en la Comunidad cumpliendo lo dispuesto en el presente Reglamento y esté previsto utilizarlos para algunos de los fines mencionados en el número ii) de la letra d) del apartado 1 del artículo 4; o
  - iv) sean especímenes de una especie animal criados en cautividad, o especímenes vegetales reproducidos artificialmente, o partes o derivados de tales especímenes; o
  - v) sean necesarios, en circunstancias excepcionales, para el progreso de *la ciencia o para fines biomédicos esenciales, cuando quede demostrado que la especie en cuestión es la única adecuada para estos propósitos*; o
  - vi) vayan a emplearse para fines de cría o reproducción que beneficien el estado de conservación de la especie afectada; o
  - vii) *vayan a emplearse para fines educativos o de investigación cuyo objetivo sea preservar o conservar la especie*; o
  - viii) tengan su origen en un Estado miembro y hayan sido apartados de su estado natural respetando la legislación vigente en dicho Estado miembro.
- a) Un órgano de gestión del Estado miembro donde se encuentren los especímenes podrá conceder exenciones de la prohibición contemplada en el apartado 1 expidiendo un certificado a tal efecto y considerando cada caso por separado, teniendo en cuenta los objetivos del Convenio y de acuerdo con los requisitos de otros textos normativos comunitarios sobre la conservación de la fauna y flora silvestres, cuando los especímenes
- i) sean especímenes de especies animales criados en cautividad o especímenes vegetales reproducidos artificialmente, o partes o derivados de dichos especímenes; o
  - ii) hayan sido adquiridos en la Comunidad, o introducidos en ella, antes de que comenzaran a aplicarse a ellos las disposiciones relacionadas con las especies enumeradas en el Apéndice I del Convenio o en el Anexo C1 del Reglamento (CEE) n 3626/82 o en el Anexo A del presente Reglamento; o
  - iii) sean especímenes elaborados que hayan sido **producidos** con una anterioridad superior a cincuenta años; o
  - iv) hayan sido introducidos en la Comunidad cumpliendo lo dispuesto en el presente Reglamento y esté previsto utilizarlos para alguno de los fines mencionados en el número ii) de la letra d) del apartado 1 del artículo 4; o
  - v) sean necesarios, en circunstancias excepcionales, para el progreso de **los conocimientos científicos esenciales para la conservación de las poblaciones silvestres de la especie**, o
  - vi) vayan a emplearse para fines de cría o reproducción que beneficien el estado de conservación de la especie afectada; o
- Suprimido**
- vii) tengan su origen en un Estado miembro y hayan sido apartados de su estado natural respetando la legislación vigente en dicho Estado miembro.

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
<p>b) La Comisión podrá conceder exenciones generales a esta prohibición, basándose en las condiciones mencionadas en <i>la letra a)</i>, así como exenciones generales con respecto a las especies incluidas en el Anexo A, de conformidad con las letras b) ii) y c) del apartado 1 del artículo 3.</p> <p>c) La Comisión establecerá las condiciones y los criterios para la concesión de las exenciones a las que se refiere a <i>la letra a)</i>, y concederá las exenciones mencionadas en <i>la letra b)</i> de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29. El Grupo de Revisión Científica presentará al Comité un dictamen sobre la aplicación de las condiciones que figuran en los incisos v), vi) y vii) de la letra a) del apartado 2.</p>	<p>b) La Comisión podrá conceder exenciones generales a esta prohibición, basándose en las condiciones mencionadas en <b>la letra a) del apartado 2 del presente artículo</b>, así como exenciones generales con respecto a las especies incluidas en el Anexo A, de conformidad con las letras b) ii) y c) del apartado 1 del artículo 3.</p> <p>c) La Comisión establecerá las condiciones y los criterios para la concesión de las exenciones a las que se refiere a <b>la letra a) del presente artículo</b>, y concederá las exenciones mencionadas en <b>la letra b) del presente artículo</b> de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29. El Grupo de Revisión Científica presentará al Comité un dictamen sobre la aplicación de las condiciones que figuran en los incisos v) y vi) de la letra a).</p>

(Enmienda nº 71)

*Apartado 3 del artículo 15*

3. Las prohibiciones a las que se refiere el apartado 1 se aplicarán asimismo a los especímenes de las especies enumeradas en los Anexos B a D del presente Reglamento, salvo cuando pueda demostrarse, a satisfacción del órgano de gestión del Estado miembro en cuestión, que dichos especímenes se adquirieron y, si tenían su origen fuera de la Comunidad, se introdujeron en ella de conformidad con la legislación vigente sobre la conservación de la fauna y flora silvestres.

3. Las prohibiciones a las que se refiere el apartado 1 **del presente artículo** se aplicarán asimismo a los especímenes de las especies enumeradas en los Anexos B a D del presente Reglamento, salvo cuando pueda demostrarse, a satisfacción del órgano de gestión del Estado miembro en cuestión, que dichos especímenes se adquirieron y, si tenían su origen fuera de la Comunidad, se introdujeron en ella de conformidad con la legislación vigente sobre la conservación de la fauna y flora silvestres.

(Enmienda nº 72)

*Apartado 4 del artículo 15*

4. A efectos del apartado 5 del artículo 4, *del apartado 1 del artículo 14 y del apartado 3 del artículo 15*, y sin perjuicio de otras pruebas convincentes para el órgano de gestión, la Comisión podrá especificar qué pruebas resultan aceptables para demostrar la adquisición legal y la introducción legal en la Comunidad, pruebas que podrán incluir el empleo de documentos y marcas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29.

4. A efectos del apartado 5 del artículo 4 **y de los apartados 1 y 3 del presente artículo**, y sin perjuicio de otras pruebas convincentes para el órgano de gestión, la Comisión podrá especificar qué pruebas resultan aceptables para demostrar la adquisición legal y la introducción legal en la Comunidad, pruebas que podrán incluir el empleo de documentos y marcas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29.

(Enmienda nº 73)

*Apartado 5 del artículo 15*

5. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán, discrecionalmente, vender todo espécimen de las especies enumeradas en los Anexos B a E del presente Reglamento del que se hayan incautado en virtud del presente Reglamento, siempre que los especímenes no se devuelvan directamente a la persona o a la entidad de la cual se tomaron. En estas circunstancias, dichos especímenes podrán tratarse, a todos los efectos, como si hubieran sido adquiridos legalmente.

5. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán, discrecionalmente, vender todo espécimen de las especies enumeradas en los Anexos B a D del presente Reglamento del que se hayan incautado en virtud del presente Reglamento, siempre que los especímenes no se devuelvan directamente a la persona o a la entidad de la cual se tomaron. En estas circunstancias, dichos especímenes podrán tratarse, a todos los efectos, como si hubieran sido adquiridos legalmente.

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 74)

*Título y letra a) del apartado 1 del artículo 16**Traslado y registro de especímenes vivos*

1) a) i) *En cada Estado miembro, un órgano de gestión creará y mantendrá un registro de los paraderos autorizados de especímenes vivos de las especies incluidas en el Anexo A, especificados de conformidad con la letra a) del apartado 4 y que se encuentren en el territorio de su jurisdicción.*

ii) *El tenedor de tales especímenes deberá*

- *en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que las disposiciones de la letra a) del apartado 4 comiencen a aplicarse a estos especímenes, notificar su paradero a un órgano de gestión del Estado miembro en donde se encuentren los especímenes en ese momento; y*
- *comunicar a dicho órgano de gestión toda modificación subsiguiente de la tenencia mediante adquisición, cría en cautividad, reproducción artificial, muerte o disposición, en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca la modificación.*

**Traslado de especímenes vivos****Suprimido****Suprimido****Suprimido****Suprimido**

(Enmienda nº 75)

*Inciso i) de la letra b) del apartado 1 del artículo 16*

i) *Todo traslado, dentro de la Comunidad, de un espécimen vivo de una especie enumerada en el Anexo A, por el que éste abandone el paradero especificado en el registro, en el permiso de importación o en cualquier certificado expedido de conformidad con el presente Reglamento requerirá la autorización previa por parte de un órgano de gestión del Estado miembro donde se encuentre el espécimen.*

i) *Todo traslado, dentro de la Comunidad, de un espécimen vivo de una especie enumerada en el Anexo A, por el que éste abandone el paradero especificado en el permiso de importación o en cualquier certificado expedido de conformidad con el presente Reglamento requerirá la autorización previa por parte de un órgano de gestión del Estado miembro donde se encuentre el espécimen.*

(Enmienda nº 76)

*Inciso ii) de la letra b) del apartado 1 del artículo 16*ii) *Dicha autorización*

- *sólo se concederá cuando el organismo científico competente de dicho Estado miembro o, en el caso de que el traslado sea a otro Estado miembro, el organismo científico competente de este último haya dictaminado por escrito que el alojamiento previsto es adecuado y está debidamente equipado para responder a las necesidades biológicas y, en el caso de un animal, etológicas, de la especie, y que el espécimen recibirá el debido cuidado;*
- *se confirmará mediante la expedición del certificado al que se refiere la letra l) del artículo 18; y*
- *cuando proceda, se comunicará inmediatamente al órgano de gestión del Estado miembro donde se encuentre el espécimen.*

ii) *Dicha autorización*

- *sólo se concederá cuando el organismo científico competente del Estado miembro en el que se encuentre o se deba encontrar el espécimen haya dictaminado por escrito que el alojamiento previsto es adecuado y está debidamente equipado para responder a las necesidades biológicas y, en el caso de un animal, etológicas, de la especie, y que el espécimen recibirá el debido cuidado;*
- *se confirmará mediante la expedición de un certificado que autorice el traslado; y*
- *cuando proceda, se comunicará inmediatamente al órgano de gestión del Estado miembro donde se encuentre el espécimen.*

Jueves, 24 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 77)

*Letra c) del apartado 1 del artículo 16*

- |   |  |
|---|--|
| c) i) Lo dispuesto en la letra b) no se aplicará a los especímenes de las especies del Anexo A que normalmente se críen en cautividad o se reproduzcan artificialmente. | c) i) Lo dispuesto en la letra b) no se aplicará a los especímenes de las especies del Anexo A que normalmente se críen en cautividad o se reproduzcan artificialmente y <b>que hayan sido reproducidos de ese modo.</b> |
|---|--|

(Enmienda nº 78)

*Apartado 3 bis (nuevo) del artículo 16*

**3 bis. Cualquier transporte dentro de la Comunidad de un espécimen vivo o una especie animal de las enumeradas en los Anexos A o B desde el lugar indicado en el permiso de importación o en cualquier certificado expedido de acuerdo con el presente Reglamento requerirá que la autoridad científica competente del Estado miembro en cuestión estudie previamente las estadísticas o índices de mortalidad, que deberán reunirse durante el transporte o el período de cuarentena u otro tipo de aislamiento, con fines de examen o control sanitarios.**

(Enmienda nº 79)

*Letra a) del apartado 4 del artículo 16)*

- |  |  |
|--|--|
| a) determinar los criterios, las condiciones y los procedimientos relacionados con la aplicación de las disposiciones y exenciones de los apartados 1 y 2, y <i>especificar los especímenes vivos y las especies a las que se hace referencia en el inciso i) de la letra a) del apartado 1;</i> | a) determinar los criterios, las condiciones y los procedimientos relacionados con la aplicación de las disposiciones y exenciones de los apartados 1 y 2; y |
|--|--|

(Enmienda nº 80)

*Letra d) del apartado 4 del artículo 16*

- |   |                  |
|---|------------------|
| d) <i>limitar la tenencia o el traslado de especímenes vivos, a fin de salvaguardar la vida y la salud humanas.</i> | <b>Suprimido</b> |
|---|------------------|

(Enmienda nº 81)

*Título y apartado 1 del artículo 17**Medidas más estrictas para especies indígenas*

- |  |                  |
|--|------------------|
| 1. <i>Queda prohibida la posesión de todo espécimen de una especie que figure en el Anexo E, en el territorio del Estado miembro en cuya lista correspondiente se encuentre incluida la especie, así como el traslado de cualquiera de estos especímenes del territorio de dicho Estado miembro.</i> | <b>Suprimido</b> |
|--|------------------|

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 82)

*Apartado 2 del artículo 17*

2. *Un órgano de gestión del Estado miembro afectado podrá conceder una exención de la prohibición contemplada en el apartado 1, expidiendo, cuando el comercio se realice con un tercer país, un permiso de importación, un permiso de exportación o un certificado de reexportación o, cuando el comercio sea dentro de la Comunidad, uno de los certificados que se mencionan en el artículo 18.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 83)

*Título, introducción y letra a) del artículo 18**Certificados que deberán expedirse*

*Al recibir una solicitud, junto con todos los documentos justificativos necesarios, de la persona afectada, un órgano de gestión de un Estado miembro podrá expedir el certificado apropiado entre los que figuran a continuación:*

- a) un certificado en el que se haga constar que un espécimen se ha adquirido en la Comunidad, o introducido en ella, antes de que comenzaran a aplicarse al mismo las disposiciones referentes a los Apéndices I, II o III del Convenio al Anexo C del Reglamento (CEE) nº 3626/82 o a los Anexos A, B, C o E del presente Reglamento;

**1. Certificados y permisos**

Un órgano de gestión de un Estado miembro podrá expedir el certificado apropiado entre los que figuran a continuación:

- a) un certificado en el que se haga constar que un espécimen se ha adquirido en la Comunidad, o introducido en ella, antes de que comenzaran a aplicarse al mismo las disposiciones referentes a los Apéndices I, II o III del Convenio al Anexo C del Reglamento (CEE) nº 3626/82 o a los Anexos A, B o C del presente Reglamento;

(Enmienda nº 84)

*Letras g) a j) del artículo 18*

- g) un certificado en el que se haga constar que la posesión de un espécimen de una especie incluida en el Anexo A o en el Anexo E es legal;

- g) un certificado en el que se haga constar que la posesión de un espécimen de una especie incluida en el Anexo A es legal;

- h) un certificado en el que se haga constar que se ha autorizado el empleo de un espécimen de una especie enumerada en el Anexo A, introducido en la Comunidad con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, para uno de los fines que se mencionan en el inciso ii) de la letra d) del apartado 1 del artículo 4;

- h) un certificado en el que se haga constar que se ha autorizado el empleo de un espécimen de una especie enumerada en el Anexo A, introducido en la Comunidad con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, para fines que no vayan en detrimento de la supervivencia de la especie en cuestión;

- i) un certificado en el que se haga constar que un espécimen se ha autorizado, en circunstancias excepcionales, el uso de un espécimen de una especie enumerada en el Anexo A, uso que es esencial para fines biomédicos o para el progreso de la ciencia;

**Suprimido**

- j) un certificado en el que se haga constar que con arreglo al apartado 2 del artículo 15 se ha autorizado la utilización de un espécimen de una especie incluida en el Anexo A para fines de cría o reproducción que beneficiarán al estado de conservación de la especie en cuestión, o para fines de investigación o de educación dirigidas a la conservación de la especie;

- j) un certificado en el que se haga constar que con arreglo al apartado 2 del artículo 15 se ha autorizado la utilización de un espécimen de una especie incluida en el Anexo A para fines de cría o reproducción que beneficiarán al estado de conservación de la especie en cuestión;

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 85)

*Título y apartados 1 a 4 del artículo 19**Artículo 19**Validez y condiciones especiales de los permisos y certificados*

1. Los permisos y certificados expedidos por las autoridades competentes de los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento serán válidos en toda la Comunidad.

2. a) No obstante, cualquiera de estos permisos o certificados, *así como cualquier permiso o certificado expedido conforme a aquél*, se considerará nulo si la autoridad de expedición o la Comisión determina que se expidió en la falsa creencia de que se cumplían las condiciones requeridas para su expedición.

b) Las autoridades competentes de un Estado miembro se incautarán de los especímenes de dicho Estado miembro y a los que hagan referencia estos documentos y podrán confiscarlos.

3. a) Todo permiso o certificado expedido de acuerdo con el Reglamento podrá estipular condiciones y requisitos que imponga la autoridad de expedición para asegurar el cumplimiento de las correspondientes disposiciones.

b) *Siempre que un Estado miembro haga uso de lo dispuesto en la letra a)*, informará a la Comisión de las condiciones y los requisitos que se hayan impuesto.

4. Un permiso de importación expedido sobre la base de una copia del correspondiente permiso de exportación o certificado de reexportación sólo será válido para la introducción de especímenes en la Comunidad cuando vaya acompañado del original válido del permiso de exportación o del certificado de reexportación.

**Suprimido****2. Validez y condiciones de los permisos y certificados**

i) Los permisos y certificados expedidos por las autoridades competentes de los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento serán válidos en toda la Comunidad.

a) No obstante, cualquiera de estos permisos o certificados se considerará nulo si la autoridad de expedición o la Comisión determina que se expidió en la falsa creencia de que se cumplían las condiciones requeridas para su expedición.

b) Las autoridades competentes de un Estado miembro se incautarán de los especímenes de dicho Estado miembro y a los que hagan referencia estos documentos y podrán confiscarlos.

ii) Todo permiso o certificado expedido de acuerdo con el Reglamento podrá estipular condiciones y requisitos que imponga la autoridad de expedición para asegurar el cumplimiento de las correspondientes disposiciones. **Los Estados miembros informarán a la Comisión de cualquier imposición de tales condiciones y requisitos.**

iii) Un permiso de importación expedido sobre la base de una copia del correspondiente permiso de exportación o certificado de reexportación sólo será válido para la introducción de especímenes en la Comunidad cuando vaya acompañado del original válido del permiso de exportación o del certificado de reexportación.

(Enmienda nº 86)

*Artículo 20**Artículo 20**Tasas por la solicitud de permisos y de certificados*

Los Estados miembros percibirán una tasa por la tramitación de la solicitud de permiso o de certificado exigido con arreglo al presente Reglamento. La Comisión fijará dicha tasa de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29.

**Suprimido****3. Tasas por la solicitud de permisos y de certificados**

Los Estados miembros percibirán una tasa por la tramitación de la solicitud de permiso o de certificado exigido con arreglo al presente Reglamento. La Comisión fijará dicha tasa de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29.

**La Comisión fijará plazos para la expedición de permisos y certificados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29.**

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 88)

*Introducción del apartado 1 del artículo 21*

1. En el plazo de doce meses a partir del 1 de enero de 1993, los Estados miembros:

1. En el plazo de doce meses a partir del 1 de enero de 1994, los Estados miembros:

(Enmienda nº 89)

*Letra a) del apartado 1 del artículo 21*

a) designarán oficinas de aduana para la formalización de los procedimientos de introducción, *exportación o reexportación* o tránsito o transbordo a través de la Comunidad de especímenes de especies sujetas al Reglamento; y

a) designarán oficinas de aduana para la formalización de los procedimientos de introducción, **(re)exportación** o tránsito o transbordo a través de la Comunidad de especímenes de especies sujetas al Reglamento; y

(Enmienda nº 90)

*Apartados 2 y 3 del artículo 21*

2. Todos los lugares designados con arreglo al apartado 1 serán notificados a la Comisión, la cual publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas una lista que recoja la totalidad de los mismos.

2. **A más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento**, todos los lugares designados con arreglo al apartado 1 serán notificados a la Comisión, la cual publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas una lista que recoja la totalidad de los mismos.

**Todos los lugares designados con arreglo al apartado 1 serán dotados de personal suficiente y debidamente formado para la identificación de especies.**

3. *En circunstancias excepcionales, cuando un transporte comprenda sólo uno o unos pocos especímenes vivos acompañados, un órgano de gestión podrá permitir que la introducción en la Comunidad, o la exportación o reexportación desde ésta, se tramite en una aduana distinta de las designadas con arreglo a la letra b) del apartado 1.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 91)

*Artículo 23****Supervisión del cumplimiento e investigación de las infracciones*****Supervisión**

1. a) Las autoridades competentes de los Estados miembros supervisarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

1. a) Las autoridades competentes de los Estados miembros supervisarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) Si, en algún momento, las autoridades competentes tienen razones para creer que dichas disposiciones están siendo infringidas, adoptarán las medidas adecuadas para asegurar su cumplimiento o entablar acciones legales.

b) Si, en algún momento, las autoridades competentes tienen razones para creer que dichas disposiciones están siendo infringidas, adoptarán las medidas adecuadas para asegurar su cumplimiento o entablar acciones legales.

c) Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas que hayan adoptado las autoridades competentes en relación con las infracciones del presente Reglamento, incluidas *la realización de las incautaciones y confiscaciones.*

c) Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas que hayan adoptado las autoridades competentes en relación con las infracciones del presente Reglamento incluidas las incautaciones y confiscaciones.



Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- 2.a) La Comisión podrá requerir a las autoridades competentes de los Estados miembros para que emprendan las investigaciones *que ella considere* necesarias con arreglo al presente Reglamento.
- b) *Cuando así lo acuerden la Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros en cuyo territorio vaya a realizarse la investigación, los servicios de la Comisión asistirán a dichas autoridades en el cumplimiento de sus funciones.*

2. La Comisión podrá requerir a las autoridades competentes de los Estados miembros para que emprendan las investigaciones necesarias con arreglo al presente Reglamento. **Los Estados miembros informarán a la Comisión del resultado de dichas investigaciones.**

**Suprimido**

(Enmienda nº 94)

Artículo 25

- 1.a) *Los órganos de gestión de los Estados miembros comunicarán a la Comisión, antes del 15 de junio de cada año, toda la información referente al año anterior que se requiera para elaborar los informes a los que se refiere el apartado 7 del artículo VIII del Convenio y la información equivalente sobre el comercio internacional de todos los especímenes de las especies enumeradas en los Anexos A, B y C y sobre la introducción en la Comunidad de especímenes de las especies incluidas en el Anexo D. La Comisión especificará la información que habrá de comunicarse, así como su forma de presentación.*
- b) *basándose en la información mencionada en la letra a), la Comisión publicará, con frecuencia anual, un informe estadístico sobre la introducción en la Comunidad y la exportación o reexportación desde ella de los especímenes a los que es de aplicación el presente Reglamento.*
- 2.a) *en relación con las especies a las que es de aplicación el presente Reglamento y a las especies que cumplen las condiciones para ser incluidas en los Anexos del presente Reglamento, las autoridades competentes de los Estados miembros transmitirán a la Comisión toda la información pertinente referente a*
- *la situación biológica o comercial de dichas especies;*
  - *los métodos empleados para su transporte;*
  - *los requisitos para albergar y atender a los especímenes vivos;*
  - *los fines para los que se utilicen los especímenes de dichas especies; y*
  - *los avances científicos, técnicos o de otra índole en los métodos para controlar el comercio de especímenes vivos, o de partes o derivados de los mismos, incluidos los métodos para detectar o investigar el comercio ilegal.*

**Suprimido**

**Suprimido**

**Suprimido**

**Suprimido**

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- b) *Cuando sea necesario, la Comisión podrá tomar las medidas apropiadas para coordinar la labor en estos ámbitos o para utilizar la información con el fin de mejorar la aplicación del presente Reglamento.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 92)

*Apartado 2 y 2 bis (nuevo) del artículo 26*

2. *Las medidas contempladas en el apartado 1 serán adecuadas a la naturaleza y a la gravedad de la infracción e incluirán disposiciones con vistas a la incautación y la confiscación de los especímenes.*

2. **Toda persona física o jurídica declarada culpable por un tribunal cualquiera de estas infracciones se verá expuesta, una vez declarada su culpabilidad, a:**

- a) **una multa no inferior al doble del valor de los especímenes a los que se refiere la condena, y/o**
- b) **una pena de encarcelamiento.**

2 bis. **Cuando una persona física o jurídica haya sido condenada por un tribunal por cualquiera de estas infracciones:**

- a) i) **los especímenes de que se trata serán confiscados;**
- ii) **también podrá confiscarse todo bien involucrado en la comisión de las infracciones;**
- iii) **también podrá confiscarse todo beneficio obtenido;**
- b) **los especímenes que hayan sido incautados o confiscados no serán devueltos a dicha persona;**
- c) **no se permitirá que dicha persona importe especímenes en la Comunidad, ni que exporte o reexporte especímenes de la misma y no se le concederá ningún permiso ni certificado de conformidad con el Reglamento para fines comerciales:**
  - i) **por un período de al menos doce meses contados a partir de la primera condena por tales infracciones; y**
  - ii) **por un período de al menos diez años contados a partir de toda condena subsiguiente.**

(Enmienda nº 93)

*Artículo 26 bis (nuevo) (\*)*

**Artículo 26 bis**

**Transmisión**

1. **Los Estados miembros y la Comisión se comunicarán mutuamente la información necesaria para la aplicación del presente Reglamento, y establecerán contactos con la Secretaría del Convenio a fin de asegurar la aplicación efectiva del Convenio en todo el territorio al que se aplica el presente Reglamento.**

(\*) *El artículo 24 del texto de la Comisión decae.*

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

2. Cuando el Grupo de Revisión Científica emita un dictamen en virtud de la letra a) del apartado 1 del artículo 4, letra d) del apartado 1 del artículo 4, inciso i) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4, o de la letra a) del apartado 1 del artículo 5, la Comisión comunicará inmediatamente dicho dictamen a los órganos de gestión de los Estados miembros.

3.a) Los órganos de gestión de los Estados miembros comunicarán a la Comisión, antes del 15 de junio de cada año, toda la información referente al año anterior que se requiera para elaborar los informes a los que se refiere el apartado 7 del artículo VIII del Convenio y la información equivalente sobre el comercio internacional de todos los especímenes de las especies enumeradas en los Anexos A, B y C y sobre la introducción en la Comunidad de especímenes de las especies incluidas en el Anexo D. La Comisión especificará la información que habrá de comunicarse así como la forma de presentación.

b) Basándose en la información mencionada en la letra a), la Comisión publicará, con frecuencia anual, un informe estadístico sobre la introducción en la Comunidad y la (re)exportación desde ella de especímenes a los que es de aplicación el presente Reglamento.

4. La Comisión tomará las medidas apropiadas para proteger el carácter confidencial de la información obtenida con tal carácter en aplicación del presente Reglamento.

5.a) las autoridades competentes de los Estados miembros transmitirán a la Comisión toda la información pertinente referente a las especies a las que es de aplicación el presente Reglamento y a las especies que cumplen las condiciones para ser incluidas en los Anexos.

b) la Comisión podrá adoptar las medidas apropiadas para coordinar la labor en estos ámbitos o para utilizar la información con el fin de mejorar la aplicación del presente Reglamento.

(Enmienda nº 95)

*Segundo párrafo del artículo 29*

La Comisión adoptará medidas que serán de inmediata aplicación. No obstante, si tales medidas no se ajustan *al dictamen emitido* por el Comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo.

La Comisión, **previa consulta al Parlamento Europeo y teniendo en cuenta el dictamen del mismo**, adoptará medidas que serán de inmediata aplicación. No obstante, si tales medidas no se ajustan **a los dictámenes emitidos por el Comité y por el Parlamento**, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo.

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 96)

*Cuarto párrafo del artículo 29*

— El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

— El Consejo, por mayoría cualificada, **y previa consulta al Parlamento Europeo** podrá tomar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

(Enmienda nº 97)

*Artículo 29 bis (nuevo)***Artículo 29 bis**

**Con vistas a la aplicación del presente Reglamento, la Comisión establecerá y consultará un grupo de contacto constituido por representantes de organizaciones representativas con orientación europea.**

(Enmienda nº 98)

*Letra a) del artículo 30*

a) modificará los Anexos A a E basándose en los criterios expuestos en el artículo 3;

a) modificará los Anexos A a **D** basándose en los criterios expuestos en el artículo 3;

(Enmienda nº 99)

*Letras b) y c) del artículo 30*

b) fijará condiciones y criterios uniformes en relación con

b) fijará condiciones y criterios uniformes en relación con:

i) la expedición, validez y utilización de los documentos a los que hacen referencia los artículos 4 a 7 y el artículo 18 y determinará su forma; y

i) la expedición, validez y utilización de los documentos a los que hacen referencia los artículos 4 y 6 y determinará su forma; y

ii) el uso de *certificados* fitosanitarios;

ii) el uso de **documentos** fitosanitarios;

c) adoptará las medidas previstas en el apartado 6 del artículo 4, en el apartado 4 del artículo 6, en los apartados 1 y 3 del artículo 9, *en el apartado 2 del artículo 10, en el artículo 11, en los apartados 1 y 2 del artículo 12, en el apartado 3 del artículo 14, en los apartados 2 y 4 del artículo 15, en el apartado 4 del artículo 16, en el artículo 20, en el apartado 4 del artículo 21 y en los apartados 1 y 2 del artículo 27; y*

c) adoptará las medidas previstas en el apartado 6 del artículo 4, en el apartado 4 del artículo 6, en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 9, en los apartados 3 y 5 del artículo 15, en el apartado 4 del artículo 16, en el apartado 4 del artículo 21 y en los apartados 1 y 2 del artículo 27; y

(Enmienda nº 100)

*Anexo A*

Añádase al Anexo A:

**Dalbergia nigra I) (Brazilian Rosewood)**

(Enmienda nº 101)

*Anexo B*

Añádase al Anexo B:

**Agathis spp.****Amburana cearensis**

Jueves, 24 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
 POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

**Araucaria angustifolia**  
**Aspidosperma polyneuron**  
**Baillonella toxisperma**  
**Balfourodendron riedilianum**  
**Brachylanaea hutchinsii**  
**Caesalpinia paraguariensis**  
**Chloroxylon swietenia**  
**Cordia platythyrsa**  
**Diospyros celebica**  
**Diospyros crassiflora**  
**Diospyros philippinensis**  
**Diospyros pilosantha**  
**Ethandrophragma spp.**  
**Eusideroxylon zwageri**  
**Gonystylus bancanus (Ramin)**  
**Guarea cedrata**  
**Guarea thompsonii**  
**Guibourtia ehie**  
**Haplormosia monophylla**  
**Intsia bijuga (Merbau)**  
**Intsia palembanica (Merbau)**  
**Juglans neotropica**  
**Khaya spp.**  
**Lovoa swynnertonii**  
**Lovoa trichilioides**  
**Microberlinia brazzavillensis**  
**Microberlinia bisulcata**  
**Milicia excelsa**  
**Milicia regia**  
**Mitragyna ciliata**  
**Monopetalanthus heitzii**  
**Neobalanocarpus heimii**  
**Ocotea porosa**  
**Pericopsis elata II (Áfrican teak)**  
**Pericopsis mooniana**  
**Santalum album**  
**Swietenia macrophylla**  
**Swietenia mahogany II (American mahogany)**

(Enmienda nº 102)

*Anexo D***Suprímase del Anexo D:**

*Agathis spp.*  
*Amburana cearensis*  
*Araucaria angustifolia*  
*Balfourodendron riedilianum*  
*Baillonella toxisperma*  
*Caesalpinia paraguariensis*  
*Chloroxylon swietenia*  
*Gonystylus bancanus (Ramin)*  
*Intsia bijuga (Merbau)*  
*Intsia palembanica (Merbau)*  
*Microberlinia brazzavillensis*  
*Microberlinia bisulcata*  
*Monopetalanthus heitzii*  
*Pericopsis elata (II)*  
*Pericopsis mooniana*

---

Jueves, 24 de junio de 1993

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se establecen disposiciones relativas al comercio con especímenes de la flora y fauna silvestres así como a su posesión**

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91)0448 — SYN 370) <sup>(1)</sup>,
  - Consultado por el Consejo de conformidad con los artículos 100 A y 113 del Tratado (C3-0030/92),
  - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (A3-0193/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
  3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  4. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
  5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 26 de 3.2.1992, p. 1.

## **10. Compuestos orgánicos volátiles (COV) \*\*I**

**A3-0188/93**

**Propuesta de Directiva del Consejo sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de carburantes desde las terminales a las estaciones de servicio (Directiva llamada «Fase I») (COM(92)0277 — C3-0342/92 — SYN 425)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Numerar los considerandos de 1 a 11*

(Enmienda nº 2)

*Considerando 9 bis (nuevo)*

**9 bis. Considerando que es necesario, tanto por motivos de normalización internacional como de seguridad**

(\*) DO C 227 de 3.9.1992, p. 3.

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

durante las operaciones de carga de los buques petroleros, definir en el marco de la Organización Marítima Internacional normas para los sistemas de control y de recuperación de los vapores aplicables a las instalaciones de carga y a los buques; que, por consiguiente, la Comunidad Europea debe garantizar una adaptación rápida del Convenio MARPOL destinada a incluir las normas aplicables o, a falta de esta modificación a finales de 1996, a definir de forma unilateral para el territorio comunitario, incluso en asociación con otros Estados, las normas aplicables a las instalaciones portuarias y a los buques;

(Enmienda nº 3)

*Considerando 10 bis (nuevo)*

**10 bis.** Considerando que algunas medidas de reducción de las emisiones de COV pueden llevar consigo una carga financiera importante para algunas pequeñas y medianas empresas y que, a fin de facilitar la aplicación de estas medidas, los Estados miembros pueden conceder ayudas o estímulos para las inversiones que resulten necesarias, previa consulta a la Comisión,

(Enmienda nº 4)

*Artículo 1*

## Ámbito de aplicación

La presente Directiva se aplicará a todas las operaciones, instalaciones, vehículos, y *embarcaciones* empleadas en el almacenamiento, carga y transporte de carburante desde las terminales de las refinerías o terminales intermedias a las estaciones de servicio.

## Ámbito de aplicación

La presente Directiva se aplicará a todas las operaciones, instalaciones, vehículos, **buques y chalanas** empleadas en el almacenamiento, carga y transporte de carburante desde las terminales de las refinerías o terminales intermedias a las estaciones de servicio. **La presente Directiva se aplicará a las operaciones de carga de los buques petroleros en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 4 y en el apartado 2 del artículo 5.**

(Enmienda nº 5)

*Artículo 2, letra a)*

a) «Carburante», todo *producto destilado* del petróleo, con o sin aditivos, con una presión de vapor (método Reid) igual o superior a 27,6 Kilopascales, destinado a alimentar motores de combustión interna, con excepción del propano y el butano al 100%;

a) «Carburante», todo **combustible líquido derivado** del petróleo, con o sin aditivos, con una presión de vapor (método Reid) igual o superior a 27,6 Kilopascales, destinado a alimentar motores de combustión interna, con excepción del propano y el butano al 100%;

(Enmienda nº 6)

*Artículo 3, apartado 1, cuarto párrafo*

Los Estados miembros podrán requerir medidas más estrictas *en ciertas zonas geográficas en las que dichas medidas sean necesarias* para la protección de la salud humana o del medio ambiente, *debido a condiciones locales o regionales especiales*. Los Estados miembros informarán a los otros Estados miembros y a la Comisión de cualquier medida especial que tengan la intención de adoptar, así como de los motivos que la justifiquen.

Los Estados miembros podrán **mantener o** requerir medidas más estrictas **a nivel nacional o en ciertas zonas de su territorio** para la protección de la salud humana o del medio ambiente. Los Estados miembros informarán a los otros Estados miembros y a la Comisión de cualquier **otra** medida **vigente o** especial que tengan la intención de adoptar así como de los motivos que la justifiquen.

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 7)

*Artículo 4, apartado 1, tercer párrafo*

Los Estados miembros podrán requerir medidas más estrictas en ciertas zonas *geográficas* en las que su aplicación sea necesaria para la protección de la salud humana o del medio ambiente *debido a condiciones locales o regionales especiales*. Los Estados miembros informarán a los otros Estados miembros y a la Comisión de cualquier medida especial que tengan la intención de adoptar, así como de los motivos que la justifiquen.

Los Estados miembros podrán **mantener o** requerir medidas más estrictas **a nivel nacional o** en ciertas zonas **de su territorio** en las que su aplicación sea necesaria para la protección de la salud humana o del medio ambiente. Los Estados miembros informarán a los otros Estados miembros y a la Comisión de cualquier **otra** medida **vigente o** especial que tengan la intención de adoptar así como de los motivos que la justifiquen.

(Enmienda n° 32/def.)

*Artículo 4, apartado 1, párrafo cuarto*

Todas las terminales dispondrán por lo menos de un brazo de carga que cumpla las especificaciones del equipo de carga inferior, *que se elaborarán con arreglo al procedimiento dispuesto en el artículo 8.*

Todas las terminales dispondrán por lo menos de un brazo de carga que cumpla las especificaciones del equipo de carga inferior **definidas en el Anexo III bis.**

**Todas las terminales que dispongan de instalaciones para la carga de buques petroleros deberán estar diseñadas, equipadas y explotadas de conformidad con los requisitos definidos en el Anexo III ter.**

(Enmienda n° 8)

*Artículo 4, apartado 2, letras a), b) y c)*

2. El requisito del apartado 1 se aplicará:
- a) a partir de la fecha indicada en el artículo 11, a las nuevas instalaciones de carga de camiones cisterna o vagones cisterna, chalanas y/o barcos
  - b) a partir de tres años de la fecha indicada en el artículo 11, a:
    - las nuevas instalaciones de carga de chalanas o buques;
    - las instalaciones existentes de carga de camiones cisterna o vagones cisterna si el caudal supera las 50.000 toneladas anuales;
  - c) a partir de seis años de la fecha indicada en el artículo 11, a las instalaciones existentes, si el caudal cargado en camiones cisterna o en vagones cisterna, o en chalanas y buques supera las 25.000 toneladas anuales;

2. El requisito del apartado 1 se aplicará:
- a) a partir de la fecha indicada en el artículo 11, a las nuevas instalaciones de carga de camiones cisterna, vagones cisterna, chalanas y/o barcos;
  - b) a partir de tres años de la fecha indicada en el artículo 11, a las instalaciones existentes de carga de camiones cisterna, vagones cisterna, **chalanas y/o barcos** si el caudal supera las 50.000 toneladas anuales;
  - c) a partir de seis años de la fecha indicada en el artículo 11, a las instalaciones existentes, si el caudal cargado en camiones cisterna, vagones cisterna, chalanas y/o barcos supera las 25.000 toneladas anuales;

(Enmienda n° 9)

*Artículo 4, apartado 4*

4. Dentro de un plazo de nueve años a partir de la fecha indicada en el artículo 11, todos los brazos de carga de las terminales estarán equipados con arreglo a las especificaciones del equipo de carga inferior, *que se elaborarán con arreglo al procedimiento dispuesto en el artículo 8.*

4. Dentro de un plazo de nueve años a partir de la fecha indicada en el artículo 11, todos los brazos de carga de las terminales estarán equipados con arreglo a las especificaciones del equipo de carga inferior **definidas en el Anexo III bis.**



Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

## (Enmienda nº 10)

*Artículo 5, apartado 1, letra c)*

c) Excepto en el caso de que se liberen a través de la válvula de presión de seguridad, los vapores mencionados en las letras a) y b) quedarán retenidos en el depósito móvil hasta que se proceda al rellenado en la terminal. *En caso de que, tras la descarga de carburante, el depósito móvil sea utilizado para contener productos distintos de los COV, podrá permitirse su ventilación en lugares donde no entrañe un riesgo para la salud humana o el medio ambiente.*

c) Excepto en el caso de que se liberen a través de la válvula de presión de seguridad, los vapores mencionados en las letras a) y b) quedarán retenidos en el depósito móvil hasta que se proceda al rellenado en la terminal.

## (Enmienda nº 11)

*Artículo 5, apartado 2, letras a), b) y c)*

a) a partir de la fecha indicada en el artículo 11, a los nuevos camiones cisterna y vagones cisterna;

a) a partir de la fecha indicada en el artículo 11, a los nuevos camiones cisterna, vagones cisterna, **chalanas y barcos;**

b) a partir de tres años de la fecha indicada en el artículo 11, a:

b) a partir de tres años de la fecha indicada en el artículo 11, a los camiones cisterna existentes si se cargan en una terminal sometida a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, **los barcos y chalanas existentes.**

— *las nuevas chalanas o barcos;*

— *los camiones cisterna o vagones cisterna existentes si se cargan en una terminal sometida a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.*

c) *a partir de seis años de la fecha indicada en el artículo 11, a las chalanas y buques existentes;*

## (Enmienda nº 12)

*Artículo 6, apartado 2, letra b), segundo guión*

— a las estaciones de servicio existentes, sin tener en cuenta su caudal, situadas en zonas de viviendas o zonas de trabajo, *si las estaciones de servicio están situadas en lugares donde son de aplicación los límites urbanos de velocidad;*

— a las estaciones de servicio existentes, sin tener en cuenta su caudal, situadas en zonas de viviendas o zonas de trabajo **permanentes;**

## (Enmienda nº 13)

*Artículo 6, apartado 2 bis (nuevo)*

**2 bis.** Los Estados miembros podrán permitir excepciones a los requisitos del apartado 1 a las estaciones de servicio de un caudal de entre 200 y 500 m<sup>3</sup>/año cuando la estación de servicio esté situada en una zona geográfica o en un lugar en el que las emisiones de vapor no provoquen problemas medioambientales o de salud.

## (Enmienda nº 14)

*Artículo 6, apartado 2 ter (nuevo)*

**2 ter.** La disposición del apartado 1 no será aplicable a las estaciones de servicio de un caudal inferior a 200 m<sup>3</sup>/año.

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 15)

*Artículo 8, apartado 1 bis (nuevo)*

**1 bis.** El Comité publicará su orden del día con una antelación mínima de dos semanas a la celebración de cada reunión. El Comité celebrará reuniones públicas y publicará las actas de las mismas. También mantendrá a disposición del público una relación de las declaraciones de intereses formuladas por sus miembros.

(Enmienda n° 16)

*Artículo 9, Título**Supervisión y presentación de informes***Control de la aplicación de la Directiva**

(Enmienda n° 17)

*Artículo 9, apartado 1*

1. Cada tres años, y por primera vez a los *tres* años a partir de la fecha indicada en el artículo 11, los Estados miembros remitirán a la Comisión un informe sobre la aplicación de la Directiva. El informe se elaborará tomando como base un cuestionario o guía que la Comisión remitirá a los Estados miembros seis meses antes de la fecha citada.

1. Cada tres años, y por primera vez a los **dos** años a partir de la fecha indicada en el artículo 11, los Estados miembros remitirán a la Comisión un informe sobre la aplicación de la Directiva. El informe se elaborará tomando como base un cuestionario o guía que la Comisión remitirá a los Estados miembros **al menos** seis meses antes de la fecha citada.

(Enmienda n° 18)

*Artículo 9, apartado 1 bis (nuevo)*

**1 bis.** Con este motivo, los Estados miembros deberán suministrar a la Comisión informaciones detalladas sobre las zonas geográficas para las que se prevén medidas nacionales así como sobre el tipo y el calendario de aplicación de las mismas.

(Enmienda n° 19)

*Artículo 9, apartado 2*

2. Cada tres años, y por vez primera a los tres años a partir de la fecha indicada en el artículo 11, la Comisión publicará un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

2. Cada tres años, y por vez primera a los tres años a partir de la fecha indicada en el artículo 11, la Comisión publicará un informe sobre la aplicación de la presente Directiva. **Si procede, este informe irá acompañado de las propuestas de modificaciones de la Directiva que se han de realizar a la vista de sus conclusiones.**

(Enmienda n° 20)

*Artículo 9, apartado 2 bis (nuevo)*

**2 bis.** La Comisión incluirá en su informe las propuestas relativas a las normas para los sistemas de control y de recuperación de vapores aplicables a las instalaciones de carga y a los buques petroleros definidas en el Anexo III ter.

Jueves, 24 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 31)

*Punto 1 del Anexo I*

1. La pared externa y el techo de los depósitos de superficie estarán pintados de colores claros, con una reflectancia térmica total igual o superior al 70%.

1. La pared externa y el techo de los depósitos de superficie estarán pintados de colores claros, con una reflectancia térmica total igual o superior al 70%. **Estas operaciones podrán programarse para ser efectuadas en el marco de los ciclos habituales de mantenimiento de los depósitos, dentro del límite de un plazo complementario de 3 años.**

(Enmienda nº 21)

*Anexo I, punto 3 bis (nuevo)*

**3 bis. Las nuevas instalaciones para el almacenamiento de carburante podrán construirse como depósitos de techo fijo con depuración acoplada de gases de escape y recuperación de vapores. Para la depuración de gases de escape rige una concentración máxima de emisiones de 150 mg/m<sup>3</sup> para los hidrocarburos (excluido el metano).**

Los depósitos de techo fijo existentes —también los que disponen de techo interno flotante— deberán reequiparse en consecuencia.

(Enmienda nº 23)

*Anexo III bis (nuevo)*

**Especificaciones para la carga inferior y la recogida de los vapores de los camiones cisterna**

*(Este anexo deberá unificar las normas de las líneas de conexión sobre la base de la norma API 4 pulgadas;*

**AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (API)  
RECOMMENDED PRACTICE 100 4.  
SEVENTH EDITION, NOVEMBER 1988)**

(Enmienda nº 24)

*Anexo III ter (nuevo)*

**Especificaciones para los sistemas de control y de recogida de los vapores durante las operaciones de carga de los buques petroleros**

*(Este anexo se elaborará en las condiciones definidas en el apartado 3 del artículo 9 y sobre la base de los trabajos realizados en el marco de la OMI o, a falta de ello, unilateralmente por parte de la Comunidad Europea).*

Jueves, 24 de junio de 1993

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de carburantes desde las terminales a las estaciones de servicio**

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92)0277 — SYN 425) <sup>(1)</sup>,
  - Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-0342/92),
  - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y la opinión de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología (A3-0188/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
  3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
  4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>(1)</sup> DO C 227 de 3.9.1992, p. 3.

Jueves, 24 de junio de 1993

**LISTA DE ASISTENCIA****Sesión del jueves, 24 de junio de 1993**

Adam, Aglietta, Ainardi, Alavanos, Alber, von Alemann, Álvarez de Paz, Amaral, Amendola, Anastassopoulos, André-Léonard, Andrews, Antony, Apolinário, Arbeloa Muru, Archimbaud, Arias Cañete, Balfe, Bandrés Molet, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, Barzanti, P. Beazley, C. Beazley, Bernard-Reymond, Bertens, Bettini, Beumer, Bindi, Bird, Bjørnvig, Blak, Blot, Böge, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bonde, Bonetti, Bontempi, Borgo, Bourlanges, Bowe, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Breyer, Van den Brink, Brito, Brok, Buchan, Buron, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Canavarró, Cano Pinto, Capucho, Carvalho Cardoso, Cassanmagnago Cerretti, Castellina, Catherwood, Caudron, Cayet, Ceci, Ceyrac, Chabert, Chanterrie, Chesa, Cheysson, Chiabrandó, I. Christensen, Christiansen, Cingari, Coates, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Cooney, Coppo Gavazzi, Cornelissen, Cox, Cramon Daiber, Crampton, Cravinho, Crawley, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Defraigne, De Gucht, Delcroix, Delorozoy, Denys, De Piccoli, Deprez, Desama, Desmond, Dessylas, De Vitto, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dillen, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Elles, Elliott, Elmalan, Ephremidis, Ernst de la Graete, Estgen, Ewing, Falconer, Falqui, Fayot, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Ford, Fourçans, Frémion, Frimat, Froment-Meurice, Galland, Galle, Gallenzi, Garcia, García Arias, Gasóliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Geraghty, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Görlach, González Álvarez, Graefe zu Baringdorf, Green, Gröner, Grund, Guermeur, Guidolin, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hänsch, Harrison, Heider, Herman, Hermans, Hervé, Herzog, Hindley, Hoff, Holzfuß, Hoon, Hoppenstedt, Hory, Howell, Hughes, Hume, Imbeni, Isler Béguin, Iversen, Izquierdo Rojo, Ch. Jackson, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Killilea, Klepsch, H. Köhler, K. Köhler, Kostopoulos, Kuhn, Lacaze, Lafuente López, Lagakos, Lagorio, Lalor, Lamanna, Lambrias, Landa Mendibe, Lane, Langenhagen, Langer, Langes, Lannoye, Larive, Laroni, Lataillade, Lauga, Lehideux, Lemmer, Lenz, Le Pen, Linkohr, Llorca Vilaplana, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, Lulling, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, McIntosh, McMahan, Magnani Noya, Maher, Maibaum, Malangré, de la Malène, Mantovani, Marck, Marques Mendes, D. Martin, Martinez, Mayer, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megret, Melandri, Melis, Mendez de Vigo, Menrad, Merz, Metten, Mihr, Miranda da Silva, Miranda de Lage, Mitolo, Moorhouse, Moretti, Morris, Mottola, Ge. Müller, Müntingh, Muscardini, Musso, Napoletano, Neubauer, News, Newman, Nianias, Nicholson, Nordmann, Oddy, Onesta, Onur, Oostlander, Ortiz Climent, Pack, Pannella, Papayannakis, Papoutsis, Partsch, Pasty, Patterson, Peijs, Pereira, Pery, Pesmazoglou, Peter, Peters, Piecyk, Piermont, Pierros, Pinton, F. Pisoni, N. Pisoni, Pollack, Pompidou, Pons Grau, Porto, Prag, Price, Pronk, Prout, Pucci, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Raffarin, Raffin, Raggio, Ramírez Heredia, Rawlings, Read, Reymann, Ribeiro, Robles Piquer, Rønn, Romeos, Romera i Alcázar, Rosmini, Rossetti, Roth, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roumeliotis, Saby, Sälzer, Sakellariou, Salisch, Samland, Sandbæk, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schinzel, Schlechter, Schlee, Schleicher, Schmid, Schmidbauer, Schodruch, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Seal, Seligman, Sierra Bardají, Simeoni, Simmonds, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, L. Smith, Sonneveld, Soulier, Spencer, Staes, Stamoulis, Stavrou, Stevens, Stevenson, Stewart, Stewart-Clark, Suárez González, Tauran, Tazdaït, Telkämper, Thareau, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Trautmann, Trivelli, Tsimas, Turner, Ukeiwé, Valverde López, Van Hemeldonck, Vanlerenberghe, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, van Velzen, Verbeek, Verde i Aldea, Verhagen, Vertemati, Verwaerde, Vittinghoff, Vohrer, von der Vring, van der Waal, Welsh, West, Wettig, White, Wijsenbeek, Wilson, von Wogau, Woltjer, Wurth-Polfer, Wynn.

*Observadores de la antigua RDA*

Berend, Botz, Glase, Goepel, Kaufmann, Kertscher, Klein, Koch, Kosler, Krehl, Meisel, Richter, Romberg, Schröder, Stockmann.

Jueves, 24 de junio de 1993

## ANEXO

**Resultados de la votación nominal**

- (+) = A favor  
 (-) = En contra  
 (O) = Abstención

*Debate de actualidad**RC sobre las pruebas nucleares*

(+)

Aglietta, Ainardi, Alavanos, Alber, von Alemann, Anastassopoulos, André-Léonard, Arbeloa Muru, Archimbaud, Arias Cañete, Balfe, Barón Crespo, Barrera i Costa, Barton, Bernard-Reymond, Bertens, Bettini, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Bontempi, de Brémond d'Ars, Brito, Buron, de la Cámara Martínez, Canavarro, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Catherwood, Caudron, Chanterie, Cheysson, Cingari, Coimbra Martins, Colino Salamanca, Cooney, Cornelissen, Crampton, Cravinho, da Cunha Oliveira, Cushnahan, David, Denys, Deprez, Desama, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dury, Elliott, Elmalan, Ephremidis, Ernst de la Graete, Estgen, Fernández-Albor, Ferrer, Fontaine, Ford, Fourçans, Frémion, Galland, Galle, Garcia, García Arias, Gasòliba i Böhm, Geraghty, Goedmakers, González Álvarez, Habsburg, Happart, Herman, Hervé, Hindley, Holzfuß, Hughes, Imbeni, Jepsen, Keppelhoff-Wiechert, Kofoed, Kuhn, Lacaze, Lagakos, Lalor, Lambrias, Langer, Lannoye, Lomas, Lucas Pires, Lulling, McCubbin, McGowan, Magnani Noya, Maher, Maibaum, Marinho, Mayer, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Menrad, Ge. Müller, Gü. Müller, Napoletano, Newens, Newman, Oddy, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Papoutsis, Partsch, Patterson, Pereira, Pesmazoglou, Peter, Pierros, Pinton, F. Pisoni, Pollack, Pons Grau, Prag, Price, Pronk, Puerta, Raffin, Ramírez Heredia, Rawlings, Regge, Ribeiro, Romeos, Rosmini, Rossetti, Roth, Rothley, Roumeliotis, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schlee, Schwartzenberg, Simeoni, Simons, A. Smith, Sonneveld, Staes, Stamoulis, Stavrou, Suárez González, Tazdaït, Telkämper, Thareau, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Valverde López, Vandemeulebroucke, Van Outrive, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, Verbeek, Verhagen, Vittinghoff, White, Wijsenbeek, Wilson, Zavvos.

(-)

Elles, Kellett-Bowman, Moorhouse, Prout, Simmonds, Stevens.

(O)

C. Beazley, Cayet, Delorozoy, Lehideux, Neubauer, Raffarin, Schoddruch.

*RC sobre la libertad de prensa*

(+)

Aglietta, Ainardi, Alavanos, Arbeloa Muru, Archimbaud, Balfe, Barón Crespo, Barton, Bettini, Bofill Abeilhe, Boissière, Bombard, Van den Brink, Brito, Buron, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Caudron, Cheysson, Coates, Coimbra Martins, Colino Salamanca, Collins, Colom i Naval, Crampton, Cravinho, da Cunha Oliveira, David, Denys, Desama, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dury, Elliott, Elmalan, Ernst de la Graete, Frémion, Frimat, Galle, García Arias, Geraghty, Goedmakers, González Álvarez, Green, Gröner, Happart, Hervé, Hindley, Hoon, Hughes, Imbeni, Izquierdo Rojo, Langer, Lannoye, Lomas, McCubbin, McGowan, McMahan, Magnani Noya, Maibaum, D. Martin, Mayer, Mebrak-Zaïdi, Medina Ortega, Megahy, Morris, Napoletano, Newens, Newman, Oddy, Onesta, Papoutsis, Pery, Peter, Pollack, Pons Grau, Puerta, Raffin, Ramírez Heredia, Regge, Ribeiro, Romeos, Rosmini, Roth, Roumeliotis, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schlee, Schwartzenberg, Simons, A. Smith, L. Smith, Staes, Stamoulis, Stevenson, Tazdaït, Telkämper, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Van Hemeldonck, Vayssade, Vázquez Fouz, Vecchi, Verbeek, Vittinghoff, von der Vring, White, Wilson.

Jueves, 24 de junio de 1993

(-)

Alber, Anastassopoulos, Arias Cañete, Barrera i Costa, C. Beazley, Bernard-Reymond, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Carvalho Cardoso, Catherwood, Cayet, Chanterie, Chesa, Chiabrande, Cooney, Cornelissen, Cushnahan, Delorozoy, Deprez, Estgen, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Fontaine, Fourçans, Froment-Meurice, Guermeur, Habsburg, Hadjigeorgiou, Heider, Herman, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Lacaze, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Langes, Lenz, Lucas Pires, Lulling, McCartin, McIntosh, Menrad, Moorhouse, Ge. Müller, Gü. Müller, Oomen-Ruijten, Pasty, Patterson, Pasmazoglou, Pierros, Pinton, F. Pisoni, Prag, Price, Pronk, Prout, Rawlings, Saridakis, Sarlis, Seligman, Simeoni, Simmonds, Sisó Cruellas, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Suárez González, Theato, Thyssen, Tindemans, Ukeiwé, Valverde López, Vandemeulebroucke, Vanlerenberghe, Verhagen, van der Waal, Wijzenbeek, von Wogau, Zavvos.

(O)

André-Léonard, Bertens, Galland, Garcia, Gasòliba i Böhm, Holzfuss, Kofoed, Lehideux, Maher, Nordmann, Partsch, Pereira, Pucci, Raffarin, Rothley, Schodruch, Soulier.

---

*RC sobre la Cumbre de Copenhague*

*Apartado 2*

(+)

Adam, Arbeloa Muru, Barton, Bettini, Blak, Bofill Abeilhe, Boissière, Buron, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Coimbra Martins, Colajanni, Colino Salamanca, Collins, Cramon Daiber, Crampton, da Cunha Oliveira, David, Delcroix, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Ewing, Falconer, Ford, Frimat, Goedmakers, Green, Happart, Hindley, Kuhn, Langer, Lannoye, McCubbin, McGowan, Maibaum, Miranda de Lage, Morris, Muntingh, Napoletano, Newman, Onesta, Peter, Pons Grau, Raffin, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Rosmini, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schlechter, Schwartzenberg, Simons, A. Smith, Stewart, Thareau, Titley, Tomlinson, Torres Couto, Tsimas, Van Hemeldonck, Vázquez Fouz, Verbeek, von der Vring, Wilson, Wynn.

(-)

Alber, P. Beazley, Beirôco, Bernard-Reymond, Beumer, de Brémond d'Ars, Carvalho Cardoso, Cayet, Chabert, Cushnahan, Dalsass, Defraigne, Deprez, Dillen, Fernández-Albor, Ferrer, Fontaine, Fourçans, García Arias, Habsburg, Hadjigeorgiou, Herman, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Lagakos, Langenhagen, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, McCartin, Mantovani, Marck, Martinez, Mendez de Vigo, Menrad, Mottola, Gü. Müller, Nordmann, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Partsch, Peijs, F. Pisoni, Quisthoudt-Rowohl, Saridakis, Sarlis, Schleicher, Schodruch, Scott-Hopkins, Sisó Cruellas, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Theato, Thyssen, Valverde López, van der Waal, von Wogau.

(O)

Bertens, Calvo Ortega, Ceyrac, Chesa, Cox, Galland, Gasòliba i Böhm, Grund, Heider, Lane, Larive, Maher, Nielsen, Pereira, Vohrer, Wijzenbeek.

---

*Apartado 8*

(+)

Adam, Alber, Arbeloa Muru, Barton, P. Beazley, Beirôco, Bernard-Reymond, Bertens, Bettini, Beumer, Blak, Bofill Abeilhe, de Brémond d'Ars, Buron, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Cayet, Chabert, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Cox, Cramon Daiber, Crampton, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Delcroix, Deprez, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Falconer, Fernández-Albor, Ferrer, Fontaine, Ford, Fourçans, Frimat, Galland, García Arias, Gasòliba i Böhm, Goedmakers, Habsburg, Hadjigeorgiou, Happart, Herman, Hindley, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Kuhn, Lagakos, Lambrias,

Jueves, 24 de junio de 1993

Langenhagen, Langer, Lannoye, Larive, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, Maher, Maibaum, Mantovani, Marck, Melandri, Mendez de Vigo, Menrad, Miranda de Lage, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Nielsen, Nordmann, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Partsch, Peijs, Pereira, Peter, F. Pisoni, Pons Grau, Quisthoudt-Rowohl, Ramírez Heredia, Read, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schlechter, Schleicher, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Seligman, Simeoni, Simons, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Staes, Stavrou, Stevens, Stewart, Thareau, Thyssen, Titley, Torres Couto, Tsimas, Valverde López, Van Hemeldonck, Vázquez Fouz, Verbeek, Verde i Aldea, Vohrer, von der Vring, Wijsenbeek, von Wogau.

(-)

Grund, Ukeiwé.

(O)

Barrera i Costa, Boissière, Chesa, Heider, Lane, Martinez, Schodruich.

---

*Apartado 10 (2ª parte)*

(+)

Alber, von Alemann, P. Beazley, Beirôco, Bernard-Reymond, Bertens, Beumer, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Carvalho Cardoso, Cayet, Chabert, Cooney, Cox, Cushnahan, Dalsass, Defraigne, Deprez, Fernández-Albor, Ferrer, Fontaine, Fourçans, Galland, Gasòliba i Böhm, Habsburg, Hadjigeorgiou, Herman, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Lagakos, Lambrias, Langenhagen, Larive, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Lulling, Luster, McCartin, Maher, Mantovani, Marck, Mendez de Vigo, Mottola, Gü. Müller, Nielsen, Nordmann, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Partsch, Peijs, Pereira, Pierros, F. Pisoni, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Saridakis, Sarlis, Schleicher, Scott-Hopkins, Seligman, Simeoni, Sisó Cruellas, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Theato, Thyssen, Valverde López, Vohrer, Wijsenbeek, von Wogau.

(-)

Adam, Arbeloa Muru, Barton, Bettini, Blak, Bofill Abeilhe, Boissière, Buron, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Cramon Daiber, Crampton, da Cunha Oliveira, David, Delcroix, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Falconer, Ford, Frimat, García Arias, Goedmakers, Green, Grund, Happart, Hindley, Kostopoulos, Kuhn, Langer, Lannoye, McCubbin, McGowan, McMahan, Maibaum, Megahy, Melandri, Miranda de Lage, Muntingh, Napoletano, Newman, Onesta, Peter, Pons Grau, Raffin, Ramírez Heredia, Read, Rosmini, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schlechter, Schwartzberg, Simons, B. Simpson, A. Smith, Staes, Stewart, Thareau, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Van Hemeldonck, Vázquez Fouz, Verbeek, Verde i Aldea, von der Vring, White, Wilson, Wynn.

(O)

Barrera i Costa, Chesa, Fitzsimons, Heider, Lane, Martinez, Pasty, Schodruich, Ukeiwé.

---

*Enmienda nº 1*

(+)

Adam, Alber, Arbeloa Muru, Archimbaud, Barrera i Costa, Barton, P. Beazley, Beirôco, Bernard-Reymond, Bettini, Beumer, Blak, Bofill Abeilhe, Boissière, de Brémond d'Ars, Buron, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Chabert, Coimbra Martins, Colajanni, Cooney, Cramon Daiber, Crampton, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Defraigne, Delcroix, Deprez, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Ernst de la Graete, Falconer, Fernández-Albor, Fitzsimons, Fontaine, Ford, Fourçans, Frimat, García Arias, Goedmakers, Green, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Happart, Herman, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch,



Jueves, 24 de junio de 1993

Kostopoulos, Kuhn, Lagakos, Lambrias, Langer, Lannoye, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Lulling, McCartin, McCubbin, McMahon, Mantovani, Melandri, Menrad, Miranda de Lage, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Newman, Oddy, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Patterson, Peijs, Peter, Pierros, F. Pisoni, Pollack, Pons Grau, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Raffin, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Reymann, Rosmini, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Sarlis, Schlechter, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Simeoni, Simons, B. Simpson, Sisó Cruellas, Sonneveld, Staes, Stewart, Thareau, Theato, Thyssen, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Valverde López, Van Hemeldonck, Van Outrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verbeek, von der Vring, White, Wilson, Wynn.

(-)

von Alemann, Bertens, Bjørnvig, Cayet, N. Christensen, Cox, De Gucht, Dillen, Ewing, Galland, Gasòliba i Böhm, Grund, Holzfuß, Larive, Lehideux, Maher, Nielsen, Nordmann, Partsch, Pereira, Schodruich, Vohrer, Wijsenbeek.

(O)

Chesa, Heider, Lalor, Lane, Pasty, Ukeiwé.

---

*Enmienda nº 3*

(+)

Adam, Alber, von Alemann, Arbeloa Muru, Barrera i Costa, Barton, P. Beazley, Beirôco, Bernard-Reymond, Bertens, Beumer, Blak, Bofill Abeilhe, de Brémont d'Ars, Van den Brink, Buron, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Cayet, Chabert, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Cooney, Cox, Crampton, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Defraigne, De Gucht, Delcroix, Deprez, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Ernst de la Graete, Falconer, Fernández-Albor, Ferrer, Fontaine, Ford, Fourçans, Frimat, Galland, García Arias, Gasòliba i Böhm, Goedmakers, Green, Habsburg, Hadjigeorgiou, Happart, Herman, Hindley, Holzfuß, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Kuhn, Lagakos, Lambrias, Langenhagen, Larive, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Lulling, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahon, Maher, Maibaum, Mantovani, Marck, Mendez de Vigo, Menrad, Metten, Miranda de Lage, Morris, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Newman, Nielsen, Nordmann, Oddy, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Partsch, Patterson, Peijs, Pereira, Peter, Pierros, F. Pisoni, Pollack, Pons Grau, Prag, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Reymann, Rosmini, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schlechter, Schleicher, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Simeoni, Simons, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Stewart, Thareau, Theato, Thyssen, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Valverde López, Van Hemeldonck, Van Outrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verde i Aldea, von der Vring, von Wechmar, White, Wijsenbeek, Wilson, von Wogau, Wynn.

(-)

Archimbaud, Bettini, Blot, Boissière, Ceyrac, N. Christensen, Cramon Daiber, Dillen, Grund, Isler Béguin, Langer, Lannoye, Lehideux, Martinez, Melandri, Onesta, Raffin, Schodruich.

(O)

Chesa, Domingo Segarra, Gutiérrez Díaz, Heider, Lalor, Lane, Pasty, Ukeiwé.

---

*Totalidad*

(+)

Adam, Alber, von Alemann, Anastassopoulos, Andrews, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Barton, Barzanti, P. Beazley, Beirôco, Bertens, Beumer, Bofill Abeilhe, Bourlanges, de Brémont d'Ars, Buron, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Cayet, Chabert, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Cooney, Cox, Crampton, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, De Gucht, Delcroix, Deprez, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza,

Jueves, 24 de junio de 1993

Domingo Segarra, Dührkop Dührkop, Dury, Falconer, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Ford, Fourçans, Frimat, García Arias, Goedmakers, González Álvarez, Green, Guermeur, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Happart, Herman, Hermans, Hindley, Hughes, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Kostopoulos, Kuhn, Lagakos, Langenhagen, Larive, Lemmer, Llorca Vilaplana, Lulling, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahan, Maher, Maibaum, Mantovani, Marck, Mebrak-Zaïdi, Megahy, Mendez de Vigo, Menrad, Metten, Miranda de Lage, Morris, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Newman, Nielsen, Oddy, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Papoutsis, Partsch, Peijs, Pereira, Pasmazoglou, Peter, Peters, Pierros, F. Pisoni, Pons Grau, Prag, Pronk, Prout, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Reymann, Romeos, Rosmini, Rossetti, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schlechter, Schleicher, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Seligman, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Thareau, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Ukeiwé, Valverde López, Van Hemeldonck, Van Otrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verde i Aldea, Vohrer, von der Vring, White, Wilson, von Wogau, Wynn.

(-)

Bettini, Blot, N. Christensen, Defraigne, Dillen, Ephremidis, Grund, Isler Béguin, Lannoye, Lehieux, Martinez, Melandri, Patterson, Schodruch, Staes, Tauran, van der Waal.

(O)

Aglietta, Barrera i Costa, Boissière, Cramon Daiber, Van Dijk, Heider, Holzfuß, Lalor, Lane, Langer, Nordmann, Onesta, Pasty, Raffin, Simeoni, Wijsenbeek.

---

*RC sobre Bosnia-Herzegovina*

*Enmienda nº 2*

(+) )

Aglietta, Alber, von Alemann, Arias Cañete, Barrera i Costa, P. Beazley, Beirôco, Bertens, Beumer, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Calvo Ortega, Carvalho Cardoso, Cayet, Chabert, Cooney, Cox, Cushnahan, Dalsass, Defraigne, De Gucht, Deprez, Fernández-Albor, Ferrer, Florenz, Fontaine, Fourçans, García Arias, Gasôliba i Bôhm, Habsburg, Herman, Hermans, Holzfuß, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Lambrias, Langenhagen, Lannoye, Larive, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Lulling, McCartin, Maher, Mantovani, Marck, Mendez de Vigo, Menrad, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Nielsen, Nordmann, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Partsch, Patterson, Peijs, Pereira, F. Pisoni, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Reymann, Schleicher, Scott-Hopkins, Simeoni, Sisó Cruellas, Sonneveld, Stewart-Clark, Theato, Thyssen, Tindemans, Valverde López, Vohrer, van der Waal, Wijsenbeek, von Wogau.

(-)

Adam, Anastassopoulos, Arbeloa Muru, Barton, Barzanti, Bofill Abeilhe, Buron, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Crampton, da Cunha Oliveira, David, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Domingo Segarra, Dührkop Dührkop, Dury, Ephremidis, Falconer, Ford, Frimat, Goedmakers, Green, Grund, Hadjigeorgiou, Hindley, Hughes, Kostopoulos, Kuhn, Lagakos, McCubbin, McGowan, McMahan, Maibaum, D. Martin, Martinez, Metten, Miranda de Lage, Morris, Newman, Oddy, Papoutsis, Pasmazoglou, Peter, Peters, Pierros, Pollack, Pons Grau, Prag, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Romeos, Rosmini, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schlechter, Simons, B. Simpson, A. Smith, Stavrou, Stewart, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Van Hemeldonck, Van Otrive, Vecchi, Verde i Aldea, von der Vring, White, Wilson, Wynn.

(O)

Bettini, Boissière, Cramon Daiber, Van Dijk, Happart, Heider, Isler Béguin, Lane, Langer, Melandri, Onesta, Raffin, Schwartzberg, Staes, Vázquez Fouz.

---

Jueves, 24 de junio de 1993

*Enmienda nº 3*

(+)

Alber, von Alemann, Arias Cañete, Barrera i Costa, P. Beazley, Beirôco, Bertens, Beumer, Bourlanges, Calvo Ortega, Carvalho Cardoso, Cayet, Chabert, Cooney, Cox, Cushnahan, Dalsass, Defraigne, De Gucht, Deprez, Fernández-Albor, Ferrer, Fontaine, Fourçans, Gasòliba i Böhm, Habsburg, Herman, Hermans, Holzfuß, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Lambrias, Langenhagen, Larive, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Lulling, McCartin, Maher, Mantovani, Marck, Mendez de Vigo, Menrad, Mottola, Gü. Müller, Nielsen, Nordmann, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Partsch, Patterson, Peijs, Pereira, F. Pisoni, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Reymann, Saridakis, Sarlis, Schleicher, Scott-Hopkins, Seligman, Simeoni, Sisó Cruellas, Sonneveld, Stewart-Clark, Theato, Thyssen, Tindemans, Valverde López, Vohrer, van der Waal, Wijsenbeek, von Wogau.

(-)

Adam, Arbeloa Muru, Barton, Barzanti, Bofill Abeilhe, Buron, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Crampton, da Cunha Oliveira, David, Delcroix, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Dührkop Dührkop, Dury, Ephremidis, Falconer, Ford, Frimat, García Arias, Goedmakers, Green, Grund, Happart, Hindley, Hughes, Kostopoulos, Kuhn, McCubbin, McGowan, McMahon, Maibaum, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Megahy, Metten, Miranda de Lage, Morris, Muntingh, Napoletano, Newman, Oddy, Papoutsis, Pery, Peter, Peters, Pierros, Pollack, Pons Grau, Prag, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Romeos, Rosmini, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schlechter, Schodruich, Schwartzberg, Simons, B. Simpson, A. Smith, Stewart, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Van Hemeldonck, Van Outrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verde i Aldea, von der Vring, White, Wilson, Wynn.

(O)

Aglietta, Anastassopoulos, Bettini, Boissière, de Brémond d'Ars, Cramon Daiber, Van Dijk, Ernst de la Graete, Hadjigeorgiou, Heider, Isler Béguin, Lagakos, Lane, Langer, Lannoye, Martinez, Melandri, Onesta, Pesmazoglou, Raffin, Staes, Stavrou, Ukeiwé.

*Enmienda nº 4*

(+)

von Alemann, Barrera i Costa, Bertens, Calvo Ortega, Cayet, Cox, Defraigne, De Gucht, Gasòliba i Böhm, Hermans, Holzfuß, Isler Béguin, Larive, Maher, Nielsen, Nordmann, Partsch, Pereira, Simeoni, Wijsenbeek.

(-)

Adam, Alber, Anastassopoulos, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Barton, Barzanti, P. Beazley, Beirôco, Beumer, Bofill Abeilhe, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Buron, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Chabert, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Cooney, Crampton, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Delcroix, Deprez, Desama, Díez de Rivera Icaza, Dührkop Dührkop, Dury, Ephremidis, Falconer, Fernández-Albor, Ferrer, Florenz, Fontaine, Ford, Fourçans, Frimat, García Arias, Goedmakers, Green, Grund, Habsburg, Hadjigeorgiou, Happart, Herman, Hindley, Hughes, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Kostopoulos, Kuhn, Lagakos, Lambrias, Lane, Langenhagen, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Lulling, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahon, Maibaum, Mantovani, Marck, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Megahy, Mendez de Vigo, Menrad, Metten, Miranda de Lage, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Newman, Oddy, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Papoutsis, Patterson, Peijs, Pesmazoglou, Peter, Peters, Pierros, F. Pisoni, Pollack, Pons Grau, Prag, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Reymann, Romeos, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schleicher, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Seligman, Simons, B. Simpson, A. Smith, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Valverde López, Van Hemeldonck, Van Outrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verde i Aldea, Vohrer, von der Vring, White, Wilson, von Wogau, Wynn.

Jueves, 24 de junio de 1993

(O)

Bettini, Boissière, Cramon Daiber, Van Dijk, Ernst de la Graete, Heider, Langer, Melandri, Onesta, Raffin, Staes, Ukeiwé.

---

*Enmienda nº 5*

(+)

Aglietta, von Alemann, Bertens, Calvo Ortega, Cayet, Chabert, Cox, Defraigne, De Gucht, Fontaine, Gasòliba i Böhm, Herman, Holzfuss, Larive, McCartin, Maher, Nielsen, Nordmann, Partsch, Pereira, Simeoni, Wijsenbeek.

(-)

Adam, Alber, Anastassopoulos, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Barton, Barzanti, P. Beazley, Beirôco, Beumer, Bofill Abeilhe, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Buron, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Cooney, Crampton, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Delcroix, Deprez, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Domingo Segarra, Dührkop Dührkop, Dury, Ephremidis, Falconer, Fernández-Albor, Ferrer, Florenz, Ford, Fourçans, Frimat, García Arias, Goedmakers, Green, Grund, Habsburg, Hadjigeorgiou, Happart, Hermans, Hindley, Hughes, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kostopoulos, Kuhn, Lagakos, Lambrias, Lane, Langenhagen, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Lulling, McCubbin, McGowan, McMahan, Maibaum, Mantovani, Marck, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Megahy, Mendez de Vigo, Menrad, Metten, Miranda de Lage, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Newman, Oddy, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Papoutsis, Patterson, Peijs, Pasmazoglou, Peter, Peters, Pierros, F. Pisoni, Pollack, Pons Grau, Prag, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Reymann, Romeos, Rosmini, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schlechter, Schleicher, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Seligman, B. Simpson, Sisó Cruellas, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Valverde López, Van Hemeldonck, Van Outrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verde i Aldea, Vohrer, von der Vring, van der Waal, White, Wilson, von Wogau, Wynn.

(O)

Barrera i Costa, Bettini, Boissière, Cramon Daiber, Van Dijk, Dillen, Ernst de la Graete, Heider, Iser Béguin, Klepsch, Langer, Lannoye, Melandri, Onesta, Raffin, Schodruich, Staes, Ukeiwé.

---

*Enmienda nº 6*

(+)

Aglietta, von Alemann, Barrera i Costa, Bertens, Bourlanges, Calvo Ortega, Cayet, Cox, Cramon Daiber, Defraigne, De Gucht, Deprez, Desama, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Ernst de la Graete, Gasòliba i Böhm, Happart, Holzfuss, Langer, Larive, Maher, Melandri, Nielsen, Nordmann, Onesta, Partsch, Pereira, Simeoni, Staes, Wijsenbeek.

(-)

Adam, Alber, Anastassopoulos, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Barton, Barzanti, P. Beazley, Beirôco, Beumer, Bofill Abeilhe, de Brémond d'Ars, Buron, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Chabert, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Cooney, Crampton, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Delcroix, Desmond, Dührkop Dührkop, Dury, Ephremidis, Falconer, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Ford, Fourçans, Frimat, García Arias, Goedmakers, Green, Grund, Habsburg, Hadjigeorgiou, Herman, Hermans, Hindley, Hughes, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kostopoulos, Kuhn, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Lulling, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahan, Maibaum, Mantovani, Marck, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Megahy, Mendez de Vigo, Menrad, Metten, Miranda de Lage, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Newman, Oddy, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Papoutsis, Patterson, Peijs, Pasmazoglou, Peter, Peters, Pierros, F. Pisoni, Pollack, Pons Grau, Prag, Pronk,

Jueves, 24 de junio de 1993

Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Reymann, Romeos, Rosmini, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schlechter, Schleicher, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Seligman, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Valverde López, Van Hemeldonck, Van Outrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verde i Aldea, Vohrer, von der Vring, van der Waal, White, Wilson, von Wogau, Wynn.

(O)

Bettini, Boissière, Heider, Isler Béguin, Klepsch, Lannoye, Raffin, Schodrich, Ukeiwé, Verbeek.

---

*Enmienda nº 1*

(+)

Adam, Aglietta, Alber, von Alemann, Andrews, Arias Cañete, Barrera i Costa, P. Beazley, Beirão, Bertens, Bettini, Beumer, Bofill Abeilhe, Boissière, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Buron, Calvo Ortega, Carvalho Cardoso, Cayet, Chabert, Colajanni, Collins, Cooney, Cox, Cramon Daiber, Cushnahan, Dalsass, David, Defraigne, De Gucht, Delcroix, Deprez, Desama, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Domingo Segarra, Dührkop Dührkop, Ernst de la Graete, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Fourçans, Frimat, García Arias, Gasòliba i Böhm, Goedmakers, González Álvarez, Green, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Happart, Herman, Hermans, Holzfuß, Isler Béguin, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Kuhn, Lane, Langenhagen, Langer, Lannoye, Larive, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Lulling, McCartin, McCubbin, Maher, Maibaum, Mantovani, Marck, D. Martin, Melandri, Mendez de Vigo, Menrad, Metten, Miranda de Lage, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Nielsen, Nordmann, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Partsch, Patterson, Peijs, Pereira, Peters, F. Pisoni, Pons Grau, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Raffin, Ramírez Heredia, Reymann, Rossetti, Rothley, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schleicher, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Seligman, Simeoni, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Staes, Stavrou, Stevens, Stewart-Clark, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Valverde López, Van Outrive, Vázquez Fouz, Verde i Aldea, Vohrer, van der Waal, White, Wijzenbeek, Wilson, von Wogau.

(-)

Anastassopoulos, Arbeloa Muru, Barton, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Crampton, da Cunha Oliveira, Desmond, Dury, Ephremidis, Falconer, Grund, Hadjigeorgiou, Hindley, Kostopoulos, Lagakos, Lalor, Megahy, Newman, Oddy, Papoutsis, Pesmazoglou, Peter, Pierros, Prag, Read, Roumeliotis, Santos, Schlechter, Schodrich, Stewart, Torres Couto, Tsimas, Van Hemeldonck, Vecchi, von der Vring.

(O)

Barzanti, Chesa, Heider, McGowan, McMahan, Martinez, Raggio, Saridakis, B. Simpson, Ukeiwé, Wynn.

---

*Enmienda nº 7*

(+)

Aglietta, von Alemann, Barrera i Costa, Bertens, Bourlanges, Calvo Ortega, Cayet, Cox, Defraigne, De Gucht, Deprez, Gasòliba i Böhm, Happart, Herman, Holzfuß, Larive, Maher, Nielsen, Nordmann, Partsch, Pereira, Simeoni, Vohrer, Wijzenbeek.

(-)

Adam, Alber, Anastassopoulos, Andrews, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Barton, Barzanti, P. Beazley, Beirão, Beumer, Bofill Abeilhe, de Brémond d'Ars, Buron, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Chabert, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Cooney, Crampton, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Delcroix, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Domingo Segarra, Dührkop Dührkop, Dury, Ephremidis, Falconer,

Jueves, 24 de junio de 1993

Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Ford, Fourçans, Frimat, García Arias, Goedmakers, González Álvarez, Green, Grund, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hermans, Hindley, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kostopoulos, Kuhn, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Lulling, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahon, Maibaum, Mantovani, Marck, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Megahy, Mendez de Vigo, Menrad, Metten, Miranda de Lage, Morris, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Newman, Oddy, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Papoutsis, Patterson, Peijs, Pasmazoglou, Peter, Peters, Pierros, F. Pisoni, Pons Grau, Prag, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Reymann, Romeos, Rosmini, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schlechter, Schleicher, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Seligman, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Valverde López, Van Hemeldonck, Van Otrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verde i Aldea, von der Vring, van der Waal, White, Wilson, von Wogau, Wynn.

(O)

Archimbaud, Bettini, Boissière, Chesa, Cramon Daiber, Van Dijk, Ernst de la Graete, Fontaine, Heider, Klepsch, Langer, Lannoye, Onesta, Raffin, Staes, Ukeiwé.

---

*Enmienda nº 8*

(+) )

Aglietta, von Alemann, Archimbaud, Barrera i Costa, Barton, Bettini, Boissière, Cayet, Cox, Cramon Daiber, Defraigne, De Gucht, Gasòliba i Böhm, Holzfuß, Isler Béguin, Lannoye, Maher, Nielsen, Nordmann, Onesta, Partsch, Pereira, Raffin, Simeoni, Wijsenbeek.

(--)

Adam, Alber, Anastassopoulos, Arbeloa Muru, Arias Cañete, Barzanti, P. Beazley, Beirôco, Beumer, Bofill Abeilhe, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Buron, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Cooney, Crampton, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Delcroix, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Domingo Segarra, Dührkop Dührkop, Dury, Ephremidis, Falconer, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Ford, Fourçans, Frimat, García Arias, Goedmakers, González Álvarez, Green, Grund, Gutiérrez Díaz, Hadjigeorgiou, Happart, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kostopoulos, Kuhn, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Lulling, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahon, Maibaum, Mantovani, Marck, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Megahy, Mendez de Vigo, Menrad, Metten, Miranda de Lage, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Newman, Oddy, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Papoutsis, Patterson, Peijs, Pasmazoglou, Peter, Peters, Pierros, F. Pisoni, Pollack, Pons Grau, Prag, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Read, Reymann, Romeos, Rosmini, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schlechter, Schleicher, Scott-Hopkins, Seligman, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Valverde López, Van Hemeldonck, Van Otrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verde i Aldea, Vohrer, von der Vring, van der Waal, White, Wilson, von Wogau, Wynn.

(O)

Bertens, Chesa, Van Dijk, Ernst de la Graete, Fontaine, Habsburg, Klepsch, Langer, Larive, Melandri, Staes, Ukeiwé.

---

*Totalidad*

(+) )

Adam, Aglietta, Alber, Arbeloa Muru, Archimbaud, Arias Cañete, Barrera i Costa, Barton, Barzanti, P. Beazley, Beirôco, Bettini, Beumer, Bofill Abeilhe, Boissière, Bourlanges, de Brémond d'Ars, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Chabert, Chesa,

Jueves, 24 de junio de 1993

Coimbra Martins, Collins, Cooney, da Cunha Oliveira, Cushnahan, David, Delcroix, Deprez, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Domingo Segarra, Dührkop Dührkop, Dury, Ernst de la Graete, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Ford, Fourçans, Frimat, García Arias, Goedmakers, González Álvarez, Green, Grund, Guermeur, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Happart, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Isler Béguin, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klepsch, Kuhn, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Langenhagen, Langer, Lannoye, Lemmer, Llorca Vilaplana, Lucas Pires, Lulling, McCartin, McGowan, McMahon, Maibaum, Mantovani, Marck, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Mendez de Vigo, Menrad, Metten, Miranda de Lage, Morris, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Newman, Oddy, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Patterson, Peijs, Pery, Pasmazoglou, Peter, Peters, Pierros, F. Pisoni, Pollack, Pons Grau, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Raffin, Raggio, Ramírez Heredia, Reymann, Rosmini, Rossetti, Rothley, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schleicher, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Seligman, Simeoni, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Staes, Stevens, Stewart, Theato, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Ukeiwé, Valverde López, Van Hemeldonck, Van Outrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verde i Aldea, van der Waal, Wilson, von Wogau, Wynn.

(-)

von Alemann, Van den Brink, Cox, Crampton, Defraigne, De Gucht, Ephremidis, Falconer, Hadjigeorgiou, Kostopoulos, Lenz, McCubbin, Martinez, Megahy, Papoutsis, Prag, Read, Romeos, Roumeliotis, Schlechter, Stavrou, Stewart-Clark, Tsimas, von der Vring.

(O)

Anastassopoulos, Bertens, Calvo Ortega, Cayet, Dillen, Gasòliba i Böhm, Heider, Holzfuß, Larive, Lehideux, Nielsen, Nordmann, Partsch, Pereira, Schodruch, B. Simpson, Verbeek, Vohrer, Wijsenbeek.

*RC sobre la cohesión económica y social*

*Enmienda nº 1*

(+)

Aglietta, Archimbaud, P. Beazley, Bettini, Boissière, Bourlanges, Chesa, Cushnahan, Deprez, Van Dijk, Ernst de la Graete, Fitzsimons, Fourçans, Gil-Robles Gil-Delgado, Habsburg, Hermans, Isler Béguin, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Lannoye, Llorca Vilaplana, Lulling, Mottola, Onesta, Raffin, Sarlis, Staes, Tindemans, Ukeiwé, Verbeek.

(-)

Alber, Anastassopoulos, Arbeloa Muru, Barton, Barzanti, Beirôco, Beumer, Bofill Abeilhe, de Brémond d'Ars, Van den Brink, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Chabert, Coimbra Martins, Collins, Cooney, Crampton, da Cunha Oliveira, David, Delcroix, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Domingo Segarra, Dührkop Dührkop, Dury, Falconer, Fernández-Albor, Ferrer, Florenz, Fontaine, Ford, Frimat, Goedmakers, Green, Hadjigeorgiou, Happart, Herman, Hervé, Hindley, Jepsen, Klepsch, Kostopoulos, Kuhn, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Lemmer, Lenz, Lucas Pires, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahon, Maibaum, Mantovani, Marck, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Megahy, Mendez de Vigo, Menrad, Miranda de Lage, Morris, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Newman, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Papoutsis, Patterson, Peijs, Pasmazoglou, Peter, Peters, Pierros, F. Pisoni, Pollack, Pons Grau, Prag, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Raggio, Ramírez Heredia, Reymann, Rosmini, Rossetti, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Schlechter, Schleicher, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Seligman, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Theato, Thyssen, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Tsimas, Valverde López, Van Hemeldonck, Van Outrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verde i Aldea, von der Vring, White, Wilson, von Wogau, Wynn.

(O)

von Alemann, Barrera i Costa, Blot, Calvo Ortega, Cayet, Cox, Defraigne, De Gucht, Dillen, Gasòliba i Böhm, Heider, Holzfuß, Langenhagen, Larive, Lehideux, Martinez, Nielsen, Pereira, Simeoni, Vohrer.

Jueves, 24 de junio de 1993

*Informe Napoletano (A3-0195/93)**Apartado 26*

( + )

Adam, Aglietta, Alber, Anastassopoulos, Arbeloa Muru, Archimbaud, Barrera i Costa, Barzanti, P. Beazley, Beirôco, Beumer, Blot, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Van den Brink, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Chabert, Chesa, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Cooney, Cox, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Defraigne, Delcroix, Deprez, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Dillen, Dührkop Dührkop, Ernst de la Graete, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Ford, Frimat, García Arias, Gasòliba i Böhm, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, Graefe zu Baringdorf, Green, Guermeur, Habsburg, Hadjigeorgiou, Heider, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Isler Béguin, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kostopoulos, Kuhn, Lagakos, Lalor, Lambrias, Langenhagen, Lannoye, Larive, Lemmer, Lulling, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahon, Maher, Maibaum, Mantovani, D. Martin, Martínez, Mebrak-Zaïdi, Mendez de Vigo, Menrad, Morris, Muntingh, Newman, Nielsen, Oddy, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortiz Climent, Pack, Papoutsis, Pasty, Patterson, Peter, Peters, Pierros, F. Pisoni, Pollack, Pons Grau, Prag, Quisthoudt-Rowohl, Raffin, Ramírez Heredia, Read, Reymann, Rosmini, Rossetti, Roumeliotis, Sälzer, Santos, Sanz Fernández, Saridakis, Sarlis, Schlechter, Scott-Hopkins, Seligman, Simeoni, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Staes, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Theato, Thyssen, Tsimas, Ukeiwé, Valverde López, Van Hemeldonck, Van Oustrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verbeek, von der Vring, White, Wilson, von Wogau, Wynn.

( - )

Miranda de Lage, Pasmazoglou.

( O )

Cayet, Falconer, Gü. Müller.

*Apartado 26 (frase)*

( + )

Aglietta, Alber, Anastassopoulos, Archimbaud, Barrera i Costa, Barzanti, P. Beazley, Bertens, Bettini, Bourlanges, Calvo Ortega, Cayet, Colajanni, Cooney, Cox, Cushnahan, Dalsass, Defraigne, De Gucht, Deprez, Dillen, Domingo Segarra, Ernst de la Graete, Fernández-Albor, Ferrer, Fontaine, Gasòliba i Böhm, Gil-Robles Gil-Delgado, Graefe zu Baringdorf, Habsburg, Hadjigeorgiou, Hermans, Holzfuss, Isler Béguin, Jepsen, Kellett-Bowman, Lagakos, Lambrias, Larive, Lemmer, Lenz, Lulling, McCartin, Maher, Mendez de Vigo, Menrad, Nielsen, Oomen-Ruijten, Oostlander, Patterson, Pierros, Prag, Quisthoudt-Rowohl, Raffin, Rossetti, Sälzer, Saridakis, Sarlis, Schleicher, Schwartzberg, Scott-Hopkins, Sisó Cruellas, Stevens, Stewart-Clark, Theato, Thyssen, Valverde López, Vecchi, Verbeek, von Wogau.

( - )

Adam, Arbeloa Muru, Beumer, Blot, Van den Brink, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Chesa, Coimbra Martins, Collins, Crampton, da Cunha Oliveira, David, Delcroix, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Dührkop Dührkop, Falconer, Fitzsimons, Florenz, Ford, Frimat, García Arias, Goedmakers, Green, Heider, Herman, Hervé, Hindley, Kostopoulos, Kuhn, Lalor, McCubbin, McGowan, McMahon, Maibaum, D. Martin, Martínez, Mebrak-Zaïdi, Megahy, Miranda de Lage, Morris, Gü. Müller, Muntingh, Newman, Oddy, Ortiz Climent, Pack, Papoutsis, Pasty, Peter, Peters, Pollack, Pons Grau, Ramírez Heredia, Read, Reymann, Rosmini, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Schlechter, Seligman, A. Smith, Sonneveld, Staes, Stewart, Titley, Tsimas, Ukeiwé, Van Hemeldonck, Van Oustrive, Vázquez Fouz, von der Vring, White, Wilson, Wynn.

( O )

Beirôco, Chabert, Mantovani, Onesta, F. Pisoni.



Jueves, 24 de junio de 1993

*Apartado 29 (2º guión)*

(+)

Adam, Aglietta, Arbeloa Muru, Archimbaud, Barrera i Costa, Barzanti, Bettini, Blot, de Brémond d'Ars, Van den Brink, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Crampton, da Cunha Oliveira, Cushnahan, David, Defraigne, De Gucht, Delcroix, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Domingo Segarra, Dührkop Dührkop, Dury, Ernst de la Graete, Falconer, Ford, Frimat, García Arias, Goedmakers, González Álvarez, Graefe zu Baringdorf, Green, Grund, Gutiérrez Díaz, Hermans, Hervé, Hindley, Isler Béguin, Kostopoulos, Kuhn, Lannoye, McCubbin, McGowan, McMahon, Maher, Maibaum, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Megahy, Miranda de Lage, Morris, Muntingh, Napoletano, Newman, Oddy, Onesta, Papoutsis, Pesmazoglou, Peter, Peters, Pollack, Pons Grau, Raffin, Ramírez Heredia, Read, Rosmini, Rossetti, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Schlechter, Simeoni, A. Smith, Staes, Stewart, Titley, Tomlinson, Tongue, Tsimas, Van Hemeldonck, Van Oustrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verbeek, von der Vring, van der Waal, White, Wilson, Wynn.

(-)

Alber, Anastassopoulos, P. Beazley, Beirôco, Bertens, Beumer, Bourlanges, Calvo Ortega, Cayet, Chabert, Chesa, Cooney, Cox, Dalsass, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Gasòliba i Böhm, Gil-Robles Gil-Delgado, Guermeur, Habsburg, Hadjigeorgiou, Heider, Herman, Holzfuss, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Lagakos, Lalor, Lambrias, Larive, Lemmer, Lenz, Lulling, McCartin, Mantovani, Martinez, Mendez de Vigo, Menrad, Mottola, Nielsen, Ortiz Climent, Pack, Pasty, Patterson, Pierros, F. Pisoni, Prag, Quisthoudt-Rowohl, Reymann, Sälzer, Saridakis, Sarlis, Schleicher, Scott-Hopkins, Seligman, Sisó Cruellas, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Stewart-Clark, Teato, Thyssen, Tindemans, Ukeiwé, Valverde López, von Wogau.

(O)

Canavarro, Deprez, Dillen, Ephremidis, Langenhagen, Gü. Müller, Oomen-Ruijten.

*Apartado 29 (resto)*

(+)

Adam, Aglietta, Arbeloa Muru, Archimbaud, Barrera i Costa, Barzanti, Bertens, Bettini, Breyer, Van den Brink, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Cano Pinto, Chesa, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Cox, Crampton, da Cunha Oliveira, Cushnahan, David, Defraigne, De Gucht, Delcroix, Desama, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Domingo Segarra, Dührkop Dührkop, Dury, Ernst de la Graete, Falconer, Fitzsimons, Ford, Frimat, García Arias, Gasòliba i Böhm, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, González Álvarez, Graefe zu Baringdorf, Green, Guermeur, Gutiérrez Díaz, Heider, Hermans, Hervé, Hindley, Isler Béguin, Kostopoulos, Kuhn, Lalor, Lannoye, Larive, McGowan, McMahon, Maher, Maibaum, D. Martin, Mebrak-Zaïdi, Megahy, Miranda de Lage, Morris, Muntingh, Napoletano, Newman, Nielsen, Oddy, Onesta, Papoutsis, Pasty, Peter, Peters, Pollack, Pons Grau, Raffin, Ramírez Heredia, Read, Rosmini, Roumeliotis, Santos, Sanz Fernández, Schlechter, Schwartzberg, Simeoni, A. Smith, Staes, Stewart, Tomlinson, Tongue, Tsimas, Ukeiwé, Van Hemeldonck, Van Oustrive, Vázquez Fouz, Vecchi, Verbeek, von der Vring, van der Waal, White, Wynn.

(-)

Alber, Anastassopoulos, P. Beazley, Beirôco, Beumer, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Chabert, Cooney, Dalsass, Fernández-Albor, Ferrer, Florenz, Fontaine, Habsburg, Hadjigeorgiou, Herman, Jepsen, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Lagakos, Lambrias, Lemmer, Lenz, Lulling, McCartin, Mantovani, Martinez, Mendez de Vigo, Mottola, Gü. Müller, Oomen-Ruijten, Ortiz Climent, Pack, Patterson, Pesmazoglou, Pierros, F. Pisoni, Prag, Quisthoudt-Rowohl, Reymann, Sälzer, Saridakis, Sarlis, Schleicher, Scott-Hopkins, Seligman, Sisó Cruellas, Sonneveld, Stavrou, Stevens, Stewart-Clark, Theato, Thyssen, Valverde López, von Wogau.

(O)

Canavarro, Cayet, Deprez, Dillen, Menrad.

Viernes, 25 de junio de 1993

**ACTA DE LA SESIÓN DEL VIERNES, 25 DE JUNIO DE 1993**

(93/C 194/05)

**PARTE I****Desarrollo de la sesión****PRESIDENCIA DEL SR. KLEPSCH***Presidente**(Se abre la sesión a las 9.00 horas.)***1. Aprobación del Acta**

Intervienen los diputados:

— Oomen-Ruijten, quien presenta, en nombre del Grupo PPE, sus excusas por un error que su Grupo cometió en el momento de la votación del segundo guión del apartado 29 del informe Napoletano (A3-0195/93) (parte I, punto 28, del Acta);

— Herman, quien protesta por el hecho de que la Mesa ampliada haya decidido invitar al Presidente del Comité de Gobernadores de los bancos centrales al Parlamento, sin autorizarlo, no obstante, a responder a las preguntas que pudieron formularse, y quien pide una revisión de esta decisión. (El Sr. Presidente le responde que someterá esta solicitud a la Mesa ampliada);

— Andrews sobre un error en el Acta literal del lunes, en la que aparece como miembro del PSE. (El Sr. Presidente indica que se introducirá la corrección necesaria).

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

**2. Presentación de documentos**

El Sr. Presidente comunica que ha recibido:

a) del Consejo, en relación con las siguientes propuestas de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo, las correspondientes solicitudes de dictamen:

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de una decisión sobre una iniciativa tecnológica comunitaria para los ancianos y personas con discapacidades (TIDE) (1993-1994) (C3-0216/93 — COM(93)0175)

remitida

fondo: ENER

opinión: PRESU, ECON, SOCI

fundamento jurídico: Art. 235 CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera

establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República Democrática de São Tomé y Príncipe, sobre la pesca en aguas de São Tomé y Príncipe, durante el período comprendido entre el 1 de junio de 1993 y el 31 de mayo de 1996 (C3-0227/93 — COM(93)0177)

remitida

fondo: AGRI

opinión: PRESU, DESA

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de una resolución relativa a la introducción de los servicios de comunicaciones personales por satélite en la Comunidad Europea (C3-0228/93 — COM(93)0171)

remitida

fondo: ECON

opinión: PRESU, ENER, REGI

b) de los diputados, las siguientes propuestas de resolución, presentadas de conformidad con el artículo 63 del Reglamento:

— Hoppenstedt, Müller sobre la violencia en televisión (B3-0628/93)

remitida

fondo: JUVE

— Piermont sobre la imagen de Alemania en los Países Bajos y la colaboración entre estos dos países en el ámbito militar (B3-0629/93)

remitida

fondo: EXTE

— Papayannakis, Barzanti, Coimbra Martins, Puerta sobre la creación de una cooperación europea para la investigación histórica (B3-0630/93)

remitida

fondo: JUVE

— Banotti sobre las iniciativas de la CE en relación con los medicamentos genéricos (B3-0631/93)

remitida

fondo: AMBI

opinión: ECON, JURI

— Newman sobre la protección de la pluviselva africana (B3-0632/93)

remitida

fondo: AMBI

opinión: DESA

— Newman sobre un barrio llamado «Mort-aux-Juifs» en Francia (B3-0633/93)

remitida

fondo: LIBE

Viernes, 25 de junio de 1993

— Brito sobre la grave situación del sector de la industria conservera de pescado (B3-0634/93)

remitida  
fondo: AGRI

— Brito sobre los problemas graves en materia de comercialización y de precios en el sector de la pesca (B3-0635/93)

remitida  
fondo: AGRI  
opinión: PRESU

— Brito sobre la grave situación de la pesca portuguesa (B3-0636/93)

remitida  
fondo: AGRI  
opinión: PRESU

— Brito sobre la aplicación del nuevo reglamento del Consejo relativo a la concesión de la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomate (B3-0637/93)

remitida  
fondo: AGRI

— Muscardini sobre la protección del mar (B3-0638/93)

remitida  
fondo: AMBI  
opinión: AGRI

— Muscardini sobre los límites de potencia para las motocicletas de nueva producción en la CEE (B3-0639/93)

remitida  
fondo: ECON  
opinión: TRAN

— Muscardini sobre las medidas para la protección de las cuencas prealpinas (B3-0640/93)

remitida  
fondo: AMBI

— Muscardini sobre los malos tratos a los menores de familias nómadas (B3-0641/93)

remitida  
fondo: JUVE

— Muscardini sobre la información en materia de medio ambiente (B3-0642/93)

remitida  
fondo: AMBI

— Muscardini sobre la elaboración de datos relativos a la salud (B3-0643/93)

remitida  
fondo: JURI  
opinión: AMBI

— Kostopoulos sobre la aplicación de una política equilibrada para el desarrollo de los ejes transeuropeos de transportes combinados que mejoren las comunicaciones entre Grecia e Italia (B3-0644/93)

remitida  
fondo: TRAN

— Robles Piquer sobre el apoyo decisivo a las energías alternativas en los marcos apropiados (B3-0645/93)

remitida  
fondo: ENER  
opinión: AMBI, REGI

— Pronk sobre la educación y la formación de los trabajadores para prevenir los accidentes medio ambientales y proteger la seguridad en el lugar de trabajo (B3-0646/93)

remitida  
fondo: SOCI

— Lafuente López sobre «Creación del Premio de Pintura y Escultura Joan Miró» (B-0647/93)

remitida  
fondo: JUVE

— Fernández-Albor sobre «Proclamación del Camino de Compostela como Camino de Europa» (B-0648/93)

remitida  
fondo: JUVE

— Ephremidis sobre las consecuencias perjudiciales de las sanciones impuestas a Serbia para la economía griega (B-0649/93)

remitida  
fondo: EXTE  
opinión: PRESU

— Ford sobre la incitación al antisemitismo en Irlanda (B-0650/93)

remitida  
fondo: LIBE

— Glinne sobre el aliento que merecen las iniciativas emprendidas en la Europa oriental en favor de los gitanos (B-0651/93)

remitida  
fondo: EXTE

— Kostopoulos sobre la defensa de los derechos de los periodistas (B-0652/93)

remitida  
fondo: EXTE

— Kostopoulos sobre la protección de Armenia (B-0653/93)

remitida  
fondo: EXTE

— Kostopoulos sobre las ambiciones expansionistas de Turquía y la necesidad de aplicar los principios de derecho (B-0654/93)

remitida  
fondo: EXTE

— Piermont sobre la moción sometida al Congreso de los Estados Unidos con vistas a obtener la aplicación de un bloqueo comercial internacional contra Cuba (B-0655/93)

remitida  
fondo: EXTE

Viernes, 25 de junio de 1993

— Staes sobre la amenaza de muerte que pende sobre 80.000 niños iraquíes en 1993 (B-0656/93)

remitida  
fondo: EXTE

— Staes sobre la violación de los derechos humanos en Irán (B-0657/93)

remitida  
fondo: EXTE

— Staes sobre armas que contienen uranio empobrecido (B-0658/93)

remitida  
fondo: EXTE  
opinión: PRESU

— Gallenzi sobre la situación en el Cáucaso — hambruna (B-0659/93)

remitida  
fondo: EXTE  
opinión: PRESU

— Arbeloa Muru sobre los asesinatos de inmigrantes mejicanos en USA (B-0660/93)

remitida  
fondo: EXTE

— Ephremidis sobre la imposición de una tasa sobre las emisiones de dióxido de carbono y la energía (B-0661/93)

remitida  
fondo: AMBI  
opinión: TRAN

c) de la Comisión:

— Propuesta de transferencia de créditos nº 14/93 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte A — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1993 (C3-0229/93 — SEC(93)0949)

remitida  
fondo: PRESU

— Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeo relativa al programa especial de apoyo a la rehabilitación en los países en desarrollo (C3-0230/93 — COM(93)0204)

remitida  
fondo: DESA  
opinión: PRESU

— Comunicación de la Comisión sobre el marco comunitario de empleo (C3-0231/93 — COM(93)0238)

remitida  
fondo: SOCI  
opinión: ECON, RELA, AMBI, MUJER

— Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeo: líneas directrices para el desarrollo de los servicios postales comunitarios (C3-0232/93 — COM(93)0247)

remitida  
fondo: TRAN  
opinión: ECON

### 3. Zonas agrícolas desfavorecidas \* (artículo 116 del Reglamento)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 81/645/CEE relativa a la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (Grecia) (COM(93)0157 — C3-0195/93).

que había sido remitida:

- para el fondo, a la Comisión de Agricultura
- para opinión, a la Comisión de Presupuestos

PROPUESTA DE DIRECTIVA (COM(93)0157)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (parte II, punto 1).

### 4. Calidades tipo de determinados cereales \* (votación)

Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 2731/75 por el que se establecen las calidades tipo del trigo blando, el centeno, la cebada, el maíz, el sorgo y el trigo duro (COM(93)0122 — C3-0188/93) (A3-0185/93) (ponente: Sr. Borgo) (sin debate).

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(93)0122 — C3-0188/93:

*Enmienda aprobada:* 1

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (parte II, punto 2).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (parte II, punto 2).

### 5. DU y Mercado Único (votación)

Informe da Cunha Oliveira — A3-0162/93

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Enmiendas aprobadas:* 1 por VE.

*Enmiendas rechazadas:* 5 por VE, 6, 2, 3 y 4.

**Viernes, 25 de junio de 1993**

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

*Intervenciones*

El Sr. Simeoni ha indicado, una vez realizada la votación, que hubiera deseado una votación por separado sobre el cons. A.

*Explicaciones de voto:*

— *orales:*

Interviene el Sr. Simeoni, en nombre del Grupo ARC.

— *escritas:*

Los diputados Tauran, en nombre del Grupo DR, y da Cunha Oliveira.

El Parlamento aprueba la resolución por VN (PPE):

votantes:	113
a favor:	110
en contra:	0
abstenciones:	3

(Parte II, punto 3).

**6. Acuerdos de cooperación con Eslovenia \***  
(votación)

Informes Rossetti — A3-0175 y 0176/93; informe Sarlis — A3-0149/93

a) A3-0175/93:

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(92)0487 — 5289/93 — C3-0184/93:

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (Parte II, punto 4 a)).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

*Explicaciones de voto:*

— *escritas:*

Los Sres. Dillen y Arbeloa Muru.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 4 a)).

b) A3-0176/93:

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(93)0056 — 5283/93 — C3-0185/93:

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (Parte II, punto 4 b)).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

*Explicaciones de voto:*

— *escritas:*

El Sr. Dillen.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 4 b)).

c) A3-0149/93:

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(93)0057 — 5246/93 — C3-0186/93

*Enmiendas aprobadas:* 1 a 4 y 6 y 7 en bloque, 10 por VE y 9;

*Enmienda rechazada:* 5 por VE;

*Enmienda anulada:* 8

*Intervenciones:*

La Sra. Oomen-Ruijten ha solicitado, en nombre del Grupo PPE, un votación por separado sobre la enm. 5 y el ponente ha intervenido después sobre esta enmienda.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 4 c)).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Intervienen el ponente, quien solicita conocer la posición de la Comisión sobre las enmiendas, el Sr. Marín, miembro de la Comisión, quien la expone, y el ponente.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 4 c)).

**7. Cambio climático \* (votación)**

Informe Alavanos — A3-0171/93

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(92)0508 — C3-0046/93:

*Enmiendas aprobadas:* 1 a 3 en bloque;

*Enmienda rechazada:* 4 por VE.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 5).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

*Explicaciones de voto:*

— *orales:*

Interviene el Sr. Bettini, en nombre del Grupo V,

— *escritas:*

El Sr. Tauran, en nombre del Grupo DR, y Blak.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 5).

**8. Conferencia Paneuropea de Ministros de Medio Ambiente (votación)**

Propuestas de resolución B3-0845 y 0846/93

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0845/93:

Por VE el Parlamento rechaza la propuesta de resolución

Viernes, 25 de junio de 1993

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0846/93:

*Enmiendas aprobadas:* 1, 2;*Enmienda rechazada:* 3.

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 6).

**9. Red IRIS (votación)**

Informe Dury — A3-0199/93

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Explicaciones de voto:*— *escritas:*

Los diputados Ephremidis, Cushnahan, Domingo Segarra y Banotti.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 7).

**10. Accidentes domésticos y ocurridos durante el tiempo libre \* (votación)**

Informe Green — A3-0173/93

## PROPUESTA DE DECISIÓN COM(93)0018 — C3-0117/93:

*Enmiendas aprobadas:* 2 a 7 en bloque;*Enmienda no sometida a votación (art. 70, apart. 1, e):* 1 (de naturaleza lingüística).

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 8):

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

*Explicaciones de voto:*— *escritas:*

Los diputados Díez de Rivera, Fitzsimons, da Cunha Oliveira y Tauran.

Por VN (PPE) el Parlamento aprueba la resolución legislativa.

votantes:	102
a favor:	59
en contra:	40
abstenciones:	3

(Parte II, punto 8).

**11. Productos agrícolas de las islas menores del Mar Egeo \* (votación)**

Informe Saridakis — A3-0186/93

## PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(93)0018 — C3-0177/93:

*Enmiendas aprobadas:* 1 a 5, 8 y 10 en bloque, 6 (primera parte, segunda parte), 7 por VE, 9 por VE, 11, 12 y 13 en bloque, 15 a 21, 26, 28 a 32 en bloque, 14, 22, 23 (segunda parte), 25 (primera parte), 27, 33 por VE y 34 por VE;*Enmiendas rechazadas:* 35, 37 por VE, 23 (primera parte) por VE, 24 y 25 (segunda parte).*Enmienda que decae:* 36*Intervenciones:*

— La Sra. Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, y el Sr. Maher, en nombre del Grupo LDR, han pedido votaciones por separado sobre diferentes enmiendas.

— El Sr. Vázquez Fouz ha señalado que la segunda parte de la enm. 23 no decaía sino que debía someterse a votación.

*Votaciones por separado y/o por partes:*

Votaciones por separado: enms. 7 (PSE), 9, 22, 24, 27, 33, 34 (PPE), 14 (LDR):

Votaciones por partes:

— enm. 6 (PPE):

primera parte: texto sin el último guión  
segunda parte: este guión

— enm. 23 (PPE):

primera parte: primer párrafo  
segunda parte: segundo párrafo

— enm. 25 (PPE):

primera parte: apart. 1  
segunda parte: resto

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 9).

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

*Explicaciones de voto:*— *escritas:*

Sr. Arbeloa Muru.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 9).

\*  
\* \*

Viernes, 25 de junio de 1993

Interviene el Sr. Tauran por alusiones personales a raíz de manifestaciones realizadas el día anterior el día anterior por el Sr. Falconer durante el turno de votaciones, que considera ofensivas para su grupo; solicita la aplicación de las disposiciones del artículo 87 del Reglamento.

El Sr. Presidente, al tiempo que lamenta este incidente, señala que el Sr. Martínez reaccionó de inmediato y que en aquel momento no se hizo ninguna solicitud de aplicación del mencionado artículo. Declara cerrado el incidente.

Interviene el Sr. Falconer sobre esta intervención.

## 12. Sistema unitario de imposición en California (votación)

Propuestas de resolución (B3-0943 y 0945/93)

Interviene el Sr. Marín, miembro de la Comisión, quien, supliendo a la Sra. Scrivener, declara que las propuestas de resolución no plantean problemas salvo en lo que respecta a un punto, a saber, el apartado 3 de la propuesta de resolución (B3-0945/93).

Indica que los dos elementos mencionados son completamente diferentes del sistema unitario de imposición y que, por tanto, parece que sería conveniente suprimir este apartado o bien insertarlo tras el apartado 4 sustituyendo la primera frase por «señala también a la atención de la Comisión los puntos siguientes para que se discutan con la administración estadounidense».

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0943/93:

Por VE el Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0945/93

Por VE el Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 10).

PRESIDENCIA DEL SR. ESTGEN

*Vicepresidente*

## 13. Gestión del tráfico aéreo \* (votación)

Informe Tauran — A3-0165/93

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(92)0342 — C3-0341/92:

*Enmiendas aprobadas:* 1 a 10 y 12 a 19 en bloque, 11 por partes.

*Votaciones por separado y/o por partes:*

— enm. 11 (PPE):

primera parte: frase introductoria

segunda parte: primer guión

tercera parte: segundo guión

cuarta parte: tercer guión

quinta parte: cuarto guión

sexta parte: quinto guión

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 11).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

*Explicaciones de voto:*

— *escritas:*

Los Sres. Lalor, Van der Waal y Cushnahan.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 11).

## 14. Deliberaciones de la Comisión de Peticiones (votación)

Informe Gil-Robles Gil-Delgado — A3-0147/93

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Enmiendas aprobadas:* 10 de transacción, 3, 1, 4 como añadido, 5 y 8;

*Enmiendas retiradas:* 9 de transacción, 2 y 7.

*Enmienda anulada:* 6.

El Sr. Presidente ha indicado que las enmiendas 2 y 7 habían sido retiradas en favor de la enm. 10 de transacción de los Grupos V y PPE.

A continuación ha consultado a la Asamblea sobre la aceptación de su votación.

El Parlamento ha dado su conformidad.

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

*Intervenciones:*

— El ponente ha propuesto que la enmienda 4 se considere como un añadido al apartado 7, propuesta con la que su autor ha mostrado su acuerdo.

*Explicaciones de voto:*

— *orales:*

Interviene el Sr. Coimbra Martins, en nombre del Grupo PSE.

— *escritas:*

Los Sres. da Cunha Oliveira, Arbeloa Muru y Deprez.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 12).

Viernes, 25 de junio de 1993

**15. Política de pesca \* (votación)**

Informes McCubbin (A3-0178/93), Lataillade (A3-0180/93) y Verbeek (A3-0179/93)

a) A3-0178/93

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(92)0394 — C3-0386/92:

*Enmiendas aprobadas:* 1 y 3 a 7 en bloque, 8, 9, 16, 10, 11, 17, 18, y 13 a 15 en bloque;

*Enmiendas rechazadas:* 2 y 12.

*Intervenciones:*

— El ponente sobre las enmiendas 16 y 17.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 13 a)).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

*Explicaciones de voto:*

— *escritas:*

El Sr. Langenhagen.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 13 a)).

b) A3-0180/93

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(93)0090 — C3-0156/93:

*Enmiendas aprobadas:* 1 a 3 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 13 b)).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 13 b)).

c) A3-0179/93

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(92)0449 — C3-0462/92 — SEC(92)2340 — C3-0029/93:

Interviene el Sr. Morris, quien pide, sobre la base del apartado 3 del artículo 89 del Reglamento, que se compruebe la existencia de quórum, para lo que le apoyan más de 22 diputados.

El Sr. Presidente constata que no existe quórum.

Por consiguiente, la votación, en virtud de esta disposición del Reglamento, se inscribe en el orden del día de la próxima sesión.

Intervienen los diputados Arias Cañete sobre el procedimiento, Morris y Éwing sobre esta intervención, Vázquez Fouz sobre el procedimiento, y Morris sobre esta intervención.

**16. Trabajo no asalariado de la mujer (art. 37 del Reglamento)**

Informe Keppelhoff-Wiechert, elaborado en nombre de la Comisión de Derechos de la Mujer, sobre la evaluación del trabajo no asalariado de las mujeres (A3-0197/93).

Al no existir oposición por escrito, la resolución contenida en el informe se considera aprobada (Parte II, punto 14).

**17. Situación de la mujer en la Europa central y oriental (debate y votación)**

La Sra. Lenz presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Derechos de la Mujer, sobre la situación de la mujer en la Europa central y oriental (A3-0198/93).

Intervienen los diputados Maibaum, en nombre del Grupo PSE, Larive, en nombre del Grupo LDR, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, y el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

**VOTACIÓN**

*Explicaciones de voto:*

— *orales:*

Interviene la Srta. Tongue.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 15).

**18. Servicios postales (debate y votación)**

El Sr. B. Simpson desarrolla la pregunta oral que el Sr. Denys y él mismo, en nombre del Grupo PSE, ha formulado a la Comisión sobre el Libro Verde sobre el desarrollo de los servicios postales (B3-0806/93).

El Sr. Marín, miembro de la Comisión, responde a la pregunta.

Intervienen los diputados Newman, en nombre del Grupo PSE, y Lane, en nombre del Grupo RDE.

\*  
\*      \*

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de los siguientes diputados, para cerrar el debate sobre las preguntas orales, las siguientes propuestas de resolución presentadas, con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 7 del artículo 58 del Reglamento:

— Amaral y Wijsenbeek, en nombre del Grupo LDR, sobre el Mercado Único de los Servicios Postales (B3-0942/93);

— B. Simpson y Denys, en nombre del Grupo PSE, sobre el Mercado Único de los Servicios Postales (B3-0944/93);

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomará al final del debate.



Viernes, 25 de junio de 1993

\*  
\*      \*

Intervienen los diputados Sarlis y Sonneveld.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

*Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:*

El Parlamento decide la votación anticipada.

El Sr. Presidente propone al Parlamento proceder inmediatamente a la votación sobre el fondo.

El Parlamento da su conformidad.

#### VOTACIÓN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0942 y 0944/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
B. Simpson, en nombre del Grupo PSE,  
Sarlis, en nombre del Grupo PPE,  
Amaral, en nombre del Grupo LDR,  
Van Dijk, en nombre del Grupo V,  
Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC,  
que sustituye a estas propuestas de resolución.

Por VN (PSE) el Parlamento aprueba la resolución:

votantes:	26
a favor:	25
en contra:	1
abstenciones:	0

(Parte II, punto 16)

#### 19. Animales en parques zoológicos \* (debate y votación)

Sir James Scott-Hopkins presenta su segundo informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva por la que se establecen los requisitos mínimos para el mantenimiento de animales en parques zoológicos (COM(91)0177 — C3-0340/91) (A3-0140/93).

PRESIDENCIA DE LA SRA. ISLER BEGUIN

*Vicepresidenta*

Intervienen los diputados Pollack, en nombre del Grupo PSE, Tauran, en nombre del Grupo DR, Papayannakis, no inscrito, Díez de Rivera, Collins, presidente de la Comisión de Medio Ambiente, y el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

#### VOTACIÓN

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(91)0177 — C3-0340/93

*Enmiendas aprobadas:* 1 a 10 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de directiva así modificada (Parte II, punto 17)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

*Explicaciones de voto:*

— *orales:*

Interviene el Sr. Seligman.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 17).

#### 20. Diversidad biológica \* (debate y votación)

El Sr. Muntingh presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo sobre una decisión relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (COM(92)0509 — C3-0046/93) (A3-0200/93).

Intervienen los diputados Santos, en nombre del Grupo PSE, Valverde López, en nombre del Grupo PPE, Vohrer, en nombre del Grupo LDR, Raffin, en nombre del Grupo V, Breyer y el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

#### VOTACIÓN

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(92)0509 — C3-0046/93

*Enmiendas aprobadas:* 1 a 12 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 18).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

*Explicaciones de voto:*

— *escritas:*

El Sr. Tauran.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 18).

#### 21. Medio ambiente urbano (debate y votación)

La Sra. Pollack presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre el medio ambiente urbano (A3-0194/93).

Viernes, 25 de junio de 1993

Intervienen los Sres. Collins, presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Marín, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

#### VOTACIÓN

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

##### Explicaciones de voto:

— *escritas:*

El Sr. Tauran.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 19).

### 22. Situación de los cuadros en la Comunidad Europea (debate y votación)

El Sr. Gil-Robles Gil-Delgado presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo, sobre la situación de los cuadros en la Comunidad Europea (A3-0196/93).

Intervienen los diputados Menrad, en nombre del Grupo PPE, Hughes, en nombre del Grupo PSE, Tongue, y el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

#### VOTACIÓN

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

##### Explicaciones de voto:

— *orales:*

Interviene el Sr. Seligman.

— *escritas:* Sr. Deprez.

El Parlamento aprueba la resolución (parte II, punto 20).

### 23. Embalse de Gabčíkovo (declaración con debate)

De conformidad con el orden del día, se procede a la declaración de la Comisión sobre la presa de Gabčíkovo.

Interviene la Sra. García Arias, presidenta de la Delegación para las relaciones con la República Checa y la República Eslovaca, quien solicita, sobre la base del artículo 105 del Reglamento, el aplazamiento de este punto hasta el próximo período parcial de sesiones.

Intervienen los diputados Lane, sobre el procedimiento y, sobre esta solicitud, van Dijk y Holzfuß.

El Parlamento rechaza la solicitud.

Interviene la Sra. García Arias sobre el desarrollo de los trabajos.

El Sr. Marín, miembro de la Comisión, hace la declaración.

Intervienen los diputados Sainjon, en nombre del Grupo PSE, Habsburg, en nombre del Grupo PPE, Holzfuß, en nombre del Grupo LDR, y van Dijk, en nombre del Grupo V.

\* \* \*

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido de los siguientes diputados, para cerrar el debate sobre la declaración de la Comisión, las siguientes propuestas de resolución presentadas, con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 3 del artículo 56 del Reglamento:

— van Dijk y Raffin, en nombre del Grupo V, sobre la presa de Gabčíkovo y el acuerdo relativo al régimen temporal de las aguas (B3-0946/93);

— Sainjon, en nombre del Grupo PSE, sobre la presa de Gabčíkovo (B3-0954/93);

— Pimenta y von Alemann, en nombre del Grupo LDR, sobre la presa de Gabčíkovo (B3-0955/93);

— Habsburg, Chanterie y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, sobre la presa de Gabčíkovo-Nagygyaros (B3-0956/93);

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomará al final del debate.

\* \* \*

Interviene la Sra. García Arias, en primer lugar en el marco del debate y, a continuación, para señalar que había remitido una carta a los servicios pertinentes, firmada por 25 diputados, en la que pedía la aplicación del artículo 89 a este debate.

La Sra. Presidenta le responde que, al no estar ya presentes los signatarios en el hemiciclo, no puede dar curso a esta solicitud.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

##### Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:

El Parlamento decide la votación anticipada.

La Sra. Presidenta propone proceder inmediatamente a la votación sobre el fondo.

El Parlamento da su conformidad.

#### VOTACIÓN

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0954, 0955 y 0956/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:  
Sainjon, en nombre del Grupo PSE,  
Habsburg, Chanterie y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE,

Viernes, 25 de junio de 1993

Pimenta y von Alemann, en nombre del Grupo LDR, van Dijk y Raffin, en nombre del Grupo V, que sustituye a estas propuestas de resolución.

Por VN (LDR) el Parlamento aprueba la resolución.

votantes:	13
a favor:	11
en contra:	1
abstenciones:	1

(Parte II, punto 21).

(La propuesta de resolución B3-0946/93 decae).

## 24. Composición del Parlamento

La Sra. Presidenta comunica al Parlamento que los Sres. Oreja, Ortiz Climent y Sánchez García le han presentado por escrito su dimisión como miembros del Parlamento, con efectos a partir de los días 28 de junio por la noche, 29 de junio y 15 de julio de 1993 respectivamente.

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 12 del Acta relativa a las elecciones de los representantes en el Parlamento Europeo, el Parlamento constata esta vacante e informará al Estado miembro interesado.

## 25. Composición de las comisiones y de la Asamblea Paritaria ACP-CEE

A solicitud de los Grupos PPE y LDR, el Parlamento ratifica los nombramientos de los diputados como miembros de las comisiones y de la Asamblea Paritaria ACP-CEE:

— Comisión de Asuntos Institucionales:

El Sr. Gil-Robles Gil-Delgado, en el lugar del Sr. Valverde López.

— Comisión de Asuntos Económicos:

El Sr. de Brémond d'Ars.

— Comisión de Desarrollo:

La Sra. Cayet.

El Sr. de Brémond d'Ars deja de ser miembro de esta comisión.

— Asamblea Paritaria ACP-CEE:

La Sra. Cayet en lugar del Sr. Nordmann.

## 26. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de los Sres. Fantini y Lamanna

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido de las autoridades italianas competentes suplicatorios de suspensión de la inmunidad parlamentaria de los Sres. Fantini y Lamanna.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento, estos suplicatorios se remiten a la comisión competente, a saber, la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades.

## 27. Declaraciones inscritas en el registro (art. 65 del Reglamento)

La Sra. Presidenta comunica al Parlamento, de conformidad con el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento, el número de diputados que han suscrito estas declaraciones.

Nº de documento	Autor	Firmas
6/93	Crampton	11

## 28. Transmisión de las resoluciones aprobadas durante la presente sesión

La Sra. Presidenta recuerda que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 107 del Reglamento, el Acta de la presente sesión se someterá a la aprobación del Parlamento al principio de la próxima sesión.

Con el acuerdo del Parlamento, la Sra. Presidenta indica que iniciará la transmisión de las resoluciones que acaban de aprobarse a sus respectivos destinatarios.

## 29. Calendario de las próximas sesiones

La Sra. Presidenta recuerda que las próximas sesiones se celebrarán del 12 al 16 de julio de 1993.

## 30. Interrupción del período de sesiones

El Sr. Presidente declara interrumpido el período de sesiones del Parlamento Europeo.

(Se levanta la sesión a las 12.50 horas.)

Enrico VINCI,  
Secretario General

Egon KLEPSCH,  
Presidente

## PARTE II

## Textos aprobados por el Parlamento Europeo

**1. Zonas agrícolas desfavorecidas \* (artículo 116 del Reglamento)**

**Propuesta de directiva del Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 81/645/CEE relativa a la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (Grecia) (COM(93)0157 — C3-0195/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada.

**2. Calidades tipo de determinados cereales \***

**A3-0185/93**

**Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 2731/75 por el que se establecen las calidades tipo del trigo blando, el centeno, la cebada, el maíz, el sorgo y el trigo duro (COM(93)0122 — C3-0188/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada con la modificación siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*ARTÍCULO 1, PUNTO 1 bis (nuevo)*

*Artículo 1 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 2731/75)*

**1 bis) Se añadirá el nuevo artículo 1 bis siguiente:**

**«Artículo 1 bis**

**Por lo que respecta a la cebada, en los casos en que el grado de humedad del grano sea inferior a 14%, se reducirá la exigencia del paso de la malla de 2,2 mm. a 2 mm.»**

(\*) DO C 112 de 22.4.1993, p. 14.

Viernes, 25 de junio de 1993

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 2731/75 por el que se establecen las calidades tipo del trigo blando, el centeno, la cebada, el maíz, el sorgo y el trigo duro**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(93)0122) <sup>(1)</sup>,
  - Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 43 del Tratado (C3-0188/93),
  - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0185/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con la modificación introducida por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 112 de 22.4.1993, p. 14.

### **3. DU y Mercado Único**

**A3-0162/93**

**Resolución sobre el desarrollo de los departamentos franceses de Ultramar en el marco del Mercado Único**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de resolución del Sr. Alexandre sobre la aplicación de POSEIDOM (B3-1861/90),
- Visto el apartado 2 del artículo 227 del Tratado CEE, en el que ya se preveía la aplicación en los departamentos franceses de Ultramar de las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías, a la política agrícola común, a la liberalización de los servicios, a la competencia y a las instituciones, mientras que respecto de «las restantes disposiciones», el Consejo debía adoptar decisiones, a más tardar «dos años después», sobre las «condiciones de aplicación» (segundo párrafo) velando por «el desarrollo económico y social de estas regiones» (tercer párrafo),
- Vista la sentencia Hansen dictada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas el 10 de octubre de 1978, según la cual «las disposiciones del Tratado y del derecho derivado deben aplicarse de pleno derecho en los departamentos franceses de Ultramar visto que éstos son parte integrante de la República francesa, dejando a salvo la posibilidad de establecer, posteriormente, medidas específicas con vistas a responder a las necesidades de estos territorios» <sup>(1)</sup>,
- Vistos sus anteriores resoluciones y dictámenes sobre la cuestión y, en particular:
  - la Resolución de 11 de mayo de 1987 sobre los problemas regionales de los departamentos franceses de Ultramar <sup>(2)</sup>,
  - el dictamen de 14 de diciembre de 1989 sobre el proyecto de decisión común del Consejo y de la Comisión relativo a un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de Ultramar (POSEIDOM) <sup>(3)</sup>,

<sup>(1)</sup> DO C 263 de 7.11.1978, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO C 156 de 15.6.1987, p. 20.

<sup>(3)</sup> DO C 15 de 22.1.1990, p. 364.

Viernes, 25 de junio de 1993

- el dictamen de 14 de diciembre de 1989 sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión sobre el régimen de arbitrio insular en los departamentos franceses de Ultramar <sup>(1)</sup>,
  - el dictamen de 22 de noviembre de 1991 sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar, con respecto a determinados productos agrícolas <sup>(2)</sup>,
  - Vistos los resultados de la visita de estudio y de trabajo efectuada del 27 al 31 de mayo de 1991 por la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales, en la isla de la Reunión, por invitación de su Presidente,
  - Visto el informe de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales (A3-0162/93),
- A. Recordando que el 19 de marzo de 1946 los departamentos franceses de Ultramar decidieron ser parte integrante del Estado francés; «cuatro colonias, llegadas a su mayoría de edad, solicitan una integración más estrecha a Francia», declaraba desde la tribuna de la Asamblea Nacional el poeta y diputado de la Martinica, Sr. Aimé Cesaire; «la asimilación es el desenlace natural de nuestra evolución», proclamaba el Sr. Gaston Monnerville, diputado de la Guayana, ambos promotores de la ley de «departamentalización» aprobada por unanimidad,
- B. Considerando las nuevas obligaciones de las instituciones comunitarias respecto de las regiones ultraperiféricas, entre ellas los departamentos franceses de Ultramar, en el marco de la Declaración relativa a las regiones ultraperiféricas de la Comunidad, adjunta al Tratado de la Unión Europea, según la cual:
- a) se reconoce «que las regiones ultraperiféricas de la Comunidad (departamentos franceses de Ultramar, Azores, Madeira y las Islas Canarias) padecen un importante atraso estructural agravado por diversos fenómenos (gran lejanía, insularidad, escasa superficie, relieve y clima difíciles, dependencia económica respecto de algunos productos) cuya constancia y acumulación perjudican gravemente a su desarrollo económico y social»,
  - b) se considera que «si las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Derecho derivado se aplican de pleno derecho a las regiones ultraperiféricas, ello no obsta para que se adopten disposiciones específicas en su favor mientras exista una necesidad objetiva de adoptar tales disposiciones con vistas a un desarrollo económico y social de estas regiones»,
  - c) se prevé que «estas disposiciones deberán tener por objeto a la vez la realización del mercado interior y el reconocimiento de la realidad regional, con vistas a hacer posible que las regiones ultraperiféricas alcancen el nivel económico y social medio de la Comunidad»,
- C. Considerando que el artículo 129 B del Tratado CE sobre las redes transeuropeas debe poder aplicarse a los departamentos franceses de Ultramar, ya que el mismo dispone que la acción de la Comunidad «tendrá en cuenta, en particular, la necesidad de establecer enlaces entre las regiones insulares, sin litoral y periféricas y las regiones centrales de la Comunidad» (final del apartado 2),
- D. Considerando las desventajas permanentes que afectan a la economía de los departamentos franceses de Ultramar, es necesario aplicar, en el marco de las políticas comunes, medidas reglamentarias y financieras capaces de alcanzar el objetivo de la cohesión económica y social,
- E. Considerando que, a la vista de la comprensión tardía de la realidad de la situación, los principios que han guiado la construcción comunitaria no siempre han producido los efectos positivos esperados, según se ha comprobado en el conjunto de la Comunidad y, en particular, en lo que se refiere a la política agrícola común,
- F. Considerando, en particular, que su gran lejanía, agravada por la insularidad, e incluso en algunos casos por la «plurinsularidad» (archipiélago) y por las pequeñas dimensiones de sus mercados, hace inoperantes las grandes ventajas del mercado interior,

<sup>(1)</sup> DO C 15 de 22.1.1990, p. 374.

<sup>(2)</sup> DO C 326 de 16.12.1991, p. 280.

Viernes, 25 de junio de 1993

- G. Considerando que las mayores ventajas de la integración económica y del gran mercado se obtienen cuando los países interesados están próximos a un nivel de desarrollo comparable, lo que facilita la especialización internacional, las economías de escala y los intercambios,
- H. Considerando que la pluralidad de centros de decisión (Región, Estado, Comunidad) relativos a los departamentos franceses de Ultramar, que tienen por vecinos a terceros países dotados de un centro único de decisión, hace más difícil que los intereses de dichas regiones se tengan en cuenta de forma rápida y equilibrada,
- I. Considerando que las acciones de la Comunidad respecto de los departamentos franceses de Ultramar y, de manera general, de las regiones ultraperiféricas, deben concebirse pensando en desarrollar una región con retraso en el desarrollo respecto de un conjunto avanzado y no en ayudar a una entidad independiente y subdesarrollada,
- J. Considerando que el desarrollo de estas regiones se basa en una evolución de las estructuras de sus economías que incluyan medidas a largo plazo,
- K. Considerando que esta evolución sólo podrá realizarse si se protegen las estructuras económicas y sociales, lo que exige con carácter prioritario medidas en favor del empleo, la formación y la vivienda,
- L. Observando, sin embargo, que los departamentos franceses de Ultramar siguen sufriendo importantes retrasos en cuanto a desarrollo económico y social caracterizados por un importante índice de desempleo, un bajo índice de cobertura de las importaciones por las exportaciones y un PIB por habitante muy bajo,
- M. Considerando que, ante una situación excepcional, se necesitan medios excepcionales basados en un enfoque innovador desde el punto de vista reglamentario, según la fórmula del ex presidente de la Cámara de Comercio e Industria de la Reunión,
  - 1. Manifiesta su satisfacción por el curso dado a sus resoluciones, en particular, mediante la creación del Grupo Interservicios de la Comisión, las propuestas de esta institución, la decisión por la que se establece el Programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de Ultramar (POSEIDOM), la reforma del régimen del arbitrio insular en un sentido más favorable a los departamentos franceses de Ultramar de conformidad con sus propuestas, la aplicación en 1992 de la mayoría de las medidas previstas por el programa (POSEIDOM) para el sector agrícola y el comienzo de una política basada en la competencia para los transportes aéreos y marítimos;
  - 2. Pide que este método de trabajo continúe y se amplíe en el futuro, especialmente en los ámbitos industrial, artesanal y de servicios;
  - 3. Señala a la atención del Consejo y de la Comisión la falta de estudios de impacto para las regiones ultraperiféricas y de medidas comunitarias fundamentales relativas a la reforma de la PAC, las redes europeas de transporte, la movilidad de las personas y, sobre todo, el mercado interior;
  - 4. Recuerda que, para prestar una mayor atención a la situación económica y social de las regiones insulares y ultraperiféricas, es indispensable que EUROSTAT haga públicos los datos estadísticos regionales correspondientes a estas zonas, y lamenta que todavía no se pueda disponer de los datos estadísticos básicos correspondientes a la mayoría de estas regiones, en particular en lo que se refiere a la tasa de desempleo o al PIB, que constituyen criterios objetivos de referencia para la concesión de las ayudas comunitarias;
  - 5. Considera que la comunicación de los datos relativos a los departamentos franceses de ultramar habría permitido demostrar que el nivel de los PIB de estas regiones era uno de los más bajos de la CE, a pesar de que su crecimiento era uno de los más fuertes, lo que estimularía toda iniciativa encaminada a demostrar las repercusiones positivas de las políticas públicas de desarrollo;
  - 6. Opina que un desarrollo duradero de estas regiones debe basarse en:
    - a) la utilización óptima de los recursos endógenos tanto humanos como físicos,
    - b) el desarrollo de las energías renovables, de una agricultura ecológica, de los proyectos piloto innovadores y de las iniciativas locales,

Viernes, 25 de junio de 1993

- c) la mejora de las condiciones del transporte interior y exterior,
- d) la mejora del hábitat con el fin de eliminar la insalubridad y contribuir a la construcción de viviendas sociales,
- e) el desarrollo de la formación profesional, especialmente en lo que se refiere a los jóvenes,
- f) La consolidación y el desarrollo de sus actividades tradicionales agrícolas (caña de azúcar, plátano, ron, plantas aromáticas),
- g) la diversificación de su producción, por un lado para abastecer su mercado interior y, por otro, para proveer a la Comunidad de productos tropicales o de fuera de temporada, de los que la CEE es gran importador,
- h) el desarrollo de actividades industriales y de servicios basadas en la exportación hacia los países de su región geográfica y en el abastecimiento del mercado comunitario, especialmente mediante la creación de zonas francas o mediante la disminución del coste de la mano de obra para las empresas,
- i) la entrega de servicios de alta tecnología para sus respectivas zonas geográficas (investigación, formación, mantenimiento, telecomunicaciones),
- j) la valoración de su gran potencial turístico, con la participación de la población interesada, en el respeto del medio ambiente,
- k) el desarrollo de la pesca y la acuicultura y, en particular, medidas encaminadas a la concesión por parte de la CE de licencias de pesca prioritarias en favor de los profesionales interesados, así como la concesión de ayudas con vistas a la reconstitución de las zonas de pesca;

7. Recomienda que la PAC tenga en cuenta que estas regiones pertenecen a la Comunidad, confirmando que el conjunto de su producción agrícola está vinculado al principio de la preferencia comunitaria; esta orientación podría realizarse de la siguiente manera:

- a) medidas específicas relativas al sector caña/azúcar/ron, en el marco de la renovación de la Organización Común de Mercado del azúcar,
  - b) la protección y garantía de comercialización de la producción de plátanos, garantizando una remuneración equitativa a los productores,
  - c) la creación de etiquetas de origen y el mantenimiento de una fiscalidad especial, así como la garantía de comercialización en el mercado comunitario, a precios remuneradores, del ron producido en estas regiones a partir de materias primas locales,
  - d) medidas de protección y de fomento para los productos tropicales y de fuera de temporada,
- el conjunto de estas disposiciones aseguraría el mantenimiento de una agricultura de tipo familiar, lo que conlleva la conservación del medio ambiente;

8. Sugiere que las empresas, instaladas o no en una zona franca, situadas en las regiones ultraperiféricas gocen de ventajas particulares (especialmente, flexibilidad para los regímenes de ayudas regulados por los artículos 92 y siguientes del Tratado), que permita atraer capitales extranjeros en el marco de una deslocalización de sus actividades;

9. Recomienda que estas regiones funcionen como enlace de la política europea de cooperación con los países ACP y con los terceros países de la zona y que se busque una mayor coherencia de las políticas que se aplican, teniendo en cuenta, en primer lugar, los intereses comunitarios;

10. Alienta especialmente a estas regiones ultraperiféricas y a la Comisión a que desarrollen proyectos de cooperación interregional con objeto de romper su aislamiento relativo e intercambiar experiencias y tecnología;

11. Considera a este respecto que es prioritaria la cooperación entre las regiones ultraperiféricas, así como la posibilidad de que estas regiones participen en el programa INTERREG con ocasión de su renovación;

12. Pide que se apliquen las disposiciones del Título IV de POSEIDOM relativo a la cooperación comercial y a la aplicación de proyectos regionales comunes;



Viernes, 25 de junio de 1993

13. Insiste especialmente en que es necesario controlar los costes y la calidad de la oferta en materia de transportes y pide a la Comisión que vigile este aspecto;
14. Recomienda que se permita que las empresas aéreas de la Comunidad organicen viajes a los departamentos franceses de Ultramar desde los aeropuertos de la Francia continental;
15. Pide que los departamentos franceses de Ultramar y, en general, el conjunto de las regiones ultraperiféricas, se integren en la política de las grandes redes de transporte europeas y que se financiacien aquellas inversiones que, además, beneficiarían al conjunto de la Comunidad;
16. Insiste en que se conceda a los departamentos franceses de Ultramar, de conformidad con las propuestas de la Comisión incluidas en el segundo paquete de medidas estructurales y financieras (COM(92)2000) y en aplicación del Tratado de la Unión Europea, una prioridad absoluta en la asignación de los créditos de los Fondos estructurales; recuerda que, en la sección de estas propuestas titulada «Las políticas estructurales en beneficio de las regiones», la Comisión menciona una duplicación de los recursos para todas las regiones ultraperiféricas, incluidos los departamentos franceses de Ultramar, que son las únicas de estas regiones que no pertenecen a un Estado miembro cubierto por el Fondo de cohesión;
17. Insiste en la importancia de la cooperación (Comisión/Estado/Regiones) y de la planificación del desarrollo económico y social (Programas de desarrollo regionales, Planes regionales de ordenación del territorio, etc.), en colaboración con los interlocutores sociales, para permitir una programación más coherente de las inversiones y una mayor eficacia económica con el fin de garantizar un desarrollo duradero;
18. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades locales que hagan todo lo posible por facilitar la gestión de los programas comunitarios, mediante una mejor coordinación de las intervenciones en cada región y una simplificación de la gestión de los procedimientos de compromisos y de pagos;
19. Propone, en cuanto al método, que se reagrupen los medios a escala regional en el seno de un único servicio competente para la gestión y aplicación del programa comunitario, que asocie a las autoridades locales y a los representantes del Estado en cuestión, teniendo como modelo la experiencia perfectamente lograda en la Reunión. Considera que este método, con el esfuerzo de todos, es el único que puede aumentar la eficacia de las ayudas, su transparencia y su buena acogida por parte de los beneficiarios y la población interesada;
20. Insiste en la necesidad de tener en cuenta la declaración relativa a las regiones ultraperiféricas aneja al Tratado de la Unión Europea, asegurando una representación de los departamentos franceses de Ultramar en el Comité de las Regiones creado por el artículo 198 A del Tratado;
21. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Gobierno de la República francesa, así como a las autoridades regionales y departamentales de los departamentos franceses de Ultramar.

---

#### 4. Acuerdos de cooperación con Eslovenia \*

a) A3-0175/93

**Propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (COM(92)0487 — 5289/93 — C3-0184/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada

---

Viernes, 25 de junio de 1993

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia***El Parlamento Europeo,*

- Visto el artículo 235 del Tratado CEE,
  - Visto el proyecto de Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial rubricado por la Comisión (COM(92)0487),
  - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 235 del Tratado CEE y del procedimiento al que se refiere el artículo 228 de dicho Tratado (5289/93 — C3-0184/93),
  - Vistos el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de Seguridad y de la Comisión de Transportes y Turismo (A3-0175/93),
1. Aprueba la conclusión y la entrada en vigor, de conformidad con el Derecho internacional público y la práctica internacional, del Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia.
  2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos de los Estados miembros y de la República de Eslovenia.

b) A3-0176/93

**Propuesta de decisión del Consejo relativa a la conclusión de un Protocolo relativo a la Cooperación Financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (COM(93)0056 — C3-0185/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa a la conclusión de un Protocolo relativo a la Cooperación Financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia***El Parlamento Europeo,*

- Visto el artículo 235 del Tratado CEE,
- Visto el proyecto de Protocolo de Cooperación Financiera rubricado por la Comisión (COM(93)0056) <sup>(1)</sup>,
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 235 del Tratado CEE y con el procedimiento previsto en el artículo 228 de dicho Tratado (5283/93 — C3-0185/93),
- Vistos el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de Seguridad, de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Transportes y Turismo (A3-0176/93),

<sup>(1)</sup> DO C 74 de 16.3.1993, p. 15.

Viernes, 25 de junio de 1993

1. Aprueba la conclusión y entrada en vigor, de conformidad con el Derecho internacional público y la práctica internacional, del Protocolo de Cooperación Financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia;
2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros y de la República de Eslovenia.

c) A3-0149/93

**Propuesta de decisión del Consejo relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes (COM(93)0057 — 5246/93 — C3-0186/93**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 1)	
<i>Primer Visto</i>	
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 113,	Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 75,
(Enmienda nº 2)	
<i>Considerando 4º bis (nuevo)</i>	
	<b>Considerando que son necesarias medidas coordinadas para desarrollar la infraestructura del transporte como un instrumento de vital importancia para resolver los problemas relacionados con el transporte de mercancías por Eslovenia, en particular por la ruta suroeste-noreste, la ruta noroeste-sureste y la ruta este-oeste, y para enlazar con el puerto de Kopar;</b>
(Enmienda nº 3)	
<i>Considerando 4º ter (nuevo)</i>	
	<b>Considerando que es necesario y de interés común para la Comunidad Económica Europea y para la República de Eslovenia las redes de infraestructuras de transporte por carretera, ferrocarril, mar y combinado de esta República sean compatibles con las de los países vecinos y ventajosas también para estos últimos;</b>
(Enmienda nº 4)	
<i>Considerando 4º quater (nuevo)</i>	
	<b>Considerando que el apoyo de la CE a la infraestructura de transportes de Eslovenia debería ser coherente con los</b>

(\*) DO C 93 de 2.4.1993, p. 20.

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO**acuerdos alpinos celebrados con los países vecinos (Suiza y Austria);**

(Enmienda nº 6)

*Considerando 4º quinquies (nuevo)***Considerando que, para proteger el medio ambiente en los parajes en los que se instalen las infraestructuras que se van a financiar, es necesario salvaguardar y respetar los ecosistemas afectados (fauna y flora) de estas regiones;**

(Enmienda nº 7)

*Considerando 4º sexies (nuevo)***Considerando que, para proteger el medio ambiente, es necesario introducir las normas relativas a las emisiones gaseosas y de partículas, así como a los niveles de ruido para los vehículos industriales pesados, a que se refiere el Anexo III, antes del 30 de septiembre de 1996, y que, después de esta fecha, no se autorizará el libre tránsito por Eslovenia de los vehículos industriales pesados que no cumplan estas normas;**

(Enmienda nº 10)

*Considerando 4º septies (nuevo)***Considerando que es necesario, para proteger el medio ambiente en los lugares de establecimiento de infraestructuras que se benefician de la ayuda comunitaria, salvaguardar y respetar los ecosistemas afectados (fauna y flora) en dichas regiones, y especialmente mantener la libre circulación de la fauna;**

(Enmienda nº 9)

*Considerando 5º*

Considerando que los objetivos y el contenido del Acuerdo se encuadran dentro del ámbito de aplicación de la política *comercial* común y que, por lo tanto, la conclusión del Acuerdo se ha de basar en el artículo 113 del Tratado CEE;

Considerando que los objetivos y el contenido del Acuerdo se encuadran dentro del ámbito de aplicación de la política **de transportes** común y que, por lo tanto, la conclusión del acuerdo se ha de basar en el artículo 75 del Tratado CEE;

Viernes, 25 de junio de 1993

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(93)0057) <sup>(1)</sup>,
  - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 75 del Tratado CEE (C3-0186/93),
  - Vista su Resolución de 15 de diciembre de 1992 sobre la obstaculización del transporte por carretera, ferrocarril o vía aérea ocasionada por la guerra en la antigua Yugoslavia <sup>(2)</sup>,
  - Considerando que el fundamento jurídico propuesto por la Comisión no es apropiado y que se debería sustituir por el artículo 75 del Tratado CEE,
  - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (A3-0149/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
  3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros y de las Repúblicas de Eslovenia y Croacia.

<sup>(1)</sup> DO C 93 de 2.4.1993, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO C 21 de 25.1.1993, p. 38.

## 5. Cambio climático \*

**A3-0171/93**

**Propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio marco sobre el cambio climático (COM(92)0508 — C3-0021/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Artículo 3 bis (nuevo)*

**Artículo 3 bis**

**La Comunidad Europea adoptará todas las iniciativas necesarias para que, inmediatamente después de la en-**

(\*) DO C 44 de 16.2.1993, p. 1.

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

trada en vigor del Convenio marco sobre el cambio climático, se favorezca la aprobación de protocolos, tal y como prevé el artículo 17 del Convenio, junto con medidas específicas, vinculantes para las Partes, sobre temas como las emisiones de CO<sub>2</sub>, las fuentes renovables de energía o las comunicaciones.

(Enmienda n° 2)

*Artículo 3 ter (nuevo)*

**Artículo 3 ter**

La Comisión presentará antes de que finalice el año 1993, propuestas concretas relativas a la naturaleza, las orientaciones, los programas seleccionados y la estructura institucional del mecanismo financiero, cuyo funcionamiento es necesario para que los países en desarrollo alcancen los objetivos fijados por el Convenio, a fin de que progresen rápidamente las decisiones adoptadas al respecto por la Conferencia de las Partes.

(Enmienda n° 3)

*Anexo III*

La Comunidad Europea y sus Estados miembros reafirman el objetivo de estabilización de las emisiones de CO<sub>2</sub> en el año 2000 a nivel de 1990 en el conjunto de la Comunidad.

La Comunidad Europea y sus Estados declaran que el compromiso de limitar las emisiones antropógenas de CO<sub>2</sub>, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 4 del Convenio, será cumplido por la Comunidad en su conjunto mediante la adopción de medidas por parte de la Comunidad y de sus Estados miembros en el marco de sus respectivas competencias.

En esta perspectiva, la Comunidad y los Estados miembros reafirman los objetivos y medios establecidos en las conclusiones del Consejo de 29 de octubre de 1990 y, en particular, el objetivo de estabilización de las emisiones de CO<sub>2</sub> en el año 2000 a nivel de 1990 en el conjunto de la Comunidad.

La Comunidad y sus Estados miembros están elaborando en la actualidad una estrategia coherente destinada a alcanzar dicho objetivo.

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa a la celebración del Convenio marco sobre el cambio climático**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92)0508) <sup>(1)</sup>,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 130 S del Tratado CEE (C3-0021/93),
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y la opinión de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología (A3-0171/93),

<sup>(1)</sup> DO C 44 de 16.2.1993, p. 1.

Viernes, 25 de junio de 1993

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

---

## 6. Conferencia Paneuropea de Ministros de Medio Ambiente

**B3-0846/93**

**Resolución sobre los resultados de la Conferencia Paneuropea de ministros de Medio Ambiente, celebrada en Lucerna del 28 al 30 de abril de 1993**

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando los escasos resultados de la segunda Conferencia Paneuropea de ministros de Medio Ambiente, celebrada en Lucerna del 28 al 30 de abril de 1993,
- B. Tomando nota de que no se garantizaron fondos para poner en práctica el programa de medidas adoptado, con lo cual se impide la consecución de resultados concretos,
- C. Considerando la dramática situación ecológica en algunas zonas de los países de la Europa central y oriental, situación que no sólo repercute negativamente en la salud de los ciudadanos de estos países, sino que también da lugar a pérdida de productividad,
  1. Está convencido de que es preciso afrontar primero estos problemas, si bien a medio y largo plazo es preciso incorporar el objetivo del desarrollo sostenible y de que las medidas encaminadas a reconstruir las economías de estos países, con vistas a la economía de mercado, no deberán entrar en conflicto con el objetivo de avanzar hacia el desarrollo sostenible;
  2. Observa que, hasta ahora, en los países de la Europa central y oriental se ha invertido muy poco dinero en medidas de protección del medio ambiente, debido, entre otras cosas, a que en los programas de ayuda para dichos países no se concede prioridad especial a dichas medidas;
  3. Condena la irresponsabilidad de los ministros de Medio Ambiente al adoptar un programa sin facilitar fondos para su ejecución;
  4. Lamenta el hecho de que los programas Phare y Tacis destinen demasiado dinero a gastos administrativos y empresas de asesoramiento;
  5. Pide a la Comisión que controle la evolución de la situación medioambiental en la Europa central, oriental y occidental con ayuda de la Agencia Europea del Medio Ambiente, y que presente regularmente informes sobre la situación del medio ambiente al Parlamento Europeo y al Consejo;
  6. Pide a la Comisión que, en colaboración con los países de la Europa central y oriental, elabore, a más tardar a finales de 1993, un plan ecológico de urgencia para afrontar los problemas más graves para la salud y el medio ambiente.
  7. Pide a la Comisión que, en cooperación con los países de la Europa central y oriental, elabore un plan paneuropeo medioambiental con objeto de lograr el desarrollo sostenible en la Europa central, oriental y occidental en el plazo de una generación, y que presente dicho plan tanto al Parlamento como a los Estados afectados;

Viernes, 25 de junio de 1993

8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que incrementen la ayuda financiera destinada a medidas ecológicas específicas en los países de la Europa central y oriental, sin reducir sustancialmente la ayuda financiera para el medio ambiente en los países en vías de desarrollo;
9. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, previa solicitud de los Gobiernos de los países de la Europa central y oriental, ayuden a dichos países a elaborar la legislación en materia de medio ambiente, y a organizar la gestión y los planes relativos al medio ambiente; con objeto de conseguir dicho objetivo, pide que se ponga en funcionamiento un programa comunitario especial encaminado a formar a funcionarios de los países afectados;
10. Insiste en la necesidad de que los programas Phare y Tacis inviertan sumas mucho mayores en medidas medioambientales;
11. Pide a la Comisión que proponga un código de conducta para con el medio ambiente, relativo a las inversiones en los países de la Europa central y oriental, según las pautas de la legislación vigente en la Comunidad en materia de medio ambiente, y que debata dicho código con el Parlamento y los países afectados de la CE y de la Europa central y oriental, a más tardar a finales de 1993;
12. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los países que participaron en la segunda Conferencia Paneuropea de Lucerna.

## 7. Red IRIS

A3-0199/93

### Resolución sobre la red IRIS y la formación profesional de las mujeres

*El Parlamento Europeo,*

- Vista su Resolución de 14 de octubre de 1987 sobre la reintegración de las mujeres al proceso laboral <sup>(1)</sup>,
- Vista la Recomendación (87/567/CEE) de la Comisión sobre la formación profesional de las mujeres <sup>(2)</sup>,
- Visto el Memorándum de la Comisión sobre la formación profesional en la Comunidad Europea para los años 90 (COM(91)0397),
- Vista su Resolución de 21 de abril de 1993 sobre la formación profesional en la Comunidad Europea para los años 90 <sup>(3)</sup>,
- Visto su dictamen de 21 de abril de 1993 sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa al acceso a la formación profesional continua <sup>(4)</sup>,
- Vistas las conclusiones de la audiencia pública sobre la red IRIS, organizada por la Comisión de Derechos de la Mujer el 27 de noviembre de 1992 <sup>(5)</sup>,
- Vista la propuesta de resolución presentada por la Sra. Domingo Segarra sobre la red IRIS y la formación profesional de las mujeres (B3-1908/91),
- Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer (A3-0199/93),

<sup>(1)</sup> DO C 305 de 16.11.1987, p. 76.

<sup>(2)</sup> DO L 342 de 4.12.1987.

<sup>(3)</sup> Acta de esa fecha, parte II, punto 5 b).

<sup>(4)</sup> Acta de esa fecha, parte II, punto 5 a).

<sup>(5)</sup> PE 203.152.



Viernes, 25 de junio de 1993

- A. Considerando que la gestión de los recursos humanos, a saber la optimación del potencial humano de la Comunidad, representa actualmente, y representará cada vez más, una baza económica esencial para garantizar la competitividad y la prosperidad de todos los Estados miembros,
- B. Considerando la importancia que concede el Tratado de la Unión Europea a la formación profesional como medio de mejorar la gestión de los recursos humanos,
- C. Considerando que el Tratado de la Unión Europea precisa que la Comunidad deberá contribuir al desarrollo de la calidad de la formación profesional, fomentando la cooperación entre los Estados miembros y respaldando y completando las acciones llevadas a cabo en el ámbito nacional; considerando, asimismo, que, para hacer frente a los retos del próximo decenio, deberán consolidarse en este momento los objetivos y las actividades de la red IRIS,
- D. Considerando que las directivas elaboradas en virtud del artículo 119 del Tratado CEE y las acciones emprendidas por la Comisión han mejorado el estatuto jurídico de las mujeres en los Estados miembros,
- E. Considerando, no obstante, que esta evolución no ha permitido a las mujeres colmar su retraso económico, social y político con relación a los hombres,
- F. Considerando que el desfase existente entre la dinámica del Mercado Único, por una parte, y la lentitud en los cambios de mentalidad, por otra, va a acentuar aún más la situación marginal en que se encuentran las mujeres en el mercado laboral,
- G. Considerando que las mujeres, que representan el 52% de los ciudadanos europeos y el 40% de la población activa, son parte vital de este capital, y que la formación profesional, a pesar de no representar un fin en sí misma, constituye uno de los instrumentos primordiales de la política laboral, en particular en el caso de las mujeres jóvenes y adultas, quienes representan, por sí mismas, una parte importante de los «grupos de riesgo» durante los períodos de recesión.
- H. Comprobando que la evolución demográfica, que se caracteriza por el incremento del peso de las jóvenes generaciones, acentúa la necesidad de formación, en particular en el caso de las mujeres; que, en este contexto, son prioritarios objetivos tales como el recurso al potencial que representa la mano de obra femenina, así como unas mejores condiciones de formación y empleo (acceso y promoción) para las mujeres,
- I. Comprobando cómo se está acentuando la tendencia a marginar laboralmente a las mujeres en sectores específicos —los servicios, así como los sectores generalmente más expuestos a reestructuraciones y a categorías profesionales limitadas—; que las mujeres constituyen, asimismo, una parte importante del desempleo de larga duración y que se encuentran, en consecuencia, más expuestas a verse excluidas del sistema,
- J. Considerando que la trayectoria profesional de las mujeres se sigue viendo obligatoriamente interrumpida y se caracteriza por su irregularidad (trabajo a tiempo parcial, trabajo atípico, etc.), ya que son las mujeres las que soportan mayoritariamente el peso de las cargas domésticas y familiares,
- K. Comprobando la tendencia cada vez mayor a depreciar los empleos «femeninos» y la falta de revalorización de las capacidades, aptitudes y cualidades específicas de las mujeres,
- L. Comprobando que, dentro del conjunto de la problemática con que se enfrentan las mujeres en el mundo laboral, se ha de prestar una atención especial a las mujeres migrantes y de color, quienes son a menudo objeto de un cúmulo de discriminaciones y se encuentran presentes de manera masiva en puestos de trabajo precarios,
- M. Comprobando que son muchas las jóvenes que superan con éxito su período de escolaridad, pero que su elección profesional, poco orientada hacia las ciencias, las técnicas y las profesiones con futuro, se ve influida por la cultura que las rodea, y que les afecta en exceso el déficit de cualificación y de formación que requiere el mercado laboral,
- N. Comprobando que, en la mayoría de los Estados miembros de la Comunidad, el porcentaje de mujeres que participa en las acciones de formación llevadas a cabo por los organismos nacionales es inferior al de los hombres; que las mujeres son minoritarias en las acciones de formación llevadas a cabo en el marco de las empresas y que las mujeres no se han beneficiado en número suficiente de los programas de formación llevados a cabo a escala nacional ni de los Fondos estructurales de la Comunidad Europea; considerando, además, que los sectores de formación elegidos y propuestos a las mujeres continúan siendo sumamente tradicionales y siguen sin ofrecer posibilidades laborales locales,

Viernes, 25 de junio de 1993

- O. Considerando que existe un consenso cada vez mayor en lo que se refiere a conocer las necesidades específicas de las mujeres en materia de formación y a la necesidad de transformar, en este sentido, las prácticas de formación, así como los criterios de acceso, consenso ante el que los encargados de la toma de decisiones se muestran a menudo indiferentes o impermeables; comprobando que ello tiene como consecuencia una consideración insuficiente de esta dimensión en la fase de elaboración, gestión y evaluación de las acciones de formación,
- P. Considerando que la iniciativa NOW en favor de la formación de las mujeres amplía el círculo de promotores de formación con el fin de contemplar un abanico más amplio de servicios públicos y de organismos especializados, y que es esencial que no se pierda el ritmo de esta dinámica,
- Q. Reconociendo que IRIS ha desempeñado una función estratégica en la promoción y la mejora de la formación profesional de las mujeres en Europa, y que su función ha sido crucial para ayudar al desarrollo de las instancias de formación y a añadir una dimensión transnacional,
- R. Considerando que IRIS ya ha establecido formalmente los vínculos necesarios entre los organismos encargados de la igualdad y los encargados de la formación profesional: cada Estado miembro delega en su grupo de trabajo dos representantes, uno para el organismo de formación, otro para el organismo encargado de la igualdad de oportunidades; que esta interacción se refleja, asimismo, en la especificidad presupuestaria de IRIS, cofinanciada conjuntamente por la Task Force y la DG V,
- S. Reconociendo que el presupuesto con que cuenta IRIS es obviamente insuficiente: su presupuesto no ha sido objeto de ninguna modificación desde 1988, a pesar del aumento de los gastos, del importante incremento en el número de miembros de la red IRIS y del número creciente de actividades,
- T. Comprobando que el informe de evaluación de las actividades de IRIS, elaborado a petición de la Comisión, da una visión sumamente positiva de la actuación de esta red y preconiza su prolongación y la consolidación de sus medios presupuestarios,
1. Pide a la Comisión que garantice la continuidad de la red durante una segunda fase de cinco años como mínimo, contando con mayores medios presupuestarios;
  2. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que reconozcan las siguientes misiones de la red IRIS II:
    - una misión de carácter «estratégico»: contribuir a la aplicación de una política comunitaria sobre la formación profesional de las mujeres que permita apoyar y completar las políticas de los Estados miembros a este respecto, haciendo hincapié, en particular, en la integración del objetivo igualdad en las políticas generales de formación-empleo,
    - una misión de información y de sensibilización: inventariar y difundir las prácticas correctas en materia de formación de las mujeres,
    - una misión de investigación: llevar a cabo actividades de investigación que permitan capitalizar y difundir las experiencias obtenidas en todos los ámbitos relacionados con la formación profesional de las mujeres,
    - una misión de asistencia técnica y de control: llevar a cabo actividades que permitan introducir en los programas mixtos de formación módulos o metodologías dirigidos específicamente a las mujeres. Desempeñar una función de control y de evaluación que permita garantizar el respeto de los objetivos de igualdad;
  3. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, para cumplir estas misiones, organicen unidades de asistencia técnica en todos los Estados miembros, unidades que habían de trabajar en colaboración con la coordinación europea IRIS;
  4. Considera que la Comisión deberá desempeñar un importante papel de atracción en la estrategia relativa a la formación profesional de las mujeres, y que el «mainstreaming» deberá suponer, necesariamente, medidas de «discriminación positiva» en favor de las mujeres, que deberán ir más allá de la simple igualdad entre hombres y mujeres;
  5. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen un mayor equilibrio entre hombres y mujeres en la representación de los diferentes comités sobre la formación profesional y que se consoliden los vínculos existentes entre los comités y el grupo de trabajo IRIS sobre la formación profesional de las mujeres;

Viernes, 25 de junio de 1993

6. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la financiación y la consolidación de las acciones específicas de formación profesional de las mujeres, en particular en el marco de las financiaciones concedidas por el FSE, y que estas financiaciones se destinen de manera correcta, ya sea por sector, ya sea por grupo (por ejemplo, mujeres amenazadas de despido a causa de sus pocas cualificaciones o a causa de los cambios tecnológicos);
7. Exige, además, que, en el marco de los Fondos estructurales, se lleve a cabo un control sistemático, acorde con los compromisos adoptados en el marco del tercer programa de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres 1991-1995 y del programa que le sucederá, sobre los planes de formación presentados por los Estados miembros, con el fin de garantizar que se tenga en cuenta la dimensión de igualdad. Este control deberá centrarse, asimismo, no sólo en los diferentes tipos de formación ofrecidos a las mujeres, sino también en la calidad de dicha formación, con el fin de evitar que se agudice, e incluso que se reproduzca, la discriminación existente en el mercado laboral; deberá permitirse un porcentaje de intervención superior en el caso de los proyectos que incluyan una serie de medidas de acompañamiento y de los proyectos con una dimensión transnacional;
8. Destaca la importancia de que se reconozca que la formación no debe limitarse a la enseñanza de competencias técnicas, sino que dicha formación debe ofrecer ayuda e ir acompañada de formación a la comunicación, a la gestión y a la confianza en las propias capacidades;
9. Pide que se enriquezcan y utilicen sistemáticamente las metodologías innovadoras desarrolladas para la formación profesional de las mujeres y contempladas en la red IRIS, con vistas a mejorar la formación profesional y sus relaciones con el mercado laboral;
10. Insiste en que todos los programas tengan en cuenta sistemáticamente a las mujeres inmigradas y de color;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, y a los Gobiernos de los Estados miembros.

## 8. Accidentes domésticos y ocurridos durante el tiempo libre \*

A3-0173/93

**Propuesta de decisión del Consejo por la que se establece un sistema comunitario de información sobre los accidentes domésticos y los ocurridos durante las actividades de ocio (COM(93)0018 — C3-0117/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 2)

*Párrafo 3º del artículo 3*

*Una vez recibidos los informes anuales nacionales, se hará cargo, de forma apropiada, de la explotación, la síntesis y la difusión de los datos a nivel comunitario.*

**La Comisión explotará, sintetizará y dará a conocer cada año los datos recibidos de los Estados miembros y los difundirá a nivel comunitario de forma apropiada.**

(\*) DO C 59 de 2.3.1993, p. 10.

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 3)

*Párrafo 3º bis (nuevo) del artículo 3*

**La Comisión informará en caso de que los datos facilitados por los Estados miembros sean, en su opinión, incompatibles con la metodología adoptada por el Consejo o de que los Estados miembros no hayan facilitado los datos que se había acordado.**

(Enmienda nº 4)

*Párrafo 1 único bis (nuevo) del artículo 4*

**Cada Estado miembro asegurará la transparencia en lo que se refiere a la utilización de los fondos comunitarios por medio de la publicación anual, en su propio territorio, de su propio informe sobre los datos EHLASS facilitados a la Comisión.**

(Enmienda nº 5)

*Párrafo único bis (nuevo) del artículo 5*

**Cualquier utilización de los datos EHLASS en los Estados miembros irá acompañada de la siguiente frase: «El sistema comunitario EHLASS facilita únicamente información de tipo general y no debe considerarse como prueba estadística de la seguridad o de cualquier otro aspecto de un producto determinado.»**

(Enmienda nº 6)

*Primer párrafo del punto 2 del Anexo I*

2) La recogida de datos básicos se realizará en las salas de urgencia de los hospitales seleccionados por los Estados miembros dentro de los límites fijados en el punto 4.

2) La recogida de datos básicos se realizará en las salas de urgencia de los hospitales seleccionados por los Estados miembros dentro de los límites fijados en el punto 4. **Estos hospitales representarán proporcionalmente a la población rural y urbana.**

(Enmienda nº 7)

*Segundo párrafo del punto 2 del Anexo I*

*Podrán aceptarse informaciones de fuentes alternativas de validez equivalente.*

**Suprimido**

Viernes, 25 de junio de 1993

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión por la que se establece un sistema comunitario de información sobre accidentes domésticos y los ocurridos durante las actividades de ocio**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(93)0018) <sup>(1)</sup>,
  - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 235 del Tratado CEE (C3-0117/93),
  - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0173/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
  3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 59 de 2.3.1993, p. 10.

## **9. Productos agrícolas de las islas menores del Mar Egeo \***

**A3-0186/93**

**Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del Mar Egeo, relativas a determinados productos agrícolas (COM(92)0569 — C3-0096/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Cuarto visto bis (nuevo)*

**Vista la Resolución del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 1989 sobre la elaboración de un programa de desarrollo para las regiones con dificultades y el fortalecimiento de la cooperación en las fronteras exteriores de la Comunidad <sup>(1)</sup>, así como los dictámenes del Parlamento Europeo relativos a los programas POSEIDOM <sup>(2)</sup>, POSEICAN <sup>(3)</sup> y POSEIMA <sup>(4)</sup>,**

<sup>(1)</sup> DO C 158 de 26.6.1989, p. 363.

<sup>(2)</sup> DO C 15 de 22.1.1990, p. 373.

<sup>(3)</sup> DO C 158 de 17.6.1991, p. 301.

<sup>(4)</sup> DO C 158 de 17.6.1991, p. 307.

(\*) DO C 56 de 26.2.1993, p. 21.

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 2)

*Considerando 1 bis (nuevo)*

**Considerando que, según el informe de la Comisión, las islas del mar Egeo sufren las siguientes desventajas:**

- la estructura de archipiélago y la dispersión de las islas, factores que dificultan el abastecimiento y los intercambios comerciales de estas regiones,
- el pequeño tamaño de las islas, que no se presta a un desarrollo integrado,
- la escasa población y la tendencia a la despoblación,
- la falta de materias primas explotables,
- las condiciones naturales difíciles,

(Enmienda nº 3)

*Considerando 1 ter (nuevo)*

**Considerando que las autoridades griegas transmitieron a la Comisión en octubre de 1991 un informe, que fue completado en enero de 1992,**

(Enmienda nº 4)

*Considerando 1 quater (nuevo)*

**Considerando el informe provisional de la Comisión (SEC(92)0036), según el cual se reconoce la necesidad de fomentar las intervenciones estructurales, reconocer un régimen fiscal indirecto especial y adoptar medidas agrarias específicas (facilitación del abastecimiento, apoyo a los productos agrícolas locales y medidas estructurales),**

(Enmienda nº 5)

*Considerando 1 quinquies (nuevo)*

**Considerando que la Comisión, en su informe final COM(92)0569, que viene a completar los precedentes asertos, ha elaborado un programa de trabajo acerca de las acciones que deben emprenderse; que la realización de este programa será objeto de informes periódicos al Consejo y al Parlamento Europeo y que, a tenor de las conclusiones que contengan dichos informes, la Comisión procederá a adaptar o completar su programa con el fin de lograr los objetivos que se persiguen; que estas propuestas serán presentadas cuanto antes con vistas a adoptar, para las islas del mar Egeo, un programa integrado de acciones basado en la experiencia de los programas POSEIDON, POSEICAN Y POSEIMA,**

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 6)

*Considerando 1 sexies (nuevo)*

**Considerando que, en la presente fase y como un primer paso, la Comisión presentará una propuesta relativa al sector agrario, que incluirá los siguientes tres ejes principales:**

- **facilitar los abastecimientos de estas islas en productos agrarios básicos y los flujos de mercancías,**
- **mantener y desarrollar la producción local,**
- **facilitar las intervenciones del FEOGA-Orientación para mejorar las estructuras de producción y de transformación,**

(Enmienda nº 7)

*Considerando 1 septies (nuevo)*

**Considerando que aparte de estas tres medidas directas en el sector agrario, la Comisión reconoce la necesidad de conceder ayudas relativas al suministro de fertilizantes, y que deben presentarse cuanto antes propuestas complementarias al respecto, así como para otras posibles acciones que no son objeto de la presente propuesta,**

(Enmienda nº 8)

*Considerando 2*

Considerando que la situación geográfica excepcional de las islas del mar Egeo en relación con las fuentes de abastecimiento *de determinados sectores* de la alimentación y del sector agrario, esenciales para el consumo corriente o para la producción agrícola de dichas islas, impone a esas regiones cargas que constituyen una gran desventaja para esos sectores; que esa desventaja natural puede ser *remediada* instaurando un régimen especial de abastecimiento de *determinadas* mercancías básicas;

Considerando que la situación geográfica excepcional de las islas del mar Egeo en relación con las fuentes de abastecimiento **de los productos básicos** de la alimentación y del sector agrario, esenciales para el consumo corriente o para la producción agrícola de dichas islas, impone a esas regiones cargas que constituyen una gran desventaja para esos sectores; que esa desventaja natural puede ser **paliada** instaurando un régimen especial de abastecimiento de **las mercancías básicas imprescindibles;**

(Enmienda nº 9)

*Considerando 3*

Considerando que las cantidades de productos que se beneficien del régimen especial de abastecimiento deben ser determinadas de acuerdo con planes de previsión establecidos periódicamente y revisables durante el ejercicio, en función de las necesidades esenciales de los mercados de esas regiones y tomando en consideración las producciones locales; que, *habida cuenta* de las otras medidas adaptadas para fomentar el desarrollo de las producciones locales, *conviene aplicar durante dos años y de manera decreciente dicho régimen a los productos del sector hortofrutícola;*

Considerando que las cantidades de productos que se beneficien del régimen especial de abastecimiento deben ser determinadas de acuerdo con planes de previsión establecidos periódicamente y revisables durante el ejercicio, en función de las necesidades esenciales de los mercados de esas regiones y tomando en consideración las producciones locales; que **a este respecto, conviene tener en cuenta** las otras medidas adaptadas para fomentar el desarrollo de las producciones locales;

Viernes, 25 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 10)

*Considerando 7*

Considerando que las condiciones específicas de la producción agraria en las islas del mar Egeo requieren una atención especial y que deberán adoptarse medidas tanto en el sector de la ganadería y de la producción de origen animal como en el de los cultivos vegetales;

Considerando que las condiciones específicas de la producción agraria en las islas del mar Egeo requieren una atención especial y que deberán adoptarse medidas tanto en el sector de la ganadería y de la producción de origen animal como en el de los cultivos vegetales, **tanto en lo que se refiere a la producción primaria como a la transformación;**

(Enmienda nº 11)

*Considerando 8*

Considerando que, con objeto de contribuir al desarrollo de los productos procedentes de la ganadería tradicional de las islas, conviene conceder complementos de las primas por engorde de animales machos de la especie bovina y por el mantenimiento del censo de vacas nodrizas, así como una ayuda al almacenamiento privado de los quesos de fabricación local artesana;

Considerando que, con objeto de contribuir al desarrollo de los productos procedentes de la ganadería tradicional de las islas, conviene conceder complementos de las primas por engorde de animales machos de la especie bovina y por el mantenimiento del censo de vacas nodrizas, así como una ayuda al almacenamiento privado de los quesos de fabricación local artesana, **así como ayudas a la producción de carnes blancas y huevos;**

(Enmienda nº 12)

*Considerando 11*

Considerando que, para contribuir al sostenimiento de la viticultura tradicional en las islas, conviene conceder una ayuda para el cultivo de las vides dedicadas a la producción de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd) y de vinos de mesa que satisfagan las exigencias de la normativa comunitaria y se integren en un programa de mejora de la calidad,

Considerando que, para contribuir al sostenimiento de la viticultura tradicional en las islas, conviene conceder una ayuda **al cultivo de vides de variedades destinadas a la producción de uvas de mesa y a la maduración de vinos de licor, así como** para el cultivo de las vides dedicadas a la producción de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd) y de vinos de mesa, **así como vinos generosos** que satisfagan las exigencias de la normativa comunitaria y se integren en un programa de mejora de la calidad,

(Enmienda nº 13)

*Considerando 12*

Considerando que, para contribuir al mantenimiento de la oleicultura tradicional en las islas y del potencial productivo y preservar el paisaje y el medio ambiente natural, conviene conceder una ayuda por hectárea con la condición de que los olivares sean cuidados de manera que se garantice una producción regular,

Considerando que, para contribuir al mantenimiento de la oleicultura tradicional en las islas y del potencial productivo y preservar el paisaje y el medio ambiente natural, conviene conceder una ayuda por hectárea con la condición de que los olivares sean cuidados de manera que se garantice una producción regular y **la mejora de la calidad del producto,**

(Enmienda nº 14)

*Considerando 14 bis (nuevo)*

**Considerando que no existen suficientes organizaciones de productores o que no es posible crearlas y que, por consiguiente, están necesitadas de incentivos suplementarios y de excepciones especiales para aplicar eficazmente el régimen previsto en el Reglamento (CEE) nº 1360/78,**



Viernes, 25 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 15)

*Considerando 16*

Considerando que la pequeña dimensión de las islas del mar Egeo es un factor que agrava sus problemas; que, para orientar las prioridades y *garantizar la eficacia de las medidas propuestas, procede limitar su aplicación* a las islas cuya población no excede de 100.000 habitantes permanentes, denominadas islas menores,

Considerando que la pequeña dimensión de las islas del mar Egeo **junto con la gran distancia existente no sólo entre ellas sino también respecto de la Grecia continental** es un factor que agrava sus problemas; **que en una primera fase se establecerá una serie de acciones en favor de las islas menores; que, con arreglo a la experiencia obtenida de estas acciones, en una segunda fase se completarán y se ampliarán al conjunto de las islas del Egeo;** que, para orientar las prioridades, las medidas mencionadas se aplicarán, en una primera fase a las islas cuya población no excede de 100.000 habitantes permanentes, denominadas islas menores,

(Enmienda nº 16)

*Considerando 16 bis (nuevo)*

**Considerando que debe concederse ayuda asimismo a determinados cultivos locales específicos, como el cultivo del lentisco, la producción, transformación y comercialización de la almáciga de Quíos, ya que esta actividad está íntimamente ligada a la historia cultural, social y económica de esta isla,**

(Enmienda nº 17)

*Considerando 16 ter (nuevo)*

**Considerando que el sector de la pesca en las islas del Egeo tiene una capital importancia y que debe concederse apoyo a la pequeña pesca costera que tiene que hacer frente a numerosos problemas estructurales,**

(Enmienda nº 18)

*Considerando 16 quater (nuevo)*

**Considerando que la particular importancia medioambiental de los bosques y los múltiples ataques de que es víctima la vegetación del bosque por parte de los sectores secundario y terciario imponen la adopción de medidas específicas en lo referente a las infraestructuras forestales, reforestación, obras de protección de los bosques y lucha contra incendios en las islas del Egeo,**

(Enmienda nº 19)

*Primer párrafo del artículo 1*

El presente Reglamento contiene medidas específicas para paliar la desventaja que constituye la insularidad de las islas menores del mar Egeo en lo referente a determinados productos y medios de producción *agrarios*.

El presente Reglamento contiene medidas específicas para paliar la desventaja que constituye la insularidad de las islas menores del mar Egeo en lo referente a determinados productos y medios de producción **del sector primario. Estas medidas constituyen la primera fase del programa comunitario de acción para las islas del Egeo con arreglo al informe final de la Comisión (COM(92)0569, apartados 32 a 46).**

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 20)

*Apartado 1 del artículo 3*

1. En virtud del régimen mencionado en el presente Título, se concederán ayudas para el suministro en las islas afectadas de las mercancías enumeradas en el Anexo, habida cuenta, en particular, de las necesidades específicas de las islas y, cuando se trate de productos alimenticios, de las necesarias exigencias concretas de calidad. El régimen de abastecimiento se aplicará de manera que no entorpezca las posibilidades de desarrollo de las producciones locales.

1. En virtud del régimen mencionado en el presente Título, se concederán ayudas para el suministro en las islas afectadas de las mercancías enumeradas en el Anexo, habida cuenta, en particular, de las necesidades específicas de las islas y, cuando se trate de productos alimenticios, de las necesarias exigencias concretas de calidad **y de las necesidades cuantitativas**. El régimen de abastecimiento se aplicará de manera que no entorpezca las posibilidades de desarrollo de las producciones locales.

(Enmienda nº 21)

*Primer párrafo del apartado 2 del artículo 3*

2. La ayuda se determinará globalmente para cada *grupo de islas* a partir de los costes de comercialización calculados desde los puertos de Grecia continental a partir de los cuales se efectúan los abastecimientos habituales.

2. La ayuda se determinará globalmente para cada **isla** a partir de los costes de comercialización calculados desde los puertos de Grecia continental a partir de los cuales se efectúan los abastecimientos habituales.

(Enmienda nº 22)

*Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3*

*La ayuda a las frutas y hortalizas se abonará solamente durante los años 1993 y 1994. Durante 1994 la ayuda quedará fijada en el 50% del importe aplicable durante el año anterior.*

**Suprimido**

(Enmienda nº 23)

*Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 7*

La ayuda se abonará anualmente mientras se realiza el programa y durante un período máximo de 3 años.

La ayuda se abonará anualmente mientras se realiza el programa y durante un período máximo de **6** años.

(Enmienda nº 25)

*Artículo 9, apartado 1*

1. Se concederá una ayuda global por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vcpd, así como de vinos de mesa designados con arreglo a lo establecido en la letra i) del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2392/89, e incluidos en la lista publicada en virtud del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3201/90.

1. Se concederá una ayuda global por hectárea **para el cultivo de vides de variedades destinadas a la producción de uvas de mesa** y para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vcpd, así como de vinos de mesa **y de vinos de licor** designados con arreglo a lo establecido en la letra i) del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2392/89, e incluidos en la lista publicada en virtud del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3201/90.

Podrán acogerse a la ayuda las superficies:

- a) plantadas con variedades incluidas en la lista de variedades de vid aptas para la producción de cada uno de los vcpd producidos y pertenecientes a las categorías recomendadas o autorizadas que se mencionan en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 822/87;

Podrán acogerse a la ayuda las superficies:

- a) plantadas con variedades incluidas en la lista de variedades de vid aptas para la producción de cada uno de los vcpd **o vinos de licor** producidos y pertenecientes a las categorías recomendadas o autorizadas que se mencionan en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 822/87;

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

- b) cuyos rendimientos por hectárea sean inferiores a un límite máximo establecido por el Estado miembro y expresado en cantidades de uva, de mosto de uva o de vino, de acuerdo con las condiciones del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 823/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1967, y del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento 2392/89.

(Enmienda nº 26)

*Artículo 10*

1. Se concederá una ayuda global por ha. para el mantenimiento de los olivares en las zonas tradicionales de cultivo siempre que estos olivares sean conservados y mantenidos en buenas condiciones de producción.

El importe de la ayuda será de 80 ecus por ha.

2. Las disposiciones de aplicación del presente artículo se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 136/66 del Consejo. Dichas disposiciones determinarán *en concreto la superficie mínima y la densidad de plantación del olivar que podrá dar lugar a la ayuda*, así como a las condiciones de mantenimiento correcto de la producción y las normas de control.

(Enmienda nº 27)

*Segundo párrafo del apartado 1 del artículo 11*

El importe de la ayuda queda fijado en 10 ecus por colmena en explotación registrada y por año.

(Enmienda nº 28)

*Artículo 11 bis (nuevo)***Artículo 11 bis**

1. Se concederá una ayuda para apoyar el cultivo del lentisco, así como para la producción, la transformación y la comercialización de la almáciga.
2. La Comisión presentará una propuesta para elaborar un programa específico de aplicación del apartado 1, de conformidad con los artículos 42 y 43 del Tratado CEE, antes del 30 de septiembre de 1993.

(Enmienda nº 29)

*Artículo 11 ter (nuevo)***Artículo 11 ter**

1. Se concederán ayudas para apoyar el sector de la pesca artesanal, que tendrán por objetivo:
- la renovación de la flota pesquera,

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- b) cuyos rendimientos por hectárea sean inferiores a un límite máximo establecido por el Estado miembro y expresado en cantidades de uva, de mosto de uva o de vino, de acuerdo con las condiciones del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 823/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1967, y del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento 2392/89;

**b bis) plantadas con variedades destinadas a la producción de uvas de mesa.**

Viernes, 25 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

- la mejora y ampliación de la infraestructura pesquera (cobertizos, puertos, desembarcaderos, desarrollo de plantas para la congelación y transformación del pescado, etc.),
  - el establecimiento de zonas marinas para la protección y la reproducción de los peces,
  - la protección de zonas pesqueras importantes de la contaminación industrial,
  - el fomento de la piscicultura (creación de arrecifes artificiales, canales de alimentación, etc.).
2. Se incentivará la protección y el mantenimiento de la pesca de esponjas.
3. La Comisión presentará una propuesta relativa a la elaboración de un programa especial para el desarrollo de la pequeña pesca y la protección de la pesca de esponjas, en aplicación de los apartados 1 y 2, sobre la base de los artículos 42 y 43 del Tratado CEE, antes del 30 de septiembre de 1993.

(Enmienda nº 30)

*Artículo 11 quater (nuevo)***Artículo 11 quater**

1. Se establecerán medidas especiales relativas a la protección de los bosques de las islas del Egeo (red de carreteras forestales, pistas forestales, puntos de abastecimiento de agua, reforestaciones, obras contra los incendios, apoyo a la regeneración natural, medidas para la extinción de incendios, etc.).
2. La Comisión presentará una propuesta para elaborar un programa especial de protección de los bosques, en aplicación del apartado 1, así como una propuesta para la aplicación del programa piloto relativo a los nuevos medios y métodos de lucha contra los incendios forestales en las islas del Egeo, sobre la base de los artículos 42 y 43 del Tratado CEE, antes del 30 de septiembre de 1993.

(Enmienda nº 31)

*Artículo 12 bis (nuevo)***Artículo 12 bis**

La Comisión presentará una propuesta para establecer incentivos suplementarios de cara a la aplicación eficaz del Reglamento (CEE) nº 866/90 para el fomento de la transformación y comercialización de productos agrícolas en las islas del Egeo, sobre la base de los artículos 42 y 43 del Tratado CEE, antes del 30 de septiembre de 1993.

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 32)

*Artículo 12 ter (nuevo)***Artículo 12 ter**

**La Comisión presentará una propuesta para el establecimiento de medidas suplementarias para la aplicación eficaz del Reglamento (CEE) nº 1360/78 en las islas del Egeo, sobre la base de los artículos 42 y 43 del Tratado CEE, antes del 30 de septiembre de 1993.**

(Enmienda nº 33)

*Artículo 12 quater (nuevo)***Artículo 12 quater**

**1. Se concederá una ayuda en razón de su «carácter insular y desfavorecido» para aquellas islas que se enfrenten a un riesgo real de despoblación, de la que serán beneficiarios sus habitantes permanentes que estén principalmente ocupados en el sector primario.**

**2. La Comisión presentará una propuesta para aplicar el apartado 1, sobre la base de los artículos 42 y 43 del Tratado CEE, antes del 30 de septiembre de 1993.**

(Enmienda nº 34)

*Artículo 13*

Las medidas establecidas en los títulos I y II del presente Reglamento constituyen intervenciones destinadas a regularizar los mercados agrarios en el sentido del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70.

Las medidas establecidas en los títulos I y II del presente Reglamento constituyen intervenciones destinadas a regularizar los mercados agrarios en el sentido del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70 y serán financiadas por el FEOGA-Garantía. Las medidas previstas en el título III del presente Reglamento estarán financiadas por el FEOGA-Orientación.

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92)0569) (1),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 42 y 43 del Tratado CEE (C3-0096/93),
- Vistos el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0186/93),

(1) DO C 56 de 26.2.1993, p. 21.

Viernes, 25 de junio de 1993

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

---

## 10. Sistema unitario de imposición en California

**B3-0945/93**

### Resolución sobre el sistema de imposición fiscal unitaria en el Estado de California

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando la próxima reunión en el marco del Diálogo Transatlántico,
  - B. Considerando el asunto elevado por el Barclays Bank ante el Tribunal Supremo de los EE.UU, en el que se subraya el efecto injusto y penalizador de un sistema de imposición unitaria vigente en California, por su incompatibilidad con el sistema utilizado por la mayoría de los países,
  - C. Considerando la ausencia hasta ahora de medidas de retorsión adecuadas contra los intereses económicos de los EE.UU en la Comunidad,
  - D. Considerando que la Administración de los EE.UU no ha apoyado clara y públicamente al Barclays en su acción contra el Estado de California,
1. Manifiesta su profunda preocupación por el efecto penalizador que la operación de imposición unitaria tiene para los intereses comerciales comunitarios en California;
  2. Pide a la Comisión que, en la próxima reunión en el marco del Diálogo Transatlántico, haga hincapié ante la Administración estadounidense en la urgencia con que debe encontrarse una solución rápida y satisfactoria para este problema, en interés del sistema del comercio internacional;
  3. Señala a la atención de la Comisión particularmente los siguientes elementos:
    - i) Las normas de autorización para los fines de la imposición fiscal estadounidense de la deducción de intereses de préstamos entre empresas que formen parte del mismo grupo (Sección 163 (j) del Código Fiscal de los EE.UU.),
    - ii) Los registros que las firmas no estadounidenses se ven obligadas a presentar al Internal Revenue Service (IRS) en relación con los bienes importados a los Estados Unidos (Sección 6038A del Código Fiscal de los EE.UU.);
  4. Pide a la Comisión que garantice que este asunto permanecerá en el orden del día de las conversaciones bilaterales sobre comercio y economía hasta que se resuelva, y, en caso de que este objetivo no pudiera alcanzarse con rapidez, que debata con los Estados miembros las medidas de represalia adecuadas;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a la misión de los EE.UU ante la Comunidad Europea.
-

Viernes, 25 de junio de 1993

**11. Gestión del tráfico aéreo \***

A3-0165/93

**Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la definición y a la utilización de normas y especificaciones técnicas compatibles para la adquisición de equipos y de sistemas para la gestión del tráfico aéreo (COM(92)0342 — C3-0341/92)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 1)	
<i>Considerando 3º</i>	
Considerando que hasta el momento actual los sistemas de gestión se han desarrollado y aplicado <i>sobre la base de especificaciones nacionales o locales;</i>	<b>Considerando que hasta el momento actual los sistemas de gestión se han desarrollado y aplicado <b>en el respeto de las disposiciones de la OACI que permiten una interpretación nacional o local;</b></b>
(Enmienda nº 2)	
<i>Considerando 3º bis (nuevo)</i>	
	<b>«Considerando que debe admitirse la necesidad de cierto grado de cooperación para superar las actuales dificultades técnicas, tanto de equipo como de personal, y armonizar la formación para resolver los problemas operativos hasta que no alcance su plena integración el sistema de Control de Tráfico Aéreo Europeo»</b>
(Enmienda nº 3)	
<i>Considerando 4º bis (nuevo)</i>	
	<b>Considerando que una gestión racional del espacio aéreo comunitario que responda a los imperativos de seguridad, eficacia, economía y fluidez del tráfico aéreo implica como objetivo final el establecimiento de un sistema único y unificado de control y de gestión del tráfico aéreo en el espacio aéreo comunitario bajo el control de una única autoridad comunitaria de aviación civil;</b>
(Enmienda nº 4)	
<i>Considerando 4º ter (nuevo)</i>	
	<b>Considerando que para favorecer el establecimiento a largo plazo de un sistema único de gestión y de control del tráfico aéreo derivado de EUROCONTROL, conviene asegurarse de que los programas de investigación y desarrollo dispondrán de medios financieros suficientes para que la Comunidad Europea pueda adquirir la mejor base técnica para un sistema de este tipo;</b>

(\*) DO C 244 de 23.9.92, p. 16.

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 5)

*Considerando 5º bis (nuevo)*

**Considerando que la armonización de los equipos y sistemas para la gestión del tráfico aéreo, deseable para permitir una mejora a corto plazo de la fluidez del tráfico en el espacio aéreo comunitario, no alcanzará los resultados esperados debido a la incompatibilidad fundamental de los sistemas nacionales; considerando, por consiguiente, que esta necesaria armonización a corto plazo no debe bloquear el establecimiento de un sistema único adecuado que permita la gestión y el control del tráfico aéreo, que debe ser el objetivo final de toda política comunitaria en este ámbito;**

(Enmienda nº 6)

*Considerando 9º*

Considerando que la normalización europea constituye un punto central de la realización de un nivel homogéneo de seguridad de la gestión del tráfico aéreo, y que es conveniente crear una cooperación entre EUROCONTROL y las organizaciones europeas de normalización;

Considerando que la normalización europea constituye un punto central de la realización de un nivel homogéneo de seguridad de la gestión del tráfico aéreo, y que es conveniente crear una cooperación entre EUROCONTROL, las organizaciones europeas de normalización y **los industriales europeos;**

(Enmienda nº 7)

*Considerando 12º*

Considerando que el convenio internacional de cooperación para la seguridad de la navegación aérea designa a EUROCONTROL como el instrumento adecuado para emprender la actuación necesaria para resolver los problemas que existen en Europa;

Considerando que el convenio internacional de cooperación para la seguridad de la navegación aérea designa a EUROCONTROL como el instrumento adecuado para emprender la actuación necesaria para resolver los problemas que existen en Europa, **y que conviene que todos los Estados miembros de la Comunidad se adhieran a EUROCONTROL, con vistas a definir un sistema único de gestión del tráfico aéreo a largo plazo;**

(Enmienda nº 8)

*Considerando 13º bis (nuevo)*

**Considerando que el aumento previsto del tráfico aéreo comunitario exige la adopción inmediata de medidas para mantener la seguridad aérea en la Comunidad;**

(Enmienda nº 9)

*Considerando 13º ter (nuevo)*

**Considerando que, habida cuenta de la existencia de numerosos centros de control aéreo dotados de equipos distintos a menudo incompatibles entre sí, conviene intentar amoldarse en un primer momento a los sistemas existentes, a la vez que se mejoran sus prestaciones para**



Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

permitir una gestión racional del espacio aéreo que responda a los requisitos de seguridad, eficacia, economía y fluidez del tráfico aéreo; que, posteriormente, conviene que la Comisión estudie junto con los organismos interesados el establecimiento de un sistema europeo de telecomunicaciones por satélite que podría servir para la navegación aérea, la prevención de colisiones entre aviones y con obstáculos en tierra, las comunicaciones bidireccionales, la transmisión de datos tierra-aire-tierra y tierra-tierra, y la vigilancia de los aviones en vuelo en todas las altitudes;

(Enmienda nº 10)

## Artículo 1

La presente Directiva se refiere a la definición y utilización de especificaciones técnicas compatibles para la adquisición de equipos y de sistemas para la gestión del tráfico aéreo, más especialmente por lo que se refiere a:

- los sistemas de comunicación,
- los sistemas de vigilancia,
- los sistemas de asistencia automatizada para el control,
- los sistemas de navegación

La presente Directiva se refiere a la definición y utilización de especificaciones técnicas compatibles para la adquisición y **explotación** de equipos y de sistemas para la gestión del tráfico aéreo, más especialmente por lo que se refiere a:

- los sistemas de comunicación,
- los sistemas de vigilancia,
- los sistemas de asistencia automatizada para el control **del tráfico aéreo y las tripulaciones de los vuelos,**
- los sistemas de navegación

(Enmienda nº 11)

## Artículo 3, primer párrafo

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para adaptar los equipos actualmente existentes de gestión del tráfico aéreo de tal modo que estos puedan garantizar:

- la comunicación automática de los datos entre los centros de control de la circulación aérea *antes de* 1998;
- una cobertura completa por radar *antes de* 1996 mediante el interfuncionamiento de equipos radar para obtener una vigilancia completa y organizada;
- la ejecución asistida por ordenador de las tareas vinculadas a la gestión del tráfico aéreo *a partir de* 1996;
- la armonización de los resultados de los equipos radar de forma que pueda efectuarse una separación uniforme «EN RUTA» de los aviones *antes de* 1996; deberá aplicarse según el caso una separación por radar de 5 ó 10 NM;
- la optimización de la red de rutas ATS y de la estructura del espacio aéreo, apoyada por una amplia aplicación de la navegación aérea *a partir de* 1994.

Los Estados miembros, **conscientes de las dificultades y de las pérdidas crecientes ocasionadas a las compañías aéreas por la gestión del tráfico aéreo,** tomarán las medidas necesarias para adaptar los equipos actualmente existentes de gestión del tráfico aéreo de tal modo que estos puedan garantizar:

- la comunicación automática de los datos entre los centros de control de la circulación aérea **en** 1998, **a más tardar;**
- una cobertura completa por radar **en** 1996, **a más tardar,** mediante el interfuncionamiento de equipos radar para obtener una vigilancia completa y organizada;
- la ejecución asistida por ordenador de las tareas vinculadas a la gestión del tráfico aéreo **antes de** 1996;
- la armonización de los resultados de los equipos radar de forma que pueda efectuarse una separación uniforme «EN RUTA» de los aviones **en** 1996, **a más tardar;** deberá aplicarse según el caso una separación por radar de 5 ó 10 NM;
- la optimización de la red de rutas ATS y de la estructura del espacio aéreo, apoyada por una amplia aplicación de la navegación aérea **antes de** 1994.

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 12)

*Artículo 3 bis (nuevo)***Artículo 3 bis**

**Los Estados miembros partes contratantes en el «Convenio Internacional de Cooperación para la Seguridad de la Navegación Aérea» (EUROCONTROL) tomarán las medidas necesarias para obtener la inclusión de una cláusula en dicho convenio que permita a la Comunidad adherirse al mismo y a la Comisión participar en los trabajos de Eurocontrol.**

(Enmienda nº 13)

*Artículo 4*

La Comisión, asistida por el Comité definido en el artículo 7, estará facultada, de acuerdo con el procedimiento descrito en el mismo artículo, a identificar las especificaciones técnicas EUROCONTROL cuyo respeto es obligatorio, especialmente en los campos recogidos en el anexo 1. La Comisión publicará referencias de estas especificaciones técnicas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

La Comisión, asistida por el Comité definido en el artículo 7, estará facultada, de acuerdo con el procedimiento descrito en el mismo artículo, a identificar **las normas** y las especificaciones técnicas EUROCONTROL cuyo respeto es obligatorio, especialmente en los campos recogidos en el anexo 1. La Comisión publicará referencias de estas **normas** y especificaciones técnicas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

(Enmienda nº 14)

*Artículo 6 bis (nuevo)***Artículo 6 bis**

**Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias con objeto de coordinar sus programas de investigación en el ámbito de la gestión y del control del tráfico aéreo e informarán de ellas a la Comisión, que podrá, previa consulta de los Estados miembros, tomar cualquier iniciativa útil para la promoción de dichos programas.**

(Enmienda nº 15)

*Artículo 8*

La Comisión, en el ejercicio de sus competencias, consultará periódicamente tanto a las partes interesadas organizadas a nivel europeo como a los representantes de los organismos de navegación aérea, tanto a los usuarios del espacio aéreo como a las organizaciones profesionales. La Comisión informará periódicamente al Comité de los resultados de estas consultas.

La Comisión, en el ejercicio de sus competencias, consultará periódicamente tanto a las partes interesadas organizadas a nivel europeo como a los representantes de los organismos de navegación aérea **y a los industriales interesados**, tanto a los usuarios del espacio aéreo como a las organizaciones profesionales. La Comisión informará periódicamente al Comité de los resultados de estas consultas.

(Enmienda nº 16)

*Artículo 9*

Cuando EUROCONTROL no hubiera adoptado especificaciones técnicas EUROCONTROL en los plazos previstos en el artículo 3 o se consideraran necesarias otras intervenciones, la Comisión presentará un informe detallado al *Comité* y propondrá las *eventuales* medidas adecuadas.

Cuando EUROCONTROL no hubiera adoptado especificaciones técnicas EUROCONTROL en los plazos previstos en el artículo 3 o se consideraran necesarias otras intervenciones, la Comisión presentará un informe detallado al **Consejo y al Parlamento** y propondrá, **en su caso**, las medidas adecuadas **en estos ámbitos**.

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 17)

*Artículo 11 bis (nuevo)***Artículo 11 bis**

La Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo, lo más rápidamente posible y a más tardar el 31 de diciembre de 1993, una propuesta relativa a la aceptación mutua de las licencias de controladores de tráfico aéreo con exigencias comunes en materia de licencias y de programas de formación.

(Enmienda nº 18)

*Artículo 11 ter (nuevo)***Artículo 11 ter**

1. La Comisión establecerá un grupo de trabajo («task force») encargado de examinar las cuestiones relativas a la aviación civil en Europa y más concretamente a la introducción de un sistema único de gestión y de control del tráfico aéreo para la Comunidad.

2. Los Estados miembros velarán por que sus autoridades competentes en materia de aviación civil cooperen plenamente con la Comisión para la creación de un sistema único de control y gestión del tráfico aéreo para toda la Comunidad.

3. El 31 de diciembre de 1994 a más tardar, la Comisión someterá una propuesta encaminada a la creación de una autoridad comunitaria de aviación civil encargada de elaborar, planificar y, en última instancia, gestionar el sistema único de control del tráfico aéreo.

(Enmienda nº 19)

*Anexo I, 2º tipo de sistemas de navegación*

Para RNAV

Para separación radar

Para Short-term conflict alert (STCA)

Para delegación del espacio aéreo

Para RNAV

Para separación radar

Para Short-term conflict alert (STCA)

**Airborne Collision Avoidance System (ACAS)**

Para delegación del espacio aéreo

Viernes, 25 de junio de 1993

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva relativa a la definición y a la utilización de normas y especificaciones técnicas compatibles para la adquisición de equipos y de sistemas para la gestión del tráfico aéreo**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92)0342) <sup>(1)</sup>,
  - Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 84 del Tratado CEE (C3-0341/92),
  - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0165/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con el resultado de la votación sobre el texto de la misma;
  2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
  3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 244 de 23.9.92, p. 16.

## **12. Deliberaciones de la Comisión de Peticiones**

**A3-0147/93**

**Resolución sobre los trabajos de la Comisión de Peticiones durante el año parlamentario 1992-1993**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el apartado 5 del artículo 129 del Reglamento,
  - Vista sus resoluciones anteriores en materia de peticiones y, en particular, la resolución aprobada el 8 de julio de 1992 sobre la base del informe anual sobre los trabajos de la Comisión de Peticiones durante el año parlamentario 1991-1992 <sup>(1)</sup>,
  - Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, los artículos 8 D y 138 D,
  - Visto el informe de la Comisión de Peticiones (A3-0147/93),
- A. Considerando la importancia del derecho de petición, codificado ya en los tratados, tanto para las personas que lo ejercen como para el Parlamento y la Comunidad en su conjunto, que, de esta forma, pueden estar permanentemente a la escucha de la opinión pública sobre todo lo que le interesa y le preocupa y, en especial, sobre todos los aspectos del funcionamiento de la Comunidad,

<sup>(1)</sup> DO C 241 de 21.9.1992, p. 66.

Viernes, 25 de junio de 1993

- B. Considerando que tanto las instituciones de la Comunidad como los Estados miembros tienen la obligación de aplicar con diligencia todos los medios de que disponen para facilitar la tramitación de las peticiones y la pronta y eficaz resolución de los problemas que en ellas se plantean, obligación que es el ineludible corolario del reconocimiento del derecho de petición,
- C. Considerando el importantísimo aumento del número de peticiones dirigidas al Parlamento Europeo, incluso en este año de transición entre la firma y la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea,
1. Considera que es indispensable aportar una respuesta política a todas las peticiones de intervención que se le dirigen sobre asuntos incluidos en el marco de las actividades de la Comunidad y, por esta razón, encarga a la Comisión de Peticiones que siga adelante con su acción en este ámbito y dé curso a las peticiones, quejas y opiniones recibidas por el Parlamento Europeo y que se le remiten en forma de peticiones;
  2. Encarga, con este fin, a la Comisión de Peticiones que, cuando se considere necesario, solicite, para las peticiones que se le remiten, la colaboración de la Comisión, de las demás comisiones del Parlamento Europeo y de los servicios internos del Parlamento, y que siga adelante con la cooperación activa establecida con los defensores del pueblo nacionales y las comisiones de los parlamentos nacionales competentes en materia de peticiones;
  3. Recuerda, teniendo en cuenta el constante aumento del número de peticiones recibidas, la urgente necesidad de reforzar los medios puestos a disposición de la Comisión de Peticiones, en particular de su secretaría y, encarga a la Mesa y a la Mesa ampliada que adopten sin demora las medidas necesarias, dotando a la misma del personal suficiente para tramitar las peticiones de una manera adecuada, rápida y eficaz y que velen por que las previsiones presupuestarias del Parlamento para 1994 se adapten en consecuencia;
  4. Encarga en particular a todas sus comisiones parlamentarias que examinen las peticiones cuando la Comisión de Peticiones se las remite para atribución y que intenten satisfacer las solicitudes incluidas en las mismas;
  5. Lamenta los retrasos en que a veces incurre la Comisión al responder a las solicitudes de información; considera inaceptable, a este respecto, que haya peticiones que queden pendientes de solución durante meses e incluso años y recomienda a la Comisión que dé curso lo más rápida y completamente posible a las peticiones que se le transmiten y, siempre que sea necesario, recabe, ya sea a través de los propios peticionarios, ya sea a través de terceros o de autoridades públicas, la información y los documentos complementarios que considere indispensables para responder a las cuestiones planteadas por los peticionarios;
  6. Lamenta que la Comisión no haya dado curso a las recomendaciones del Parlamento Europeo en lo que se refiere al procedimiento que se ha de seguir en caso de incumplimiento del derecho comunitario, en particular:
    - el aumento del número de reuniones dedicadas a la decisión sobre el curso que se ha de dar a los expedientes (en caso necesario, se debería plantear la posibilidad de recurrir a la delegación),
    - el bloqueo de las contribuciones financieras comunitarias en el caso de respuestas insatisfactorias o de plazos de respuesta excesivamente largos por parte de los Estados miembros,
    - una información más exhaustiva para el Parlamento sobre la importancia de las infracciones y la situación de las diferentes fases de los procedimientos en curso,reitera, al respecto, sus recomendaciones anteriores y pide que las mismas se tomen en consideración sin demora;
  7. Considera inadmisibles que los Estados miembros demoren la contestación a las cartas de requerimiento y dictámenes motivados de la Comisión y aprovechen la actitud conciliadora de ésta y la lentitud de los procedimientos de infracción para situar a las instituciones comunitarias y a sus propios ciudadanos ante hechos consumados de difícil o imposible reparación, especialmente en materia de protección del medio ambiente; e insiste en que es absolutamente indispensable que los Estados miembros rectifiquen ese modo de proceder y cumplan con diligencia las obligaciones que han asumido;

Viernes, 25 de junio de 1993

8. Lamenta que la Comisión de Peticiones, a pesar de su justa valoración de dichos casos pendientes, haya debido concluir el examen de muchas peticiones referentes al medio ambiente, al ámbito de la Directiva sobre la evaluación de las repercusiones en el medio ambiente (85/337/CEE) y de la directiva sobre la preservación de las aves silvestres (91/244/CEE), por amplias y graves deficiencias en la aplicación de dichas directivas y por los límites mismos de la legislación comunitaria en la materia;

9. Espera, en particular, con impaciencia que la Comisión decida publicar la Directiva modificada 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, de la que disponen ya sus servicios y que saque consecuencias de las dificultades de aplicación de las Directivas que se han puesto de manifiesto en numerosas peticiones así como en el informe de la Comisión sobre la aplicación de dicha Directiva (COM(93)0028);

10. Considera que es indispensable organizar sus relaciones con el Defensor del Pueblo europeo y, con este fin, encarga a la Comisión de Peticiones que adopte las medidas necesarias para empezar a preparar la acción del Parlamento Europeo en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- el examen de las candidaturas y la propuesta de designación del Defensor del Pueblo una vez que entren en vigor el Estatuto y las demás disposiciones relativas al mismo,
- el examen de la propuesta de reglamento interior del Defensor del Pueblo, formulada por éste, en cooperación con la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades,
- el examen de los informes anuales y de los informes sobre asuntos especiales del Defensor del Pueblo,
- la cooperación entre el Defensor del Pueblo y la Comisión de Peticiones para un examen rápido y eficaz de las quejas y peticiones;

11. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución y el proyecto de su comisión a la Comisión y al Consejo, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros así como a sus comisiones de peticiones o a sus otras comisiones competentes en este ámbito y a sus defensores del pueblo.

### 13. Política de pesca \*

a) A3-0178/93

**Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un sistema de licencias que regule la actividad pesquera de los buques que enarboles pabellón de un Estado miembro o estén registrados en un puerto de la Comunidad en la zona de reglamentación definida por el Convenio NAFO (COM(92)0394 — C3-0386/92)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Considerando 10*

Considerando que algunas especies, cuya situación biológica es delicada debido a las características de su explotación, requieren una regulación estricta del esfuerzo pesquero ejercido por los buques comunitarios; que,

Considerando que algunas especies, cuya situación biológica es delicada debido a las características de su explotación, requieren una regulación estricta del esfuerzo pesquero ejercido por los buques comunitarios; que,

(\*) DO C 259 de 8.10.1992, p. 4.

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

por tanto, es indispensable que la pesca de estas especies por parte de dichos buques esté sujeta a la posesión de una licencia que regule las condiciones de acceso y de ejercicio de la actividad pesquera como complemento de las limitaciones directas de capturas ya aplicables a dichas especies;

(Enmienda nº 3)

*Apartado 1 del artículo 4*

1. Las cantidades de capturas accesibles por población o grupo de poblaciones de especies principales se asignarán a cada Estado miembro con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº de Consejo, de, por el que se crea un régimen común de pesca y acuicultura

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

por tanto, es indispensable que la pesca de estas especies por parte de dichos buques esté sujeta a la posesión de una licencia que regule las condiciones de acceso y de ejercicio de la actividad pesquera como complemento de las limitaciones directas de capturas ya aplicables a dichas especies, **y que se establezcan de manera coordinada las medidas de acompañamiento social y estructural a nivel comunitario necesarias para el mantenimiento de la actividad económica y del empleo;**

1. Las cantidades de capturas accesibles por población o grupo de poblaciones de especies principales se asignarán **anualmente** a cada Estado miembro **teniendo en cuenta los intereses, las estructuras de producción y los mercados de todos los Estados miembros, así como el respeto por parte de los Estados miembros de las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 12, 13 y 15 del presente Reglamento en el curso del año transcurrido, como se contrata en el informe previsto en el artículo 17 bis, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 31.12.1992, por el que se crea un régimen común de pesca y acuicultura (1).**

(1) DO L 389 de 31.12.1992, p. 1.

(Enmienda nº 4)

*Apartado 2 del artículo 4*

2. *El número máximo de buques y, en su caso, el número máximo de días de marea autorizados para cada Estado miembro por tipos de pesca y zonas se fijarán con arreglo a las disposiciones que adopte el Consejo en virtud de los artículos 2 y 7 del Reglamento mencionado.*

2. **El esfuerzo de pesca máximo autorizado para cada Estado miembro por tipos de pesca y zonas se fijará con arreglo a las disposiciones que adopte el Consejo en virtud de los artículos 2 y 4 del Reglamento mencionado. Cada Estado miembro someterá a la Comisión un plan de reparto de dicho esfuerzo de pesca y lo expresará en términos de número máximo de buques y/o de días de pesca autorizados. Los planes de reparto se aprobarán con arreglo al procedimiento descrito en el artículo 18 del Reglamento mencionado.**

(Enmienda nº 5)

*Artículo 5*

Los buques comunitarios poseedores de una licencia en virtud del apartado 2 del artículo 2 sólo podrán conservar a bordo, transbordar y desembarcar las especies que consten en la licencia que se les haya expedido.

Los buques comunitarios poseedores de una licencia en virtud del apartado 2 del artículo 2 sólo podrán conservar a bordo, transbordar y desembarcar las especies que consten en la licencia que se les haya expedido. **Tampoco podrán transportar otras artes de pesca distintas a las necesarias para la pesca de las especies autorizadas.**

Viernes, 25 de junio de 1993

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 6)

*Apartado 1 del artículo 7*

1. Los Estados miembros comunicarán anualmente a la Comisión, a más tardar *un mes* antes de comenzar el período de autorización de la pesca, los proyectos de las listas de los buques que requieran una licencia para pescar según las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

1. Los Estados miembros comunicarán anualmente a la Comisión, a más tardar **dos meses** antes de comenzar el período de autorización de la pesca, los proyectos de las listas de los buques que requieran una licencia para pescar según las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

(Enmienda nº 7)

*Apartado 1 del artículo 8*

1. La Comisión estudiará los proyectos de listas y adoptará las listas definitivas de los buques que cumplen las condiciones establecidas en el presente Reglamento y remitirá dichas listas a las autoridades de los Estados miembros interesados, a más tardar 5 días hábiles antes del comienzo del período de validación de las listas. Se considerará que los buques que figuren en las listas adoptadas por la Comisión poseen una licencia que les autoriza a pescar con arreglo a las condiciones mencionadas en el presente Reglamento.

1. La Comisión estudiará los proyectos de listas y adoptará las listas definitivas de los buques que cumplen las condiciones establecidas en el presente Reglamento y remitirá dichas listas a las autoridades de los Estados miembros interesados, a más tardar **30 días** hábiles antes del comienzo del período de validación de las listas. Se considerará que los buques que figuren en las listas adoptadas por la Comisión poseen una licencia que les autoriza a pescar con arreglo a las condiciones mencionadas en el presente Reglamento.

(Enmienda nº 8)

*Apartado 3 bis (nuevo) del artículo 8*

**3 bis.** El período para el que se solicita la licencia podrá cubrir dos años consecutivos.

(Enmienda nº 9)

*Apartado 3 ter (nuevo) del artículo 8*

**3 ter.** No podrá expedirse licencia alguna a un buque que pertenezca o dependa económicamente de una u otra forma de una persona física o jurídica que posea o explote, independientemente de la forma jurídica de que se trate, un buque que enarbole pabellón de una potencia no contratante del Convenio OPANO (NAFO).

(Enmienda nº 16)

*Artículo 8, apartado 3 bis (nuevo)*

**3 bis.** Las licencias no tendrán que especificar las fechas de inicio y finalización de la actividad sino sólo el número de días de permanencia del buque en la zona asignada.

(Enmienda nº 10)

*Párrafo 1 bis (nuevo) del apartado 2 del artículo 9*

**Dichas medidas, dado su carácter urgente, deberán adoptarse en el plazo máximo de una semana a partir de la fecha de su solicitud.**



Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmiendas nºs 11 y 17)

*Artículo 12*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 11, los buques comunitarios que ejerzan su actividad pesquera en la zona prevista en el artículo 1, deberán llevar a bordo el material necesario para comunicar por satélite su posición geográfica con una precisión mínima de 100 metros, su velocidad y su rumbo al centro de control que designe *el Estado miembro cuyo pabellón enarbolan o en el que hayan sido registrados*.

2. *El Estado miembro cuyo pabellón enarbolan o en el que estén registrados los buques* adoptará las medidas necesarias para garantizar el registro, en soporte informático, de los datos transmitidos por éstos, cualesquiera que sean las aguas en que faenen o el puerto en que se encuentren.

3. *El Estado miembro a que se refiere el apartado 2* garantizará la transmisión *a la Comisión* en tiempo real, de los datos a los que se refiere el apartado 1.

4. La información recogida en aplicación del presente artículo sólo podrá utilizarse para el fin con que se solicite. Ni la Comisión ni las autoridades competentes de los Estados miembros ni los funcionarios ni los demás agentes podrán revelar los datos que hayan recopilado en aplicación del presente artículo que, por sus características, estarán protegidos por el secreto profesional.

5. *Los Estados miembros deberán conservar o encargar que se conserven, en soporte informático, los datos registrados de conformidad con el apartado 2, para permitir el control de los mismos durante un período de tres años a partir del comienzo del año siguiente a aquél en que se hayan registrado.*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 11, los buques comunitarios que ejerzan su actividad pesquera en la zona prevista en el artículo 1, deberán llevar a bordo **a partir del 1 de enero de 1995** el material necesario para comunicar por satélite su posición geográfica con una precisión mínima de 100 metros, su velocidad y su rumbo al centro de control que designe **la Comisión**.

**1 bis. Los costes derivados de la compra e instalación de los equipos se consignarán con cargo al presupuesto comunitario.**

2. **La Comisión** adoptará las medidas necesarias para garantizar el registro, en soporte informático, de los datos transmitidos por éstos, cualesquiera que sean las aguas en que faenen o el puerto en que se encuentren.

3. **La Comisión** garantizará la transmisión, en tiempo real de los datos a que se refiere el apartado 1, **al Estado miembro cuyo pabellón enarbolan o en el que estén registrados**.

4. La información recogida en aplicación del presente artículo sólo podrá utilizarse para el fin con que se solicite. Ni la Comisión ni las autoridades competentes de los Estados miembros ni los funcionarios ni los demás agentes podrán revelar los datos que hayan recopilado en aplicación del presente artículo que, por sus características, estarán protegidos por el secreto profesional. **Los armadores de los barcos de pesca directamente afectados podrán solicitar el acceso a dicha información.**

5. Los datos registrados de conformidad con el apartado 2 **se conservarán en soporte informático** para permitir el control de los mismos, durante un período de tres años a partir del comienzo del año siguiente a aquél en el que se hayan registrado.

(Enmienda nº 18)

*Artículo 16, apartado 1, párrafo 1º*

1. Se retirará la licencia a los buques que *no cumplan* las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

1. Se retirará la licencia a los buques que **incumplan gravemente** las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 13)

*Artículo 17*

Si, durante un período de ocho días, la Comisión no recibe la comunicación a la que se refiere el artículo 11 en relación con un buque poseedor de una licencia, dicha licencia será retirada.

Si, durante un período de ocho días, la Comisión no recibe la comunicación a la que se refiere el artículo 11 en relación con un buque poseedor de una licencia, dicha licencia será retirada. **El presente artículo no será de aplicación cuando existan causas de fuerza mayor.**

(Enmienda nº 14)

*Artículo 17 bis (nuevo)***Artículo 17 bis**

**La Comisión publicará anualmente un informe relativo a la aplicación del presente Reglamento.**

(Enmienda nº 15)

*Artículo 18*

Las normas de aplicación del presente Reglamento se adoptarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº...

Las norma de aplicación del presente Reglamento, y **especialmente las condiciones de concesión de las ayudas financieras necesarias para el mantenimiento del empleo o para la reconversión de los pescadores**, se adoptarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº...

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento por el que se establece un sistema de licencias que regule la actividad pesquera de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro o estén registrados en un puerto de la Comunidad en la zona de reglamentación definida por el Convenio NAFO**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92)0394) <sup>(1)</sup>
  - Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 43 del Tratado CEE (C3—0386/92),
  - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (A3-0178/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 259 de 8.10.1992, p. 4.

Viernes, 25 de junio de 1993

b) A3-0180/93

**Propuesta de reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero de 1993 y el 17 de enero de 1996, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles (COM(93)0090 — C3-0156/93)**

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Considerando 3 bis (nuevo)*

**Considerando que es importante mejorar la información a la autoridad presupuestaria, por la que la Comisión deberá presentar cada año un informe sobre la aplicación del Acuerdo con el fin de facilitar las decisiones en el marco del procedimiento presupuestario anual.**

(Enmienda nº 2)

*Artículo 2 bis (nuevo)*

**Artículo 2 bis**

**La Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un detallado informe anual sobre la aplicación de este Acuerdo.**

(Enmienda nº 3)

*Artículo 2 ter (nuevo)*

**Artículo 2 ter**

**En el transcurso del último año del período de validez del Protocolo, y antes de la celebración de un acuerdo de renovación, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre el estado de utilización y las condiciones de ejecución del Acuerdo, tanto en lo relativo a la pesca como en sus aspectos científicos.**

(\*) DO C 100 de 8.4.1993, p. 25.

Viernes, 25 de junio de 1993

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento relativo a la celebración del Protocolo que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero de 1993 y el 17 de enero de 1996, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(93)0090) <sup>(1)</sup>,
  - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 43 del Tratado CEE (C3-0156/93),
  - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (A3-0180/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 100 de 8.4.1993, p. 25.

## **14. Trabajo no asalariado de la mujer (artículo 37 del Reglamento)**

**A3-0197/93**

### **Resolución sobre la evaluación del trabajo femenino no asalariado**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de Resolución presentada por el Sr. Newens y otros sobre la evaluación del trabajo femenino no asalariado (B3-0855/90),
- Vista su Resolución de 8 de julio de 1986 sobre las familias monoparentales y la necesidad de impedir una discriminación o marginación de dichas familias desde los puntos de vista fiscal, social y legal <sup>(1)</sup>,
- Vista su Resolución de 25 de enero de 1991 sobre el mercado interior de 1992 y sus consecuencias para las mujeres en las CE <sup>(2)</sup>,
- Vista su Resolución de 22 de febrero de 1991 sobre el funcionamiento del Fondo Social Europeo <sup>(3)</sup>,
- Vista su Resolución de 12 de julio de 1991 sobre el Tercer Programa de Acción Comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres <sup>(4)</sup>,
- Visto su Dictamen de 22 de noviembre de 1991 sobre una recomendación relativa al cuidado de los niños <sup>(5)</sup>,

<sup>(1)</sup> DO C 227 de 8.9.1986, p. 31.

<sup>(2)</sup> DO C 48 de 25.2.1991, p. 222.

<sup>(3)</sup> DO C 72 de 18.3.1991, p. 183.

<sup>(4)</sup> DO C 240 de 16.9.1991, p. 247.

<sup>(5)</sup> DO C 326 de 16.12.1991, p. 274.

Viernes, 25 de junio de 1993

- Habiendo delegado, en aplicación del artículo 37 del Reglamento, la facultad decisoria en la Comisión de Derechos de la Mujer,
  - Vistos el Informe de la Comisión de Derechos de la Mujer y la Opinión de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo (A3-0197/93),
- A. Considerando que en su Resolución de 17 de enero de 1984 se solicitaba a la Comisión un estudio sobre el valor económico y social del trabajo en el hogar que tuviera en cuenta la situación de las familias monoparentales, así como de las mujeres con cargas familiares pero sin relación conyugal <sup>(1)</sup>,
- B. Considerando la necesidad de integrar en la vida profesional las capacidades adquiridas en actividades sociales o educativas, evitando no obstante que el trabajo de las mujeres quede limitado a las actividades sociales y educativas,
- C. Considerando que en su Resolución de 22 de febrero de 1991 sobre el funcionamiento del Fondo Social Europeo, en la que pedía que a la Comisión y a los Estados miembros que creen finalmente instrumentos para hacer posible que todas las mujeres sin actividad remunerada profesional puedan participar en cursos, de modo que ya durante la fase familiar puedan realizarse ofertas,
- D. Considerando que un gran número de mujeres en la Comunidad ejerce una actividad comparable a una actividad profesional, pero no reconocida, protegida ni remunerada como tal,
- E. Considerando que la falta de un verdadero estatuto profesional para las personas que desarrollan una actividad profesional o social no remunerada ni reconocida tiene consecuencias graves, en lo que respecta al derecho a la remuneración, los impuestos, la seguridad social, el acceso a la formación así como los derechos de sufragio activo y pasivo en determinadas asociaciones profesionales y agrícolas,
- F. Considerando que, por lo tanto, estas personas no están amparadas por las disposiciones de las Directivas 75/117/CEE, 76/207/CEE, 79/7/CEE y 86/613/CEE,
- G. Considerando que dicha actividad puede subdividirse en cinco categorías:
- a) la actividad profesional no remunerada ejercida por mujeres en el contexto de las actividades profesionales llevadas a cabo por sus maridos, padres, parientes, etc., en la agricultura, el pequeño comercio, una empresa hostelera familiar o una actividad artesanal, entre otros sectores,
  - b) la actividad profesional no remunerada ejercida por las cónyuges de determinados profesionales (por ejemplo, la esposa de un médico que lleva la secretaría o atiende el teléfono),
  - c) el trabajo no remunerado que resulta útil a la sociedad, como los cuidados y la asistencia no remunerados a los niños, los enfermos, los minusválidos y los ancianos,
  - d) las labores domésticas,
  - e) los trabajos voluntarios;
- H. Considerando que la colaboración de los cónyuges en una actividad profesional merecen especial atención, así como su Resolución de 25 de enero de 1991, en la que pedía a la Comisión que elabore un estatuto del trabajo para las mujeres que trabajen en el sector agrícola y demás empresas familiares, con inclusión de la protección social y del seguro contra los riesgos de enfermedad y de accidentes de trabajo, y que modifique la Directiva 86/613/CEE,
- I. Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció en 1985 que las aportaciones no remuneradas de las mujeres a todos los aspectos y sectores del desarrollo deberían medirse y reflejarse en la contabilidad nacional y en las estadísticas económicas, así como en el PNB (Future Strategies for Improving the Situation of Women up to the Year 2000, nº 20 — Nairobi),
- J. Considerando que debe elaborarse asimismo un estatuto del trabajo voluntario,

<sup>(1)</sup> DO C 46 de 20.2.1984, p. 42.

Viernes, 25 de junio de 1993

- K. Considerando que toda política para el fomento de la igualdad de derechos y de oportunidades de mujeres y hombres debe permitir a cualquier persona desempeñar sus obligaciones familiares, profesionales y sociales bajo las mismas condiciones; que, en la práctica, la vida familiar y profesional sólo pueden compaginarse cuando el contexto socioeconómico permite una decisión libre,
- L. Considerando que la responsabilidad de la sociedad en relación con un nuevo reparto de las obligaciones familiares y profesionales y la libre decisión del individuo presuponen unas condiciones marco y unas medidas sociales que fomenten una transición o alternancia entre, por un lado, actividad remunerada y vida profesional y, por otro, actividad no remunerada y vida familiar, tales como horarios laborales flexibles, interrupción de la actividad profesional por motivos familiares (permiso parental), formación y (re)integración profesional de la persona que haya asumido la educación de los hijos, mejora de las infraestructuras sociales para el cuidado de los niños y la atención a los enfermos, así como para el cuidado de las personas de edad avanzada y de los minusválidos,
- M. Considerando que la persona que ha invertido tiempo en la educación de los hijos o en la atención a un progenitor de edad avanzada o impedido tiene derecho al reconocimiento social; que esto podría lograrse mediante un estatuto jurídico por el que se le reconozcan derechos sociales, de seguridad social y de jubilación,
- N. Haciendo observar que, en vista de la compleja problemática del trabajo no remunerado y útil para la sociedad, la presente resolución se concentra primordialmente en el reconocimiento social del trabajo dedicado a la familia, incluida la educación de los hijos,
- O. Considerando que determinados aspectos de la política social reconocen la dimensión familiar,
- P. Considerando que, en la práctica, la vida familiar y profesional sólo pueden compaginarse cuando el contexto socioeconómico permite una decisión libre y se dispone de las infraestructuras necesarias,
- Q. Considerando, sin embargo, que las tareas no remuneradas en el seno de la familia en todos los Estados miembros, en todas las formas de convivencia y en todas las circunstancias son ejercidas principalmente por mujeres,
1. Pide a la Comisión que lleve a cabo en los distintos Estados miembros estudios comparativos para averiguar, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, los criterios y normas que permitan computar y valorar los diferentes aspectos del trabajo no remunerado de las mujeres, estableciendo una metodología homogénea de evaluación y valoración del trabajo doméstico, así como la utilidad económica y social de dicha actividad y su contribución al PNB;
  2. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que favorezcan todas las formas de socialización del trabajo no asalariado mediante servicios colectivos que puedan ser gestionados por las propias personas interesadas;
  3. Pide a la Comisión que adopte una recomendación relativa a la evaluación de los distintos tipos de trabajo no remunerado y a su inclusión en el PNB de los Estados miembros;
  4. Pide a la Comisión que realice estudios de viabilidad para acabar con la dependencia de aquellas personas cuyos derechos a seguridad social se basan en derechos derivados, con el fin de establecer las consecuencias jurídicas, económicas, financieras y sociales de una reforma de tales características de los sistemas de Seguridad Social y analizar la normativa transitoria que puede adoptarse en los distintos Estados miembros con vistas a mantener los derechos sociales adquiridos;
  5. Pide a los Estados miembros la valoración y evaluación del trabajo doméstico de las mujeres que realizan «doble jornada» realizando un trabajo en el ámbito mercantil y otro en el ámbito doméstico, e insta a los Estados miembros a desarrollar políticas para el reparto de las tareas domésticas;
  6. Pide a la Comisión que adopte una recomendación que fomente el establecimiento a nivel individual de los derechos a seguridad social;

Viernes, 25 de junio de 1993

7. Pide a la Comisión que estudie el estatuto de cuidadora por tiempo limitado, entre otros aspectos en cuanto a la suspensión del contrato de trabajo, la conservación de los derechos sociales y la posibilidad de reintegrarse al estatuto de los trabajadores sin tiempo de espera;
8. Solicita de los Estados miembros que, en el marco de la (re)integración profesional de las personas que han desempeñado una actividad no remunerada, se prevean recursos financieros suficientes para ayudas transitorias y mecanismos de integración en la vida profesional por medio de una formación profesional adecuada y de calidad;
9. Solicita que los Estados miembros se ocupen de que toda persona que haya abandonado su actividad profesional para dedicarse a la educación de los hijos o al cuidado de familiares de edad avanzada o impedidos pueda mantener sus capacidades profesionales o intelectuales mediante el acceso a medidas de readaptación profesional o formación permanente, con el fin de poder (volver a) integrarse en el mercado laboral con arreglo a sus aptitudes y a sus conocimientos adecuados;
10. Solicita a los Estados miembros que concedan prioridad, en el marco de la legislación social, a la normativa relativa a licencias (licencia parental, licencia por maternidad) para personas que deseen interrumpir su actividad profesional para criar a un hijo; además, toda persona que desee interrumpir o reducir su actividad profesional para asumir obligaciones familiares (como es la atención a familiares enfermos, el cuidado de niños pequeños o de personas de edad avanzada y familiares discapacitados), debería poder beneficiarse de una normativa flexible en cuanto al horario laboral;
11. Solicita, por tanto, a la Comisión que, en el marco de la organización del trabajo y de la adaptación del período de vida laboral, proponga medidas dirigidas a compaginar la actividad profesional y las obligaciones familiares y, particularmente, que presente propuestas para el establecimiento de modalidades más flexibles de organización del trabajo y que no discriminen a la persona que interrumpe su actividad profesional por los motivos mencionados, ni en lo referente al transcurso de su carrera ni con vistas a los derechos sociales adquiridos;
12. Insta a la Comisión a que ponga en práctica acciones positivas destinadas a las empresas que adopten medidas tendentes a fomentar la compaginación de la familia y la actividad profesional para hombres y mujeres;
13. Solicita a los Estados miembros que fomenten una política fiscal que tenga en cuenta las obligaciones económicas del hogar y, sobre todo, los gastos destinados al cuidado de los niños mediante un sistema fiscal o de deducciones que se rija por el número de hijos a cargo;
14. Insta a los Estados miembros a que individualicen y amplíen los sistemas de prestaciones de la seguridad social, particularmente en relación con las pensiones tendentes a cubrir las necesidades básicas, de tal modo que también se tengan en consideración los trabajos no remunerados realizados;
15. Solicita que los Estados miembros garanticen pensiones de vejez que permitan un nivel de ingresos suficiente para evitar situaciones de empobrecimiento de las mujeres;
16. Solicita a los Estados miembros que prevean prestaciones por hijos a cargo suficientes desde el primer hijo en favor de las personas que se encargan de la educación de los hijos;
17. Solicita que los Estados miembros continúen y amplíen sus políticas tendentes a eliminar aquella división del trabajo en la sociedad que considera que el trabajo doméstico debe ser en su mayoría un trabajo de mujeres, insistiendo en el uso de campañas publicitarias, actividades educativas, etc.;
18. Hace hincapié en que el reconocimiento del trabajo en el hogar propiciaría un desarrollo de las leyes de divorcio (en particular en lo referente a un reparto de los derechos a pensión en caso de divorcio) y solicita a la Comisión que elabore un estudio comparativo del derecho matrimonial en los diferentes Estados miembros para poner en marcha procesos de armonización de las normas legales que tengan las mismas repercusiones jurídicas;
19. Advierte que la mayoría de las relaciones de pareja o de solidaridad entre personas no están contempladas en el Derecho matrimonial ni en el Derecho de familia tradicionales;
20. Comprueba que, consiguientemente, existe la necesidad de crear contratos entre parejas y otras relaciones entre dos personas, en los que quede establecida su solidaridad mutua y lo que hayan convenido mutuamente, y pide a la Comisión que dedique un estudio a las iniciativas adoptadas al respecto en algunos Estados miembros;

Viernes, 25 de junio de 1993

21. Lamenta que el Derecho de bienes matrimoniales haga referencia primordialmente al matrimonio y a los ingresos, sin tomar en consideración ni reconocer las tareas realizadas por ambas partes, y desea que se lleve a cabo una actualización de dicho Derecho de bienes matrimoniales;
22. Reconoce que ambas partes tienen el derecho de decidir libremente si se encarga o no cada una de ellas de la mitad de las tareas domésticas, o de optar por un arreglo en el que una parte realiza todo el trabajo remunerado y la otra todo el trabajo no remunerado; opina, sin embargo, que dicho arreglo deberá materializarse en la liquidación del patrimonio y los ingresos de ambas partes y que de ningún modo podrá referirse a los beneficios procedentes de la seguridad social o de la sociedad;
23. Pide a los Estados miembros que pongan en marcha acciones positivas que inciten a los hombres a hacerse cargo de sus responsabilidades prácticas para un reparto justo de todos los cometidos sociales de base (educativos, etc.);
24. Pide a los Estados miembros la organización de un sistema de trabajo tendente a reducir progresivamente el tiempo de trabajo, a fin de permitir que se tomen mejor en consideración los cometidos sociales de base;
25. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

## 15. Situación de las mujeres en la Europa central y oriental

A3-0198/93

### Resolución sobre la situación de las mujeres en la Europa central y oriental

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el artículo 121 de su Reglamento,
  - Vistos los resultados del Seminario de la Comisión de Derechos de la Mujer sobre el futuro papel de las mujeres en la Europa oriental y occidental de los días 28 y 29 de noviembre de 1990 <sup>(1)</sup>,
  - Vistas sus decisiones y sus dictámenes de 21 de noviembre de 1990 sobre las propuestas de directivas y reglamentos sobre las medidas transitorias aplicables a Alemania en el curso del proceso de unificación de Alemania <sup>(2)</sup>,
  - Vista su resolución de 14 de mayo de 1992 sobre una Iniciativa Europea para la Democracia <sup>(3)</sup>,
  - Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer (A3-0198/93),
- A. Considerando que la presente resolución aborda la problemática de la situación de las mujeres sobre la base de documentos procedentes de Polonia, Hungría, la República Federativa Checa y Eslovaca, Rumanía y Alemania (incluida la antigua República Democrática Alemana),
  - B. Constatando que, actualmente, resulta insuficiente la disponibilidad y fiabilidad de las estadísticas sobre el papel de las mujeres en los regímenes comunistas y sobre los datos y estadísticas recientemente elaborados,
  - C. Observando que el fenómeno, muchas veces denunciado en la Europa occidental, de «feminización» de sectores y ramas de actividades, generalmente acompañado de un nivel de remuneración inferior, apareció también en la Europa central y oriental,

<sup>(1)</sup> PE 146.256.

<sup>(2)</sup> DO C 324 de 24.12.1990, pp. 141 y ss.

<sup>(3)</sup> DO C 150 de 15.6.1992, p. 281.



Viernes, 25 de junio de 1993

- D. Observando igualmente que existía el mismo tipo de discriminación tanto en los salarios como en el acceso a los puestos de decisión y esto a pesar de que los principios ideológicos inducían a creer en una auténtica emancipación de la mujer en la sociedad,
- E. Considerando que el «sistema de planificación» practicado durante el régimen de Estado no afectó únicamente al mercado laboral, sino asimismo a la política, la formación y el ámbito sociocultural,
- F. Considerando que, en este proceso de transición, ha empeorado la situación económica y social de las mujeres, que se han visto afectadas de forma particular por la reducción del número de puestos de trabajo y por sus escasas expectativas de encontrar una nueva ocupación, lo que entraña que muchas de ellas pierdan su propia independencia económica por muy modesta que ésta fuese,
- G. Considerando que, sobre todo en las zonas industriales en las que se corre el riesgo de un paro masivo, las mujeres son con frecuencia la única persona de la familia con una fuente de ingresos, y que el paro y la penuria social afectan particularmente a las mujeres de mayor edad de las zonas rurales,
- H. Considerando que las dificultades económicas actuales en esos países constituyen un obstáculo a la participación política y social de las mujeres,
- I. Considerando que actualmente las mujeres de algunos países de la Europa oriental tienen escasa representación en funciones y mandatos políticos y sociales (especialmente en parlamentos, sindicatos y partidos), por lo que su participación en el proceso de reforma y en su plasmación es insuficiente y existe el riesgo de que se perpetúen determinadas formas de discriminación,
- J. Esperando que los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones comprendan que únicamente una participación adecuada de las mujeres en los órganos encargados de la toma de decisiones podría contribuir a superar las dificultades actuales, y que, en una democracia se requiere con urgencia fomentar una amplia participación de todas las ciudadanas con el fin de llevar a cabo el proceso de reforma,
- K. Constatando que los cambios hacia un sistema democrático se producen tanto en el plano político como en el económico, social y cultural y que este proceso, en el que las mujeres ya no desempeñan un papel importante y en el que la igualdad de derechos como valor social se ha perdido en gran medida, no ha concluido,
- L. Considerando, no obstante, que en algunos países las mujeres desempeñan altos cargos, por ejemplo en Polonia la Primera Ministra Suchocka, y que también las mujeres que son presidentas o vicepresidentas de parlamentos,
- M. Considerando que la Comunidad Europea tiene el deber de contribuir al desarrollo de estructuras estatales jurídicamente adecuadas y democráticas que se basen en la salvaguardia de la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres, así como en una economía social de mercado,

**I. *Teniendo en cuenta estos elementos***

1. Constata que el paso de una economía socialista de Estado a una economía de mercado, así como la adaptación a las relaciones de un gran mercado sin fronteras, representan un doble desafío para las mujeres de la Europa central y oriental;
2. Considera que la familia sigue constituyendo para esos países un factor importante en la vida social y que la mayoría de las mujeres desea conciliar vida profesional y vida familiar;
3. Considera que la elevada tasa de desempleo que afecta en la actualidad a hombres y mujeres no debe conducir a adoptar medidas que dificulten la libre elección de las mujeres entre familia y/o profesión y que obliguen a una vuelta a la imagen tradicional de la mujer únicamente como ama de casa;
4. Constata que muchas mujeres, por motivos materiales, deben contribuir con sus salarios a los ingresos familiares necesarios para el sustento, entre ellas, el gran número de mujeres que educan solas a sus hijos;

Viernes, 25 de junio de 1993

5. Considera que el incremento del desempleo, en los casos en los que afecta en particular a las mujeres, se deriva también de la desproporción entre la oferta y la demanda en determinadas profesiones y que la ausencia de programas de reciclado y de reinserción, así como la coordinación insuficiente entre formación, cualificación y empleo constituyen otros factores que impiden la reintegración de las mujeres en el mercado laboral;

6. Constata que en algunos países la reorganización de la infraestructura de guarderías, que dependía anteriormente de la organización del mercado laboral, y la escasez de fondos públicos amenazan con limitar de forma intolerable las medidas sociales de atención a la infancia, con acrecentar las cargas que recaen en el sistema de protección social y con empeorar las posibilidades de las mujeres en el mercado de trabajo;

7. Considera que las condiciones lamentables en el sector de la vivienda mejoran únicamente de forma muy lenta y con ello incrementan aún más las dificultades de la vida diaria;

## ***II. Por estos motivos y dirigiéndose a los Gobiernos de los países de la Europa central y oriental***

8. Pide que adopten, en el sector político, todas las medidas necesarias destinadas a garantizar la plena participación de las mujeres en la vida política y social y a incluirlas en todos los procesos de toma de decisiones mediante la creación de mecanismos de equiparación, por ejemplo, mediante el nombramiento de delegados encargados de este tema en todos los niveles, así como mediante la elaboración de informes de los partidos y sindicatos sobre la participación de las mujeres;

9. Pide que adopten, en el sector profesional, todas las medidas necesarias destinadas a aprovechar las cualificaciones y conocimientos profesionales de alto nivel de las mujeres y garantizarles su acceso a todas las profesiones

- a) mediante medidas de reciclaje y perfeccionamiento profesional en los nuevos procesos económicos e industriales, garantizando el número de puestos de trabajo y su actividad profesional en las universidades, institutos científicos y técnicos, así como en la investigación científica y técnica,
- b) mediante modelos y programas que ayudan a las mujeres a crear pequeñas y medianas empresas,
- c) mediante programas que, dado el importante papel de las mujeres en la agricultura, faciliten a las mujeres que trabajan en este sector o en empresas que de él dependen el acceso a las nuevas formas y métodos agrícolas;

10. Pide que garanticen, en el sector de la política social y sanitaria, el apoyo a todas las medidas que ayuden a las mujeres, sin discriminación, a llevar a cabo sus tareas en la familia y en la vida profesional

- a) mediante información de carácter sanitario sobre las posibilidades y protección en el lugar de trabajo y, siempre que no existan, mediante la creación de órganos de previsión y seguimiento y los correspondientes centros de consulta en el ámbito de la información familiar y educativa,
- b) en el sistema de la seguridad social, la cobertura plena de la actividad laboral, de la protección de las mujeres embarazadas, de la actividad relacionada con la educación de los hijos y del desempleo;

11. Pide que adopten todas las medidas necesarias destinadas a garantizar la creación de organizaciones de carácter social y profesional en las que las mujeres pueden hacer valer sus intereses con arreglo a los principios de una sociedad pluralista y democrática;

12. Observa que los problemas económicos y la inseguridad política con la que se enfrentan estos países aumentan la presión de la emigración hacia los países de la CE y que cada vez más mujeres participan a los flujos migratorios tanto de carácter legal como ilegal;

13. Espera que la cooperación cada vez más estrecha de los países de la Europa central y oriental con las instituciones de la CE contribuya a la creación de condiciones de vida similares;

Viernes, 25 de junio de 1993

### III.

14. Pide a la Comisión que le proporcione informaciones y datos estadísticos significativos sobre las actuales condiciones de vida y trabajo de las mujeres en la Europa central y oriental;

15. Pide asimismo a la Comisión que

- a) facilite en mayor medida el acceso de las mujeres de la Europa central y oriental a la información sobre la totalidad de los programas de la CE,
- b) informe a las mujeres en la Europa central y oriental de la situación de las mujeres en los países de la Comunidad, así como de la legislación europea correspondiente sobre igualdad de derechos, en particular, mediante intercambios de experiencias e información por parte de administraciones y organizaciones de mujeres locales, regionales, nacionales y comunitarias,
- c) respalde las organizaciones de mujeres y las redes existentes en este ámbito (redes de atención a la infancia, mujeres en centros de decisión, IRIS), con objeto de dar a conocer a las mujeres de la Europa oriental los programas comunitarios actuales y nuevos en este ámbito (Fundación para la Europa oriental, TEMPUS, PHARE),
- d) elabore, con ayuda de la Comunidad, folletos de la CE o publicaciones en la prensa local que den a conocer las posibilidades de perfeccionamiento profesional mediante programas comunitarios;

16. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que prevean la inclusión de medidas de ayuda específicas en los programas comunitarios destinadas a fomentar la creación y conservación de los puestos de trabajo para las mujeres, concretamente

- a) mediante el establecimiento de programas de acción concretos para los sectores económicos en los que trabajan mayoritariamente las mujeres, así como para el sector agrícola y para las pequeñas y medianas empresas,
- b) respetando la participación adecuada de las mujeres en los programas de la Comunidad (PHARE, TEMPUS, Fundación para la Europa oriental), así como en el marco de los acuerdos de asociación firmados entre la Comunidad y los países del este mediante una dotación conveniente e importante con créditos comunitarios,
- c) mediante la realización de programas destinados a luchar contra el paro que afecta a las mujeres con programas de reconversión, asesoramiento profesional y reinserción en la vida laboral,
- d) mediante el aumento del número de centros de colocación y de consulta,
- e) mediante una mayor participación de las mujeres en todos los programas de formación profesional y de reconversión,
- f) mediante el apoyo en los niveles político y sindical de la creación de redes sobre «mujeres y centros decisión», así como el apoyo de medidas destinadas a fomentar la equiparación,
- g) mediante la inclusión de los aspectos de la equiparación y del «mainstreaming» en los programas destinados a la sensibilización, al perfeccionamiento profesional realizados en el marco de la Fundación para la Europa oriental y en los programas de cooperación y ayuda técnica destinados a los países de la Europa central y oriental,
- h) mediante la formación de las personas que se ocupan de la colocación con el fin de que se encuentren en situación de coordinar mejor la formación y la cualificación de los trabajadores de acuerdo con los requisitos del mercado,
- i) mediante concesión de ayudas, sobre todo en el ámbito de la salud y la formación, en el marco de los programas destinados a emigrantes y refugiados, así como a las mujeres, con el fin de posibilitarles el acceso a una vida independiente;

17. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan programas de información

- a) sobre asuntos relacionados con la salud, el problema de la violencia en la sociedad y, en particular, la que se ejerce contra las mujeres y los niños, así como sobre el problema del acoso sexual en el lugar del trabajo,

Viernes, 25 de junio de 1993

- b) sobre los derechos y obligaciones de las mujeres que quieren emigrar a la CE, así como sobre los riesgos de la emigración ilegal,
- c) sobre la lucha contra el comercio de mujeres procedentes de la Europa del este;
18. Pide a la Comisión que las medidas previstas en los programas comunitarios se dirijan prioritariamente al fomento de iniciativas locales tendentes a elaborar una política en favor de la familia, las personas mayores, la atención a los niños y la salud, y que dichas medidas incluyan asimismo iniciativas destinadas a capacitar a los interesados a ayudarse a sí mismos;
19. Se propone organizar una conferencia, con la participación de representantes de las mujeres de los países de la Europa central y oriental, sobre los siguientes puntos:
- participación política de las mujeres,
  - perfeccionamiento profesional,
  - evaluación de las repercusiones de los programas comunitarios en las mujeres en los países de la Europa central y oriental;
20. Pide a la Comisión que le informe cada dos años sobre la situación de las mujeres en la Europa central y oriental, así como sobre la utilización de los créditos y la realización de los programas comunitarios en los países correspondientes;
21. Pide a la Comisión que presente su primer informe antes de la Conferencia Mundial de las Mujeres que las Naciones Unidas organizarán a mediados de 1995 en Pekín;

\*  
\*   \*  
\*

22. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los países de la Europa central y oriental.

## 16. Servicios postales

**B3-0942 y 0944/93**

### Resolución sobre el Mercado Único de los servicios postales

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Libro Verde de la Comisión sobre el desarrollo del Mercado Único de los servicios postales (COM(91)0476),
  - Vista su Resolución de 22 de enero de 1993 <sup>(1)</sup> sobre dicho Libro Verde, en la que había pedido a la Comisión que elaborase un conjunto de propuestas para la instauración de un Mercado Único de los servicios postales,
  - Vista la comunicación de la Comisión sobre las líneas maestras del desarrollo de los servicios postales comunitarios, presentada el 2 de junio de 1993 a la atención del Consejo de Telecomunicaciones del 16 de junio de 1993 (COM(93)0247),
- A. Considerando que la Comisión tiene la intención de elaborar propuestas legislativas en el segundo semestre de 1993 y que se está procediendo a una reflexión dentro de la Comisión sobre la posible elección del apartado 3 del artículo 90 del Tratado como fundamento jurídico para determinadas propuestas de directivas,
- B. Recordando la importancia que reviste el servicio de correos desde el punto de vista económico y social (1,3% del PIB y 1.700.000 trabajadores),

<sup>(1)</sup> DO C 42 de 15.2.1993, p. 240.

Viernes, 25 de junio de 1993

1. Pide a la Comisión que el artículo 100A del Tratado constituya el único fundamento jurídico de las futuras propuestas, como ya lo ha recomendado;
2. Insiste en las conclusiones de su citada Resolución de 22 de enero de 1993;
3. Pide a la Comisión que reflexione sobre la propuesta de una directiva única sobre la base del artículo 100A, para presentar de forma coherente el vínculo entre las definiciones de servicio universal y servicio reservado, asociando así plenamente al Parlamento Europeo con el proceso legislativo;
4. Pide a la Comisión un estudio sobre las repercusiones sociales del desarrollo del Mercado Único en el sector;
5. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos de los Estados miembros y a las organizaciones sindicales del sector postal.

## 17. Animales en parques zoológicos \*

A3-0140/93

### Propuesta de directiva del Consejo por la que se establecen requisitos mínimos para el mantenimiento de animales en parques zoológicos (COM(91)0177 — C3-0340/91)

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Letra c) del apartado 2 del artículo 1*

- |  |  |
|--|--|
| c) Circo: lugar donde se tienen o a donde se llevan animales <i>exclusivamente</i> para realizar números o ejercicios ante un público; | c) Circo: <b>establecimiento itinerante</b> donde se tienen o a donde se llevan animales <b>con el único fin</b> de realizar números o ejercicios ante un público; |
|--|--|

(Enmienda nº 2)

*Letra f) del apartado 2 del artículo 1*

- |  |  |
|--|--|
| f) Experto: persona designada por los Estados miembros que posee experiencia profesional (mínimo cinco años) en la gestión y cuidado de animales salvajes en parques zoológicos. | f) Experto: persona designada por los Estados miembros que, <b>bien posee una amplia experiencia profesional en los tipos o especies de animales que se mantienen en los parques zoológicos o bien posee experiencia profesional (mínimo cinco años) en la gestión y el cuidado de animales salvajes en parques zoológicos y que está familiarizada con el tipo de exhibición que se ha de inspeccionar.</b> |
|--|--|

(Enmienda nº 3)

*Letra f bis) (nueva) del apartado 2 del artículo 1*

- f bis) Tienda de animales: lugar destinado a la venta de animales como animales de compañía y al mantenimiento de dichos animales para su venta,**

(\*) DO C 249 de 24.9.1991, p. 14.

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 5)

*Cuarto guión bis (nuevo) del artículo 2*

- **procuren promover estudios concretos y programas de reinserción de los animales existentes en los zoológicos en su medio natural mediante la recuperación de biotopos y el aseguramiento de un elevado grado de protección medioambiental;**

(Enmienda nº 6)

*Cuarto guión ter (nuevo) del artículo 2*

- **no vendan ni cedan animales, ni sigiera temporalmente, a particulares o circos o para realizar experimentos;**

(Enmienda nº 7)

*Cuarto guión quater (nuevo) del artículo 2*

- **establezcan programas educativos específicos referentes a las causas que conducen a la amenaza de extinción de los animales existentes en los zoológicos, con el fin de lograr un elevado grado de sensibilización medioambiental.**

(Enmienda nº 4)

*Párrafo único bis (nuevo) del artículo 2*

**Los Estados miembros se ajustarán a las directrices previstas en el Anexo<sup>(1)</sup> para la aplicación de las disposiciones del presente artículo.**

<sup>(1)</sup> Anexo que elaborará la Comisión sobre la base del «Código para la acogida y el cuidado de los animales en los zocos», anejo al informe de la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento Europeo A3-0140/93.

(Enmienda nº 8)

*Apartado 4 del artículo 5*

4. En el caso de que las condiciones estipuladas en la autorización no se cumplieren en un plazo de doce meses, la autoridad competente retirará la autorización y cerrará el parque zoológico al público.

4. En el caso de que las condiciones estipuladas en la autorización no se cumplieren en un plazo de doce meses, la autoridad competente retirará la autorización y cerrará el parque zoológico al público. **En el caso de que se cerrara el parque zoológico, las autoridades competentes se encargarán de dar un destino adecuado a los animales, bien vendiéndolos o entregándolos a otro parque zoológico autorizado, bien sacrificándolos humanitariamente.**

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 9)

*Artículo 6*

La inspección será efectuada por, al menos, un miembro de la autoridad competente y dos expertos que no estén vinculados al zoológico en cuestión. Se confeccionará un informe de inspección en el que se detallarán las condiciones del zoológico en relación con lo dispuesto en los artículos 2 y 3.

La inspección será efectuada por, al menos, un miembro de la autoridad competente y dos expertos que no estén vinculados al zoológico en cuestión, **uno de los cuales habrá de ser veterinario**. Se confeccionará un informe de inspección en el que se detallarán las condiciones del zoológico en relación con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 y se harán recomendaciones relativas a la expedición de autorizaciones.

(Enmienda nº 10)

*Artículo 11 bis (nuevo)***Artículo 11 bis**

**Antes del 1 de enero de 1996, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento un informe sobre los progresos científicos realizados en el ámbito del bienestar de los animales mantenidos en parques zoológicos y sobre las disposiciones de la Directiva, acompañado de propuestas específicas.**

La Comisión revisará periódicamente las directrices previstas en el Anexo a la luz de la investigación y de la experiencia científica y práctica y, previa consulta a los representantes de los profesionales del sector zoológico y de los encargados del bienestar animal, presentará las enmiendas necesarias.

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se establecen requisitos mínimos para el mantenimiento de animales en parques zoológicos**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91)0177) <sup>(1)</sup>,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 130 S del Tratado CEE (C3-0340/91),
- Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0307/92),
- Visto el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0140/93),

1. Pide que en el programa legislativo de la Comisión de las Comunidades Europeas se mantenga esta propuesta en su forma actual;
2. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
3. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;

<sup>(1)</sup> DO C 249 de 24.9.1991, p. 14.

Viernes, 25 de junio de 1993

4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

## 18. Diversidad biológica \*

A3-0200/93

### Propuesta de decisión relativa a la celebración del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COM(92)0509 — C3-0046/93)

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Considerando sexto bis (nuevo)*

Considerando que para conservar y recuperar adecuadamente la diversidad biológica hacen falta más acciones comunitarias en el territorio de la Comunidad, incluida en particular la adopción de la propuesta de Reglamento comunitario sobre conservación, caracterización y empleo de recursos genéticos en la agricultura, en armonía con los principios establecidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y con la garantía de una financiación específica adecuada;

(Enmienda nº 2)

*Considerando sexto ter (nuevo)*

Considerando que para alcanzar este objetivo la Comunidad debe prevenir a partir de ahora el deterioro de la diversidad biológica y, para ello, dar pruebas de coherencia evitando desarrollar y financiar políticas y medidas que atenten contra la diversidad biológica;

(Enmienda nº 3)

*Considerando sexto quater (nuevo)*

Considerando que el Grupo de trabajo 4, creado por el PNUMA para asesorar al Comité intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con «la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica», ha recomendado, después de la tercera reunión que celebró en Montreal los días 17 a 23 de marzo de 1993, que se elabore dicho protocolo con carácter vinculante a nivel internacional, de conformidad con el apartado 3 del artículo 19 del Convenio;



Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 4)

*Considerando sexto quinquies (nuevo)*

**Considerando que la Comunidad reitera la importancia de crear mecanismos reglamentarios para reducir los riesgos relacionados con el comercio internacional de organismos modificados genéticamente, tal como se indica en el documento «Una plataforma común: directrices para la Comunidad en la UNCED 1992» (SEC(91)1693 final, p. 39);**

(Enmienda nº 5)

*Considerando sexto sexties (nuevo)*

**Considerando que los derechos y obligaciones establecidos por el Convenio no se hacen extensivos a la diversidad biológica humana;**

(Enmienda nº 6)

*Considerando sexto septies (nuevo)*

**Considerando que los derechos y obligaciones establecidos por el Convenio son vinculantes tanto para el sector privado como para el sector público de las Partes Contratantes;**

(Enmienda nº 7)

*Considerando séptimo bis (nuevo)*

**Considerando preceptivo que las normas básicas que rigen la adopción de las medidas destinadas a la conservación de la diversidad biológica se ajusten a criterios de rigor científico.**

(Enmienda nº 8)

*Considerando séptimo ter (nuevo)*

**Considerando la necesidad de que la Comunidad adquiera dispositivos científicos destinados a evaluar los riesgos de dañar la diversidad biológica;**

(Enmienda nº 9)

*Considerando octavo bis (nuevo)*

**Considerando que el Acuerdo internacional sobre recursos genéticos vegetales (1983), que establece el principio de que los recursos genéticos vegetales son patrimonio de la humanidad y que, por lo tanto, deben estar disponibles sin ninguna restricción, sin perjuicio de la soberanía nacional, podría convertirse en un protocolo legalmente vinculante del Convenio sobre la Diversidad Biológica;**

Viernes, 25 de junio de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 10)

*Considerando octavo ter (nuevo)*

**Considerando el principio de que los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos deberían compartirse de una manera justa y equitativa con las Partes Contratantes, siempre que dichos recursos se apliquen a las colecciones «ex-situ», independientemente de que los recursos se adquirieran de conformidad con el Convenio;**

(Enmienda nº 11)

*Considerando octavo quater (nuevo)*

**Considerando que, en la medida en que los derechos de propiedad intelectual pueden oponerse a los objetivos del Convenio (apartado 5 del artículo 16), la Comunidad adoptará más adelante las medidas adecuadas para garantizar que los derechos de propiedad intelectual no interfieren con el objetivo de compartir los beneficios derivados de los recursos genéticos con los países de origen de dichos recursos;**

(Enmienda nº 12)

*Anexo III*

*Proyecto de declaración interpretativa*

*(con ocasión de la ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica)*

*La Comunidad Europea y sus Estados miembros desean reafirmar la importancia que atribuyen a la transferencia de tecnología y al acceso a la biotecnología con el fin de garantizar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.*

*En opinión de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, las transferencias de tecnología y el acceso a la biotecnología, según se definen en el texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, sólo pueden llevarse a cabo de acuerdo con los principios y normas de protección de la propiedad intelectual, especialmente los acuerdos multilaterales y bilaterales firmados o negociados por las partes contratantes en dicho Convenio.*

*El respeto de los derechos de propiedad intelectual constituye una condición previa básica para la realización de políticas de transferencia de tecnología y de inversiones conjuntas. Sin perjuicio de sus competencias respectivas en el área del derecho de la propiedad intelectual, la Comunidad Europea y sus Estados miembros fomentarán el uso de los mecanismos financieros establecidos por el Convenio para facilitar la transferencia de los derechos de propiedad intelectual ostentados por agentes europeos, especialmente en lo relativo a la concesión de licencias, garantizando a la vez una protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad.*

**Suprimido**

Viernes, 25 de junio de 1993

**Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa a la celebración del Convenio sobre la Diversidad Biológica**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92)0509),
  - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 130 S del Tratado CEE (C3-0046/93),
  - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y la opinión de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología (A3-0200/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
  3. Pide al Consejo que se le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

---

## **19. Medio ambiente urbano**

**A3-0194/93**

### **Resolución sobre el medio ambiente urbano**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de resolución del Sr. Collins y otros sobre el medio ambiente urbano (B3-0624/93),
- Visto el artículo 130R del Tratado CEE,
- Vista su Resolución de 16 de diciembre de 1988 sobre el medio ambiente en las zonas urbanas <sup>(1)</sup>,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Europa 2000: perspectivas de desarrollo del territorio de la Comunidad» (COM(90)0544),
- Visto el IV Programa de Acción de la Comunidad, que aboga por un enfoque integrado del medio ambiente urbano <sup>(2)</sup>,
- Vista su Resolución de 12 de septiembre de 1991 sobre el medio ambiente urbano <sup>(3)</sup>,
- Visto el V Programa de Acción en materia de medio ambiente <sup>(4)</sup>,
- Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0194/93),

<sup>(1)</sup> DO C 12 de 16.1.1989, p. 370.

<sup>(2)</sup> DO C 70 de 18.3.1987, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO C 267 de 14.10.1991, p. 156.

<sup>(4)</sup> DO C 138 de 17.5.1993, p. 1.

Viernes, 25 de junio de 1993

- A. Considerando que casi el 80% de la población de la Comunidad vive en zonas urbanas,
- B. Considerando que la Comunidad debería dar prioridad a la mejora del medio ambiente urbano, en especial si se tienen en cuenta las repercusiones sociales y medioambientales más amplias que se derivan de la falta de una acción concertada,
- C. Consciente de que es necesario un enfoque integrado de la política urbana, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales del transporte, la energía, la gestión de residuos, el turismo y la política de los Fondos Estructurales,
- D. Considerando que la contaminación atmosférica, debido a la ineficacia en la producción y el consumo de energía y a un aumento desproporcionado del transporte aéreo y por carretera, ha alcanzado un nivel intolerable en muchas zonas urbanas de la Comunidad,
- E. Considerando los problemas acuciantes de la superpoblación, la conflictividad social y el deterioro de la calidad de vida en las grandes zonas urbanas de Europa,
- F. Considerando que, conforme a la línea defendida en el IV Programa de Acción en materia de medio ambiente, el V Programa de Acción no supone avance alguno en lo concerniente a las cuestiones urbanas,
  1. Reitera su apoyo al Libro Verde de la Comisión sobre el medio ambiente urbano y mantiene sus esperanzas de que se materialice en un programa marco para la gestión del medio ambiente urbano, pero manifiesta claramente su decepción por el hecho de que, a pesar de sus promesas, la Comisión apenas ha elaborado medidas concretas;
  2. Pide que se adopten medidas urgentes, incluyendo las de carácter preventivo, para corregir el deterioro de la calidad de vida en las zonas urbanas, lo cual contribuirá a su vez a paliar la crisis del medio ambiente a nivel mundial;
  3. Subraya su convicción de que, para conseguir este objetivo, la Comunidad habrá de colaborar estrechamente con las administraciones locales, regionales y nacionales de los Estados miembros;
  4. Pide a la Comisión que elabore, a escala comunitaria, pautas específicas destinadas a persuadir a las administraciones locales para que tengan en cuenta las consideraciones medioambientales a la hora de realizar la planificación urbanística y la infraestructura y gestión del transporte;
  5. Pide a la Comisión que presente nuevas propuestas de medidas destinadas a conseguir una mejora real de las condiciones medioambientales en las zonas urbanas de la Comunidad;
  6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

---

## 20. Situación de los cuadros en la Comunidad Europea

A3-0196/93

### Resolución sobre la situación de los cuadros en la Comunidad Europea

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de resolución presentada por el Sr. Perreau de Pinninck sobre la situación de los cuadros en la empresa (B3-1679/90),
- Vistos los artículos 3 y 4 del Acuerdo anejo al Protocolo sobre la Política Social firmado en Maastricht,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo (A3-0196/93/),

Viernes, 25 de junio de 1993

- A. Considerando que los cuadros son asalariados que por el empleo que ocupan asumen bien una función o una delegación exterior, técnica o comercial que ejercen en nombre de su empleador, o bien una función de mando o una responsabilidad, y cuyas funciones se caracterizan en particular por responsabilidades superiores a las de los demás asalariados así como por un alto nivel de cualificación, competencia y eficacia en la gestión de la empresa o del organismo en el que ejercen sus funciones,
- B. Considerando que los cuadros constituyen un grupo importante de asalariados en la Comunidad, a pesar de la disminución de contrataciones a raíz de la recesión, y que este grupo de asalariados tiene dificultades, problemas y necesidades específicas,
- C. Considerando que en la actualidad los cuadros constituyen una parte importante de asalariados migrantes en el interior de la Comunidad y que forzosamente deberán desempeñar un papel clave en la realización del mercado interior,
- D. Considerando que la realización del mercado interior impone a los cuadros, más que a las demás categorías de asalariados, nuevas exigencias de formación mientras que subsisten obstáculos a la libre circulación en particular para las mujeres y las parejas,
- E. Considerando que para superar los principales obstáculos a la libre circulación es necesario reconocer los derechos a la pensión de jubilación desde el momento en que existe cotización, garantizar la continuidad y transferencia de los derechos a pensión para las personas que deben trabajar sucesivamente en varios países, independientemente de la situación de las empresas, y reconocer la libertad y el papel de la negociación colectiva con la participación en particular de organizaciones que representen a los cuadros para definir los regímenes de jubilación complementaria y organizar su gestión,
- F. Considerando también que es necesario prever la situación del miembro de una pareja que ha de interrumpir su carrera o cambiar de empleo en función del destino de su cónyuge a un puesto en otro país, garantizándole las adaptaciones y compensaciones necesarias,
- G. Considerando que hay que proporcionar a los jóvenes la cualificación y la motivación que les permitirá vivir y trabajar en cualquier país de Europa, asegurar a aquellos que ya tienen un empleo, independientemente de su edad, una formación permanente y suprimir los obstáculos creados por la ausencia de un verdadero sistema de reconocimiento de los conocimientos sancionados por un diploma.
- H. Considerando que el derecho de los cuadros a la información, a la consulta y a una representación autónoma en los órganos de concertación (a raíz de acuerdos voluntarios en algunas empresas multinacionales) existentes o que se habrán de crear se ha de reconocer en el seno de las empresas y grupos de dimensión europea,
- I. Considerando que las organizaciones sindicales que representan a los cuadros han de participar en el diálogo social europeo y han de ser consultadas por las instituciones europeas sobre los proyectos sociales que conciernen a los cuadros,
  1. Pide que la Comisión elabore un estudio sobre la situación del empleo de los cuadros en la Comunidad para cada uno de los sectores de actividad, incluido el sector público;
  2. Estima necesario un debate entre interlocutores sociales (organizaciones patronales y sindicales, en particular las organizaciones que representan a los cuadros) y la Comisión para especificar las medidas que se habrán de tomar y preparar los instrumentos comunitarios adecuados para superar los obstáculos a la libre circulación de los cuadros, y pide a la Comisión que actúe en consecuencia;
  3. Pide también a la Comisión que estudie medidas:
    - para frenar la disminución de las contrataciones y el aumento del desempleo,
    - para favorecer el acceso de un mayor número de mujeres a las funciones de mando o de responsabilidad que caracterizan la condición de cuadro;

Viernes, 25 de junio de 1993

4. Pide al Consejo que adopte cuanto antes los instrumentos comunitarios propuestos por la Comisión y por el Parlamento sobre el acceso, sin limitaciones de edad, a la formación profesional y a la formación permanente y que refuerce la dotación financiera correspondiente; pide a los Estados miembros que sigan las recomendaciones adoptadas por el Consejo; subraya la importancia del programa FORCE para los intercambios entre los cuadros responsables de la política de formación en las empresas;
5. Subraya la necesidad de establecer un verdadero sistema de reconocimiento de las cualificaciones sancionadas por diplomas. Además, las iniciativas comunitarias en el ámbito de la formación permanente han de preocuparse de fomentar los intercambios de experiencia e información sobre los sistemas nacionales de formación y favorecer el aprendizaje de lenguas extranjeras;
6. Pide a la Comisión que, si procede, tome las iniciativas necesarias para garantizar, en las empresas y en los grupos de dimensión europea, el derecho de los cuadros a la información y a la consulta así como a una representación que les permita reunirse y actuar de forma efectiva en el interior de los órganos de concertación existentes o que se establecerán para el conjunto de los asalariados, en particular en el marco de una sociedad anónima de Derecho europeo; los modelos ya existentes no influyen en la posición del Consejo de Empresa Europeo previsto por la propuesta de directiva actual sobre la información y la consulta y no prejuzgan la posición de los cuadros en los órganos directivos de la sociedad anónima de Derecho europeo;
7. Se congratula de que la Comisión haya consultado a organizaciones europeas y considera necesaria la participación de las organizaciones europeas representativas de los cuadros a la intervención de los interlocutores sociales, en modalidades que se habrán de definir con los interesados, de conformidad con el Acuerdo anejo al Protocolo de Maastricht sobre Política Social en todos sus aspectos;
8. Pide la aplicación de programas destinados a favorecer:
  - la formación de cuadros en la Europa central y oriental para la gestión de las empresas en una economía de mercado y para las relaciones sociales en el marco del programa TEMPUS,
  - los intercambios y la cooperación entre las organizaciones representativas de los cuadros que existen en la Comunidad y en la Asociación Europea de Libre Comercio, por una parte, y las organizaciones de cuadros de los países de la Europa central y oriental, por otra parte;
9. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, y a la Cooperación Política Europea.

---

## 21. Embalse de Gabčíkovo

B3-0946, 0954, 0955 y 0956/93

### Resolución sobre el embalse de Gabčíkovo-Nagymaros

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la declaración de la Comisión de 25 de junio de 1993 sobre el problema relativo a la presa de Gabčíkovo-Nagymaros y sus Resoluciones al respecto,
- A. Considerando la falta de resultados tras las consultas celebradas el 18 de junio de 1993 en Bratislava entre las partes eslovaca y húngara, relativas a la solución de los problemas pendientes vinculados a las disposiciones provisionales con respecto a las aguas,
- B. Considerando las repercusiones negativas del proyecto de Gabčíkovo en la naturaleza y en el medio ambiente; considerando, en particular, que estas repercusiones se ven agravadas por el hecho de que no se haya llegado a un acuerdo sobre el control del caudal de las aguas, divididas entre el lecho del Danubio y el canal de alimentación de la central,

Viernes, 25 de junio de 1993

1. Reitera su preocupación acerca del posible aumento de la tensión política en esta zona como consecuencia de este conflicto;
  2. Expresa su preocupación por el hecho de que todavía no se haya encontrado una solución a la cuestión relativa a una gestión del caudal de las aguas, aceptable tanto para los eslovacos como para los húngaros;
  3. Critica al Gobierno eslovaco por su continuada negativa a aceptar las propuestas de compromiso formuladas en las consultas de 16 de febrero de 1993 y por la no aplicación de las medidas necesarias para dar comienzo al procedimiento en el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya;
  4. Pide al Gobierno eslovaco que abandone sus tácticas dilatorias y exponga sus argumentos ante el Tribunal Internacional de Justicia a la mayor brevedad;
  5. Insta a todas las partes implicadas a que aumenten sus esfuerzos para llegar a un compromiso de conformidad con las líneas de la propuesta presentada por los expertos de la CE en enero de 1993;
  6. Espera que la Comisión y los ministros de Asuntos Exteriores, reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, intervengan sin demora en Bratislava y Budapest, con objeto de que no se tomen medidas unilaterales que pudieran tener consecuencias imprevisibles;
  7. Considera que la CE y sus Estados miembros deberían tomar en cuenta las posiciones adoptadas sobre dicho asunto por Hungría y Eslovaquia en el desarrollo de sus relaciones económicas y políticas con ambos países;
  8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos de los Estados miembros, así como a los Gobiernos de Eslovaquia, Hungría y la República Checa, a la CSCE y al Consejo de Europa.
-

Viernes, 25 de junio de 1993

**LISTA DE ASISTENCIA****Sesión del viernes, 25 de junio de 1993**

Adam, Áglietta, Alber, von Alemann, Anastassopoulos, Andrews, Arbeloa Muru, Archimbaud, Arias Cañete, Baget Bozzo, Bandrés Molet, Barrera i Costa, Barton, P. Beazley, Beirôco, Bertens, Bettini, Beumer, Bjørnvig, Blak, Blot, Bofill Abeilhe, Boissière, Braun-Moser, de Brémond d'Ars, Breyer, Van den Brink, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Canavaro, Cano Pinto, Carvalho Cardoso, Cayet, Ceyrac, Chesa, I. Christensen, Coimbra Martins, Colajanni, Collins, Cooney, Cox, Cramon Daiber, Crampton, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Dalsass, David, Defraigne, Delcroix, Deprez, Desmond, Dessylas, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dillen, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Dury, Ephremidis, Estgen, Ewing, Falconer, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Florenz, Fontaine, Ford, Fourçans, Frimat, Funk, Gallenzi, García, García Arias, Gasòliba i Böhm, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, González Álvarez, Graefe zu Baringdorf, Green, Grund, Gutiérrez Díaz, Habsburg, Hadjigeorgiou, Happart, Heider, Herman, Hermans, Hervé, Hindley, Holzfuss, Hory, Hughes, Hume, Isler Béguin, Jepsen, Keppelhoff-Wiechert, Killilea, Klepsch, K. Köhler, Kostopoulos, Kuhn, Lagakos, Lator, Lambrias, Lane, Langenhagen, Lannoye, Larive, Lemmer, Lenz, Llorca Vilaplana, Lucas Pires, Lulling, Luster, McCartin, McCubbin, McGowan, McMahon, Maher, Maibaum, Malangré, Mantovani, Marck, D. Martin, S. Martin, Martinez, Megahy, Melandri, Mendez de Vigo, Menrad, Miranda de Lage, Mitolo, Morris, Mottola, Gü. Müller, Muntingh, Napoletano, Neubauer, Newman, Nianias, Nielsen, Nordmann, Oddy, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortiz Climent, Pack, Pannella, Papayannakis, Partsch, Patterson, Pereira, Pery, Pasmazoglou, Peter, Peters, Piermont, Pierros, F. Pisoni, Pollack, Pons Grau, Prag, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Quistorp, Raffin, Raggio, Ramírez Heredia, Reymann, Robles Piquer, Rosmini, Rossetti, Rothley, Roumeliotis, Saby, Sälzer, Sainjon, Sandbæk, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schlechter, Schlee, Schleicher, Schodruch, Schwarzenberg, Scott-Hopkins, Seligman, Simeoni, Simons, A. Simpson, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Staes, Stavrou, Stevens, Stewart, Tazdaït, Thareau, Thyssen, Tindemans, Titley, Tomlinson, Tongue, Topmann, Tsimas, Ukeiwé, Valverde López, Vandemeulebroucke, Van Hemeldonck, Vázquez Fouz, Vecchi, Verbeek, Verde i Aldea, Vohrer, von der Vring, van der Waal, White, Wijsenbeek, Wilson, von Wogau, Wurth-Polfer, Wynn.

*Observadores de la antigua RDA*

Berend, Glase, Goepel, Kertscher, Kosler, Schröder, Thietz.

---



Viernes, 25 de junio de 1993

## ANEXO

## Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor  
 (-) = En contra  
 (O) = Abstención

*Informe Cunha Oliveira (A3-0162/93) — DU**Totalidad*

(+)

Adam, Aglietta, Alber, Anastassopoulos, Arias Cañete, Barrera i Costa, P. Beazley, Beirão, Bertens, Bettini, Beumer, Boissière, de Brémond d'Ars, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Carvalho Cardoso, Cayet, Chesa, Coimbra Martins, Cooney, Cox, da Cunha Oliveira, Cushnahan, Defraigne, Delcroix, Deprez, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dillen, Domingo Segarra, Duarte Cendán, Dührkop Dührkop, Estgen, Fitzsimons, Fontaine, Ford, Fourçans, Frimat, Garcia, Gasòliba i Böhm, Gil-Robles Gil-Delgado, Goedmakers, González Álvarez, Green, Habsburg, Hadjigeorgiou, Herman, Hermans, Jepsen, Klepsch, Lagakos, Lalor, Lambrias, Lane, Lannoye, Llorca Vilaplana, McCartin, McCubbin, McGowan, Maher, Maibaum, Mantovani, D. Martin, Megahy, Mendez de Vigo, Menrad, Morris, Mottola, Gü. Müller, Newman, Onesta, Oomen-Ruijten, Partsch, Patterson, Pereira, Prag, Puerta, Raffin, Ramírez Heredia, Robles Piquer, Rosmini, Rossetti, Santos, Sanz Fernández, Sapena Granell, Saridakis, Sarlis, Schlechter, Scott-Hopkins, Seligman, Simeoni, Simons, B. Simpson, Sisó Cruellas, A. Smith, Sonneveld, Stavrou, Stewart, Tauran, Telkämper, Thyssen, Tindemans, Titley, Tongue, Tsimas, Vázquez Fouz, Verbeek, von der Vring, Wilson, Wynn.

(O)

Dessylas, Ephremidis, Grund.

*Informe Green (A3-0173/93) — Accidentes domésticos**Totalidad*

(+)

Barrera i Costa, Bettini, Boissière, Calvo Ortega, de la Cámara Martínez, Cayet, Chesa, Coimbra Martins, Cox, da Cunha Oliveira, David, Delcroix, Dessylas, Díez de Rivera Icaza, Van Dijk, Dührkop Dührkop, Ephremidis, Ewing, Fitzsimons, Green, Grund, Gutiérrez Díaz, Heider, Hermans, Lalor, Lane, Lannoye, McCubbin, McGowan, Maher, Maibaum, D. Martin, Megahy, Melandri, Miranda de Lage, Morris, Newman, Oddy, Partsch, Peters, Pollack, Raffin, Ramírez Heredia, Rothley, Roumeliotis, Sanz Fernández, Schlechter, Simeoni, Simons, B. Simpson, A. Smith, Stewart, Titley, Tongue, Tsimas, Vázquez Fouz, Verbeek, von der Vring, Wilson.

(-)

Alber, Anastassopoulos, Arias Cañete, P. Beazley, Carvalho Cardoso, Cooney, Cushnahan, Defraigne, Deprez, Estgen, Fontaine, Gil-Robles Gil-Delgado, Habsburg, Herman, Jepsen, Lagakos, Langenhagen, Llorca Vilaplana, McCartin, Mantovani, Menrad, Pack, Patterson, Poettering, Prag, Quisthoudt-Rowohl, Reymann, Sälzer, Saridakis, Sarlis, Schleicher, Scott-Hopkins, Seligman, Sisó Cruellas, Sonneveld, Stavrou, Thyssen, Tindemans, Valverde López, von Wogau.

(O)

Klepsch, Neubauer, Oomen-Ruijten.

*RC sobre los servicios postales**Totalidad*

(+)

Coimbra Martins, Defraigne, Desmond, Díez de Rivera Icaza, Estgen, Falconer, Habsburg, Heider, Lane, Lulling, Maher, Morris, Muntingh, Newman, Papayannakis, Partsch, Pierros, Pollack, Raffin, Sälzer, Sainjon, Scott-Hopkins, Seligman, B. Simpson, A. Smith.

(--)

Sonneveld.

---

*RC sobre la presa de Gabčíkovo-Nagymaros*

*Totalidad*

(+)

Barrera i Costa, Bertens, Deprez, Van Dijk, Habsburg, Menrad, Raffin, Rothley, Sainjon, Scott-Hopkins, Stevens.

(-)

García Arias.

(O)

Holzfuss.

---